**A/55/41**

**INFORME DEL COMITÉ DE**

**LOS DERECHOS DEL NIÑO**

**Asamblea General**

**Documentos Oficiales**

**Quincuagésimo quinto período de sesiones**

**Suplemento Nº 41 (A/55/41)**

**Naciones Unidas ·Nueva York, 2000**

NOTA

Las signaturas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras

mayúsculas y cifras. La mención de una de tales signaturas indica que se hace

referencia a un documento de las Naciones Unidas.

ISSN 1020-1823

[Original: inglés]

[8 de mayo de 2000]

ÍNDICE

Párrafos Página

I. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES APROBADAS

POR EL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN SUS

PERÍODOS DE SESIONES 18º A 22º 6

A. Los niños en los conflictos armados 6

B. La administración de la justicia de menores 7

II. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTROS

ASUNTOS 1 - 7 9

A. Estados Partes en la Convención 1 9

B. Períodos de sesiones del Comité 2 9

C. Composición y Mesa del Comité 3 - 6 9

D. Aprobación del informe 7 10

III. INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS

PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44

DE LA CONVENCIÓN 8 - 1475 10

A. Presentación de los informes 8 - 10 10

B. Examen de los informes 11 - 1475 10

1. Hungría 14 - 52 11

2. República Popular Democrática de Corea 53 - 87 16

3. Fiji 88 - 134 21

4. Japón 135 - 183 27

5. Maldivas 184 - 229 34

6. Luxemburgo 230 - 269 40

GE.00-41941 (S)

ÍNDICE (continuación)

Párrafos Página

III. B. (continuación)

7. Ecuador 270 - 303 46

8. Iraq 304 - 333 52

9. Bolivia 334 - 364 58

10. Kuwait 365 - 397 65

11. Tailandia 398 - 430 71

12. Austria 431 - 461 78

13. Belize 462 - 492 83

14. Guinea 493 - 529 91

15. Suecia 530 - 552 99

16. Yemen 553 - 587 103

17. Barbados 588 - 618 111

18. Saint Kitts y Nevis 619 - 652 118

19. Honduras 653 - 689 127

20. Benin 690 - 725 136

21. Chad 726 - 763 146

22. Nicaragua 764 - 808 154

23. Venezuela 809 - 844 166

24. Federación de Rusia 845 - 917 174

25. Vanuatu 918 - 941 184

26. México 942 - 977 190

27. Malí 978 - 1016 199

ÍNDICE (continuación)

Párrafos Página

III. B. (continuación)

28. Países Bajos 1017 - 1047 210

29. India 1048 - 1130 215

30. Sierra Leona 1131 - 1224 229

31. Costa Rica 1225 - 1253 243

32. ex República Yugoslava de Macedonia 1254 - 1309 251

33. Armenia 1310 - 1368 259

34. Perú 1369 - 1398 271

35. Granada 1399 - 1431 279

36. Sudáfrica 1432 - 1475 289

IV. PANORAMA GENERAL DE LAS DEMÁS ACTIVIDADES

DEL COMITÉ 1476 - 1558 304

A. Métodos de trabajo 1476 - 1480 304

B. Cooperación internacional y solidaridad para la

aplicación de la Convención 1481 - 1494 305

C. Debates temáticos generales 1495 - 1558 307

Anexos

I. Estados que han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño o que

se han adherido a ella al 4 de febrero de 2000 336

II. Composición del Comité de los Derechos del Niño 340

III. Estado de la presentación de informes por los Estados Partes en virtud

del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño

al 4 de febrero de 2000 341

IV. Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Iraq

de noviembre de 1998 349

I. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES APROBADAS POR  
 EL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN SUS  
 PERÍODOS DE SESIONES 18º A 22º

A. Los niños en los conflictos armados

19º período de sesiones, recomendación

El Comité de los Derechos del Niño,

Recordando que en su segundo período de sesiones, de 1992, el Comité consagró un día a un debate general al tema de "Los niños en los conflictos armados" en el que se discutió acerca de la pertinencia e idoneidad de las normas actuales,

Tomando nota de las conclusiones semejantes acerca de las repercusiones negativas de los conflictos armados sobre los niños a que llegaron la experta nombrada por el Secretario General en su estudio de 1996 titulado "Repercusiones de los conflictos armados sobre los niños" (A/51/306 y Add.1) y el Representante Especial del Secretario General sobre las repercusiones de los conflictos armados en los niños,

Recordando que en su tercer período de sesiones había preparado un proyecto preliminar de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño (E/CN.4/1994/91, anexo) que presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su quinto período de sesiones,

Habiendo celebrado la ulterior decisión de la Comisión de Derechos Humanos, que figura en su resolución 1994/91, de establecer un grupo de trabajo entre períodos de sesiones de composición abierta encargado de elaborar, como cuestión prioritaria, un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados,

Tomando nota de que el Grupo de Trabajo ha celebrado reuniones anuales desde 1995 y que, en su cuarto período de sesiones, en febrero de 1998, no consiguió lograr un acuerdo sobre un proyecto de texto que se pudiera adoptar por consenso,

Acogiendo con beneplácito la resolución 1998/76 de la Comisión y la petición al Secretario General de que invite al Comité, entre otras cosas, a formular observaciones y sugerencias en relación con el informe del Grupo de Trabajo,

Volviendo a expresar, tras haber examinado gran número de informes de los Estados Partes acerca de su aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, su creciente inquietud ante las consecuencias terriblemente dramáticas de la participación de los niños en los conflictos armados:

1. Expresa su preocupación por los retrasos habidos en la redacción y adopción de un protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados;

2. Recuerda que la función de los protocolos facultativos es promover el desarrollo gradual del derecho internacional permitiendo que los Estados que lo deseen adopten normas más estrictas;

3. Reafirma su convicción de que este nuevo instrumento jurídico es muy necesario para reforzar los niveles de protección garantizados por la Convención;

4. Hace hincapié en la responsabilidad especial que tienen los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño en la búsqueda de las soluciones que den mejor protección, teniendo en cuenta el interés superior del niño;

5. Recuerda su importante recomendación sobre la capital importancia de aumentar a 18 años la edad mínima de cualquier tipo de reclutamiento de niños en las fuerzas armadas y de la prohibición de que participen en las hostilidades;

6. Recuerda también que la adopción del protocolo facultativo dará a los Estados Partes que estén en condiciones de hacerlo, y sólo a ellos, la ocasión de aceptar sus disposiciones por medio de la ratificación o la adhesión;

7. Confía en que los Estados que todavía no estén en condiciones de aceptar el límite de edad de 18 años no impidan que otros gobiernos adopten el protocolo facultativo;

8. Invita a los Estados Partes a que hagan todo lo posible para que el protocolo facultativo sobre la participación de niños en los conflictos armados pueda ser adoptado antes del décimo aniversario de la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño.

B. La administración de la justicia de menores

21º período de sesiones, recomendación

El Comité de los Derechos del Niño,

Teniendo presente que la aplicación de los artículos 37, 39 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño debe examinarse junto con las demás disposiciones y principios de la Convención y tener en cuenta otras normas internacionales en vigor, como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing"), aprobadas por la Asamblea General en su resolución 40/33, de 29 de noviembre de 1985; las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), aprobadas y proclamadas por la Asamblea en su resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990; las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, aprobadas por la Asamblea en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990, y las Directrices de Acción sobre el niño en el sistema de justicia penal, que figuran como anexo a la resolución 1997/30 del Consejo Económico y Social, de 21 de julio de 1997,

Recordando que, desde que comenzó su labor, la administración de la justicia de menores ha recibido una atención permanente y sistemática del Comité en forma de recomendaciones concretas incorporadas a las conclusiones aprobadas en relación con los informes de los Estados Partes,

Observando que el examen de los informes presentados por los Estados Partes acerca de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño ha mostrado que en todas las regiones del mundo y en todos los ordenamientos jurídicos las disposiciones de la Convención relativas a la administración de la justicia de menores en muchos casos no se reflejan en la legislación o la práctica nacionales lo cual es motivo de una grave preocupación,

Recordando que en 1995, en su décimo período de sesiones, dedicó un día a un debate general sobre la administración de la justicia de menores e insistió en la aplicación de las normas vigentes y en la necesidad de intensificar la cooperación internacional dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas (véase CRC/C/46, párrs. 203 a 238),

Celebrando que, de acuerdo con la recomendación formulada en las Directrices de Acción sobre el niño en el sistema de justicia penal, se haya creado un Grupo de Coordinación sobre asistencia y asesoramiento técnicos en materia de justicia de menores con el fin de facilitar la coordinación de las actividades emprendidas en esta esfera por las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y por organizaciones no gubernamentales, grupos profesionales y sociedades académicas que participan en la prestación de asesoramiento y asistencia técnicos,

1. Exhorta a los Estados Partes a que consideren como cuestión de urgencia la adopción de las medidas legislativas, administrativas y de otra índole necesarias para la plena aplicación de las disposiciones de la Convención y de las normas internacionales en vigor relativas a la administración de la justicia de menores;

2. Subraya la importancia de determinar y comprender los problemas legales, sociales, económicos y de otra índole que impiden la plena aplicación de las disposiciones de la Convención y de las normas internacionales en vigor relativas a la administración de la justicia de menores, y de buscar soluciones adecuadas a esos problemas, en particular fomentando la toma de conciencia e intensificando la asistencia técnica;

3. Pide a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que dé prioridad al fomento de la aplicación de las disposiciones de la Convención y de las normas internacionales en vigor relativas a la administración de la justicia de menores, que estudie qué medidas podrían adoptarse para determinar cuáles son los obstáculos a la plena aplicación de esos instrumentos y que busque soluciones adecuadas a esos problemas, en particular fomentando la toma de conciencia e intensificando la asistencia técnica, en cooperación con los órganos y organismos de las Naciones Unidas y otros asociados;

4. Sugiere que la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, en virtud del mandato de coordinar las actividades de promoción y protección de los derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas que le confirió la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, aliente a los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas a que intensifiquen su labor sobre la administración de la justicia de menores y utilicen la Convención sobre los Derechos del Niño como instrumento principal para lograr este objetivo y facilitar su labor al respecto;

5. Invita a la Alta Comisionada a que le informe sobre la aplicación de la presente recomendación.

II. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTROS ASUNTOS

A. Estados Partes en la Convención

1. Al 28 de enero de 2000, fecha de clausura del 23º período del Comité de los Derechos del Niño, había 191 Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño. La Convención fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, y quedó abierta a la firma y la ratificación o adhesión en Nueva York el 26 de enero de 1990. Entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49. En el anexo I del presente informe figura la lista de los Estados que han firmado o ratificado la Convención o que se han adherido a ella.

B. Períodos de sesiones del Comité

2. El Comité ha celebrado seis períodos de sesiones desde la aprobación de su informe bienal anterior. Los informes del Comité sobre sus períodos de sesiones 18º, 19º, 20º, 21º, 22º y 23º figuran en los documentos CRC/C/79, CRC/C/80, CRC/C/84, CRC/C/87, CRC/C/90 y CRC/C/94, respectivamente.

C. Composición y Mesa del Comité

3. De conformidad con el artículo 43 de la Convención, la séptima  Reunión de los Estados Partes en la Convención tuvo lugar el 16 de febrero de 1999 en la Sede de las Naciones Unidas. Se eligió o reeligió a los cinco miembros siguientes del Comité por un mandato de cuatro años a partir del 28 de febrero de 1999: Sr. Jacob Egbert Doek, Sra. Amina Hamza El Guindi, Sra. Judith Karp, Sra. Awa N'Deye Ouedraogo y Sra. Elisabeth Tigerstedt‑Tähtelä. En el anexo II de presente informe figura la lista de los miembros del Comité, junto con una indicación de la duración de su mandato.

4. En el 22º período de sesiones, de conformidad con el párrafo 7 del artículo 43 de la Convención y el artículo 14 del reglamento provisional del Comité, la Sra. Nafsiah Mboi informó al Comité de su decisión de cesar en sus funciones como miembro del Comité. En nota verbal de 29 de octubre de 1999, el Gobierno de la República de Indonesia comunicó al Secretario General el nombramiento de la Sra. Lily I. Rilantono como experta del Comité para el resto del mandato de la Sra. Mboi. Al comienzo del 23º período de sesiones, el Comité aprobó por votación secreta el nombramiento de la Sra. Rilantono, de conformidad con el artículo 14 de su reglamento provisional.

5. La Mesa elegida por el Comité en su 15º período de sesiones siguió desempeñando sus funciones en los períodos de sesiones 18º, 19º y 20º. Sus integrantes eran los siguientes: Sra. Sandra Prunella Mason (Barbados), Presidenta; Sra. Judith Karp (Israel), Sr. Youri Kolosov (Federación de Rusia) y Sr. Ghassan Salim Rabah (Líbano), Vicepresidentes; y Sra. Nafsiah Mboi (Indonesia), Relatora.

6. En la 534ª sesión (21º período de sesiones), celebrada el 17 de mayo de 1999, el Comité eligió a los siguientes miembros de la Mesa para un mandato de dos años en conformidad con el artículo 16 de su reglamento provisional:

Presidenta: Sra. Nafsiah Mboi (Indonesia)

Vicepresidentes: Sra. Margaret Queen Esther Mokhüane (Sudáfrica)

Sra. Marilia Sardenberg (Brasil)

Sr. Ghassan Salim Rabah (Líbano)

Relator: Sr. Jaap Doek (Países Bajos)

D. Aprobación del informe

7. En su 615ª sesión, celebrada el 28 de enero de 2000, el Comité examinó el proyecto de su quinto informe bienal, que abarca las actividades realizadas durante los períodos de sesiones 18º a 23º y aprobó el informe por unanimidad.

III. INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES   
 DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44 DE  
 LA CONVENCIÓN

A. Presentación de los informes

8. En el anexo III del presente informe se indica la situación en cuanto a la presentación de los informes de los Estados Partes en conformidad con el artículo 44 de la Convención al 28 de enero de 2000, fecha de clausura del 23º período de sesiones del Comité.

9. Al 28 de enero de 2000, el Comité había recibido 144 informes iniciales y 32 informes periódicos. El Comité había examinado un total de 118 informes.

10. Durante el período considerado, el Comité recibió de algunos Estados Partes información adicional presentada de conformidad con las recomendaciones formuladas por el Comité en sus observaciones finales o transmitiendo información y opiniones de los Estados Partes con respecto a las observaciones formuladas por el Comité (véanse CRC/C/79, párr. 20; CRC/C/84, párr. 22, así como el anexo IV del presente documento y los párrafos 26 a 28 de CRC/C/94).

B. Examen de los informes

11. Durante sus períodos de sesiones 18º a 23º, el Comité examinó los informes iniciales de Armenia, Austria, Barbados, Belice, Benin, Chad, Ecuador, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Granada, Guinea, Hungría, India, Iraq, Japón, Kuwait, Luxemburgo, Maldivas, Malí, Países Bajos, República Popular Democrática de Corea, Sierra Leona, St. Kitts y Nevis, Sudáfrica, Tailandia, Vanuatu y Venezuela. Durante el mismo período, el Comité examinó también los segundos informes periódicos de Bolivia, Costa Rica, Federación de Rusia, Honduras, Nicaragua, México, Perú, Suecia y Yemen.

12. En la sección siguiente, dispuesta por países según el orden seguido por el Comité en el examen de los informes en sus períodos de sesiones 18º a 23º, se incluyen las observaciones finales, que son un reflejo de los temas principales del debate, y se indican, en caso necesario, las cuestiones que exigirían un seguimiento concreto.

13. En los informes presentados por los Estados Partes y en las actas resumidas de las sesiones correspondientes del Comité figura información más detallada al respecto.

1. Observaciones finales: Hungría

14. El Comité examinó el informe inicial de Hungría (CRC/C/8/Add.34) en sus sesiones 455ª a 457ª (véase CRC/C/SR.455 a 457), celebradas los días 19 y 20 de mayo de 1998 y, en su 477ª sesión, celebrada el 5 de junio de 1998, aprobó las siguientes observaciones finales:

a) Introducción

15. El Comité toma nota de la presentación del informe inicial del Estado Parte. Acoge con satisfacción las respuestas presentadas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/HUN/1) y la información adicional proporcionada durante el diálogo mantenido con el Comité, lo que permitió a éste evaluar la situación de los derechos del niño en el Estado Parte. El Comité acoge con beneplácito el tono franco, autocrítico y cooperativo del diálogo establecido por la delegación del Estado Parte. El Comité también reconoce que la presencia de una delegación altamente representativa, que participa directamente en la aplicación de la Convención en Hungría, le permitió mantener un diálogo constructivo.

b) Aspectos positivos

16. El Comité acoge con satisfacción el establecimiento del Consejo de Coordinación de la Infancia y la Juventud, presidido por el Primer Ministro, y del Consejo para la Protección de los Intereses de la Niñez y la Juventud, integrados por representantes del Gobierno, las organizaciones juveniles y las organizaciones no gubernamentales que trabajan con niños.

17. El Comité observa con satisfacción los logros duraderos del Estado Parte en materia de enseñanza y atención médica, y celebra su propósito de mantener esos niveles elevados.

18. El Comité acoge con satisfacción la ratificación reciente por el Estado Parte del Convenio Nº 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo y del Convenio Marco del Consejo de Europa para la protección de las minorías nacionales.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

19. El Comité reconoce que el Estado Parte ha tenido que enfrentarse durante los últimos años a retos económicos, sociales y políticos. Observa que la transición a una economía de mercado ha generado un aumento de las tasas de desempleo y pobreza y otros problemas sociales, que han repercutido gravemente en el bienestar de la población, en particular de los grupos vulnerables, sobre todo los niños.

d) Principales temas de preocupación

20. El Comité sigue preocupado de que, a pesar de las medidas recientes para reformar la legislación, subsistan diferencias entre las disposiciones y principios de la Convención y la legislación interna.

21. El Comité continúa preocupado por la falta de una política nacional amplia e integrada de promoción y protección de los derechos de los niños.

22. Al Comité le preocupan las lagunas que existen en la supervisión de los avances en todos los sectores abarcados por la Convención en relación con todos los grupos de niños que viven en zonas urbanas y rurales, especialmente los que se ven afectados por las consecuencias de la transición económica. Al Comité también le preocupa la falta de datos estadísticos desglosados relativos a todos los niños menores de 18 años.

23. Habida cuenta de la tendencia actual del Estado Parte hacia la descentralización, el Comité está preocupado por la sostenibilidad financiera de los servicios de salud y enseñanza y de los servicios sociales destinados a los niños. También está preocupado por la falta de un mecanismo regulador y supervisor que asegure una distribución apropiada de recursos a los niños por parte de las autoridades locales.

24. Aunque es consciente de las iniciativas que ya ha adoptado el Estado Parte, al Comité sigue preocupándole que las medidas adoptadas para difundir información y educar a todos los sectores de la sociedad, tanto adultos como niños, respecto a los principios y disposiciones de la Convención sean insuficientes. Al Comité también le preocupa el hecho de que la Convención no esté disponible en todas las lenguas de las minorías del Estado Parte, inclusive el romaní. También es fuente de preocupación la formación insuficiente impartida en relación con la Convención a los grupos de profesionales, como jueces, abogados, personal encargado de hacer cumplir la ley, maestros, trabajadores sociales y funcionarios públicos.

25. A la vez que acoge con satisfacción la cooperación entre las organizaciones no gubernamentales que trabajan con niños, el Comité está preocupado de que no se aprovechen plenamente las posibilidades que existen de que el sector no gubernamental contribuya al adelanto de las políticas y programas en favor de los derechos de los niños.

26. Al Comité le preocupa que los principios generales de la Convención, establecidos en los artículos 2 (no discriminación), 3 (interés superior del niño) y 12 (respeto de las opiniones del niño) no se apliquen plenamente ni estén debidamente integrados en el proceso de ejecución de políticas y programas del Estado Parte.

27. Aunque el Comité toma nota con reconocimiento de las medidas tomadas por el Estado Parte, inclusive la adopción de la resolución gubernamental Nº 1093/1997 relativa a una serie de medidas a plazo medio destinadas a mejorar el nivel de vida de la población romaní, sigue estando preocupado por la subsistencia de prácticas discriminatorias contra ese grupo minoritario.

28. Por lo que se refiere a la aplicación del artículo 13 de la Convención, al Comité le preocupa que el Estado Parte no haya adoptado suficientes medidas para promover el derecho de los niños a tener una participación en la familia, en la escuela y en la sociedad en general. Al Comité también le preocupa la restricción del derecho a la libertad de asociación (artículo 15 de la Convención), ya que no hay un registro de asociaciones dirigidas por niños.

29. Al Comité le inquietan los casos de malos tratos de niños tanto en la familia como en instituciones, así como la falta de medidas adecuadas para la recuperación psicosocial de niños víctimas de esos abusos. También son fuente de profunda preocupación los casos de malos tratos infligidos por personal encargado de hacer cumplir la ley dentro o fuera de centros de detención.

30. Habida cuenta de los principios y disposiciones de la Convención, especialmente sus artículos 3, 7 y 21, la modificación de la Ley XV de 1990, que otorga a los padres la potestad de dar un niño en adopción antes de su nacimiento, es motivo de preocupación para el Comité.

31. A la vez que toma nota de los logros del Estado Parte en relación con las tasas de mortalidad infantil y de niños menores de 5 años, la inmunización universal y la disminución de los nacimientos de niños con bajo peso, así como en relación con la enseñanza, el Comité sigue preocupado, habida cuenta del principio de no discriminación (artículo 2 de la Convención), por la desigualdad en el acceso a los servicios de salud y a las oportunidades existentes en el sistema de enseñanza que afecta especialmente a las zonas rurales, los grupos minoritarios y las familias pobres.

32. Preocupa al Comité la insuficiente campaña de concienciación que se lleva a cabo en los servicios de salud sobre las ventajas de la lactancia materna.

33. El Comité expresa su preocupación por la insuficiencia de las medidas jurídicas y de otra índole adoptadas para resolver el problema del abuso de los niños, en particular los abusos sexuales en la familia. Al Comité también le preocupa la falta de investigación del problema de los abusos sexuales en la familia.

34. Preocupa al Comité la elevada tasa de suicidio entre los jóvenes. El Comité también está preocupado por las insuficientes medidas adoptadas para resolver, en la esfera de la sanidad, problemas de los adolescentes como la salud genésica y los embarazos precoces. El Comité expresa su preocupación por el aumento del uso indebido de drogas y del consumo de alcohol entre los niños y por la insuficiencia de las medidas preventivas adoptadas al respecto por el Estado Parte.

35. Preocupa al Comité la insuficiencia de las medidas jurídicas y de otro tipo destinadas a enfrentar el problema de la explotación sexual de los niños, inclusive la prostitución infantil y la trata de niños.

36. Preocupa al Comité la compatibilidad del sistema de administración de la justicia de menores con los artículos 37, 39 y 40 de la Convención y con otras normas pertinentes como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. El Comité sigue preocupado en particular por que se someta a malos tratos a los niños en centros de detención, por que la privación de libertad no se utilice únicamente como medida de último recurso y por que se estigmatice a los grupos más vulnerables de niños, en particular los pertenecientes a la minoría romaní.

e) Sugerencias y recomendaciones

37. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para facilitar el proceso de armonización plena de la legislación interna con los principios y disposiciones de la Convención mediante el establecimiento de un código de la infancia, teniendo en cuenta especialmente el carácter holístico de la Convención.

38. El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce y amplíe el alcance actual de los mecanismos de coordinación y supervisión de los derechos de los niños a fin de hacerlos extensivos al nivel de los gobiernos locales. A ese respecto, el Comité sugiere que en los diversos gobiernos locales se establezcan estructuras que se ocupen de las cuestiones de la infancia. Se debe definir la relación entre el Consejo de Coordinación de la Infancia y la Juventud y las diversas estructuras pertinentes de los gobiernos locales.

39. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte una política amplia e integrada destinada a los niños, por ejemplo un plan de acción nacional para evaluar los avances logrados y las dificultades encontradas en los planos central y local, en la realización de los derechos reconocidos en la Convención, y en particular para supervisar periódicamente los efectos sobre los niños de las transformaciones económicas. Ese sistema de supervisión debería permitir al Estado establecer políticas adecuadas y combatir las desigualdades sociales existentes.

40. El Comité alienta al Estado Parte a asegurar la aplicación plena del artículo 4 de la Convención teniendo en cuenta los principios generales de ésta, en particular el interés superior del niño. Se debe destinar el máximo de recursos posibles a asegurar la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales, haciendo particular hincapié en la salud y la educación y en el disfrute de esos derechos por los grupos más desfavorecidos de niños. El Comité también destaca la necesidad de que el Estado Parte adopte medidas inmediatas para resolver el problema de la pobreza de los niños y haga todos los esfuerzos posibles para asegurar que todas las familias, en particular las familias monoparentales y las familias romaníes, dispongan de recursos y servicios suficientes. Además, el Comité recomienda que se aliente a los gobiernos locales a generar ingresos en el plano local para financiar servicios sociales, en particular de protección y promoción de los derechos de los niños.

41. El Comité alienta al Estado Parte a redoblar sus esfuerzos para difundir los principios y disposiciones de la Convención. Se debe publicar la Convención en las lenguas de las minorías, especialmente la romaní. Además, se deben impartir cursos de formación sobre la Convención a grupos de profesionales, como jueces, abogados, personal encargado de hacer cumplir la ley y oficiales del ejército, funcionarios públicos, personal que trabaje en instituciones y lugares de detención de niños, personal de la salud y psicólogos y trabajadores sociales. También se debe difundir la Convención entre las organizaciones no gubernamentales, los medios de comunicación y el público en general, inclusive entre los niños.

42. El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga y refuerce sus iniciativas para establecer una colaboración más estrecha con las organizaciones no gubernamentales.

43. El Comité recomienda que se adopten otras medidas para asegurar que la legislación interna tenga plenamente en cuenta los principios de la no discriminación, el interés superior del niño, el respeto de las opiniones del niño y el derecho de éste a tener una participación en la familia, en la escuela, en otras instituciones y en la sociedad en general. Esos principios también deben reflejarse en todas las políticas y programas que se refieran a los niños.

44. El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga y refuerce sus iniciativas encaminadas a reducir las prácticas discriminatorias contra la población romaní y a mejorar la situación general de los niños romaníes.

45. Habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 19 y en el párrafo a) del artículo 37, el Comité recomienda firmemente que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para prevenir y combatir los malos tratos infligidos a los niños, inclusive los malos tratos físicos y los abusos sexuales en la familia, en la escuela y en las instituciones de atención de menores. El Comité recomienda que el Estado Parte emprenda campañas de prevención, inclusive en el sistema de enseñanza, para proteger a los niños contra los abusos y los malos tratos. Se deben realizar estudios amplios sobre esos problemas para comprenderlos mejor y facilitar la elaboración de políticas y programas, inclusive de rehabilitación, a fin de luchar contra ellos de modo eficaz.

46. El Comité recomienda que el Estado Parte estudie la revisión de sus leyes y prácticas en relación con la posibilidad de que se dé en adopción a un niño antes de su nacimiento. Además, el Comité alienta al Estado Parte a que examine la posibilidad de adherirse a la Convención de La Haya de 1993 sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional.

47. El Comité recomienda que el Estado Parte examine la posibilidad de adoptar otras medidas para prevenir y remediar la falta de acceso en pie de igualdad a los servicios de salud y al sistema de enseñanza entre las poblaciones rural y urbana, y en particular para facilitar el acceso de los niños romaníes a los servicios de salud y de educación. El Comité también recomienda que los servicios de salud y los suministros médicos se distribuyan en pie de igualdad entre los gobiernos locales y dentro de la jurisdicción de cada uno de ellos. Las escuelas y los centros de formación profesional deben ser accesibles a los niños pobres y a los que viven en zonas rurales, especialmente los niños que pertenecen a la población romaní.

48. El Comité recomienda que en los centros de atención de la salud se promueva la lactancia materna.

49. Por lo que se refiere a las cuestiones de la salud de los adolescentes, el Comité recomienda que, para reducir el número de embarazos en la adolescencia, se refuercen los programas de educación en salud genésica y que se inicien campañas de información sobre la planificación familiar y la prevención del VIH/SIDA. Además, el Comité alienta al Estado Parte a que prosiga su labor de realización de estudios amplios sobre el suicidio entre los jóvenes a fin de permitir que las autoridades logren una mayor comprensión de este fenómeno y adopten las medidas apropiadas para reducir la tasa de suicidios. El Comité también recomienda que el Estado Parte adopte otras medidas preventivas y curativas, inclusive programas de rehabilitación y reinserción, a fin de hacer frente al problema del uso ilícito de drogas y del consumo de alcohol entre los adolescentes.

50. El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos para prevenir y combatir la explotación sexual comercial de los niños, especialmente la utilización de niños en la pornografía, la prostitución infantil y la trata de niños. Se deben realizar otros estudios y encuestas sobre esa cuestión para establecer unas políticas y programas amplios a fin de resolver esos problemas. Se deben establecer programas de rehabilitación y reinserción para las víctimas de abusos y explotación sexuales.

51. El Comité recomienda que el Estado Parte examine la posibilidad de adoptar otras medidas para asegurar la plena compatibilidad del sistema de administración de la justicia de menores con la Convención, especialmente sus artículos 37, 39 y 40, así como con otras normas de las Naciones Unidas en esa esfera, como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Se debe prestar particular atención a cuestiones como los malos tratos infligidos a los niños en centros de detención, el uso de la privación de libertad como medida no de último recurso y la estigmatización de las categorías más vulnerables de niños, inclusive los pertenecientes a la minoría romaní. Se deben llevar a cabo programas de formación respecto de las normas internacionales pertinentes destinados a todos los profesionales que participan en el sistema de administración de la justicia de menores. El Comité también sugiere que el Estado Parte examine la posibilidad de solicitar asistencia técnica para ese fin, entre otros organismos, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Centro de Prevención Internacional del Delito, la Red Internacional de Justicia de Menores y el UNICEF, por conducto del Grupo de Coordinación sobre asistencia y asesoramiento técnicos en materia de justicia de menores.

52. Finalmente, habida cuenta de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que el informe inicial del Estado Parte y las respuestas que ha presentado por escrito se difundan ampliamente entre el público en general y que se examine la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales aprobadas por el Comité al respecto. Ese documento debería distribuirse ampliamente a fin de promover el debate sobre la Convención y el conocimiento de ésta y de su aplicación y supervisión, tanto en la esfera gubernamental y parlamentaria como entre el público en general, inclusive entre las organizaciones no gubernamentales interesadas.

2 Observaciones finales: República Popular Democrática de Corea

53. El Comité examinó el informe inicial de la República Popular Democrática de Corea (CRC/C/3/Add.41) en sus sesiones 458ª a 460ª (CRC/C/SR.458 a 460), celebradas los días 20 y 22 de mayo de 1998, y en su 447ª sesión, celebrada el 5 de junio de 1998, aprobó las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

54. El Comité toma nota del informe inicial y las respuestas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/DPRK/1) presentados por el Estado Parte. El Comité observa que, después de pedir el aplazamiento del examen de su informe previsto inicialmente para el 16º período de sesiones, el Estado Parte envió una delegación muy representativa al presente período de sesiones. El Comité también toma nota de la información adicional suministrada por el Estado Parte en el transcurso del diálogo sostenido con el Comité, durante el cual los representantes del Estado Parte indicaron la orientación de la política y los programas, así como los obstáculos y las dificultades que enfrentaron al aplicar la Convención.

b) Aspectos positivos

55. El Comité toma nota de que los instrumentos internacionales, entre ellos la Convención sobre los Derechos del Niño, tienen la misma categoría que las leyes del país y pueden invocarse ante los tribunales.

56. El Comité observa con reconocimiento que en el Estado Parte tanto la educación como los servicios de salud son gratuitos.

57. El Comité toma nota de la buena disposición del Estado Parte para participar en programas de cooperación internacional a fin de facilitar la cabal aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. A este respecto, el Comité toma nota de las esferas en que el Estado Parte ha señalado la necesidad de cooperación técnica, como nutrición, salud, educación y material didáctico, reunión y tratamiento de información y datos estadísticos, y seguimiento, formación y apoyo adecuado a los niños con discapacidades.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

58. El Comité toma nota de las dificultades con que ha tropezado el Estado Parte para aplicar la Convención por la desaparición de sus tradicionales vínculos económicos y las inundaciones de 1995 y 1996, que han tenido consecuencias muy graves para toda la sociedad.

d) Principales temas de preocupación

59. El Comité está muy preocupado por el incremento de la tasa de mortalidad infantil a causa de la malnutrición que afecta a los niños más vulnerables, incluso los que están internados en instituciones. También está preocupado por el deterioro del estado de salud de los niños, principalmente por la escasez de alimentos, medicamentos y agua apta para el consumo humano.

60. A la luz del artículo 4 de la Convención, al Comité le preocupa que el Estado Parte no haya prestado suficiente atención a la cuestión de la asignación de recursos presupuestarios en favor de la infancia "hasta el máximo de los recursos de que disponga y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional".

61. Al Comité le preocupa la falta de un mecanismo concreto que vigile los progresos en todas las esferas comprendidas en la Convención y en relación con todos los grupos de niños de las zonas urbanas y rurales, especialmente los más vulnerables.

62. Es motivo de preocupación la limitada capacidad del Estado Parte para elaborar indicadores desglosados específicos a fin de evaluar los progresos realizados y los efectos de las políticas actuales en todos los niños.

63. Aunque toma nota de los esfuerzos que el Estado Parte ha realizado en pro del bienestar de la infancia, al Comité le preocupa que la estrategia, las políticas y los programas nacionales en favor de ésta aún no sean un fiel reflejo de los derechos del niño consagrados en la Convención. Además, al Comité le preocupa que los principios generales de la Convención, establecidos en los artículos 2 (no discriminación), 3 (interés superior del niño) y 12 (respeto de las opiniones del niño), no estén plenamente integrados en la legislación, las políticas y los programas pertinentes a la infancia, en particular en relación con los niños pertenecientes a las categorías vulnerables como los que viven en zonas apartadas, los niños con discapacidades o los niños internados en instituciones.

64. El Comité observa que no se ha hecho lo suficiente para difundir los principios y disposiciones de la Convención, y hacer tomar conciencia al respecto, en todos los sectores de la sociedad, tanto entre los niños como entre los adultos, en conformidad con el artículo 42 de la Convención.

65. Al Comité le preocupa que se siga utilizando el castigo corporal, especialmente en la familia y en las instituciones, y que no haya una estrategia global destinada a acabar con esta forma de violencia, habida cuenta de lo dispuesto en los artículos 3, 19 y 28 de la Convención, entre otros.

66. A la luz de los artículos 3 y 9 de la Convención, entre otros, al Comité le preocupan los casos pendientes de reunión de familias.

67. Al Comité le preocupan los problemas cada vez mayores de degradación del medio ambiente en el Estado Parte, que repercuten negativamente en la salud infantil.

68. El Comité manifiesta su preocupación por las actitudes de discriminación que pueden manifestarse en la práctica contra los niños con discapacidades y por la falta de acción del Estado Parte para asegurar el acceso efectivo de estos niños a los servicios de salud, enseñanza u otros servicios sociales y para facilitar su plena integración en la sociedad. Al Comité también le preocupa el exiguo número de profesionales capacitados para tratar a los niños con discapacidades.

69. Al Comité le preocupa la falta de disposiciones para entender y solucionar las cuestiones pertinentes a la salud de los adolescentes como el suicidio, la salud genésica o el embarazo precoz.

70. Habida cuenta de los principios y las disposiciones de la Convención, en especial sus artículos 3, 5 y 19, el Comité manifiesta preocupación porque no se encara como es debido el fenómeno de abusos y malos tratos de los niños en la familia.

71. La administración de la justicia de menores, en particular su compatibilidad con los artículos 37, 39 y 40 de la Convención y con otras normas pertinentes como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, es motivo de preocupación para el Comité. El Comité sigue preocupado en particular, entre otras cosas, por los derechos de los niños a asistencia letrada, recursos judiciales y al examen periódico de la internación. También le preocupa que el sistema penal considere adultos a personas entre los 17 y los 18 años de edad. Pese a que fue informado de que ningún menor puede ser condenado a muerte, el Comité sigue preocupado por la cuestión de si a este respecto se considera adulta a una persona de 17 ó 18 años.

e) Sugerencias y recomendaciones

72. El Comité alienta al Estado Parte a seguir adoptando todas las medidas apropiadas para prevenir y combatir la malnutrición infantil haciendo asignaciones presupuestarias en favor de la infancia hasta el máximo de los recursos de que disponga y, cuando sea necesario, recurriendo a la cooperación internacional.

73. El Comité recomienda que el Estado Parte armonice plenamente su legislación con los principios y las disposiciones de la Convención. También lo alienta a considerar la posibilidad de adoptar una legislación global, como un código de la infancia, que abarque todos los aspectos de los derechos del niño. El Comité también recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de ratificar los principales tratados internacionales en materia de derechos humanos a los que aún no se haya adherido, como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, puesto que todos tienen consecuencias para los derechos del niño.

74. El Comité recomienda que el Estado Parte dé atención prioritaria a la elaboración de indicadores desglosados adecuados que abarquen todas las esferas comprendidas en la Convención y todos los grupos de niños de la sociedad. Esos mecanismos pueden cumplir un papel vital en la vigilancia sistemática de la situación de los niños y en la evaluación de los adelantos que se realicen y de las dificultades que impiden el ejercicio de los derechos del niño. Pueden servir de base para establecer programas destinados a mejorar la situación de los niños, en particular los menos favorecidos, en particular los que viven en zonas apartadas, los que tienen discapacidades, los maltratados o explotados en el seno de la familia como se define en el artículo 19 de la Convención o los internados en instituciones. Se podría buscar la cooperación internacional a este respecto, recurriendo por ejemplo al UNICEF.

75. El Comité alienta al Estado Parte a examinar la posibilidad de crear un mecanismo concreto para vigilar cabalmente la aplicación de la Convención, en especial en lo que respecta a los grupos más vulnerables de la sociedad.

76. El Comité recomienda que se estudie la inclusión de la Convención en los programas de estudio de todos los centros de enseñanza y que se adopten medidas apropiadas para facilitar el acceso de los niños a la información sobre sus derechos. El Comité también sugiere que el Estado Parte realice nuevos esfuerzos para ofrecer programas de capacitación global a los grupos profesionales que trabajan con niños, tales como jueces, abogados, agentes de la fuerza pública, miembros del ejército, maestros, trabajadores sanitarios, entre ellos psicólogos, directores de escuelas, trabajadores sociales y personal de instituciones de atención de menores. Además, el Comité recomienda que, con arreglo al artículo 42 de la Convención, el Estado Parte refuerce sus actividades de difusión de ésta. A este respecto, se debería procurar cooperación internacional, en especial de parte del UNICEF.

77. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas del caso para integrar plenamente los principios y las disposiciones de la Convención, en especial sus principios generales (arts. 2, 3, 6 y 12), en su ordenamiento jurídico y estrategias, políticas y programas destinados a la infancia con vistas a reconocer al niño como cabal sujeto de derecho. Con arreglo al artículo 12 de la Convención, habría que prestar atención específica a la educación de todos los sectores de la sociedad, especialmente los padres de familia y los maestros, acerca de la importancia de la participación infantil y del diálogo entre maestros, padres de familia y niños.

78. El Comité sugiere que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas, incluso de orden legislativo, para impedir y combatir el uso del castigo corporal, en especial en el hogar y en las instituciones. El Comité también sugiere que se lleven a cabo campañas de concienciación para asegurar que se utilicen otras formas de disciplina de acuerdo con la dignidad humana del niño y en conformidad con la Convención.

79. El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga sus esfuerzos por solucionar los casos de reunión de familias a la luz de los principios y disposiciones de la Convención, en especial los artículos 3 y 9.

80. El Comité alienta al Estado Parte a prestar particular atención a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención y asegurar una distribución adecuada de los recursos en los planos central y local. Deberían garantizarse asignaciones presupuestarias para el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales hasta el máximo de los recursos de que se disponga y conforme a los principios de no discriminación (art. 2) e interés superior del niño (art. 3).

81. Con arreglo a las disposiciones y los principios de la Convención, en especial los artículos 3 y 20, el Comité propone que el Estado Parte considere la posibilidad de revisar sus políticas y programas sobre atención en instituciones con vistas a apoyar soluciones que estén basadas más en la familia.

82. El Comité recomienda que el Estado Parte emprenda un estudio global a fin de que se entienda mejor el carácter y la amplitud de los abusos y los malos tratos del niño en el seno de la familia, como se define en el artículo 19 de la Convención, con vistas a combatir adecuadamente estas prácticas perjudiciales.

83. Con arreglo al artículo 24 de la Convención, el Comité recomienda que se preste particular atención a las consecuencias que la contaminación ambiental tiene para la infancia y que se haga un estudio de este tema. Habría que considerar la posibilidad de la cooperación internacional en esta materia.

84. El Comité sugiere que el Estado Parte realice un estudio global de las cuestiones de salud genésica, suicidio de los jóvenes y embarazo precoz a fin de determinar su amplitud y asignar suficientes recursos para prevenir y combatir estos fenómenos.

85. Conforme a las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General), el Comité recomienda que el Estado Parte elabore programas de pronta detección para impedir las discapacidades, aplique otras medidas que no sean la colocación de los niños con discapacidades en instituciones y considere la posibilidad de emprender campañas de concienciación para que no sean discriminados y se fomente su integración en la sociedad.

86. El Comité recomienda que el Estado Parte haga todo lo necesario para que su régimen de justicia de menores esté plenamente acorde con las disposiciones y los principios de la Convención, en particular los artículos 37, 39 y 40, y con otras normas de las Naciones Unidas en la materia como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. Debería prestarse particular atención al derecho de los niños a un pronto acceso a asistencia letrada, recursos judiciales y revisión periódica de la internación. El Estado Parte también debería considerar la posibilidad de hacer extensiva la protección especial que se dispensa a los niños conforme al derecho penal a todas las personas menores de 18 años. Deberían organizarse programas de capacitación sobre las normas internacionales pertinentes para todos los profesionales que trabajen en la administración de la justicia de menores.

87. Por último, el Comité recomienda que se dé la difusión más amplia posible al informe del Estado Parte, su examen en el Comité y las observaciones finales aprobadas después de examinarlo.

3. Observaciones finales: Fiji

88 El Comité examinó el informe inicial de Fiji (CRC/C/28/Add.7) en sus sesiones 461ª y 462ª (CRC/C/SR.461 y 462), celebradas el 25 de mayo de 1998, y en su 477ª sesión, celebrada el 5 de junio de 1998, aprobó las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

89. El Comité ve con agrado la presentación del informe inicial del Estado Parte, elaborado de conformidad con las orientaciones proporcionadas por el Comité, y las repuestas escritas a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/FIJ/1), que le permitieron evaluar la situación de los derechos del niño en el Estado Parte. El Comité también se muestra complacido por el diálogo franco, autocrítico y cooperador con la delegación del Estado Parte.

b) Aspectos positivos

90. El Comité aprecia la reciente creación de varios mecanismos administrativos, de vigilancia y de protección de los derechos del niño en el Estado Parte, como por ejemplo el Comité de Coordinación para la Infancia, la Dependencia del Niño del Ministerio de Salud y Bienestar Social y la Dependencia de Maltrato de Menores del Departamento de Policía.

91. El Comité toma nota con reconocimiento de la participación de organizaciones no gubernamentales en las actividades del CCI y en la elaboración del informe del Estado Parte.

92. El Comité toma nota de la enmienda sobre la prevención de la pornografía infantil introducida en 1997 en la Ley de menores.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

93. El Comité toma nota del carácter peculiar del Estado Parte, su configuración geográfica, que abarca 330 islas, y su relativamente escasa población, constituida por comunidades diferentes y aisladas, así como de los cambios recientes en la estructura económica.

d) Principales temas de preocupación

94. Si bien toma nota de las medidas contempladas por el Estado Parte en el ámbito de la reforma legislativa, el Comité destaca la necesidad de armonizar plenamente la legislación del Estado Parte con los principios y disposiciones de la Convención. Al respecto, le preocupa la lentitud del proceso de promulgación de la Ley de menores y jóvenes.

95. Aunque el Comité es consciente de que existen mecanismos de coordinación y vigilancia, le preocupa la falta de un mecanismo de reunión de datos cuantitativos y cualitativos de carácter sistemático, general y desglosado sobre todos los aspectos abarcados por la Convención, en particular respecto de los grupos más vulnerables de niños, incluidos los pertenecientes a grupos minoritarios, los niños que viven en instituciones, las niñas y los niños de las zonas rurales.

96. Inquieta al Comité la falta de un mecanismo independiente de recepción y verificación de denuncias de los niños, como por ejemplo un defensor del pueblo o un comisionado para los niños.

97. Al Comité le preocupada el hecho de que, a pesar de los esfuerzos del Estado Parte por determinar las esferas prioritarias para la asignación de recursos presupuestarios en favor de los niños, los recursos humanos y financieros asignados son insuficientes para la plena aplicación de las disposiciones de la Convención.

98. Si bien reconoce los esfuerzos del Estado Parte por difundir la Convención y brindar formación sobre sus disposiciones y principios a los profesionales que trabajan con niños, así como por traducir la Convención a los idiomas fiji e hindú, el Comité opina que estas medidas son insuficientes. Sigue preocupándole la falta de una formación adecuada y sistemática de los profesionales que trabajan con niños.

99. Al Comité le preocupa que el Estado Parte al parecer no haya tomado plenamente en cuenta los principios generales contenidos en los artículos 2 (no discriminación), 3 (interés superior del niño), 6 (derecho a la vida, a la supervivencia y el desarrollo) y 12 (respeto a la opinión del niño) en sus leyes, decisiones administrativas y judiciales, políticas y programas relativos a los niños.

100. El Comité expresa su inquietud por el hecho de que la edad mínima para contraer matrimonio, fijada en 16 años para las niñas y 18 años para los niños, es discriminatoria y contraria a los principios de la Convención.

101. Respecto de la aplicación del artículo 2, no se han adoptado medidas suficientes para garantizar el pleno disfrute por todos los niños de los derechos reconocidos por la Convención, en particular en relación con el acceso a la educación y los servicios de salud. Son motivo de preocupación especial algunos grupos vulnerables de niños, en particular las niñas, los niños con discapacidades, los niños de zonas rurales o de barrios de tugurio, y los niños nacidos fuera del matrimonio. Al respecto, el Comité considera que el uso del término "hijos ilegítimos" (nacidos fuera del matrimonio) en la ley es contrario al principio de la no discriminación contenido en el artículo 2 de la Convención.

102. Al Comité le preocupa el hecho de que el sistema de inscripción de nacimientos no satisface todas las prescripciones del artículo 7 de la Convención.

103. Si bien es consciente de la iniciativa presentada por el CCI a la Comisión de Reforma Legislativa de Fiji para que se prohíba por ley el uso de los castigos físicos, sigue preocupando al Comité que los padres aún recurran a dichos castigos y que los reglamentos internos de las escuelas no contengan disposiciones explícitas que prohíban esta práctica peligrosa, de conformidad, entre otras disposiciones, con los artículos 3, 19 y 28 de la Convención.

104. Preocupa al Comité la escasa conciencia y la falta de información del público acerca de los malos tratos y los abusos, incluidos los abusos sexuales, en el seno de la familia y fuera de ella, así como la insuficiencia de las medidas de protección legal y la falta de recursos adecuados, tanto financieros como humanos, y de personal debidamente capacitado para prevenir esos abusos y luchar contra ellos.

105. Aunque el Comité es consciente de que se está revisando la ley de adopción en vigor, le preocupa que la legislación actual no refleje los principios y disposiciones de la Convención ni proteja debidamente a los niños de los traslados y la retención ilícitos.

106. Si bien el Comité reconoce los esfuerzos del Estado Parte por reducir las tasas de mortalidad infantil y de mortalidad de niños menores de 5 años, le sigue preocupando el grado de malnutrición y las elevadas tasas de mortalidad materna, así como el acceso limitado a los servicios de salud en las islas aisladas.

107. Si bien el Comité toma nota de los esfuerzos emprendidos por el Estado Parte en el ámbito de la salud de los adolescentes, le preocupa especialmente el alto y cada vez más elevado índice de embarazos precoces, la incidencia de las enfermedades de transmisión sexual entre los jóvenes, los casos de suicidios de adolescentes, el acceso insuficiente de los adolescentes a la educación y el asesoramiento en materia de salud reproductiva, en particular fuera del marco escolar, así como la insuficiencia de las medidas preventivas en relación con el VIH/SIDA.

108. Respecto de la situación de los niños con discapacidades, el Comité expresa su preocupación porque las medidas adoptadas por el Estado Parte no son suficientes para garantizar el acceso efectivo de estos niños a los servicios sanitarios, educativos y sociales y facilitar su plena inserción en la sociedad. Al Comité le preocupa también la escasez de profesionales capacitados para trabajar con los niños con discapacidades.

109. Aunque toma nota de que en 1997 comenzó a establecerse gradualmente el sistema de escolaridad primaria obligatoria, preocupa al Comité el hecho de que dicho sistema no se encuentre aún en pleno funcionamiento. El Comité también expresa su inquietud por las elevadas tasas de deserción escolar, así como la desigualdad en el acceso a una enseñanza de calidad. También le preocupa la falta de un sistema público de enseñanza preescolar en el Estado Parte.

110. Al Comité le preocupa la baja edad mínima para acceder al empleo, que se ha fijado en 12 años. Le preocupa también la falta de datos sobre el trabajo infantil y la explotación económica, en particular la explotación sexual de los niños.

111. El Comité está preocupado por la insuficiencia de las medidas para abordar el problema del uso indebido de estupefacientes y alcohol, que afecta cada vez más a los niños en el Estado Parte.

112. El Comité expresa sus temores por la insuficiencia de las medidas de rehabilitación de los niños víctimas de malos tratos, abusos sexuales y explotación económica, así como su limitado acceso al sistema de justicia.

113. Aunque el Comité toma nota de que la administración de la justicia de menores está reglamentada por la Ley de menores, tiene dudas acerca de la plena compatibilidad de esta legislación con los artículos 37, 39 y 40 de la Convención, así como con otras normas pertinentes, como por ejemplo las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. En particular, preocupa al Comité que los niños que se encuentran en centros de atención no reciban asesoramiento jurídico y que la detención no se utilice como medida de último recurso, así como el estado deficiente de los centros de detención. Respecto de la edad mínima de responsabilidad penal, aunque se ha informado al Comité de que los delincuentes juveniles de 10 a 17 años de edad se acogen a un procedimiento judicial especial, le preocupa en particular la baja edad mínima de responsabilidad penal, que se ha fijado en 10 años. También es motivo de preocupación que los niños de 17 y 18 años no sean juzgados en el marco del sistema de justicia de menores.

e) Sugerencias y recomendaciones

114. El Comité alienta al Estado Parte a que tome todas las medidas necesarias para acelerar el proceso de promulgación de la Ley de menores y jóvenes, así como otras leyes relacionadas con los derechos del niño. El Comité también recomienda al Estado Parte que vele por armonizar plenamente su legislación nacional con las disposiciones y principios de la Convención. El Comité recomienda además que los principios y disposiciones de la Convención se tomen en cuenta en el proyecto de reforma constitucional (1997). Al respecto, también recomienda que se prevea una referencia específica a la Convención sobre los Derechos del Niño.

115. El Comité recomienda al Estado Parte que considere la posibilidad de ratificar todos los demás tratados internacionales importantes en materia de derechos humanos, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que tienen repercusiones sobre los derechos del niño.

116. El Comité recomienda al Estado Parte que acentúe sus actividades de coordinación por conducto del CCI. También le recomienda que elabore un sistema general de reunión de datos desglosados, para contar con toda la información necesaria sobre la situación de los niños en los diversos ámbitos abarcados por la Convención, especialmente los niños pertenecientes a grupos vulnerables. El Comité alienta al Estado Parte a que, con tal fin, solicite la cooperación de la comunidad internacional, en particular del UNICEF.

117. El Comité alienta al Estado Parte a que estudie la posibilidad de crear la figura de un defensor de los niños o cualquier otro mecanismo independiente de recepción y verificación de denuncias.

118. El Comité recomienda al Estado Parte que preste especial atención a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención y que asegure una distribución adecuada de los recursos a todos los niveles. Deberían garantizarse asignaciones presupuestarias para la realización de los derechos económicos, sociales y culturales hasta el máximo de los recursos de que se disponga y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional y habida cuenta de los principios de la no discriminación y del interés superior del niño (artículos 2 y 3 de la Convención).

119. El Comité recomienda al Estado Parte que armonice la edad mínima para contraer matrimonio con los principios y disposiciones de la Convención.

120. A juicio del Comité, deben hacerse nuevos esfuerzos para asegurar que los principios generales de la Convención (arts. 2, 3, 6 y 12) no sólo orienten los debates de las políticas y la toma de decisiones, sino también que se reflejen debidamente en los procedimientos judiciales y administrativos para la elaboración y ejecución de todos los proyectos, programas y servicios que tienen consecuencias para los niños. El Comité alienta al Estado Parte a que siga elaborando una estrategia sistemática para sensibilizar aún más al público acerca del derecho a la participación de los niños de conformidad con el artículo 12 de la Convención.

121. El Comité recomienda que se adopte una actitud más resuelta para eliminar la discriminación de determinados grupos, en particular las niñas, los niños con discapacidades, los niños colocados en instituciones, los niños que viven en zonas rurales, los niños pobres, por ejemplo los que residen en barrios de tugurio, y los nacidos fuera del matrimonio.

122. El Comité recomienda al Estado Parte que tome todas las medidas apropiadas para mejorar el sistema de inscripción de nacimientos a la luz del artículo 7 de la Convención. El Comité también recomienda al Estado Parte que ponga en marcha campañas para sensibilizar a los padres sobre la obligación de inscribir a los recién nacidos.

123. El Comité recomienda que se prohíba por ley toda forma de castigo corporal y que se tomen medidas para sensibilizar al público sobre las consecuencias negativas de los castigos corporales y velar por que en las escuelas, los hogares y las instituciones, la disciplina se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño, de conformidad con el artículo 28 de la Convención.

124. A la luz del artículo 19 de la Convención, el Comité recomienda también al Estado Parte que adopte todas las medidas apropiadas, incluida una revisión de la legislación, para prevenir y combatir los malos tratos en la familia, en particular la violencia en el hogar y los abusos sexuales de los niños. Sugiere, entre otras cosas, que las autoridades establezcan programas sociales para impedir todo tipo de abuso de que son víctimas los niños, así como para rehabilitar a las víctimas. Se debería reforzar la aplicación de la ley respecto de dichos delitos; se deberían establecer los procedimientos y mecanismos adecuados para tratar las denuncias de abusos de que son víctima los niños, como por ejemplo normas especiales en materia de pruebas e investigadores especiales o centros de coordinación comunitarios.

125. En vista de, entre otros, los artículos 3, 10 y 21 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a que acelere el proceso de reforma de la legislación relativa a la adopción y los traslados y la retención ilícitos. El Comité sugiere al Estado Parte que contemple la posibilidad de adherirse al Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, de 1993.

126. El Comité recomienda al Estado Parte que promueva políticas de atención de la salud del adolescente y refuerce la educación y el asesoramiento en materia de salud reproductiva. El Comité sugiere además que se emprenda un estudio amplio y multidisciplinario para conocer mejor el alcance de los problemas de salud que afectan a los adolescentes, en particular los embarazos precoces. El Comité también recomienda que se hagan nuevos esfuerzos, financieros y humanos, para crear servicios de atención y rehabilitación adaptados al niño, destinadas al adolescente y su familia.

127. Habida cuenta de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General), el Comité recomienda al Estado Parte que elabore programas de pronta detección para prevenir las discapacidades, aplique medidas alternativas a la institucionalización de los niños discapacitados y estudie campañas de concienciación para reducir la discriminación contra los niños discapacitados y fomentar su integración en la sociedad. El Comité recomienda también que el Estado Parte recurra a la cooperación técnica para la formación de los profesionales que trabajan con niños con discapacidades. Con tal fin, puede solicitarse la cooperación de diversos órganos y organizaciones internacionales, como por ejemplo el UNICEF y la OMS.

128. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas apropiadas para acelerar la plena aplicación del sistema de escolaridad obligatoria y dar a los grupos más vulnerables de niños más acceso a la educación.

129. El Comité recomienda que se adopten nuevas medidas, incluida la reforma legislativa, para poner plenamente en práctica las disposiciones del artículo 32 de la Convención y otros instrumentos internacionales conexos. El Comité alienta al Estado Parte a que contemple la posibilidad de adherirse al Convenio Nº 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo. Además, se debería hacer lo posible por prevenir y combatir la explotación económica, o cualquier trabajo que pueda resultar peligroso o interferir en la educación del niño o resultar perjudicial para su salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. Debería prestarse particular atención a las condiciones de los niños que trabajan en su familia, a fin de protegerlos debidamente. El Comité recomienda al Estado Parte que considere la posibilidad de solicitar a este respecto asistencia técnica al UNICEF y la OIT.

130. El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos por prevenir y combatir el uso indebido de drogas y otras sustancias entre los niños y que tome todas las medidas adecuadas, en particular campañas de información pública en las escuelas y otros lugares. También alienta al Estado Parte a que apoye los programas de rehabilitación en favor de los niños víctimas del uso indebido de drogas y otras sustancias. A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de solicitar asistencia técnica al UNICEF y la OMS, entre otros organismos.

131. El Comité recomienda que se tomen otras medidas, en particular una reforma legislativa, para hacer efectivas las disposiciones del artículo 34 de la Convención, con el propósito de prevenir y combatir la explotación sexual de los niños con fines comerciales, en particular el uso de niños en la prostitución y la pornografía y la trata y el secuestro de niños.

132. Habida cuenta del artículo 39 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que realice nuevos esfuerzos por crear centros de rehabilitación para los niños víctimas de malos tratos, abusos sexuales y explotación económica.

133. Respecto de la administración de la justicia de menores, el Comité recomienda al Estado Parte que tome todas las medidas para integrar plenamente las disposiciones de la Convención, en particular sus artículos 37, 39 y 40, así como otras normas internacionales pertinentes en este ámbito, como por ejemplo las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, en sus códigos, leyes, políticas, programas y prácticas. En particular, el Comité recomienda que se modifique la disposición sobre la asistencia letrada a los niños que tienen conflictos con la justicia y que se encuentran en centros de atención, que se utilice la detención sólo como último recurso y que se mejoren las condiciones imperantes en los centros de detención. El Comité recomienda encarecidamente al Estado Parte que eleve la edad mínima de responsabilidad penal y que aumente a 18 años la edad límite para que las personas queden comprendidas en el sistema de justicia de menores. Además, el Comité recomienda al Estado Parte que contemple la posibilidad de solicitar asistencia internacional, entre otros organismos, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Centro de Prevención Internacional del Delito, la Red Internacional de Justicia de Menores y el UNICEF, por conducto del Grupo de Coordinación sobre Justicia de Menores.

134. Por último, habida cuenta del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que difunda ampliamente entre el público en general el informe inicial y las respuestas que presentó por escrito y que se contemple la posibilidad de publicar el informe, junto con las correspondientes actas resumidas y las observaciones finales aprobadas por el Comité. Dicha distribución generalizada promovería un debate y la sensibilización del Gobierno, el Parlamento y el público en general, en particular las organizaciones no gubernamentales pertinentes, acerca de la Convención y de su aplicación y seguimiento.

4. Observaciones finales: Japón

135. El Comité examinó el informe inicial del Japón (CRC/C/41/Add.1) en sus sesiones 465ª a 467ª (CRC/C/SR.465 a 467), celebradas los días 27 y 28 de mayo de 1998, y en su 477ª sesión, celebrada el 5 de junio de 1998, aprobó las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

136. El Comité expresa su reconocimiento al Estado Parte por la presentación de su informe inicial, elaborado en consonancia con las directrices establecidas por el Comité de los Derechos del Niño, así como por las respuestas dadas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/JAP/1). Toma nota de las informaciones suplementarias facilitadas por la delegación durante el examen de su informe y del constructivo diálogo sostenido con la delegación ampliamente representativa del Estado Parte.

b) Factores positivos

137. El Comité toma nota de los esfuerzos desplegados por el Estado Parte en la esfera de la reforma jurídica. El Comité acoge con agrado las modificaciones introducidas en la Ley de protección a la infancia, aprobadas en 1997, así como la decisión adoptada en mayo de 1998, por la que se garantiza que todas las madres solteras tienen derecho a percibir una prestación por hijo en relación con los hijos nacidos fuera del matrimonio. El Comité toma también nota de la revisión efectuada en 1996 de las normas de inmigración relativas a la condición de residente en el caso de las madres extranjeras que tienen bajo su cuidado a hijos de nacionales japoneses.

138. El Comité acoge con agrado la información suministrada por la delegación según la cual el Estado Parte está estudiando la posibilidad de ratificar la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

139. El Comité acoge con agrado la iniciativa del Estado Parte, de convocar una "Dieta de los niños", que será un foro destinado a llevar a la práctica un aspecto importante del artículo 12 de la Convención.

c) Principales temas de preocupación

140. El Comité toma nota con preocupación de la reserva formulada por el Estado Parte con respecto del inciso c) del artículo 37 de la Convención, así como de las declaraciones hechas en relación con el párrafo 1 del artículo 9 y con el párrafo 1 del artículo 10.

141. El Comité observa con preocupación que, aun cuando la Convención sobre los Derechos del Niño tiene precedencia sobre la legislación interna y puede ser invocada ante los tribunales internos, en la práctica los tribunales no suelen aplicar directamente en sus decisiones los tratados internacionales sobre derechos humanos en general ni la Convención sobre los Derechos del Niño en particular.

142. Después de tomar nota de la creación de la Oficina de Gestión y Coordinación y del Comité para la Promoción de la Política relativa a la juventud, el Comité manifiesta su preocupación por lo limitado de sus mandatos y por las insuficientes medidas adoptadas para establecer una coordinación efectiva entre los departamentos ministeriales que se ocupan de las esferas regidas por la Convención, así como entre las autoridades centrales y las locales. Preocupa al Comité la posibilidad de que ello tenga como resultado no sólo una menor coordinación de la actuación estatal, sino también cierta incoherencia.

143. El Comité toma nota con preocupación de las insuficientes medidas adoptadas para reunir datos estadísticos desglosados, entre ellos los relativos a la inscripción de las quejas formuladas por niños, y otras informaciones sobre la situación de los niños, especialmente de los pertenecientes a los grupos más vulnerables, entre ellos los niños con discapacidades, los niños colocados en instituciones y los niños pertenecientes a minorías nacionales y étnicas.

144. Preocupa al Comité la inexistencia de un organismo independiente que tenga como función vigilar la puesta en práctica de los derechos de los niños. Observa que, en su forma actual, el sistema de vigilancia de los "comisionados de libertades públicas para los derechos del niño" carece de independencia respecto de la administración estatal, así como de la autoridad y de las atribuciones necesarias para garantizar plenamente la vigilancia efectiva de los derechos de los niños.

145. Si bien reconoce los esfuerzos desplegados por el Estado Parte a este respecto, preocupa al Comité el hecho de que se hayan adoptado medidas insuficientes para dar a conocer y difundir ampliamente en todos los sectores de la sociedad, tanto entre los niños como entre los adultos, los principios y las disposiciones de la Convención y para subrayar, en particular, la importancia que la Convención atribuye a la noción del niño como pleno sujeto de derechos. Preocupa también al Comité el hecho de que la Convención no se haya publicado en ninguna lengua minoritaria y de que sean insuficientes las disposiciones adoptadas para dar a los correspondientes grupos profesionales formación sobre los derechos del niño.

146. Si bien observa con agrado la participación activa de organizaciones no gubernamentales en los asuntos relacionados con los derechos de los niños, preocupa al Comité el hecho de que los conocimientos y las capacidades de la sociedad civil no estén adecuadamente aprovechados en la fase actual de cooperación entre las autoridades y dichas organizaciones, lo que tiene como resultado una participación insuficiente de éstas en todas las fases de la aplicación de la Convención.

147. Preocupa al Comité el hecho de que los principios generales de la no discriminación (art. 2), el interés superior del niño (art. 3) y el respeto de las opiniones del niño (art. 12) no estén plenamente integrados dentro de las políticas y programas legislativos relativos a los niños, en particular en el caso de los niños de categorías vulnerables, entre ellos los pertenecientes a minorías nacionales y étnicas, en especial los ainos y los coreanos, los niños con discapacidades, los niños colocados en instituciones o privados de libertad y los niños nacidos fuera del matrimonio. Preocupa en particular al Comité la desigualdad del acceso de los menores de origen coreano a las instituciones de enseñanza superior y las dificultades con que tropiezan los niños en general para ejercer su derecho a participar (art. 12) en todos los sectores de la sociedad, especialmente en el sistema educativo.

148. Preocupa al Comité el hecho de que la legislación no proteja a los niños contra la discriminación en todas las esferas definidas por la Convención, especialmente en relación con el nacimiento, la lengua y la discapacidad. Preocupan particularmente al Comité las disposiciones jurídicas que permiten expresamente la discriminación, entre ellas el párrafo 4 del artículo 900 del Código Civil, en virtud del cual la porción que tiene derecho a heredar un hijo nacido fuera del matrimonio equivale a la mitad de la del hijo nacido dentro del matrimonio, y las relativas a la mención del nacimiento fuera del matrimonio en los documentos oficiales. Le preocupa también la disposición del Código Civil por la que se establece una edad mínima para contraer matrimonio en el caso de las jóvenes (16 años) distinta de la establecida para los jóvenes (18 años).

149. Preocupan al Comité las insuficientes medidas adoptadas por el Estado Parte para garantizar el derecho del niño a la vida privada, especialmente en la familia, la escuela y otras instituciones.

150. A la luz del artículo 17 de la Convención, preocupan al Comité las insuficientes medidas adoptadas para proteger a los niños contra los efectos perjudiciales de los medios de comunicación impresos, electrónicos y audiovisuales, en particular la violencia y la pornografía.

151. A la luz del artículo 21 de la Convención, preocupa al Comité la falta de las salvaguardias necesarias para hacer prevalecer el interés superior del niño en los casos de adopción internacional.

152. Preocupan al Comité el número de niños acogidos en instituciones y la estructura insuficiente establecida para brindar otras posibilidades de entorno familiar a los niños que necesitan apoyo, cuidados y protección especiales.

153. Preocupa al Comité el aumento de los casos de abusos y malos tratos a los niños, entre ellos los abusos sexuales, en el seno de la familia. El Comité observa con preocupación que se han adoptado medidas insuficientes para asegurar que todos los casos de abusos y malos tratos a los niños sean debidamente investigados, se apliquen sanciones a los autores y se dé publicidad a las decisiones adoptadas. Le preocupan también las insuficientes medidas adoptadas para conseguir la pronta identificación, la protección y la rehabilitación de los niños objeto de abusos.

154. En relación con los niños con discapacidades, el Comité observa con preocupación las insuficientes medidas adoptadas por el Estado Parte, a pesar de los principios enunciados en la Ley fundamental de 1993 para las personas con discapacidades, a fin de garantizar el acceso efectivo de dichos niños al sistema de enseñanza y facilitar su plena integración dentro de la sociedad.

155. Si bien tiene en cuenta el avanzado sistema sanitario y el índice muy bajo de mortalidad infantil, el Comité siente preocupación por el número considerable de suicidios de menores y por las insuficientes medidas adoptadas para prevenir estos actos, por el acceso insuficiente de los adolescentes a los servicios de educación y asesoramiento en materia de higiene de la reproducción, incluidos los servicios extraescolares, y por la difusión del VIH/SIDA entre los adolescentes.

156. Si bien toma nota de la importancia atribuida a la educación por el Estado Parte, como lo pone de manifiesto el índice muy elevado de alfabetización, el Comité siente preocupación por el hecho de que los niños corran el riesgo de sufrir problemas de desarrollo por la tensión debida a un sistema educativo extremadamente competitivo y la falta consiguiente de tiempo para el esparcimiento, las actividades físicas y el descanso, a la luz de los principios y disposiciones de la Convención, especialmente sus artículos 3, 6, 12, 29 y 31. Preocupa además al Comité el número considerable de casos de fobia a la escuela.

157. Preocupan al Comité las insuficientes medidas adoptadas por el Estado Parte para introducir de manera sistemática la enseñanza de los derechos humanos en los programas de estudio, de conformidad con el artículo 29 de la Convención.

158. Preocupan al Comité la frecuencia y la intensidad de la violencia en las escuelas, especialmente el empleo generalizado de los castigos corporales y los múltiples casos de novatadas entre los estudiantes. Si bien existen efectivamente medidas legislativas que prohíben los castigos corporales, así como medidas que establecen líneas de teléfono para recibir denuncias de las víctimas de novatadas, el Comité observa con preocupación que las medidas vigentes no bastan para prevenir la violencia en la escuela.

159. El Comité, tomando nota del proyecto de ley sobre la explotación sexual, que establece sanciones penales aplicables a los nacionales que participen en la explotación de niños mediante la prostitución o la pornografía y tomando nota de la conferencia organizada como seguimiento del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo en 1996, expresa su preocupación por la falta de un plan general de acción destinado a prevenir y combatir la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y la trata de niños.

160. Preocupan al Comité las insuficientes medidas adoptadas para resolver los problemas de toxicomanía y alcoholismo que afectan cada vez más a los niños del Estado Parte.

161. La situación de la administración de la justicia de menores y su compatibilidad con los principios y disposiciones de la Convención, en particular los artículos 37, 39 y 40, así como otras normas aplicables, entre ellas las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, son causa de preocupación para el Comité. En particular, preocupan al Comité la insuficiencia de los medios independientes de vigilancia y la falta de procedimientos adecuados de reclamación, el recurso inadecuado a las posibilidades distintas de la detención y la utilización de la detención previa al juicio como último recurso. Son también causa de preocupación las condiciones existentes en los establecimientos que sustituyen a las cárceles.

d) Sugerencias y recomendaciones

162. A la luz de la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993, el Comité alienta al Estado Parte a estudiar la posibilidad de examinar de nuevo su reserva respecto del inciso c) del artículo 37 y sus declaraciones con objeto de proceder a su retirada.

163. En relación con la situación de la Convención en el derecho interno, el Comité recomienda al Estado Parte que, en su próximo informe periódico, suministre informaciones detalladas sobre los casos en que la Convención sobre los Derechos del Niño y otros tratados de derechos humanos hayan sido invocados ante los tribunales internos.

164. El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique la coordinación entre los diversos mecanismos estatales que se ocupan de los derechos de los niños, tanto en el plano nacional como en el local, a fin de elaborar una política general en la esfera de la infancia y asegurar una vigilancia y evaluación efectivas de la aplicación de la Convención.

165. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte las medidas para establecer un sistema de reunión de datos y de identificación de los indicadores desglosados respecto de todos los asuntos regulados por la Convención y facilitar la determinación de los sectores que deban ser objeto de otras medidas y la evaluación de los progresos realizados.

166. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte las medidas necesarias para establecer un mecanismo independiente de vigilancia, mediante el perfeccionamiento y la expansión del sistema existente de los "comisionados de libertades públicas para los derechos del niño", o mediante el nombramiento de un defensor o comisionado para los derechos de los niños.

167. El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos para conseguir que las disposiciones de la Convención sean conocidas y comprendidas ampliamente, tanto por los niños como por los adultos. Convendría organizar programas sistemáticos de formación y perfeccionamiento en los derechos del niño para todos los grupos profesionales, en particular los miembros de la policía y de las fuerzas de seguridad, el personal encargado de aplicar la ley, el personal judicial, los abogados, los jueces, los maestros y los administradores de escuelas en todos los niveles de la educación, los trabajadores sociales, los funcionarios de las administraciones centrales o locales, el personal de las instituciones para niños y el personal sanitario y médico, con inclusión de los psicólogos. Para consolidar la condición del niño como pleno sujeto de derechos, el Comité recomienda que se dé cabida a la Convención en los programas de estudio de todas las instituciones de enseñanza. Recomienda además que la Convención se dé a conocer en su integridad en las lenguas de las minorías y que, en caso necesario, sea traducida a dichas lenguas.

168. El Comité alienta al Estado Parte a relacionarse y cooperar estrechamente con las organizaciones no gubernamentales a fin de aplicar los principios y disposiciones de la Convención y vigilar su aplicación.

169. A juicio del Comité, es necesario desplegar nuevos esfuerzos para asegurar que los principios generales de la Convención, en particular los principios generales de la no discriminación (art. 2), el interés superior del niño (art. 3) y el respeto de las opiniones del niño (art. 12), no sólo orienten las deliberaciones políticas y la adopción de decisiones, sino que además queden apropiadamente reflejados en toda reforma jurídica y en las decisiones judiciales y administrativas, así como en la elaboración y aplicación de todos los proyectos y programas que tienen consecuencias para los niños. En particular, es necesario adoptar medidas legislativas para corregir la discriminación de que son objeto los niños nacidos fuera del matrimonio. El Comité recomienda también que el trato discriminatorio de los niños de las minorías, a saber, los niños coreanos y ainos, sea objeto de una investigación a fondo y eliminado siempre y donde ocurra. Además, el Comité recomienda que se fije la misma edad mínima para contraer matrimonio en el caso de los jóvenes de uno u otro sexo.

170. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas suplementarias, entre ellas medidas de carácter legislativo, para garantizar el derecho del niño a la vida privada, especialmente en la familia, en las escuelas, en las instituciones que se ocupan de los niños y en otras instituciones.

171. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias, entre ellas medidas de carácter jurídico, para proteger a los niños contra los efectos perniciosos de los medios de comunicación impresos, electrónicos y audiovisuales, en particular la violencia y la pornografía.

172. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte las medidas necesarias para asegurar que los derechos del niño queden plenamente protegidos en los casos de adopción internacional y estudie la posibilidad de ratificar el Convenio de La Haya de 1993 sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional.

173. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas a fin de consolidar las estructuras establecidas para brindar otras posibilidades de entorno familiar a los niños que necesitan apoyo, cuidados y protección especiales.

174. El Comité recomienda al Estado Parte que reúna informaciones y datos detallados sobre los casos de abusos y malos tratos a los niños, entre ellos los abusos sexuales, dentro de la familia. El Comité recomienda que los casos de abusos y malos tratos a los niños sean objeto de la investigación apropiada, se apliquen sanciones a los autores y se dé publicidad a las decisiones adoptadas para que se conozcan mejor estos actos y que, a fin de conseguir ese objetivo, se establezca un procedimiento de reclamación fácilmente accesible y al alcance de los niños.

175. A la luz de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General), el Comité recomienda al Estado Parte que despliegue nuevos esfuerzos para garantizar la puesta en práctica de la legislación vigente, adopte medidas alternativas que hagan posible otras soluciones que la de acoger en instituciones a los niños con discapacidades y prevea la realización de campañas de divulgación a fin de reducir la discriminación de que son objeto los niños con discapacidades y favorecer su integración en la sociedad.

176. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias para prevenir los suicidios y la difusión del VIH/SIDA entre los adolescentes, por ejemplo mediante la reunión y el análisis de informaciones, el lanzamiento de campañas de divulgación, la enseñanza de la higiene de la reproducción y el establecimiento de servicios de asesoramiento.

177. Teniendo en cuenta la existencia de un sistema de enseñanza intensamente competitivo en el Estado Parte y sus efectos negativos sobre la salud física y mental de los niños, el Comité recomienda al Estado Parte que adopte las medidas apropiadas para prevenir y reducir la tensión excesiva y la fobia a la escuela a la luz de los artículos 3, 6, 12, 29 y 31 de la Convención.

178. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte las medidas apropiadas para dar cabida la enseñanza de los derechos humanos en los programas de estudio, de manera sistemática, de conformidad con el artículo 29 de la Convención.

179. A la luz, entre otros, de los artículos 3 y 19 y el párrafo 2 del artículo 28 de la Convención, el Comité recomienda que se elabore un programa de carácter general y que su aplicación sea objeto de estrecha vigilancia a fin de prevenir la violencia en las escuelas, especialmente con objeto de eliminar los castigos corporales y las novatadas. Recomienda además que por disposición legislativa se prohíban los castigos corporales dentro de la familia así como en las instituciones de acogida y en otras instituciones. El Comité recomienda también que se realicen campañas de divulgación para asegurar que otras modalidades disciplinarias se apliquen de manera compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la Convención.

180. El Comité recomienda al Estado Parte que elabore y ponga en práctica un plan general de acción destinado a prevenir y combatir la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y la trata de niños, en armonía con las conclusiones del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños celebrado en 1996.

181. El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos para prevenir y combatir el uso indebido de estupefacientes y otras sustancias por los niños y que tome todas las medidas apropiadas, entre ellas la realización de campañas de información pública dentro y fuera de las escuelas. Alienta también al Estado Parte a apoyar los programas de readaptación de los niños víctimas del uso indebido de estupefacientes y otras sustancias.

182. El Comité recomienda al Estado Parte que prevea la posibilidad de emprender una reforma de la administración de la justicia de menores a la luz de los principios y disposiciones de la Convención y de otras normas de las Naciones Unidas en esta esfera, entre ellas las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Convendría prestar particular atención al establecimiento de alternativas a la detención, la vigilancia y los procedimientos de reclamación y a las condiciones en los establecimientos que sustituyen a las cárceles.

183. Por último, el Comité recomienda que, a la luz el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el informe inicial y las respuestas dadas por escrito por el Estado Parte sean objeto de amplia difusión entre el público en general y que se publique el informe, junto con las correspondientes actas resumidas y las observaciones finales aprobadas por el Comité. Una amplia difusión de estos textos suscitará debates y dará a conocer la Convención y su aplicación y vigilancia dentro de la administración estatal, el Parlamento y el público en general, así como dentro de las organizaciones no gubernamentales interesadas.

5. Observaciones finales: Maldivas

184. El Comité examinó el informe inicial de Maldivas (CRC/C/8/Add.33 y 37) en sus sesiones 468ª a 470ª (véanse los documentos CRC/C/SR.468 a 470), celebradas los días 28 y 29 de mayo de 1998, y en su 477ª sesión, celebrada el 5 de junio de 1998, aprobó las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

185. El Comité expresa su reconocimiento al Estado Parte por la presentación de su informe inicial y por las respuestas dadas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/MAL/1). El Comité celebra haber sostenido con la delegación del Estado Parte un diálogo franco, lúcido y constructivo. El Comité reconoce también el hecho de que la presencia de una delegación de alto rango que participa directamente en la aplicación de la Convención le ha dado la posibilidad de evaluar la situación de los derechos del niño en el Estado Parte.

b) Aspectos positivos

186. El Comité toma nota de la entrada en vigor de la Ley de protección de los derechos del niño (Ley Nº 9/91), que servirá de base para la elaboración de medidas legislativas más detalladas en esta esfera.

187. El Comité acoge con agrado la creación del Consejo Nacional para la Protección de los Derechos del Niño, encargado de velar por el logro de los objetivos fijados en el Plan Nacional de Acción, así como la creación de la Dependencia para los Derechos del Niño dentro del Ministerio de los Asuntos de la Mujer y el Bienestar Social, con la misión de aplicar la Convención en el Estado Parte.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

188. El Comité toma nota del carácter particular del Estado Parte, de su configuración geográfica, que comprende 1.190 islas de las que solamente unas 200 están habitadas, y de su población relativamente pequeña, compuesta por comunidades distintas y aisladas, así como de los cambios sobrevenidos en las estructuras económicas y el rápido crecimiento demográfico.

d) Principales temas de preocupación

189. Preocupa al Comité el hecho de que las reservas formuladas por el Estado Parte respecto de los artículos 14 y 21 de la Convención puedan afectar el ejercicio de los derechos garantizados en dichos artículos.

190. El Comité expresa su preocupación acerca de la necesidad de armonizar plenamente la Ley de protección de los derechos del niño (Ley Nº 9/91) y otras medidas legislativas internas con los principios y disposiciones de la Convención, teniendo en cuenta el carácter global de ésta.

191. Aun cuando sabe que existen mecanismos de coordinación, preocupa al Comité el carácter insuficientemente sistemático y detallado, así como fragmentario, de la reunión de datos cuantitativos y cualitativos sobre todas las esferas reguladas por la Convención, en especial respecto de los grupos más vulnerables de niños, entre ellos los que viven en instituciones, las niñas y los niños residentes en islas remotas.

192. Preocupa al Comité la inexistencia de un mecanismo encargado concretamente de vigilar los progresos en todas las esferas reguladas por la Convención y en relación con todos los grupos de niños, en especial los más vulnerables de las zonas urbanas y rurales.

193. En relación con el artículo 4 de la Convención, preocupa al Comité el hecho de que los recursos financieros y humanos de que se dispone para hacer efectivos todos los derechos reconocidos por la Convención sean insuficientes para lograr un mejoramiento de la situación de los niños en el Estado Parte.

194. Preocupa al Comité la falta de participación de la sociedad civil en la elaboración y aplicación de las políticas y programas en favor de los niños.

195. Aun cuando tiene conciencia de los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para dar a conocer la Convención y mejorar la formación de los profesionales que se ocupan de la infancia a fin de que conozcan las disposiciones y los principios de la Convención, así como para traducir la Convención a la lengua maldiva (dhivehi), el Comité entiende que estas medidas siguen siendo insuficientes.

196. Preocupa al Comité la falta de claridad sobre la condición de los niños que tienen entre 16 y 18 años de edad. A este respecto, le preocupa en especial la baja edad mínima establecida para contraer matrimonio y tener responsabilidad penal.

197. Preocupa al Comité el hecho de que el Estado Parte no parece haber tenido plenamente en cuenta las disposiciones de la Convención, en especial los principios generales enunciados en el artículo 2 (no discriminación), 3 (interés superior del niño), 5 (derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo) y 12 (respeto de las opiniones del niño), en la legislación, en las decisiones administrativas y judiciales y en las políticas y programas relativos a los niños.

198. En relación con la aplicación del artículo 2, preocupan al Comité las insuficientes medidas adoptadas para garantizar el pleno disfrute por las niñas y los niños con discapacidades de los derechos reconocidos en la Convención. Preocupa también al Comité la situación de los hijos nacidos fuera del matrimonio, en especial su derecho a heredar. Además, el Comité expresa su preocupación por las disparidades existentes entre los niños que viven en la isla de Male, la capital, y los que viven en islas remotas.

199. Si bien toma nota de los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para prevenir los malos tratos a los niños, el Comité expresa su preocupación por la insuficiente sensibilización e inexistencia de informaciones sobre los abusos y malos tratos, entre ellos, los abusos sexuales dentro y fuera de la familia, por la insuficiencia de las medidas de protección jurídica y por la cuantía insuficiente de los recursos tanto financieros como humanos, así como por la falta de personal capacitado para prevenir y combatir estos abusos. Son también motivos de preocupación la insuficiencia de las medidas de readaptación de estos niños y su acceso limitado a la justicia.

200. Preocupa al Comité el elevado índice de divorcios -considerado como uno de los más elevados del mundo- en el Estado Parte y sus posibles efectos negativos sobre los niños. Preocupan también al Comité la falta de investigaciones y estudios sobre las consecuencias perniciosas de los divorcios y de los casamientos prematuros sobre los niños, así como las medidas insuficientes para crear una sensibilidad pública acerca de los efectos perjudiciales del divorcio.

201. El Comité expresa su preocupación por las insuficientes medidas de cuidados alternativos para los niños privados de entorno familiar.

202. A pesar de los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para reducir la mortalidad infantil y aumentar la inmunización de los niños, preocupan al Comité los casos de malnutrición -retraso en el crecimiento y carencia de hierro- y el elevado índice de mortalidad materna, así como el suministro limitado de agua pura y la falta de un saneamiento adecuado. Preocupan también al Comité los problemas de salud de los adolescentes, en particular el índice elevado y ascendente de embarazos precoces, la falta de acceso de los adolescentes a la enseñanza y a los servicios de higiene de la reproducción y la insuficiencia de las medidas preventivas del VIH/SIDA. Además, el Comité expresa su preocupación por las medidas insuficientes para promover la lactancia materna, especialmente en las instituciones de salud.

203. En relación con la situación de los niños con discapacidades, el Comité expresa su preocupación por las insuficientes medidas adoptadas por el Estado Parte para dar a estos niños un acceso efectivo a los servicios sanitarios, educativos y sociales y para facilitar su plena integración dentro de la sociedad. Preocupa también al Comité el pequeño número de profesionales capacitados que existe para la atención de los niños con discapacidades.

204. Si bien tiene conciencia de los logros conseguidos por el Estado Parte en materia de inscripción en las escuelas primarias, el Comité sigue estando preocupado por el hecho de que la educación no tenga carácter legalmente obligatorio, de que se registre un índice elevado de deserción al pasar de la enseñanza primaria a la secundaria, de que falten maestros capacitados, de que existan disparidades en la inscripción de niños y niñas en la enseñanza secundaria y en el acceso a la educación entre los residentes en la capital y en otras islas.

205. Si bien tiene conocimiento de los planes para establecer una dependencia de tratamiento de los toxicómanos, el Comité expresa su preocupación por las insuficientes medidas adoptadas para luchar contra el uso indebido de estupefacientes, cuyas consecuencias se hacen sentir cada vez más sobre los niños del Estado Parte.

206. El Comité expresa su preocupación por las insuficientes medidas preventivas, entre ellas las de carácter jurídico, destinadas a luchar contra el empleo de mano de obra infantil y contra la explotación económica, incluida la sexual. Preocupa también al Comité la falta de medidas preventivas, entre ellas las de carácter jurídico, en relación con la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornográfica y la trata y la venta de niños.

207. El Comité toma nota de que la administración de la justicia de menores está regulada por el Código Penal y la Ley de protección de los derechos del niño y manifiesta su preocupación acerca de la plena compatibilidad de dichas leyes con los artículos 37, 39 y 40 de la Convención, así como con otras normas aplicables, entre ellas las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. El Comité sabe que se aplica un procedimiento judicial especial a los delincuentes juveniles que tienen menos de 16 años de edad, pero le preocupa sobremanera la situación de los que tienen entre 16 y 18 años, considerados como adultos.

e) Sugerencias y recomendaciones

208. A la luz de la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en junio de 1993, que insta a los Estados a que retiren las reservas a la Convención sobre los Derechos del Niño, el Comité recomienda al Estado Parte que estudie la posibilidad de examinar de nuevo sus reservas a la Convención con objeto de retirarlas.

209. El Comité recomienda al Estado Parte que emprenda una reforma detallada de su legislación a fin de asegurar su plena conformidad con los principios y disposiciones de la Convención.

210. El Comité alienta al Estado Parte a adherirse a otros importantes tratados internacionales de derechos humanos, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, todos los cuales guardan relación con los derechos del niño.

211. El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique y amplíe las actividades del Comité de Coordinación para la Infancia. Recomienda también al Estado Parte que establezca un sistema ampliado para la reunión de datos desglosados a fin de recoger todas las informaciones necesarias sobre la situación de los niños en las distintas esferas reguladas por la Convención, en particular sobre los niños pertenecientes a los grupos vulnerables. El Comité alienta al Estado Parte a recabar con esta finalidad la cooperación internacional del UNICEF, entre otros organismos.

212. El Comité alienta al Estado Parte a que estudie la posibilidad de establecer un mecanismo independiente encargado de velar por la aplicación de la Convención, especialmente en relación con los grupos más vulnerables de la sociedad.

213. En relación con la aplicación del artículo 4 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a que estudie la posibilidad de recurrir a la cooperación internacional para conseguir recursos suplementarios con objeto de hacer efectivos todos los derechos enunciados en la Convención.

214. A fin de intensificar la asociación con todos los componentes de la sociedad civil en la aplicación de la Convención, el Comité alienta firmemente al Estado Parte a que facilite el establecimiento de las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de los niños y a que coopere con ellas.

215. El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos para dar a conocer los principios y disposiciones de la Convención y para mejorar la formación de todos los grupos de profesionales que trabajan con niños. El  Comité sugiere al Estado Parte que solicite a este respecto la asistencia de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el UNICEF, entre otros organismos.

216. El Comité recomienda al Estado Parte que modifique la definición legal del niño, y aumente la mayoría de edad respecto de la fijada actualmente, que es de 16 años. Convendría revisar a este respecto la edad mínima legal para contraer matrimonio y tener responsabilidad penal.

217. A juicio del Comité, convendría intensificar los esfuerzos para que los principios generales de la Convención (arts. 2, 3, 6 y 12) no sólo orienten los debates de política y la adopción de decisiones, sino que además se reflejen debidamente en los procedimientos judiciales y administrativos y en la elaboración y ejecución de todos los proyectos, programas y servicios que tienen consecuencias para los niños.

218. El Comité recomienda que se ponga plenamente en práctica el principio de la no discriminación, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención. Convendría adoptar un criterio más dinámico para eliminar la discriminación de que son objeto las niñas, los niños con discapacidades, los niños que viven en islas remotas y los niños nacidos fuera del matrimonio. El Comité alienta al Estado Parte a poner en práctica y aplicar su Política Nacional para la Mujer, que puede tener un efecto positivo sobre la situación de las niñas.

219. A la luz del artículo 19 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas apropiadas para prevenir y combatir los malos tratos en la familia y los abusos sexuales de los niños. Sugiere, entre otras cosas, que las autoridades emprendan programas sociales encaminados a prevenir todos los tipos de abuso de los niños, así como a rehabilitar a los niños víctimas de abusos. Convendría hacer más severa la aplicación de la ley en relación con dichos delitos; sería necesario instituir procedimientos y mecanismos adecuados para tramitar las reclamaciones relativas a los abusos, por ejemplo, establecer normas especiales para la prueba, nombrar a investigadores especiales o crear centros comunitarios.

220. El Comité recomienda al Estado Parte que acelere la puesta en vigor de su Código de la Familia. El Comité recomienda también al Estado Parte que emprenda investigaciones y estudios sobre el efecto negativo de la disgregación de la familia en los niños y prosiga su campaña de sensibilización sobre este asunto. Además, el Comité recomienda al Estado Parte que mejore los servicios de asesoramiento de los padres.

221. Teniendo en cuenta el párrafo 3 del artículo 20 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que estudie la posibilidad de adoptar otras medidas de atención al niño, por ejemplo el régimen kafalah para los niños privados de entorno familiar.

222. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte políticas y programas en relación con la salud de los adolescentes, entre otras cosas, intensificando la educación sobre higiene de la reproducción y reforzando los servicios de asesoramiento, así como perfeccionando las medidas de acción preventiva del VIH/SIDA. El Comité sugiere además que se emprenda un estudio detallado y multidisciplinario con objeto de conocer la amplitud de los problemas sanitarios de los adolescentes, entre ellos el efecto negativo de los matrimonios precoces. El Comité recomienda también que se desplieguen nuevos esfuerzos, tanto financieros como humanos, entre ellos la creación de servicios de asesoramiento tanto para los jóvenes como para sus familias, a fin de prevenir y atender los problemas sanitarios de los adolescentes y favorecer la rehabilitación de las víctimas.

223. A la luz de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General), el Comité recomienda al Estado Parte que emprenda programas de detección temprana a fin de prevenir los casos de discapacidad, ponga en práctica otras medidas que no sean colocar en instituciones a los niños con discapacidades, prevea la realización de campañas de sensibilización para reducir la discriminación, establezca programas y centros de educación especial y favorezca la integración de estos niños en la sociedad. El Comité recomienda también al Estado Parte que emprenda investigaciones sobre las causas de discapacidad. El Comité recomienda además al Estado Parte que solicite la cooperación técnica para la formación del personal profesional que se ocupa de los niños con discapacidades. Es posible pedir con esta finalidad la cooperación internacional del UNICEF y de la OMS, entre otros organismos.

224. En relación con el artículo 28 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que establezca la enseñanza primaria obligatoria y universalmente gratuita, que mejore la formación de los maestros de escuela y facilite el acceso a la educación de los grupos más vulnerables de niños, entre ellos las niñas y los niños que viven en islas remotas. El Comité recomienda al Estado Parte que estudie la posibilidad de recabar la asistencia internacional del UNICEF y la UNESCO, entre otros organismos.

225. El Comité recomienda que se adopten medidas preventivas, entre ellas la reforma del derecho vigente, para llevar plenamente a la práctica las disposiciones del artículo 32 de la Convención y otros instrumentos internacionales conexos.

226. A la luz del artículo 34 de la Convención, el Comité recomienda que se adopten medidas preventivas, entre ellas la reforma del derecho vigente, para prevenir y combatir la explotación sexual de los niños por la vía de la pornografía, la prostitución, la trata y la venta.

227. A la luz de los artículos 24, 33 y 39 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos para prevenir y combatir el uso indebido de estupefacientes y otras sustancias por los niños y adopte todas las medidas apropiadas al efecto, entre ellas las campañas de información pública dentro y fuera de las escuelas. Alienta también al Estado Parte a que apoye la realización de programas de readaptación de los niños víctimas del uso indebido de estupefacientes y otras sustancias. A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a estudiar la posibilidad de recabar la asistencia técnica del UNICEF y de la OMS, entre otros organismos.

228. En relación con la administración de la justicia de menores, el Comité recomienda al Estado Parte que acelere la adopción de procedimientos especiales para los niños a fin de incorporar plenamente las disposiciones de la Convención, en particular los artículos 37, 39 y 40, así como otras normas internacionales vigentes en esta esfera, entre ellas las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, en el marco de su legislación, políticas, programas y prácticas. En particular, el Comité recomienda la adopción de procedimientos especiales para los adolescentes que tienen entre 16 y 18 años de edad, considerados actualmente como adultos, que se creen tribunales especiales para los niños y que se revise la prestación de asesoramiento jurídico a los niños acogidos en centros especializados. Además, el Comité recomienda al Estado Parte que estudie la posibilidad de solicitar la asistencia técnica de diversos organismos internacionales: la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Centro para la Prevención Internacional del Delito, la Red Internacional de Justicia de Menores y el UNICEF, por conducto del Grupo de Coordinación sobre Justicia de Menores.

229. Por último, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que se pongan al alcance del público en general el informe inicial y las respuestas dadas por escrito por el Estado Parte y que se estudie la posibilidad de publicar el informe junto con las correspondientes actas resumidas y las observaciones finales aprobadas por el Comité. Esta amplia distribución suscitaría debates y favorecería el conocimiento de la Convención, su aplicación y el seguimiento dentro de la administración estatal, el Parlamento y la sociedad civil.

6. Observaciones finales: Luxemburgo

230. El Comité examinó el informe inicial de Luxemburgo (CRC/C/41/Add.2) en sus sesiones 471ªa 473ª (véanse los documentos CRC/C/SR.471 a 473), celebradas los días 2 y 3 de junio de 1998, y en su 477ª sesión, celebrada el 5 de junio de 1998, aprobó las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

231. El Comité acoge con agrado la presentación del detallado informe inicial del Estado Parte, elaborado en consonancia con las directrices establecidas por el Comité. Toma también nota de las respuestas dadas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/LUX/1). El Comité celebra además haber sostenido con la delegación un diálogo fructífero y constructivo.

b) Factores positivos

232. El Comité toma nota de la existencia del Parlamento de la Juventud y expresa su agrado por su participación en las deliberaciones sobre el proyecto de ley encaminado a crear un comité que desempeñará las funciones de defensor de los menores.

233. El Comité acoge con agrado la declaración de la delegación según la cual el Gobierno de Luxemburgo tiene el propósito de aumentar su aportación a la ayuda internacional para el desarrollo de un 0,36 a un 0,7 de su producto interno bruto a fines de 1999, en armonía con el objetivo fijado por las Naciones Unidas.

c) Principales temas de preocupación

234. Preocupa al Comité el hecho de que el Estado Parte haya formulado reservas con respecto a los artículos 2, 6, 7 y 15 de la Convención.

235. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que, si bien la Ley de 1992 para la protección de la juventud se ajusta a varias disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, sea necesario todavía modificar la legislación interna y poner en vigor nuevas leyes para llevar plenamente a la práctica los principios y disposiciones de la Convención. A este respecto, preocupa al Comité la lentitud con que se procede a la aprobación de las modificaciones propuestas.

236. Preocupa al Comité el hecho de que el Estado Parte no haya adoptado una política detallada para promover y proteger los derechos de los niños. Le preocupa también la inexistencia de un sólido mecanismo de coordinación y vigilancia y el hecho de que no se haya oficializado todavía el proyecto de establecer un comité luxemburgués de los derechos del niño en calidad de mecanismo independiente de vigilancia.

237. Consciente de los esfuerzos del Estado Parte a este respecto, preocupa al Comité que no se hayan adoptado medidas suficientes para dar una formación adecuada sobre los derechos de los niños a todos los grupos profesionales que se ocupan de la infancia. Cree también que siguen siendo motivo de preocupación la divulgación sistemática de los principios y disposiciones de la Convención en todos los sectores de la sociedad, tanto entre los niños como entre los adultos, así como su toma de conciencia al respecto.

238. Preocupa al Comité el hecho de que no exista ninguna ley que regule a fondo todos los factores de discriminación mencionados en el artículo 2 de la Convención y de que los niños nacidos fuera del matrimonio sigan sufriendo de distintas formas de discriminación y estigmatización, en particular a causa del empleo de los términos "legítimo" e "ilegítimo" en el Código Civil.

239. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que los principios generales de la Convención, especialmente los artículos 2 (no discriminación), 3 (interés superior del niño) y 12 (respeto de las opiniones del niño) no se hayan llevado todavía plenamente a la práctica en la legislación, las políticas y los usos.

240. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que los derechos enumerados en el párrafo 1 del artículo 7 de la Convención, en especial el derecho del niño a conocer a sus padres, sean denegados por el Estado Parte a las personas nacidas de padres amparados por el anonimato ("X"), incluso en el caso de que se demuestre que este derecho responde a su interés superior.

241. Preocupa al Comité que no exista ninguna medida legislativa destinada a proteger a los niños contra la violencia y la pornografía divulgadas por medio de las películas vídeo y otras técnicas modernas, en especial la red Internet. Además, se expresa preocupación por el hecho de que la posesión de material pornográfico, inclusive el relacionado con niños, no sea un delito en el Estado Parte.

242. A la luz de los artículos 3, 5 y 19 y el párrafo 2 del artículo 28 de la Convención, se expresa preocupación por el hecho de que los castigos corporales dentro y fuera de la familia no estén específicamente prohibidos por disposición legislativa.

243. Preocupa al Comité que la legislación no regule todas las formas existentes de colocación. Le preocupa además que no se haga sistemáticamente una vigilancia regular e independiente y una revisión periódica de la colocación. El Comité expresa también su preocupación por la colocación de niños en instituciones especializadas de países vecinos a causa de la falta de medios y de profesionales capacitados en el Estado Parte.

244. En relación con la adopción, el Comité observa con preocupación que la legislación interna no parece ajustarse plenamente a todas las disposiciones del artículo 21 de la Convención, en especial a lo dispuesto en materia de aplicación de medidas apropiadas para asegurar que la adopción internacional no tenga como resultado una ganancia financiera injustificada para los que participen en los trámites.

245. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que el Código Penal limite la protección contra todas las formas de abuso y abandono a los niños que tengan menos de 14 años.

246. El Comité, que toma nota de la Ley de 1994 sobre la integración en la escuela de los niños con discapacidades, observa con preocupación la efectividad imprecisa de la aplicación de dicha ley.

247. El Comité expresa su preocupación por la reducción notable del número de madres lactantes después del primer mes del nacimiento. Le preocupa también la brevedad de la licencia por maternidad y el hecho de que no se haya puesto en vigor el Código Internacional de comercialización de sucedáneos de la leche materna.

248. El Comité expresa su preocupación por el elevado número de suicidios entre los jóvenes del Estado Parte y por el hecho de que se hayan registrado suicidios de jóvenes objeto de detención. El Comité observa también con preocupación el aumento del uso indebido de estupefacientes y bebidas alcohólicas por parte de los jóvenes.

249. Preocupan al Comité las insuficientes medidas adoptadas por el Estado Parte para dar cabida de manera sistemática a la enseñanza de los derechos humanos, entre ellos los derechos del niño, en los programas de estudio, de conformidad con el artículo 29 de la Convención.

250. En relación con la explotación sexual de los niños, el Comité expresa su preocupación por la existencia de la prostitución infantil en el Estado Parte y por la presencia de niños en redes internacionales de prostitución. Le preocupa además que no sea ilegal que niños de más de 16 años participen en actividades de prostitución.

251. La administración de la justicia de menores y, en particular, su compatibilidad con los artículos 37, 39 y 40 de la Convención y con otras normas aplicables, entre ellas las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad son motivos de preocupación para el Comité. Le preocupa en particular la posibilidad de que adolescentes de edad comprendida entre los 16 y los 18 años puedan ser procesados por los tribunales ordinarios y juzgados como adultos. Le preocupa además que los jóvenes puedan ser recluidos junto con los adultos en las cárceles ordinarias, donde las condiciones son extremadamente desfavorables, a saber, límites estrictos del tiempo libre para el ejercicio y el esparcimiento, ausencia virtual de oportunidades de estudio y largos períodos de aislamiento en las celdas. A este respecto, preocupa al Comité la lentitud con que se ponen en práctica todas las decisiones adoptadas por el Grupo Interministerial de Trabajo para mejorar radicalmente las condiciones de detención de menores.

d) Sugerencias y recomendaciones

252. A la luz de la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993, el Comité alienta al Estado Parte a estudiar la posibilidad de examinar de nuevo sus reservas con objeto de retirarlas.

253. El Comité recomienda al Estado Parte que, con carácter prioritario, adopte todas las medidas necesarias para que su legislación interna esté en plena armonía con los principios y disposiciones de la Convención.

254. El Comité alienta al Estado Parte a que adopte una estrategia detallada en favor de los menores. El Comité desea también sugerir al Estado Parte que prevea el establecimiento de un mecanismo permanente de coordinación, evaluación, vigilancia y seguimiento de las políticas destinadas a favorecer la protección del niño para asegurar que la Convención sea respetada y aplicada íntegramente, en los planos central y local. A este respecto y como parte de los esfuerzos que despliega el Estado Parte para promover y proteger los derechos del niño, el Comité alienta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos por crear un organismo independiente de vigilancia, análogo a la institución de defensor cívico.

255. El Comité recomienda al Estado Parte que siga difundiendo el contexto de la Convención, en los idiomas pertinentes, tanto entre los adultos como entre los niños. Recomienda también que las autoridades sigan desarrollando los programas de divulgación, educación y formación relacionados con la Convención sobre los Derechos del Niño entre los grupos de profesionales que se ocupan de los niños, entre ellos los jueces, los abogados, los funcionarios encargados de aplicar la ley, los militares, los funcionarios civiles, comprendidos los que trabajan en el plano local, el personal empleado en instituciones o en otros lugares de detención de menores, el personal médico y los trabajadores sociales.

256. El Comité recomienda al Estado Parte que tenga plenamente en cuenta en su legislación todos los motivos de protección contra la discriminación enunciados en el artículo 2 de la Convención. En particular, el Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas apropiadas para asegurar que los niños nacidos fuera de matrimonio no sufran ningún trato discriminatorio ni estigmatización y que se eliminen los términos "legítimo" e "ilegítimo" que figuran actualmente en el Código Civil. Teniendo en cuenta la dimensión multinacional de la sociedad, el Comité recomienda además al Estado Parte que adopte todas las medidas apropiadas, entre ellas medidas de carácter jurídico, para garantizar todos los derechos enunciados en la Convención a todos los niños sujetos a su jurisdicción, a la luz de los artículos 2, 3 y 22.

257. A juicio del Comité, conviene desplegar nuevos esfuerzos para conseguir que los principios generales de la Convención, en particular la "no discriminación" (art. 2), el "interés superior del niño" (art. 3) y el "respeto de las opiniones del niño" (art. 12) no sólo orienten la formulación de la política y la adopción de decisiones, sino que además queden integrados apropiadamente en las decisiones judiciales y administrativas, así como en el desarrollo y la aplicación de todos los proyectos y programas que tienen consecuencias para los niños.

258. Para proteger plenamente los derechos de los niños nacidos de padres cuyo nombre se desconoce ("X"), el Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas apropiadas para asegurar que lo dispuesto en el artículo 7, en especial el derecho del niño a conocer a sus padres, se cumpla plenamente a la luz de los principios de la "no discriminación" (art. 2) y el "interés superior del niño" (art. 3).

259. A la luz del artículo 17 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas jurídicas y de otra índole apropiadas para proteger a los niños contra la violencia y la pornografía divulgadas por medio de películas vídeo y de otras técnicas modernas, entre ellas la red Internet. El Comité recomienda también al Estado Parte que siga desplegando esfuerzos para adoptar disposiciones legislativas que prohíban efectivamente la posesión de materiales pornográficos en los que figuren niños. Convendría establecer una cooperación bilateral con los países vecinos a este efecto.

260. A la luz de los artículos 3 y 19 y del párrafo 2 del artículo 28, el Comité recomienda que se prohíban expresamente por disposición legislativa los castigos corporales en el hogar y en las instituciones de acogida.

261. El Comité alienta al Estado Parte a que adopte todas las medidas apropiadas, entre ellas las de carácter legislativo, para que los niños colocados en una institución tengan garantizados todos los derechos enunciados por la Convención, en particular el derecho a la revisión periódica de la colocación. El Comité recomienda también al Estado Parte que cree un mecanismo de vigilancia de las instituciones de acogida y de otras clases. Convendría prestar particular atención a la vigilancia de los niños colocados en instituciones extranjeras cuando no existan en el Estado Parte instituciones especializadas o los servicios apropiados. A este respecto, el Comité recomienda que se realice un estudio para evaluar los efectos de la colocación de niños en países vecinos.

262. El Comité recomienda al Estado Parte que procure asegurarse de que la legislación, los procedimientos, las políticas y las prácticas internas se ajusten plenamente a las disposiciones del artículo 21 de la Convención. Alienta al Estado Parte a estudiar la posibilidad de ratificar el Convenio de La Haya de 1993 sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional.

263. En relación con los derechos de los niños con discapacidades y a la luz de lo prescrito, entre otras disposiciones, en el artículo 23 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias para llevar plenamente a la práctica la Ley de 1994 sobre la integración en la escuela.

264. El Comité alienta al Estado Parte a dar expresamente cabida en los programas de estudio a la enseñanza de los derechos humanos, entre ellos los del niño.

265. El Comité recomienda al Estado Parte que realice un estudio detallado para identificar las causas de la disminución de las tasas de lactancia transcurrido un mes del nacimiento. Recomienda también que se amplíe la duración de la licencia por maternidad, que se procure dar a conocer al público ‑especialmente a los que son padres por primera vez- los beneficios de la lactancia y que se adopten otras medidas, según sea necesario, para compensar todo efecto negativo sobre el empleo de las mujeres que deseen seguir alimentando a sus hijos durante más tiempo. Por último, el Comité recomienda al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos para dar cumplimiento al Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna.

266. El Comité alienta al Estado Parte a que realice estudios sobre las causas de suicidio y sobre otros problemas de salud mental de los jóvenes y a que adopte medidas para reducir estos casos. En relación con el problema cada vez más grave del uso indebido de estupefacientes y otras sustancias por parte de los adolescentes, el Comité recomienda además al Estado Parte que ponga en práctica medidas de prevención, tratamiento y readaptación orientadas especialmente a los jóvenes.

267. El Comité recomienda hacer más estrictas las disposiciones legislativas, las políticas y los programas destinados a prevenir y combatir todas las formas de explotación y abuso sexual, entre ellas la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y la trata de niños. A este respecto, el Comité recomienda al Estado Parte que elabore un plan nacional de acción detallado y ponga en práctica las recomendaciones del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños celebrado en Estocolmo en 1996.

268. En el ámbito de la administración de la justicia de menores, el Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias para que se tengan plenamente en cuenta las disposiciones de la Convención, en particular los artículos 37, 39 y 40, así como otras normas internacionales aplicables al respecto, entre ellas las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, en su legislación, políticas y prácticas. Convendría prestar especial atención a las soluciones distintas de la detención, a fin de prevenir los suicidios de detenidos, crear las infraestructuras apropiadas para los niños detenidos a fin de garantizar su separación total respecto de los adultos y procurar que mantengan contactos regulares con su familia. Conviene tener plenamente en cuenta el derecho de los adolescentes detenidos a recibir enseñanza, incluida la formación profesional. El Comité recomienda firmemente al Estado Parte que adopte todas las medidas apropiadas para llevar a la práctica las recomendaciones aprobadas por el Grupo Interministerial de Trabajo a fin de mejorar radicalmente las condiciones de detención de los adolescentes.

269. Por último, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que el informe inicial y las respuestas dadas por escrito por el Estado Parte sean objeto de la mayor publicidad posible, junto con las actas resumidas de las sesiones correspondientes y las observaciones finales aprobadas por el Comité. Una distribución amplia suscitará debates y dará a conocer la Convención y el estado de su aplicación, en particular dentro de la administración estatal, los ministerios competentes, el Parlamento y las organizaciones no gubernamentales.

7. Observaciones finales: Ecuador

270. El Comité examinó el informe inicial del Ecuador (CRC/C/3/Add.44) en sus sesiones 479ª a 481ª (véanse los documentos CRC/C/SR.479 a 481), celebradas los días 22 y 23 de septiembre de 1998, y en su 505ª sesión, celebrada el 9 de octubre de 1998, aprobó las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

271. El Comité acoge con beneplácito la presentación del informe inicial del Estado Parte. Si bien el informe era constructivo y amplio, el Comité lamenta que no se atuviera estrictamente a las directrices. El Comité también toma nota de las respuestas presentadas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/ECU/1) y de la información adicional que se le presentó durante el diálogo, que le permitieron evaluar la situación de los derechos del niño en el Estado Parte. El Comité acoge con beneplácito el tono franco, autocrítico y de cooperación del diálogo que la delegación del Estado Parte ha mantenido con el Comité. No obstante, lamenta la ausencia de una delegación de la capital directamente responsable de la aplicación de la Convención en el Estado Parte.

b) Aspectos positivos

272. El Comité acoge con beneplácito la reciente aprobación por el Estado Parte del Plan Nacional de los Derechos Humanos (marzo de 1998), así como la ampliación de las disposiciones para la protección de los derechos humanos, que incluye la promoción y protección de los derechos del niño.

273. El Comité observa con reconocimiento la promulgación de la nueva Constitución (agosto de 1998), que comprende disposiciones para la promoción y protección de los derechos humanos, entre ellos los derechos del niño.

274. El Comité acoge con beneplácito las medidas adoptadas por el Estado Parte para incluir la enseñanza de la Convención en los programas de estudios escolares y el establecimiento de programas de enseñanza bilingüe para niños indígenas.

275. El Comité toma nota con reconocimiento de la creación del programa "Alcaldes Defensores de los Niños".

276. El Comité acoge con beneplácito la puesta en práctica de programas de cooperación internacional para facilitar la plena aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, especialmente en la esfera de la capacitación sobre los derechos humanos. Además, acoge con beneplácito la disposición del Estado Parte a proseguir la cooperación técnica en la esfera del derecho al desarrollo.

277. El Comité también se congratula de la adhesión (1995) del Estado Parte al Convenio de La Haya de 1993 sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, y al Convenio Nº 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

278. El Comité toma nota de que los desastres naturales, en particular el fenómeno climatológico denominado "El Niño", han perjudicado a los sectores más vulnerables de la población, incluidos los niños, sobre todo por los daños que han causado en el sector agrícola y en la infraestructura.

279. El Comité también toma nota de los efectos negativos que han tenido sobre los niños factores económicos como el ajuste estructural y la deuda externa.

280. El Comité toma nota de que la pobreza generalizada, las crónicas disparidades socioeconómicas y la desigualdad en la distribución de la tierra en el Estado Parte afectan a los grupos más vulnerables, incluidos los niños, y obstaculizan el disfrute de los derechos del niño en el Estado Parte.

d) Principales temas de preocupación y recomendaciones del Comité

281. Si bien el Comité toma nota de la promulgación del Código de Menores (1992) y de la reciente reforma constitucional, sigue preocupado por las disparidades que sigue habiendo entre los principios y disposiciones de la Convención y la legislación nacional. El Comité recomienda al Estado Parte que tome medidas adecuadas para facilitar el proceso de la plena armonización de la legislación nacional con los principios y disposiciones de la Convención, especialmente teniendo en cuenta la naturaleza global de este tratado.

282. El Comité expresa su preocupación por la falta de la debida coordinación entre las distintas entidades gubernamentales que se ocupan de los problemas de los niños en los planos nacional y local. El Comité recomienda al Estado Parte que tome nuevas medidas para reforzar, en el marco del Plan Nacional de los Derechos Humanos, los mecanismos de coordinación existentes (por ejemplo el Consejo Nacional de Menores (CONAME)), también a nivel municipal, a fin de fortalecer la coordinación de los distintos órganos gubernamentales que se ocupan de los derechos del niño. Deberían incrementarse los esfuerzos para lograr una mayor cooperación con las organizaciones no gubernamentales que trabajan en el campo de los derechos humanos, en particular los derechos del niño.

283. El Comité expresa su preocupación por la ausencia de un mecanismo de reunión de datos adecuados, sistemáticos, amplios y desglosados en todos los campos del ámbito de la Convención, especialmente sobre los grupos más vulnerables de niños, tales como los niños nacidos fuera del matrimonio, los niños pertenecientes a grupos indígenas, los niños afroecuatorianos, los niños colocados en instituciones, los niños que viven o trabajan en la calle, las niñas, y los niños que viven en las zonas rurales. El Comité recomienda al Estado Parte que cree un sistema amplio para reunir datos desglosados, a fin de obtener toda la información necesaria sobre la situación de los niños en los distintos ámbitos de la Convención, incluidos los niños pertenecientes a grupos vulnerables, como punto de partida para evaluar los progresos realizados en el ejercicio de los derechos del niño y para contribuir a diseñar políticas destinadas a mejorar la aplicación de la Convención. El Comité alienta al Estado Parte a estudiar la posibilidad de solicitar, con este fin, la cooperación internacional que pueda prestar, entre otras instituciones, el UNICEF.

284. El Comité expresa su preocupación por los recientes recortes presupuestarios que han obstaculizado la puesta en práctica de programas sociales, especialmente los destinados a los niños. El Comité alienta al Estado Parte a prestar particular atención a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención y a velar por que se distribuyan adecuadamente los recursos en los planos local y central. Deberían preverse las asignaciones presupuestarias que permitan la realización de los derechos económicos, sociales y culturales hasta el máximo de los recursos de que se disponga y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, teniendo presentes los principios de la no discriminación y del interés superior del niño (artículos 2 y 3 de la Convención). El Comité recomienda también que el Estado Parte tome todas las medidas posibles para aplicar plenamente y asegurar el seguimiento sistemático del Plan Nacional de Acción para la Infancia.

285. Aunque reconoce los esfuerzos del Estado Parte para difundir la Convención y capacitar a los profesionales que trabajan con niños acerca de los principios y disposiciones de la Convención, así como para traducir la Convención a los idiomas quechua y shuar, el Comité opina que esas medidas deben reforzarse. El Comité también sigue preocupado por la falta de capacitación adecuada y sistemática de los grupos profesionales que trabajan con niños. El Comité alienta al Estado Parte a redoblar sus esfuerzos para difundir los principios y disposiciones de la Convención como medio de sensibilizar a la sociedad acerca de los derechos del niño. Además, convendría organizar cursos de capacitación sobre la Convención para grupos de profesionales tales como los jueces, abogados, agentes del orden y miembros de las fuerzas armadas, funcionarios públicos, maestros, personal de las instituciones y los lugares de detención de niños, personal de los servicios de salud -incluidos los psicólogos- y asistentes sociales. Debería reforzarse la difusión de los principios y disposiciones de la Convención entre las organizaciones no gubernamentales, los medios de comunicación de masas y el público en general, particularmente entre los propios niños.

286. Por lo que respecta a la aplicación del artículo 1 y los artículos conexos de la Convención relativos a la definición del niño, el Comité expresa su preocupación por las disparidades que existen en la legislación nacional. El Comité está también preocupado por el uso del criterio biológico de la pubertad para fijar distintas edades de madurez en los niños y las niñas. Esta práctica es contraria a los principios y disposiciones de la Convención y constituye una forma de discriminación basada en el sexo que afecta al disfrute de todos los derechos. El Comité recomienda que el Estado Parte reexamine su legislación nacional para lograr su plena conformidad con los principios y disposiciones de la Convención.

287. Si bien reconoce las medidas adoptadas por el Estado Parte, el Comité sigue preocupado por el predominio de la discriminación basada en el origen étnico, el sexo, la condición social y las discapacidades. El Comité expresa su preocupación por el aumento de las disparidades entre las zonas rurales y urbanas, así como por el aumento de la población que vive en zonas urbanas pobres y marginales. En vista del principio general de la no discriminación (artículo 2 de la Convención), el Comité recomienda al Estado Parte que continúe tomando todas las medidas posibles para reducir las disparidades económicas y sociales, incluidas las existentes entre las zonas rurales y urbanas. Deberían reforzarse las medidas para prevenir la discriminación contra los grupos de niños más desfavorecidos, como los niños pertenecientes a comunidades indígenas, los niños afroecuatorianos, las niñas, los niños con discapacidades, los niños nacidos fuera del matrimonio, los niños colocados en instituciones y los niños que viven o trabajan en la calle.

288. Preocupa al Comité que los principios generales del interés superior del niño (art. 3) y del respeto de las opiniones del niño (art. 12) no se apliquen plenamente ni se integren debidamente en las políticas y los programas del Estado Parte. El Comité recomienda que se sigan desplegando esfuerzos para lograr que en las leyes nacionales se tengan plenamente en cuenta los principios del interés superior del niño y del respeto de las opiniones del niño, así como el derecho del niño a participar en la familia, en la escuela, en otras instituciones y en la sociedad en general. Estos principios también deberían recogerse en todos los programas, políticas y decisiones administrativas referentes a los niños.

289. El Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado Parte en el campo del registro de nacimientos, aunque sigue preocupado por la falta de conciencia y comprensión de los procedimientos de registro, particularmente en las zonas rurales. A la luz del artículo 7 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que prosiga sus esfuerzos para lograr el registro de todos los niños tan pronto nazcan. Además, el Comité alienta al Estado Parte a velar, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales y con el apoyo de las organizaciones intergubernamentales, por que se divulguen ampliamente los procedimientos de registro de nacimientos y que esos procedimientos sean comprendidos por toda la población.

290. El Comité está profundamente preocupado porque, según se dice en el informe del Estado Parte, "el maltrato infantil es una práctica culturalmente aceptada y justificada". A este respecto, el Comité expresa su preocupación por la insuficiente sensibilización sobre las consecuencias nocivas del maltrato y de los abusos, incluido el abuso sexual, tanto dentro como fuera de la familia. También se expresa preocupación por la insuficiencia de los recursos, tanto financieros como humanos, así como por la falta de personal debidamente capacitado para prevenir y combatir los malos tratos. La insuficiencia de las medidas y de los servicios de rehabilitación de los niños maltratados y las limitadas posibilidades de éstos de acudir a la justicia son también motivo de preocupación. A la luz, entre otros, de los artículos 19 y 39 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que tome las medidas adecuadas, tales como el establecimiento de programas sociales y la introducción de medidas de rehabilitación para prevenir y combatir el abuso de los niños y los malos tratos que se les infligen en la familia, la escuela y la sociedad en general. El Comité sugiere que se mejore la aplicación de la ley para castigar esos delitos y que se establezcan procedimientos y mecanismos adecuados para atender a las denuncias de maltrato de niños. Además, deberían establecerse programas educativos para erradicar las actitudes tradicionales de la sociedad respecto a esa cuestión. El Comité alienta al Estado Parte a estudiar la posibilidad de recabar la cooperación internacional con este fin que pueden prestar, entre otras entidades, el UNICEF y las organizaciones no gubernamentales internacionales.

291. Aunque el Comité toma nota de los esfuerzos que ha desplegado el Estado Parte para reducir la tasa de mortalidad infantil y la tasa de mortalidad de los niños menores de 5 años, sigue preocupado por la persistencia de la malnutrición, las altas tasas de mortalidad materna y las dificultades para recibir servicios de salud en las zonas rurales alejadas. El Comité sugiere al Estado Parte que asigne recursos adecuados y que, cuando sea preciso, estudie la posibilidad de solicitar asistencia técnica en apoyo de sus esfuerzos para lograr que todos los niños puedan recibir atención sanitaria básica. En particular, es preciso desplegar esfuerzos concertados para combatir la malnutrición y lograr la adopción y aplicación de una política nutricional nacional para los niños. Se recomienda la cooperación internacional para el establecimiento de programas como el de la OMS y el UNICEF sobre lucha integrada contra las enfermedades de la infancia. Además, el Comité recomienda que se promueva la lactancia materna en todos los servicios de salud y entre la población en general.

292. Por lo que respecta a la salud de los adolescentes, el Comité está particularmente preocupado por el aumento en la ya de por sí alta tasa de embarazos en la adolescencia, la incidencia de los suicidios de muchachas y la insuficiencia del acceso por parte de los adolescentes, a los servicios de asesoramiento y a la educación sobre la salud reproductiva, incluidos los no integrados en el sistema escolar. El Comité está también preocupado por el aumento en la tasa de uso indebido de estupefacientes. El Comité sugiere que se realice un estudio amplio y multidisciplinario sobre los problemas de salud de los adolescentes como base para promover la adopción de políticas sobre salud de los adolescentes y para fortalecer los servicios de asesoramiento y la educación sobre la salud reproductiva. El Comité recomienda también que se sigan tomando medidas para crear servicios de asesoramiento especialmente accesibles a los niños, así como servicios para la atención y rehabilitación de adolescentes. Deberían reforzarse las medidas para prevenir y combatir el uso indebido de estupefacientes entre los adolescentes.

293. El Comité expresa su preocupación por la alta incidencia de los peligros ambientales, particularmente los que amenazan a la salud de los niños, sobre todo en las explotaciones petrolíferas de la región de la Amazonia. A la luz del inciso c) del párrafo 2 del artículo 24 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que tome todas las medidas adecuadas, incluida la solicitación de la cooperación internacional, para prevenir y combatir los efectos nocivos de la degradación del medio ambiente, incluida la contaminación, sobre los niños.

294. Por lo que respecta a la aplicación del artículo 27 de la Convención, el Comité expresa su preocupación por la pobreza generalizada y el deterioro de las condiciones de vida que afectan a la mayoría de la población en el Estado Parte. El Comité recomienda al Estado Parte que tome medidas amplias para crear programas de mitigación de la pobreza haciendo especial hincapié en el acceso a la atención sanitaria y la educación de los niños, en particular de los grupos de niños más vulnerables.

295. Aunque el Comité es consciente de los logros del Estado Parte en la esfera de la educación, sigue preocupado por la alta tasa de deserción escolar entre la escuela primaria y la secundaria y por la alta tasa de repetición a ambos niveles, por las disparidades entre los sexos en el ingreso en la escuela secundaria y por las disparidades en el acceso a la educación entre las zonas rurales y las urbanas. El Comité recomienda al Estado Parte que refuerce sus sistemas y sus políticas educativas a fin de reducir las disparidades entre los sexos y entre las distintas zonas geográficas y de establecer programas de retención y de formación profesional para jóvenes que hayan abandonado la escuela.

296. Aunque el Comité es consciente de que en la reforma de los programas de estudio de enseñanza primaria se han incluido medidas para el ejercicio de los derechos del niño al esparcimiento y a las actividades recreativas y culturales, sigue preocupado por la insuficiencia de esas medidas, en particular para los niños que viven en las zonas urbanas pobres o en las zonas rurales. A la luz del artículo 31 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que fortalezca sus medidas para mejorar el acceso de los niños al esparcimiento y a las actividades recreativas y culturales, especialmente de los grupos de niños más vulnerables.

297. Si bien el Comité toma nota de las políticas del Estado Parte para la protección de los refugiados, sigue preocupado por la falta de disposiciones específicas en su legislación nacional sobre los derechos de los niños que solicitan asilo y los niños refugiados, y sobre el derecho a la reunificación de las familias. A tenor del artículo 22 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte tome medidas adecuadas a fin de aprobar legislación para proteger todos los derechos de los niños que soliciten asilo y los niños refugiados. Puede solicitarse asistencia técnica a este respecto al ACNUR.

298. Preocupa al Comité la insuficiencia de las medidas sobre el problema del trabajo infantil y la explotación económica de los niños, incluido el trabajo doméstico y la explotación sexual de menores. Es también motivo de preocupación para el Comité la falta de datos y de investigaciones a este respecto. El Comité expresa además su preocupación por el aumento de los niños que viven o trabajan en la calle, quienes requieren atención especial debido a los riesgos a que están expuestos. El Comité recomienda al Estado Parte que preste especial atención a la investigación y a la vigilancia de la situación de los niños que viven o trabajan en la calle y de los que trabajan en condiciones peligrosas, incluidos el servicio doméstico y la prostitución. El Comité también recomienda que el Estado Parte elabore políticas nacionales sobre prevención y eliminación de las formas más peligrosas de trabajo infantil. El Comité sugiere al Estado Parte que estudie la posibilidad de solicitar asistencia técnica a la OIT en esta esfera. Además, el Comité alienta al Estado Parte a estudiar la posibilidad de ratificar el Convenio de la OIT Nº 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo.

299. Aunque el Comité toma nota de los esfuerzos que ha realizado el Estado Parte para combatir el tráfico y la venta de niños, sigue preocupado por la falta de medidas preventivas en esta esfera. Por lo que respecta al tráfico de niños y niñas para que trabajen en países vecinos, particularmente en la prostitución, el Comité recomienda que se tomen medidas urgentes, tales como un programa amplio de prevención, que comprenda programas educativos y una campaña de sensibilización -en particular en las zonas rurales, orientada a los funcionarios estatales del caso- y de rehabilitación de las víctimas. Se alienta especialmente a la cooperación con los países vecinos.

300. El Comité expresa su preocupación por la ausencia de datos y de un estudio amplio sobre la cuestión de la explotación sexual comercial de los niños. A la luz del artículo 34 y de los artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que refuerce su marco legislativo para proteger plenamente a los niños de todas las formas de abuso sexual o de explotación, incluso dentro de la familia. El Comité recomienda también al Estado Parte que realice estudios con el fin de preparar y aplicar medidas y políticas adecuadas que incluyan la atención y la rehabilitación para prevenir y combatir este fenómeno. El Comité recomienda al Estado Parte que siga aplicando las recomendaciones formuladas en el Programa de Acción aprobado en el Congreso Mundial de Estocolmo de 1996 contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños.

301. Por lo que respecta al sistema de justicia de menores en el Estado Parte, el Comité expresa su preocupación por la plena compatibilidad de ese sistema con los artículos 37, 39 y 40 de la Convención y con otras normas pertinentes tales como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. En particular, el Comité está preocupado porque la privación de libertad no se usa sistemáticamente como último recurso solamente, por la lentitud con que se tramitan los casos, por la insuficiente provisión de asistencia jurídica a los menores y por la situación de los niños menores de 7 años que viven en cárceles con uno de sus progenitores. El Comité recomienda al Estado Parte que estudie la posibilidad de adoptar nuevas medidas para garantizar la plena compatibilidad del sistema de justicia de menores con la Convención, en particular con los artículos 37, 39 y 40 y otras normas pertinentes de las Naciones Unidas. Es de particular importancia velar por que la privación de libertad se use solamente como último recurso, por que los niños tengan acceso a la asistencia jurídica y por que se prevea otro tipo de asistencia (por ejemplo en hogares de guarda) para los niños que viven en las cárceles con uno de sus progenitores. Deberían organizarse programas de capacitación sobre las normas internacionales pertinentes para todos los profesionales del sistema de justicia de menores. A este respecto, el Comité sugiere también al Estado Parte que estudie la posibilidad de solicitar asistencia técnica a, entre otras entidades, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Centro de Prevención Internacional del Delito, la Red Internacional de Justicia de Menores y el UNICEF por conducto del Grupo de Coordinación sobre justicia de menores.

302. El Comité recomienda que se prepare información adicional, teniendo en cuenta las preocupaciones expresadas durante el diálogo mantenido con el Estado Parte, y que se presente al Comité a más tardar en abril de 1999.

303. Por último, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que el informe inicial y las respuestas por escrito presentadas del Estado Parte se difundan ampliamente entre el público en general y que se estudie la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales aprobadas por el Comité. Ese documento tendría que distribuirse ampliamente para generar un debate sobre la Convención y para dar a conocer, aplicar y vigilar la Convención en el Gobierno y el Parlamento así como entre el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.

8. Observaciones finales: Iraq

304. El Comité examinó el informe inicial del Iraq (CRC/C/41/Add.3) en sus sesiones 482ª a 484ª (CRC/C/SR.482 a 484), celebradas los días 23 y 24 de septiembre de 1998, y en su 505ª sesión, celebrada el 9 de octubre de 1998, aprobó las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

305. El Comité acoge con agrado la presentación por el Estado Parte del informe inicial y las respuestas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/IRAQ/1). Sin embargo lamenta que el informe no aplicara las directrices establecidas por el Comité. El Comité toma nota del diálogo constructivo que mantuvo con la delegación del Estado Parte y de las respuestas que ha recibido de la delegación durante el debate.

b) Factores positivos

306. El Comité observa el hecho de que la Convención tiene aplicación automática dentro del Estado Parte y que sus disposiciones pueden invocarse ante los tribunales.

307. El Comité toma nota de la preparación de un Plan Nacional de Acción para el Niño y acoge con agrado el programa de salud reproductiva ejecutado por la Asociación para la Planificación Familiar y el Ministerio de Sanidad, así como el establecimiento dentro de la Oficina Central de Estadística de la Dependencia de la Madre y el Niño. El Comité también acoge con satisfacción la introducción de la educación obligatoria y la preparación de un programa para luchar contra el analfabetismo en el Estado Parte.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

308. A la luz de la Observación general Nº 8 aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1997) y de la decisión 1998/114 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, el Comité observa que el embargo impuesto por el Consejo de Seguridad ha afectado negativamente la economía en muchos aspectos de la vida diaria, lo que impide que la población del Estado Parte, especialmente los niños, goce plenamente de sus derechos a la supervivencia, la salud y la educación. El Comité también observa que el territorio septentrional no está actualmente administrado por las autoridades del Estado Parte; por consiguiente, la falta de información sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en esta zona es una cuestión que preocupa al Comité.

d) Temas de preocupación y recomendaciones del Comité

309. El Comité observa con preocupación la reserva al párrafo 1 del artículo 14 hecha por el Estado Parte al ratificar la Convención. A la luz de la Declaración y Programa de Acción de Viena (1993), el Comité alienta al Estado Parte a considerar la posibilidad de revisar la reserva con miras a su retirada.

310. El Comité observa que el Estado Parte ha preparado un marco legislativo sustantivo, pero sigue preocupado porque las disposiciones y principios de la Convención no se reflejan plenamente en el derecho. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas adecuadas para iniciar, en los casos necesarios, un proceso de reforma legislativa, por ejemplo aprobando un código de la infancia que garantice el cumplimiento cabal de la Convención.

311. El Comité se muestra preocupado por la necesidad de fortalecer el cumplimiento de la ley en todas las esferas abarcadas por la Convención. Sugiere que el Estado Parte considere la posibilidad de introducir algunas políticas y programas que garanticen el cumplimiento de la ley y la aplicación de la legislación existente mediante servicios, recursos y programas de rehabilitación adecuados, si procede dentro del marco de la cooperación internacional.

312. El Comité observa que la Junta de Protección de la Infancia, institución encargada de aplicar la Convención, disfruta de apoyo en el nivel oficial más alto y está situada en la oficina del Presidente pero sigue preocupado por los derechos limitados de que dispone. El Comité recomienda que el Estado Parte se esfuerce por fortalecer la Junta de Protección de la Infancia aumentando sus asignaciones con cargo al presupuesto y su poder y autoridad de aplicar la Convención.

313. En relación con la coordinación de programas y políticas, el Comité está preocupado por la insuficiente coordinación que existe entre los distintos órganos y organismos que trabajan con los niños y para ellos. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte más medidas encaminadas a fortalecer la coordinación entre los distintos órganos del Estado que defienden los derechos de los niños en los planos nacional y local y que se hagan más esfuerzos para garantizar una cooperación más estrecha con organizaciones no gubernamentales que trabajan en la esfera de los derechos del niño.

314. El Comité expresa su preocupación por la falta de un mecanismo independiente encargado de registrar y resolver quejas de niños sobre violaciones de sus derechos reconocidos por la Convención. El Comité recomienda que se haga accesible a los niños un mecanismo independiente encargado de tratar las quejas de violaciones de sus derechos y de remediar estas violaciones.

315. El Comité toma nota del establecimiento y ampliación de la Dependencia de la Madre y el Niño dentro de la Oficina Central de Estadística pero sigue preocupado porque no se han adoptado todavía medidas adecuadas para elaborar indicadores y reunir sistemáticamente datos cuantitativos y cualitativos, desglosados según las esferas de que se ocupa la Convención, relativos a todos los grupos de niños, a fin de vigilar y evaluar los progresos logrados y evaluar los efectos de las políticas aprobadas en favor de los niños. El Comité recomienda que se revise el sistema de reunión de datos con miras a incorporar en él todas las esferas abarcadas por la Convención. Este sistema debería incluir a todos los niños y hacer especial hincapié en los niños vulnerables, incluidos los que son víctimas de abusos o malos tratos, los niños que trabajan, los niños afectados por la administración de la justicia de menores, las niñas, los niños de familias monoparentales y los niños nacidos fuera del matrimonio, abandonados o ingresados en instituciones y los niños con discapacidades. El Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de pedir asistencia técnica al UNICEF, entre otras instituciones, para preparar este sistema de reunión de datos.

316. A la luz del artículo 4 de la Convención, el Comité está preocupado porque se ha prestado atención insuficiente a la asignación de recursos presupuestarios en favor de los niños hasta el máximo de los recursos de que se disponga y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional. El Comité recomienda al Estado Parte que se dé prioridad a la asignación de fondos presupuestarios para garantizar la protección de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, especialmente teniendo en cuenta los artículos 2, 3 y 4 de la Convención. A este respecto el Comité recomienda también que el Estado Parte procure eliminar las disparidades entre las zonas urbanas y rurales y entre las provincias.

317. El Comité señala que los grupos profesionales, los niños y el público en general no tienen un conocimiento suficiente de la Convención y sus principios. El Comité recomienda que se desplieguen esfuerzos mayores para garantizar que los principios y las disposiciones de la Convención sean conocidos ampliamente y comprendidos tanto por los adultos como por los niños. A este respecto recomienda que se procure traducir la Convención a todos los idiomas minoritarios. El Comité también recomienda que se organicen programas sistemáticos de capacitación y capacitación continuada sobre los derechos del niño y sobre los instrumentos internacionales de derechos humanos y de derecho humanitario destinados a grupos profesionales que trabajan con niños como jueces, abogados, personal encargado de hacer cumplir la ley, oficiales y personal del ejército, profesores, administradores de escuelas, personal sanitario, incluidos psicólogos, asistentes sociales, funcionarios de las administraciones central o local y personal de instituciones que cuidan de los niños. Debería mejorarse la difusión sistemática de los principios y disposiciones de la Convención entre las organizaciones no gubernamentales, los medios de comunicación y el público en general, incluidos los mismos niños. El Comité sugiere que el Estado Parte incorpore la Convención a los programas de escuelas y universidades. A este respecto el Comité sugiere también que el Estado Parte considere la posibilidad de pedir asistencia técnica entre otras instituciones a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el Comité Internacional de la Cruz Roja y el UNICEF.

318. A la luz de las disposiciones y principios de la Convención, especialmente los principios del interés superior del niño (art. 3) y del derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (art. 6), el Comité está preocupado por la precoz edad mínima legal de alistamiento voluntario en las fuerzas armadas. El Comité recomienda que el Estado Parte aumente la edad mínima legal de alistamiento voluntario en las fuerzas armadas a la luz de los instrumentos internacionales de derechos humanos y de derecho humanitario.

319. El Comité desea expresar su preocupación porque el Estado Parte no parece haber tenido plenamente en cuenta las disposiciones de la Convención, especialmente sus principios generales, reflejados en sus artículos 2 (no discriminación), 3 (interés superior del niño), 6 (derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo) y 12 (respeto por las opiniones de niño) en sus decisiones legislativas, administrativas y judiciales ni en sus políticas y programas aplicables a los niños. El Comité opina que hay que hacer más esfuerzos para garantizar que los principios generales de la Convención guíen los debates sobre política y la adopción de decisiones y que se reflejen de modo adecuado en toda revisión jurídica y en las decisiones judiciales y administrativas así como en la preparación y aplicación de todos los proyectos y programas que tienen efectos en los niños.

320. El Comité está preocupado porque las políticas y prácticas adoptadas en el Estado Parte no reflejan adecuadamente el enfoque basado en derechos consagrado en la Convención. A este respecto el Comité señalaba también que el principio de no discriminación (art. 2) se refleja en la Constitución y en otras leyes internas. Sin embargo el Comité está preocupado porque la legislación interna no prohíbe explícitamente la discriminación por motivos de origen nacional o étnico, o motivos políticos u otros motivos de opinión y por discapacidad. Si bien la legislación del Iraq prohíbe la discriminación por motivo de sexo, el Comité está preocupado porque en la práctica todavía existen disparidades entre niños y niñas, especialmente con respecto a los derechos de herencia y al derecho a la educación. El Comité alienta al Estado Parte a adoptar todas las medidas adecuadas, incluidas medidas legislativas, para garantizar la no discriminación en todos los niveles de la sociedad y para alentar la igualdad entre niños y niñas. A este respecto el Comité recomienda, además, que se adopten medidas adicionales para garantizar la inscripción en las escuelas de las niñas, especialmente en las zonas rurales, y para reducir su índice de deserción escolar, especialmente durante el período de educación obligatoria.

321. El Comité expresa su preocupación por los derechos de participación de los niños. El Comité insta al Estado Parte a que aliente a los niños a asumir una función activa en la promoción y aplicación de la Convención. El Comité sugiere asignar a organizaciones no gubernamentales como la Federación Nacional de Estudiantes y Juventudes del Iraq una función más específica en la promoción de la Convención.

322. El Comité está preocupado, además, porque a la luz de las leyes del Estado Parte sobre la ciudadanía un niño sólo puede obtener la nacionalidad de su padre iraquí, excepto en los casos en que el padre es desconocido o apátrida. El Comité recomienda que se enmiende la situación interna para garantizar que la adquisición de la nacionalidad iraquí se determine a la luz de las disposiciones y principios de la Convención, especialmente sus artículos 2, 3 y 7.

323. A la luz del artículo 19 de la Convención, el Comité expresa su preocupación porque la legislación nacional no prohíbe de modo expreso los castigos corporales. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas adecuadas, incluidas las de índole legislativo, con miras a prohibir los castigos corporales en todos los niveles de la sociedad. El Comité también sugiere que se organicen campañas de concienciación para garantizar la aplicación de otras formas de disciplina, de un modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la Convención, especialmente el párrafo 2 del artículo 28.

324. El Comité está preocupado por el insuficiente conocimiento y la falta de información sobre los malos tratos y los abusos y por la actitud de la sociedad respecto a ellos, incluidos los abusos sexuales, dentro y fuera de la familia, por las insuficientes medidas de protección jurídica e insuficiencia de recursos adecuados, financieros y humanos, así como por la falta de personal formado adecuadamente para prevenir estos abusos y luchar contra ellos. A la luz del artículo 19 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte emprenda estudios sobre malos tratos y abusos, incluido el abuso sexual, y adopte medidas y políticas adecuadas con miras, entre otras cosas, a cambiar las actitudes tradicionales. También recomienda que se investiguen adecuadamente los casos de abusos y malos tratos de niños, incluido el abuso sexual dentro de la familia, que se apliquen sanciones a los autores y que se dé a conocer las decisiones adoptadas en estos casos, teniendo en cuenta debidamente la protección del derecho a la intimidad del niño. Deberían adoptarse más medidas encaminadas a garantizar la prestación de servicios de apoyo a los niños en los procesos ante los tribunales, la recuperación física y psicológica y la reintegración social de las víctimas de violaciones, abusos, descuidos, malos tratos, violencias o explotación, de conformidad con el artículo 39 de la Convención, y la prevención de la criminalización y de la estigmatización de las víctimas.

325. El Comité señala con grave preocupación la situación cada vez peor de la salud de los niños, especialmente las elevadas y crecientes tasas de mortalidad infantil y en la niñez, y la grave malnutrición a largo plazo agravada por prácticas insuficientes de amamantamiento y por las enfermedades corrientes de la infancia. El Comité alienta al Estado Parte a preparar políticas y programas amplios que promuevan y mejoren las prácticas de amamantamiento infantil, prevengan la malnutrición y luchen contra ella, especialmente en grupos vulnerables y desfavorecidos de niños, y que considere la posibilidad de pedir asistencia técnica para la gestión integrada de las enfermedades infantiles y otras medidas de mejoramiento de la salud infantil al UNICEF y la OMS, entre otras instituciones.

326. El Comité está especialmente preocupado por la ausencia de datos sobre la salud de los adolescentes, incluidos los embarazos, abortos, suicidios, o violencias y el abuso de drogas de los adolescentes. El Comité recomienda que el Estado Parte promueva políticas de salud de los adolescentes y fortalezca los servicios de educación y asesoramiento sobre salud de la reproducción. El Comité sugiere además que se lleve a cabo un estudio amplio y multidisciplinario sobre los problemas de salud de los adolescentes. El Comité también recomienda que se desarrollen más esfuerzos, financieros y humanos, para crear servicios de prevención, cuidado y rehabilitación para adolescentes abiertos a los niños.

327. El Comité expresa su preocupación sobre la disponibilidad de instalaciones y servicios para personas con discapacidades, incluidos los niños. A la luz de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidades (resolución 48/96 de la Asamblea General), el Comité recomienda que el Estado Parte prepare programas de identificación temprana para prevenir las discapacidades, aplique alternativas a la colocación en instituciones de niños con discapacidades, organice campañas de sensibilización para reducir la discriminación contra los niños con discapacidades, establezca programas especiales para niños con discapacidades y aliente su inclusión en el sistema escolar normal y en la sociedad. El Comité recomienda además que el Estado Parte solicite la cooperación técnica para la capacitación de los padres y del personal profesional que trabaja con niños con discapacidades. Puede pedirse a este fin la cooperación internacional del UNICEF y la OMS, entre otras instituciones.

328. A la luz de las recientes condiciones económicas en el Estado Parte, el Comité está también preocupado por el número de niños que dejan la escuela prematuramente para empezar a trabajar, especialmente niñas. El Comité recomienda que se adopten todas las medidas necesarias para facilitar la igualdad de acceso a la educación y que se aliente a los niños, especialmente a las niñas, a permanecer en la escuela y que se desaliente su incorporación temprana a la mano de obra.

329. El Comité señala con preocupación que la explotación económica de los niños ha aumentado espectacularmente en los últimos años y que hay un número creciente de niños que están dejando la escuela, a veces a una edad temprana, para trabajar y poder mantenerse ellos y sus familias. A este respecto el Comité está también preocupado por la diferencia existente entre la edad en que finaliza la educación obligatoria (12 años de edad) y la edad mínima legal de acceso al empleo (15 años). El Comité recomienda que se realicen investigaciones sobre la situación de la mano de obra infantil en el Estado Parte, incluida la participación en trabajos peligrosos, y que se determinen las causas y la magnitud del problema. Las leyes que protegen a los niños de la explotación económica deberían abarcar también el sector de trabajo no estructurado. El Comité sugiere, además, que el Estado Parte considere la posibilidad de aumentar la edad en que finaliza la educación obligatoria para que coincida con la edad mínima de acceso al empleo.

330. El Comité observa con preocupación la situación de los niños que viven en la calle, trabajan en ella o ambas cosas, especialmente en relación con su explotación económica y sexual. El Comité alienta al Estado Parte a que aumente las medidas de prevención y sus esfuerzos para garantizar la rehabilitación y reintegración de estos niños.

331. El Comité tiene en cuenta los esfuerzos desarrollados por el Estado Parte pero señala con preocupación la situación de las minas terrestres y la amenaza que plantean a la supervivencia y al desarrollo del niño. El Comité hace hincapié en la importancia de educar a los padres, a los niños y al público en general sobre los peligros de las minas terrestres y la importancia de ejecutar programas de rehabilitación para las víctimas de las minas terrestres. El Comité recomienda que el Estado Parte examine la situación de las minas terrestres dentro del marco de la cooperación internacional, incluidos los organismos de las Naciones Unidas. El Comité sugiere además que el Estado Parte se convierta en Parte de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción (1997).

332. El Comité también está preocupado por la situación de la administración de la justicia de menores y en especial su incompatibilidad con la Convención y con otras reglas pertinentes de las Naciones Unidas. El Comité recomienda que el Estado Parte considere la adopción de medidas adicionales para reformar el sistema de la justicia de menores, de conformidad con el espíritu de la Convención, en especial sus artículos 37, 39 y 40 y de otras reglas de las Naciones Unidas en esta esfera como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Debería prestarse una atención especial al hecho de que la privación de libertad es solamente un recurso extremo que debería durar lo menos posible, a la protección de los derechos de los niños privados de su libertad y a que los procesos judiciales se desarrollen con las debidas garantías y con la total independencia e imparcialidad del poder judicial. Deberían organizase programas de formación sobre las reglas internacionales pertinentes para los profesionales que trabajan en el sistema de la justicia de menores. El Comité sugiere que el Estado Parte considere pedir asistencia técnica, entre otras instituciones, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Centro de Prevención Internacional del Delito, la Red Internacional de Justicia de Menores y el UNICEF, por conducto del Grupo de Coordinación sobre asistencia y asesoramiento técnicos en materia de justicia de menores.

333. El Comité recomienda por último que, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el informe inicial y las respuestas por escrito presentadas por el Estado Parte se pongan ampliamente a disposición del público en general y que se considere la posibilidad de publicar el informe junto con las actas resumidas pertinentes y las presentes observaciones finales del Comité. Este documento debería distribuirse ampliamente a fin de promover el debate y el conocimiento de la Convención así como de su aplicación y vigilancia entre el Gobierno y el público en general, incluidas organizaciones no gubernamentales.

9. Observaciones finales: Bolivia

334. El Comité examinó el segundo informe periódico de Bolivia (CRC/C/65/Add.1) en sus sesiones 485ª y 486ª, (véase CRC/C/SR.485 y 486), celebradas el 25 de septiembre de 1998, y en su 505ª sesión, celebrada el 9 de octubre de 1998, aprobó las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

335. El Comité acoge complacido la presentación puntual del segundo informe periódico del Estado Parte y toma nota de las respuestas presentadas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/BOL.2). El Comité se siente alentado por el diálogo franco, autocrítico y constructivo entablado entre la delegación del Estado Parte y el Comité. También reconoce que la presencia de una delegación que participa activamente en la aplicación de la Convención le facilita la evaluación de la situación de los derechos del niño en el Estado Parte.

b) Medidas de seguimiento adoptadas y adelantos logrados por el Estado Parte

336. El Comité reconoce la firme dedicación del Estado Parte a la promoción y la protección de los derechos humanos con el establecimiento de un Viceministerio de Derechos Humanos en la nueva estructura del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. El Comité también acoge con agrado el establecimiento de la Oficina del Defensor del Pueblo para los derechos humanos y la inclusión de los derechos del niño en su mandato.

337. El Comité expresa su reconocimiento por la promulgación de la Ley de participación popular (1994), mediante la cual se establece el principio de la distribución equitativa por habitante del total de los recursos de coparticipación tributaria asignados y remitidos a las regiones y se procura corregir las disparidades históricas entre las zonas urbanas y rurales. Esta iniciativa refleja la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.1, párr. 14). El Comité acoge con especial beneplácito el establecimiento, como parte del programa de descentralización, del sistema de defensa municipal para los niños.

338. El Comité toma nota con reconocimiento de la participación de organizaciones no gubernamentales en la elaboración del segundo informe periódico del Estado Parte y en la reforma del Código del Menor (1992), con arreglo a la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.1, párr. 18).

339. El Comité toma nota con reconocimiento de la adopción del plan del Seguro Nacional de Maternidad y Niñez (1996), mediante el cual los hospitales públicos y centros de salud del país proporcionan atención gratuita a las mujeres durante todo el proceso de embarazo, parto y posparto y a todos los niños hasta los 5 años de edad.

340. A la luz de su recomendación (véase CRC/C/15/Add.1, párr. 14), el Comité acoge con agrado la promulgación de la Ley de reforma educativa (1994), en virtud de la cual los servicios educacionales del Estado Parte se ponen al alcance de toda la sociedad sin ningún tipo de discriminación.

341. El Comité acoge con agrado la adhesión (1997) del Estado Parte al Convenio N 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la edad mínima de admisión al empleo.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

342. El Comité toma nota de la persistencia de grandes desigualdades en la distribución de los ingresos y opina que este problema, que ha contribuido a la indigencia crónica, aún afecta el ejercicio de los derechos de los niños.

343. El Comité observa que hay graves limitaciones económicas, debido en particular a los programas de ajuste estructural y a la deuda externa, que aún repercuten negativamente sobre la situación de los niños.

d) Principales temas de preocupación y recomendaciones del Comité

344. Aunque toma nota de las medidas adoptadas por el Estado Parte para aplicar las recomendaciones del Comité (véase CRC/C/15/Add.1, párr. 13) en relación con la necesidad de reformar el Código del Menor (1992), y teniendo en cuenta la información proporcionada sobre la próxima promulgación del Código de los Niños, Niñas y Adolescentes, el Comité sigue preocupado por algunas discrepancias entre la legislación interna y las disposiciones de la Convención, así como por la lentitud del actual proceso de reforma. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas a su alcance para garantizar que el actual proceso de reforma de su legislación sobre los derechos del niño se ajuste plenamente a los principios y disposiciones de la Convención. El Comité también recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para acelerar el proceso de reforma actual.

345. En relación con la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.1, párr. 13) sobre la necesidad de elaborar indicadores para vigilar la aplicación de las políticas y los programas para los niños, el Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte para incluir algunos datos desglosados y otros indicadores en el informe periódico y en las respuestas por escrito. Sin embargo, le sigue preocupando el hecho de que no se hayan incluido datos desglosados ni indicadores sobre todas las esferas abarcadas por la Convención. El Comité recomienda que el Estado Parte siga revisando y actualizando su sistema de recopilación de datos con miras a incluir todas las esferas abarcadas por la Convención. Ese sistema debería incluir a todos los menores de 18 años de edad, especialmente a los grupos de niños vulnerables. A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a que solicite asistencia técnica del UNICEF y otros organismos internacionales.

346. Aunque el Comité toma nota de la voluntad del Estado Parte de iniciar una campaña en gran escala sobre los derechos de los niños después de la promulgación del nuevo Código de los Niños, Niñas y Adolescentes, expresa su preocupación porque hasta ahora no se hayan tomado medidas para aplicar su recomendación (véase CRC/C/15/Add.1, párr. 17) sobre la amplia difusión de información acerca de las disposiciones de la Convención. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas que estén a su alcance para divulgar los principios y disposiciones de la Convención, en especial en los tres idiomas nacionales distintos del español (aymara, quechua y guaraní) hablados en el Estado Parte. El Comité sugiere que el Estado Parte solicite asistencia a este respecto del UNICEF, entre otras entidades.

347. El Comité acoge con beneplácito la disposición del Estado Parte a incluir un componente sobre los derechos del niño, incluida la formación de los profesionales que trabajan con niños, en su programa de cooperación técnica con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el PNUD para la aplicación del Plan Nacional de Acción del Estado Parte sobre los derechos humanos. El Comité alienta al Estado Parte a proseguir sus esfuerzos para ofrecer programas de sensibilización y formación a todos los grupos profesionales que trabajan con niños, como son los jueces, los abogados, los agentes del orden público y los militares, los funcionarios públicos, el personal que trabaja en instituciones y lugares de detención para menores, los maestros, el personal de salud, los psicólogos y los trabajadores sociales. Deben divulgarse más las disposiciones y principios de la Convención entre las organizaciones no gubernamentales, los medios de difusión y el público en general, incluidos los propios niños.

348. Si bien el Comité es consciente de los esfuerzos hechos por el Estado Parte para asignar considerables recursos financieros a los niños, reitera su preocupación (véase CRC/C/15/Add.1, párr. 7) porque las estrictas medidas presupuestarias adoptadas y la deuda externa, así como la persistencia de la pobreza generalizada y la distribución desigual de los ingresos, aún repercuten negativamente en la situación de los niños en el Estado Parte. A la luz de los artículos 2, 3 y 4 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a seguir adoptando todas las medidas apropiadas que permitan los recursos de que dispone, incluida la cooperación internacional, para seguir velando por que se asignen créditos suficientes a los servicios sociales para menores y que se preste atención especial a la protección de los niños pertenecientes a grupos vulnerables y marginados. El Comité también recomienda al Estado Parte que tenga en cuenta los derechos del niño al elaborar sus políticas y programas sociales. Además, el Comité alienta al Estado Parte a proseguir sus esfuerzos para reducir la carga de su deuda externa, incluidas las medidas adoptadas en el marco de la iniciativa en favor de los países pobres muy endeudados del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional.

349. El Comité reitera su preocupación (véase CRC/C/15/Add.1, párr. 8) por la aplicación del artículo 1 y otras disposiciones conexas de la Convención, en vista de las desigualdades en la legislación interna, en especial en relación con las edades mínimas legales para el acceso al trabajo y al matrimonio. Al Comité también le preocupa el empleo de criterios biológicos de pubertad para establecer diferentes edades de madurez para los niños y las niñas. Esta práctica es contraria a los principios y disposiciones de la Convención y constituye una forma de discriminación basada en el sexo que afecta el disfrute de todos los derechos. El Comité recomienda que el Estado Parte introduzca enmiendas apropiadas en el Proyecto de Código de los Niños, Niñas y Adolescentes y que eleve las edades mínimas legales para el trabajo y el matrimonio, para lograr la plena conformidad con los principios y disposiciones de la Convención.

350. En relación con la aplicación del artículo 2 de la Convención, el Comité reitera su preocupación (véase CRC/C/15/Add.1, párr. 9) por el aumento de las disparidades existentes entre las zonas rurales y urbanas, así como por el aumento de la población residente en zonas urbanas pobres y marginadas. Además, también es motivo de gran preocupación el predominio de la discriminación sobre la base del origen étnico, el sexo, la condición social y las discapacidades. El Comité reitera su recomendación al Estado Parte (véase CRC/C/15/Add.1, párr. 14) y le recomienda además que incremente las medidas para reducir las desigualdades económicas, incluidas las desigualdades entre las zonas rurales y urbanas y para prevenir la discriminación contra los grupos de niños más vulnerables, como los pertenecientes a comunidades indígenas, las niñas, los niños discapacitados, los nacidos fuera del matrimonio y los niños que viven o trabajan en la calle.

351. Aunque el Comité toma nota de que los principios del "interés superior del niño" (art. 3) y del "respeto de las opiniones del niño" (art. 12) han sido incorporados en la legislación interna, sigue preocupado porque en la práctica, como se reconoce en el informe, no se respetan estos principios debido a que aún no se considera a los niños como personas derechohabientes y porque se supeditan los derechos del niño a los intereses de los adultos. El Comité recomienda que se realicen más esfuerzos para garantizar la aplicación de los principios del interés superior del niño y del respeto de las opiniones del niño, especialmente su derecho a participar en la familia, en la escuela, en el seno de otras instituciones y en la sociedad en general. Estos principios deben reflejarse en todas las políticas y programas relativos a los niños. Debe insistirse en la concienciación del público en general, incluidas las comunidades tradicionales, los dirigentes religiosos y los programas educacionales, sobre la aplicación de estos principios.

352. El Comité expresa su preocupación por la insuficiencia de las medidas adoptadas por el Estado Parte en la esfera de la inscripción de nacimientos, y por la falta de concienciación y comprensión de los procedimientos de registro, en especial en las zonas rurales. A la luz del artículo 7 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas a su alcance para garantizar la inscripción inmediata de todos los niños después de su nacimiento. Además, el Comité alienta al Estado Parte a asegurar que los procedimientos de inscripción de nacimientos se divulguen entre la población en general, de ser necesario en cooperación con organizaciones no gubernamentales y con el apoyo de organizaciones internacionales.

353. Aunque el Comité acoge con agrado la adopción de legislación sobre la violencia doméstica, sigue preocupado por los persistentes malos tratos a los niños en el Estado Parte. También expresa su preocupación por la falta de una conciencia suficiente y la falta de información, de investigaciones, estadísticas y datos sobre los malos tratos y el abuso, incluido el abuso sexual, tanto dentro como fuera de la familia, y por la falta de medidas de protección jurídica y recursos apropiados, tanto financieros como humanos, así como por la falta de personal debidamente formado para prevenir esos abusos y luchar contra ellos. También son motivo de preocupación la falta de medidas de rehabilitación para esos niños y su acceso limitado a la justicia. A la luz, entre otros, de los artículos 19 y 39 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para prevenir y combatir los malos tratos y el abuso sexual de los niños en la familia, las escuelas y la sociedad en general. El Comité sugiere, por ejemplo, que se establezcan programas sociales para prevenir todos los tipos de abuso de menores, así como la rehabilitación de los niños víctimas. Debe fortalecerse la aplicación de la ley con respecto a esos delitos; también deben elaborarse procedimientos y mecanismos adecuados para atender las denuncias sobre abuso de menores.

354. Aunque el Comité toma nota de la legislación vigente por la que se prohíbe el castigo corporal de los niños, sigue preocupado porque el castigo corporal aún es común en la familia y en las escuelas e instituciones. En relación con el derecho del niño a la integridad física, reconocido por la Convención en sus artículos 19, 28, 29 y 37, el Comité recomienda que el Estado Parte examine la posibilidad de realizar campañas educacionales. Esas medidas contribuirían a modificar las actitudes de la sociedad respecto de los castigos en la familia y en las escuelas e instituciones.

355. Aunque el Comité toma nota de la inclusión de medidas legislativas sobre la adopción en el Código del Menor (1992), sigue preocupado por la falta de medidas de protección adecuadas en relación con la adopción internacional. El Comité alienta al Estado Parte a que examine la posibilidad de adherirse a la Convención de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993.

356. El Comité expresa su preocupación por la situación de los niños que viven en instituciones y los niños que viven en centros penitenciarios con uno de sus progenitores. También expresa su preocupación por la falta de medidas de seguimiento y de un sistema para vigilar y evaluar el desarrollo de estos grupos de niños. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte las medidas necesarias para establecer soluciones distintas de la colocación de niños en instituciones de los niños (por ejemplo, familias de guarda), en especial para los que viven con uno de sus progenitores en centros penitenciarios. El Comité recomienda además que el Estado Parte adopte medidas de seguimiento y que instituya un sistema de vigilancia y evaluación para garantizar el desarrollo adecuado de estos grupos de niños.

357. Aunque el Comité toma nota con reconocimiento de los esfuerzos realizados por el Estado Parte en la esfera de la salud básica, aún le preocupa la persistencia de una elevada tasa de mortalidad infantil y el acceso limitado de los niños a servicios médicos básicos. Además, la persistencia de enfermedades comunes de la niñez (por ejemplo, enfermedades gastrointestinales y respiratorias), el aumento de la malnutrición entre los menores de 5 años de edad y el aumento de los problemas en relación con la salud de los adolescentes, como el embarazo de adolescentes, el consumo de cigarrillos y alcohol, siguen siendo motivos de preocupación. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas apropiadas, incluida la solicitud de cooperación internacional, para garantizar el acceso a la atención y los servicios médicos básicos para todos los niños y la creación de políticas y programas de salud para adolescentes, que incluyan medidas de prevención, atención y rehabilitación. Se precisan más esfuerzos concertados para luchar contra la malnutrición y para garantizar la adopción y aplicación de una política nacional de nutrición para los niños.

358. Aunque el Comité reconoce las políticas del Estado Parte para la protección de los refugiados, sigue preocupado por la falta de disposiciones específicas en su legislación en relación con los derechos de los niños solicitantes de asilo y refugiados y el derecho a la reunificación familiar. A la luz del artículo 22 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte legislación para proteger todos los derechos de los niños solicitantes de asilo y refugiados. Podría solicitarse a este respecto asistencia técnica al ACNUR.

359. El Comité está preocupado por la situación de los niños que viven en la región de Chaparé, que están expuestos constantemente a las consecuencias de la lucha contra el narcotráfico y viven en un entorno violento, lo que repercute negativamente sobre su desarrollo. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas apropiadas para garantizar la protección de los niños de la región de Chaparé.

360. El Comité expresa su preocupación por la situación de los niños residentes en pueblos de la frontera con Chile, cuyas vidas están amenazadas por las minas terrestres sembradas en esa región. Recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias, incluidos programas de concienciación sobre las minas terrestres y la formación de la población en general, para proteger a los niños que viven en esos pueblos. A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de solicitar la cooperación internacional, así como la celebración de consultas bilaterales para la remoción de las minas terrestres.

361. En cuanto a la preocupación del Comité (véase CRC/C/15/Add.1, párr. 9) en relación con la situación del trabajo infantil en el Estado Parte, el Comité toma nota de las medidas adoptadas en esta esfera, como la firma de un memorando de entendimiento (1996) entre el Estado Parte y la Organización Internacional del Trabajo, y el establecimiento de un programa de educación experimental para niños trabajadores, financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo. Sin embargo, el Comité sigue preocupado porque la explotación económica todavía es uno de los principales problemas que afectan a los niños en el Estado Parte. El Comité reitera también su preocupación (véase CRC/C/15/Add.1, párr. 12) por la situación de los niños que trabajan o viven en la calle. A la luz, entre otras cosas, de los artículos 3 y 32 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte no rebaje la edad mínima para la admisión al trabajo. Alienta al Estado Parte a que siga prestando atención a la situación de los niños que participan en trabajos peligrosos, incluido el trabajo doméstico y la prostitución, para protegerlos de la explotación y de una repercusión negativa sobre su desarrollo. El Comité recomienda al Estado Parte que realice investigaciones sobre la cuestión de los niños que viven o trabajan en la calle como base para la adopción de programas y políticas apropiados para la protección y rehabilitación de esos niños y la prevención de este fenómeno.

362. El Comité está preocupado por la falta de datos y de un estudio amplio sobre la cuestión de la explotación sexual de los niños. A la luz del artículo 34 y artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte realice estudios con miras a elaborar y aplicar políticas y medidas apropiadas, incluidas la atención y la rehabilitación, para luchar contra la explotación sexual de los niños. También recomienda que el Estado Parte refuerce su marco legislativo para proteger plenamente a los niños frente a todas las formas de abuso y explotación sexuales, inclusive en la familia. El Comité recomienda además al Estado Parte que siga aplicando las recomendaciones formuladas en el Programa de Acción aprobado en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo en 1996.

363. En relación con el sistema de justicia de menores del Estado Parte, el Comité expresa su preocupación porque éste no es plenamente compatible con los artículos 37, 39 y 40 de la Convención y con otras normas pertinentes como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. En particular, el Comité está preocupado por las condiciones de los niños que viven en instituciones especiales, por el empleo de la violencia por los agentes del orden público, por el hecho de que la privación de libertad no sea usada sistemáticamente como medida de último recurso y por el hecho de que se detenga juntos a menores y adultos. Recomienda que el Estado Parte disponga la adopción de nuevas medidas para garantizar la plena compatibilidad del sistema de justicia de menores con la Convención, en especial los artículos 37, 39 y 40 y demás normas pertinentes de las Naciones Unidas en esta esfera. Debe prestarse especial atención al mejoramiento de las condiciones de los niños que viven en instituciones especiales, para que los agentes del orden público no usen la violencia, para que se recurra a la privación de libertad únicamente como medida de último recurso y para que no se detenga a niños y a adultos juntos. El Comité alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de ratificar la Convención Internacional contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Deberían organizarse programas de formación sobre las normas internacionales pertinentes destinados a todos los profesionales relacionados con la administración de justicia de menores. A este respecto, el Comité sugiere además que el Estado Parte estudie la posibilidad de solicitar asistencia técnica, entre otros organismos, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al Centro de Prevención Internacional del Delito, a la Red Internacional de Justicia de Menores y al UNICEF, por conducto del Grupo de Coordinación sobre justicia de menores.

364. Por último, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que el segundo informe periódico y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte se divulguen ampliamente entre el público en general y que se considere la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas pertinentes y las observaciones finales aprobadas por el Comité. Ese documento debería distribuirse ampliamente para suscitar debates y promover la conciencia de la Convención y su aplicación y vigilancia en el Gobierno y el Parlamento y entre el público en general, inclusive las organizaciones no gubernamentales.

10. Observaciones finales: Kuwait

365. El Comité examinó el informe inicial de Kuwait (CRC/C/8/Add.35) en sus sesiones 487ª a 490ª (CRC/C/SR.487 a 490) los días 28 y 29 de septiembre de 1998 y en su 505ª sesión, celebrada el 9 de octubre de 1998, aprobó las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

366. El Comité celebra que el Estado Parte haya presentado su informe inicial. También toma nota de que se dio respuesta por escrito a la lista de cuestiones del Comité (CRC/C/Q/KUW/1). Toma nota además de que, aunque el informe no respondía plenamente a las directrices del Comité, se sostuvo un diálogo franco y constructivo con autocrítica, que ayudó a entender mejor la situación del Estado Parte.

b) Aspectos positivos

367. El Comité observa que en el Parlamento hay un Comité de Derechos Humanos. También toma nota del reciente establecimiento en el Ministerio de Justicia de una dependencia encargada de las cuestiones de derechos humanos, que incluye un mecanismo para examinar denuncias particulares.

368. El Comité toma nota de que la Convención se aplica automáticamente en el Estado Parte y de que sus disposiciones pueden invocarse ante los tribunales.

369. Al Comité le parecen dignos de elogio los amplios servicios de bienestar social de que disponen los ciudadanos del Estado Parte sin costo alguno o a sólo un mínimo del costo real, entre los que figuran servicios públicos de educación, salud, atención social y vivienda.

370. El Comité celebra que el Estado Parte se esfuerce por integrar en las clases regulares a los niños con discapacidades o dificultades de aprendizaje a la vez que organiza cursos complementarios adaptados a las necesidades especiales de esos niños.

371. El Comité celebra la organización en el Estado Parte de un "Día árabe de la infancia" como un medio para que los niños entiendan mejor los derechos enunciados en la Convención.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

372. El Comité sabe que las penalidades físicas y psicológicas ocasionadas por la guerra del Golfo siguen afectando a un considerable número de niños y sus padres. El Comité observa que desde el fin de la guerra del Golfo están pendientes cuestiones pertinentes a la reunión de las familias y que esta situación entorpece seriamente la plena aplicación de la Convención.

d) Principales temas de preocupación y recomendaciones del Comité

373. El Comité toma nota con inquietud de las declaraciones que el Estado Parte formuló a propósito de los artículos 7 y 21 al ratificar la Convención. Teniendo en cuenta la Declaración y Programa de Acción de Viena (1993), el Comité alienta al Estado Parte a considerar la posibilidad de revisar esas declaraciones.

374. El Comité toma nota de que el Estado Parte ha elaborado un marco legislativo, pero sigue preocupado porque el ordenamiento jurídico no refleja las disposiciones y los principios de la Convención. El Comité recomienda que el Estado Parte disponga todo lo necesario para iniciar, según corresponda, un proceso de reforma legislativa, por ejemplo promulgando un código de la infancia que asegure el cabal cumplimiento de la Convención.

375. Al Comité le preocupa que el Estado Parte no parezca tener una política global de promoción y protección de los derechos del niño y que no haya un órgano central de evaluación y vigilancia para coordinar la labor de los distintos ministerios o el Gobierno central y las autoridades locales. El Comité alienta al Estado Parte a adoptar una estrategia nacional de la infancia e instituir un mecanismo de coordinación, evaluación y vigilancia que ejecute políticas y programas de la infancia teniendo en cuenta la Convención. El Comité también recomienda que el Estado Parte siga cooperando con las organizaciones no gubernamentales y las haga participar en los órganos de coordinación y vigilancia.

376. A pesar de la reciente institución en el Ministerio de Justicia de una dependencia encargada de las cuestiones de derechos humanos, que incluye un mecanismo para examinar denuncias particulares, el Comité manifiesta inquietud ante el desconocimiento de este mecanismo y del modo en que puede utilizarse para presentar y examinar denuncias de niños por la violación de sus derechos. El Comité sugiere que el Estado Parte tome medidas apropiadas para asegurar un mejor conocimiento de este mecanismo, incluyendo el modo de que los niños lo empleen o se emplee en nombre de ellos para denunciar la violación de sus derechos y pedir que se le ponga remedio.

377. Al Comité le preocupa que no se haya hecho lo suficiente para elaborar indicadores ni para reunir sistemáticamente datos desglosados sobre los aspectos que abarca la Convención con relación a todos los grupos de niños a fin de vigilar y evaluar los adelantos alcanzados y determinar la incidencia de las políticas con respecto a la infancia. El Comité recomienda que se fortalezca el sistema de reunión de datos con vistas a incorporar todos los aspectos que abarca la Convención. Ese sistema de datos desglosados debe incluir a todos los niños y hacer hincapié en los que estén en situación vulnerable, incluyendo a los que son víctimas de abusos o maltrato, los que pertenecen a grupos minoritarios, en particular los "bedún" (indocumentados), o a familias migrantes, los niños sin permiso de residencia, los niños que tienen problemas con la administración de justicia, las niñas, los hijos de familias monoparentales y los niños nacidos fuera del matrimonio, los niños expósitos, los niños internados en establecimientos y los niños con discapacidades. El Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de pedir asistencia técnica para perfeccionar el sistema de reunión de datos al UNICEF, entre otros.

378. El Comité toma nota con inquietud de que los grupos profesionales, los niños y público en lo general no conocen ni los principios ni las disposiciones de la Convención. El Comité recomienda que se ponga más empeño en asegurar que más adultos y más niños conozcan y entiendan las disposiciones de la Convención. El Comité también recomienda que se organicen programas sistemáticos de capacitación y capacitación continuada sobre los derechos del niño para grupos de profesionales que trabajen con niños, como jueces, abogados, la fuerza pública, oficiales y tropa, maestros, directores de escuela, personal sanitario, entre ellos psicólogos, trabajadores sociales, funcionarios de la administración central o de administraciones locales, personal de establecimientos de atención del niño o de los medios de difusión. Habría que aumentar la difusión sistemática de los principios y las disposiciones de la Convención a las organizaciones no gubernamentales, los medios de información y el público en general, incluyendo a los propios niños. El Comité sugiere que el Estado Parte incluya la Convención en los planes de estudio de las escuelas y universidades. A este respecto, el Comité también propone que el Estado Parte considere la posibilidad de pedir asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y al UNICEF, entre otros.

379. El Comité toma nota con inquietud de que la edad legal de responsabilidad penal, a los 7 años, es muy baja. También le inquieta la baja edad legal mínima para el matrimonio de las niñas, los 15 años, mientras que para los varones esa edad está fijada en los 17. El Comité recomienda aumentar la edad legal mínima de responsabilidad penal teniendo en cuenta las disposiciones y los principios de la Convención y otras normas pertinentes de las Naciones Unidas. Con arreglo a las disposiciones y los principios de la Convención, en especial sus artículos 1, 2, 3, 6, 12 y 24, el Comité recomienda además que el Estado Parte disponga todo lo necesario para aumentar la edad mínima legal para el matrimonio de las niñas por lo menos a la edad fijada para los varones.

380. Al Comité le preocupa que las políticas y prácticas actuales del Estado Parte en materia de bienestar social no son un fiel reflejo del enfoque basado en derechos consagrado en la Convención. También quiere manifestar su preocupación general porque el Estado Parte no parece haber tomado en cuenta plenamente las disposiciones de la Convención, en especial sus principios generales enunciados en los artículos 2 (no discriminación), 3 (interés superior del niño), 6 (derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo) y 12 (respeto de las opiniones del niño), en su legislación ni en sus decisiones administrativas o judiciales, como tampoco en sus políticas y programas pertinentes a la infancia. El Comité opina que se deben hacer más esfuerzos para asegurar que los principios generales de la Convención no sólo orienten la discusión de las políticas y la toma de decisiones, sino que se trasunten como es debido en toda revisión de las leyes, las decisiones judiciales o administrativas, y la elaboración y ejecución de todos los proyectos y programas que afecten a la infancia.

381. Al Comité le preocupa que ni la Constitución ni las leyes estén plenamente acordes con el artículo 2 de la Convención y que no prohíban concretamente las distinciones por motivos de raza, color, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, discapacidades, nacimiento o cualquier otra condición. Al Comité le preocupa la existencia de algunas leyes, reglamentos o prácticas que discriminan a los no kuwaitíes y a las niñas, en especial en lo que respecta al derecho a la educación y la sucesión. El Comité alienta al Estado Parte a revisar su legislación con vistas a prohibir la discriminación por todos los motivos comprendidos en el artículo 2 de la Convención. Además, con arreglo al mismo artículo 2 de la Convención que exige que los Estados Partes aseguren la aplicación de todos los derechos enunciados en la Convención a cada niño sujeto a su jurisdicción, el Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas apropiadas para garantizar los derechos de los niños bedún, migrantes, otros niños no nacionales y las niñas, en especial en lo que respecta a las posibilidades de educación, salud u otros servicios sociales. Por último, el Comité recomienda que se tomen todas las medidas apropiadas para garantizar a las niñas una igualdad sistemática, en especial en lo que respecta al derecho de sucesión.

382. Al Comité le preocupa la posibilidad de que por la situación demográfica poco común del Estado Parte, en el que apenas cerca del 34% de la población tiene la nacionalidad kuwaití, hayan sido discriminados los que no son kuwaitíes. Al Comité le preocupa que la discriminación afecte a los niños de la comunidad bedún y los trabajadores migratorios jóvenes. Con arreglo al artículo 2 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas apropiadas para asegurar a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, el pleno goce de los derechos enunciados en la Convención. También recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, de 1990.

383. Al Comité le preocupa lo poco que se conocen los derechos de los niños a la participación. También manifiesta su preocupación por la inexistencia, en las actuaciones judiciales que los afectan, de un requisito jurídico de que se expresen las opiniones del niño. Teniendo en cuenta el artículo 12 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas apropiadas para fomentar la participación del niño en la familia, los establecimientos, la escuela y la sociedad. También recomienda que, por todos los medios posibles, incluso los legislativos, las autoridades pertinentes aseguren que las opiniones de los niños, en función de su madurez, sean parte integrante de todas las decisiones que los afecten.

384. Al Comité también le preocupa que, conforme a la legislación del Estado Parte en materia de nacionalidad, sólo los padres kuwaitíes puedan transmitirla a sus hijos. El Comité recomienda enmendar la legislación nacional para garantizar que las disposiciones y los principios de la Convención, en especial los artículos 2, 3 y 7, rijan la concesión de la nacionalidad kuwaití.

385. El Comité manifiesta su inquietud por la falta de una prohibición específica del uso del castigo corporal en la legislación del país. El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para prohibir el castigo corporal en las escuelas, la familia u otros establecimientos, y en la sociedad en general. El Comité también propone que se realicen campañas de información para asegurar que se empleen otras formas de disciplinar que estén acordes con la dignidad humana del niño y con la Convención, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 28.

386. Al Comité le preocupa la falta de conocimiento e información respecto de la violencia en el hogar, los malos tratos y los abusos, incluso de carácter sexual, en la familia y fuera de ella, la falta de medidas de protección jurídica y de recursos, y la falta de personal debidamente capacitado para impedir y combatir esos abusos. Teniendo en cuenta el artículo 19 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte realice estudios multidisciplinarios sobre el carácter y la amplitud de los malos tratos y abusos, incluso de carácter sexual, con vistas a adoptar medidas y políticas adecuadas para cambiar las actitudes tradicionales, entre otras cosas. También recomienda que se instituya un mecanismo especial para que los niños denuncien esos malos tratos, los actos de violencia en el hogar y los abusos. Recomienda además que se investiguen debidamente los casos de abuso o maltrato de niños, incluyendo el abuso sexual en el seno de la familia, se sancione a los autores y se den a conocer las decisiones adoptadas en esos casos, tomando en cuenta debidamente la protección del derecho del niño a la vida privada. También se recomienda que se considere la posibilidad de adoptar normas de buen trato del niño cuando debe efectuar declaraciones en esos casos. Habría que tomar otras medidas con vistas a asegurar servicios de apoyo al niño en actuaciones judiciales, de recuperación física y psicológica y de reintegración social de las víctimas de violación, abusos, abandono, maltrato, actos de violencia o explotación, conforme al artículo 39 de la Convención, y la prevención de la criminalización o la estigmatización de las víctimas.

387. Al Comité le preocupan las posibilidades de estigmatizar a las mujeres o las parejas que decidan no abandonar a un hijo nacido fuera del matrimonio y las consecuencias que ello pueda tener en que esos niños disfruten de sus derechos. El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas apropiadas para crear condiciones favorables que permitan a las mujeres o las parejas que tengan un hijo fuera del matrimonio conservarlo y criarlo.

388. Al Comité le preocupa que en el Estado Parte no exista ningún procedimiento que exija el examen periódico y la vigilancia sistemática de la colocación de niños en otras formas de atención como casas cuna, albergues o cualquier otro establecimiento parecido. El Comité recomienda que se dispense atención especial a los niños internados en establecimientos, incluyendo a los que hayan nacido fuera del matrimonio. Hay que encontrar medios distintos de la internación, como hogares de guarda, y hay que instituir un mecanismo apropiado para la vigilancia y el examen sistemáticos de la internación, con arreglo al artículo 25 de la Convención.

389. Al Comité le inquieta el reciente incremento del número de niños que viven o trabajan en las calles, en especial los de la comunidad bedún. Recomienda que se dicten las providencias del caso para que todos los niños puedan ir a la escuela y para impedir y combatir la deserción escolar. También recomienda la ejecución de proyectos de formación profesional y programas sociales adecuados.

390. Al Comité le preocupa el elevado nivel de malnutrición de los niños en el Estado Parte, sobre todo por la alimentación deficiente. El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas apropiadas, como campañas de información en la escuela y fuera de la escuela y asesoramiento, para concienciar a los adultos, en especial los padres de familia y el servicio doméstico, y a los niños de la importancia de la calidad de la nutrición.

391. Respecto de la salud de los adolescentes, al Comité le preocupa la alta tasa de mortalidad de los varones adolescentes por causas exteriores o accidentes. También le preocupa la falta de datos globales e información sobre el estado de salud de los adolescentes en general, en especial en lo que respecta a la toxicomanía, las enfermedades sexualmente transmisibles y el VIH/SIDA, el embarazo, los actos de violencia y el suicidio, y la falta de servicios de tratamiento y recuperación. El Comité sugiere que se efectúe un estudio multidisciplinario general de los problemas de salud en la adolescencia con datos desglosados por edad y sexo, que sea la base para elaborar y promover políticas de salud en la adolescencia. El Comité también recomienda que se hagan esfuerzos por establecer servicios de atención, asesoramiento y rehabilitación para adolescentes adaptados a sus necesidades.

392. Teniendo en cuenta las disposiciones y los principios de la Convención, en especial los artículos 2, 3, 6 y 12 y el párrafo 3 del artículo 24, al Comité le preocupa la práctica del matrimonio precoz. Recomienda que el Estado Parte haga todo lo posible, incluyendo la adopción de medidas legislativas, campañas de información destinadas a cambiar actitudes, asesoramiento y formación en materia de salud genésica, para evitar y combatir esta práctica tradicional perniciosa para la salud y el bienestar de las niñas y para el desarrollo de la familia.

393. Al Comité le preocupa que en el Estado Parte no haya una legislación concreta que defina la condición de refugiado y proteja a los refugiados, incluidos los niños, y que éste aún no se haya adherido a ninguno de los principales tratados sobre apatridia o refugiados. El Comité recomienda que el Estado Parte examine su legislación interna con vistas a incorporar disposiciones que definan la condición de refugiado y protejan a los refugiados, incluidos los niños, en especial en lo que respecta a las posibilidades de educación, salud u otros servicios sociales. El Comité también recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de ratificar la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, así como la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961.

394. El Comité reconoce que el Estado Parte aún no se ha recuperado de las consecuencias de la guerra del Golfo y que las minas terrestres son una amenaza constante para la población y ya han causado numerosas bajas, incluso entre los niños. El Comité recalca la importancia de enseñar a los padres de familia, los niños y el público en general los peligros que representan las minas terrestres. El Comité recomienda que el Estado Parte analice la situación a este respecto en el marco de la asistencia técnica, en particular la de organismos de las Naciones Unidas. El Comité propone además que el Estado Parte pese a ser Parte en la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción (1997).

395. Al Comité le inquieta la falta de información y estudios generales sobre la cuestión del abuso y la explotación sexuales del niño. Con arreglo al artículo 34 y otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte refuerce el marco legislativo para proteger cabalmente a los niños contra todas las formas de abuso o explotación sexuales, incluso en el seno de la familia. También recomienda que el Estado Parte realice estudios con vistas a elaborar y ejecutar políticas y medidas apropiadas, incluso de rehabilitación, para combatir este fenómeno. El Comité exhorta al Estado Parte a seguir aplicando las recomendaciones formuladas en el Programa de Acción que el Congreso Mundial de Estocolmo contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños aprobó en 1996.

396. Al Comité le preocupa el estado de la administración de la justicia de menores y en particular su compatibilidad con la Convención, así como con otras normas pertinentes de las Naciones Unidas. El Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de tomar más medidas para reformar el sistema de justicia de menores en el espíritu de la Convención, en particular los artículos 37, 39 y 40, y de otras normas de las Naciones Unidas en esta materia como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Habría que prestar especial atención a la idea de considerar la privación de la libertad únicamente como un último recurso que se tome por el mínimo tiempo posible, a la protección de todos los derechos de los menores privados de libertad y, cuando corresponda, al fomento de otros medios de decisión de estos casos que no sean el sistema penal ordinario. Hay que organizar programas para inculcar las normas internacionales pertinentes a todos los profesionales que trabajan en la administración de la justicia de menores. El Comité propone que el Estado Parte considere la posibilidad de pedir asistencia técnica, entre otros, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Centro para la Prevención Internacional del Delito, la Red Internacional de Justicia de Menores y el UNICEF por conducto del Grupo de Coordinación sobre asistencia y asesoramiento técnicos en materia de justicia de menores.

397. El Comité recomienda que, con arreglo al párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, se difundan a todo el público, incluidas las organizaciones no gubernamentales, el informe inicial y las presentes observaciones finales y que se considere la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas correspondientes, la lista de cuestiones, las respuestas presentadas por escrito y las observaciones finales del Comité. Se sugiere que se distribuya este documento a fin de que se discuta y se conozca la Convención y de que sirva de punto de referencia para que el Estado Parte la aplique.

11. Observaciones finales: Tailandia

398. El Comité examinó el informe inicial de Tailandia (CRC/C/11/Add.13) en sus sesiones 493ª a 495ª (CRC/C/SR.493 a 495), celebradas los días 11 y 2 de octubre de 1998, y en su 505ª sesión, celebrada el 9 de octubre de 1998, aprobó las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

399. El Comité acoge con satisfacción la presentación del informe inicial del Estado Parte y las respuestas presentadas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/THA/1). El Comité observa el carácter detallado y completo del informe, pero lamenta que, para prepararlo, no se hayan respetado plenamente las directrices establecidas. El Comité señala asimismo el carácter constructivo, abierto y franco del diálogo que mantuvo con la delegación del Estado Parte, así como la información adicional que recibió durante el examen. El Comité observa con reconocimiento la activa participación de niños y organizaciones no gubernamentales en su diálogo con el Estado Parte.

b) Factores positivos

400. El Comité toma nota de la reciente aprobación (1997) por el Estado Parte de una nueva Constitución que garantiza la promoción y protección de los derechos humanos, incluidos los derechos del niño reconocidos en la Convención, y pide que se establezca una comisión nacional de derechos humanos encargada de vigilar el respeto de éstos.

401. El Comité toma nota de los recientes esfuerzos del Estado Parte en la esfera de la reforma legislativa. Al respecto, celebra que se haya dado fuerza de ley al Código de Procedimiento Penal Enmendado en lo que respecta a los actos deshonestos perpetrados contra niños de ambos sexos; el Código de Procedimiento Penal en lo que atañe a los procesados menores de 18 años; la Ley de medidas de prevención y eliminación de la trata de mujeres y niños, de 1997; la Ley de prevención y eliminación de la prostitución, de 1996; la Ley de promoción de la formación profesional, de 1993; y la Ley de protección laboral, de 1998.

402. El Comité observa que en el Octavo Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social (1997‑2001) se otorga prioridad al desarrollo humano, incluidas la protección y participación de los niños. Al respecto, el Comité acoge con satisfacción las iniciativas destinadas a brindar mayores oportunidades de desarrollo a los grupos vulnerables y desfavorecidos, así como a poner en funcionamiento sistemas especiales de vigilancia en las esferas del trabajo y la prostitución infantiles. El Comité también celebra que el Estado Parte haya establecido indicadores, tales como los indicadores sociales (necesidades básicas mínimas), los indicadores sobre el desarrollo del niño y el joven, y los indicadores sobre los derechos del niño.

403. El Comité toma nota de la cooperación entre el Estado Parte y las organizaciones no gubernamentales, especialmente en la preparación del informe, así como de la iniciativa en curso destinada a revisar las políticas y la legislación para garantizar la aplicación de la Convención.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

404. El Comité reconoce que las dificultades económicas y sociales a que tiene que hacer frente el Estado Parte han deteriorado la situación de los niños e impiden la plena aplicación de la Convención. En particular, el Comité señala el elevado nivel de la deuda externa, las exigencias del programa de ajuste estructural y el aumento del nivel de desempleo y pobreza.

d) Temas de preocupación y recomendaciones del Comité

405. El Comité toma nota con reconocimiento de que el Estado Parte ha retirado su reserva al artículo 29 de la Convención, pero expresa su preocupación por las restantes reservas -a los artículos 7 y 22- formuladas por el Estado Parte al ratificar la Convención. Al respecto, el Comité observa que recientemente, en 1997, el Estado Parte ratificó sin reservas el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y desea señalar, en particular, las disposiciones de los artículos 2 y 24 de ese Pacto. Basándose en la Declaración y Programa de Acción de Viena, de 1993, y en la reciente ratificación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Comité alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de revisar sus reservas para retirarlas.

406. El Comité observa que el Estado Parte ha elaborado un marco legislativo específico, pero le preocupa que aún no se hayan incorporado en la legislación nacional todos los principios y disposiciones de la Convención. El Comité recomienda al Estado Parte que revise la legislación nacional para ajustarla enteramente a esos principios y disposiciones. Al respecto, el Comité alienta asimismo al Estado Parte a que considere la posibilidad de aprobar un código integral de la infancia.

407. El Comité toma nota de que se ha establecido la Comisión de Lucha contra la Corrupción, pero le sigue preocupando particularmente la necesidad de que se refuerce la aplicación de la ley y se combata la corrupción en todas las esferas cubiertas por la Convención. Por consiguiente, el Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias, incluso en materia de formación, para reforzar la aplicación de la ley y prevenir la corrupción.

408. El Comité toma nota de los esfuerzos de la Oficina Nacional de la Juventud para facilitar la coordinación de las cuestiones relacionadas con los derechos del niño, pero le preocupa que la participación y la coordinación en el ámbito local sigan siendo un tanto limitadas. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte una estrategia global para la aplicación de la Convención, que incluya la descentralización del proceso de promoción y protección de los derechos del niño. El Comité recomienda asimismo al Estado Parte que adopte nuevas medidas para fortalecer la coordinación de las distintas actividades, especialmente en el ámbito local, por conducto de la Oficina Nacional de la Juventud.

409. El Comité toma nota de que se han elaborado indicadores para vigilar la aplicación de la Convención, pero le sigue preocupando que el actual mecanismo de reunión de datos no baste para garantizar la reunión sistemática y completa de datos cuantitativos y cualitativos desglosados en todas las esferas cubiertas por la Convención y en relación con todos los grupos de niños para seguir de cerca y evaluar los progresos que se hayan hecho y estudiar los efectos de las políticas adoptadas en favor del niño. El Comité recomienda que se revise el sistema de reunión de datos para incorporar todas las esferas cubiertas por la Convención. El sistema debería abarcar a todos los niños menores de 18 años, haciéndose especial hincapié en los vulnerables, tales como los niños económicamente explotados, los niños de familias monoparentales, los nacidos fuera del matrimonio, los que se encuentran internados en instituciones y los niños de comunidades tribales nómadas y montañesas.

410. El Comité expresa su preocupación por la falta de un mecanismo independiente que registre y tramite las denuncias de los niños sobre las violaciones de los derechos que les reconoce la Convención. El Comité propone que se ponga a disposición de los niños un mecanismo independiente adaptado a sus necesidades, tramite las denuncias de violación de sus derechos y proporcione recursos contra esas violaciones. El Comité propone asimismo que el Estado Parte lleve a cabo una campaña de sensibilización para facilitar la utilización eficaz de ese mecanismo por los niños.

411. El Comité toma nota del aumento del gasto social del Estado Parte, incluso en circunstancias económicas difíciles, pero, habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención, sigue preocupándole que no se haya prestado suficiente atención a establecer consignaciones presupuestarias en favor de la infancia "hasta el máximo de los recursos de que dispongan". Teniendo en cuenta los artículos 2, 3 y 6 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a que preste especial atención a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención dando prioridad a las consignaciones presupuestarias para garantizar la realización de los derechos económicos, sociales y culturales del niño, hasta el máximo de los recursos de que disponga y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

412. El Comité reconoce los esfuerzos del Estado Parte para promover el conocimiento de los principios y disposiciones de la Convención, pero le sigue preocupando que, por regla general, los grupos profesionales, los niños y la población en general no conozcan suficientemente la Convención. El Comité recomienda que se hagan más esfuerzos para que tanto los adultos como los niños de las zonas rurales y urbanas conozcan y comprendan ampliamente las disposiciones de la Convención. Al respecto, el Comité recomienda que la Convención se traduzca a todos los idiomas minoritarios o indígenas y se distribuyan esas versiones. El Comité recomienda asimismo que se capacite o sensibilice de manera adecuada y sistemáticamente a los grupos profesionales que trabajan con y para los niños, tales como los jueces, los abogados, las fuerzas del orden, los oficiales militares y la tropa, los maestros, los directores de escuela y el personal de salud, como los psicólogos, los trabajadores sociales, los funcionarios de la administración nacional o municipal y el personal de las instituciones de puericultura. El Comité alienta al Estado Parte a que adopte medidas para que los medios de difusión y la población en general conozcan mejor los derechos del niño. Sugiere que el Estado Parte haga lo necesario para que la Convención se incorpore en su totalidad en los programas escolares y universitarios. Al respecto, el Comité sugiere asimismo que el Estado Parte solicite asistencia técnica a, entre otras entidades, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el UNICEF.

413. El Comité expresa su preocupación por la baja edad mínima legal para la responsabilidad penal, así como por el hecho de que no se haya fijado legalmente la mayoría de edad. El Comité recomienda que el Estado Parte revise su legislación para armonizarla con las disposiciones de la Convención.

414. El Comité desea expresar su preocupación por el hecho de que el Estado Parte no parece haber tenido totalmente en cuenta las disposiciones de la Convención, especialmente los principios generales enunciados en sus artículos 2 (no discriminación), 3 (interés superior del niño), 6 (derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo) y 12 (respeto de las opiniones del niño), en su legislación, sus decisiones administrativas y judiciales, o sus políticas y programas relativos a la infancia. El Comité opina que deben hacerse más esfuerzos para lograr no sólo que los principios de la Convención, especialmente los generales, orienten el examen de las políticas y la toma de decisiones, sino también que sean tenidos debidamente en cuenta en las revisiones legales, las decisiones judiciales y administrativas, y la elaboración y aplicación de todos los proyectos y programas que tengan consecuencias para los niños.

415. El Comité reconoce los esfuerzos del Estado Parte para favorecer a los grupos vulnerables, pero le sigue preocupando que sean insuficientes las medidas adoptadas para que todos los niños puedan acceder a la educación y los servicios de salud y estén protegidos contra todas las formas de explotación. Preocupan particularmente algunos grupos vulnerables de niños, tales como las niñas, los niños con discapacidades, los pertenecientes a minorías ‑como las tribus montañesas‑, los que viven en las zonas rurales, los que viven en la pobreza, los que viven o trabajan en la calle, los que solicitan asilo, los niños que son inmigrantes ilegales, los que se encuentran en el sistema de la justicia de menores y los nacidos fuera del matrimonio. El Comité recomienda que el Estado Parte haga más esfuerzos para garantizar la aplicación del principio de no discriminación y la plena aplicación del artículo 2 de la Convención, especialmente en lo que se refiere a los grupos vulnerables.

416. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte para alentar el derecho de participación del niño, pero le preocupa que las prácticas, la cultura y las actitudes tradicionales sigan limitando la plena aplicación del artículo 12 de la Convención. El Comité recomienda que el Estado Parte trate de elaborar una estrategia sistemática para que la población conozca mejor el derecho de participación del niño y fomente el respeto de las opiniones de éste en la familia, así como en la escuela y en los sistemas judicial y de cuidado institucional.

417. El Comité observa que el Estado Parte ha aprobado una ley para garantizar la inscripción del nacimiento, la Ley de inscripción de los habitantes, pero le preocupa que muchos niños aún no estén inscritos, especialmente los que viven en las comunidades tribales nómadas y montañesas. Basándose en lo dispuesto en el artículo 7 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte haga más esfuerzos para sensibilizar al respecto a los funcionarios públicos, los dirigentes comunitarios y los padres para que todos los niños sean inscritos al nacer. El Comité también alienta al Estado Parte a que adopte medidas para regularizar la situación de los niños de las tribus montañesas y proporcionarles la documentación que garantice sus derechos y facilite su acceso a la atención básica de salud, la educación y otros servicios.

418. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte para prohibir la aplicación de castigos corporales en las escuelas, pero le preocupa que se sigan infligiendo esos castigos y que la legislación nacional no los prohíba en la familia, la justicia de menores y los sistemas de cuidado de otra índole, y, en general, en la sociedad. Al respecto, el Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para prohibir los castigos corporales en la familia, la justicia de menores y los sistemas de cuidado de otra índole, y, en general, en la sociedad. Propone asimismo que se lleven a cabo campañas de sensibilización para que se apliquen sanciones disciplinarias alternativas en consonancia con la dignidad humana del niño y de conformidad con lo dispuesto en la Convención, especialmente en el párrafo 2 del artículo 28.

419. El Comité toma nota de que el Estado Parte ha establecido un programa para promover el fortalecimiento del medio familiar y reforzar la capacidad de ambos progenitores para educar a sus hijos. De todas formas el Comité sigue preocupado por la elevada tasa de niños abandonados, en particular recién nacidos de madres solteras y niños de familias pobres. A este respecto, el Comité expresa también su preocupación por la falta de servicios de cuidados distintos de la familia y de personal calificado en esta esfera. El Comité recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos para facilitar apoyo a los progenitores, incluida la capacitación, y desalentar así el abandono de los niños. También se recomienda que el Estado Parte establezca nuevos programas para facilitar otros tipos de cuidados, incluidos los hogares de adopción, ofrecer formación complementaria para los trabajadores sociales y establecer mecanismos independientes de queja y vigilancia para las instituciones alternativas de atención a la familia.

420. El Comité toma nota de los esfuerzos efectuados por el Estado Parte para suministrar protección a las víctimas infantiles. Sin embargo, la falta de concienciación e información acerca de la violencia en el hogar, los malos tratos y los abusos de los niños, incluido el abuso sexual ‑tanto dentro como fuera de la familia-, la falta de recursos adecuados ‑tanto financieros como humanos- y la falta de personal formado adecuadamente para impedir los abusos y combatirlos siguen siendo motivos de preocupación. De conformidad con el artículo 19, el Comité recomienda que el Estado Parte emprenda estudios sobre la violencia en el hogar, los malos tratos y los abusos, incluidos los abusos sexuales, a fin de entender el alcance y el carácter del fenómeno, para poder adoptar las medidas y políticas adecuadas y ayudar a cambiar las actitudes tradicionales. Recomienda también que se investiguen adecuadamente los casos de violencia en el hogar y de malos tratos y abusos de niños, incluidos los abusos sexuales dentro de la familia, en un marco judicial favorable al niño, que se apliquen sanciones a los autores y que se publiquen las decisiones adoptadas en esos casos, teniendo debidamente en cuenta la protección del derecho del niño a la vida privada. También deberían adoptarse medidas para garantizar la prestación de servicios de apoyo a los niños en los procedimientos jurídicos, para la recuperación física y psicológica y la reintegración social de las víctimas de violaciones, abusos, descuido, malos tratos, violencia o explotación, de conformidad con el artículo 39 de la Convención, y para la prevención de la criminalización y estigmatización de las víctimas.

421. Si bien el Comité toma nota de los esfuerzos efectuados por el Estado Parte para reducir las tasas de mortalidad entre los niños y recién nacidos, le sigue preocupando que persistan prácticas inadecuadas de lactancia materna y la elevada tasa de desnutrición. El Comité alienta al Estado Parte a que elabore políticas y programas amplios y completos para promover y mejorar las prácticas de lactancia materna, prevenir la desnutrición y luchar contra ella, especialmente en los grupos vulnerables y desfavorecidos de niños, y que considere la posibilidad de solicitar asistencia técnica para el tratamiento integrado de las enfermedades infantiles y para adoptar otras medidas a fin de mejorar la salud infantil al UNICEF y la OMS, entre otras organizaciones.

422. El Comité está particularmente preocupado por la falta de datos en cuanto a la salud de los adolescentes, incluidos el embarazo, los abortos, el suicidio, los accidentes, la violencia, el uso indebido de sustancias ilegales y el SIDA/VIH. A este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte aumente sus esfuerzos para promover las políticas de salud de los adolescentes y reforzar los servicios de educación en sanidad de la reproducción y de asesoramiento. El Comité propone además que se emprenda un estudio completo y multidisciplinario de los problemas de salud de los adolescentes, incluida la situación especial de los niños infectados o afectados por el SIDA/VIH y otras enfermedades transmitidas sexualmente, o vulnerables a ellas. Además, se recomienda que el Estado Parte adopte nuevas medidas, incluida la asignación de recursos humanos y financieros suficientes para establecer instalaciones de rehabilitación y cuidados adaptados a los adolescentes.

423. Preocupa al Comité que el Estado Parte aún no haya aplicado plenamente la Ley de rehabilitación de discapacitados de 1991. A este respecto el Comité manifiesta también su preocupación por la falta de instalaciones y servicios adecuados para las personas con discapacidades, incluidos los niños. A la luz de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General), el Comité recomienda que el Estado Parte establezca programas de diagnóstico precoz para impedir las discapacidades, estudie otras posibilidades que no sean la internación en instituciones de los niños con discapacidades, establezca programas educativos especiales para niños con discapacidades y promueva su inserción en la sociedad. El Comité recomienda además que el Estado Parte solicite asistencia técnica para la formación profesional de las personas que trabajan con niños con discapacidades. Puede solicitarse a este efecto la cooperación internacional al UNICEF y la OMS, entre otros organismos.

424. Si bien el Comité toma nota de la elevada tasa de matrícula escolar, en particular en la escuela primaria, y la iniciativa aplicada recientemente de establecer nuevas escuelas en las comunidades rurales, le sigue preocupando que algunos niños, en particular los que viven en la pobreza y en comunidades nómadas y las tribus montañesas, no tengan acceso a la educación. Habida cuenta de las recientes limitaciones económicas, el Comité se preocupa también por el número de niños, en particular niñas, que dejan la escuela prematuramente para dedicarse a trabajar. El Comité recomienda que se adopten todas las medidas apropiadas para ofrecer igualdad de acceso a la educación a todos los niños de Tailandia. El Comité recomienda también que el Estado Parte se esfuerce por aplicar nuevas medidas para alentar a los niños, en particular a las niñas y a los hijos de familias pobres o de tribus montañesas, a permanecer en la escuela y para desalentar el trabajo temprano.

425. El Comité toma nota de los esfuerzos efectuados por el Estado Parte para garantizar la protección y la asistencia humanitaria a los niños desplazados. Sin embargo, el Comité está preocupado por la falta de claridad del marco jurídico para la protección de los niños no acompañados y los que solicitan asilo. Le preocupa también la situación de los niños privados de libertad en los centros de detención de inmigración, especialmente en vista de lo prolongado de los períodos de detención. El Comité recomienda que se aclare el marco legislativo del Estado Parte a fin de asegurar una protección adecuada a los niños no acompañados y los niños solicitantes de asilo, incluso en la esfera de la seguridad física, la salud y la educación. Deberían establecerse también procedimientos para facilitar la reunificación familiar. El Estado Parte debería tomar todas las medidas procedentes para impedir que se interne en los centros de detención de inmigración a los niños que solicitan asilo. El Estado Parte podría considerar la posibilidad de solicitar asistencia a este respecto al ACNUR. El Comité sugiere también que el Estado Parte considere la posibilidad de ratificar la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1966, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961.

426. Si bien celebra la reciente aprobación de la Ley de protección laboral de 1998, en la que se ha aumentado la edad mínima legal para poder trabajar de 13 a 15 años, el Comité sigue preocupado por la elevada tasa de explotación económica, así como por el número cada vez mayor de niños que dejan la escuela, a veces a una edad temprana, para trabajar a fin de mantenerse a sí mismos y a sus familias. En este sentido, el Comité alienta al Estado Parte a que establezca mecanismos de vigilancia para garantizar la aplicación de las leyes laborales. El Comité sugiere también que el Estado Parte considere la posibilidad de ratificar el Convenio Nº 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo.

427. El Comité expresa su preocupación por el elevado número y la frecuencia de los abusos sexuales de niños, incluida la prostitución infantil y la trata y la venta de niños, que afecta tanto a los niños como a las niñas. En este sentido, el Comité recomienda que se adopten medidas con carácter urgente para reforzar la aplicación de la legislación y del programa nacional del Estado Parte para la prevención de la violencia. Además, el Estado Parte debería redoblar sus esfuerzos para llevar a cabo una campaña de sensibilización y aplicar un sistema minucioso de vigilancia en el nivel comunitario. Debería reforzarse la rehabilitación tanto en instituciones como fuera de ellas. Como un esfuerzo para combatir con eficacia la trata y venta de niños entre países, el Comité sugiere que el Estado Parte redoble sus esfuerzos en la esfera de los acuerdos bilaterales y regionales con los países vecinos a fin de facilitar la repatriación de los niños objeto de la trata y promover su rehabilitación, incluso en el marco de la Conferencia Regional del Mekong sobre Migración. El Comité insta al Estado Parte a que siga aplicando las recomendaciones formuladas en el Programa de Acción adoptado en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños celebrado en Estocolmo en 1996. Recomienda también que el Estado Parte considere la posibilidad de ratificar el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena de 1949.

428. El Comité observa que el Estado Parte ha promulgado legislación para la creación de tribunales de menores pero sigue preocupado ante la situación general en lo que respecta a la administración de la justicia de menores y, en particular, su compatibilidad con la Convención, así como con otras normas pertinentes de las Naciones Unidas. El Comité está especialmente preocupado por el hecho de que el sistema de justicia de menores no se aplique en todo el territorio del Estado Parte. Preocupan también al Comité las informaciones acerca de malos tratos infligidos a niños por personal encargado de aplicar la ley. El Comité recomienda que el Estado Parte considere la adopción de nuevas medidas para reformar el sistema de justicia de menores de acuerdo con el espíritu de la Convención, en particular sus artículos 37, 39 y 40 y otras normas de las Naciones Unidas en esta esfera, tales como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad. Debería prestarse atención especial a fin de que la privación de libertad no sea más que una medida de última instancia que se utilice por el plazo más breve posible a fin de proteger los derechos de los niños privados de libertad, y a ampliar el sistema de justicia de menores para asegurar que se aplique en todo el territorio del Estado Parte. Deberían organizarse programas de capacitación sobre las normas internacionales pertinentes para todos los miembros de las profesiones que participan en el sistema de justicia de menores. El Comité recomienda también que el Estado Parte considere la posibilidad de ratificar la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. El Comité sugiere que el Estado Parte considere la posibilidad de solicitar asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el Centro de Prevención Internacional del Delito, la Red Internacional de Justicia de Menores y el UNICEF por conducto del Grupo de coordinación sobre asistencia y asesoramiento técnicos en materia de justicia de menores, entre otros organismos.

429. El Comité toma nota de las recomendaciones propuestas por el Estado Parte en su informe inicial respecto de la aplicación de la Convención. El Comité alienta al Estado Parte a que aplique las recomendaciones propuestas.

430. Finalmente, el Comité recomienda que, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, se distribuyan ampliamente entre el público en general el informe inicial y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte, y que se considere la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas correspondientes y las presentes observaciones finales del Comité. Ese documento debería distribuirse ampliamente para fomentar el debate y la concienciación acerca de la Convención y su aplicación y la vigilancia dentro del Gobierno y el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales.

12. Observaciones finales: Austria

431. El Comité examinó el informe inicial de Austria (CRC/C/11/Add.14) en sus sesiones 507ª a 509ª (véanse los documentos CRC/C/SR. 507 a 509) celebradas los días 12 y 13 de enero de 1999 y en su 531ª sesión, celebrada el 29 de enero de 1999, aprobó las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

432. El Comité acoge con beneplácito la presentación del informe inicial del Estado Parte y expresa su reconocimiento por el carácter claro y amplio del informe, que se ajusta a las directrices del Comité. El Comité también toma nota de las respuestas presentadas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/AUSTRIA/1) y de la información adicional que se le presentó durante el diálogo e inmediatamente después, lo que le permitió evaluar la situación de los derechos del niño en el Estado Parte. El Comité expresa su satisfacción por el diálogo constructivo y franco mantenido con la delegación del Estado Parte, que incluía un estudiante.

b) Aspectos positivos

433. El Comité encomia al Estado Parte por haber vedado todas las formas de castigo corporal a través de la prohibición en 1989 de todo tipo de abuso físico o psicológico de los niños como medio de educación (CRC/C/11/Add.14, párr. 256). También toma nota de los esfuerzos adicionales realizados para mejorar la protección de los niños contra los abusos, incluida la adopción de una lista detallada de medidas para luchar contra la violencia en la familia y la sociedad y un plan de acción para combatir el abuso de los niños y la pornografía infantil en Internet. El Comité toma nota de la aprobación, en agosto de 1998, de una resolución del Consejo de la Unión Europea sobre la participación de la juventud, a propuesta de la presidencia austríaca.

434. El Comité acoge con beneplácito la creación de mecanismos de mediación para los niños y los adolescentes en cada uno de los nueve Länder y a nivel federal.

435. El Comité toma nota con satisfacción de la existencia de una amplia representación estudiantil en el sistema escolar.

436. El Comité acoge con beneplácito la aprobación de leyes por las que se establece la jurisdicción extraterritorial para los nacionales del Estado Parte que participen en la explotación sexual de los niños.

c) Principales temas de preocupación y recomendaciones del Comité

437. El Estado Parte mantiene dos reservas que afectan a los artículos 13 y 15, y al artículo 17 de la Convención. El Comité toma nota de que el Estado Parte se ha comprometido a revisar sus reservas, a la luz de la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993, con el propósito de retirarlas.

438. El Comité se siente preocupado por el hecho de que el sistema federal del Estado Parte puede a veces plantear dificultades a las autoridades federales cuando tratan de aplicar las disposiciones de la Convención y garantizar al mismo tiempo el principio de la no discriminación, de conformidad con las disposiciones del artículo 2 de la Convención. El Comité insta al Estado Parte a que vele por que se utilicen plenamente los mecanismos existentes de coordinación y aplicación de los principios constitucionales generales a fin de proteger cabalmente a los niños evitando las disparidades en las esferas que son de la "competencia exclusiva" de los Länder.

439. El Comité se congratula de la revisión detallada que se ha hecho de la legislación existente para determinar si es conforme a las disposiciones de la Convención, tal como se pidió en una resolución aprobada por el Parlamento en 1992. Toma nota con satisfacción de que el Estado Parte se ha comprometido a presentar a una audiencia parlamentaria una propuesta encaminada a incorporar los principios y disposiciones de la Convención en la Constitución, y a invitar a los parlamentos de los Länder a que examinen la misma posibilidad en el contexto de las reformas constitucionales regionales. El Comité sigue preocupado por las incongruencias que existen entre las leyes nacionales y los principios y disposiciones de la Convención, y especialmente en lo que respecta al derecho a la reunificación de la familia y algunos derechos de los niños inmigrantes, solicitantes de asilo y refugiados. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para garantizar que su legislación nacional sea plenamente conforme a los principios y disposiciones de la Convención, y en particular a los artículos 9, 10, 20 y 22.

440. El Comité se siente preocupado porque ningún órgano gubernamental, a nivel federal o a nivel de los Länder, parece tener un mandato claro para coordinar y vigilar la aplicación de la Convención. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para garantizar una eficaz coordinación y vigilancia de las actividades relacionadas con la aplicación de la Convención, a todos los niveles del Gobierno.

441. El Comité toma nota de que ciertas medidas recientes de austeridad presupuestaria han tenido consecuencias para los niños y, en particular, probablemente afecten a los grupos más vulnerables y desfavorecidos. Si bien toma nota de la decisión reciente de emprender una reforma amplia de las medidas de asistencia a la familia, lo cual permitirá incrementar la ayuda financiera que se presta a las familias mediante un aumento de los subsidios y las deducciones impositivas, el Comité sigue preocupado por el hecho de que otras medidas de austeridad presupuestaria introducidas en los últimos años aún no se han dejado sin efecto. Aunque puede considerarse que el sistema de bienestar es generoso, de todos modos el artículo 4 de la Convención impone la obligación de seguir introduciendo mejoras, particularmente habida cuenta del nivel relativamente alto de recursos disponibles. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para dar efectividad a los derechos económicos, sociales y culturales hasta "el máximo de los recursos de que disponga".

442. El Comité toma nota de que el Estado Parte aporta el 0,33% de su producto interno bruto (PIB) a la asistencia para el desarrollo y tiene una partida presupuestaria concreta para los proyectos relativos a los niños, por ejemplo, el apoyo al Programa Internacional para la Abolición del Trabajo Infantil de la OIT. El Comité alienta al Estado Parte a considerar la posibilidad de asignar un porcentaje fijo de sus fondos para la cooperación internacional para el desarrollo a programas y planes destinados a los niños. El Comité también alienta al Estado Parte a tratar de alcanzar la meta fijada por las Naciones Unidas de destinar el 0,7% de su PIB a la asistencia internacional para el desarrollo.

443. La cooperación con las organizaciones no gubernamentales y su participación en la aplicación de la Convención, incluida la preparación de los informes, sigue siendo limitada. El Comité alienta al Estado Parte a considerar la posibilidad de adoptar medidas más positivas para hacer participar a las organizaciones no gubernamentales en la aplicación de la Convención.

444. Si bien toma nota de la labor inicial que se ha realizado para dar a conocer la Convención, el Comité considera que es preciso intensificar las actividades de educación y capacitación de los grupos profesionales. El Comité recomienda que el Estado Parte reanude la acción encaminada a dar a conocer la Convención, con textos apropiados, tanto a los niños como a un público más amplio. También recomienda que el Estado Parte organice programas sistemáticos de educación y capacitación sobre las disposiciones de la Convención para los grupos profesionales que trabajan con niños, como los jueces, los abogados, los oficiales encargados de hacer cumplir la ley, los funcionarios, el personal de los establecimientos y lugares de detención de menores, los maestros, el personal sanitario, incluidos los psicólogos, y los trabajadores sociales.

445. Las leyes y reglamentaciones austríacas no prevén una edad mínima para obtener asesoramiento y tratamiento médico sin el consentimiento de los padres. El Comité se siente preocupado porque el requisito de recurrir a un tribunal hará que los niños no busquen atención médica y será perjudicial para el interés superior del niño. El Comité recomienda que, de conformidad con las disposiciones de los artículos 3 y 12 de la Convención, se fije por ley una edad apropiada y estructuras de asesoramiento y tratamiento médico sin requerir el consentimiento de los padres.

446. El Comité se siente preocupado por los casos que siguen existiendo de discriminación por motivo de sexo. El Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de emprender un estudio a fondo sobre la edad para el consentimiento sexual y las relaciones sexuales, teniendo en cuenta la legislación actual, sus consecuencias y efectos para los niños, a la luz de los principios y disposiciones de la Convención, para asegurar que la legislación permita dar la misma efectividad a los derechos de las niñas que a los de los niños, teniendo presente el interés superior del niño.

447. El Comité lamenta que sea legal la esterilización forzada de los niños discapacitados mentales si se hace con el consentimiento de los padres. El Comité recomienda que se revise la legislación existente a fin de que la esterilización de los niños discapacitados mentales requiera la intervención de los tribunales y que se proporcionen servicios de atención y asesoramiento para velar por que esa intervención sea conforme a las disposiciones de la Convención, especialmente el artículo 3 relativo al interés superior del niño y el artículo 12.

448. Si bien toma nota de que se están realizando estudios sobre una posible reforma del derecho penal, el Comité se siente preocupado porque la legislación existente sólo protege a los niños de la explotación sexual a través de la pornografía o la prostitución hasta los 14 años de edad. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para velar por que la edad para el consentimiento sexual no sea incompatible con el derecho de todos los niños a estar plenamente protegidos contra la explotación. A este respecto, la Comisión también alienta a que se sigan examinando las recomendaciones formuladas en el Programa de Acción aprobado por el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo en 1996.

449. Por lo que respecta al artículo 11, el Comité toma nota con satisfacción de que Austria es parte en la Convención Europea sobre el reconocimiento y la ejecución de las decisiones relativas a la custodia de los niños y el restablecimiento de la custodia de los niños, de 1980, y la Convención sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños de La Haya, de 1980. El Comité alienta al Estado Parte a promover la concertación de acuerdos bilaterales para el mismo fin con Estados que no son partes en las dos convenciones mencionadas. El Comité también recomienda que se preste la mayor asistencia posible a través de las vías diplomáticas y consulares, a fin de resolver los casos de traslado ilícito y no devolución de niños que se planteen en esos Estados, en beneficio del interés superior de los niños de que se trate.

450. El Comité se siente preocupado por el largo plazo fijado para la revisión de la colocación ordenada por los tribunales en el caso de los niños que son enfermos mentales. El Comité alienta al Estado Parte a que, al determinar la periodicidad de las revisiones de la colocación, tenga en cuenta los principios y disposiciones de la Convención, en particular el interés superior del niño.

451. Hay disparidades a nivel regional, incluso diferencias entre las zonas rurales y urbanas, en el suministro de servicios de rehabilitación para los niños víctimas de abusos. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para dar plena efectividad al derecho del niño a la recuperación física y psicológica y la reintegración social, de conformidad con el artículo 39 de la Convención.

452. El Comité toma nota de la labor realizada por el Estado Parte para integrar a los niños con discapacidad suministrándoles una amplia gama de servicios. El Comité alienta al Estado Parte a continuar esforzándose por promover la integración social de los niños con discapacidad, de conformidad con el artículo 23 de la Convención.

453. El Comité se siente preocupado porque, pese al suministro de recursos financieros adicionales, el número de lugares disponibles en servicios como los jardines de infancia y los establecimientos preescolares parece ser insuficiente. A la luz del párrafo 3 del artículo 18, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para incrementar el número de plazas en los jardines de infancia y los establecimientos preescolares, como las instalaciones de guarda.

454. El Comité comparte la preocupación del Estado Parte de que en Austria muchos niños viven al borde de la pobreza (CRC/C/11/Add.14, párr. 373), y es posible que los subsidios familiares y las deducciones impositivas que se han previsto para 1999 y 2000 no sean suficientes para eliminar la pobreza. El Comité recomienda que se adopten todas las medidas apropiadas para luchar contra la pobreza, a la luz de los principios y disposiciones de la Convención, en particular sus artículos 2, 3, 6, 26 y 27.

455. Tomando nota de que en los currículos de educación cívica de las escuelas se incorporan, entre otras cosas, los derechos humanos y los derechos del niño, pero que al parecer no hay referencias concretas a la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a incluir en sus currículos información concreta sobre las disposiciones de la Convención.

456. El Comité toma nota de que las medidas de austeridad presupuestaria han afectado el funcionamiento del sistema escolar, por ejemplo porque ahora se pide a las familias que contribuyan al costo de los libros de texto y las actividades extracurriculares, o porque se ha reducido el número de materias optativas. El Comité recomienda que se examinen detenidamente esas medidas para determinar las consecuencias que pueden tener para la promoción del derecho del niño a la educación y a las actividades de esparcimiento, de conformidad con los artículos 28, 29 y 31 de la Convención, y en particular para limitar sus efectos en los grupos más vulnerables y desfavorecidos.

457. A pesar de que la Ley de extranjería de 1997 dispone que se deben aplicar medidas menos estrictas cuando se trate de niños, es motivo de gran preocupación para el Comité que haya una ley que permite detener a los niños solicitantes de asilo hasta que sean deportados. El Comité exhorta al Estado Parte a reconsiderar la práctica de detener a los niños solicitantes de asilo y a aplicar a esos niños un trato que respete su interés superior, habida cuenta de las disposiciones de los artículos 20 y 22 de la Convención.

458. El Comité se siente preocupado porque la legislación nacional permite que a partir de los 12 años los niños realicen trabajos livianos, y recomienda al Estado Parte que considere la posibilidad de ratificar el Convenio (Nº 138) de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo y modifique su legislación nacional en consecuencia.

459. En lo que respecta a la justicia de menores, el Comité sigue preocupado por la falta de estadísticas desglosadas sobre los tipos de delitos, la duración de las condenas, la duración de la detención preventiva, etc. El Comité pide que se siga proporcionando información sobre la situación de los niños en las prisiones e insta al Estado Parte a que vele por que el sistema de justicia de menores sea plenamente compatible con la Convención, especialmente los artículos 37, 39 y 40, y con otras normas internacionales pertinentes en esta esfera, como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.

460. Si bien reconoce que las medidas adoptadas para proteger los derechos de los niños pertenecientes a minorías, en particular los proyectos de asistencia escolar y apoyo lingüístico y cultural para los niños que pertenecen al grupo romaní, el Comité sigue preocupado por la discriminación social y de otra índole de que son objeto los niños pertenecientes al grupo romaní y a otras minorías, y en particular los que pertenecen a grupos que no disfrutan de la condición constitucional de "grupos étnicos" (véase CRC/C/11/Add.14, párr. 517). El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para proteger y garantizar los derechos de los niños romaníes y sintis, así como los niños pertenecientes a otras minorías, incluida la protección contra todas las formas de discriminación, de conformidad con los artículos 2 y 30 de la Convención.

461. El Comité recomienda por último que, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el informe inicial y las respuestas por escrito presentadas por el Estado Parte se pongan ampliamente a disposición del público en general, junto con las actas resumidas de las sesiones correspondientes y las observaciones finales aprobadas por el Comité. Esa distribución amplia permitirá promover el debate y el conocimiento de la Convención y de su aplicación, particularmente entre el Gobierno, los ministerios competentes, el Parlamento y las organizaciones no gubernamentales.

13. Observaciones finales: Belice

462. El Comité examinó el informe inicial de Belice (CRC/C/3/Add.46) en sus sesiones 511ª a 513ª (CRC/C/SR.511 a 513), celebradas el 14 y el 15 de enero de 1999, y en su 531ª sesión, celebrada el 29 de enero de 1999, aprobó las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

463. El Comité acoge con beneplácito la presentación del informe inicial del Estado Parte y las respuestas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/BELI/1). El Comité encuentra alentador el diálogo constructivo, abierto y franco que ha tenido con el Estado Parte y acoge con satisfacción las reacciones positivas a las propuestas y recomendaciones formuladas durante el debate. El Comité reconoce que la presencia de una delegación de alto nivel directamente involucrada en la aplicación de la Convención permitió una evaluación más completa de la situación de los derechos del niño en el Estado Parte.

b) Aspectos positivos

464. El Comité toma nota de los esfuerzos recientes desplegados por el Estado Parte en el ámbito de la reforma jurídica. A este respecto, toma nota de la promulgación de la Ley sobre la familia y los niños de 1998 que tiene por objeto reformar y consolidar la legislación relativa a las familias y a los niños y garantizar el cuidado, la protección y la manutención de los niños. La ley contiene también disposiciones relacionadas con la adopción y la colocación de los niños en hogares de guarda.

465. El Comité reconoce las iniciativas del Estado Parte en el ámbito escolar. A este respecto acoge con satisfacción la organización de un procedimiento en las escuelas según el cual los niños eligen las disposiciones de la Convención que les parecen más importantes, así como la utilización por el Estado Parte de materiales apropiados y de formas orales populares en la difusión de las disposiciones y de los principios de la Convención. El Comité también toma nota del establecimiento de un programa de nutrición en las escuelas para los niños de las escuelas primarias.

466. El Comité toma nota con reconocimiento de los esfuerzos del Estado Parte por fortalecer la cooperación con las organizaciones no gubernamentales y celebra el reciente nombramiento de un coordinador para las organizaciones no gubernamentales en el Ministerio para el Desarrollo Humano, las Mujeres y la Juventud. El Comité también toma nota de la inclusión de las organizaciones no gubernamentales en el Consejo Nacional para la Familia y la Infancia encargado de promover la aplicación de la Convención, fomentar una mejor coordinación, planificación y aplicación de los programas relacionados con los niños y tomar medidas en pro de la adopción y la aplicación de políticas positivas para las familias y los niños.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

467. El Comité reconoce que las dificultades económicas y sociales a que hace frente el Estado Parte han tenido repercusiones negativas sobre la situación de los niños y han dificultado la plena aplicación de la Convención. En particular, toma nota de los efectos del programa de ajuste estructural y del desempleo y la pobreza crecientes. El Comité observa además que también perjudican la plena aplicación de la Convención las limitaciones en cuanto a recursos humanos cualificados junto con una alta tasa de emigración.

d) Temas de preocupación y recomendaciones del Comité

468. El Comité toma nota de los esfuerzos recientes del Estado Parte por introducir reformas legislativas. Sin embargo, expresa preocupación porque la legislación interna todavía no refleja plenamente los principios y las disposiciones de la Convención. El Comité recomienda que el Estado Parte lleve a cabo un examen de la legislación interna para garantizar que coincida plenamente con los principios y las disposiciones de la Convención. El Comité alienta también al Estado Parte a que considere la posibilidad de promulgar un código general sobre los niños. A este respecto, el Comité recomienda además que el Estado Parte pida asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, entre otros organismos.

469. El Comité lamenta que el Estado Parte no se haya adherido al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ni a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. El Comité observa que estos dos instrumentos internacionales de derechos humanos fortalecerían las actividades del Estado Parte destinadas a cumplir su obligación de garantizar los derechos de todos los niños bajo su jurisdicción. El Comité alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de adherirse a ambos instrumentos.

470. Al tomar nota de los esfuerzos del Consejo Nacional para la Familia y la Infancia por facilitar la coordinación y la supervisión de los temas de derechos humanos, el Comité considera motivo de preocupación que la participación y la coordinación a escala local sea todavía un tanto limitada. El Comité también considera motivo de preocupación que el Estado Parte todavía no haya aplicado su Plan Nacional de Acción en favor de la Infancia ni el Plan Nacional de Acción para el Desarrollo Humano. El Comité recomienda que el Estado Parte procure utilizar un criterio amplio en la aplicación de la Convención garantizando, entre otras cosas, la introducción de medidas a escala local para promover y proteger los derechos del niño. El Comité recomienda también que el Estado Parte adopte nuevas medidas para fortalecer sus iniciativas de coordinación por conducto del Consejo Nacional para la Familia y la Infancia, en particular a escala local. El Comité alienta también al Estado Parte a que aplique su Plan Nacional de Acción en favor de la Infancia y el Plan Nacional de Acción para el Desarrollo Humano.

471. El Comité toma nota de la formación reciente de un comité sobre indicadores sociales encargado de supervisar la reunión de datos de calidad en todo el Estado Parte y garantizar su análisis exhaustivo. Aun así, el Comité considera motivo de preocupación que el mecanismo actual de reunión de datos sea insuficiente para lograr una reunión sistemática y amplia de datos cuantitativos y cualitativos desagregados para todas las esferas que abarca la Convención en relación con todos los grupos de niños, a fin de supervisar y evaluar los progresos alcanzados y valorar las repercusiones de las políticas adoptadas con respecto a los niños. El Comité recomienda que se revise el sistema de reunión de datos a fin de incorporar todos los ámbitos que abarca la Convención. Este sistema debería incluir a todos los niños hasta los 18 años de edad, prestando especial atención a los niños particularmente vulnerables, incluidos los niños con discapacidades; los niños que pertenecen a grupos de minorías o indígenas, tales como los niños mayas y garifunas; los niños que viven en zonas rurales remotas; los niños pobres; los niños que viven o trabajan en la calle; los niños refugiados y solicitantes de asilo; los niños inmigrantes ilegales; los niños en el sistema de justicia de menores; los niños de las familias monoparentales; los niños nacidos fuera del matrimonio; los niños que han sido víctimas de abusos sexuales y los niños que están internados en una institución.

472. El Comité expresa también preocupación por la ausencia de un organismo independiente para registrar y examinar las denuncias de los niños relativas a las violaciones de sus derechos en virtud de la Convención. El Comité sugiere que se cree un mecanismo independiente adaptado a las necesidades de los niños y accesible que se ocupe de las denuncias de violaciones de sus derechos y adopte medidas correctivas para tales violaciones. El Comité sugiere además que el Estado Parte inicie una campaña de concienciación para facilitar la utilización eficaz de este mecanismo por los niños.

473. El Comité toma nota de las repercusiones de las políticas económicas y del programa de ajuste estructural que han perjudicado las inversiones en programas sociales. El Comité sigue preocupado porque a la luz del artículo 4 de la Convención, no se ha prestado atención suficiente a la asignación de recursos presupuestarios hasta el máximo de los recursos de que se dispone. A la luz de los artículos 2, 3 y 6 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a que preste especial atención a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención dando alta prioridad a las asignaciones presupuestarias para garantizar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, hasta el máximo de los recursos de que se dispone y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

474. Aun reconociendo los esfuerzos del Estado Parte por promover el conocimiento de los principios y las disposiciones de la Convención, en particular en el sistema de la escuela primaria, el Comité sigue preocupado porque los grupos profesionales, los niños que no asisten habitualmente a la escuela y el público en general no son suficientemente conscientes de la Convención ni del enfoque basado en los derechos consagrados en ésta. El Comité recomienda que se desplieguen mayores esfuerzos para garantizar que los principios y las disposiciones de la Convención sean conocidos ampliamente y comprendidos tanto por los adultos como por los niños. A este respecto, alienta al Estado Parte a que continúe adoptando medidas para difundir la Convención, incluidas las formas populares orales, en todas las lenguas de las minorías y de los indígenas. El Comité recomienda además que se refuerce la capacitación adecuada y sistemática, así como la sensibilización de los grupos profesionales que trabajan con niños, tales como los jueces, los abogados, el personal encargado de aplicar la ley, los maestros, los administradores de las escuelas, el personal sanitario, incluidos los psicólogos, los trabajadores sociales, los funcionarios de la administración central o local y el personal de las instituciones para el cuidado del niño. El Comité alienta al Estado Parte a que introduzca también medidas destinadas a hacer más conscientes de los derechos del niño a los medios de comunicación y al público en general. Además, sugiere que el Estado Parte trate de conseguir que la Convención esté plenamente integrada en los programas de estudio a todos los niveles del sistema de enseñanza. A este respecto, el Comité sugiere que el Estado Parte pida asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el UNICEF y la UNESCO, entre otros organismos.

475. El Comité expresa preocupación porque según la ley la edad mínima para contraer matrimonio es muy baja (14 años). El Comité está también preocupado porque la legislación no permite a los niños, en particular a los adolescentes, recurrir a los servicios de asesoramiento médico o jurídico sin el consentimiento de los padres, incluso cuando ello responde al interés superior del niño. El Comité observa con preocupación que la legislación nacional no contiene disposiciones sobre la edad mínima legal para el reclutamiento en las fuerzas armadas. El Comité considera motivo de preocupación la propuesta del Estado Parte de fijar los 16 años como edad mínima para el reclutamiento en el ejército. El Comité recomienda que el Estado Parte revise su legislación para que concuerde con las disposiciones de la Convención. El Comité alienta además al Estado Parte a que establezca una edad mínima de reclutamiento y que la fije en los 18 y no en los 16 años, según propone el Estado Parte.

476. El Comité desea expresar su preocupación porque el Estado Parte no parece haber tenido plenamente en cuenta las disposiciones de la Convención, en particular sus principios generales, reflejados en los artículos 2 (no discriminación), 3 (interés superior del niño), 6 (derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo) y 12 (respeto por las opiniones del niño) en sus decisiones legislativas, administrativas y judiciales ni en sus políticas y programas aplicables a los niños. El Comité estima que hay que desplegar más esfuerzos para garantizar que los principios de la Convención, en particular los principios generales, no solamente orienten los debates políticos y la adopción de decisiones, sino que también estén integrados de forma apropiada en todas las revisiones de la legislación, así como en las decisiones judiciales y administrativas y en los proyectos, los programas y los servicios que tienen repercusiones sobre los niños.

477. Si bien el Comité observa que el principio de no discriminación (art. 2) está reflejado en la Constitución, así como en otras leyes nacionales, sigue considerando motivo de preocupación que las medidas adoptadas para garantizar el acceso de todos los niños a la educación y a los servicios de salud y a la protección contra todas las formas de explotación son insuficientes. Despiertan especial preocupación algunos grupos vulnerables de niños, en particular los niños con discapacidades; los niños que pertenecen a grupos minoritarios e indígenas, tales como los niños mayas y garifunas; los niños que viven en zonas rurales remotas; los niños pobres; los niños que viven y trabajan en la calle; los niños de refugiados y solicitantes de asilo; los niños inmigrantes ilegales; los niños que se encuentran en el sistema de justicia de menores; los niños de las familias monoparentales; los niños nacidos fuera del matrimonio y los niños que están colocados en una institución. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos por garantizar la aplicación del principio de no discriminación y el pleno cumplimiento del artículo 2 de la Convención, en particular en lo que respecta a los grupos vulnerables.

478. Si bien el Comité observa que el Estado Parte toma medidas para fomentar el derecho de participación de los niños, especialmente en las escuelas, considera motivo de preocupación que las prácticas, la cultura y las actitudes tradicionales todavía limitan la plena aplicación del artículo 12 de la Convención. El Comité recomienda que el Estado Parte procure desarrollar un criterio sistemático para aumentar la conciencia pública con respecto al derecho de participación de los niños y que aliente el respeto por las opiniones de los niños dentro de la familia y los sistemas judicial y de atención al niño.

479. El Comité toma nota de que el Estado Parte ha promulgado leyes nacionales que garantizan la inscripción del niño al nacer (la Ley de registro de nacimientos y defunciones), pero está preocupado porque esta legislación no responde plenamente a los principios y las disposiciones de la Convención. El Comité también está preocupado porque muchos niños siguen sin estar inscritos, en particular los niños de inmigrantes y los que viven en comunidades rurales remotas. El desconocimiento de los procedimientos de registro también son motivo de preocupación para el Comité. A la luz de los artículos 7 y 8 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte emprenda reformas legislativas a fin de garantizar que los padres también sean responsables por la inscripción de sus hijos y que a los niños nacidos fuera del matrimonio se les garantice su derecho a preservar la identidad, el nombre y las relaciones familiares. El Comité recomienda también que se tomen todas las medidas necesarias para que sea posible inscribir el nacimiento de todos los niños en el Estado Parte. A este respecto, el Comité sugiere asimismo que el Estado Parte procure llevar a la práctica, lo antes posible, su propuesta de implantar un programa móvil de inscripción de nacimientos, así como servicios adicionales en los distritos para llegar a las familias que viven en las comunidades rurales remotas. El Comité recomienda también que el Estado Parte intensifique los esfuerzos para concienciar a los funcionarios gubernamentales, los dirigentes comunitarios y los padres para que velen por que se inscriba al nacer a todos los niños. El Comité alienta al Estado Parte a que adopte medidas para regularizar la situación de los niños inmigrantes y proporcionarles la documentación necesaria para garantizar sus derechos y facilitar su acceso a los servicios básicos de salud, de educación y de otro tipo.

480. El Comité expresa grave preocupación porque todavía esté muy extendida en el Estado Parte la práctica de los castigos corporales y la legislación interna no prohíba su uso en las escuelas, en la familia, en el sistema de justicia de menores y en los sistemas de cuidados de otro tipo así como en general dentro de la sociedad. A este respecto el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas, incluidas las de índole legislativa, para prohibir los castigos corporales en las escuelas, la familia, el sistema de justicia de menores y los sistemas de cuidados de otro tipo y en general dentro de la sociedad. Sugiere además que se organicen campañas de concienciación para garantizar la aplicación de otras formas de disciplina, de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la Convención, en particular con el párrafo 2 del artículo 28.

481. El Comité toma nota de la propuesta del Estado Parte de introducir un proyecto de potenciación de la comunidad y de los padres con el fin de ayudar a los padres a cumplir sus responsabilidades y aumentar sus conocimientos en cuanto a la educación de los hijos. Sin embargo, el Comité sigue preocupado por el gran número, que sigue aumentando, de las familias monoparentales, así como de los niños abandonados, en particular los niños nacidos fuera del matrimonio, los niños de familias pobres y los niños cuyos padres han salido del país en busca de oportunidades económicas. A este respecto, el Comité expresa también su preocupación por la falta de centros alternativos de atención a la familia y de personal cualificado en esta esfera. El Comité recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos para apoyar a los progenitores, incluida la capacitación, y en particular a los padres, para desalentar el abandono de los hijos. También se recomienda que el Estado Parte establezca nuevos programas para facilitar otros tipos de cuidados, incluidos hogares de guarda, proporcionar capacitación adicional a los trabajadores sociales y de la seguridad social y establecer mecanismos independientes de denuncia y de supervisión para las instituciones alternativas de atención a la familia.

482. Al tomar nota de las disposiciones jurídicas relativas a la adopción tanto nacional como internacional, el Comité sigue preocupado por la difusión de la práctica de adopciones extraoficiales, en particular en las zonas rurales. A la luz del artículo 21 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas necesarias, incluida la aplicación de procedimientos apropiados de supervisión, para impedir el abuso de la práctica de la adopción extraoficial. A este respecto el Comité alienta además al Estado Parte a que examine la posibilidad de acceder al Convenio de La Haya sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional de 1993.

483. El Comité toma nota de las propuestas del Estado Parte de acoger una reunión de consulta sobre la violencia en el hogar y de introducir, dentro de los departamentos de policía, una nueva unidad encargada específicamente de los casos de violencia en el hogar. No obstante, la falta de conocimientos y de información sobre la violencia en el hogar, los malos tratos y el maltrato de niños, incluido el abuso sexual, y la falta de recursos financieros y humanos suficientes siguen siendo motivo de grave preocupación. El Comité está particularmente preocupado porque en la legislación nacional no hay medidas protectoras contra los abusos sexuales de los chicos. A la luz del artículo 19, el Comité recomienda que el Estado Parte haga estudios sobre la violencia en el hogar, los malos tratos y los abusos sexuales para adoptar medidas y políticas adecuadas y ayudar a cambiar las actitudes tradicionales. Recomienda también que se investiguen debidamente los casos de violencia en el hogar, de malos tratos y de abusos sexuales de los niños en el marco de un procedimiento judicial adaptado a las necesidades del niño, que se apliquen sanciones a los autores de los delitos y que se difundan las decisiones adoptadas en tales casos, teniendo debidamente en cuenta el derecho del niño a la vida privada. También deben adoptarse medidas para garantizar la recuperación física y psicológica y la reintegración social de las víctimas, de conformidad con el artículo 39 de la Convención, y se deben tomar medidas para evitar que las víctimas sean tratadas como delincuentes o que sean estigmatizadas. El Comité recomienda también que el Estado Parte aplique su propuesta de introducir legislación según la cual sea obligatorio denunciar los casos de abusos de niños y emprenda reformas jurídicas que garanticen la protección de los niños. El Comité recomienda que el Estado Parte pida asistencia técnica al UNICEF, entre otros.

484. El Comité expresa su preocupación por la ausencia de políticas y programas destinados a difundir la interacción entre la madre y el niño dentro del hogar para promover el esparcimiento y los juegos creadores con los niños, en particular con los menores de dos años. El Comité observa que estas actividades tienen una influencia fundamental sobre el desarrollo de la capacidad cognitiva del niño y sobre su desarrollo social y emocional. A la luz del artículo 31 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte lleve a cabo estudios sobre el juego en que participen la madre y el niño para desarrollar programas y políticas adecuados en este ámbito.

485. El Comité toma nota con preocupación de la situación de la salud de los niños en el Estado Parte y está particularmente preocupado por las elevadas tasas de mortalidad infantil y después del año, las prácticas deficientes de amamantamiento, las altas tasas de malnutrición, la incidencia cada vez mayor del retraso en el crecimiento y el limitado acceso al agua potable, especialmente en las comunidades rurales. El Comité alienta al Estado Parte a que prepare políticas y programas amplios que promuevan y mejoren las prácticas de amamantamiento, prevengan la malnutrición y luchen contra ella, especialmente en los grupos vulnerables y desfavorecidos de niños, y que considere la posibilidad de pedir asistencia técnica para la gestión integrada de las enfermedades infantiles y otras medidas de mejoramiento de la salud infantil al UNICEF y a la OMS, entre otras instituciones.

486. El Comité expresa su preocupación por la escasez de programas y servicios y la falta de datos apropiados en el ámbito de la salud de los adolescentes, incluidos accidentes, suicidios, violencia y abortos. El Comité está especialmente preocupado por la gran incidencia, que va en aumento, del embarazo de las adolescentes, del VIH/SIDA y de las enfermedades de transmisión sexual. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique las medidas de promoción de las políticas en pro de la salud de los adolescentes y refuerce la educación en cuanto a salud reproductiva y los servicios correspondientes de asesoramiento. El Comité sugiere además que se haga un estudio amplio y multidisciplinario para entender el alcance de los problemas de salud de los adolescentes, incluida la situación especial de los niños infectados y afectados por el VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual, o vulnerables a ellas. Además, se recomienda que el Estado Parte tome nuevas medidas, incluida la asignación de recursos humanos y financieros suficientes, para establecer centros de atención y rehabilitación para adolescentes adaptados a sus necesidades.

487. El Comité toma nota de la reciente iniciativa del Estado Parte de incluir a los niños con discapacidad en el sistema de escuelas primarias. A este respecto el Comité toma nota también de la adopción reciente de un enfoque basado en la familia y en la comunidad para los programas de atención a los niños con discapacidad. No obstante, el Comité expresa su preocupación por la falta de protección jurídica y la ausencia de servicios e instalaciones adecuados para las personas con incapacidad, incluidos los niños. A la luz de las Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General), el Comité recomienda que el Estado Parte establezca programas de diagnóstico precoz para prevenir las discapacidades, intensifique sus esfuerzos por adoptar otras medidas distintas del internamiento de los niños con discapacidades, establezca programas especiales de educación para los niños con discapacidad y tome más medidas para fomentar su integración en la sociedad. El Comité recomienda además que el Estado Parte solicite la cooperación técnica para la formación del personal profesional que trabaja con niños con discapacidad. Con este fin se puede solicitar la cooperación internacional del UNICEF y la OMS, entre otras instituciones.

488. El Comité sigue preocupado por la situación de la enseñanza, en particular en lo que respecta al hacinamiento, las elevadas tasas de deserción escolar, la falta de materiales básicos de enseñanza, el mantenimiento deficiente de la infraestructura y equipos, la escasez de libros de texto y otros materiales, el número limitado de maestros debidamente formados y la ausencia de espacios e instalaciones para los juegos y el esparcimiento. El Comité también está preocupado porque algunos niños, en particular los niños inmigrantes y pobres, así como los niños de las comunidades minoritarias e indígenas, todavía no tienen acceso a la educación. El Comité expresa también su preocupación porque los programas de estudio no se ocupen de forma adecuada de la situación especial de los niños cuyo idioma materno no es el inglés, en particular los niños que hablan idiomas minoritarios, indígenas y el español. El Comité recomienda que se adopten todas las medidas apropiadas para mejorar la calidad de la enseñanza y para asegurar el acceso a ella de todos los niños en el Estado Parte. A este respecto se recomienda que el Estado Parte trate de fortalecer su sistema educativo mediante una cooperación más estrecha con el UNICEF y la UNESCO. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte procure aplicar medidas adicionales para alentar a los niños a seguir en la escuela, en particular durante el período de enseñanza obligatoria. El Comité recomienda además que el Estado Parte trate de garantizar el derecho de los niños al descanso y al esparcimiento y a dedicarse a juegos y actividades recreativas. Se alienta al Estado Parte a que revise sus políticas y programas educativos para asegurar que reflejen adecuadamente la diversidad cultural y étnica de la población.

489. Son motivo de preocupación el trabajo infantil y la explotación económica. El Comité está especialmente preocupado por la situación de los niños inmigrantes que trabajan en la industria del banano. El Comité alienta al Estado Parte a que implante mecanismos de supervisión para aplicar la legislación laboral y proteger a los niños de la explotación económica. A este respecto, recomienda además que el Estado Parte haga un estudio sobre la situación de los niños dedicados a trabajos peligrosos, en particular los que están empleados en la industria del banano. El Comité sugiere también que el Estado Parte considere la posibilidad de ratificar el Convenio Nº 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo.

490. El Comité está particularmente preocupado por la gran incidencia, que va en aumento, del uso indebido de drogas y sustancias psicotrópicas entre los jóvenes; la falta de disposiciones jurídicas en relación con los estupefacientes y las sustancias psicotrópicas; y la escasez de programas y servicios sociales y médicos disponibles al respecto. A la luz del artículo 33 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias psicotrópicas y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias. Alienta al Estado Parte a que apoye los programas de rehabilitación en que se trata a niños víctimas de las drogas y de las sustancias psicotrópicas. A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de solicitar asistencia técnica al UNICEF, a la OMS y a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes de las Naciones Unidas.

491. Si bien el Comité toma nota de que el Estado Parte tiene una legislación nacional relacionada con la justicia de menores, sigue preocupado por la situación general de la administración de la justicia de menores y, en particular, su compatibilidad con la Convención y con otras normas pertinentes de las Naciones Unidas. El Comité también está preocupado por la ausencia de disposiciones jurídicas específicas que garanticen que los niños mantengan el contacto con sus familias mientras se encuentran en el sistema de justicia de menores. También se expresa preocupación por la situación de hacinamiento en los centros de detención; la detención de menores junto con adultos; y la falta de datos estadísticos fiables sobre el número de niños en el sistema de justicia de menores. El Comité también expresa su profunda preocupación porque la edad mínima legal de la responsabilidad penal es muy baja (7 años). El Comité recomienda que el Estado Parte tome más medidas para reformar el sistema de justicia de menores en el espíritu de la Convención, en particular los artículos 37, 39 y 40, y otras normas de las Naciones Unidas en este ámbito, tales como las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Se debe prestar especial atención a considerar la privación de libertad únicamente como un último recurso y durante el período más breve posible, a proteger los derechos de los niños privados de libertad y a garantizar que los niños mantengan contacto con su familia mientras se encuentren en el sistema de justicia de menores. Deben organizarse programas de formación sobre las reglas internacionales pertinentes para los profesionales que trabajan en el sistema de justicia de menores. El Comité sugiere que el Estado Parte considere la posibilidad de pedir asistencia técnica, entre otras instituciones, a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, al Centro de Prevención Internacional del Delito, a la Red Internacional de Justicia de Menores y al UNICEF, por conducto del Grupo de Coordinación sobre asistencia y asesoramiento técnicos en materia de justicia de menores. El Comité recomienda también que el Estado Parte aumente la edad mínima legal para la responsabilidad penal y garantice que la legislación corresponda a la Convención a este respecto.

492. Por último, el Comité recomienda que, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el informe inicial y las respuestas por escrito presentadas por el Estado Parte se pongan ampliamente a disposición del público en general y que se considere la posibilidad de publicar el informe junto con las actas resumidas pertinentes y las observaciones finales aprobadas por el Comité. Este documento debería distribuirse ampliamente a fin de promover el debate y el conocimiento de la Convención y su aplicación y vigilancia dentro del Gobierno y el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales.

14. Observaciones finales: Guinea

493. El Comité examinó el informe inicial de Guinea (CRC/C/3/Add.48) en sus sesiones 515ª a 517ª (véase CRC/C/SR.515 a 517), celebradas los días 19 y 20 de enero de 1999 y en su 531ª sesión, celebrada el 29 de enero de 1999, aprobó las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

494. Aunque el Comité celebra la presentación del informe inicial del Estado Parte, que incluye información completa sobre la situación de los niños, toma nota de que el informe no sigue estrictamente las directrices establecidas por el Comité. Asimismo, el Comité toma nota de las respuestas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/GUI/1). El Comité considera alentador el tono franco, autocrítico y cooperador del diálogo con la delegación del Estado Parte. El Comité reconoce también que la presencia de una delegación de alto nivel directamente involucrada en la aplicación de la Convención le permitió evaluar la situación de los derechos del niño en el Estado Parte.

b) Aspectos positivos

495. El Comité considera alentador que Guinea sea Estado Parte en seis importantes instrumentos de las Naciones Unidas de derechos humanos. El Comité también acoge con satisfacción que Guinea se haya hecho Estado Parte en la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño y la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción, de 1997.

496. El Comité celebra el establecimiento de varias estructuras gubernamentales, a nivel central, para la protección y la defensa de los derechos del niño en el Estado Parte, tales como el Ministerio de Asuntos Sociales y Promoción de la Mujer y Derechos del Niño (1994), el Comité Guineano para la Vigilancia, la Protección y la Defensa de los Derechos del Niño (1995) y el Comité para la Igualdad entre Niños y Niñas en la Escuela (1991). También es motivo de satisfacción la aprobación del Programa Nacional de Acción en favor del Niño Guineano.

497. El Comité toma nota con satisfacción de la creación, en todas las prefecturas (a nivel local) de los Comités para la Infancia que desempeñan la función de movilización social y desarrollan actividades en pro de los niños guineanos. También se celebra el establecimiento de una red de Alcaldes Defensores de los Niños a escala municipal.

c) Factores y dificultades que obstaculizan el adelanto en la aplicación  
de la Convención

498. El Comité observa que el Estado Parte se encuentra entre los países menos adelantados del mundo. El Comité también toma nota de que la aplicación de los programas de ajuste estructural y la actual presencia en el territorio del Estado Parte de un gran número de refugiados de los países vecinos afectan la plena aplicación de la Convención.

499. El Comité observa que determinadas prácticas y costumbres tradicionales que imperan en particular en las zonas rurales dificultan la aplicación efectiva de la Convención, en particular con respecto a la niña.

d) Principales temas de preocupación y recomendaciones del Comité

500. Si bien el Comité toma nota de que la legislación del Estado Parte (por ejemplo, el Código de las Personas y la Familia) abarca varias disposiciones de la Convención, sigue preocupado porque otras leyes nacionales no reflejen plenamente los principios y las disposiciones de la Convención. El Comité también considera motivo de preocupación que la legislación actual que se refiere a los derechos de los niños está fragmentada y repartida en diferentes leyes sin tener en cuenta el enfoque integrado de la Convención. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para revisar su legislación sobre los derechos del niño en lo que respecta a su plena concordancia con los principios y disposiciones de la Convención. El Comité sugiere que el Estado Parte examine la posibilidad de promulgar una ley general, por ejemplo, un código de la infancia. El Comité alienta al Estado Parte a que solicite la cooperación internacional con este fin a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y al UNICEF, entre otros organismos.

501. Aunque el Comité Guineano para la Vigilancia, la Protección y la Defensa de los Derechos del Niño está encargado de coordinar y supervisar la aplicación de la Convención, el Comité considera que todavía existe la necesidad de fortalecer la capacidad de esta institución, en particular en lo que respecta a los recursos humanos y financieros. El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas apropiadas para fortalecer el Comité Guineano para la Vigilancia, la Protección y la Defensa de los Derechos del Niño para permitirle asumir plenamente su función de coordinación y supervisión. Recomienda además que el Comité Guineano tenga en cuenta el criterio integrado que se utiliza en la Convención para garantizar la plena realización de todos los derechos consagrados en la Convención.

502. El Comité expresa su preocupación por la falta de un mecanismo para la reunión sistemática, amplia y desglosada de los datos cuantitativos y cualitativos en todos los ámbitos que abarca la Convención, en particular los menos visibles, tales como el maltrato o el abuso de los niños, pero también en relación con todos los grupos vulnerables de niños, incluidas las niñas, los niños con discapacidad, los niños que viven en las zonas rurales, los niños pobres, los niños nacidos fuera del matrimonio, los niños víctimas de la venta, la trata y la prostitución y los niños refugiados. El Comité recomienda que el Estado Parte desarrolle un amplio sistema para la recopilación de datos desagregados, para reunir toda la información necesaria sobre la situación de todos los niños menores de 18 años en las diversas esferas que abarca la Convención, incluidos los niños que pertenecen a los grupos vulnerables. Se alienta la cooperación técnica en esta esfera con el UNICEF, entre otros.

503. En cuanto al artículo 4 de la Convención, el Comité está preocupado porque los recursos financieros y humanos disponibles para la aplicación de todos los derechos reconocidos en la Convención son insuficientes para garantizar un progreso adecuado en la mejora de la situación de los niños en el Estado Parte. El Comité alienta al Estado Parte a que preste especial atención a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención y a que garantice una distribución razonable de los recursos a escala local y central. Las asignaciones presupuestarias para el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales deben garantizarse al máximo posible de los recursos disponibles y, en los casos necesarios, dentro del marco de la cooperación internacional, así como a la luz de los principios de no discriminación (art. 2), el interés superior del niño (art. 3) y el derecho a la supervivencia y al desarrollo (art. 6).

504. Aun reconociendo las actividades que ha desplegado el Estado Parte para difundir la Convención, el Comité estima que deben fortalecerse las medidas adoptadas para promover un conocimiento amplio de los principios y las disposiciones de la Convención tanto para los adultos como para los niños. El Comité alienta al Estado Parte a que refuerce sus medidas para dar a conocer ampliamente las disposiciones y los principios de la Convención y tratar de que los conozcan y los entiendan por igual los niños y los adultos.

505. Aunque el Comité celebra los esfuerzos del Estado Parte por llevar a cabo programas de divulgación de la Convención destinados a las autoridades locales y para los dirigentes religiosos, considera que los programas de capacitación para los grupos profesionales que trabajan con niños pueden desarrollarse todavía más. El Comité alienta al Estado Parte a que continúe sus esfuerzos por ofrecer programas de divulgación y capacitación a todos los grupos profesionales que trabajan con niños, tales como jueces, abogados, agentes de orden público y militares, funcionarios públicos, personal que trabaja en las instituciones y en los lugares de detención de niños, maestros y trabajadores de la salud, incluidos los psicólogos y los asistentes sociales.

506. El Comité toma nota de la colaboración entre las autoridades del Estado Parte y las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de los niños y considera alentadora la actitud abierta de las autoridades del Estado Parte para hacer participar a los representantes de la sociedad civil en el proceso de presentación de informes a este órgano creado en virtud de un tratado. No obstante, el Comité recomienda que el Estado Parte fortalezca su colaboración con las organizaciones no gubernamentales que trabajan en el ámbito de los derechos del niño.

507. El Comité está preocupado por las diferencias en la edad mínima legal para contraer matrimonio para los niños (18 años) y las niñas (16 años), y considera que esta práctica es contraria a los principios y disposiciones de la Convención, especialmente a los artículos 2 y 3. El Comité recomienda que el Estado Parte aumente la edad mínima legal para contraer matrimonio. Además, recomienda que el Estado Parte emprenda campañas de concienciación sobre los efectos negativos de los matrimonios precoces.

508. Es motivo de preocupación para el Comité que el Estado Parte todavía no parezca haber tenido plenamente en cuenta los principios generales contenidos en el artículo 2 (no discriminación), 3 (interés superior del niño), 6 (derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo) y 12 (respeto por las opiniones del niño) en su legislación, sus decisiones administrativas y judiciales y en las políticas y los programas relativos a los niños. Hay que tomar más medidas para garantizar que los principios generales de la Convención se reflejen en la legislación, guíen los debates de política y estén debidamente integrados en las decisiones judiciales y administrativas y en la preparación y la ejecución de todos los proyectos, programas y servicios que tienen repercusiones para los niños.

509. En lo que respecta a la aplicación del artículo 2, no se han tomado medidas suficientes para garantizar el pleno disfrute de los derechos reconocidos en la Convención por todos los niños, en particular en relación con los asuntos de herencia, así como el acceso a la educación y a los servicios de salud. El Comité está especialmente preocupado por la situación de los grupos vulnerables de niños, tales como las niñas, los niños con discapacidad, los niños que viven en las zonas rurales, los niños pobres, los niños refugiados y los niños nacidos fuera del matrimonio. El Comité recomienda que se tomen medidas más enérgicas para eliminar la discriminación contra los grupos vulnerables de niños.

510. Aun reconociendo los esfuerzos que ha desplegado el Estado Parte para establecer un parlamento de niños, el Comité sigue estando preocupado por que la sociedad en general no haya tenido en cuenta los derechos de participación de los niños consagrados en la Convención, en especial con respecto a la libertad de expresión (art. 13), la libertad de pensamiento, conciencia y religión (art. 14), la libertad de asociación y de reunión pacífica (art. 15). El Comité recomienda que el Estado Parte siga desarrollando un criterio sistemático al aumentar, en particular por conducto de los medios de comunicación, la conciencia pública de los derechos de participación de los niños a fin de que la población en general entienda plenamente esos derechos y sus repercusiones.

511. El Comité expresa su preocupación por la insuficiencia de las medidas adoptadas por el Estado Parte en el ámbito de la inscripción de nacimientos, y por la falta de conocimiento y comprensión de los procedimientos de registro, en especial en las zonas rurales. A la luz del artículo 7 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas a su alcance para garantizar la inscripción inmediata de todos los niños después de su nacimiento. Además, el Comité alienta al Estado Parte a que divulgue ampliamente los procedimientos de registro entre la población para que los entienda perfectamente.

512. Aunque el Comité es consciente de que los castigos corporales están prohibidos por la ley, sigue preocupado porque las actitudes tradicionales de la sociedad consideran una práctica aceptable el recurso a los castigos corporales por los padres. El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce las medidas para aumentar los conocimientos de los efectos negativos de los castigos corporales y garantizar que la disciplina en las escuelas, las familias y todas las instituciones se imponga de una forma compatible con la dignidad del niño, a la luz del artículo 28 de la Convención. Recomienda además que el Estado Parte garantice el desarrollo y la aplicación de otro tipo de medidas disciplinarias dentro de la familia y en la escuela.

513. En cuanto a la situación de los niños privados del medio familiar, el Comité expresa su preocupación por el número insuficiente de centros de cuidados de otro tipo y la falta de apoyo a los centros existentes que administran las organizaciones no gubernamentales. También expresa preocupación por la baja calidad de las condiciones de vida en los centros existentes de cuidado del niño y la falta de una supervisión adecuada de las condiciones de internamiento de los niños en esos centros. El Comité también se siente preocupado por las condiciones en que viven los niños cuando están acogidos en un régimen de colocación no oficial, en que su situación no se revisa periódicamente de acuerdo con el artículo 25 de la Convención. El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas apropiadas para establecer centros de atención de otro tipo para los niños privados del medio familiar y que ofrezca apoyo a los centros privados. Hay que establecer una vigilancia independiente para los centros de atención públicos y privados. A la luz del artículo 25 de la Convención, el Comité sugiere además que el Estado Parte examine sistemáticamente las condiciones de los niños que viven en un régimen de colocación no oficial.

514. Si bien el Comité toma nota de que la Asamblea Nacional está examinando el marco jurídico especial para los procedimientos de adopción, sigue preocupado por la insuficiencia de las medidas de protección en relación con las adopciones en el país y en el extranjero. El Comité alienta al Estado Parte a que continúe fortaleciendo las disposiciones jurídicas existentes relativas a la adopción en el país y en el extranjero y a que considere la posibilidad de adherirse al Convenio de La Haya sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional de 1993.

515. El Comité está preocupado por el reconocimiento insuficiente y la falta de información sobre los malos tratos y los abusos, incluidos los abusos sexuales, tanto dentro de la familia como fuera de ella, y por la escasez de medidas jurídicas de protección, de recursos y de personal capacitado para impedir tales abusos y luchar contra ellos. También es motivo de preocupación la falta de medidas de rehabilitación para la recuperación física y psicológica de los niños víctimas de abusos. A la luz del artículo 19 de la Convención, el Comité recomienda además que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas, sobre todo la revisión de la legislación, para impedir y combatir los malos tratos, sobre todo la violencia en el hogar y el abuso sexual de los niños. Hay que fortalecer la aplicación de la ley con respecto a estos delitos; hay que desarrollar procedimientos y mecanismos apropiados para tramitar las denuncias de abusos de niños, tales como normas especiales de práctica de la prueba, investigadores especiales y centros comunitarios de coordinación.

516. El Comité toma nota con satisfacción de los esfuerzos del Estado Parte por reducir la mortalidad infantil y después del año, pero sigue preocupado por la incidencia de la malnutrición, así como el acceso limitado a los servicios de salud, en particular en las zonas rurales. La persistencia de los problemas de salud relacionados con las deficiencias del acceso al agua potable y al saneamiento también son motivo de preocupación. El Comité sugiere que el Estado Parte asigne recursos apropiados y, cuando resulte necesario, considere la posibilidad de pedir asistencia técnica a fin de reforzar sus medidas para hacer accesibles a todos los niños los servicios de atención básica de la salud. En particular, hay que desplegar esfuerzos concertados para combatir la malnutrición y garantizar la adopción y la aplicación de una política nacional en materia de nutrición de los niños. Se recomienda la cooperación internacional para el establecimiento de programas tales como el programa de gestión integrada de las enfermedades infantiles de la OMS y del UNICEF.

517. Si bien el Comité reconoce los esfuerzos del Estado Parte por combatir y prevenir las enfermedades de transmisión sexual y el VIH/SIDA, expresa su profunda preocupación por la propagación de esta epidemia y sus efectos directos e indirectos sobre los niños. El Comité recomienda que se refuercen los programas relacionados con la incidencia y el tratamiento de los niños infectados o afectados por el VIH/SIDA. Se recomienda recurrir a la cooperación internacional con el UNICEF, la OMS y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (UNAIDS). El Comité alienta al Estado Parte a que se remita a las recomendaciones formuladas por el Comité durante el debate general sobre los niños que viven en los tiempos del VIH/SIDA (véase el documento CRC/C/80).

518. Aun celebrando las medidas innovadoras del Estado Parte, tanto jurídicas como educativas, destinadas a erradicar la práctica de la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales perjudiciales para la salud de las niñas, el Comité expresa su preocupación por las pocas repercusiones de esas medidas. El Comité recomienda al Estado Parte que fortalezca las medidas para combatir y erradicar la persistente práctica de la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales perjudiciales para la salud de las niñas. Alienta al Estado Parte a que siga llevando a cabo programas de concienciación de las personas que practican la mutilación genital femenina y otras prácticas nocivas.

519. Si bien el Comité reconoce los esfuerzos del Estado Parte en el ámbito de la salud de los adolescentes, está particularmente preocupado por la alta tasa, que sigue en aumento, de los embarazos precoces, la elevada tasa de mortalidad derivada de la maternidad y la falta de acceso de los adolescentes a la educación y a los servicios de salud reproductiva. El Comité sugiere que se lleve a cabo un estudio amplio y multidisciplinario para entender el alcance de los problemas de salud de los adolescentes, en particular los efectos perjudiciales de los embarazos precoces. El Comité recomienda al Estado Parte que promueva las políticas y los programas en pro de la salud de los adolescentes por medio de, entre otras cosas, el fortalecimiento de la educación en materia de salud reproductiva y de los servicios de asesoramiento. El Comité alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de pedir la asistencia internacional del UNICEF y la OMS, entre otros organismos.

520. En relación con la situación de los niños con discapacidad, el Comité expresa su preocupación por la escasez de infraestructura, personal cualificado e instituciones especializadas. A la luz de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidades (resolución 48/96 de la Asamblea General), el Comité recomienda que el Estado Parte prepare programas de diagnóstico precoz para prevenir las discapacidades, aplique medidas distintas de la internación en instituciones de los niños con discapacidades, prevea campañas de sensibilización para reducir la discriminación contra los niños con discapacidades, establezca programas educativos y centros especiales para niños con discapacidades y aliente su inclusión en la sociedad. El Comité recomienda además que el Estado Parte solicite cooperación técnica para la formación del personal calificado que trabaja con los niños con discapacidad.

521. Si bien el Comité celebra los esfuerzos del Estado Parte por proporcionar acceso a la educación preescolar a todos los niños, sigue preocupado por la persistencia de una elevada tasa de deserción escolar, el número de alumnos que repiten curso, el absentismo y las tasas de analfabetismo, así como la baja tasa de inscripción y el limitado acceso a la enseñanza en las zonas rurales. También se expresa preocupación por la escasez de maestros capacitados, la insuficiencia de la infraestructura y los equipos de las escuelas y las disparidades en cuanto a género en la asistencia a la escuela. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias para, entre otras cosas, mejorar el acceso a la educación, especialmente de los grupos más vulnerables de niños, y reforzar los programas de capacitación para el personal docente. Además, el Comité sugiere que el Estado Parte preste atención a la incorporación de la Convención y la enseñanza de los derechos humanos en los programas de estudio, en particular dentro del marco del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos. El Comité alienta al Estado Parte a que solicite para ello la cooperación internacional de la UNESCO y el UNICEF, entre otros organismos.

522. El Comité celebra la actitud abierta del Estado Parte hacia la acogida de refugiados de los Estados africanos vecinos; al mismo tiempo, expresa su preocupación por la limitada capacidad del Estado Parte para proteger y garantizar los derechos de los niños no acompañados y refugiados. Es motivo de preocupación la ausencia de un marco jurídico y administrativo para proteger sus derechos; el hecho de que la mayoría de los nacimientos de niños refugiados no se inscribe en el registro; la falta de cuidados de otro tipo para los niños refugiados no acompañados y la detención arbitraria de los niños refugiados. El Comité recomienda al Estado Parte que desarrolle un marco legislativo para la protección de los niños refugiados y los niños no acompañados; establezca otro tipo de cuidados para los niños refugiados no acompañados; garantice que se inscriban en el registro los nacimientos de todos los niños refugiados; y asegure que los niños refugiados no sean objeto de detenciones arbitrarias. El Comité alienta al Estado Parte a que continúe cooperando estrechamente con los organismos internacionales que trabajan en el ámbito de la protección de los refugiados, tales como el ACNUR y el UNICEF.

523. El Comité está preocupado por el creciente número de niños quienes, debido, entre otras cosas, al éxodo de las zonas rurales, la pobreza, la violencia y los malos tratos en la familia, tienen que vivir o trabajar en la calle y, por tanto, se ven privados de sus derechos fundamentales y están expuestos a diversas formas de explotación. El Comité recomienda al Estado Parte que investigue el problema de los niños que viven o trabajan en la calle como base para la adopción de programas y políticas apropiados para la protección y la rehabilitación de esos niños y la prevención de dicho fenómeno.

524. El Comité expresa su preocupación por el gran número de niños que participan en actividades laborales, incluido el sector no estructurado de la economía, la agricultura y la familia. El Comité sigue preocupado porque la ley se aplica de una forma insatisfactoria y por la falta de mecanismos adecuados de vigilancia para hacer frente a esta situación. El Comité recomienda que el Estado Parte haga un estudio sobre el alcance del trabajo infantil a fin de utilizarlo como marco para el desarrollo de estrategias y programas en este ámbito. Sugiere que el Estado Parte revise la legislación nacional pertinente a fin de que concuerde con la Convención y otras normas internacionales pertinentes. Es preciso aplicar las leyes sobre trabajo infantil, fortalecer la inspección laboral e imponer sanciones en los casos de violación. Además, se sugiere que el Estado Parte considere la posibilidad de ratificar el Convenio Nº 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo. A este respecto se podría pedir la cooperación internacional de la OIT.

525. El Comité está particularmente preocupado por la alta incidencia, que está en aumento, del uso indebido de drogas y sustancias psicotrópicas entre los jóvenes, por la falta de disposiciones jurídicas en relación con los estupefacientes y las sustancias psicotrópicas y la escasez de programas y servicios sociales y médicos correspondiente. A la luz del artículo 33 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra su utilización en la producción y el tráfico ilícito de esas sustancias. Alienta además al Estado Parte a que apoye los programas de rehabilitación para el tratamiento de niños que son víctimas del uso indebido de drogas y sustancias psicotrópicas. A este respecto, el Comité recomienda al Estado Parte que considere la posibilidad de pedir asistencia técnica al UNICEF y a la OMS, entre otros organismos.

526. El Comité está preocupado por la falta de datos y de un estudio amplio sobre la cuestión de la explotación sexual de los niños. A la luz del artículo 34 y otros artículos pertinentes de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte haga estudios a fin de preparar y aplicar políticas y medidas apropiadas, incluidas la atención y la rehabilitación, para prevenir y combatir la explotación sexual de los niños. También recomienda que el Estado Parte refuerce su marco legislativo para proteger plenamente a los niños frente a todas las formas de abuso y explotación sexuales, inclusive en la familia. El Comité recomienda además al Estado Parte que utilice como referencia las recomendaciones formuladas en el Programa de Acción aprobado en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo en 1996.

527. El Comité está preocupado por el creciente fenómeno de trata y venta de niños a los países vecinos para el trabajo o la prostitución. También son motivo de preocupación la escasez de medidas para impedir y combatir este fenómeno. A la luz del artículo 35 y otros artículos pertinentes de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte revise su marco jurídico y refuerce la aplicación de la ley, además de consolidar sus esfuerzos para dar a conocer la situación en las comunidades, en particular en las zonas rurales. Se alienta enérgicamente la cooperación con los países vecinos por medio de acuerdos bilaterales con el fin de impedir la trata internacional de niños.

528. Aunque celebra la cooperación del Estado Parte con las organizaciones no gubernamentales y el UNICEF en sus esfuerzos por supervisar la situación de los niños privados de libertad y el establecimiento de un sistema de justicia de menores, el Comité expresa su preocupación por la escasez de centros de detención de menores y por el hecho de que los menores se encuentran detenidos junto con los adultos. El Comité está preocupado también por la insuficiencia de centros y programas para la recuperación física y psicológica y para la reintegración social de los menores. El Comité está preocupado asimismo porque la privación de libertad de un niño no se está utilizando como último recurso, según establece la Convención. El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas necesarias para incorporar plenamente en su legislación, sus políticas y sus programas las disposiciones de la Convención, en particular los artículos 37, 39 y 40, así como otras normas internacionales pertinentes en este ámbito, tales como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Además, el Comité recomienda al Estado Parte que considere la posibilidad de solicitar asistencia internacional a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, al Centro de Prevención Internacional del Delito, a la Red Internacional de Justicia de Menores y al UNICEF por conducto del Grupo de Coordinación sobre justicia de menores.

529. Por último, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que el informe inicial y las respuestas por escrito presentadas por el Estado Parte se difundan ampliamente entre el público en general y que se considere la posibilidad de publicar el informe junto con las actas resumidas pertinentes y las observaciones finales aprobadas por el Comité. Una distribución tan amplia debería promover el debate y el conocimiento de la Convención, así como su aplicación y vigilancia dentro del Gobierno, el Parlamento y la sociedad civil.

15. Observaciones finales: Suecia

530. El Comité examinó el segundo informe periódico de Suecia (CRC/C/65/Add.3) en sus sesiones 521ª y 522ª (véanse los documentos CRC/C/SR.521 y 522), celebradas el 22 de enero de 1999, y en su 531ª sesión, celebrada el 29 de enero de 1999, aprobó las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

531. El Comité acoge con satisfacción la puntual presentación del segundo informe periódico y celebra que el Estado Parte haya proporcionado al Comité por propia iniciativa información adicional en el ínterin. El Comité aprecia la amplitud del informe, aunque lamenta que no se ajuste por entero a las directrices del Comité, en particular porque repite información ya incluida en el informe inicial y se refiere muy poco a las observaciones finales formuladas por el Comité tras el examen de ese informe y a las medidas tomadas al respecto. El informe abunda en la descripción de las medidas legislativas y contiene pocas estadísticas o información de otro tipo sobre la situación efectiva de la infancia. El Comité también toma nota de las respuestas dadas -por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/SWE/2) y de la nueva información presentada durante el diálogo, que le permitieron evaluar los progresos realizados en lo que atañe al ejercicio de los derechos del niño en Suecia. Al Comité le satisface el constructivo diálogo entablado con la delegación del Estado Parte.

b) Medidas de seguimiento adoptadas y adelantos logrados por el Estado Parte

532. El Comité valora el que se haya establecido un comité parlamentario encargado de examinar la legislación existente para velar por su conformidad con los principios y disposiciones de la Convención.

533. El Comité valora los esfuerzos realizados por el Estado Parte para aplicar las recomendaciones del Comité (véase CRC/C/15/Add.2, párr. 12) y acoge con beneplácito los adelantos logrados en la revisión de la legislación y en la adopción de medidas apropiadas para hacer más compatible el sistema de justicia de menores con la Convención, especialmente sus artículos 37, 39 y 40, así como con otras normas internacionales pertinentes en esta esfera, como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.

534. El Comité encomia el apoyo prestado por el Estado Parte a los esfuerzos internacionales de lucha contra la explotación sexual de los niños con fines comerciales y celebra que se haya adoptado en 1997 el Plan nacional para combatir la explotación sexual comercial de la infancia.

535. El Comité elogia al Estado Parte por el constante interés que ha manifestado por los derechos del niño en sus programas de cooperación para el desarrollo, y observa con satisfacción que es uno de los pocos Estados que han cumplido, e incluso superado, el objetivo fijado por las Naciones Unidas de que se destine el 0,7% del PIB a la asistencia para el desarrollo. El Comité celebra los esfuerzos realizados por el Estado Parte para formar en los derechos humanos y los derechos del niño a los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Organismo Sueco de Desarrollo Internacional.

c) Principales temas de preocupación y recomendaciones del Comité

536. Aunque toma nota de los aspectos positivos de la descentralización de los servicios municipales, al Comité le preocupa que ésta haya engendrado incongruencias en las políticas y desigualdades en el suministro de los servicios o en el acceso a éstos por los niños y sus familias. En el tenor de su anterior recomendación (véase CRC/C/15/Add.2, párr. 10), el Comité recomienda al Estado Parte que redoble sus esfuerzos para velar por que las municipalidades respeten el marco normativo gubernamental de protección de los niños contra toda discriminación en la aplicación de la Convención.

537. El Comité celebra que en 1993 se haya instituido el cargo del ombudsman de la infancia, de conformidad con la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.2, párr. 10), pero le preocupa una serie de cuestiones planteadas durante el diálogo con el Estado Parte en relación con la función, la autonomía y la posición jerárquica del ombudsman de la infancia. El Comité acoge con satisfacción que se haya iniciado un estudio sobre la eficacia del ombudsman, a cargo de un comité unipersonal, e invita al Estado Parte a examinar detenidamente los resultados de ese estudio y a reconsiderar la función y la autonomía del ombudsman de la infancia.

538. El Comité observa que la recesión experimentada por el Estado Parte en 1991-1993 impuso medidas de austeridad presupuestaria que han repercutido en la infancia y pueden impedir que se siga avanzando en la aplicación de la Convención. Si bien el Comité celebra la decisión del Estado Parte de atribuir prioridad en la asignación de nuevos recursos a los niños necesitados de apoyo especial, no dejan de preocuparle los cargos y recortes introducidos en los servicios educacionales y sociales que prestan algunas municipalidades a raíz de las medidas de austeridad presupuestaria. El Comité recomienda que el Estado Parte examine las repercusiones de los recortes presupuestarios con miras a renovar los esfuerzos de aplicación de la Convención hasta el máximo de los recursos disponibles, de conformidad con el artículo 4.

539. El Comité acoge con beneplácito la decisión del Estado Parte de revisar la legislación por la que se establece una edad mínima legal para contraer matrimonio que es inferior para los menores residentes en otros Estados o nacionales de otros Estados. El Comité invita al Estado Parte a considerar la posibilidad de modificar la legislación con miras a aumentar la protección contra los efectos nocivos del matrimonio precoz y eliminar la discriminación entre los niños dentro de su jurisdicción.

540. Con respecto al artículo 2 de la Convención y a la recomendación anterior del Comité (véase CRC/C/15/Add.2, párrs. 7 y 13), el Comité observa con preocupación que el principio de no discriminación no se aplica cabalmente con respecto a los hijos de los inmigrantes ilegales, los llamados "niños en la clandestinidad". El Comité recomienda al Estado Parte que revise sus políticas con el fin de ampliar los servicios disponibles para los hijos de los inmigrantes ilegales más allá de los servicios sanitarios de urgencia.

541. El Comité expresa su preocupación ante la información de que aumentan el racismo y la xenofobia, y comparte la inquietud del Estado Parte respecto de la eficacia de la legislación vigente sobre la "discriminación ilícita" y la "incitación en contra de un grupo étnico". El Comité alienta al Estado Parte a proceder de acuerdo con su determinación expresa de revisar la legislación y lo exhorta a tomar todas las medidas apropiadas para garantizar la protección del niño contra todas las formas de discriminación, según lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 2 de la Convención.

542. Con respecto al derecho a adquirir una nacionalidad, al Comité le preocupa la legislación vigente sobre los niños apátridas. El Comité invita al Estado Parte a terminar de revisar la Ley de ciudadanía y le encarece la necesidad de que las enmiendas consiguientes tengan plenamente en cuenta el artículo 7 de la Convención.

543. Aunque toma nota de que se están adoptando y examinando medidas, al Comité le sigue preocupando la necesidad de proteger a los niños del acceso a los materiales pornográficos. El Comité alienta al Estado Parte a seguir adoptando todas las medidas apropiadas, teniendo presente lo dispuesto en los artículos 13, 17 y 18 de la Convención.

544. En relación con el artículo 11 de la Convención, el Comité toma nota con satisfacción de que Suecia es Parte en la Convención Europea sobre el reconocimiento y la ejecución de las decisiones relativas a la custodia de los niños y al restablecimiento de la custodia de los niños y en la Convención de La Haya sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños. El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos por concertar acuerdos bilaterales con ese propósito con Estados que no sean partes en las dos convenciones mencionadas y a que revise la legislación vigente sobre el reconocimiento de decisiones de otros países sobre la custodia y considere la posibilidad de ratificar la Convención de La Haya sobre la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y medidas de protección de la infancia, de 1996.

545. El Comité toma nota de que algunas municipalidades ofrecen gratuitamente servicios de orientación familiar y de que los cargos que cobran otras municipalidades por este concepto no parecen ser excesivos, pero le preocupa que tales cargos puedan disuadir a un número considerable de hogares de pedir la ayuda y asistencia necesarias. El Comité recomienda que el Estado Parte revise sus políticas a este respecto con el fin de facilitar el acceso a los servicios de orientación familiar, en particular de los grupos más vulnerables.

546. Con respecto a la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.2, párrs. 9 y 11), si bien aprecia los esfuerzos realizados para promover la formación de los profesionales a este respecto, al Comité le preocupa que el sistema de denuncia obligatoria de los casos de abuso contra niños no funcione de manera satisfactoria. El Comité recomienda que el Estado Parte continúe sus esfuerzos y adopte nuevas medidas para proteger mejor a los niños contra todo tipo de abuso, de conformidad con el artículo 19 de la Convención.

547. Aunque el Estado Parte cuenta con uno de los sistemas más amplios de asistencia social, las disparidades entre las municipalidades y los estratos sociales parecen ir en aumento, dando lugar a exclusiones y tensiones sociales y al suministro de servicios deficientes a los grupos económicamente desfavorecidos. El Comité recomienda que se adopten todas las medidas apropiadas, de conformidad con los artículos 2, 26, 27 y 30 de la Convención, para garantizar el acceso universal a las prestaciones sociales, en particular de las familias más pobres, y que se informe mejor a la población de sus derechos a este respecto.

548. El Comité acoge con satisfacción los planes del Estado Parte de consagrar la inspección anual de escuelas en 1999 al problema del matonismo, pero alienta al Estado Parte a que siga empeñado en impedir el matonismo en las escuelas, reunir información sobre la incidencia de este fenómeno y, en particular, establecer estructuras específicas que permitan la participación de los niños en las medidas para abordar debidamente y resolver el problema.

549. Al Comité le siguen preocupando los efectos de los recortes presupuestarios en el derecho del niño a la educación. El Comité alienta al Estado Parte en su decisión de restablecer unos niveles superiores de financiación para clases de recuperación y de aumentar los recursos destinados a los niños necesitados de asistencia especial. También recomienda al Estado Parte que revise su política de acceso a los servicios de guarderías para los hijos de las personas sin empleo, tomando en consideración el derecho del niño a la educación y al esparcimiento previsto en los artículos 2, 3, 28 y 31 de la Convención, particularmente en relación con los actuales esfuerzos por acrecentar la función educativa de los establecimientos preescolares y las guarderías.

550. Con respecto a su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.2, párr. 13), al Comité le preocupa la incidencia creciente de la toxicomanía entre los adolescentes. El Comité recomienda que el Estado Parte haga un esfuerzo sistemático para reunir información sobre la toxicomanía y vigilarla, en particular en lo que respecta a sus repercusiones entre los grupos más vulnerables.

551. Aunque valora que el Estado Parte esté revisando la legislación y adoptando otras medidas para mejorar la protección de los niños contra la explotación sexual, con arreglo a la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.2, párrs. 8 y 11), y que esté empeñado en particular en revisar la legislación nacional a fin de eliminar el requisito de la "doble incriminación" a efectos de la legislación extraterritorial, el Comité sigue preocupado ante la necesidad de aumentar la protección contra la explotación sexual, particularmente de los niños de entre 15 y 18 años de edad. El Comité invita al Estado Parte a continuar y redoblar sus esfuerzos para brindar una mejor protección a los niños hasta la edad de 18 años.

552. Por último, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte dé una amplia difusión pública al segundo informe periódico y a las respuestas presentadas por escrito, junto con las actas resumidas de las sesiones correspondientes y las observaciones finales del Comité. Tal difusión debería suscitar un debate y dar a conocer la Convención y su estado de aplicación, particularmente en el seno del Gobierno, los ministerios competentes, el Parlamento y las organizaciones no gubernamentales.

16. Observaciones finales: Yemen

553. El Comité examinó el segundo informe periódico del Yemen (CRC/C/70/Add.1) en sus sesiones 523ª y 524ª (véanse los documentos CRC/C/SR.523 y 524), celebradas el 25 de enero de 1999, y en su 531ª sesión, celebrada el 29 de enero de 1999, aprobó las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

554. El Comité acoge con satisfacción la presentación del segundo informe periódico del Estado Parte, así como de la información adicional solicitada por el Comité (véase CRC/C/15/Add.47, párr. 22), que reflejan el empeño del Estado Parte en promover y proteger los derechos del niño. No obstante, el Comité lamenta que el informe no se haya ajustado a las directrices para la preparación de los informes periódicos y no contenga información sobre las medidas adoptadas para poner en práctica las recomendaciones del Comité respecto del informe inicial. También lamenta que no se haya respondido por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/YEM/2). El Comité considera alentador el diálogo entablado con la delegación del Estado Parte. También reconoce que la presencia de una delegación de personas que se ocupan directamente de la aplicación de la Convención le permitió evaluar mejor la situación de los derechos del niño en el Estado Parte.

b) Medidas de seguimiento adoptadas y adelantos logrados por el Estado Parte

555. El Comité celebra que se hayan adoptado varias iniciativas como, por ejemplo, la Estrategia Nacional de Población (1990-2000), la Red de Seguridad Social y el Fondo de Bienestar Social (1996), cuya finalidad es combatir la pobreza y reforzar los programas sociales para mitigar los efectos adversos de las reformas económicas en el Estado Parte. Estas iniciativas son consonantes con la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.47, párr. 20).

556. El Comité celebra la iniciativa del Estado Parte de eliminar las tarifas escolares para las niñas, como medida para reducir la tradicional disparidad entre los sexos en el sistema educacional.

557. El Comité toma nota con satisfacción de la participación de organizaciones no gubernamentales en la elaboración del segundo informe periódico del Estado Parte y en el seno del Consejo Superior de Bienestar de la Madre y el Niño, de conformidad con una recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.47, párr. 18).

558. El Comité celebra que el Yemen se haya adherido a la Convención de 1997 sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción.

c) Factores y dificultades que obstaculizan el adelanto en la aplicación de la Convención

559. El Comité observa que el Estado Parte sigue haciendo frente a graves problemas políticos, económicos y sociales, como la transición de una sociedad feudal a una sociedad moderna y los efectos de su reciente proceso de reunificación, que afectan a la situación de los niños. También observa que la actual presencia en el territorio del Estado Parte de un gran número de refugiados del Cuerno de África puede seguir obstaculizando la plena aplicación de la Convención en el Estado Parte.

560. El Comité toma nota de que ciertas prácticas y costumbres tradicionales que imperan particularmente en las zonas rurales siguen impidiendo adelantar en la aplicación efectiva de las disposiciones de la Convención, especialmente en lo que respecta a las niñas.

d) Principales temas de preocupación y recomendaciones del Comité

561. En el tenor de su recomendación anterior (véase CRC/C/15/Add.47, párr. 22), el Comité reitera su preocupación por el hecho de que el segundo informe periódico del Estado Parte (CRC/C/70/Add.1) no se haya ajustado a las directrices del Comité para la preparación de los informes periódicos. El Comité recomienda que el próximo informe periódico del Estado Parte se prepare de conformidad con las directrices del Comité enunciadas en el documento CRC/C/58. A este respecto, el Comité sugiere que el Estado Parte considere la posibilidad de pedir asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos o al UNICEF.

562. El Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado Parte para revisar su legislación sobre los derechos del niño, pero reitera su preocupación por el hecho de que el Estado Parte no ha seguido la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.47, párr. 14) de que vele por que la legislación interna se ajuste plenamente a los principios y disposiciones de la Convención. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para asegurar la plena compatibilidad de su legislación con los principios y disposiciones de la Convención. También sugiere que el Estado Parte considere la posibilidad de promulgar una legislación amplia, por ejemplo un código de los derechos del niño.

563. Haciendo referencia a la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.47, párr. 18), el Comité toma nota de la reactivación del Consejo Superior de Bienestar de la Madre y el Niño y celebra que el Primer Ministro del Yemen esté dispuesto a presidirlo. Sin embargo, le sigue preocupando al Comité la insuficiencia de recursos financieros para el funcionamiento adecuado del Consejo. El Comité sigue preocupado por la falta de coordinación entre las instituciones y órganos del Gobierno que se ocupan de la protección de los derechos del niño, tanto a nivel nacional como local. El Comité alienta al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias para reforzar la función del Consejo Superior de Bienestar de la Madre y el Niño tanto a nivel central como local. Además, reitera su recomendación de que el Estado Parte adopte nuevas medidas para reforzar la coordinación entre las diversas instituciones y órganos gubernamentales que se ocupan de los derechos del niño.

564. Con respecto a la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.47, párr. 19) sobre la necesidad de elaborar indicadores para vigilar la aplicación de las políticas y programas destinados a la infancia, al Comité le preocupa que no se hayan incluido en el informe periódico datos desglosados e indicadores en relación con todas las esferas que abarca la Convención. El Comité recomienda al Estado Parte que siga revisando y actualizando su sistema de recopilación de datos para que abarque todas las esferas de que trata la Convención. Tal sistema debería incluir a todos los niños de menos de 18 años de edad, especialmente a los grupos vulnerables de niños. A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a pedir asistencia técnica al UNICEF, entre otros organismos.

565. Aunque el Comité reconoce que el Estado Parte se ha esforzado por difundir información sobre las disposiciones de la Convención, no deja de estar preocupado por la escasa repercusión de estos esfuerzos. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte nuevas medidas, utilizando en particular los medios de comunicación, para difundir la Convención entre la población adulta, en particular grupos profesionales y dirigentes comunitarios, tribales y religiosos, y entre los niños. El Comité alienta al Estado Parte a seguir trabajando en esta esfera en estrecha colaboración con las organizaciones no gubernamentales y el UNICEF.

566. El Comité lamenta que no se haya informado de las medidas adoptadas por el Estado Parte para organizar programas de formación destinados a grupos profesionales que trabajen con niños de conformidad con la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.47, párr. 17). El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias para ofrecer programas de sensibilización y formación a todos los grupos profesionales que trabajen con niños como, por ejemplo, los jueces, los abogados, los agentes del orden público y los militares, los funcionarios públicos, el personal de instituciones y centros de detención de menores, los maestros, el personal de salud, los psicólogos y los trabajadores sociales.

567. Con respecto a la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.47, párr. 20), el Comité reconoce que el Estado Parte se ha empeñado mucho en la realización de programas sociales. Con todo, teme que los programas de ajuste estructural puedan repercutir adversamente en la realización de esos programas, especialmente los destinados a los niños. A la luz de los artículos 2, 3 y 4 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a seguir adoptando todas las medidas apropiadas que permitan los recursos disponibles, incluso por vía de la cooperación internacional, para asegurar que se asignen suficientes créditos presupuestarios a los servicios sociales destinados a la infancia y se preste especial atención a la protección de los niños pertenecientes a los grupos vulnerables y marginados. El Comité también recomienda al Estado Parte que tenga en cuenta los derechos del niño al elaborar sus políticas y programas sociales.

568. Al Comité le preocupan las "edades de madurez" legales, fijadas, según el criterio de la pubertad, en los 10 años para los varones y en los 9 años para las niñas, que son demasiado bajas. También expresa su inquietud por la temprana edad de responsabilidad penal (7 años). Además, el Comité reitera su profunda preocupación (véase CRC/C/15/Add.47, párr. 7) por el hecho de que el Estado Parte haya reducido la edad mínima legal para contraer matrimonio en el caso de los varones de 18 a 15 años, en lugar de aumentarla en el caso de las niñas. El Comité recomienda al Estado Parte que introduzca reformas apropiadas en su legislación para elevar las edades de madurez y de responsabilidad penal así como la edad mínima legal para contraer matrimonio, a fin de hacerlas compatibles con los principios y disposiciones de la Convención. A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a que organice campañas de concienciación sobre los efectos nocivos del matrimonio precoz.

569. Con respecto a la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.47, párr. 14), al Comité le preocupa el hecho de que el Estado Parte no parece haber tenido plenamente en cuenta los principios generales de la Convención ‑artículo 2 (no discriminación), artículo 3 (interés superior del niño), artículo 6 (derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo) y artículo 12 (respeto de la opinión del niño)- en su legislación, en sus decisiones administrativas y judiciales y en sus políticas y programas relativos a la infancia. El Comité reitera su recomendación de que se hagan más esfuerzos para lograr que los principios generales de la Convención se recojan en la legislación, guíen los debates de política y se tengan debidamente en cuenta en todas las decisiones judiciales y administrativas, así como en la elaboración y ejecución de todos los proyectos, programas y servicios que tengan consecuencias para los niños.

570. En relación con la aplicación del artículo 2 de la Convención, el Comité manifiesta su preocupación por las disparidades persistentes entre las regiones del norte y del sur del Estado Parte, así como entre las zonas urbanas y las rurales. Es más, el Comité sigue preocupado (CRC/C/15/Add.47, párrs. 8 y 9) por los casos de discriminación que afectan a las niñas, los niños con discapacidades, los nacidos fuera del matrimonio, los niños refugiados, los niños akhdam y los niños pertenecientes a grupos nómadas. El Comité reitera su recomendación al Estado Parte de que siga adoptando medidas para reducir las desigualdades económicas, sociales y geográficas, incluso entre las zonas rurales y las urbanas, y para prevenir la discriminación contra los grupos de niños más desfavorecidos.

571. El Comité sigue preocupado (véase CRC/C/15/Add.47, párr. 6) por el hecho de que la sociedad en general no tenga en cuenta los derechos de participación del niño consagrados en la Convención, especialmente en lo que respecta a la libertad de expresión (art. 13), la libertad de pensamiento, conciencia y religión (art. 14), la libertad de asociación y reunión pacífica (art. 15). El Comité recomienda que el Estado Parte siga aplicando un enfoque sistemático para crear conciencia pública, incluso a través de los medios de comunicación, de los derechos de participación del niño a fin de que la población en general comprenda cabalmente estos derechos y lo que entrañan.

572. El Comité manifiesta su preocupación ante la insuficiencia de las medidas adoptadas por el Estado Parte en materia de registro de los nacimientos y el desconocimiento de los procedimientos de registro, especialmente en las zonas rurales. A la luz del artículo 7 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas posibles para lograr el registro de todos los niños tan pronto nazcan. El Comité alienta al Estado Parte a velar por que los procedimientos de registro de los nacimientos sean difundidos ampliamente y comprendidos por toda la población. Es más, el Comité desea señalar a la atención del Estado Parte las graves consecuencias que puede acarrear la falta de un certificado de nacimiento, como, por ejemplo, el que un menor sea condenado a la pena capital o se vea privado de acceso a los servicios de salud.

573. Aunque el Comité sabe que el maltrato de niños está prohibido por ley, sigue preocupado por el hecho de que los castigos corporales infligidos por los padres gocen de aceptación general. El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce las medidas para crear conciencia de los efectos adversos de los castigos corporales y vele por que la disciplina en las escuelas, los hogares y todas las instituciones se aplique con respeto de la dignidad del niño, a la luz de los artículos 3, 12, 19 y 28 de la Convención. El Comité sugiere además que el Estado Parte vele por que se adopten medidas disciplinarias de otro tipo en el seno de la familia, la escuela y otras instituciones.

574. El Comité manifiesta su preocupación ante la falta de información sobre la aplicación de la recomendación del Comité de que se dé realce a la función de la familia en la promoción de los derechos del niño (véase CRC/C/15/Add.47, párr. 16). El Comité reitera su recomendación al Estado Parte de que preste especial atención a la necesidad de realzar la función de la familia en la promoción de los derechos del niño y recalca la importancia de la condición de la mujer en la vida familiar y social. A este respecto, el Comité reconoce la importancia de crear servicios de orientación familiar, tanto en las zonas urbanas como en las rurales.

575. Aunque el Comité es consciente de la larga tradición de cuidado comunitario de los niños privados de un entorno familiar, manifiesta su preocupación ante la escasez de los centros de acogida de niños abandonados y la falta de servicios para las niñas abandonadas. El Comité recomienda al Estado Parte que tome todas las medidas a su alcance para establecer centros de acogida para las niñas abandonadas y/o establecer otros medios de atención de los niños distintos de las instituciones de guarda (por ejemplo, hogares de acogida, adopción, kafala). El Comité recomienda asimismo al Estado Parte que adopte medidas de seguimiento e instituya un sistema de vigilancia y evaluación para velar por el desarrollo adecuado de este grupo de niños.

576. Aunque valora los esfuerzos realizados por el Estado Parte para reducir las tasas de mortalidad infantil, el Comité sigue preocupado por la incidencia de la malnutrición y por el limitado acceso a los servicios de salud en las zonas rurales. También es motivo de preocupación la persistencia de los problemas de salud que acarrea el acceso insuficiente al agua potable y al saneamiento. Es más, al Comité le preocupa particularmente la alta tasa de mortalidad materna debida al hecho de que la mayoría de los partos no cuentan con la atención médica apropiada, así como al limitado acceso de las mujeres a servicios apropiados de salud y educación, especialmente en las zonas rurales. El Comité sugiere que el Estado Parte asigne suficientes recursos y considere la posibilidad de pedir asistencia técnica, cuando sea necesaria, en apoyo de sus esfuerzos para brindar a todos los niños acceso a una atención sanitaria básica. En particular, se necesitan esfuerzos concertados para combatir la malnutrición y asegurar la adopción y aplicación de una política nacional de alimentación infantil. Se recomienda la cooperación internacional para el establecimiento de programas como el de lucha integrada contra las enfermedades de la infancia de la OMS y el UNICEF. Asimismo, el Comité recomienda al Estado Parte que redoble sus esfuerzos para establecer servicios de salud accesibles para las mujeres (atención prenatal, maternal y perinatal) e impartir una formación adecuada a los trabajadores de la salud (por ejemplo a las parteras), especialmente en las zonas rurales y aisladas.

577. Con respecto a la salud de los adolescentes, al Comité le preocupan particularmente la alta y creciente tasa de embarazos en la adolescencia y el insuficiente acceso que tienen los adolescentes a servicios de educación y asesoramiento en materia de salud reproductiva, incluidos los no integrados en el sistema escolar. También le preocupa al Comité la falta de medidas preventivas, en particular campañas de información, respecto de las enfermedades de transmisión sexual y el VIH/SIDA. El Comité recomienda al Estado Parte que promueva políticas de salud de los adolescentes y refuerce los servicios de educación y asesoramiento en materia de salud reproductiva. También recomienda que se sigan realizando esfuerzos para crear servicios de asesoramiento adaptados a los niños, así como servicios para la atención y rehabilitación de adolescentes. Además, el Comité recomienda al Estado Parte que, entre otras cosas, organice campañas de sensibilización para prevenir y combatir la proliferación de las enfermedades de transmisión sexual y el VIH/SIDA y establezca servicios y programas de salud para atender a los niños infectados o afectados por el VIH/SIDA (véanse también las recomendaciones del Comité sobre los niños que viven en los tiempos del VIH/SIDA, CRC/C/80).

578. Al Comité le preocupan la práctica de la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la salud de las niñas en algunas regiones del Estado Parte. El Comité desea hacer suya la recomendación hecha por el Comité de Derechos Humanos en 1995 al Estado Parte (véase A/50/40, párr. 261) de que realice un estudio sobre la práctica de la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas y elabore planes concretos para prevenir, combatir y erradicar estas prácticas.

579. El Comité manifiesta su inquietud ante la alta tasa de niños discapacitados en el Estado Parte y la falta de infraestructura, de personal calificado y de servicios especializados y de rehabilitación para atender sus necesidades. A la luz de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidades (resolución 48/96 de la Asamblea General), el Comité recomienda que el Estado Parte prepare programas de identificación temprana para prevenir las discapacidades, aplique soluciones distintas de la internación en instituciones de los niños con discapacidades, prevea campañas de sensibilización para reducir la discriminación contra ellos, establezca programas y centros de educación especiales y promueva su integración en la sociedad.

580. Con respecto al sistema educacional, el Comité sigue preocupado por la persistencia de altas tasas de deserción escolar, repetición, ausentismo y analfabetismo, así como por la baja tasa de escolarización y el limitado acceso a la educación en las zonas rurales y aisladas. También expresa su preocupación por la falta de maestros calificados, la escasez de infraestructuras escolares, la falta de equipo básico, lo anticuado de los planes de estudio escolares y las disparidades de género y geográficas en la asistencia escolar. A la luz de los artículos 28 y 29 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas apropiadas para, entre otras cosas, mejorar la infraestructura escolar y modernizar su equipo; acelerar la aplicación del sistema de enseñanza obligatoria; mejorar el acceso a la educación de niños y niñas, incluidos los grupos más vulnerables; reforzar los programas de formación del personal docente. El Comité alienta al Estado Parte a que solicite con este fin la cooperación internacional, en particular de la UNESCO y el UNICEF.

581. El Comité lamenta que no se haya informado de la aplicación de la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.47, párr. 17) sobre la necesidad de incorporar la Convención y la enseñanza de los derechos humanos en los planes de estudio escolares. El Comité reitera su recomendación al Estado Parte de que preste atención a la necesidad de incorporar la Convención y la enseñanza de los derechos humanos en los planes de estudio escolares, especialmente en el marco del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos.

582. Aunque el Comité celebra la buena disposición del Estado Parte para acoger a los refugiados del Cuerno de África, expresa su preocupación por la reducida capacidad del Estado Parte para proteger y garantizar los derechos de los niños no acompañados y refugiados. Con respecto a la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.47, párr. 21), el Comité sigue preocupado por la falta de información sobre el número de niños solicitantes de asilo y refugiados. A la luz del artículo 22 de la Convención, el Comité reitera su recomendación al Estado Parte de que garantice la debida protección jurídica de los niños refugiados, garantizándoles en particular la seguridad física y el acceso a los servicios de salud y educación. A este respecto, el Comité sugiere que el Estado Parte considere la posibilidad de solicitar asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, entre otros organismos.

583. A la luz de los artículos 38 y 39 de la Convención, al Comité le preocupa la situación de los niños afectados por los recientes conflictos armados en el Estado Parte y en los países vecinos. También expresa su inquietud ante la presencia de minas terrestres en el Estado Parte, que pone en peligro las vidas de niños. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas apropiadas para proteger a los niños afectados por conflictos armados, incluidas las medidas para asegurar su rehabilitación física y psicológica y su reintegración social. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias, en especial programas de sensibilización a las minas terrestres dirigidos a la población en general, incluso a los niños. A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de solicitar la cooperación internacional.

584. El Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado Parte con respecto al trabajo infantil, pero sigue preocupado por su limitado efecto, en particular en la situación de los niños mendigos (véase CRC/C/15/Add.47, párr. 21), y por la falta de mecanismos adecuados de vigilancia. Asimismo, el Comité reitera su preocupación por la situación de los niños que viven o trabajan en la calle, que necesitan una atención especial debido a los peligros a que están expuestos. El Comité recomienda al Estado Parte que revise su legislación y sus prácticas para proteger a los niños contra la explotación económica. Debe reforzarse la inspección laboral y deben imponerse penas en los casos de transgresión. Se sugiere que el Estado Parte considere la posibilidad de ratificar el Convenio de la OIT (Nº 138) sobre la edad mínima de admisión al empleo. El Comité recomienda asimismo al Estado Parte que estudie la situación de los niños que viven o trabajan en la calle con miras a adoptar una política nacional de protección y rehabilitación de estos niños.

585. Aunque el Comité celebra que el Estado Parte esté dispuesto a investigar la cuestión de la explotación sexual de los niños, le preocupa la falta de conocimiento, de datos y de un estudio integral del problema. A la luz del artículo 34 y otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte realice estudios con miras a elaborar y aplicar políticas y medidas apropiadas, incluso de atención y rehabilitación, para prevenir y combatir la explotación sexual de los niños. También recomienda al Estado Parte que revise y refuerce su legislación para brindar plena protección a todos los niños de menos de 18 años de edad contra todas las formas de abuso y explotación sexuales, incluso en el hogar. El Comité recomienda asimismo al Estado Parte que utilice como marco de referencia las recomendaciones formuladas en el Programa de Acción aprobado en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo en 1996.

586. Aunque toma nota de que el Estado Parte cuenta con una legislación relativa a la justicia de menores, el Comité sigue preocupado por la situación general de la administración de la justicia de menores y en particular su compatibilidad con la Convención y con otras normas pertinentes de las Naciones Unidas. Al Comité le inquietan especialmente la falta de centros de detención para mujeres jóvenes delincuentes; el hecho de que no se proceda a la detención como medida de último recurso; las precarias condiciones de vida en los centros de detención; el uso de castigos corporales, incluidos los azotes y la tortura en los centros de detención; la falta de medidas de rehabilitación y de servicios de educación para los menores delincuentes; y el hecho de que se ponga a los "delincuentes potenciales" en centros de detención y no a cargo de instituciones destinadas a su rehabilitación. Asimismo, el Comité considera que es demasiado baja la edad de responsabilidad penal, fijada en los 7 años. El Comité reitera su recomendación (véase CRC/C/15/Add.47, párr. 21) de que el Estado Parte adopte las medidas necesarias para revisar su legislación y hacerla plenamente compatible con las disposiciones de la Convención, en particular los artículos 37, 39 y 40, y con otras normas internacionales pertinentes en esta materia, como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Deberían organizarse programas de formación sobre las normas internacionales pertinentes destinados a todos los profesionales de la administración de justicia de menores. El Comité recomienda al Estado Parte que considere la posibilidad de solicitar asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el Centro de Prevención Internacional del Delito, la Red Internacional de Justicia de Menores y el UNICEF, por conducto del Grupo de Coordinación sobre justicia de menores, entre otros organismos.

587. Por último, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que el segundo informe periódico se difunda ampliamente entre el público en general y que se considere la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales del Comité. Tal documento debería distribuirse ampliamente con el fin de suscitar debates y dar a conocer la Convención, su aplicación y la vigilancia de su cumplimiento en el Gobierno y el Parlamento y entre la población, comprendidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.

17. Observaciones finales: Barbados

588. El Comité examinó el informe inicial de Barbados (CRC/C/3/Add.45) en sus sesiones 534ª a 536ª (véanse los documentos CRC/C/SR.534 a 536) celebradas los días 18 y 19 de mayo de 1999, y en su 557ª sesión, celebrada el 4 de junio de 1999, aprobó las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

589. El Comité expresa su reconocimiento por la claridad y amplitud del informe, para cuya preparación se tuvieron en cuenta sus orientaciones. El Comité también toma nota de las respuestas presentadas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/BAR/1), aunque lamenta que se las haya presentado tardíamente, así como de la información adicional que se le facilitó durante el diálogo, que le permitió evaluar la situación de los derechos del niño en el Estado Parte. El Comité celebra el carácter franco y constructivo del diálogo mantenido con la delegación del Estado Parte.

b) Aspectos positivos

590. El Comité expresa su satisfacción por la creación, en septiembre de 1998, del Comité Nacional de Vigilancia de los Derechos del Niño, que velará por que se aplique la Convención. También celebra el mandato del Comité Nacional de realizar una revisión minuciosa de la legislación para garantizar su conformidad con los principios y las disposiciones de la Convención.

591. El Comité también celebra la posibilidad de intensificar la coordinación que surge de lo dispuesto en la proclama del Gobierno relativa al nuevo Ministerio de Transformación Social.

592. El Comité celebra que en el Estado Parte se hayan adoptado medidas en favor de los niños con discapacidades.

593. El Comité toma nota de la próxima firma de la Ley de reforma penal, en la que se eleva de 7 a 11 años la edad para la responsabilidad penal.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

594. El Comité observa que las recientes tendencias económicas internacionales y las decisiones en materia de política económica adoptadas en el ámbito internacional preocupan a todos los Estados del Caribe y obligan al Estado Parte a adoptar medidas de reestructuración económica que pueden afectar el desarrollo económico y social. Al adoptar esas medidas, el Estado Parte debe hacer frente al grave desafío de evitar poner en peligro la aplicación de la Convención.

d) Principales motivos de preocupación y recomendaciones del Comité

i) Medidas generales de aplicación

595. El Comité está preocupado porque el Estado Parte aún no ha tenido debidamente en cuenta la necesidad de examinar detenidamente la legislación vigente para verificar su conformidad con las disposiciones de la Convención. El Comité observa que subsisten incoherencias, especialmente en las esferas de la definición del niño, la aceptabilidad de algunas formas de maltrato físico y la justicia de menores. El Comité recomienda que el Comité Nacional de Vigilancia de los Derechos del Niño efectúe el examen de la legislación vigente que ha previsto realizar y lo alienta a que analice detenidamente los principios y las disposiciones de la Convención, y, en particular, el artículo 3. El Comité recomienda que el Estado Parte apoye plenamente al Comité Nacional en esa tarea y preste especial atención a la aplicación de las recomendaciones para revisar la legislación que pueda formular el Comité Nacional.

596. El Comité toma nota de los cambios propuestos en las disposiciones administrativas que deberían mejorar la coordinación y las actividades destinadas a aplicar la Convención. No está claro el papel de la Junta de Cuidado del Niño en la coordinación general de las actividades oficiales destinadas a la infancia. El Comité alienta al Estado Parte a que tenga debidamente en cuenta la necesidad de proporcionar recursos suficientes al nuevo Ministerio de Transformación Social y a sus distintas dependencias, a la Junta de Cuidado del Niño y al Comité Nacional de Vigilancia de los Derechos del Niño, así como de delimitar claramente las funciones y responsabilidades de esos organismos, para garantizar la coordinación y la vigilancia más eficaces posibles de la aplicación de la Convención. El Comité también recomienda al Estado Parte que garantice la creación de un servicio encargado concretamente del niño en la Defensoría del Pueblo.

597. El Comité toma nota de las dificultades que existen en el Estado Parte para recolectar datos desglosados sobre todos los aspectos de la aplicación de la Convención, así como de los planes que se están ejecutando para normalizar e informatizar la recolección de datos. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos y, de ser necesario, pida asistencia técnica internacional al UNICEF, entre otros organismos, para la reunión y el análisis de datos estadísticos sobre los derechos del niño, sistemáticamente desglosados por sexo, edad, origen socioeconómico, lugar de residencia y otras características análogas, haciendo hincapié en los grupos vulnerables.

598. El Comité está preocupado por la falta de datos sobre la asignación máxima de recursos disponibles para garantizar el ejercicio de los derechos del niño. El Comité observa que en los últimos años han aumentado constantemente las consignaciones presupuestarias para los servicios sociales que afectan al niño y sus derechos, y, en particular, las destinadas a los programas de alivio de la pobreza y a la Junta de Cuidado del Niño. El Comité recomienda al Estado Parte que tenga más en cuenta la necesidad de desglosar los datos presupuestarios pertinentes, para posibilitar la obtención de un cuadro más claro de la asignación de los recursos presupuestarios.

599. El Comité está preocupado por los posibles efectos de las medidas de reestructuración económica, mencionadas en el párrafo 7 supra, sobre la aplicación de la Convención. El Comité sugiere al Estado Parte que haga todo lo posible, incluso pedir asistencia técnica internacional, para evitar que las medidas de reestructuración económica que adopte tengan un efecto negativo real en el ejercicio de los derechos del niño.

600. El Comité agradece la información detallada que se le ha facilitado sobre las actividades destinadas a divulgar la Convención (campañas públicas de comunicación, incluso en los programas escolares, y colaboración con los medios de difusión a ese respecto). Sin embargo, le preocupa que esas actividades sean, al parecer, insuficientes para lograr la plena aceptación de los principios y las disposiciones de la Convención por los grupos profesionales y la población. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para organizar programas sistemáticos de educación y capacitación sobre las disposiciones de la Convención para los grupos profesionales que se ocupan de los niños, como los jueces, los abogados, los funcionarios encargados de aplicar la ley, los funcionarios públicos en general, el personal de los establecimientos para niños y centros de detención de menores, los maestros, el personal sanitario, incluidos los psicólogos, y los asistentes sociales. En particular el Comité recomienda que se preparen proyectos y programas adicionales para introducir cambios en las actitudes sociales tradicionales que puedan obstaculizar el pleno respeto de los derechos del niño y alienta al Estado Parte a que pida asistencia internacional al UNICEF, entre otros organismos.

ii) Definición del niño

601. La Ley de menores fija la mayoría de edad en 18 años, pero, al parecer, otras disposiciones legales establecen muchos límites en lo que respecta al grado de protección de los menores de más de 16 años. La Ley de protección de los niños, de 1990, protege a todos los menores de menos de 18 años de la explotación en la pornografía, pero el Comité se siente preocupado por el hecho de que la Ley de delitos sexuales, de 1992, no brinde una protección especial a los menores de más de 16 años, sino sólo una protección limitada a los menores de 14 a 16 años. Los menores de más de 16 años también parecen gozar de una protección limitada en la ley que regula la prevención de los actos de crueldad contra los niños. El Comité recomienda que se revise la legislación vigente para aumentar el grado de protección de todos los menores de menos de 18 años.

iii) Principios generales

602. El Comité acoge con satisfacción la firme decisión del Estado Parte de prevenir la discriminación. Toma nota de los problemas que tiene el Estado Parte para hacer extensiva la enseñanza gratuita a todos los niños que no sean nacionales o residentes permanentes. El Comité recomienda que se revisen las disposiciones pertinentes para que se aplique el principio de no discriminación a todo niño sujeto a la jurisdicción del Estado Parte, enunciado en el artículo 2 de la Convención.

603. El Comité comparte la preocupación existente en el Estado Parte por el aumento de los prejuicios sexistas de que son víctimas los varones, como se pone de manifiesto, entre otras cosas, en su bajo rendimiento escolar y las dificultades que existen para lograr su adopción. Por otra parte, el porcentaje de niñas que intentan suicidarse o se suicidan es particularmente alto. En relación con los problemas de los niños y las niñas, el Comité toma nota con satisfacción de la reciente decisión de crear una oficina encargada de los asuntos relacionados con la igualdad de los sexos en el Ministerio de Transformación Social. El Comité recomienda que el Estado Parte continúe e intensifique sus esfuerzos para hacer frente a la discriminación que se deriva de la inadecuada socialización de niños y niñas, que origina funciones impropias para cada sexo, y la resultante determinación de actitudes sociales sexistas respecto a los niños.

604. La Ley de derecho de familia fija en 16 años la edad para que los tribunales se vean obligados a tener en cuenta las opiniones del niño. El Comité agradece la información que ha recibido sobre la aplicabilidad del derecho consuetudinario británico, que ha sido utilizado en algunos casos por los tribunales del Estado Parte para tener en cuenta los deseos de los niños más pequeños aplicando el "criterio de la madurez". Sin embargo, sigue preocupado por el hecho de que la aplicación del artículo 12 de la Convención, en lo que respecta a la necesidad de otorgar la debida importancia a las opiniones del niño en función de su grado de madurez, se vea excesivamente forzada por la interpretación subjetiva que permite la legislación vigente. El Comité recomienda que, en la revisión de la legislación vigente que se ha pedido, se tenga en cuenta la necesidad de aplicar ese criterio, en todo caso a los menores de 16 años, sobre todo para que los tribunales y las demás instituciones se vean obligados a recabar la opinión del niño y tenerla debidamente en cuenta en todos los asuntos que le conciernan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención.

iv) Derechos y libertades civiles

605. Preocupa en general al Comité la insuficiente atención que se presta a la promoción de los derechos y libertades civiles del niño, enunciados en los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 de la Convención. La información de que dispone el Comité indica que, al parecer, las actitudes sociales tradicionales respecto al papel del niño dificultan la plena aceptación de éste como sujeto de derecho. El Comité insta al Estado Parte a que intensifique sus esfuerzos para educar y sensibilizar a los parlamentarios, los funcionarios públicos, los grupos profesionales, los padres y los niños sobre la importancia de aceptar plenamente el concepto de los derechos del niño, y recomienda que se considere la posibilidad de aprobar disposiciones legales que garanticen a todos los niños el disfrute de sus derechos y libertades civiles.

606. Preocupan al Comité la legislación y las políticas que permiten azotar a los niños encarcelados como sanción disciplinaria o pena judicial. Al respecto, el Comité acoge con satisfacción el compromiso del Estado Parte de considerar lo antes posible la posibilidad de ratificar la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. El Comité alienta al Estado Parte a que realice una campaña pública de concienciación y revise su legislación y sus políticas para eliminar los azotes como pena judicial y sanción disciplinaria en el sistema penitenciario.

v) Entorno familiar y otro tipo de tutela

607. El Comité comparte la preocupación del Estado Parte por los problemas a que tienen que hacer frente los niños a raíz de los cambios en las estructuras sociales y familiares, que han provocado la proliferación de las familias monoparentales y reducido el apoyo de la familia ampliada. Las actuales estructuras de seguridad social no permitirán al Estado Parte garantizar con facilidad que ambos padres contribuyan a mantener al niño. El Comité toma nota de que los niños que se encuentran en esa situación pueden recibir ayuda del Estado, pero sigue preocupándole la dificultad que existe para garantizar el respeto de lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del artículo 18 y el párrafo 4 del artículo 27 de la Convención. El Comité recomienda que se preste atención permanente a los riesgos de la procreación precoz y de la maternidad o paternidad sin pareja, a la promoción de un mayor grado de participación del padre en la crianza y el desarrollo del niño, y a la necesidad de prestar a los niños el apoyo necesario en esos casos.

608. El Comité toma nota con reconocimiento de las medidas que se han adoptado recientemente para mejorar el régimen de colocación en hogares de guarda, como la duplicación de la asignación para hogar de guarda. Observa que el control periódico se centra más en la calidad de la colocación del niño en el hogar de guarda que en la necesidad de revisar la decisión de colocación en sí, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Convención. El Comité se siente preocupado por el hecho de que a veces las medidas para proporcionar permanencia y estabilidad a los niños colocados en un hogar de guarda puedan dar lugar a la decisión prematura de que el reagrupamiento familiar ya no es posible. El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos para afianzar el sistema de colocación en hogares de guarda en los casos en que las medidas de apoyo a las familias demuestren ser insuficientes. También recomienda que se siga investigando el funcionamiento del sistema vigente teniendo plenamente en cuenta lo dispuesto en los artículos 20 y 25 de la Convención.

609. El Comité está gravemente preocupado por la elevada proporción de niños presuntamente víctimas de malos tratos físicos, en la mayoría de los casos acompañados de malos tratos psicológicos y emocionales. También preocupa mucho al Comité el elemento subjetivo de la legislación que permite un "grado razonable" de castigo físico como sanción disciplinaria. El Comité se siente preocupado asimismo porque la tolerancia del castigo corporal en las escuelas dificultará sobremanera la educación de los padres sobre los correctivos alternativos y desea señalar que suele haber una relación entre la aceptabilidad social y legal del castigo corporal y la elevada incidencia del maltrato de niños, lo que preocupa gravemente. El Comité alienta al Estado Parte a que revise sus políticas y su legislación para eliminar el castigo corporal como sanción disciplinaria y a que aplique plenamente los artículos 19 y 39 de la Convención; recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para educar a la población sobre los efectos negativos del castigo corporal en el desarrollo del niño y en los esfuerzos para prevenir el maltrato de menores; por último, el Comité alienta al Estado Parte a que pida asistencia y asesoramiento internacionales sobre ejemplos logrados de la forma de superar las actitudes sociales tradicionales respecto al castigo corporal.

610. El Comité toma nota de la firme decisión del Estado Parte de imponer la obligación de denunciar los presuntos casos de maltrato de niños. El Comité reconoce los progresos realizados, pero sigue preocupado porque la legislación vigente no basta para proporcionar a los niños la debida protección contra los malos tratos, incluido el abuso sexual. La Ley de delitos sexuales, de 1992, prevé penas muy severas únicamente para una forma específica de abuso sexual de niños menores de 14 años. A la vez, otras informaciones parecen indicar que hay importantes dificultades para aplicar esa ley, sobre todo cuando uno de los padres se resiste a testimoniar o permitir que lo haga el niño que ha sido víctima del abuso. Además, el Comité está preocupado porque la Ley de protección contra la violencia en la familia, de 1992, si bien elimina la discrecionalidad policial en la remisión a los tribunales de los casos de violencia en el hogar, lo que representa un adelanto, sigue sin garantizar un grado suficiente de protección a los niños en los casos de violencia doméstica. El Comité está convencido de que la necesidad de garantizar a los niños plena protección contra todas las formas de maltrato de conformidad con el artículo 19 de la Convención requiere la aprobación de disposiciones legales que garanticen que no se tolerará el maltrato de niños. El Comité recomienda que el Estado Parte vuelva a evaluar los efectos de las medidas y políticas que está aplicando. Lo insta a que prepare y ejecute sistemáticamente proyectos y programas para atender las siguientes necesidades: prevenir el maltrato de menores; proporcionar a éstos protección contra el maltrato, incluidos los procedimientos para protegerlos de una posible nueva victimización por el sistema legal; y prestarles servicios de rehabilitación de acuerdo con el artículo 39 de la Convención. Con ese objeto, lo insta a que realice campañas de concienciación y una revisión minuciosa de la legislación vigente.

vi) Salud básica y bienestar

611. El Comité toma nota de la firme decisión del Estado Parte de aumentar los servicios de atención a los niños con discapacidades y celebra las actividades destinadas a individualizar todos los casos de niños con discapacidades. Sin embargo, sigue preocupando al Comité que se presten servicios separados, en vez de integrarlos. El Comité recomienda que el Estado Parte aplique sus políticas y un plan de acción en favor de los niños con discapacidades.

612. El Comité celebra los esfuerzos del Estado Parte para reducir la tasa de embarazo de las adolescentes. También celebra los esfuerzos que se hacen para mejorar los conocimientos en materia de salud reproductiva y derechos reproductivos mediante iniciativas tales como el programa de desarrollo de la vida en familia. A pesar de esos esfuerzos, el Comité sigue preocupado por la incidencia del embarazo de las adolescentes y el gran número de abortos entre éstas, el aumento del número de casos de VIH y SIDA, y el efecto de ese aumento en los niños infectados o afectados por la epidemia, en particular los que han quedado huérfanos. El Comité recomienda que el Estado Parte preste especial atención a las recomendaciones formuladas por el Comité en su día de debate general sobre "los niños que viven en los tiempos del VIH/SIDA" (CRC/C/80, párr. 243). También recomienda que el Estado parte intensifique sus esfuerzos para suministrar servicios de salud apropiados a los adolescentes, estudie la posibilidad de incorporar activamente a los adolescentes en la preparación de las políticas y los programas de tratamiento de acuerdo con su grado de madurez, y garantice que los adolescentes puedan recibir asesoramiento y tratamiento médicos sin el consentimiento de los padres y en función de su edad y grado de madurez.

613. A pesar de los esfuerzos que se han hecho para prestar más atención a la educación de los niños más pequeños, el Comité sigue preocupado por el hecho de que no haya suficientes guarderías para atender a todos los niños que lo necesitan. El Comité toma nota de los esfuerzos que se han hecho recientemente para proporcionar cuidados a los niños en las escuelas con la ayuda voluntaria de padres que han recibido la correspondiente formación, así como de las dificultades para convencer a los empleadores del sector privado de que proporcionen servicios de guardería en el lugar de trabajo. El Comité toma nota del éxito de la transformación del hospital Reina Isabel en un establecimiento adaptado a los lactantes, pero sigue preocupado por la falta de datos sobre la práctica del amamantamiento materno. El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos para suministrar un número suficiente de servicios de puericultura y estudie la posibilidad de establecer guarderías en el lugar de trabajo para los funcionarios públicos, a fin de facilitar la práctica del amamantamiento materno.

vii) Educación, esparcimiento y actividades culturales

614. El Comité celebra la importancia que da el Estado Parte a la educación y el hecho de que la enseñanza sea gratuita y obligatoria hasta la edad de 16 años para los menores niños que son nacionales o residentes permanentes. Toma nota del esfuerzo para mejorar la calidad de la educación mediante las propuestas que figuran en el informe oficial sobre la reforma de la enseñanza. Sigue preocupándole la puesta en práctica de la reforma de la enseñanza y de la política destinada a suministrar libros de texto a todos los escolares, así como la evaluación del grado de preparación del niño a la temprana edad de 11 años. Le preocupa además la incidencia cada vez mayor del bajo rendimiento escolar de los varones. El Comité sugiere que algunas de las reformas en la capacitación de los maestros centradas en las actitudes de éstos se aprovechen también para prestar más atención a los derechos del niño. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos de reforma de la enseñanza, incluso estudiando detenidamente los efectos de los exámenes de admisión a la escuela secundaria a la edad de 11 años y evaluando los efectos de las recientes iniciativas de reforma, de ser necesario pidiendo asistencia internacional al UNICEF para mejorar la calidad y aumentar la importancia de la educación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Convención.

viii) Medidas especiales de protección

615. El trabajo infantil no parece ser un problema grave, pero el Comité sigue preocupado por la falta de claridad en la legislación vigente en lo que respecta al tipo exacto y al volumen de trabajo que son aceptables a las distintas edades, incluso en relación con los niños que ayudan a sus familiares en las tareas agrícolas o domésticas. El Comité recomienda que el Estado Parte aproveche los actuales preparativos de ratificación del Convenio Nº 138 de la OIT, sobre la edad mínima de admisión al empleo, para revisar y aclarar su legislación en lo relativo al trabajo a las distintas edades, a fin de aumentar al máximo la protección del niño contra la explotación económica, de conformidad con el artículo 32 de la Convención.

616. El Comité tiene varias preocupaciones con respecto a la administración de la justicia de menores, a saber:

a) Las disposiciones especiales aplicables a los delincuentes juveniles no se aplican a los menores de más de 16 años, de los que se ocupan los tribunales penales para adultos y que son agrupados con presos de hasta 23 años. El Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de elevar de 16 a 18 años el actual límite de edad.

b) La falta de flexibilidad al condenar a niños en virtud de la Ley de reformatorios y escuelas de educación profesional vigilada. Ésta prevé una pena mínima de tres años y una pena máxima de cinco. El procedimiento de revisión de la privación de libertad es lento, lo que parece haber originado la práctica oficiosa de establecer una pena alternativa de un año. El Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de instaurar un sistema penal más flexible y una revisión simple pero eficaz y efectiva de las decisiones judiciales que entrañen la privación de libertad del niño.

c) El artículo 14 de la Ley de reformatorios y escuelas de educación profesional vigilada posibilita la remisión de los niños a los tribunales de menores por delitos tales como "contestar con impertinencia" o "pasear sin la debida custodia". Esto significa que los actos que no son delitos cuando son realizados por adultos pueden, en el caso de los menores, dar lugar a una sanción penal, como la colocación en una escuela profesional vigilada. El Comité se siente preocupado por esa penalización como delito de los problemas de conducta de los niños. Ese tipo de problemas se debería intentar resolver, por ejemplo, por conducto de los servicios psicosociales o mediante un tratamiento, con el necesario apoyo de la familia. El Comité recomienda que el Estado Parte modifique su legislación en esa esfera para impedir, en la medida de lo posible, que se consideren delitos los problemas de conducta de los niños.

d) La información que sugiere que el derecho del niño acusado de violar la ley a recibir asistencia letrada puede ser suspendido por cualquiera de los progenitores o el tutor. Es preciso aplicar más estrictamente lo dispuesto en el apartado d) del artículo 37 y el inciso ii) del apartado b) del párrafo 2 del artículo 40 de la Convención a la asistencia letrada y demás tipos de asistencia apropiada. El Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de revisar su legislación para que las decisiones sobre la prestación de asistencia letrada a los niños que tienen conflictos con la justicia se adopten imparcialmente y teniendo en cuenta únicamente el interés superior del niño, y que el derecho del niño a recibir esa asistencia no sea suspendido por terceros; y

e) El Comité celebra que se haya elevado la edad para la responsabilidad penal, pero le sigue preocupando que sólo se la haya elevado a 11 años. El Comité alienta al Estado Parte a que tenga en cuenta la necesidad de elevarla aún más.

617. También preocupan al Comité las condiciones de los niños privados de libertad, tanto en las escuelas profesionales vigiladas como en pabellones separados de la cárcel para adultos, y en particular la insuficiencia de servicios de educación y rehabilitación. El Comité recomienda que el Estado Parte realice una investigación minuciosa y recolecte información sobre la situación de los niños recluidos en las escuelas profesionales vigiladas o presos y los resultados obtenidos con ellos, e insta al Estado Parte a velar por que el sistema de justicia de menores sea plenamente compatible con la Convención, y especialmente con los artículos 37, 39 y 40, así como con otras normas internacionales pertinentes en esta esfera, como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.

618. A la luz de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité aprecia la firme decisión del Estado Parte de dar a conocer los resultados del diálogo. El Comité recomienda que esas actividades incluyan la amplia divulgación a la población del informe inicial y de las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte, así como de las actas resumidas de las sesiones pertinentes y las observaciones finales aprobadas por el Comité. Esa amplia distribución debería promover el debate y el conocimiento de la Convención y de su estado de aplicación, particularmente entre las autoridades gubernamentales, los ministerios competentes, el Parlamento y las organizaciones no gubernamentales.

18. Observaciones finales: Saint Kitts y Nevis

619. El Comité examinó el informe inicial de Saint Kitts y Nevis (CRC/C/3/Add.51) en sus sesiones 537ª y 538ª (véanse los documentos CRC/C/SR.537 y 538), celebradas el 20 de mayo de 1999, y en su 557ª sesión, celebrada el 4 de junio de 1999, aprobó las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

620. El Comité celebra la presentación del informe inicial del Estado Parte, pero lamenta que las respuestas escritas a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/SKN/1) no se hayan presentado antes del diálogo. Si bien para preparar el informe se tuvieron en cuenta las orientaciones generales, el Comité lamenta que la brevedad de éste, particularmente en la esfera de las "medidas especiales de protección", no permita comprender plenamente la situación de los niños en el Estado Parte. El Comité considera alentador el diálogo constructivo, amplio y franco que ha mantenido con el Estado Parte y celebra las reacciones positivas a las propuestas y recomendaciones formuladas durante el debate. El Comité reconoce que la presencia de una delegación de alto nivel directamente involucrada en la aplicación de la Convención permitió completar la información sobre la situación de los derechos del niño en el Estado Parte.

b) Aspectos positivos

621. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados recientemente por el Estado Parte en el ámbito de la reforma legal, y en particular de la promulgación de la Ley de la Junta de Libertad Vigilada y Protección de la Infancia, de 1994, que prevé el establecimiento de una junta que vele por los derechos de todos los niños; garantice el cuidado, la protección y el mantenimiento de los niños en el entorno familiar; y adopte disposiciones sobre la adopción de niños y la colocación de niños en hogares de guarda.

622. El Comité aprecia las iniciativas del Estado Parte en el ámbito escolar. Al respecto, celebra el establecimiento de un programa de nutrición escolar para los niños matriculados en las escuelas primarias; el suministro de uniformes escolares a los niños cuyos padres no puedan pagarlos; los esfuerzos para garantizar la escolarización total en el nivel secundario; y la política, recientemente adoptada, de permitir la readmisión de las madres adolescentes en el sistema escolar ordinario.

623. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado en la esfera de los servicios de atención primaria de la salud y en particular, del logro, por el Estado Parte, de una cobertura del 100% en la inmunización, así como de las tasas relativamente bajas de malnutrición y de mortalidad infantil y materna. El Comité también toma nota del establecimiento de programas de atención médica y dental gratuita para todos los niños en edad escolar (menores de 16 años).

624. El Comité celebra la iniciativa del Estado Parte de convertirse en Estado miembro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), adoptada en 1996.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

625. El Comité reconoce que la vulnerabilidad del Estado Parte a los desastres naturales y, más recientemente, a los huracanes Luis y Marilyn, en 1995, y George, en 1998, ha afectado la situación de los niños e impedido la plena aplicación de la Convención. El Comité observa, además, que la limitada disponibilidad de recursos humanos calificados, unida a la alta tasa de emigración, también afecta la plena aplicación de la Convención.

d) Motivos de preocupación y recomendaciones del Comité

i) Medidas generales de aplicación

626 El Comité toma nota de los recientes esfuerzos del Estado Parte para emprender una revisión de la legislación vigente en lo que respecta al niño y la familia. Sin embargo, le preocupa que no se hayan incorporado en su totalidad en la legislación nacional los principios y las disposiciones de la Convención. El Comité recomienda que el Estado Parte trate de garantizar que su legislación se ajuste plenamente a esos principios y disposiciones. El Comité también alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de promulgar un código general de derechos del niño. Al respecto, el Comité recomienda además que el Estado Parte pida asistencia técnica al UNICEF y a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, entre otros organismos.

627. El Comité observa que el Estado Parte sólo se ha adherido a dos instrumentos internacionales de derechos humanos (la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer). El Comité alienta al Estado Parte a que estudie la posibilidad de adherirse a los demás instrumentos internacionales importantes de derechos humanos, ya que éstos contribuirían a consolidar los esfuerzos que hace el Estado Parte para cumplir su obligación de garantizar los derechos de todos los niños sometidos a su jurisdicción.

628. El Comité toma nota de que se ha designado una Junta de Libertad Vigilada y Protección de la Infancia de 12 miembros compuesta por representantes de los sectores público y privado de ambas islas del Estado Parte y que tiene el mandato de aplicar la Convención. Sin embargo, el Comité se siente preocupado porque la Junta aún no está funcionando plenamente. También le preocupa que el Estado Parte aún no haya preparado un plan nacional de acción para la infancia. También expresa su preocupación por el hecho de que no se hayan hecho suficientes esfuerzos para implantar un sistema eficaz de vigilancia de los derechos del niño que sea independiente de la Junta de Libertad Vigilada y Protección de la Infancia y del Ministerio al que ésta pertenece. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte nuevas medidas para mejorar sus actividades de coordinación y garantizar que la Junta de Libertad Vigilada y Protección de la Infancia funcione plenamente. El Comité alienta al Estado Parte que considere la posibilidad de aplicar un plan nacional de acción en favor de la infancia que incluya una estrategia basada en los derechos del niño y no centrada exclusivamente en la protección de éste. El Comité también recomienda que el Estado Parte trate de aplicar una estrategia amplia de aplicación de la Convención, entre otras cosas, instaurando mecanismos de vigilancia adecuados para garantizar la promoción y protección de los derechos del niño.

629. El Comité está preocupado por la falta de un mecanismo de recolección de datos en el Estado Parte que permita recoger de manera sistemática e integral datos cuantitativos y cualitativos desglosados sobre todas las esferas que abarca la Convención y todos los grupos de niños, para seguir de cerca y evaluar los progresos realizados y analizar los efectos de las políticas adoptadas en favor de la infancia. El Comité recomienda que el Estado Parte trate de establecer un registro central para la recolección de datos y de instaurar un sistema amplio de recolección de datos que comprenda todas las esferas abarcadas por la Convención. El sistema debería incluir a todas las personas menores de 18 años y hacer especial hincapié en los particularmente vulnerables, como los niños con discapacidades, los niños pobres, los que dependen del sistema de justicia de menores, los de las familias monoparentales, los nacidos fuera del matrimonio, los que han sido víctimas de abusos sexuales y los internados en instituciones. Se sugiere que el Estado Parte pida asistencia técnica al UNICEF, entre otros organismos.

630. El Comité observa con preocupación la falta de participación de las organizaciones no gubernamentales en la preparación del informe del Estado Parte y la participación generalmente limitada de la sociedad civil en la promoción y aplicación de la Convención. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte las medidas necesarias para fomentar y facilitar la participación de la sociedad civil y del conjunto de la población en la promoción y aplicación de la Convención.

631. El Comité también expresa preocupación por la falta de un mecanismo independiente para registrar y tramitar las denuncias de los niños sobre las violaciones de sus derechos enunciados en la Convención. El Comité sugiere que se establezca un mecanismo independiente de protección de los niños, que éstos puedan utilizar y que se ocupe de las denuncias de violación de sus derechos y adopte medidas para reparar esas violaciones. El Comité sugiere además que el Estado Parte lleve a cabo una campaña de concienciación para facilitar la utilización eficaz de ese mecanismo por los niños.

632. El Comité toma nota de los efectos negativos que han tenido los recientes desastres naturales en la inversión social del Estado Parte. Sigue preocupado por el hecho de que, habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención, no se haya prestado suficiente atención a la afectación recursos presupuestarios en favor de los niños "hasta el máximo de los recursos de que dispongan". A la luz de lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 6 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a que preste especial atención a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención dando prioridad a las consignaciones presupuestarias para garantizar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales del niño, hasta el máximo de los recursos disponibles, y, de ser necesario, en el marco de la cooperación internacional.

633. Si bien reconoce los esfuerzos del Estado Parte para promover el conocimiento de los principios y las disposiciones de la Convención mediante programas tales como "Child Month", el Comité sigue preocupado por el hecho de que, en general, los grupos profesionales, los niños, los padres y el conjunto de la población no conozcan suficientemente la Convención ni la importancia que ésta da a los derechos. El Comité recomienda que se intensifiquen los esfuerzos para que tanto los adultos como los niños conozcan y comprendan ampliamente las disposiciones de la Convención. El Comité recomienda asimismo que se refuerce la capacitación o concienciación adecuada y sistemática de los grupos profesionales que se ocupan de los niños, como los jueces, los abogados, el personal encargado de aplicar la ley, los maestros, los directores de escuela, el personal sanitario, incluidos los psicólogos, los asistentes sociales, los funcionarios de la administración de ambas islas y el personal de los establecimientos que se ocupan de cuidar a los niños. El Comité alienta al Estado Parte a que también adopte medidas para que los medios de información y el conjunto de la población conozcan mejor los derechos del niño. Además, sugiere que el Estado Parte trate de incorporar plenamente la Convención en los programas de estudio de todos los niveles de enseñanza. Al respecto, el Comité sugiere que el Estado Parte pida asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el UNICEF y la UNESCO, entre otros organismos.

ii) Definición del niño

634. El Comité expresa su preocupación por la baja edad legal para la responsabilidad penal (8 años), así como por el hecho de que el artículo relativo a la prevención de los actos de crueldad y protección de los menores de la Ley de menores no prevea la protección especial de los menores de 16 a 18 años, y de que la legislación no estipule una edad para la mayoría de edad. El Comité recomienda que el Estado Parte revise su legislación, especialmente en lo que toca a la responsabilidad penal, para ajustarla plenamente a las disposiciones y los principios de la Convención.

iii) Principios generales

635. El Comité desea expresar su preocupación por el hecho de que, al parecer, el Estado Parte no ha tenido plenamente en cuenta las disposiciones de la Convención, especialmente sus principios generales, enunciados en los artículos 2 (no discriminación), 3 (interés superior del niño), 6 (derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo) y 12 (respeto de las opiniones del niño), en la legislación, las decisiones administrativas y judiciales, y los programas y políticas relativos a la infancia. El Comité opina que deben hacerse más esfuerzos para que los principios de la Convención, y sobre todo los generales, no sólo orienten el debate político y la adopción de decisiones, sino que también se integren debidamente en todas las revisiones de la legislación, así como en las decisiones judiciales y administrativas, y en los proyectos, programas y servicios que afectan a los niños.

636. El Comité toma nota de los esfuerzos del Servicio de Desarrollo de la Primera Infancia del Ministerio de Educación y del Departamento de Desarrollo Comunitario para promover en todas las comunidades los derechos de participación de los niños, pero le preocupa que las prácticas, la cultura y las actitudes tradicionales sigan limitando la plena aplicación del artículo 12 de la Convención. El Comité recomienda que el Estado Parte trate de preparar un plan sistemático para que la población conozca mejor los derechos de participación de los niños, y fomente el respeto de las opiniones del niño en la familia, las distintas comunidades, la escuela y los sistemas judicial y de atención al niño.

iv) Derechos y libertades civiles

637. El Comité se siente preocupado por la posible nocividad de los programas de televisión por cable, sistema preferido de la población. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas, incluso de educación de los padres, para proteger a los niños de la exposición a la información nociva, incluidas la violencia y la pornografía.

638. El Comité sigue gravemente preocupado por el hecho de que en el Estado Parte se siga practicando el castigo corporal de manera generalizada y que la legislación nacional no lo prohíba. Al respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas, incluidas las de carácter legislativo, para prohibir los castigos corporales en la escuela, el hogar, la justicia de menores y otros sistemas de tutela, y, en general, en la sociedad. Sugiere además que se realicen campañas de concienciación para que se apliquen otras formas de sanción disciplinaria compatibles con la dignidad humana del niño y de conformidad con lo dispuesto en la Convención, especialmente en el párrafo 2 del artículo 28.

v) Entorno familiar y otro tipo de tutela

639. El Comité toma nota del gran número de familias monoparentales que hay y de sus consecuencias para los niños. También expresa preocupación por la aparente falta de protección legal de los derechos, incluidos el derecho a la manutención y los derechos sucesorios, de los niños nacidos fuera del matrimonio de relaciones "pasajeras" o de hecho. Expresa preocupación asimismo por las consecuencias financieras y psicológicas de las "relaciones pasajeras" para los niños. También le preocupa la falta de apoyo y asesoramiento suficientes en las esferas de la orientación a los padres y las responsabilidades de éstos. Se alienta al Estado Parte a que intensifique sus esfuerzos para promover la educación y concienciación de la familia, entre otras cosas prestando apoyo, incluso en la capacitación de los padres, y especialmente de los que mantienen relaciones "pasajeras" o de hecho, y en las esferas de la orientación a los padres y las responsabilidades conjuntas de éstos, a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Convención. El Comité también recomienda que el Estado Parte realice un estudio sobre las consecuencias financieras y psicológicas de las "relaciones pasajeras" para los niños y adopte todas las medidas necesarias, incluidas las de carácter legal, para proteger los derechos de los niños nacidos de relaciones "pasajeras" o de hecho. Se sugiere que el Estado Parte pida asistencia técnica al UNICEF y la OMS, entre otros organismos.

640. El Comité toma nota de los recientes esfuerzos del Estado Parte para garantizar que los padres que emigran adopten disposiciones para mantener a sus hijos, pero le sigue preocupando la falta de acuerdos bilaterales para la aplicación recíproca de los mandamientos de pensión alimenticia. El Comité recomienda que se trate de adoptar las medidas necesarias para que los niños cuyos padres hayan emigrado puedan recibir la pensión alimenticia.

641. El Comité toma nota de la disminución del número de niños privados del entorno familiar, pero le preocupa que los varones continúen siendo particularmente vulnerables a la colocación en hogares de guarda u otros sistemas de tutela. El Comité también expresa preocupación por la falta de un mecanismo independiente de denuncia que puedan utilizar los niños internados en establecimientos de cuidados alternativos y por la falta de personal capacitado en esa esfera. Se recomienda que el Estado Parte realice un estudio para evaluar la situación de los muchachos en el entorno familiar y sus posibilidades de ser colocados en hogares de guarda o establecimientos de cuidados alternativos. El Comité también recomienda que se imparta capacitación adicional, incluso en derechos del niño, a los asistentes sociales y los agentes de seguridad social, y que se establezca un mecanismo independiente de denuncia para los niños internados en establecimientos de cuidados alternativos.

642. El Comité está preocupado por la falta de leyes, políticas e instituciones que permitan regular la adopción internacional, así como por la falta de control de los casos de adopción nacional e internacional. A la luz del artículo 21 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte implante procedimientos de control adecuados de los casos de adopción nacional e internacional. Al respecto, el Comité alienta además al Estado Parte a que considere la posibilidad de adherirse al Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, de 1993.

643. La falta de conocimientos y de información sobre la violencia doméstica y el maltrato de niños, incluido el abuso sexual, así como la insuficiencia de recursos financieros y humanos, siguen siendo motivos de grave preocupación. También preocupa al Comité la falta de un sistema normalizado de denuncia y gestión de los casos de maltrato, desatención y abandono de niños, así como la delimitación de las funciones de la policía, el Departamento de Asuntos Comunitarios y los organismos de salud y educación. El Comité toma nota con preocupación del número cada vez mayor de niños internados en instituciones por haber sido maltratados o abandonados. A la luz del artículo 19, el Comité recomienda que el Estado Parte realice estudios sobre la violencia doméstica, los malos tratos y el abuso sexual para poder adoptar medidas adecuadas y contribuir a cambiar las actitudes tradicionales. También recomienda que los casos de violencia doméstica, maltrato y abuso sexual de niños se investiguen debidamente en el marco de un procedimiento judicial favorable al niño y se castigue a los autores, protegiendo debidamente el derecho del niño a la confidencialidad. También deberían adoptarse medidas para garantizar la recuperación física y psicológica y la reintegración social de las víctimas de conformidad con el artículo 39 de la Convención, y para impedir que las víctimas sean tratadas como delincuentes o estigmatizadas. El Comité recomienda que el Estado Parte pida asistencia técnica al UNICEF, entre otros organismos.

vi) Salud básica y bienestar

644. El Comité expresa su preocupación por la escasez de programas y servicios y la falta de datos adecuados en el área de la salud de los adolescentes, incluidos los accidentes, los actos de violencia, el aborto, el VIH/SIDA y las enfermedades de transmisión sexual. El Comité se siente particularmente preocupado por el gran número de embarazos entre las adolescentes y la situación de las madres adolescentes, especialmente en relación con las tendencia de éstas a no asistir a los establecimientos de atención prenatal y a no amamantar. El Comité se siente preocupado porque actualmente la mayoría de los casos de mortalidad infantil corresponden a madres adolescentes. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para promover políticas y servicios de asesoramiento en materia de salud destinados a los adolescentes y fortalecer la educación en materia de salud reproductiva, incluida la promoción de la aceptación por los varones del uso de anticonceptivos. El Comité sugiere además que se realice un estudio amplio y multidisciplinario para comprender la importancia de los problemas de salud de los adolescentes, incluida la situación especial de los niños infectados o afectados por el VIH/SIDA o enfermedades de transmisión sexual, o vulnerables a esos males. Se recomienda asimismo que el Estado Parte adopte nuevas medidas, como la afectación de recursos humanos y financieros suficientes, para promover servicios de atención, asesoramiento y rehabilitación para adolescentes que favorezcan a éstos. El Comité también alienta al Estado Parte a que establezca políticas y programas integrales para reducir la incidencia de la mortalidad infantil y promover prácticas adecuadas de amamantamiento y destete entre las madres adolescentes. Al respecto, se recomienda asimismo que el Estado Parte considere la posibilidad de pedir asistencia técnica al UNICEF y la OMS, entre otros organismos, para la gestión integrada de las enfermedades infantiles, así como otras medidas para mejorar la salud infantil.

645. El Comité expresa su preocupación por la falta de protección legal y de instalaciones y servicios adecuados para los niños con discapacidades. También le preocupa la insuficiencia de los esfuerzos del Estado Parte para facilitar la incorporación de los niños con discapacidades en el sistema educativo y, en general, en la sociedad. A la luz de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y de las recomendaciones aprobadas por el Comité en su día de debate general sobre los derechos de los niños con discapacidades (CRC/C/69), se recomienda que el Estado Parte establezca programas de diagnóstico precoz para impedir las discapacidades, intensifique sus esfuerzos para poner en práctica alternativas a la internación de los niños con discapacidades en instituciones, establezca programas de educación especial para los niños con discapacidades y fomente aún más su integración en la sociedad. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte pida asistencia técnica al UNICEF y la OMS, entre otros organismos, para capacitar al personal profesional que se ocupa de los niños con discapacidades.

vii) Educación, esparcimiento y actividades culturales

646. Si bien reconoce los esfuerzos realizados por el Estado Parte en la esfera de la educación, el Comité sigue preocupado por la alta tasa de deserción escolar de los varones en los últimos grados de la escuela primaria, la poca capacidad de lectura de los escolares varones, la alta incidencia de la ausencia escolar injustificada, la falta de material didáctico apropiado, la insuficiencia de maestros capacitados y calificados, y la tendencia a emplear métodos de enseñanza orientados casi exclusivamente a los exámenes. El Comité también se siente preocupado porque la política que permite que las madres adolescentes se reincorporen al sistema de educación no se ha aplicado por igual en ambas islas del Estado Parte. El Comité recomienda que el Estado Parte revise su programa de educación para mejorar su calidad y pertinencia y garantizar que los estudiantes adquieran una combinación adecuada de conocimientos teóricos y aptitudes para la vida activa, incluso aptitudes para la comunicación, la adopción de decisiones y la resolución de conflictos. El Comité recomienda también que el Estado Parte trate de aplicar medidas adicionales para alentar a los niños, y especialmente a los varones, a que no abandonen la escuela, particularmente durante el período de enseñanza obligatoria. Al respecto, el Comité insta al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias para garantizar la plena aplicación de su política en materia de readmisión de las madres adolescentes en las escuelas de todas las regiones de su territorio. El Comité alienta al Estado Parte a que acelere la aplicación del Proyecto interinstitucional de educación para la vida familiar y la salud, de la Comunidad del Caribe, que facilita el readiestramiento de los maestros y la preparación de currículos apropiados y campañas de educación pública. También se recomienda que el Estado Parte trate de fortalecer su sistema de educación colaborando más estrechamente con el UNICEF y la UNESCO.

viii) Medidas especiales de protección

647. En vista de la alta tasa de deserción escolar de los varones en los últimos grados de la escuela primaria, el Comité se siente preocupado por la falta de información y de datos adecuados sobre la situación del trabajo infantil y la explotación económica de los niños en el Estado Parte. El Comité alienta al Estado Parte a que implante mecanismos de control para garantizar la aplicación de la legislación laboral y proteger a los niños de la explotación económica, particularmente en el sector no estructurado. También se recomienda que el Estado Parte realice un estudio completo y detallado para evaluar la situación en materia de trabajo infantil. El Comité también sugiere que el Estado Parte considere la posibilidad de ratificar el Convenio Nº 138 de la OIT, sobre la edad mínima de admisión al empleo.

648. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte, tanto en el ámbito nacional como en el regional, en la esfera de la reducción de la demanda de drogas y el control de los estupefacientes, pero sigue preocupado por la gran incidencia del abuso de drogas y otras sustancias tóxicas entre los jóvenes, la aparente falta de disposiciones legales adecuadas y la insuficiencia de programas y servicios sociales y médicos en esa esfera. A la luz del artículo 33 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas, incluso legislativas, administrativas, sociales y educativas, para proteger a los niños del uso ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas e impedir que se utilice a los niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias. El Comité alienta al Estado Parte a que apoye los programas de rehabilitación destinados a tratar a los niños que son víctimas del abuso de drogas y otras sustancias tóxicas. Al respecto, el Comité alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de pedir asistencia técnica al UNICEF, la OMS y la División de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas, entre otros organismos.

649. El Comité toma nota de que en el Estado Parte hay leyes relativas a la justicia de menores, pero le siguen preocupando:

a) La situación general de la administración de la justicia de menores y, en particular, su compatibilidad con la Convención y con otras normas pertinentes de las Naciones Unidas;

b) El tiempo que transcurre hasta la sustanciación de las causas de menores y la aparente falta de confidencialidad en esas causas; y

c) La permanencia de menores en centros de detención para adultos, la falta de medios e instalaciones adecuados para los niños que tienen conflictos con la justicia y el número limitado de personal capacitado que se ocupa de esos niños.

650. El Comité recomienda que el Estado Parte:

a) Adopte medidas adicionales para reformar el sistema de justicia de menores teniendo en cuenta lo dispuesto en la Convención, y en particular los artículos 37, 39 y 40, así como otras normas de las Naciones Unidas en este ámbito, como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.

b) Considere que la privación de libertad es sólo una medida extrema y debe durar lo menos posible; proteja los derechos de los niños privados de libertad, incluido el derecho a la intimidad; y garantice que los niños se mantengan en contacto con sus familiares mientras estén a cargo del sistema de justicia de menores.

c) Implante programas de capacitación sobre las normas internacionales pertinentes para todos los profesionales que intervienen en el sistema de justicia de menores; y

d) Considere la posibilidad de pedir asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el Centro de Prevención del Delito Internacional, la Red Internacional de Justicia de Menores y el UNICEF, entre otros organismos, por conducto del Grupo de Coordinación sobre Asistencia y Asesoramiento Técnicos en materia de Justicia de Menores.

651. El Comité toma nota del establecimiento de un comité nacional para regular la imposición de penas corporales en el sistema de justicia de menores, pero le sigue preocupando gravemente que la Ley de penas corporales, de 1967, continúe permitiendo el castigo corporal de los menores varones condenados por un delito y facultando al tribunal de primera instancia a ordenar que un menor condenado por un delito sea azotado. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para prohibir la imposición de penas corporales en el sistema de justicia de menores, incluida la derogación de la Ley de penas corporales, de 1967.

652. Por último, el Comité recomienda que, a la luz de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el informe inicial y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte se divulguen ampliamente en la población y se estudie la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales aprobadas por el Comité. Ese documento debería distribuirse ampliamente para promover el debate y el conocimiento de la Convención, así como su aplicación y la supervisión de ésta en la administración y el conjunto de la población, incluidas las organizaciones no gubernamentales.

19. Observaciones finales: Honduras

653. El Comité examinó el segundo informe periódico de Honduras (CRC/C/65/Add.2) en sus sesiones 541ª y 542ª (véase CRC/C/SR.541 y 542) celebradas el día 25 de mayo de 1999 y en su 557ª sesión, celebrada el 4 de junio de 1999, aprobó las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

654. El Comité acoge con beneplácito la puntual presentación del segundo informe periódico del Estado Parte. En particular, el Comité observa con satisfacción la voluntad del Estado Parte de utilizar el informe como un llamamiento para la acción, una guía y un análisis de la situación para formular, evaluar y vigilar los avances más importantes en la esfera de los derechos del niño en el Estado Parte. El Comité toma nota asimismo de las respuestas presentadas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/HON.2), a la vez que lamenta que se hayan presentado con retraso. El Comité encuentra alentador el diálogo constructivo, abierto y franco que ha tenido con la delegación del Estado Parte y acoge con satisfacción las reacciones positivas a las sugerencias y recomendaciones formuladas durante el debate. El Comité reconoce que la presencia de una delegación de alto nivel directamente involucrada en la aplicación de la Convención permitió una evaluación más completa de la situación de los derechos del niño en el Estado Parte.

b) Medidas de seguimiento adoptadas y progresos logrados por el Estado Parte

655. El Comité acoge con beneplácito la reforma constitucional (1995) que ha refrendado el mandato del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos para la promoción y protección de los derechos del niño.

656. El Comité también acoge con beneplácito la reforma constitucional (1995) que abolió el servicio militar obligatorio en el Estado Parte y prohibió que los menores de 18 años hicieran el servicio militar.

657. El Comité, a la luz de sus recomendaciones (véase CRC/C/15/Add.24, párrs. 20 y 21), acoge con satisfacción la promulgación del Código de la Niñez y de la Adolescencia (1996) y la participación de las organizaciones no gubernamentales en la redacción del Código.

658. El Comité tomó nota con satisfacción del establecimiento de una red de Defensores Municipales de la Niñez, destinada a fortalecer la participación de las municipalidades en la aplicación y supervisión de los derechos del niño.

659. El Comité, a la luz de la recomendación anterior (véase CRC/C/15/Add.24, párr. 24), acoge con satisfacción la promulgación de la Ley contra la violencia doméstica y las reformas del Código Penal, así como el establecimiento del Instituto de la Mujer, como medidas para evitar y combatir la discriminación basada en el sexo. En el mismo sentido, el Comité acoge con satisfacción la creación de una oficina de defensa de los niños y personas con discapacidades, dependiente del Ministerio Público, así como la creación del Consejo Nacional de Atención a Menores Discapacitados (CONAMED).

660. El Comité toma nota con satisfacción del establecimiento de programas de mitigación de la pobreza, como los que aplica el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), el Programa de Asignación Familiar (PRAF) y el Fondo Social de la Vivienda, de conformidad con las recomendaciones del Comité (véase CRC/C/15/Add.24, párr. 29).

661. A la luz de la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.24, párr. 30), el Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado Parte para incluir la enseñanza de los derechos humanos, entre ellos los derechos del niño, en los programas escolares.

662. El Comité celebra la firma de una Carta Entendimiento (1997), entre el Estado Parte y la Organización Internacional del Trabajo y el Programa Internacional sobre la Abolición del Trabajo Infantil (OIT/IPEC), para la aplicación de un programa de abolición del trabajo infantil, así como para el establecimiento de una comisión nacional de abolición del trabajo infantil, de conformidad con las recomendaciones del Comité (véase CRC/C/15/Add.24, párr. 35).

c) Factores y dificultades que impiden seguir avanzando en la aplicación de la Convención

663. El Comité observa con honda preocupación los efectos devastadores del huracán Mitch (1998), que han tenido repercusiones negativas sobre los sectores más vulnerables de la población, incluidos los niños, especialmente en razón de los daños ocasionados al sector agrícola y a la infraestructura. El huracán Mitch no sólo causó muchas muertes y desaparecidos, incluidos niños, y destruyó muchos hogares y establecimientos y servicios de educación y de atención de salud, sino que también fue un golpe duro para los esfuerzos del Estado Parte para ir haciendo realidad los derechos del niño. El Comité expresa su solidaridad con el Estado Parte en sus actividades de reconstrucción.

664. El Comité observa que la pobreza generalizada y las disparidades socioeconómicas arraigadas en el Estado Parte siguen afectando a los grupos más vulnerables, incluidos los niños, y obstaculizan el disfrute de los derechos del niño en el Estado Parte. El Comité observa también que esta situación se ha complicado notablemente por las graves dificultades económicas causadas, en particular, por la aplicación de los programas de ajuste estructural y la deuda externa.

d) Principales motivos de preocupación y recomendaciones del Comité

i) Medidas generales de aplicación

665. Si bien el Comité acoge con satisfacción la aprobación del Código de la Niñez y la Adolescencia, sigue preocupado por algunas discrepancias entre la legislación nacional y las disposiciones de la Convención, especialmente aquellas en que se sigue considerando al niño como objeto y no como sujeto de derechos (la doctrina de la situación irregular). El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas a su alcance para garantizar que el Código de la Niñez y la Adolescencia y otra legislación interna (por ejemplo el Código Penal, el Código del Trabajo, el Código de Familia y el proyecto de ley de adopción) se ajusten plenamente a los principios y disposiciones de la Convención.

666. Si bien el Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado Parte para aplicar sus recomendaciones (véase CRC/C/15/Add.24, párr. 21) en relación con la necesidad de establecer una coordinación eficaz entre las distintas entidades gubernamentales que se ocupan de las cuestiones de la infancia, tanto a nivel nacional como local, así como de la transformación de la Junta Nacional de Bienestar Social (JNBS) en el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), sigue preocupado por la insuficiencia de estas medidas. En especial, preocupa al Comité que el IHNFA no disponga de suficientes recursos humanos y financieros para llevar a cabo su mandato de forma eficaz en todo el territorio del Estado Parte. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte nuevas medidas para fortalecer los mecanismos de coordinación existentes (por ejemplo, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, y el IHNFA etc.), incluso a nivel municipal, a fin de fortalecer la coordinación entre los distintos organismos gubernamentales interesados por los derechos del niño. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte las medidas necesarias, incluida la cooperación internacional, para dotar al IHNFA de los medios financieros y humanos que necesite para poder ejecutar su mandato de forma eficaz. Han de hacerse mayores esfuerzos para garantizar una cooperación más estrecha con las organizaciones no gubernamentales que actúan en la esfera de los derechos del niño.

667. En lo que respecta a la aplicación de la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.24, párr. 21) relativa a la necesidad de desarrollar un sistema de recopilación de datos sobre los derechos del niño y tomando en consideración las medidas adoptadas en cooperación con el Instituto Interamericano del Niño y la información facilitada por el Estado Parte en relación con un censo de población previsto para el año 2000, al Comité le sigue preocupando la falta de datos desglosados sobre todas las esferas que abarca la Convención. El Comité recomienda que el Estado Parte siga revisando y actualizando su sistema de recopilación de datos para que abarque todas las esferas de que trata la Convención. Además, el Comité alienta al Estado Parte a utilizar la información que obtenga del próximo censo de población como base para el establecimiento de datos desglosados sobre los derechos del niño. Tal sistema deberá incluir a todos los niños de menos de 18 años de edad, especialmente a los grupos vulnerables de niños como base para evaluar el grado en que se han convertido en realidad los derechos del niño y para formular políticas destinadas a una mejor aplicación de las disposiciones de la Convención. A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a pedir asistencia técnica, entre otros organismos, al UNICEF.

668. El Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado Parte para aplicar la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.24, párr. 23) respecto de la necesidad de dar amplia difusión a los principios y disposiciones de la Convención para que la población en general los conozca y entienda. No obstante, al Comité le sigue preocupando la insuficiencia de estas medidas, especialmente entre los grupos indígenas y étnicos, así como en las zonas rurales. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos destinados a divulgar los principios y disposiciones de la Convención como medida para sensibilizar a la sociedad sobre los derechos del niño. Habrá de hacerse especial hincapié en la divulgación de la Convención entre los grupos indígenas y étnicos, así como en las zonas rurales y aisladas. A este respecto, el Comité recomienda, además, que a las campañas nacionales de sensibilización sobre la Convención se incorporen estructuras locales, como los defensores municipales de la infancia y organizaciones no gubernamentales. Además, el Comité recomienda que se busquen formas innovadoras de hacer conocer la Convención, teniendo en cuenta las necesidades específicas de los grupos indígenas y étnicos. El Comité alienta al Estado Parte a contemplar la posibilidad de pedir asistencia técnica en esta materia, entre otros, al UNICEF.

669. En lo que respecta a la aplicación de la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.24, párr. 23), el Comité toma nota con satisfacción de la información detallada sobre la realización de programas de capacitación para los profesionales que trabajan con los niños y para ellos. No obstante, el Comité opina que estas medidas han de ser reforzadas. Por consiguiente, el Comité recomienda al Estado Parte que continúe en sus actividades destinadas a organizar programas de capacitación y enseñanza sistemática sobre las disposiciones de la Convención para todos los grupos de profesionales que trabajan con los niños y para ellos, como los jueces, abogados, policía, funcionarios, el personal que trabaja en instituciones y centros de detención de niños, los maestros, el personal sanitario, incluidos psicólogos y asistentes sociales. Además, se ha de prestar especial atención a la capacitación de los profesionales que trabajan con niños y para ellos sobre la forma en que los principios y disposiciones de la Convención se reflejan en la legislación interna y en qué se aplican (por ejemplo el Código de la Niñez y la Adolescencia). A este respecto, se podría solicitar asistencia técnica, entre otros, a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y al UNICEF.

670. Si bien el Comité tiene conocimiento de los esfuerzos realizados por el Estado Parte para dedicar considerables recursos financieros en favor de la infancia, reitera su preocupación (véase CRC/C/15/Add.24, párr. 8) porque las medidas de restricción presupuestaria y la deuda externa, así como la persistencia de la pobreza generalizada y la distribución desigual de los ingresos, siguen repercutiendo negativamente en la situación de los niños del Estado Parte. Además, el Comité expresa su preocupación por la falta de punto de vista de los derechos del niño en el marco del plan director de reconstrucción nacional (tras el huracán Mitch). A la luz de los artículos 2, 3 y 4 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a seguir adoptando todas las medidas apropiadas que permitan los recursos disponibles, incluso por vía de la cooperación internacional, para asegurar que se asignen suficientes créditos presupuestarios a los servicios sociales destinados a la infancia y se preste especial atención a la protección de los niños pertenecientes a los grupos vulnerables y marginados. El Comité también recomienda al Estado Parte que tenga en cuenta los derechos del niño al elaborar sus políticas y programas sociales, especialmente en el marco de las actividades encaminadas a obtener la cooperación internacional para la reconstrucción tras el huracán Mitch.

ii) Definición del niño

671. En lo que respecta a la aplicación del artículo 1 y otras disposiciones pertinentes de la Convención, el Comité toma nota de los actuales estudios jurídicos para reformar la legislación interna y armonizar las distintas edades legales, con arreglo a los principios y disposiciones de la Convención. No obstante, al Comité le preocupa el empleo de criterios biológicos de pubertad para establecer diferentes edades de madurez para los niños y las niñas. Esta práctica es contraria a los principios y disposiciones de la Convención y constituye, entre otros, una forma de discriminación basada en el sexo que afecta el disfrute de todos los derechos. El Comité recomienda que el Estado Parte introduzca enmiendas apropiadas en la legislación interna para lograr la plena conformidad con los principios y disposiciones de la Convención.

iii) Principios generales

672. Aunque el Comité reconoce los esfuerzos del Estado Parte para aplicar la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.24, párr. 24) para la protección de los derechos de los grupos más vulnerables de niños, considera que es necesario reforzar estas medidas. Además, al Comité le preocupa especialmente la predominancia de las actitudes y tradiciones culturales, patriarcales y que discriminan a las niñas. El Comité reiteró su recomendación al Estado Parte de que siga adoptando medidas para reducir las desigualdades económicas, sociales y geográficas, incluso entre las zonas rurales y las urbanas, y para prevenir la discriminación contra los grupos de niños más desfavorecidos, como por ejemplo las niñas, los niños con discapacidades, los niños pertenecientes a grupos indígenas y étnicos, los niños que viven o trabajan en las calles y los que viven en las zonas rurales. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte consolide sus esfuerzos con el fin de reformar las actitudes culturales y las prácticas tradicionales predominantes, que constituyen una forma de discriminación por sexo, contraria al principio de no discriminación que consagra el artículo 2 de la Convención. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte emprenda campañas de educación para divulgar la necesidad de prevenir y combatir la discriminación por motivo de sexo y de origen étnico. Además, el Comité sugiere que el Estado Parte contemple la posibilidad de adherirse a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

673. En lo que respecta a su recomendación (véase CRC/C/15/Add.24, párr. 20), el Comité observa que la actual legislación interna integra parcialmente los principios del "interés superior del niño" (art. 3) y del "respeto por las opiniones del niño" (art. 12). No obstante, al Comité le sigue preocupando que, en la práctica, no se apliquen plenamente estos principios y que aún no se considere a los niños como personas derechohabientes. El Comité recomienda que se realicen más esfuerzos para garantizar la aplicación de los principios del interés superior del niño y del respeto de las opiniones del niño, especialmente sus derechos a participar en la familia, en la escuela, en el seno de otras instituciones y en la sociedad en general. Estos principios deben reflejarse en todas las políticas y programas relativos a los niños. Debe insistirse en la concienciación del público en general, incluidas las comunidades tradicionales, los dirigentes religiosos y los programas educacionales, sobre la aplicación de estos principios para modificar las ideas tradicionales que ven en los niños objetos y no sujetos de derecho.

iv) Derechos y libertades civiles

674. Si bien el Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte para mejorar en el registro de nacimientos, especialmente las actividades de la Oficina del Registro Nacional de las Personas y del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, sigue preocupado por el hecho de que en algunos departamentos sólo queda registrado el 20% de los nacimientos. A la luz del artículo 7 de la Convención, el Comité reitera su recomendación (véase CRC/C/15./Add.24, párr. 25) y vuelve a recomendar que el Estado Parte adopte nuevas medidas para garantizar la inscripción inmediata de todos los niños después de su nacimiento, especialmente de los que viven en zonas rurales o muy alejadas. Además, el Comité alienta al Estado Parte a que divulgue ampliamente los procedimientos de registro entre la población en general, para que los entienda perfectamente.

675. Aunque el Comité valora la promulgación de la Ley de reforma de la enseñanza, que fomenta y aumenta la participación de los niños en la escuela, sigue preocupado porque los derechos de participación de los niños no han sido suficientemente fomentados en el Estado Parte. Además, se expresa también preocupación por la actual prohibición de las organizaciones estudiantiles en las escuelas secundarias, que es contraria a los derechos de los niños a la libertad de asociación y de reunión pacífica. A la luz de los artículos 15 y 16 y de otros artículos pertinentes de la Convención, el Comité recomienda que se adopten nuevas medidas, incluidas reformas legislativas, para promover la participación de los niños en la familia, en la escuela y en la vida social, así como el disfrute real de sus libertades fundamentales, incluidas la libertad de opinión, de expresión y de asociación.

676. En lo que respecta a la aplicación de la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.24, párr. 33), el Comité observa las medidas adoptadas por el Estado Parte para investigar los casos de brutalidad policial contra los niños que viven o trabajan en la calle, así como el pago de indemnizaciones a las víctimas de esos abusos. No obstante, el Comité considera que han de reforzarse las medidas judiciales. El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce los mecanismos judiciales que tramitan las denuncias de brutalidad policial, malos tratos y abuso de los niños y que los casos de abuso sean debidamente investigados, a fin de evitar que los culpables queden impunes.

v) Entorno familiar y otro tipo de tutela

677. Si bien el Comité toma nota de que el Código de la Niñez y de la Adolescencia y las normativas internas regulan el proceso de adopción, lamenta que el Estado Parte no haya aplicado plenamente su recomendación (véase CRC/C/15/Add.24, párr. 26). El Comité reitera su sugerencia de que el Estado Parte contemple la posibilidad de adherirse al Convenio de La Haya sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional de 1993.

678. Aunque el Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte para aplicar la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.24, párr. 33) respecto de la necesidad de adoptar todas las medidas posibles para prevenir y combatir los casos de abuso y malos tratos de niños, expresa la opinión de que esas medidas deben ser reforzadas. También se expresa preocupación por el reconocimiento insuficiente de las consecuencias nocivas de los malos tratos y de los abusos, incluido el abuso sexual, tanto dentro como fuera de la familia. También se expresa preocupación por la insuficiencia de los recursos, tanto financieros como humanos, así como por la falta de personal debidamente capacitado para prevenir y combatir los malos tratos. La insuficiencia de las medidas y de los servicios de rehabilitación de los niños maltratados y las limitadas posibilidades de los niños de recurrir a la justicia son también motivo de preocupación. A la luz, entre otros, de los artículos 19 y 39 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que tome las medidas adecuadas, tales como el establecimiento de programas multidisciplinarios y la introducción de medidas de rehabilitación para prevenir y combatir el abuso de los niños y los malos tratos en la familia, en la escuela y la sociedad en general. El Comité sugiere, entre otros, que se aplique efectivamente la ley para castigar esos delitos y que se establezcan procedimientos y mecanismos adecuados para atender las denuncias de maltratos de niños, para que éstos puedan tener rápido acceso a la justicia y evitar la impunidad de los culpables. Además, deberían establecerse programas educativos destinados a luchar contra las actitudes tradicionales de la sociedad respecto de esa cuestión. El Comité alienta al Estado Parte a estudiar la posibilidad de recabar la cooperación internacional con este fin que pueden prestar, entre otras entidades, el UNICEF y las organizaciones no gubernamentales internacionales.

vi) Salud básica y bienestar

679. A la luz de su recomendación (véase CRC/C/15/Add.24, párr. 28), el Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas para mejorar los niveles de salud de los niños, en particular las iniciativas relacionadas con la disminución de la mortalidad infantil tales como la lucha integrada contra las enfermedades de la infancia, aplicadas en cooperación con la Organización Mundial de la Salud y el UNICEF. No obstante, al Comité le sigue preocupando la persistencia de las altas tasas de malnutrición en niños menores de 5 años y en niños en edad escolar, y el limitado acceso a los servicios de atención de salud en las zonas rurales y aisladas. El Comité recomienda que el Estado Parte siga adoptando todas las medidas necesarias, incluso recurriendo a la cooperación internacional, para garantizar el acceso a los servicios y la atención básica de salud a todos los niños. Se necesitan más esfuerzos concertados para combatir la malnutrición y asegurar la adopción y aplicación de una política nacional de alimentación infantil y un plan de acción para los niños.

680. Con respecto a la salud de los adolescentes, el Comité acoge con satisfacción las iniciativas y los programas del Estado Parte para prevenir y combatir la propagación del VIH/SIDA, y toma nota del proyecto de ley para la protección de los derechos de las personas infectadas por el virus VIH/SIDA. No obstante, el Comité se muestra especialmente preocupado por la alta incidencia, en aumento, de embarazos de las adolescentes y el insuficiente acceso de los adolescentes a los servicios de educación y asesoramiento en materia de salud reproductiva, incluidos los no integrados en el sistema escolar. El Comité está preocupado asimismo por el aumento del uso indebido de drogas entre los adolescentes. El Comité recomienda al Estado Parte que continúe, con el apoyo de la cooperación internacional, con las actividades de prevención del VIH/SIDA y que tome en consideración las recomendaciones del Comité adoptadas en su día de debate general sobre los niños que viven en los tiempos del VIH/SIDA (CRC/C/80). El Comité sugiere, además, que se haga un estudio amplio y multidisciplinario para entender el alcance de los problemas de salud de los adolescentes que sirva de base para fomentar las políticas de salud en la adolescencia y fortalecer la educación para la salud reproductiva y los servicios de asesoramiento. El Comité recomienda asimismo que se sigan realizando esfuerzos para crear servicios de asesoramiento especialmente accesibles a los niños, así como instalaciones para la atención y rehabilitación de adolescentes. También se han de reforzar las medidas para prevenir y combatir el uso indebido de drogas entre los adolescentes.

681. En lo que respecta a la situación de los niños con discapacidad, el Comité expresa su preocupación por la falta de una infraestructura adecuada, de personal calificado y de instituciones especializadas para tratar a estos niños. Además, el Comité se muestra particularmente preocupado por la falta de una política y programas gubernamentales para los niños con discapacidad y por la falta de supervisión gubernamental de las instituciones privadas para estos niños. A la luz de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General), y de las recomendaciones del Comité adoptadas en su día de debate general sobre los derechos de los niños con discapacidades (CRC/C/69), el Comité recomienda que el Estado Parte prepare programas de diagnóstico precoz para prevenir las discapacidades, utilice alternativas al ingreso en instituciones de los niños con discapacidades, prevea campañas de sensibilización para reducir la discriminación contra los niños con discapacidades, establezca programas educativos y centros especiales para niños con discapacidades y aliente su inclusión en el sistema educativo y en la sociedad, y establezca una adecuada vigilancia de las instituciones privadas para niños con discapacidades. El Comité recomienda, además, que el Estado Parte solicite cooperación técnica para la formación del personal calificado que trabaja con los niños con discapacidad. Además, el Comité alienta al Estado Parte a seguir colaborando con las organizaciones no gubernamentales especializadas en esta materia.

vii) Educación, esparcimiento y actividades culturales

682. A la luz de su recomendación (véase CRC/C/15/Add.24, párrs. 30 y 31) sobre el sistema educativo, el Comité toma nota de las medidas de seguimiento adoptadas por el Estado Parte en esta materia y elogia los planes para el establecimiento del Programa Hondureño de Educación Comunitaria, destinado a mejorar el acceso de los niños a la educación. No obstante, al Comité le siguen preocupando las bajas tasas de matriculación, especialmente en las zonas rurales y aisladas, las altas tasas de abandono escolar en las escuelas primarias y secundarias, y la falta de atención a las necesidades especiales de los niños que trabajan y de los niños con discapacidades. El Comité recomienda que el Estado Parte continúe con sus actividades en el campo de la educación reforzando su sistema y políticas educativas para reducir las diferencias entre las regiones en el acceso a la educación y para establecer programas de retención y formación profesional para los que abandonan la escuela. El Comité alienta al Estado Parte a solicitar asistencia técnica en esta esfera, entre otros, de la UNESCO.

viii) Medidas especiales de protección

683. El Comité lamenta que no se pusiera en práctica la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.4, párr. 34) en lo que respecta a la necesidad de adoptar una legislación para la protección de los derechos de los refugiados. El Comité reitera su recomendación al Estado Parte de que adopte las medidas necesarias para adoptar una legislación de protección de los derechos de los niños refugiados, de conformidad con las normas internacionales pertinentes.

684. Al Comité le siguen preocupando las condiciones de vida de los niños que pertenecen a grupos indígenas (por ejemplo, lencas, chortís, miskitos, etc.) y étnicos (por ejemplo, garifunas), especialmente en lo relativo al pleno disfrute de todos los derechos consagrados en la Convención. A la luz de los artículos 2 y 30 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias para proteger de la discriminación a los niños que pertenecen a los grupos indígenas y étnicos y para garantizarles el disfrute de todos los derechos reconocidos en la Convención.

685. Si bien el Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas para abolir el trabajo infantil, de conformidad con la recomendación (véase CRC/C/15/Add.24, párr. 35), al Comité le sigue preocupando que la explotación económica siga siendo uno de los problemas principales que afectan a la infancia en el Estado Parte. Al Comité le sigue preocupando que las leyes no se apliquen plenamente y la falta de mecanismos de vigilancia satisfactorios para hacer frente a esta situación. A la luz de los artículos 3 y 32, entre otros, de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte prosiga su colaboración con la OIT/IPEC para establecer y aplicar un plan nacional para la abolición del trabajo infantil y para adoptar las medidas previstas en la Carta Entendimiento con la OIT y el IPEC. Especial atención merece la situación de los niños dedicados a trabajos peligrosos, especialmente en el sector no estructurado donde se concentran la mayoría de los niños que trabajan. Además, el Comité recomienda que se apliquen las leyes relativas al trabajo infantil, que se refuercen la inspección laboral y las penas impuestas en caso de infracción de dichas leyes. El Comité alienta al Estado Parte a seguir exigiendo el cumplimiento de la legislación que prohíbe el trabajo de los niños en las "maquilas".

686. El Comité expresa asimismo su preocupación por la situación de los niños que, debido a situaciones graves de pobreza extrema, así como a situaciones de abandono o de violencia en la familia, se ven obligados a vivir y trabajar en las calles y, por consiguiente, están expuestos a distintas formas de explotación y abuso, incluida la venta, la trata y el secuestro. También el aumento del número de pandillas juveniles (que en Honduras se conocen como "maras") es motivo de preocupación. A este respecto, si bien el Comité toma nota de los planes del Estado Parte para aplicar una estrategia específica respecto de la cuestión de los niños de la calle, recomienda al Estado Parte que continúe su colaboración con las organizaciones no gubernamentales en esta materia y que adopte las medidas y políticas indicadas para la protección y rehabilitación de esos niños y la prevención del fenómeno. El creciente número de pandillas juveniles exige especial atención en forma de medidas preventivas y de rehabilitación.

687. Si bien el Comité toma nota de las reformas del Código Penal y de la formación impartida a los defensores municipales de los niños para prevenir y combatir el abuso y la explotación sexual de los niños, expresa su preocupación por la ausencia de datos y por la falta de un estudio global sobre la cuestión de la explotación sexual comercial de los niños, así como la falta de un plan nacional de acción para hacer frente a esta cuestión. A la luz del artículo 34 y otros artículos pertinentes de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte realice estudios con miras a elaborar y aplicar políticas y medidas apropiadas, incluso de atención y rehabilitación, para prevenir y combatir la explotación sexual de los niños. El Comité recomienda asimismo al Estado Parte que tenga en cuenta las recomendaciones formuladas en el programa de acción aprobado en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo en 1996.

688. En lo que respecta a la administración de justicia de menores, el Comité acoge con satisfacción las medidas que el Estado Parte ha adoptado a raíz de las recomendaciones del Comité (véase CRC/15/Add.24, párr. 32), entre otras, el aumento del número de tribunales de menores; el hecho de que los niños detenidos no son llevados a las mismas cárceles que los adultos y que se hayan creado centros especiales para niños; y el establecimiento de otras medidas distintas de la privación de libertad. No obstante, al Comité le sigue preocupando, entre otros, que la privación de libertad no se utilice sistemáticamente como último recurso; que no se respete plenamente el procedimiento reglamentario; y que la policía no reciba la adecuada formación sobre la aplicación de la Convención y otras normas internacionales pertinentes. El Comité recomienda que el Estado Parte disponga la adopción de nuevas medidas para garantizar la plena compatibilidad del sistema de justicia de menores con la Convención, en especial los artículos 37, 39 y 40 y demás normas pertinentes de las Naciones Unidas en esta esfera. Debe prestarse especial atención al mejoramiento de las condiciones de los niños que viven en instituciones especiales, para que los agentes del orden público no usen la violencia, para que se recurra a la privación de libertad únicamente como medida de último recurso, para que en todos los casos se respete el procedimiento reglamentario y para que se refuercen las medidas distintas de la privación de libertad. Deberían organizarse programas de formación sobre las normas internacionales pertinentes destinados a todos los profesionales de la administración de justicia de menores. A este respecto el Comité sugiere además que el Estado Parte considere la posibilidad de solicitar asistencia técnica, entre otros organismos, a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, al Centro del Prevención del Delito Internacional, a la Red Internacional de Justicia de Menores y el UNICEF, por conducto del Grupo de Coordinación sobre Justicia de Menores.

689. Por último, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que el segundo informe periódico se difunda ampliamente entre el público en general y que se considere la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales del Comité. Tal documento debería distribuirse ampliamente con el fin de suscitar debates y dar a conocer la Convención, su aplicación y la vigilancia de su cumplimiento en el Gobierno y el Parlamento y entre la población, comprendidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.

20. Observaciones finales: Benin

690. El Comité examinó el informe inicial de Benin (CRC/C/33/Add.52) en sus sesiones 543ª a 545ª (véase CRC/C/SR.543 a 545) celebradas los días 26 y 27 de mayo de 1999, y en su 557ª sesión, celebrada el 4 de junio de 1999, aprobó las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

691. El Comité acoge con beneplácito la presentación del informe inicial del Estado Parte, que se atiene a las directrices establecidas, e incluye información estadística esencial sobre la situación de los niños. El Comité toma nota asimismo de las respuestas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/BEN/1). El Comité encuentra alentador el diálogo constructivo, abierto y franco que ha tenido con el Estado Parte y acoge con satisfacción las reacciones positivas a las propuestas y recomendaciones formuladas durante el debate. El Comité reconoce que la presencia de una delegación de alto nivel directamente involucrada en la aplicación de la Convención permitió una evaluación más completa de la situación de los derechos del niño en el Estado Parte.

b) Aspectos positivos

692. El Comité toma nota de los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para garantizar que los principios y disposiciones de la Convención sean ampliamente conocidos. Observa, en particular, que la reciente iniciativa del Estado Parte de traducir la Convención a siete lenguas nacionales y de colaborar con los medios de comunicación nacionales para alentar la difusión de los programas sobre los derechos del niño y la Convención, en los idiomas nacionales, en las distintas regiones del país. El Comité acoge con satisfacción la utilización por el Estado Parte de materiales adaptados a los niños, por ejemplo, la revista infantil titulada "Las aventuras de Sika", para la promoción de la Convención y de sus principios.

693. El Comité toma nota con reconocimiento de las iniciativas del Estado Parte en el medio escolar. A este respecto, celebra la aplicación de una nueva política de educación dirigida a promover y facilitar una mayor asistencia de niñas a la escuela; a elevar la calidad de la enseñanza básica, mejorando el nivel de formación de los maestros y facilitando un entorno de aprendizaje más positivo; además de aumentar globalmente el acceso a la enseñanza básica. El Comité observa que se han implantado programas de divulgación en seis subprefecturas para promover y alentar el respeto de los derechos del niño, como parte del sistema educativo, tanto institucional como paralelo, en el marco del proyecto Comunidad y Educación, que se desarrolla con el apoyo del UNICEF.

694. El Comité toma nota de los esfuerzos desplegados por el Estado Parte en la esfera del trabajo infantil y de la explotación económica y, en particular, del estudio de 1994 a raíz del cual se aplicó un programa de acción destinado a evitar el ingreso de los niños en el mercado de trabajo; a mejorar las condiciones de trabajo de los niños, como primer paso hacia la eliminación del trabajo infantil; a abolir el trabajo infantil en actividades peligrosas; y a divulgar el conocimiento por parte de niños, padres, empleadores y público en general de los peligros que supone para los niños el trabajo precoz. A este respecto, el Comité acoge con satisfacción el acuerdo de cooperación de 1996 del Estado Parte con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para la aplicación del Programa Internacional para la Abolición del Trabajo Infantil (IPEC).

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

695. El Comité reconoce que las dificultades económicas y sociales a que hace frente el Estado Parte han tenido repercusiones negativas sobre la situación de los niños y han dificultado la plena aplicación de la Convención. En particular, toma nota de los efectos del programa de ajuste estructural y del desempleo y la pobreza crecientes. El Comité observa además que también perjudican la plena aplicación de la Convención las limitaciones en cuanto a recursos humanos cualificados.

d) Motivos de preocupación y recomendaciones del Comité

i) Medidas generales de aplicación

696. El Comité toma nota de los recientes esfuerzos del Estado Parte para redactar un código de familia y de la persona que tenga en cuenta la situación de los niños. A este respecto el Comité observa además la propuesta del Estado Parte de examinar toda la legislación relativa a los derechos del niño con vistas a redactar un código general de la infancia, en armonía con el proyecto de código de familia y de la persona. Al Comité le sigue preocupando, sin embargo, que la legislación nacional y, en particular el Código Dahomey de Derecho Consuetudinario, aún no refleje plenamente los principios y disposiciones de la Convención. El Comité alienta al Estado Parte a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la pronta aprobación del proyecto de código de familia y de la persona. El Comité recomienda que el Estado Parte ponga en práctica su propuesta de llevar a cabo un examen de la legislación interna para garantizar que coincida plenamente con los principios y las disposiciones de la Convención y facilite la promulgación de un código general de la infancia. A este respecto, el Comité recomienda además que el Estado Parte pida asistencia técnica, entre otros, a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y al UNICEF.

697. El Comité toma nota del establecimiento del Comité de los Derechos Humanos de Benin, que recibe y tramita las denuncias de los niños, pero lamenta que los esfuerzos que se han hecho para facilitar la participación de los niños, a los que tradicionalmente se ponen trabas para que hagan denuncias, hayan sido insuficientes. El Comité toma nota, además, del establecimiento del comité nacional para la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos (1996), pero lamenta que su amplio mandato no dé cabida adecuadamente a la vigilancia específica de los derechos del niño. Al Comité le preocupa que el Estado Parte no haya establecido aún una institución nacional responsable de la coordinación y aplicación de la Convención y que estas actividades sigan estando repartidas entre varios organismos distintos que disponen de muy reducidos recursos humanos y financieros. El Comité insta al Estado Parte a garantizar que los mecanismos de vigilancia existentes incorporen los derechos del niño entre sus objetivos. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte faculte a una de las instituciones nacionales, o establezca una nueva, para coordinar y aplicar la Convención, incluso a nivel comunitario.

698. Al Comité le preocupa que el actual mecanismo de recapitulación de datos sea insuficiente para permitir la recopilación sistemática y global de los datos cuantitativos y cualitativos desglosados, relativos a todos los ámbitos que abarca la Convención respecto de todos los grupos de niños, a fin de vigilar y evaluar los progresos alcanzados y analizar la repercusión de las políticas adoptadas respecto de los niños. El Comité recomienda que se revise el sistema de reunión de datos a fin de incorporar todos los ámbitos que abarca la Convención. Este sistema debería incluir a todos los niños hasta los 18 años de edad, prestando especial atención a los niños particularmente vulnerables, incluidos los niños con discapacidades; en especial las niñas fugadas de sus hogares de custodia, conocidas como "vidomegons"; los niños que viven en zonas rurales remotas; los niños pobres; los niños que viven y trabajan en la calle; los niños refugiados y solicitantes de asilo; los niños del sistema de justicia de menores; los niños de familias uniparentales; los niños nacidos fuera del matrimonio; los niños que han sido víctimas de abusos sexuales y los niños que están internados en una institución. Se alienta al Estado Parte a solicitar la cooperación técnica en esta materia, entre otros, del UNICEF.

699. Si bien el Comité toma nota de que el Estado Parte ha implantado recientemente una línea directa especial para niños que se ocupa de las denuncias de violaciones de sus derechos y de ofrecer medidas correctivas de esas violaciones, está preocupado porque no se han realizado los esfuerzos necesarios para incluir asistentes sociales y organizaciones no gubernamentales en el proyecto, y para garantizar la formación apropiada de todos los funcionarios actualmente encargados de atender las llamadas de ese servicio. El Comité recomienda que se hagan esfuerzos encaminados a iniciar una campaña de sensibilización para facilitar la utilización eficaz de la línea directa y para garantizar que todos los niños del Estado Parte tienen acceso a ella. El Comité recomienda, además, que el Estado Parte adopte las medidas necesarias para la correcta formación de todo el personal encargado del trabajo en los servicios de la línea directa de teléfono.

700. El Comité toma nota de las repercusiones de las políticas económicas y del programa de ajuste estructural que han perjudicado las inversiones en programas sociales. El Comité sigue preocupado porque a la luz del artículo 4 de la Convención, no se ha prestado atención suficiente a la asignación de recursos presupuestarios hasta el máximo de los recursos de que se dispone. A la luz de los artículos 2, 3 y 6 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a que preste especial atención a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención dando alta prioridad a las asignaciones presupuestarias para garantizar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, hasta el máximo de los recursos de que se dispone y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

701. Aun reconociendo los esfuerzos del Estado Parte por promover el conocimiento de los principios y las disposiciones de la Convención, el Comité sigue preocupado porque los grupos profesionales, los niños, los padres y el público en general no conocen suficientemente la Convención ni los criterios basados en los derechos, que se consagran en ésta. El Comité recomienda que se desplieguen mayores esfuerzos para garantizar que los principios y las disposiciones de la Convención sean conocidos ampliamente y comprendidos tanto por los adultos como por los niños. A este respecto, alienta al Estado Parte a que continúe las medidas para difundir la Convención, en todas las lenguas nacionales. El Comité recomienda además que se refuerce la capacitación adecuada y sistemática, así como la sensibilización de los grupos profesionales que trabajan con los niños y para ellos, tales como los jueces, los abogados, el personal encargado de aplicar la ley, los maestros, los administradores de las escuelas, el personal sanitario, incluidos los psicólogos, los asistentes sociales, los funcionarios de la administración central o local y el personal de las instituciones para el cuidado del niño. El Comité alienta al Estado Parte a que introduzca también medidas destinadas a hacer conocer los derechos del niño en los medios de comunicación y en el público en general. Además, sugiere que el Estado Parte procure garantizar que la Convención está plenamente integrada en los programas de estudios, en todos los niveles del sistema de enseñanza. A este respecto, el Comité sugiere que el Estado Parte pida asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el UNICEF y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, entre otros organismos.

ii) Definición del niño

702. El Comité expresa su preocupación porque según la ley, la edad mínima para contraer matrimonio es muy baja en el caso de las niñas, 15 años en el Código Civil y 14 años en el Código Dahomey de Derecho Consuetudinario. Al Comité le preocupa especialmente la disparidad entre las edades mínimas legales para contraer matrimonio de los varones (18 a 20 años) y la de las niñas. El Comité lamenta que en el nuevo proyecto de código de familia y de la persona no se resuelvan satisfactoriamente estos motivos de preocupación, de conformidad con la Convención. El Comité recomienda que el Estado Parte revise su legislación, especialmente en lo relativo a las edades legales para contraer matrimonio y la de responsabilidad penal, para que concuerde con las disposiciones de la Convención.

iii) Principios generales

703. Si bien el Comité toma nota del proyecto de código de familia y de la persona, sigue preocupado porque el Estado Parte no parece haber tenido plenamente en cuenta las disposiciones de la Convención, especialmente sus principios generales, reflejados en sus artículos 2 (no discriminación), 3 (interés superior del niño), 6 (derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo) y 12 (respeto por las opiniones del niño) en sus decisiones legislativas, administrativas y judiciales ni en sus políticas y programas aplicables a los niños. El Comité estima que hay que desplegar más esfuerzos para garantizar que los principios de la Convención, en particular los principios generales, no solamente orienten los debates políticos y la adopción de decisiones, sino que también estén integrados de forma apropiada en todas las revisiones de la legislación, así como en las decisiones judiciales y administrativas y en los proyectos, los programas y los servicios que tienen repercusiones sobre los niños.

704. Si bien el Comité observa que el principio de no discriminación (art. 2) está reflejado en la Constitución, así como en otras leyes nacionales, sigue considerando motivo de preocupación que las medidas adoptadas para garantizar el acceso de todos los niños a la educación y a los servicios de salud y a la protección contra todas las formas de explotación son insuficientes. Despiertan especial preocupación algunos grupos vulnerables de niños, incluidos los niños con discapacidades, en particular incapacidad mental; las niñas, en especial "vidomegons"; los niños que viven en zonas rurales aisladas; los niños que viven en la pobreza extrema; los niños que viven y trabajan en la calle; los niños de refugiados y solicitantes de asilo; los niños del sistema de justicia de menores; los niños nacidos fuera del matrimonio; los nacidos de relaciones incestuosas y los niños que están recluidos en instituciones. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos por garantizar la aplicación del principio de no discriminación y el pleno cumplimiento del artículo 2 de la Convención, en particular en lo que respecta a los grupos vulnerables.

705. Si bien el Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte, sigue siendo motivo de preocupación la práctica del infanticidio, especialmente en las comunidades rurales, y de la que son víctimas los recién nacidos con discapacidades. El Comité recomienda que el Estado Parte procure la aplicación plena del artículo 6 de la Convención y adopte medidas, incluidas las de carácter jurídico, para evitar y desalentar el infanticidio y proteger a los recién nacidos y garantizar su derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo. A este respecto, el Comité recomienda además que se inicien programas de educación y de sensibilización para cambiar las actitudes de la sociedad.

706. Para el Comité es motivo de preocupación que las prácticas y las actitudes tradicionales sigan limitando la plena aplicación del artículo 12 de la Convención. El Comité recomienda que el Estado Parte procure desarrollar un sistema para elevar el nivel de conciencia de los derechos de participación de los niños y alentar el respeto por la opinión del niño en el entorno escolar, familiar y en los sistemas judicial y asistencial.

iv) Derechos y libertades civiles

707. El Comité toma nota de que el Estado Parte ha promulgado leyes nacionales que garantizan la inscripción del niño al nacer y de la propuesta de establecer nuevas disposiciones jurídicas para poner en marcha el registro civil, especialmente en las comunidades rurales aisladas. No obstante, el Comité está preocupado porque muchos niños siguen sin estar inscritos. El desconocimiento de los procedimientos de registro y la falta de mecanismos y procedimientos adecuados a este respecto también son motivos de preocupación para el Comité. A la luz de los artículos 7 y 8 de la Convención, el Comité recomienda que se adopten todas las medidas necesarias para garantizar que el registro de nacimientos sea accesible a todos los padres del Estado Parte. El Comité recomienda también que se realicen todos los esfuerzos necesarios para sensibilizar a los funcionarios del Gobierno, los dirigentes de las comunidades y los padres a fin de garantizar que todos los niños sean inscritos al nacer.

708. Aunque el Comité tiene conocimiento de que los castigos físicos están prohibidos por ley en las escuelas, sigue preocupado por el hecho de que las actitudes tradicionales de la sociedad continúan alentando el empleo de estos castigos en el seno de la familia, en las escuelas y en los sistemas de administración de justicia de menores y asistenciales y, en general, en toda la sociedad. El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce las medidas para crear conciencia de los efectos adversos de los castigos corporales y vele por que la disciplina en las escuelas, los hogares y todas las instituciones se administre con respeto de la dignidad del niño y de conformidad con la Convención.

v) Entorno familiar y otro tipo de tutela

709. Para el Comité es motivo de preocupación la falta de políticas y programas destinados a orientar y prestar asistencia a los padres en el cumplimiento de sus responsabilidades. El Comité recomienda que el Estado Parte procure establecer políticas y programas para facilitar orientación y asistencia a los padres y para afianzar su capacidad de atender a los hijos.

710. En lo que respecta a la situación de los niños privados del medio familiar, el Comité expresa su preocupación por el número insuficiente de centros alternativos de atención y la falta de apoyo a los existentes. También se expresa preocupación por la calidad de las condiciones de vida en las instituciones de otro tipo de cuidado; la vigilancia insuficiente de los centros de internamiento; y el número limitado de personal calificado en este ámbito. También es motivo de preocupación para el Comité el aumento de la incidencia de los abandonos. El Comité recomienda que el Estado Parte establezca nuevos programas para facilitar otros tipos de cuidados, incluidos hogares de guarda, proporcionar capacitación adicional a los trabajadores sociales y de la seguridad social y establecer mecanismos independientes de denuncia y supervisión de las instituciones alternativas de atención a la familia. También se recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos para apoyar a los progenitores, incluida la capacitación, para desalentar el abandono de los hijos.

711. El Comité toma nota de que el Estado Parte ha promulgado leyes que reglamentan las adopciones nacionales. Si bien se observa que el Estado Parte ha puesto fin a las adopciones internacionales, el Comité sigue preocupado por la falta de leyes, políticas e instituciones que regulen las adopciones internacionales. La falta de vigilancia respecto de las adopciones, tanto internacionales como nacionales, y la práctica generalizada de las adopciones extraoficiales son también motivo de preocupación. A la luz del artículo 21 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte implante los procedimientos correspondientes de supervisión respecto de las adopciones, tanto nacionales como internacionales, a fin de evitar el abuso de la práctica de las adopciones extraoficiales y de garantizar la protección de los derechos del niño a este respecto. Además, se recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias, incluidas las jurídicas y administrativas, para reglamentar las adopciones internacionales. El Comité alienta además al Estado Parte a examinar la posibilidad de adherirse al Convenio de La Haya sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional de 1993.

712. También son motivo de preocupación la falta de medidas y mecanismos satisfactorios para evitar y combatir los malos tratos, el descuido y el abuso de los niños, incluido el abuso sexual y la falta de recursos financieros y humanos adecuados; la falta de personal debidamente capacitado para evitar y combatir el abuso, así como la falta de conciencia e información, incluidos datos estadísticos sobre estos fenómenos. A la luz del artículo 19, el Comité recomienda que el Estado Parte haga estudios sobre la violencia en el hogar, los malos tratos y el abuso, incluido el abuso sexual, para evaluar el alcance y naturaleza de estas prácticas y adoptar las medidas y políticas adecuadas para ayudar a cambiar las actitudes. Recomienda asimismo que se investiguen debidamente los casos de violencia en el hogar, de malos tratos y de abusos sexuales de los niños en el marco de un procedimiento judicial favorable al niño, y que se apliquen sanciones a los autores de los delitos con el debido respeto al derecho a la intimidad del niño. También deben adoptarse medidas para garantizar que los niños dispongan de servicios de apoyo durante los procedimientos judiciales, y la recuperación física y psicológica y la reintegración social de las víctimas de violaciones, abusos, descuidos, malos tratos, violencia o explotación, de conformidad con el artículo 39 de la Convención, y se deben tomar medidas para evitar que las víctimas sean tratadas como delincuentes o que sean estigmatizadas. El Comité recomienda que el Estado Parte pida asistencia técnica al UNICEF, entre otros organismos.

vi) Salud básica y bienestar

713. Si bien el Comité toma nota de la reciente iniciativa del Estado Parte para aumentar su asignación presupuestaria destinada a la ampliación de su programa de vacunaciones, sigue preocupado porque la asignación general para la salud ha disminuido sistemáticamente en los últimos años. El Comité toma nota con preocupación de la situación de la salud de los niños en el Estado Parte y está particularmente preocupado por el acceso limitado a la atención básica de salud de los niños, por las altas tasas de mortalidad infantil y materna, por el período relativamente corto de amamantamiento, deficientes prácticas de destete, altas tasas de malnutrición, condiciones sanitarias deficientes y limitado acceso al agua potable, especialmente en las comunidades rurales. El Comité recomienda que el Estado Parte destine los recursos suficientes y prepare programas amplios para mejorar la situación de salud de los niños; facilite mayor acceso a los servicios de atención primaria; reduzca la incidencia de mortalidad infantil y materna; mejore las prácticas de amamantamiento; prevenga y combata la malnutrición, especialmente en los grupos vulnerables y desfavorecidos de niños, y aumente el acceso al agua potable y a la sanidad. Además, el Comité alienta al Estado Parte a examinar la posibilidad de pedir asistencia técnica para la lucha integrada contra las enfermedades de la infancia y otras medidas destinadas a mejorar la salud infantil, entre otros, del UNICEF y de la Organización Mundial de la Salud.

714. El Comité expresa su preocupación por la escasez de programas y servicios y la falta de datos apropiados en el ámbito de la salud de los adolescentes, incluidos accidentes, suicidios, violencia y abortos. El Comité está especialmente preocupado por la gran incidencia, que va en aumento, del embarazo en las adolescentes, del VIH/SIDA y de las enfermedades de transmisión sexual. El Comité observa con preocupación que la ley de 1920 sigue prohibiendo el uso de anticonceptivos, incluso por motivos de salud, e impide la plena aplicación de los programas de planificación familiar, incluida la iniciativa de maternidad sin riesgo. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique las medidas de promoción de las políticas en pro de la salud de los adolescentes, en particular en lo que respecta a los accidentes, suicidios y violencia, y refuerce la educación en cuanto a salud reproductiva y los servicios correspondientes de asesoramiento. A este respecto, el Comité recomienda también la participación de los hombres en todos los programas sobre salud reproductiva. El Comité sugiere, además, que se lleve a cabo un estudio amplio y multidisciplinario para entender el alcance de los problemas de salud de los adolescentes, en particular los efectos perjudiciales de los embarazos precoces, así como la situación especial de los niños infectados y afectados por el VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual, o expuestos a ellas. Además, se recomienda que el Estado Parte tome nuevas medidas, incluida la asignación de recursos humanos y financieros suficientes, para establecer centros de atención y rehabilitación para adolescentes a los que puedan acceder fácilmente, sin el consentimiento de los padres, siempre en aras del interés superior del niño. El Comité recomienda que el Estado Parte revoque la ley de 1920 relativa a la planificación familiar y el uso de anticonceptivos.

715. El Comité observa con preocupación los escasos esfuerzos realizados por el Estado Parte para implantar medidas adecuadas destinadas a abolir la práctica de la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales perjudiciales para la salud de las niñas, incluidos los matrimonios precoces y obligados. El Comité recomienda al Estado Parte que fortalezca las medidas para combatir y erradicar la persistente práctica de la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales perjudiciales para la salud de las niñas. A este respecto, el Comité insta además al Estado Parte a llevar a cabo programas de sensibilización para profesionales y público en general, a fin de modificar las actitudes tradicionales y desalentar las prácticas perjudiciales.

716. El Comité expresa su preocupación por la falta de protección jurídica y la ausencia de servicios e instalaciones adecuados para las personas con discapacidad, en particular la discapacidad mental. A la luz de las Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General), y de las recomendaciones del Comité adoptadas en su día del debate general sobre los derechos de los niños con discapacidades (CRC/C/69), se recomienda que el Estado Parte establezca programas de diagnóstico precoz para prevenir las discapacidades, intensifique sus esfuerzos por aplicar alternativas a internamiento de los niños con discapacidades, establezca programas especiales de educación para los niños con discapacidad y tome más medidas para fomentar su inclusión en la sociedad. El Comité recomienda además que el Estado Parte solicite cooperación técnica para la formación del personal profesional que trabaja con los niños y para los niños con discapacidad. Con este fin se puede solicitar cooperación internacional en el UNICEF y la OMS, entre otras instituciones.

vii) Educación, esparcimiento y actividades culturales

717. El Comité toma nota de las recientes iniciativas del Estado Parte para mejorar la situación de la educación y, en particular, para aumentar la asistencia de las niñas a la escuela, eximiéndolas del pago de matrículas. No obstante, para el Comité sigue siendo motivo de preocupación el hecho de que se niegue el acceso de las niñas a la educación y de que algunos administradores de escuela continúen resistiéndose a la nueva política educativa, porque afirman que la exención de pago de matrículas escolares de las niñas afecta de forma negativa al presupuesto escolar. A este respecto, el Comité también está preocupado porque algunos niños, incluidos los que viven en comunidades pobres y rurales alejadas, siguen sin tener acceso a la educación. El Comité sigue preocupado por la situación de la enseñanza, en particular en lo que respecta al hacinamiento, las elevadas tasas de abandono escolar, la falta de materiales básicos de enseñanza, el mantenimiento deficiente de la infraestructura y equipos, la escasez de libros de texto y otros materiales y el número limitado de maestros debidamente formados. Se alienta al Estado Parte a continuar en sus esfuerzos para promover la asistencia de las niñas a la escuela y a implantar medidas que limiten las repercusiones de su política relativa a la exención de pago de matrícula para las niñas sobre los presupuestos escolares. El Comité recomienda que se adopten todas las medidas apropiadas para mejorar la calidad de la enseñanza y para asegurar el acceso a ella de todos los niños en el Estado Parte. A este respecto se recomienda que el Estado Parte trate de fortalecer su sistema educativo mediante una cooperación más estrecha con el UNICEF y la UNESCO. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte procure aplicar medidas adicionales para alentar a los niños a permaneceren la escuela, en particular durante el período de enseñanza obligatoria.

viii) Medidas especiales de protección

718. Si bien el Comité celebra la actitud abierta del Estado Parte hacia la acogida de refugiados de los Estados vecinos, expresa su preocupación por la ausencia de programas, políticas y disposiciones jurídicas adecuadas que garanticen y protejan los derechos de los niños de refugiados, solicitantes de asilo y niños no acompañados. El Comité recomienda al Estado Parte que desarrolle un marco legislativo para la protección de los niños refugiados, solicitantes de asilo y no acompañados y aplique políticas y programas que garanticen su correcto acceso a los servicios de salud, educación y sociales.

719. Si bien el Comité toma nota de las iniciativas del Estado Parte en la esfera de la explotación económica y el trabajo infantil y en particular del reciente estudio y las actividades complementarias llevadas a cabo a este respecto, sigue preocupado por la situación de los niños "vidomegons", los niños que trabajan en el sector agrícola y los niños que trabajan como aprendices en el sector no estructurado de la economía. El Comité alienta al Estado Parte a que implante mecanismos de supervisión para aplicar la legislación laboral y proteger a los niños de la explotación económica, especialmente a los trabajadores domésticos, agrícolas y aprendices. El Comité sugiere también que el Estado Parte considere la posibilidad de ratificar el Convenio Nº 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo.

720. El Comité está particularmente preocupado por la gran incidencia, que va en aumento, del uso indebido de drogas y sustancias psicotrópicas entre los jóvenes; la falta de disposiciones jurídicas en relación con los estupefacientes y las sustancias psicotrópicas; y la escasez de servicios psicosociales y médicos disponibles al respecto. A la luz del artículo 33 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias psicotrópicas y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias. En este sentido, se recomienda además la implantación de programas en las escuelas para instruir a los niños sobre los efectos perjudiciales de los estupefacientes y las sustancias psicotrópicas. El Comité alienta además al Estado Parte a apoyar los programas de rehabilitación para niños víctimas de las drogas y de la sustancias psicotrópicas. A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de solicitar asistencia técnica al UNICEF, a la OMS y a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes de las Naciones Unidas, entre otros organismos.

721. Es motivo de preocupación para el Comité la ausencia de datos válidos, incluidos datos estadísticos desglosados, sobre la situación de explotación sexual de los niños. A la luz del artículo 34 y otros artículos pertinentes de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte haga estudios a fin de preparar y aplicar políticas y medidas apropiadas, incluida la atención y la rehabilitación, para prevenir y combatir la explotación sexual de los niños. También recomienda que el Estado Parte refuerce su marco legislativo para proteger plenamente a los niños frente a todas las formas de abuso y explotación sexuales, inclusive en la familia. El Comité recomienda además al Estado Parte que contemple la posibilidad de ratificar el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena de 1949.

722. Si bien el Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte, sigue preocupado por el creciente fenómeno de trata y venta de niños, en particular de niñas, y la falta de adecuadas disposiciones jurídicas y otras medidas para evitar y combatir este fenómeno. A la luz del artículo 35 y otros artículos pertinentes de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte revise su marco jurídico y refuerce la aplicación de la ley, e intensifique sus esfuerzos para dar a conocer la situación en las comunidades, en particular en las zonas rurales. Se alienta decididamente a procurar la cooperación con los países vecinos por medio de acuerdos bilaterales para impedir la trata internacional de niños.

723. Si bien el Comité toma nota de que en el Estado Parte se ha instituido un sistema de justicia de menores y de que se han previsto reformas a este respecto, le siguen preocupando:

a) La situación general de la administración de la justicia de menores y, en particular, su compatibilidad con la Convención y con otras normas internacionales reconocidas;

b) La ausencia de tribunales de menores en algunas regiones;

c) La situación de hacinamiento en los centros de detención; la detención de menores junto con adultos;

d) La falta de datos estadísticos fiables sobre el número de niños en el sistema de justicia de menores;

e) La insuficiencia de las normativas que garantizan que los niños permanecen en contacto con sus familias durante su permanencia en el sistema de justicia de menores;

f) La insuficiencia de los servicios y programas para la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los delincuentes juveniles.

724. El Comité recomienda que el Estado Parte:

a) Adopte nuevas medidas para reformar el sistema de administración de justicia de menores en el espíritu de la Convención, en particular los artículos 37, 40 y 39 y otras normas de las Naciones Unidas en este ámbito, tales como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing"), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad;

b) Considerar la privación de libertad únicamente como un último recurso y durante el período más breve posible, proteger los derechos de los niños privados de libertad y garantizar que los niños mantienen contacto con su familia mientras se encuentran en el sistema de justicia de menores;

c) Organizar programas de formación sobre las normas internacionales pertinentes para los profesionales que trabajan en el sistema de justicia de menores;

d) Llevar adelante su propuesta de solicitar asistencia técnica en la esfera de la justicia de menores y formación de la policía, entre otros a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, al Centro de Prevención del Delito Internacional, a la Red Internacional de Justicia de Menores y al UNICEF, por conducto del Grupo de Coordinación sobre Asistencia y Asesoramiento Técnicos en Materia de Justicia de Menores.

725. Por último, el Comité recomienda que, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el informe inicial y las respuestas por escrito presentadas por el Estado Parte se pongan ampliamente a disposición del público en general y que se considere la posibilidad de publicar el informe junto con las actas resumidas pertinentes y las observaciones finales aprobadas por el Comité. Este documento debería distribuirse ampliamente a fin de promover el debate y el conocimiento de la Convención y su aplicación y vigilancia dentro del gobierno y el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales.

21. Observaciones finales: Chad

726. El Comité examinó el informe inicial del Chad (CRC/C/3/Add.50) en sus sesiones 546ª a 548ª (véase CRC/C/SR.546 a 548), celebradas los días 24 y 25 de mayo de 1999 y en su 557ª sesión, celebrada el 4 de junio de 1999, aprobó las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

727. El Comité observa con aprecio la presentación del informe, si bien toma nota de que no siempre se han seguido estrictamente las directrices establecidas por el Comité. El Comité toma nota asimismo de las respuestas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/CHAD.1), aunque lamenta que se hayan presentado con retraso, y de la nueva información facilitada en el curso del diálogo, que permitió valorar la situación de los derechos del niño en el Estado Parte. El Comité acoge con satisfacción el diálogo constructivo y cooperativo con la delegación del Estado Parte, así como su sinceridad y planteamiento autocrítico.

b) Aspectos positivos

728. El Comité acoge con beneplácito el mejoramiento de la situación de los derechos humanos a consecuencia del fin del conflicto civil y del acuerdo político alcanzado. El Comité celebra, en particular, las medidas adoptadas por el Estado Parte para mejorar la aplicación de la Convención desde que se preparó el informe inicial en 1996. Toma nota de los esfuerzos que se llevan a cabo actualmente para redactar leyes que mejoren la protección de los niños en relación con todas las formas de abuso y valora los intentos realizados por el Estado Parte para obtener la participación de los dirigentes religiosos y tradicionales en la aplicación de los derechos del niño. El Comité acoge con satisfacción asimismo el hecho de que el Chad haya decidido recientemente contemplar la posibilidad de ratificar la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño.

729. El Comité celebra que, en 1998, se estableciera un parlamento de los niños que puede contribuir a los esfuerzos del Estado Parte para hacer frente a la resistencia generalizada al respeto de las opiniones de los niños, que forma parte de las costumbres y actitudes tradicionales.

730. El Comité acoge con satisfacción la preparación por parte del Ministerio de Acción Social y de la Familia de un programa nacional para personas con discapacidad, de la decisión de eximir a los niños con discapacidad del pago de matrículas escolares, y de los esfuerzos del Estado Parte por cooperar con las organizaciones no gubernamentales en esta materia.

731. El Comité expresa su aprecio por el establecimiento de una unidad técnica en el seno del Ministerio de Educación para alentar la escolarización de las niñas.

c) Factores y dificultades que impiden seguir avanzando en la aplicación de la Convención

732. El Comité está al tanto de las dificultades por las que atraviesa el Estado Parte y toma nota de que se encuentra entre los países menos adelantados del mundo, y que la devaluación del franco CFA y la aplicación de los programas de ajuste estructural afectan la aplicación de la Convención. La falta de una salida al mar, así como la degradación ambiental y las dificultades que implica el ocuparse de un territorio extenso, que incluye zonas escasamente pobladas, plantea problemas adicionales.

733. El Comité observa que ciertos usos y costumbres tradicionales, que imperan en particular en las zonas urbanas, dificultan la aplicación efectiva de la Convención, en particular con respecto a la niña.

734. El Comité observa que la herencia de violencia que han dejado decenios de guerras civiles en el Estado Parte crea nuevos obstáculos para la plena aplicación de la Convención.

d) Principales motivos de preocupación y recomendaciones del Comité

i) Medidas generales de aplicación

735. Si bien el Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte para enmendar la legislación, incluida la aprobación reciente de varias leyes relativas a los distintos aspectos de la administración de justicia de menores y la redacción de una ley de protección de los niños contra las distintas formas de abuso, sigue preocupado porque otras leyes nacionales no reflejan plenamente los principios y disposiciones de la Convención. El Comité también considera motivo de preocupación que la legislación actual y la propuesta, que se refiere a los derechos de los niños, está repartida entre diferentes leyes. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para revisar su legislación sobre los derechos del niño en lo que respecta a su plena concordancia con las disposiciones de la Convención y sugiere que el Estado Parte contemple la posibilidad de promulgar un código general de la infancia, con arreglo a la recomendación de la Conferencia Nacional Soberana de 1993.

736. El Comité toma nota de la estrecha colaboración existente entre el Departamento de la Infancia del Ministerio de Asuntos Sociales y de la Familia y el Departamento de Protección a la Infancia del Ministerio de Justicia. Asimismo, toma nota de la existencia de un Comité Nacional de Coordinación y Aplicación de los Objetivos del Programa Nacional de Acción en favor del Niño del Chad (PRONAFET). Para el Comité sigue siendo motivo de preocupación la falta de una coordinación efectiva de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. Observa con preocupación la falta de un mecanismo eficaz para garantizar la aplicación sistemática de la Convención y la supervisión de los progresos alcanzados. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para reforzar la coordinación de la aplicación de la Convención por una entidad gubernamental dotada de poderes, funciones y recursos suficientes. La coordinación habrá de tener en cuenta la necesidad de observar el debido respeto por el criterio integrado de la Convención. El Comité alienta al Estado Parte a mejorar o ampliar las entidades existentes, o establecer una entidad independiente para supervisar la aplicación y para designar, en la estructura actual, una unidad central que se ocupe de las denuncias de los niños sobre violaciones y garantice que esas violaciones de los derechos del niño reciben el tratamiento adecuado.

737. El Comité expresa preocupación por la falta de un mecanismo de recopilación sistemática y amplia de datos cuantitativos y cualitativos desglosados, en todos los ámbitos que abarca la Convención, en particular los más delicados, como el maltrato o el abuso de los niños, pero también en relación con todos los grupos vulnerables de niños, especialmente las niñas, los niños con discapacidad, los niños que viven en zonas rurales, los niños que viven en la pobreza y los niños refugiados. El Comité recomienda que el Estado Parte desarrolle un amplio sistema para la recopilación de datos desglosados, para reunir toda la información necesaria sobre la situación de todos los niños menores de 18 años en las diversas esferas que abarca la Convención, incluidos los niños que pertenecen a los grupos vulnerables. Se alienta al Estado Parte a solicitar la cooperación técnica en esta esfera del UNICEF, entre otros organismos.

738. En cuanto al artículo 4 de la Convención, el Comité está preocupado porque los recursos financieros y humanos disponibles para la aplicación de todos los derechos reconocidos en la Convención son insuficientes para garantizar un progreso adecuado en la mejora de la situación de los niños en el Estado Parte. El Comité alienta al Estado Parte a que preste especial atención a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención. Las asignaciones presupuestarias para el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales deben garantizarse al máximo posible de los recursos disponibles.

739. Aun reconociendo las actividades que ha desplegado el Estado Parte para difundir la Convención, el Comité estima que deben fortalecerse las medidas adoptadas para promover un conocimiento amplio de los principios y disposiciones de la Convención, tanto para los adultos como para los niños. Aunque el Comité celebra los esfuerzos del Estado Parte por llevar a cabo programas de sensibilización a la Convención para las autoridades locales y para los dirigentes religiosos, considera que los programas de capacitación para los grupos de profesionales que trabajan con los niños y para los niños pueden desarrollarse más todavía. El Comité recomienda al Estado Parte que refuerce sus actividades destinadas a hacer conocer y entender ampliamente las disposiciones y principios de la Convención tanto por los adultos como por los niños, y para modificar las actitudes que plantean dificultades para la aplicación de la Convención. Asimismo, alienta al Estado Parte a que continúe sus esfuerzos por ofrecer programas de sensibilización de la comunidad, especialmente de los padres, y para sensibilizar y capacitar a los dirigentes tradicionales y religiosos, así como a los grupos de profesionales que trabajan con y para los niños como los jueces, los abogados, los agentes del orden público y militares, funcionarios públicos, personal que trabaja en las instituciones y en los centros de detención de niños, maestros y trabajadores de la salud, incluidos los psicólogos y los asistentes sociales.

ii) Definición del niño

740. Si bien el Comité toma nota de que el Estado Parte está preparando leyes que establecerán la edad legal para contraer matrimonio en 18 años tanto para los niños como para las niñas, expresa su preocupación por las diferencias en la edad legal mínima para contraer matrimonio con arreglo a la legislación actual para los niños (18 años) y para las niñas (14 años), y por el hecho de que el límite de edad sea inferior para las niñas lo que, al parecer, es corriente para los matrimonios celebrados conforme al derecho consuetudinario tradicional. El Comité alienta al Estado Parte en su empeño de armonizar la edad mínima legal para contraer matrimonio, aumentando el límite mínimo para las niñas. El Comité recomienda que el Estado Parte inicie campañas de sensibilización sobre los efectos adversos del matrimonio precoz.

iii) Principios generales

741. En lo que respecta a la aplicación de los principios generales de la Convención, y en particular el artículo 2, las medidas adoptadas para garantizar el pleno disfrute de los derechos reconocidos en la Convención por todos los niños son insuficientes. El Comité está extremadamente preocupado por la situación de las niñas, en particular en lo que respecta al acceso a la educación y a la protección contra las prácticas tradicionales perjudiciales, el abuso sexual, los matrimonios forzosos, el matrimonio y el embarazo precoces. El Comité recomienda que se tomen medidas más enérgicas para eliminar la discriminación contra los grupos vulnerables de niños, especialmente las niñas.

742 Aun reconociendo los esfuerzos que ha desplegado el Estado Parte, incluido el establecimiento de un parlamento de niños, en 1998, el Comité sigue estando preocupado porque la sociedad en general no ha tenido en cuenta los derechos de participación de los niños consagrados en la Convención. Al Comité le preocupa especialmente que la aplicación del artículo 12 de la Convención, relativo a la necesidad de dar la importancia que corresponde a las opiniones del niño, de conformidad con su edad y madurez, con arreglo a la legislación actual está demasiado limitada por una interpretación subjetiva. El Comité recomienda que el Estado Parte siga desarrollando un criterio sistemático al aumentar, en particular por conducto de los medios de comunicación, la conciencia pública de los derechos de participación de los niños, a fin de que la población en general entienda plenamente esos derechos y sus repercusiones. Además, el Comité recomienda que, al examinar la legislación actual según lo solicitado, se vuelva a tomar en consideración, sin dejar de atender a la necesidad de apoyo especial, el derecho de los niños menores de 18 años de declarar ante un tribunal sin estar acompañados de sus padres o tutores.

iv) Derechos y libertades civiles

743. Si bien el Comité reconoce las dificultades que plantea la alta tasa de analfabetismo, expresa su preocupación por la insuficiencia de las medidas adoptadas por el Estado Parte en el ámbito de la inscripción de nacimientos y por la falta de conocimientos y comprensión de los procedimientos de registro, en especial en las zonas rurales y en particular en los grupos nómadas. A la luz del artículo 7 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas a su alcance para garantizar la inscripción inmediata de todos los niños después de su nacimiento. El Comité alienta al Estado Parte a garantizar que los procedimientos de registro de nacimientos son ampliamente conocidos y sugiere que se contemple la posibilidad de establecer unidades móviles de registro, u otro sistema innovador, para facilitar el registro de los nacimientos en las zonas rurales alejadas y en los grupos nómadas.

744. El Comité está preocupado, en general, por la insuficiente atención que se presta a la promoción de los derechos y libertades civiles del niño de conformidad con los artículos 13, 14 y 15 de la Convención. También es motivo de preocupación para el Comité el respeto del derecho del niño a la vida privada (art. 16), incluso en la escuela, y el derecho de los niños a ser protegidos de la información y los materiales perjudiciales, de conformidad con el artículo 17 de la Convención. El Comité tiene ante sí información que indica que las actitudes sociales tradicionales en lo que respecta al papel del niño parecen obstaculizar su aceptación como sujeto pleno de derechos. El Comité insta al Estado Parte a redoblar sus esfuerzos para proteger a los niños contra el material y la información perjudiciales y para instruir y sensibilizar a los parlamentarios y funcionarios de gobierno, grupos de profesionales, padres y niños sobre la importancia de aceptar plenamente el concepto de los derechos del niño, y recomienda que se contemple la adopción de medidas legislativas destinadas a garantizar que todos los niños disfrutan de los derechos y libertades civiles.

745. Para el Comité es motivo de preocupación la insuficiente observancia de la legislación actual para garantizar que los niños son tratados con la humanidad y el respeto inherentes a la dignidad de la persona humana. El Comité recomienda que el Estado Parte contemple sin demora la posibilidad de ratificar la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y que modifique sus políticas y legislación para poder aplicar plenamente las disposiciones del párrafo a) del artículo 37 y el artículo 39 de la Convención.

v) Entorno familiar y otro tipo de tutela

746. En cuanto a la situación de los niños privados del medio familiar, el Comité expresa su preocupación por el número insuficiente de centros de cuidados alternativos y la falta de apoyo a los centros existentes que administran las organizaciones no gubernamentales. También expresa preocupación por la baja calidad de las condiciones de vida en los centros existentes de cuidados del niño ("adopción" intrafamiliar), cuya situación no es periódicamente examinada, de conformidad con el artículo 25 de la Convención. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para establecer centros de atención alternativos para los niños privados del medio familiar y que establezca un sistema de supervisión para las instituciones públicas y privadas de cuidado del niño. A la luz del artículo 25 de la Convención, el Comité sugiere además que el Estado Parte examine sistemáticamente las condiciones de los niños que viven en un régimen extraoficial.

747. Si bien el Comité toma nota de la inminente ratificación del Convenio de La Haya sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional de 1993, sigue preocupado por la práctica consuetudinaria y tradicional de la adopción "intrafamiliar". El Comité alienta al Estado Parte a que continúe fortaleciendo las disposiciones jurídicas existentes relativas a la adopción en el país.

748. Si bien el Comité toma nota de que se están preparando leyes para proteger a los niños de todas las formas de abuso, incluidos los matrimonios forzosos y el incesto, el Comité expresa su preocupación por el reconocimiento insuficiente y la falta de información sobre los malos tratos y los abusos, incluidos los abusos sexuales, tanto dentro de la familia como fuera de ella, especialmente en las escuelas y otras instituciones. También es motivo de preocupación la falta de medidas de rehabilitación para la recuperación física y psicológica de los niños víctimas de abusos. A la luz del artículo 19 de la Convención, el Comité recomienda además que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas, incluida la aprobación de las leyes propuestas, para impedir y combatir los malos tratos, incluida la violencia en el hogar y el abuso sexual de los niños. Hay que fortalecer la aplicación de la ley con respecto a estos delitos; hay que desarrollar procedimientos y mecanismos apropiados para tramitar las denuncias de abuso de niños, tales como normas especiales de práctica de la prueba, investigadores especiales y centros comunitarios de coordinación.

749. El Comité expresa su preocupación por el empleo del castigo físico en la familia, en las escuelas y otras instituciones. Es motivo de preocupación que la legislación actual permita el empleo del castigo corporal en las familias y en los centros penitenciarios, y el Comité está especialmente preocupado porque se siga aplicando en algunas escuelas religiosas, pese a la legislación que prohíbe el castigo corporal en las escuelas. El Comité alienta al Estado Parte a que examine sus políticas y su legislación para eliminar el castigo corporal como método disciplinario, y para que se aplique más estrictamente la legislación que prohíbe el castigo corporal en las escuelas. El Comité recomienda que el Estado Parte organice campañas de concienciación para garantizar la aplicación de otras formas de disciplina, de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la Convención. Por último, el Comité alienta al Estado Parte a procurar asistencia y asesoramiento internacionales para superar las actitudes tradicionales, sociales y religiosas en lo que respecta al castigo corporal.

vi) Salud básica y bienestar

750. En lo que respecta a la situación de los niños con discapacidad, el Comité expresa su preocupación por la escasez de infraestructura, personal cualificado e instituciones especializadas, si bien celebra los esfuerzos realizados por el Estado Parte para aumentar los servicios que se prestan a los niños con discapacidades. También es motivo de preocupación para el Comité la falta de una legislación que proteja a los niños con discapacidad contra la discriminación, y las dificultades para atender las necesidades especiales de los niños con discapacidad mental. El Comité recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos para prestar la debida atención a las necesidades especiales de los niños con discapacidad mental y física y alienta la integración en la sociedad de los niños discapacitados. El Comité recomienda además que el Estado Parte solicite cooperación técnica para la formación del personal cualificado que trabaja con los niños con discapacidad.

751. Si bien el Comité reconoce los esfuerzos del Estado Parte para combatir la mortalidad de lactantes y de niños pequeños y el importante papel que desempeña la asistencia técnica internacional a este respecto, le sigue preocupando la incidencia de la malnutrición, así como el acceso limitado a los servicios de salud. La persistencia de los problemas de salud relacionados con las deficiencias del acceso al agua potable y al saneamiento son también motivo de preocupación. El Comité sugiere que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos, con el continuo apoyo de la asistencia internacional, para que todos los niños puedan acceder a los servicios de atención básica de salud, agua potable y saneamiento. En particular, hay que desplegar esfuerzos concertados para combatir la malnutrición y garantizar la aplicación del Plan Nacional de Acción de Nutrición que se acaba de aprobar.

752. Si bien el Comité reconoce los esfuerzos del Estado Parte por combatir y prevenir la transmisión del VIH/SIDA, expresa su profunda preocupación por la propagación de esta epidemia y sus efectos directos e indirectos sobre los niños. El Comité alienta al Estado Parte a remitirse a las recomendaciones formuladas por el Comité en ocasión del día del debate general sobre los niños que viven en los tiempos del VIH/SIDA (véase CRC/C/80, párr. 243) y a recurrir a la cooperación internacional con el UNICEF, la OMS y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA) para establecer programas relacionados con la incidencia del tratamiento de los niños infectados o afectados por el VIH/SIDA.

753. Aun celebrando los esfuerzos del Estado Parte por adoptar medidas, tanto jurídicas como educativas, destinadas a erradicar la práctica de la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales perjudiciales para la salud de las niñas, el Comité expresa su preocupación por las dificultades halladas para eliminar estas prácticas. El Comité alienta al Estado Parte a aprobar la legislación propuesta y a reforzar las medidas para combatir y erradicar la persistente práctica de la mutilación femenina y otras prácticas tradicionales perjudiciales para la salud de las niñas. Alienta al Estado Parte a que siga llevando a cabo programas de sensibilización para los dirigentes tradicionales y religiosos y para las personas que practican la mutilación genital femenina.

754. El Comité reconoce los esfuerzos del Estado Parte en el ámbito de la salud de los adolescentes, pero sigue preocupado por la alta tasa de los embarazos precoces, la falta de acceso de los adolescentes a los servicios y educación de salud reproductiva, y a la atención de urgencia. Es también motivo de preocupación que la legislación punitiva en lo que respecta al aborto tenga repercusiones sobre las tasas de mortalidad materna en niñas adolescentes. El Comité sugiere que se lleve a cabo un estudio amplio y multidisciplinario para entender el alcance de los problemas de salud de los adolescentes, en particular los efectos perjudiciales de los embarazos precoces y el aborto ilegal. El Comité alienta al Estado Parte a examinar los procedimientos que, de conformidad con la legislación actual, autorizan los abortos por motivos terapéuticos, para evitar los abortos ilegales y para mejorar la protección de la salud mental y física de las niñas. El Comité alienta además al Estado Parte a que siga procurando asistencia, entre otros, del UNICEF y de la OMS, para la promoción de las políticas y programas de salud de los adolescentes, en particular reforzando los servicios de asesoramiento y educación para la salud reproductiva.

vii) Educación, esparcimiento y actividades culturales

755. El Comité celebra la dedicación del Estado Parte a la educación, y el apoyo activo recibido de la asistencia técnica internacional en este ámbito. Para el Comité sigue siendo motivo de preocupación la muy elevada tasa de analfabetismo, la baja tasa de inscripción y el limitado acceso a la enseñanza, especialmente en las zonas rurales. También se expresa preocupación por la escasez de maestros capacitados, la insuficiencia de la infraestructura y los equipos de las escuelas y las disparidades en cuanto a género en la asistencia en la escuela. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias para mejorar el acceso a la educación, especialmente de los grupos más vulnerables de niños, y reforzar los programas de capacitación para el personal docente. Además, el Comité sugiere que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para incorporar en los programas de estudio escolares la educación sobre el medio ambiente, la paz, los derechos humanos y la Convención, especialmente en el marco del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos.

756. Para el Comité es motivo de preocupación que la preferencia de la familia por los arreglos negociados en relación con incidentes de explotación y abuso sexual de niñas por los maestros no constituya protección suficiente y conduzca a una doble victimización. El Comité recomienda al Estado Parte que examine esta cuestión para garantizar que se dará prioridad a la protección del abuso y explotación sexual, teniendo plenamente en cuenta el interés superior del niño (art. 3) y todas las disposiciones de la Convención, y que los autores serán debidamente sancionados.

757. Si bien el Comité reconoce los esfuerzos realizados para resolver el problema de los estudiantes que vienen armados a la escuela, es motivo de preocupación la frecuencia y el nivel de violencia en las escuelas, incluido el matonismo entre los estudiantes. A la luz de los artículos 3, 19 y el párrafo 2 del artículo 28 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a que intensifique sus esfuerzos para evitar la violencia en las escuelas y, especialmente, para eliminar el matonismo.

viii) Medidas especiales de protección

758. Si bien el Comité celebra la actitud abierta del Estado Parte hacia la acogida de refugiados de los Estados africanos vecinos, expresa su preocupación por la limitada capacidad del Estado Parte para proteger y garantizar los derechos de los niños no acompañados y refugiados. El Comité recomienda al Estado Parte que aumente sus esfuerzos para prestar la debida protección a los niños refugiados, mediante la estrecha cooperación con los organismos internacionales que trabajan en este ámbito, como el ACNUR y el UNICEF.

759. Si bien el Comité toma nota de la actual conciencia y voluntad política en lo que respecta a los problemas derivados de la participación de los niños en los conflictos armados, el Comité sigue gravemente preocupado por la falta de recursos disponibles para la rehabilitación y reintegración social de los niños soldados desmovilizados. Al Comité le preocupa especialmente la situación de los niños ex soldados, traumatizados o inválidos permanentes, y que no cuentan con indemnización ni otros servicios de apoyo. El Comité recomienda que el Estado Parte garantice el cumplimiento de la ley que prohíbe el reclutamiento de niños menores de 18 años. Asimismo, alienta a redoblar los esfuerzos para asignar los recursos suficientes, recurriendo en caso necesario a la asistencia internacional, para la rehabilitación y reintegración social de los niños ex soldados y, en particular, para conceder indemnizaciones y prestar servicios de apoyo a los niños ex soldados traumatizados o incapacitados permanentes.

760. El Comité celebra el establecimiento de salas de menores para los delincuentes en edades comprendidas entre los 13 y los 18 años en los tribunales de primera instancia, y la reciente aprobación de nuevas leyes sobre el tratamiento de los delincuentes juveniles, incluida la exigencia de que la privación de libertad se utilice como último recurso, y se garantice la asistencia jurídica. Siguen siendo motivo de preocupación para el Comité las condiciones en que se encuentran los niños privados de libertad, en particular los niños detenidos junto con los adultos sin la debida protección contra el trato inhumano, y la insuficiencia de los programas de recuperación física y psicológica y reintegración social de los delincuentes juveniles. El Comité alienta al Estado Parte a que continúe con sus planes de construir centros para separar a los delincuentes juveniles de los adultos y de seguir capacitando jueces, y recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para aplicar plenamente las disposiciones de la Convención, en particular los artículos 37, 40 y 39, así como otras normas internacionales pertinentes en este ámbito, tales como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.

761. El Comité, que toma nota de la realización de un estudio de la OIT y de la preparación de otro, expresa su preocupación por el gran número de niños que participan en actividades laborales, incluido el sector no estructurado de la economía, en trabajos agrícolas y en el contexto familiar, así como por la persistencia de formas de trabajo infantil en régimen de servidumbre. El Comité alienta al Estado Parte a utilizar los estudios de la OIT como marco para la organización de estrategias y programas, y para examinar toda la legislación nacional pertinente con vistas a armonizarla con la Convención y otras normas internacionales pertinentes. Las leyes relativas al trabajo infantil deben cumplirse y en los casos de infracción deben aplicarse sanciones. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte concluya el proceso de ratificación del Convenio Nº 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo.

762. Para el Comité es motivo de preocupación la falta de datos y de un estudio amplio sobre la cuestión de la explotación sexual de los niños. A la luz del artículo 34 y otros artículos pertinentes de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte haga estudios a fin de preparar y aplicar políticas y medidas apropiadas, incluidas la atención y la rehabilitación, para prevenir y combatir la explotación sexual de los niños. El Comité sugiere que el Estado Parte utilice como marco de referencia las recomendaciones formuladas en el Programa de Acción aprobado en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo en 1996.

763. Por último, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención el Comité recomienda que el informe inicial y las respuestas por escrito presentadas por el Estado Parte sean ampliamente divulgadas, junto con las actas resumidas de las sesiones correspondientes y las observaciones finales aprobadas por el Comité. Esa distribución amplia permitirá promover el debate y el conocimiento de la Convención y de su aplicación, particularmente en el seno del gobierno, de los ministerios competentes, en el parlamento y las organizaciones no gubernamentales.

22. Observaciones finales: Nicaragua

764. El Comité examinó el segundo informe periódico de Nicaragua (CRC/C/65/Add.4) en sus sesiones 549ª y 550ª (véase CRC/C/SR.549 y 550), celebradas el 31 de mayo de 1999, y en su 557ª sesión, celebrada el 4 de junio de 1999, aprobó las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

765. El Comité acoge con satisfacción la puntual presentación del segundo informe periódico del Estado Parte, la información complementaria presentada por escrito (CRC/C/65/Add.14) y la nueva información presentada en el curso del diálogo. El Comité valora el carácter global del informe. El Comité toma nota, asimismo, de las respuestas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/NIC.2), si bien lamenta que se presentasen con retraso. El Comité encuentra alentador el diálogo constructivo, abierto y franco que ha tenido con la delegación del Estado Parte y acoge con satisfacción las reacciones positivas a las sugerencias y recomendaciones formuladas durante el debate. El Comité reconoce que la presencia de una delegación directamente involucrada en la aplicación de la Convención permitió una evaluación más completa de la situación de los derechos del niño en el Estado Parte.

b) Medidas de seguimiento adoptadas y progresos logrados por el Estado Parte

766. El Comité acoge con satisfacción la reforma constitucional (1995), que concede rango constitucional a la Convención sobre los Derechos del Niño, de conformidad con la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.36, párr. 26).

767. A la luz de sus recomendaciones (véase CRC/C/15/Add.36, párr. 26), el Comité celebra la promulgación del Código de la Niñez y Adolescentes (1998), que constituye un auténtico proceso de participación de la sociedad civil y ha contribuido a crear conciencia de la Convención.

768. A la luz de su recomendación (véase CRC/C/15/Add.36, párr. 27), el Comité celebra las medidas adoptadas para reforzar la función de supervisión de la Comisión Nacional de Promoción y Defensa de los Derechos del Niño y la Niña, así como la aprobación de una versión actualizada del Plan de Acción Nacional en Favor de la Niñez y la Adolescencia (1997 a 2001).

769. El establecimiento, apoyado por la cooperación internacional, de programas especiales para la infancia tales como el Programa de Atención Integral a la Niñez Nicaragüense (PAININ), el Programa de Servicios Básicos Integrados (PROSERBI) y el Programa Integral de Nutrición Escolar (PINE), de conformidad con las recomendaciones del Comité (véase CRC/C/15/Add.36, párrs. 31 y 32), son objeto de valoración por el Comité. Especial mención merece el establecimiento del programa "El retorno de la alegría", destinado a la rehabilitación psicosocial de la población infantil nicaragüense afectada por el huracán Mitch.

770. En lo que respecta a su recomendación (véase CRC/C/15/Add.36, párr. 41), el Comité celebra las medidas adoptadas por el Estado Parte para dar a conocer su informe inicial (CRC/C/3/Add.25) y las observaciones finales del Comité (CRC/C/15/Add.36), así como la organización de numerosos talleres y campañas públicas que han generado un debate y una conciencia de la Convención.

771. En lo que respecta a la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.36, párr. 30) relativa a la necesidad de establecer programas de capacitación para todos los profesionales que trabajan con y para los niños, el Comité acoge con satisfacción el hecho de que la policía nacional haya incorporado la Convención en el programa de estudios de la Academia de Policía y que se haya iniciado un programa de capacitación sobre la Convención para agentes de policía. A este respecto, el Comité celebra la buena disposición del Estado Parte para emprender un programa de cooperación técnica con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos a fin de afianzar los derechos humanos, incluidos los derechos de los niños, en el seno de las instituciones de la fuerza pública.

772. El Comité celebra el establecimiento de la Red de Alcaldes, Amigos y Defensores de los Niños y Niñas y de las comisiones municipales de la niñez que son las principales instancias de promoción de los planes de acción municipales para la defensa de los derechos del niño.

773. En lo que respecta a la recomendación anterior (véase CRC/C/15/Add.36, párr. 31) relativa a la necesidad de adoptar medidas para evitar y combatir la discriminación por género, el Comité celebra la promulgación de la Ley contra la violencia intrafamiliar (Ley Nº 230), el establecimiento del Instituto de la Mujer de Nicaragua y de la Comisión Nacional para luchar contra la violencia contra mujeres y niños, y la creación de la Comisaría de la Mujer y la Niñez. En el mismo sentido, el Comité celebra la creación (1995) del Consejo Nacional de Atención Integral a la Niñez con Discapacidad (CONAINID) como una medida positiva para la protección y promoción de la integración social de los niños con discapacidad.

774. El Comité celebra las numerosas iniciativas relativas a la aplicación de su recomendación (véase CRC/C/15/Add.36, párr. 40) relativa a la situación del trabajo infantil en el Estado Parte. A este respecto, el Comité celebra las reformas al Código Laboral (1997), la firma del Memorando de Entendimiento (1996) entre el Estado Parte y la Organización Internacional del Trabajo (OIT) Programa Internacional sobre la Abolición del Trabajo Infantil (IPEC) para aplicar un programa de abolición del trabajo infantil, así como para el establecimiento de un Comité Nacional de Erradicación del Trabajo Infantil (1997), y la aprobación del Plan Nacional de Acción contra el Trabajo Infantil (1998).

775. En lo que respecta a la administración de justicia de menores, el Comité celebra que el Estado Parte haya adoptado medidas para llevar a la práctica las recomendaciones del Comité (CRC/C/15/Add.36, párr. 39), tales como la promulgación de leyes para la creación de un sistema especializado de justicia juvenil (Código de la Niñez y Adolescentes, 1998); la redacción de material de estudio para funcionarios del orden público que trabajan con niños en conflicto con la justicia; el establecimiento de un comité interinstitucional sobre justicia juvenil; la realización de un estudio sobre recursos financieros y humanos para la plena aplicación del sistema de justicia juvenil; la organización del proyecto "Apoyo integral a la población penal juvenil de Nicaragua"; y la separación de los niños de los adultos en los centros de detención.

776. El Comité celebra la participación de las organizaciones no gubernamentales en la elaboración del segundo informe periódico del Estado Parte, en la redacción del Código de la Niñez y Adolescentes, así como de la Comisión Nacional de Promoción y Defensa de los Derechos del Niño y de la Niña y en la elaboración de la Política Nacional de Atención Integral a la Niñez y la Adolescencia. El Comité celebra asimismo el hecho de que la aplicación de la Convención en el Estado Parte se haya convertido en un proceso participativo con la participación activa y el apoyo de las organizaciones de base y del sector privado.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

777. El Comité toma nota con profunda preocupación de los devastadores efectos del huracán Mitch (1998), que ha perjudicado a los sectores más vulnerables de la población, incluidos los niños, sobre todo por los daños que ha causado en el sector agrícola y en la infraestructura. El huracán Mitch no sólo ha dejado muchos muertos, desaparecidos, familias sin hogar, amén de destruir instalaciones y servicios educativos y de atención de la salud, sino que también ha constituido un contratiempo en los esfuerzos del Estado Parte para convertir gradualmente los derechos del niño en una realidad. El Comité expresa su solidaridad con el Estado Parte en sus esfuerzos de reconstrucción.

778. El Comité toma nota de la pobreza generalizada y de las crónicas disparidades económicas en el Estado Parte que siguen afectando a los grupos más vulnerables, incluidos los niños, y obstaculizan el disfrute de los derechos del niño en el Estado Parte. El Comité toma nota también de que esta situación ha sido particularmente agravada por graves restricciones económicas, producidas en particular por la aplicación de los programas de ajuste estructural y la deuda externa.

d) Principales motivos de preocupación y recomendaciones del Comité

i) Medidas generales de aplicación

779. Si bien el Comité celebra la promulgación del Código de la Niñez y Adolescentes (1998) y toma nota de las medidas adoptadas y de los planes establecidos para la aplicación plena de este Código, especialmente los que figuran en el documento titulado "Transformaciones e inversión en los derechos humanos de niños y adolescentes" (1999), sigue siendo motivo de preocupación para el Comité que el Código no se aplique plenamente. A este respecto, el Comité sabe que la aplicación del Código supone la creación de varias instituciones y el desarrollo de una infraestructura social para la infancia, que exige una gran cantidad de recursos financieros y profesionales. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias, incluso mediante la cooperación internacional, para garantizar la plena aplicación del Código de la Niñez y Adolescentes y apoya las iniciativas del Estado Parte destinadas a recabar la cooperación internacional a este respecto. Además, el Comité alienta al Estado Parte a continuar con las reformas legislativas para garantizar que el resto de la legislación interna coincide plenamente con los principios y las disposiciones de la Convención.

780. En lo que respecta a la aplicación de su recomendación (véase CRC/C/15/Add.36, párr. 27) relativa a la necesidad de mejorar la coordinación entre los distintos organismos gubernamentales que se ocupan de las cuestiones de la infancia, tanto a nivel nacional como local, el Comité toma nota del actual proceso de transformación institucional como resultado de la promulgación del Código de la Niñez y Adolescentes, incluida la creación del Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia, como organismo central para la aplicación de la Convención. Además, el Comité celebra que en el Código de la Niñez y Adolescentes se prevea la participación de las organizaciones no gubernamentales y los niños en el consejo nacional que se ha de establecer cuando la Asamblea Nacional apruebe una ley secundaria. No obstante, al Comité le sigue preocupando que los actuales niveles de coordinación en la aplicación de la Convención sean insuficientes. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas posibles para acelerar el actual proceso de reforma institucional de los organismos de coordinación responsables de la aplicación de la Convención. El Comité sugiere que antes de establecer un nuevo Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez, el Estado Parte lleve a cabo una amplia revisión de los mandatos y actividades de todas las instituciones gubernamentales que se ocupan de las cuestiones de los niños, para aprovechar al máximo los recursos financieros humanos y mejorar su eficiencia en favor de la infancia. Además, el Comité alienta al Estado Parte a seguir colaborando estrechamente con las organizaciones no gubernamentales que actúan en el ámbito de los derechos del niño. A este respecto, el Comité recomienda además que las organizaciones no gubernamentales y los niños que han de participar en el consejo nacional tengan en cuenta y representen los intereses de todos los grupos de niños, especialmente los de los grupos más vulnerables.

781. A la luz de su recomendación (véase CRC/C/15/Add.36, párr. 28) relativa a la necesidad de mejorar el sistema de recopilación de datos del Estado Parte, el Comité toma nota con satisfacción de los esfuerzos realizados en este sentido. Sigue preocupado por la falta de datos desglosados sobre los derechos de los niños. El Comité recomienda que el Estado Parte siga mejorando el sistema de recopilación de datos, para que abarque todas las esferas de que trata la Convención. Tal sistema debería incluir a todos los niños de menos de 18 años de edad, con especial hincapié en los grupos vulnerables de niños como base de evaluación de los progresos alcanzados en la realización de los derechos de los niños, y debería utilizarse para elaborar políticas destinadas a mejorar la aplicación de las disposiciones de la Convención. A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a pedir asistencia técnica, entre otros organismos, al UNICEF.

782. En lo que respecta a la aplicación de su recomendación (véase CRC/C/15/Add.36, párr. 29) relativa a la creación de la Oficina del Defensor del Niño, el Comité observa con aprecio que se ha promulgado la Ley de creación de la Oficina del Defensor de los Derechos Humanos, incluida la creación de una oficina auxiliar de los derechos del niño. No obstante, lamenta el hecho de que aún no se hayan nombrado a los correspondientes funcionarios. El Comité alienta al Estado Parte a continuar en sus esfuerzos para nombrar a las autoridades correspondientes de la Oficina del Defensor de los Derechos Humanos y de la Oficina de los Derechos del Niño.

783. Si bien el Comité celebra las medidas adoptadas por el Estado Parte para aplicar la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.36, párr. 30) relativa a la necesidad de que los principios y disposiciones de la Convención sean ampliamente conocidos y entendidos por la población en su conjunto, sigue preocupado por la insuficiencia de estas medidas, especialmente entre los grupos indígenas (por ejemplo, miskitos y ramas), así como en las zonas rurales. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para divulgar los principios y disposiciones de la Convención, como un medio de sensibilizar a la sociedad acerca de los derechos del niño. Se ha de hacer especial hincapié en la divulgación de la Convención entre los grupos indígenas, así como en las zonas rurales y aisladas. A este respecto, el Comité recomienda la participación de las estructuras locales, por ejemplo las comisiones municipales de la niñez y las organizaciones no gubernamentales en la organización de una campaña de sensibilización sobre la Convención. Además, el Comité recomienda que se continúen los esfuerzos para dar a conocer la Convención mediante métodos que tengan en cuenta las necesidades específicas de los grupos indígenas. El Comité alienta al Estado Parte a contemplar la posibilidad de solicitar asistencia técnica a este respecto, entre otros organismos, al UNICEF.

784. En lo que respecta a la capacitación de profesionales que se ocupan de la infancia (véase la recomendación del Comité, CRC/C/15/Add.36, párr. 30), el Comité celebra los esfuerzos realizados en esta esfera, por ejemplo, por el Ministerio de Salud en el marco del programa PAININ, así como los programas de capacitación sobre la Convención destinados a los maestros, organizados por el Ministerio de Educación. El Comité alienta al Estado Parte a continuar con los programas sistemáticos de capacitación y educación sobre las disposiciones de la Convención para todos los grupos de profesionales que se ocupan de los niños o que trabajan con niños, como los jueces, los abogados, los oficiales encargados de hacer cumplir la ley, los funcionarios, los trabajadores municipales, el personal de los establecimientos y centros de detención de menores, los maestros, el personal sanitario, incluidos los psicólogos y los trabajadores sociales. Además, se ha de prestar especial atención a la capacitación de los profesionales que trabajan con y para los niños. A este respecto, el Comité recomienda además que el Estado Parte pida asistencia técnica, entre otros organismos, a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y al UNICEF.

785. El Comité acoge con satisfacción el hecho de que el Estado Parte haya tenido en cuenta los derechos de los niños al elaborar sus políticas y programas sociales, especialmente en el ámbito de sus esfuerzos para lograr la cooperación internacional para la reconstrucción posterior al huracán Mitch. No obstante, en vista de las persistentes restricciones económicas, y teniendo en cuenta los esfuerzos llevados a cabo, en especial en la esfera de la reducción de la deuda, para destinar importantes recursos financieros a favor de la infancia, el Comité reitera su recomendación (véase CRC/C/15/Add.36, párr. 32) de que estas medidas deben adoptarse hasta "el máximo de [...] los recursos de que disponga" a la luz de los artículos 2, 3 y 4 de la Convención, incluso mediante la cooperación internacional. El Comité alienta al Estado Parte a continuar en sus esfuerzos para garantizar que se asignen suficientes créditos presupuestarios a los servicios sociales destinados a la infancia y se preste especial atención a la protección de los niños pertenecientes a los grupos vulnerables y marginados. Además, el Comité alienta al Estado Parte a continuar en sus esfuerzos para reducir la carga de la deuda externa, prestando especial atención al mantenimiento de los programas y políticas sociales para los niños, como lo consagra el artículo 4 de la Convención.

ii) Definición del niño

786. Si bien el Comité sabe que se necesitaría una reforma de la Constitución del Estado Parte para que el número de años de educación obligatoria pasase de seis a nueve años, según la recomendación anterior del Comité (véase CRC/C/15/Add.36, párr. 38), lamenta que no se hayan adoptado medidas para armonizar las edades legales mínimas de acceso al trabajo (14 años) y de fin de la enseñanza obligatoria (12 años). Además, si bien el Comité toma nota de que en el proyecto de código de familia se establecerá la misma edad mínima para contraer matrimonio para niños y niñas, sigue preocupado (véase CRC/C/15/Add.36, párr. 13) por las actuales diferencias. El Comité recomienda al Estado Parte que introduzca reformas apropiadas en su legislación para armonizar las edades legales mínimas para el trabajo y la enseñanza obligatoria, aumentando el límite de esta última a fin de hacerlas plenamente compatibles con los principios y disposiciones de la Convención. El Comité recomienda asimismo al Estado Parte que eleve e iguale la edad legal mínima para contraer matrimonio de niños y niñas.

iii) Principios generales

787. En lo que respecta a la aplicación del artículo 2 de la Convención al Comité le sigue preocupando (véase CRC/C/15/Add.36, párr. 15) la persistencia de las disparidades entre las regiones del Atlántico Central y el Pacífico, las crecientes disparidades entre las zonas urbanas y rurales, así como el aumento del número de personas que viven en zonas urbanas pobres y marginadas. Además, la predominancia de la discriminación sobre la base del origen étnico, el género, la categoría social y la discapacidad son también un importante motivo de preocupación. El Comité reitera su recomendación al Estado Parte de que reduzca las desigualdades económicas, sociales y regionales, incluso entre las zonas rurales y urbanas, y que evite la discriminación contra los grupos más desfavorecidos de niños, como las niñas, los niños con discapacidad, los niños que pertenecen a grupos indígenas y étnicos, los niños que viven o trabajan en las calles y los niños que viven en las zonas rurales. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte organice campañas de educación para crear conciencia sobre la discriminación basada en el género y el origen étnico, a efectos de eliminarla.

788. El Comité toma nota de que la legislación interna (por ejemplo, el Código de la Niñez y Adolescentes) ha incluido los principios del "interés superior del niño" (art. 3) y el "respeto por las opiniones del niño" (art. 12). No obstante, se expresa preocupación por la falta de aplicación práctica de estos principios, en particular porque el derecho del niño de expresar sus opiniones en los procedimientos judiciales o administrativos que les afectan, tal como se establece en el artículo 17 del Código de la Niñez y Adolescentes, puedan no ser respetados en todos los casos en una cultura en la que el respeto por las opiniones del niño no está totalmente desarrollado. El Comité reitera su preocupación (véase CRC/C/15/Add.36, párr. 9) porque, en la práctica, estos principios no se respetan plenamente por el hecho de que los niños no son aún considerados como sujetos de derecho y de que los intereses de los adultos ponen en peligro los derechos del niño. El Comité recomienda que se realicen más esfuerzos para garantizar la aplicación de los principios del interés superior del niño y del respeto de las opiniones del niño, especialmente su derecho a expresar sus opiniones en la familia, en la escuela, en el seno de otras instituciones y en la sociedad en general. Estos principios deben reflejarse en todas las políticas y programas relativos a los niños. Debe insistirse en las campañas de sensibilización del público en general, incluidos los dirigentes religiosos y los de las comunidades, así como los programas educativos, sobre la aplicación de estos principios para modificar las posturas tradicionales que consideran a los niños como objetos y no sujetos de derecho. Además, en lo que respecta al artículo 17 del Código de la Niñez y Adolescentes, el Comité recomienda que en todos los procesos judiciales y administrativos o en las decisiones que afectan al niño se tome siempre en consideración la capacidad en desarrollo del niño.

iv) Derechos y libertades civiles

789. Si bien toma nota de las medidas adoptadas por el Estado Parte en la esfera del registro de nacimientos, especialmente las llevadas a cabo por el Consejo Supremo Electoral, en cooperación con el UNICEF, el Ministerio de Salud y los gobiernos municipales, el Comité sigue preocupado (véase CRC/C/15/Add.36, párr. 16) por la insuficiencia de las inscripciones de nacimientos y falta de conciencia y conocimiento de los procedimientos de inscripción, especialmente en las zonas rurales y en las comunidades indígenas. A la luz del artículo 7 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte siga adoptando todas las medidas a su alcance para garantizar la inscripción inmediata de todos los niños al nacer, especialmente en las zonas rurales y en las comunidades indígenas. Además, el Comité alienta al Estado Parte a garantizar que los procedimientos de inscripción de nacimientos se divulguen entre la población en general, de ser necesario en cooperación con organizaciones no gubernamentales y con el apoyo de organizaciones internacionales.

790. En lo que respecta a la aplicación de su recomendación (véase CRC/C/15/Add.36, párr. 33) en relación con los derechos de participación del niño, el Comité celebra que las iniciativas desarrolladas en las Comisiones Municipales de la Niñez, así como el proyecto experimental sobre gobiernos estudiantiles desarrollado por el Ministerio de Educación. No obstante, sigue siendo motivo de preocupación para el Comité que el Estado Parte no se haya ocupado suficientemente de los derechos de participación del niño. A la luz de los artículos 15, 16, 17 y otros artículos pertinentes de la Convención, el Comité recomienda que se adopten nuevas medidas, incluida una reforma legislativa, para promover la participación del niño en la familia, la escuela y otras instituciones y en la vida social, así como el disfrute real de sus libertades fundamentales, incluida la libertad de opinión, expresión y asociación.

791. A la luz de su recomendación (véase CRC/C/15/Add.36, párr. 34), el Comité acoge con satisfacción el hecho de que la legislación interna (Código de la Niñez y Adolescentes) incluya la protección del niño contra la información y los materiales nocivos para su bienestar y garantice el acceso a la información correcta (art. 17) y que se proteja su derecho a la vida privada (art. 16). No obstante, el Comité sigue preocupado por la falta de normativas auxiliares que reglamenten la aplicación práctica de estos derechos. El Comité alienta al Estado Parte a que continúe con su proceso de reforma jurídica y a que destine los recursos necesarios para establecer los procedimientos y normativas prácticas para proteger a los niños de la información nociva y para garantizar su acceso a la información correcta y su derecho a la vida privada. El Comité recomienda, además, que tenga en cuenta la recomendación del Comité resultante del día del debate general sobre el niño y los medios de comunicación (CRC/C/57).

792. Si bien observa que la legislación interna protege al niño contra la tortura, el Comité expresa su preocupación por los escasos procedimientos judiciales para investigar casos de brutalidad policial, malos tratos o abusos de los niños. El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce los mecanismos judiciales destinados a tratar las denuncias de brutalidad policial, malos tratos y abuso de los niños y que los casos de abuso de los niños sean debidamente investigados. El Comité alienta al Estado Parte a contemplar la posibilidad de ratificar la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

v) Entorno familiar y otro tipo de tutela

793. El Comité toma nota del proyecto del código de la familia y de la reciente creación del Ministerio de la Familia en cuanto a medida adoptada de conformidad con la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.36, párr. 35) relativa a la necesidad de prestar especial atención a los programas sociales y de familia. El Comité reitera su recomendación al Estado Parte de que redoble sus esfuerzos para tratar las cuestiones familiares, como la desintegración de la familia, los embarazos de las adolescentes y la violencia en el seno de la familia. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte dedique los recursos humanos y financieros suficientes a los programas sociales y de familia.

794. El Comité toma nota de que el Código de Niñez y Adolescentes incluye disposiciones jurídicas para la protección de los niños privados de un medio familiar y que en el proyecto de código de la familia se han incluido nuevas medidas. No obstante, sigue siendo motivo de preocupación para el Comité (véase CRC/C/15/Add.36, párr. 18) la insuficiencia de las medidas adoptadas para garantizar que las condiciones de las instituciones sean objeto de vigilancia sistemática y que el internamiento de los niños en instituciones públicas y privadas no es supervisado periódicamente. El Comité recomienda que el Estado Parte siga adoptando las medidas necesarias para establecer otros tipos de acción que el cuidado institucional de los niños (por ejemplo, familias de acogida). El Comité recomienda además que el Estado Parte refuerce su sistema de vigilancia y evaluación para garantizar el buen desarrollo de los niños que viven en instituciones. El Comité alienta al Estado Parte a seguir adoptando medidas para supervisar periódicamente el internamiento y el trato que reciben los niños, de conformidad con el artículo 25 de la Convención.

795. Si bien toma nota de que la Ley de adopción de 1981, que refleja el artículo 21 de la Convención, rige el proceso de adopciones y que en el proyecto de código de la familia se han introducido nuevas medidas, el Comité lamenta que el Estado Parte no haya cumplido plenamente con la aplicación de su recomendación (véase CRC/C/15/Add.24, párr. 26). El Comité reitera su sugerencia al Estado Parte de que contemple la posibilidad de adherirse al Convenio de La Haya sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional de 1993.

796. En lo que respecta a la aplicación de su recomendación (véase CRC/C/15/Add.36, párr. 35) relativa a la necesidad de adoptar todas las medidas posibles para prevenir y combatir los casos de abusos y malos tratos de los niños, el Comité celebra la promulgación de la Ley contra la violencia interfamiliar (1996). No obstante, es la opinión del Comité que estas medidas han de ser reforzadas. Se expresa preocupación por la insuficiente sensibilidad de la opinión pública respecto de las consecuencias negativas de los malos tratos y el abuso, incluido el abuso sexual, tanto dentro como fuera de la familia. También se expresa preocupación por la escasez de recursos, tanto financieros como humanos, así como por la falta de personal suficientemente capacitado para evitar y combatir estos abusos. Asimismo, son motivo de preocupación la insuficiencia de las medidas y servicios de rehabilitación para estos niños y su limitado acceso a la justicia. A la luz de, entre otros, los artículos 19 y 39 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias, incluida la organización de programas multidisciplinarios y la adopción de medidas de rehabilitación para prevenir y combatir el abuso de los niños y los malos tratos dentro de la familia, en la escuela y en otras instituciones, incluido el sistema de justicia de menores y en la sociedad en general. Sugiere, entre otros, que se refuercen los mecanismos jurídicos respecto de estos delitos; hay que reforzar los procedimientos y mecanismos apropiados para tramitar las denuncias de abusos de niños, a fin de que los niños puedan tener rápido acceso a la justicia, y evitar la impunidad de los culpables. Además, han de establecerse programas educativos para luchar contra las actitudes tradicionales en el seno de la familia respecto de esta cuestión. El Comité alienta al Estado Parte a contemplar la posibilidad de procurar la cooperación internacional de organismos como, entre otros, el UNICEF y las organizaciones no gubernamentales internacionales.

vi) Salud básica y bienestar

797. A la luz de su recomendación (véase CRC/C/15/Add.36, párr. 37), el Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas para mejorar los niveles de salud de la infancia, en particular las iniciativas relacionadas con la reducción de la mortalidad infantil, tales como el de lucha integrada contra las enfermedades de la infancia de la Organización Mundial de la Salud y del UNICEF, el establecimiento de hospitales adaptados a los niños y la promoción del amamantamiento. No obstante, el Comité sigue preocupado por la persistencia de las disparidades regionales en el acceso a la atención de salud, las altas tasas de malnutrición en niños menores de 5 años y en edad escolar, y el reducido acceso a los servicios de atención de salud en las zonas rurales y aisladas. El Comité recomienda que el Estado Parte continúe adoptando todas las medidas necesarias, incluso mediante la cooperación internacional, para garantizar el acceso a los servicios y a la atención de salud básica de todos los niños. Se han de llevar a cabo más esfuerzos concertados para garantizar igual acceso a la atención de salud, especialmente en las zonas urbanas, para combatir la malnutrición y garantizar la adopción y aplicación de una política nacional en materia de nutrición infantil y un plan de acción para la infancia.

798. En lo que respecta a las cuestiones de la salud en la adolescencia (véase el motivo de preocupación del Comité, CRC/C/15/Add.36, párr. 20), al Comité le sigue preocupando la alta tasa, en aumento, de embarazos en adolescentes, la alta tasa de mortalidad materna relacionada con los abortos y el acceso insuficiente de los adolescentes a los servicios de asesoramiento y educación en materia de salud reproductiva, incluso fuera del sistema escolar. También es motivo de preocupación para el Comité el aumento de la tasa de niños infectados por VIH/SIDA. El Comité recomienda que el Estado Parte siga adoptando medidas para la prevención del VIH/SIDA y que tenga en cuenta las recomendaciones del Comité aprobadas en su día del debate general sobre los niños que viven en los tiempos del VIH/SIDA (CRC/C/80). El Comité sugiere además que se haga un estudio amplio y multidisciplinario para entender el alcance de los problemas de salud de los adolescentes como base para la promoción de las políticas en materia de salud en la adolescencia y para reforzar la educación en materia de salud reproductiva. El Comité recomienda además que se sigan realizando esfuerzos para crear servicios de asesoramiento especialmente accesibles a los niños, así como instalaciones para la atención y rehabilitación de adolescentes. También se recomienda que el Estado Parte solicite asistencia técnica internacional entre otros, del UNICEF y ONUSIDA.

799. En lo que respecta a la situación de los niños con discapacidad, si bien el Comité celebra el establecimiento del CONAINID, sigue preocupado por la falta de una infraestructura adecuada, el reducido número de personal calificado y de instituciones especializadas para estos niños. Además, para el Comité es especial motivo de preocupación la falta de programas y políticas gubernamentales para los niños con discapacidad y la falta de vigilancia de las instituciones privadas para estos niños. A la luz de las normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidades (resolución 48/96 de la Asamblea General), y de las recomendaciones del Comité aprobadas en su día del debate general sobre los derechos de los niños con discapacidades (CRC/C/69), el Comité recomienda que el Estado Parte prepare programas de diagnóstico precoz para prevenir las discapacidades, utilice alternativas al ingreso en instituciones de los niños con discapacidades, prevea campañas de sensibilización para reducir la discriminación contra los niños con discapacidades, establezca programas educativos y centros especiales para niños con discapacidades y aliente su integración en el sistema educativo y en la sociedad y establezca un sistema eficaz de vigilancia de las instituciones privadas para los niños con discapacidades. El Comité además recomienda al Estado Parte que procure cooperación técnica para la capacitación del personal que trabaja con y para los niños con discapacidades.

vii) Educación, esparcimiento y actividades culturales

800. A la luz de su recomendación (véase CRC/C/15/Add.36, párr. 38) sobre el sistema educativo, el Comité celebra las actividades llevadas a cabo por el Estado Parte en esta esfera, especialmente el proyecto de educación básica del Ministerio de Educación, realizado en cooperación con el Banco Mundial, y destinado a mejorar la calidad, equidad y eficiencia del sistema educativo. No obstante, sigue siendo motivo de preocupación para el Comité, entre otros, las altas tasas de abandono escolar de las escuelas primarias y secundarias, especialmente en las zonas rurales, debido a las malas condiciones de las escuelas y a la escasez de libros de texto. El Comité lamenta también que no se haya incorporado plenamente a la Convención en los programas de estudio de las escuelas. El Comité recomienda que el Estado Parte continúe en sus actividades en el campo de la educación reforzando el sistema y las políticas de educación para establecer programas de retención y de capacitación para los estudiantes que abandonan la escuela, para mejorar la infraestructura escolar, para continuar con la reforma de los programas de estudio, incluidas las metodologías de enseñanza, para eliminar las desigualdades entre el campo y la ciudad en relación con la matriculación y asistencia escolar y para aplicar programas especiales de educación que tengan en cuenta las necesidades de los niños que trabajan. Además, el Comité alienta al Estado Parte a continuar en sus esfuerzos para incluir la enseñanza de la Convención en los programas de estudio escolares.

viii) Medidas especiales de protección

801. Si bien el Comité es consciente de los esfuerzos del Estado Parte para eliminar las minas terrestres colocadas en su territorio, expresa su preocupación por el hecho de que estas minas fueran desplazadas por las secuelas del huracán Mitch y, por consiguiente, constituyan una amenaza para la vida de la población, especialmente para los niños. El Comité recomienda al Estado Parte que siga adoptando todas las medidas necesarias, en especial programas de sensibilización sobre minas terrestres dirigidos a la población en general, para proteger a los niños. A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a seguir cooperando con los organismos y las organizaciones no gubernamentales internacionales para la localización, el despeje y la destrucción de las minas terrestres. Además, a la luz del artículo 39 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas convenientes para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los niños que han sido víctimas de minas terrestres y de los niños víctimas de conflictos armados pasados.

802. En lo que respecta a la situación de los niños que pertenecen a los grupos indígenas que viven en la región del Atlántico (por ejemplo miskitos y ramas), el Comité sigue preocupado por el limitado disfrute de todos los derechos consagrados en la Convención, en particular el acceso a la salud y a la educación. A la luz del artículo 30 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para proteger a los niños que pertenecen a grupos indígenas y garantizar que disfrutan de todos los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, con especial hincapié en su acceso a la salud y a la educación.

803. Si bien el Comité celebra las medidas adoptadas para abolir el trabajo infantil, de conformidad con su recomendación (véase CRC/C/15/Add.36, párr. 40), sigue siendo motivo de preocupación que la explotación económica continúe siendo uno de los problemas principales que afectan a los niños del Estado Parte. El Comité sigue preocupado por la forma insatisfactoria en que se aplica la ley y la falta de mecanismos de supervisión satisfactorios para hacer frente a esta situación, especialmente en el sector no estructurado de la economía y en el contexto familiar. A la luz de los artículos 3 y 32 y de otros artículos pertinentes de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte continúe con su cooperación con la OIT‑IPEC para la plena aplicación del plan nacional para la erradicación del trabajo infantil y adopte todas las medidas previstas por el Memorando de Entendimiento con la OIT y el Programa IPEC. La situación de los niños que participan en trabajos peligrosos, especialmente en el sector no estructurado, incluido el trabajo doméstico, en que se encuentra la mayoría de los niños que trabajan merece especial atención. Además, el Comité recomienda que se aplique la legislación laboral que rige el trabajo infantil, que se refuerce la inspección laboral y que se impongan sanciones en los casos de violación.

804. En lo que respecta a la cuestión de los niños que viven o trabajan en la calle, el Comité acoge con satisfacción el establecimiento del "Plan de acción para rescatar a los niños de la calle (semáforos)" destinado a la reintegración social de este grupo de niños. El Comité recomienda al Estado Parte que continúe su cooperación con las organizaciones no gubernamentales en este ámbito y continúe aprobando los programas y políticas necesarios para la protección y rehabilitación de estos niños.

805. Si bien el Comité valora las promesas hechas por el Estado Parte en el seminario, celebrado en Montevideo los días 18 y 19 de marzo de 1999, sobre la cuestión de la explotación sexual comercial de los niños, expresa su preocupación por la falta de datos y un análisis de la situación sobre esta cuestión, así como por la falta de un plan nacional de acción para hacer frente a este problema. A la luz del artículo 34 y otros artículos pertinentes de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte haga un estudio sobre la cuestión de la explotación sexual comercial de los niños con vistas a elaborar y aplicar las medidas y políticas convenientes, incluidos la rehabilitación y cuidado para prevenir y erradicar este fenómeno, que refuerce el marco legislativo, incluido el castigo de los autores, y que organice campañas de sensibilización sobre la cuestión. El Comité recomienda que el Estado Parte tenga en cuenta las recomendaciones formuladas en el Programa de Acción aprobado en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo en 1996.

806. Si bien el Comité tiene conciencia de que la plena aplicación del nuevo sistema de justicia de menores exige considerables recursos financieros y humanos, así como el desarrollo de una infraestructura, según se indica en el documento titulado "Transformación e inversión en los derechos humanos de niños y adolescentes" (mayo de 1999), el Comité sigue preocupado porque el sistema de justicia de menores no se aplica plenamente. También se expresa preocupación por las malas condiciones de las cárceles y centros de detención para delincuentes juveniles; la falta de correccionales para la rehabilitación de niños en conflicto con la justicia; porque no se garantiza un rápido acceso a la justicia de los niños detenidos; y porque no siempre se garantiza un procedimiento judicial en regla. Se expresa preocupación, además, por el aumento de los castigos penales en relación con los delitos contra la propiedad que cometen los niños. A la luz de los artículos 37, 40 y 39 de la Convención y otras normas pertinentes de las Naciones Unidas en este ámbito, el Comité recomienda que el Estado Parte aplique cabalmente su sistema de justicia de menores. El Comité alienta al Estado Parte y apoya sus iniciativas para buscar cooperación internacional a este respecto. El Comité recomienda que el Estado Parte preste especial atención a garantizar el mejoramiento de las condiciones de los niños que viven en cárceles y centros de detención, a crear centros correccionales para la rehabilitación de los niños que viven en conflicto con la justicia, para garantizar que los agentes del orden público no emplean la violencia, para garantizar que la privación de libertad se usa sólo como último recurso, para garantizar el rápido acceso a la justicia de los niños detenidos antes del juicio, y para establecer otro tipo de medidas, distinto de la privación de libertad. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte contemple la posibilidad de revisar su política penal en relación con los delitos contra la propiedad cometidos por niños y establezca otro tipo de medidas para hacer frente a las necesidades de los niños que participan en este tipo de delitos.

807. El Comité acoge con satisfacción la voluntad del Estado Parte de emprender un programa de cooperación técnica con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos a fin de impartir capacitación en las normas de derechos humanos, incluidos los derechos de los niños, a la policía. A este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte continúe con los programas de capacitación sobre las normas internacionales pertinentes destinados a los jueces y a todos los profesionales y personal que trabajan en el sistema de justicia de menores. En este sentido, el Comité sugiere además que el Estado Parte contemple la posibilidad de solicitar más ayuda técnica de organismos como, entre otros la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el Centro para la Prevención Internacional del Delito, la Red Internacional de Justicia de Menores y el UNICEF, por conducto del Grupo de Coordinación sobre Justicia de Menores.

808. Por último, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que el segundo informe periódico y las respuestas por escrito presentadas por el Estado Parte se difundan ampliamente entre el público en general y que se contemple la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales del Comité. Tal documento debería distribuirse ampliamente con el fin de suscitar debates y dar a conocer la Convención, su aplicación y la vigilancia de su cumplimiento en el Gobierno y el Parlamento y entre la población, comprendidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.

23. Observaciones finales: Venezuela

809. El Comité examinó el informe inicial de Venezuela (CRC/C/3/Add.54) y su informe suplementario (CRC/C/3/Add.59) en sus sesiones 560ª y 561ª (véase CRC/C/SR.560 y 561), celebradas el 21 de septiembre de 1999, y en su 586ª sesión, celebrada el 8 de octubre de 1999, aprobó las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

810. El Comité acoge con beneplácito la presentación del informe inicial del Estado Parte, que contiene información concreta sobre la situación de la infancia, pero lamenta que hayan tardado las respuestas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/VEN/1.). El Comité también lamenta que a la delegación de alto nivel de la capital del Estado Parte, que se ocupaba directamente de la aplicación de la Convención, a última hora le haya resultado imposible participar en el diálogo. Esta situación imprevista y desafortunada perjudicó el diálogo con la delegación del Estado Parte. Muchas de las preguntas formuladas a la delegación del Estado Parte tuvieron que transmitirse a la capital del Estado Parte para que se contestaran por escrito. El Comité agradece que las respuestas se hayan remitido en el plazo acordado, permitiéndole hacer una evaluación correcta de la situación de los derechos del niño en Venezuela.

b) Aspectos positivos

811. El Comité celebra que se haya promulgado la Ley orgánica para la protección de niños y adolescentes (1999), que recoge los principios y disposiciones de la Convención. El Comité toma nota de que esta ley entrará en vigor en abril del año 2000.

812. El Comité acoge con satisfacción la puesta en marcha de varios programas destinados a la infancia en el contexto de la Agenda Venezuela y del programa de desarrollo "Bolívar 2000", así como la creación del Fondo Único Social, que contempla medidas de mitigación de la pobreza.

813. El Comité celebra que se haya entablado una colaboración entre las autoridades del Estado Parte y organizaciones no gubernamentales que trabajan para y con la infancia.

814. El Comité también celebra que el Estado Parte se haya adherido al Convenio de la Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional.

815. El Comité celebra que el Estado Parte haya ratificado el Convenio Nº 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo y que haya firmado en 1996 un memorándum de entendimiento sobre el trabajo infantil con el IPEC de la OIT.

c) Factores y dificultades que impiden seguir avanzando en la aplicación de la Convención

816. El Comité observa que la pobreza generalizada y las arraigadas desigualdades económicas y sociales en el Estado Parte han repercutido adversamente en la situación de la infancia e impedido la plena aplicación de la Convención. También observa que esta situación se ha visto particularmente agudizada por las graves crisis económicas y las drásticas reformas económicas.

817. El Comité reconoce que el Estado Parte está en un importante proceso de transformación política, social y económica, lo cual es un hecho positivo; pero le preocupa que este proceso pueda frenar considerablemente los esfuerzos por dar efecto pleno a la Convención.

d) Principales motivos de preocupación y recomendaciones del Comité

i) Medidas generales de aplicación

818. El Comité toma nota con reconocimiento de la información presentada por la delegación del Estado Parte de que la Asamblea Nacional Constituyente, encargada de redactar el texto de la nueva Constitución Nacional, está considerando la posibilidad de introducir un capítulo sobre los derechos humanos con una sección destinada a los derechos del niño. El Comité alienta al Estado Parte a proseguir sus esfuerzos para incorporar en su nueva Constitución la promoción y la protección de los derechos humanos, comprendidos los derechos del niño.

819. Con respecto a la entrada en vigor de la Ley orgánica para la protección de niños y adolescentes, aunque toma nota de las medidas adoptadas por el Estado Parte para preparar su aplicación, el Comité sigue preocupado por la inexistencia de un plan global que prevea los recursos financieros y humanos y la reforma administrativa necesarios para la aplicación efectiva de esta ley. A este respecto, el Comité recomienda al Estado Parte que dé prioridad al proceso de aplicación de la nueva Ley orgánica para la protección de niños y adolescentes. Además, recomienda al Estado Parte que adopte medidas eficaces, entre ellas la asignación de recursos financieros y humanos suficientes, para poner plenamente en práctica esta ley.

820. Teniendo en cuenta el actual proceso de reforma institucional y tomando nota de que la nueva Ley orgánica para la protección de niños y adolescentes prevé la creación de un sistema nacional de protección y desarrollo integral de los niños y adolescentes, al Comité le siguen preocupando que los grados de coordinación y vigilancia para garantizar la aplicación de la Convención sean insuficientes. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas eficaces para reforzar la coordinación entre los diversos órganos gubernamentales de ámbito federal, estatal y municipal que se ocupan de la aplicación de la Convención. A este respecto, recomienda al Estado Parte que adopte medidas eficaces que permitan el establecimiento del sistema nacional de protección de niños y adolescentes. Además, recomienda al Estado Parte que garantice la participación de organizaciones no gubernamentales en el nuevo mecanismo de coordinación que se ha de establecer.

821. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por el Estado Parte, en particular el Instituto Nacional del Menor (INAM) y la Oficina Central de Estadísticas, en cooperación con el UNICEF y organizaciones no gubernamentales, para elaborar indicadores a fin de supervisar la aplicación de políticas y programas para los niños, pero le preocupa el hecho de que no se hayan elaborado datos desglosados e indicadores para todas las esferas que abarca la Convención. El Comité recomienda al Estado Parte que siga elaborando un sistema integral de acopio de datos desglosados a fin de reunir toda la información necesaria sobre la situación de todos los menores de 18 años de edad, comprendidos los niños pertenecientes a grupos vulnerables, en las diversas esferas que abarca la Convención.

822. Aunque reconoce los esfuerzos realizados por el Estado Parte para divulgar la Convención, el Comité opina que estas medidas deben reforzarse, especialmente para facilitar la entrada en vigor de la Ley orgánica para la protección de niños y adolescentes. El Comité alienta al Estado Parte a redoblar sus esfuerzos para dar a conocer ampliamente las disposiciones y los principios de la Convención y lograr que sean comprendidos tanto por los adultos como por los niños. Debe prestarse especial atención a de dar a conocer más la Convención y su relación con la nueva Ley orgánica para la protección de niños y adolescentes.

823. Aunque el Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte por llevar a cabo programas de sensibilización de las autoridades locales con respecto a la Convención, considera necesario que se sigan elaborando programas de formación para los grupos profesionales que trabajan con y para los niños. El Comité recomienda al Estado Parte que refuerce sus programas de sensibilización y capacitación destinados a todos los grupos profesionales que trabajan para y con los niños, como los jueces, los abogados, los agentes del orden público y los militares, los funcionarios públicos, el personal de las instituciones de la infancia y los centros de detención de menores, los maestros y el personal de salud, sin olvidar a los psicólogos y los asistentes sociales. El Comité alienta al Estado Parte a considerar la posibilidad de establecer una colaboración internacional para ello, entre otras entidades, con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el UNICEF.

824. El Comité celebra que se hayan establecido varios programas sociales para la infancia, pero le preocupan la fragmentación de las políticas de la infancia y la falta de una estrategia nacional integral para hacer efectivos los derechos del niño. El Comité recomienda al Estado Parte que atribuya prioridad a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención y vele por la distribución adecuada de recursos a nivel central y local. Deben preverse consignaciones presupuestarias para el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales del niño "hasta el máximo de los recursos disponibles... y, de ser necesario, en el marco de la cooperación internacional" (artículo 4 de la Convención). El Comité también recomienda al Estado Parte que adopte medidas eficaces con miras a la plena aplicación de una política nacional sobre los derechos del niño, tomando debidamente en consideración el carácter global de la Convención.

ii) Definición del niño

825. Al Comité le preocupa la disparidad entre las edades mínimas legales para contraer matrimonio de los varones (16) y de las niñas (14), establecidas en el Código Civil del Estado Parte. Considera que esta disparidad es contraria a los principios y las disposiciones de la Convención, en especial sus artículos 2 y 3. El Comité recomienda al Estado Parte que armonice y eleve las edades mínimas legales para contraer matrimonio. También recomienda al Estado Parte que organice campañas de sensibilización a los efectos negativos del matrimonio precoz.

iii) Principios generales

826. Si bien reconoce las medidas adoptadas por el Estado Parte para mejorar la situación de los grupos más vulnerables de niños, le sigue preocupando al Comité la existencia de discriminación por motivos de origen étnico y de género. Además, al Comité le preocupa el aumento del número de personas que viven en zonas urbanas pobres y marginadas. El Comité recomienda al Estado Parte que siga adoptando medidas eficaces para reducir las desigualdades económicas y sociales. Deben reforzarse las medidas para impedir la discriminación contra los grupos más desfavorecidos de niños, como las niñas, los niños pertenecientes a grupos indígenas y étnicos, los niños discapacitados, los nacidos fuera del matrimonio y los que viven o trabajan en la calle.

827. Al Comité le preocupa que no se estén aplicando plenamente ni estén debidamente integrados en las políticas y los programas del Estado Parte dos principios generales de la Convención, enunciados en los artículos 3 (el interés superior del niño) y 12 (el respeto por las opiniones del niño). El Comité recomienda que se multipliquen los esfuerzos encaminados a garantizar la aplicación de los principios del "interés superior del niño" y el "respeto por las opiniones del niño", especialmente sus derechos de participación en la familia, en la escuela, en el seno de otras instituciones y en la sociedad en general. Estos principios también deben recogerse en todos los programas y políticas destinados a los niños. Debe crearse más conciencia de estos principios en la población en general, incluidos los dirigentes comunitarios, y deben reforzarse los programas educativos sobre su aplicación para modificar la idea tradicional de que el niño es un objeto y no un sujeto de derecho.

828. Con respecto al artículo 6 de la Convención, al Comité le preocupan las denuncias de haberse matado a niños durante operaciones contra la delincuencia. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas eficaces para impedir este tipo de situaciones y que utilice sus mecanismos judiciales para investigar estos casos a fin de impedir que queden impunes los presuntos culpables.

iv) Derechos y libertades civiles

829. El Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado Parte en materia de inscripción de los nacimientos, especialmente las aplicadas últimamente en el marco del Plan nacional de inscripción de los nacimientos, pero sigue preocupado por el gran número de niños desprovistos de certificados de nacimiento y por los efectos que la indocumentación puede tener para el disfrute de sus derechos. Al respecto le inquieta en particular la situación de los niños pertenecientes a grupos indígenas y a familias de inmigrantes ilegales. A la luz del artículo 7 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que siga velando por la inscripción inmediata de todos los niños tras el nacimiento y que en particular, adopte en cooperación con organizaciones no gubernamentales y con el apoyo de organizaciones internacionales, medidas para que la población en general conozca y comprenda los procedimientos de registro de los nacimientos. En relación con ello merece una atención especial la situación de los niños pertenecientes a grupos indígenas y a familias de inmigrantes ilegales.

830. Con respecto a las iniciativas del Estado Parte para promover los derechos de participación de los niños, como las relativas a los parlamentos de la juventud y la infancia y los consejos estudiantiles, al Comité le preocupan la insuficiencia de estas medidas y la falta de seguimiento y evaluación de las iniciativas en curso. El Comité recomienda que se refuercen las medidas para promover la participación de los niños en la familia, en la comunidad, en la escuela y en otras instituciones sociales y para garantizarles el disfrute efectivo de sus libertades fundamentales, en particular la libertad de opinión, de expresión y de asociación.

831. El Comité manifiesta su preocupación ante las denuncias persistentes que dan cuenta de la detención de niños en condiciones que constituyen a un trato cruel, inhumano o degradante y de malos tratos físicos infligidos a los niños por la policía y las fuerzas armadas. A la luz del artículo 37 y otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que utilice eficazmente sus mecanismos judiciales para esclarecer las denuncias de brutalidad, malos tratos y abusos infligidos a los niños por la policía, y que los casos de violencia y abuso contra los niños se investiguen debidamente para impedir que los culpables queden impunes.

v) Entorno familiar y otro tipo de tutela

832. El Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas para eliminar las irregularidades de los procedimientos de adopción (por ejemplo, la llamada "entrega inmediata", o colocación directa de los niños), pero sigue preocupado por que el Estado Parte no haya reformado su legislación interna relativa a la adopción internacional de conformidad con las obligaciones dimanantes del Convenio de La Haya de 1993 sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional.El Comité recomienda al Estado Parte que promulgue leyes específicas que regulen el proceso de adopción internacional y lo supediten a las obligaciones internacionales dimanantes del Convenio de La Haya de 1993 sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional. Además, sugiere al Estado Parte que considere la posibilidad de retirar las declaraciones hechas en virtud de los párrafos b) y d) del artículo 21 de la Convención teniendo presente que estas declaraciones han perdido validez al adherirse el Estado Parte al mencionado Convenio de La Haya.

833. Al Comité le preocupan las informaciones, según las cuales los problemas del maltrato y descuido de los niños están generalizados en el Estado Parte. Le preocupan en particular que no se tenga suficiente conciencia de los efectos nocivos del descuido y el maltrato, incluido el abuso sexual, tanto dentro como fuera de la familia; la insuficiencia de los recursos financieros y humanos consagrados a prevenir el maltrato y el descuido, y la insuficiencia de los medios y servicios de rehabilitación disponibles para las víctimas. A la luz, entre otros, de los artículos 19 y 39 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que siga tomando todas las medidas necesarias para prevenir y reprimir el maltrato y el descuido de los niños en la familia, en la escuela y en la sociedad en general, en particular la puesta en marcha de programas multidisciplinarios de rehabilitación y tratamiento. Sugiere que se refuerce la represión de esos delitos y que se refuercen los procedimientos y mecanismos para atender las denuncias de maltrato de niños a fin de ofrecer a los niños un acceso oportuno a la justicia y evitar así la impunidad de los culpables. Además, deberían establecerse programas educativos para combatir las actitudes tradicionales de la sociedad con respecto a esta cuestión. El Comité alienta al Estado Parte a estudiar la posibilidad de recabar con este fin la colaboración internacional del UNICEF y organizaciones no gubernamentales internacionales, entre otras entidades.

vi) Salud básica y bienestar social

834. Aunque toma nota de los logros del Estado Parte en la esfera de la salud básica y el bienestar social, al Comité le preocupan las repercusiones del deterioro de la situación económica en la salud de los niños, en particular el aumento de las tasas de mortalidad de los niños de menos de 5 años y la incidencia de la malnutrición entre los niños. El Comité recomienda al Estado Parte que siga tomando todas las medidas necesarias, recurriendo incluso a la cooperación internacional, para garantizar el acceso de todos los niños a la atención médica y los servicios de salud básicos. Es preciso que se coordinen mejor los esfuerzos para luchar contra la malnutrición y lograr que se adopte y se aplique una política nacional de nutrición y un Plan de Acción en favor de los niños. El Comité también recomienda al Estado Parte que emprenda iniciativas para reducir la mortalidad infantil, ajustándose, por ejemplo, al Programa de gestión integrada de las enfermedades infantiles, programa conjunto de la OMS y el UNICEF.

835. El Comité acoge con satisfacción las iniciativas del Estado Parte en materia de salud de los adolescentes, en particular el Plan nacional de prevención del embarazo precoz, pero expresa su preocupación por la alta incidencia de la mortalidad materna y del embarazo entre las adolescentes, el insuficiente acceso de los adolescentes a servicios de educación y de orientación en materia de higiene de la reproducción, incluso fuera de las escuelas, y la incidencia creciente del VIH/SIDA, las enfermedades de transmisión sexual y el uso indebido de drogas y sustancias tóxicas (por ejemplo, la inhalación de vapores de pegamento) entre los niños y los adolescentes. El Comité sugiere que se realice un estudio amplio y multidisciplinario de la magnitud del fenómeno de los problemas de salud de los adolescentes, en especial en lo que respecta al embarazo precoz y a la mortalidad materna. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte políticas integrales de salud de los adolescentes y refuerce los servicios de educación y orientación en materia de higiene de la reproducción. El Comité recomienda además al Estado Parte que siga adoptando medidas de prevención del VIH/SIDA y que tome en consideración las recomendaciones adoptadas por el Comité en su día de debate general sobre los niños que viven en los tiempos del VIH/SIDA (CRC/C/80). El Comité recomienda asimismo que se realicen más esfuerzos, de carácter financiero y humano, para crear servicios de orientación en que los niños se sientan bien acogidos, así como servicios de atención y rehabilitación para los adolescentes. Es preciso reforzar las medidas para combatir y prevenir la toxicomanía entre los niños.

vii) Educación, esparcimiento y actividades culturales

836. El Comité acoge son satisfacción los esfuerzos del Estado Parte en materia de educación, en particular el hecho de que haya incorporado la enseñanza de los derechos humanos, incluidos los derechos del niño, en los planes de estudio escolares, pero sigue preocupado por las altas tasas de abandono escolar y de repetición en las escuelas primarias y secundarias, las desigualdades regionales de acceso a la educación, el número insuficiente de personal docente bien formado y el limitado acceso de los niños al material y los textos escolares. A la luz del artículo 28 y otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que continúe sus esfuerzos en la esfera de la educación reforzando sus políticas y sistemas para mejorar los programas de retención escolar en curso y de enseñanza profesional para los estudiantes que han abandonado la escuela; mejorar la infraestructura escolar; continuar la reforma de los planes de estudio, comprendidos los métodos de enseñanza; eliminar las desigualdades regionales de la matriculación y asistencia escolar y poner en marcha programas de educación especiales, teniendo presentes las necesidades de los niños que trabajan.

viii) Medidas especiales de protección

837. El Comité sigue preocupado por la inexistencia de disposiciones jurídicas específicas de protección de los niños refugiados y solicitantes de asilo no acompañados, preocupación que suscita el número cada vez mayor de refugiados en el Estado Parte. El Comité recomienda al Estado Parte que promulgue leyes que recojan las normas internacionales de protección de los niños refugiados. El Comité sugiere que el Estado Parte considere la posibilidad de adherirse a la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas y a la Convención de 1961 para reducir los casos de apatridia.

838. El Comité está al tanto de las medidas adoptadas por el Estado Parte, en particular la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio de Educación, pero le preocupan las condiciones de vida de los niños pertenecientes a grupos indígenas y étnicos, especialmente en lo que respecta al pleno disfrute de todos los derechos consagrados en la Convención. A la luz de los artículos 2 y 30 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas eficaces para proteger a los niños pertenecientes a grupos indígenas y étnicos contra la discriminación y garantizar su disfrute de todos los derechos que les reconoce la Convención sobre los Derechos del Niño.

839. El Comité sigue preocupado porque un gran número de niños sigan realizando actividades laborales, particularmente en el sector no estructurado de la economía, entre otras como empleados domésticos, y en el contexto familiar. También expresa su preocupación ante la insuficiencia de las medidas de imposición de la ley y la inexistencia de mecanismos adecuados de vigilancia para remediar esta situación. A luz, entre otros, de los artículos 3, 6 y 32 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que siga colaborando con el IPEC de la OIT en la elaboración y la ejecución de un plan nacional de eliminación del trabajo infantil y que adopte todas las medidas previstas en el Memorándum de entendimiento con el IPEC de la OIT. La situación de los niños que trabajan en condiciones peligrosas, especialmente en el sector no estructurado donde se halla la mayoría de los niños que trabajan, merece especial atención. El Comité también recomienda que se hagan cumplir las leyes sobre el trabajo infantil; que se refuercen las inspecciones del trabajo y que se impongan sanciones en casos de infracción. El Comité alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de ratificar el nuevo Convenio de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, 1999, (Nº 182).

840. El Comité manifiesta su preocupación por la falta de información y de un estudio exhaustivo sobre la cuestión de la explotación sexual con fines comerciales y el abuso sexual de los niños, por la inexistencia de un plan nacional de acción contra este problema y por las insuficiencias de la legislación del Estado Parte para hacerle frente. A la luz del artículo 34 y otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que realice estudios con el fin de concebir y aplicar políticas y medidas apropiadas, comprendidas las relativas a la atención y la rehabilitación, para prevenir y combatir este fenómeno. El Comité recomienda que el Estado Parte tenga en cuenta las recomendaciones formuladas en el Programa de Acción aprobado en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo en 1996.

841. Aunque el Comité toma nota de la información presentada por el Estado Parte sobre la trata y la venta de niños ecuatorianos y acoge con satisfacción las medidas adoptadas por las autoridades del Estado Parte para combatir este fenómeno, opina que es preciso reforzar las medidas al respecto. El Comité recomienda que se adopten medidas, con carácter urgente, para reforzar la imposición de la ley y ejecutar el programa nacional de prevención del Estado Parte. Con el fin de combatir eficazmente la trata y la venta internacionales de niños, el Comité recomienda al Estado Parte que redoble sus esfuerzos para concertar acuerdos regionales con los países vecinos. Deben establecerse medidas de rehabilitación de los niños víctimas de trata y venta.

842. Con respecto al sistema de justicia de menores, al Comité le preocupan:

a) La situación general de la administración de la justicia de menores y en particular su compatibilidad con la Convención y otras normas internacionales reconocidas;

b) El hecho de que la privación de libertad no se aplique como medida de último recurso;

c) El hacinamiento en los centros de detención;

d) La colocación de menores en centros de detención de adultos, y

e) La insuficiencia de servicios y programas de recuperación física y psicológica y reintegración social de los menores delincuentes.

843. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Adopte más medidas para reformar el sistema de justicia de menores teniendo en cuenta lo dispuesto en la Convención, en particular en sus artículos 37, 40 y 39, así como otras normas de las Naciones Unidas en este ámbito, como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad;

b) Considere que la privación de libertad es sólo una medida extrema y debe durar lo menos posible; proteja los derechos de los niños privados de libertad, y vele por que garantice que los niños se mantengan en comunicación con sus familiares mientras estén a cargo del sistema de justicia de menores;

c) Implante programas de formación en las normas internacionales pertinentes para todos los profesionales que intervienen en el sistema de justicia de menores;

d) Pida asistencia técnica en la esfera de la justicia de menores y la formación de la policía, entre otras entidades, a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, al Centro para la Prevención Internacional de Delito, al UNICEF y a la Red Internacional de Justicia de Menores, por conducto del Grupo de Coordinación del asesoramiento y la asistencia técnicos en materia de justicia de menores.

844. Por último, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que el informe inicial y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte se divulguen ampliamente entre la población y que se estudie la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales del Comité. Ese documento debería difundirse ampliamente para promover el debate y el conocimiento de la Convención, así como su aplicación y la supervisión de ésta por el Gobierno, el Parlamento y la población en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales pertinentes.

24. Observaciones finales : Federación de Rusia

845. El Comité examinó el segundo informe periódico de la Federación de Rusia (CRC/C/65/Add.5) en sus sesiones 564ª y 565ª (véase CRC/C/SR.564 y 565), celebradas el 23 de septiembre de 1999, y en su 586ª sesión, celebrada el 8 de octubre de 1999, aprobó las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

846. El Comité acoge con satisfacción la presentación del segundo informe periódico del Estado Parte y toma nota de sus detalladas respuestas escritas a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/RUS/2). El Comité toma nota con aprecio del alto nivel de la representación enviada por el Estado Parte ante el Comité, de su franqueza en el debate y de los constructivos esfuerzos realizados para facilitar información complementaria en el transcurso del diálogo.

b) Medidas de seguimiento adoptadas y progresos logrados por el Estado Parte

847 El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte por consolidar la base legal de la protección de los derechos del niño en la Federación de Rusia, incluidas las enmiendas del Código de la Familia, de los Códigos Penal y Penitenciario y de la Ley de educación y la promulgación de la Ley federal de prevención del abandono de los niños y de la delincuencia juvenil, de 1999 y la Ley federal sobre garantías básicas de los derechos del niño.

848. El Comité acoge con satisfacción la creación en 1997 del Comisionado de Derechos Humanos, el establecimiento del Comité intersectorial y el nombramiento de comisionados de derechos del niño en cinco regiones y ciudades. El Comité toma nota con satisfacción de la voluntad expresada por la delegación del Estado Parte de establecer una Oficina del Comisionado Federal de los Derechos del Niño, siguiendo las recomendaciones del Comisionado de Derechos Humanos, de los miembros de la Duma del Estado y de organizaciones no gubernamentales nacionales.

c) Principales motivos de preocupación, sugerencias y recomendaciones

i) Medidas generales de aplicación

a. Legislación

849. Aunque el Comité toma nota de que se han promulgado y enmendado numerosas leyes en los últimos años, sigue preocupado porque el Estado Parte no ha cumplido plenamente las recomendaciones formuladas por el Comité en 1993 para armonizar plenamente la legislación interna con los principios y las disposiciones de la Convención.

850. El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas necesarias para agilizar el proceso de reforma legislativa, especialmente las reformas destinadas a mejorar la administración de justicia de menores y el procedimiento de justicia penal, la protección de los derechos de los niños discapacitados, la protección de los niños contra el alcoholismo, el uso indebido de drogas y otras sustancias, la protección de los niños contra la pornografía y toda clase de violencia y malos tratos, incluida la violencia doméstica, y el establecimiento de normas y mecanismos de vigilancia de todo tipo de instituciones relacionadas con el niño.

851. El Comité alienta al Estado Parte a que termine de adoptar las resoluciones y directrices necesarias y a que asigne los recursos humanos y económicos necesarios para la aplicación efectiva de toda la legislación relativa a la infancia.

b. Mecanismos independientes de supervisión

852. Aunque el Comité acoge con satisfacción la creación en 1997 del Comisionado de Derechos Humanos y los proyectos experimentales de nombramiento de comisionados de los derechos del niño en varias regiones, sigue preocupado por las escasas prerrogativas y el estatuto de esos órganos y la necesidad fundamental de que el Estado Parte establezca un mecanismo independiente de supervisión que examine la aplicación de la Convención en su territorio.

853. El Comité recomienda al Estado Parte que considere la posibilidad de nombrar un defensor del niño federal que sea independiente y esté claramente vinculado con mecanismos similares de ámbito regional, cada uno con un mandato adecuado y bien definido, que abarque la supervisión de las estructuras de atención y de justicia de menores, y con facultades y recursos suficientes para garantizar su eficacia.

c. Coordinación

854. Si bien el Comité reconoce los esfuerzos del Estado Parte para establecer un comité de coordinación encargado de aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño, sigue preocupado por la inexistencia de la adecuada coordinación entre las distintas entidades federales que se ocupan de los niños y de un centro de coordinación responsable en general de las estrategias, políticas y actividades relativas a los derechos del niño en el Estado Parte. Además, al Comité le preocupa que la descentralización de las responsabilidades y las actividades de las autoridades federales en sus equivalentes regionales no presente garantías suficientes para evitar desigualdades en la protección de los derechos del niño.

855. El Comité alienta al Estado Parte a fortalecer la coordinación entre los distintos órganos estatales que se ocupan de los derechos del niño a nivel federal o regional, y a considerar la posibilidad de unificar los distintos organismos dentro de un ministerio de enlace para promover una mejor coordinación. El Comité anima además al Estado Parte a cuidar de que la distribución de responsabilidades entre las autoridades federales y regionales ofrezca la mayor protección posible de los derechos del niño.

d. Cuestiones presupuestarias/situación financiera/distribución de los beneficios del Estado/financiación

856. Al Comité le preocupa que la prolongada crisis económica haya repercutido negativamente en el desarrollo de los niños, empeorando sus condiciones de vida, y en la ejecución de los programas de inversiones sociales y, en última instancia, en el respeto de los derechos del niño. En particular, al Comité le inquietan mucho la generalización de la pobreza, el debilitamiento de la estructura familiar, el creciente número de niños abandonados y sin hogar y de los que viven y trabajan en las calles, el elevado número de suicidios, el alcance del uso indebido de drogas y del alcohol y el aumento de la delincuencia juvenil.

857. El Comité reconoce los esfuerzos del Estado Parte para orientar temporalmente la ayuda existente a las familias de menores ingresos, pero le preocupa especialmente que las familias y los niños que no reciban ayuda durante este período de transición vayan a resentirse. También se inquieta por el impago o el retraso del pago de las subvenciones estatales, concretamente las asignaciones por hijo a cargo.

858. A la luz de los artículos 2, 3 y 4 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas oportunas hasta el máximo de los recursos de que disponga para proteger adecuadamente las asignaciones presupuestarias destinadas a la salud, la educación y otros servicios sociales destinados a los niños, en particular a los que pertenecen a grupos vulnerables y marginados.

859. Asimismo, el Comité anima al Estado Parte a buscar otras soluciones a los problemas presupuestarios como la redistribución del gasto o el establecimiento de prioridades entre los programas y el aumento de la proporción de la ayuda internacional dedicada a mejorar la aplicación por el Estado Parte de la Convención sobre los Derechos del Niño.

860. El Comité insta al Estado Parte a cerciorarse de que se abonen todas las subvenciones, de que se vigile el uso de las subvenciones asignadas y que los programas presidenciales de "Los niños de Rusia" reciban una financiación adecuada.

861. El Comité recomienda además al Estado Parte que revise sus políticas de asignación presupuestaria con el fin de sacar el máximo partido a los recursos disponibles para proteger a los grupos más vulnerables, y a que siga aplicando la recomendación hecha por el Comité en 1993 sobre la vigilancia atenta de las repercusiones de la crisis económica en el nivel de vida de los niños.

e. La participación de organizaciones no gubernamentales

862. Al Comité le inquieta la limitada puesta en práctica de su recomendación de 1993 acerca de la necesidad de fomentar la participación de organizaciones no gubernamentales en la aplicación de la Convención.

863. El Comité alienta al Estado Parte a que aumente su ayuda y su cooperación con las organizaciones no gubernamentales en su labor de impartir formación, divulgar información sobre la Convención y supervisar su aplicación, entre otras cosas fortaleciendo la asociación en el proceso de presentación de informes y en la supervisión de las instituciones de atención y justicia de menores.

f. Divulgación de los principios y propósitos de la Convención

864. Al Comité le preocupa que el Estado Parte deba todavía intensificar sus esfuerzos por atender a la exhortación hecha por el Comité en 1993 de que siguiera divulgando los principios y las disposiciones de la Convención.

865. El Comité recomienda al Estado Parte que tome nuevas medidas para dar a conocer y enseñar los principios y las disposiciones de la Convención a la población adulta, incluidos los grupos profesionales y los padres, y también a los niños.

ii) Principios generales

a. El principio de no discriminación

866. Aunque el Comité acoge con satisfacción la promulgación por el Estado Parte de leyes que prohíben la discriminación, sigue preocupándole la creciente desigualdad entre las regiones, sobre todo el gran norte, y entre los niños de la ciudad y los del campo, en materia de legislación, asignaciones presupuestarias, políticas y programas de salud, educación y otros servicios sociales y la situación de los niños necesitados de protección especial.

867. El Comité también se inquieta por la situación de desventaja que padecen las niñas de las zonas rurales, especialmente en cuanto al acceso a la educación, la salud y la protección contra los abusos y la explotación sexuales.

868. Asimismo, el Comité está preocupado por los informes generales sobre el aumento del racismo y la xenofobia en el Estado Parte.

869. El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique las medidas tendentes a reducir las desigualdades económicas, sociales y regionales, y que adopte nuevas iniciativas, a tenor de la recomendación hecha por el Comité en 1993, para prevenir toda discriminación contra los niños y las desigualdades de trato, incluso respecto de los niños con discapacidad y los que pertenecen a minorías religiosas y étnicas.

b. El derecho a la vida

870. A la luz del artículo 6 de la Convención, el Comité está preocupado por la amenaza que para el derecho a la vida del niño representa el rápido aumento de las tasas de suicidio y de homicidio infantiles, sobre todo de varones.

871. El Comité recomienda al Estado Parte que tome todas las medidas oportunas para invertir la reciente tendencia al aumento de los suicidios y los homicidios de niños y para promover las labores de prevención, como el fortalecimiento de las medidas ya adoptadas para intervenir en mayor grado en las crisis y de los servicios de apoyo y asesoramiento preventivos de ayuda a los niños, especialmente a los adolescentes y a las familias en riesgo.

iii) Derechos y libertades civiles

a. Protección contra la tortura

872. Al Comité le inquietan las denuncias de prácticas generalizadas de tortura y malos tratos, y las condiciones que equivalen a tratos inhumanos o degradantes en que viven los niños internados en instituciones en general y en centros de detención o prisiones en particular, incluidos los actos cometidos por agentes del orden, que incluyen castigos corporales.

873. El Comité recomienda al Estado Parte que tome las medidas necesarias para erradicar e impedir esas prácticas y que investigue debidamente las denuncias y castigue a quienes hayan cometido esos actos. El Comité respalda asimismo la aplicación de las recomendaciones formuladas a este respecto por el Comité contra la Tortura y por el Relator Especial sobre la tortura.

874. Además, el Comité recomienda al Estado Parte que vigile y ponga fin a la imposición de castigos corporales en las instituciones.

iv) El entorno familiar y otro tipo de tutela

a. Abusos/descuido/malos tratos/violencia

875. Aunque al Comité le satisface la creciente sensibilización del Estado Parte respecto de los peligros de la violencia doméstica, sigue preocupado por la persistencia de los malos tratos y el descuido de los niños en el ámbito familiar. También le preocupa la existencia generalizada de violencias contra la mujer y sus repercusiones en los niños.

876. El Comité recomienda al Estado Parte que preste especial atención al problema de los malos tratos, el descuido y los abusos, incluidos los de carácter sexual, que sufren los niños dentro y fuera del ámbito familiar.

877. El Comité subraya que hace falta llevar a cabo campañas de información y educación para prevenir y combatir el uso de cualquier forma de violencia física o mental contra los niños, de conformidad con el artículo 19 de la Convención.

878. El Comité también sugiere que se inicien estudios exhaustivos de esos problemas para facilitar la elaboración de políticas y programas, entre ellos los de tratamiento y rehabilitación.

879. Además, a la luz de la recomendación que figura en el párrafo 21 de sus observaciones finales de 1993 (CRC/C/15/Add.4), el Comité alienta al Estado Parte a promover procedimientos de denuncia, investigación y presentación de pruebas adaptados a los niños, para las víctimas de violencia y abusos, y a intensificar la investigación de los delitos cometidos y el enjuiciamiento y correspondiente castigo de los culpables.

b. Examen de las condiciones de guarda de los niños

880. El Comité expresa su profunda preocupación por las actuales políticas y prácticas de internamiento en instituciones y por el altísimo número de niños internados en ellas y sus condiciones de vida. Respecto del artículo 25 de la Convención, el Comité también está preocupado por que no se garantice sistemáticamente el examen periódico de las condiciones de guarda y de que no se hayan aplicado por entero las recomendaciones formuladas al respecto por el Comité en 1993.

881. El Comité se remite al párrafo 19 de sus observaciones finales de 1993 (CRC/C/15/Add.4) y recomienda al Estado Parte que trate de elaborar una política nacional de reducción del internamiento, que haga mayor uso de medidas alternativas al internamiento de niños y menores y que considere la posibilidad de adoptar medidas para fortalecer los servicios sociales destinados a la comunidad.

882. En este sentido, el Comité alienta al Estado Parte a tomar medidas eficaces para prestar ayuda, educación y servicios de asesoramiento a las familias cuyos niños puedan correr peligro de sufrir descuido o malos tratos, con el fin de que no se produzcan y que no haya que retirar a los niños del cuidado de sus padres. El Comité también recomienda consolidar la adopción y las familias de guarda como alternativas al internamiento.

883. El Comité recomienda asimismo que se adopten procedimientos adecuados para que se examinen periódicamente todas las condiciones de guarda. A la luz del párrafo 3 del artículo 3 de la Convención, el Comité recomienda además la reforma, incluso jurídica, del régimen institucional, estableciendo normas sobre las condiciones que deben reunir los centros de internamiento y su inspección periódica, en particular reforzando la función y las facultades de los mecanismos independientes de inspección y garantizando su derecho a visitar los hogares de guarda y las instituciones públicas sin previo aviso. A este respecto, el Comité insta al Estado Parte a que solicite asistencia técnica, entre otros, del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y de la Organización Mundial de la Salud.

c. Los niños con discapacidad

884. El Comité se siente preocupado por la situación de los niños con discapacidad, especialmente los discapacitados mentales y los que viven en instituciones. En particular, el Comité está preocupado por el sistema y las prácticas actuales de diagnóstico, las condiciones en que se encuentran los niños con discapacidad que viven en instituciones, la falta de asistencia profesional adecuada para el desarrollo, tratamiento y rehabilitación de los niños discapacitados y por la lentitud de la incorporación de los niños discapacitados a la educación general.

885. El Comité alienta al Estado Parte a que siga esforzándose por mejorar el diagnóstico precoz de la discapacidad física y mental de los niños y a que, en la medida de lo posible, evite su internamiento en instituciones. Recomienda asimismo que se refuercen los servicios profesionales de tratamiento y el apoyo y el asesoramiento a las familias para que los niños puedan vivir en casa y que se promueva su integración social.

886. El Comité alienta al Estado Parte a que redoble sus esfuerzos para aprovechar la cooperación internacional, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 23 de la Convención, a fin de desarrollar políticas de integración en la sociedad de los niños con discapacidad.

d. La adopción internacional

887. El Comité está preocupado por las insuficientes garantías de protección contra el traslado ilícito y la trata de niños fuera del Estado Parte y el posible uso indebido de la adopción internacional para el tráfico con fines de explotación económica y sexual.

888. El Comité alienta al Estado Parte a que considere positivamente la posibilidad de ratificar la Convención de La Haya de 1980, sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños. Además, acoge con satisfacción la información de que el Estado Parte va a estudiar la ratificación del Convenio de La Haya de 1993 sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional y le insta a intensificar su esfuerzo de adhesión a la Convención. A la luz del artículo 21 de la Convención, el Comité recomienda que se ponga mayor empeño en establecer procedimientos de adopción internacional para proteger el interés superior del niño.

v) Salud básica y bienestar - El derecho a la salud

889. El Comité observa con agrado la labor emprendida por el Estado Parte en el ámbito de la salud y el bienestar básicos, especialmente sus esfuerzos por mejorar la atención sanitaria a las madres y reducir las tasas de mortalidad infantil. También acoge con satisfacción el éxito logrado en la aplicación de la recomendación del Comité de 1993 respecto de los programas de inmunización. El Comité sigue preocupado por la persistencia de una elevada tasa de mortalidad infantil y por el empeoramiento de las infraestructuras y los servicios de salud. Además el aumento de las enfermedades parasitarias, infecciosas y respiratorias (en especial la tuberculosis) es un problema que preocupa gravemente al Comité, al igual que el aumento de la malnutrición y el escaso porcentaje de niños que son amamantados.

890. El Comité recomienda al Estado Parte que considere la posibilidad de obtener asistencia técnica para seguir tratando de evitar el empeoramiento de la atención primaria de salud. En particular, el Comité insta al Estado Parte a que siga tratando de remediar y evitar la propagación de la tuberculosis y otras enfermedades, a que siga tratando de limitar el uso del aborto como método anticonceptivo y a que fomente la lactancia natural.

891. La falta de información sobre las campañas de prevención y las tasas de infección por el VIH/SIDA y las enfermedades de transmisión sexual es motivo de preocupación para el Comité.

892. El Comité recomienda que en el Estado Parte se garantice la eficacia de las medidas adoptadas para lograr que los adolescentes tengan acceso a la educación sexual, con información sobre los anticonceptivos y las enfermedades de transmisión sexual; que se tomen medidas para promover la salud de los adolescentes reforzando los servicios de higiene de la reproducción y planificación familiar y los servicios de asesoramiento, y medidas para prevenir y combatir el VIH/SIDA, las enfermedades de transmisión sexual y el embarazo y el aborto de las adolescentes.

vi) Educación, esparcimiento y actividades culturales

a. El derecho a la educación

893. El Comité toma nota de las actividades del Estado Parte en materia de educación, especialmente la promulgación de una nueva Ley de educación, encaminada a lograr que siga impartiéndose la enseñanza básica gratuita y obligatoria y mejorar el acceso a la enseñanza secundaria gratuita. En este sentido, el Comité sigue preocupado por el aumento de las tasas de abandono escolar, la disminución de las tasas de matriculación en enseñanza secundaria profesional y técnica -especialmente entre las niñas‑ y el empeoramiento de la infraestructura escolar y de las condiciones de trabajo de los profesores, como los salarios bajos y los retrasos en su pago.

894. El Comité alienta al Estado Parte a que recabe información sobre las tasas de abandono escolar y sus causas y acerca de la situación de los niños expulsados por razones disciplinarias. También alienta al Estado Parte a que siga esforzándose por proteger el sistema educativo de las repercusiones de la crisis económica y, en particular, a que preste mayor atención a las condiciones de trabajo de los profesores. El Comité alienta al Estado Parte a que incorpore en el programa de estudios, como asignatura, los derechos humanos, incluidos los derechos del niño.

b. El acceso a los servicios médicos y demás servicios sociales

895. El Comité está preocupado por los informes según los cuales algunas administraciones municipales siguen negando a padres y a niños el acceso a los servicios médicos, educativos y demás servicios sociales en las ciudades donde no tienen permiso de residencia, a pesar de que la ley prohíbe dicha práctica, especialmente nociva para los niños desplazados internos, migrantes y solicitantes de asilo y para los que trabajan y viven en la calle.

896. El Comité insta al Estado Parte a que ponga fin a esta práctica de discriminación contra los niños carentes de permisos de residencia mediante, entre otras cosas, la formación y la sensibilización de los funcionarios de los gobiernos locales y de los agentes del orden.

vii) Medidas especiales de protección

a. Los niños refugiados

897. Al Comité le preocupa el trato dispensado a los solicitantes de asilo y la práctica de negar a los niños y a sus familias, en especial a quienes no proceden de territorios de la antigua Unión Soviética, el derecho de cursar una solicitud de asilo.

898. El Comité alienta al Estado Parte a que garantice una protección jurídica adecuada a los niños refugiados, incluido el acceso a los servicios de salud, de educación y los demás servicios sociales.

899. El Comité recomienda que se efectúe un examen de los procedimientos, las políticas y las prácticas relativas al derecho a presentar solicitudes de asilo, especialmente en nombre de niños solos.

b. Los niños y los conflictos armados, y su recuperación

900. El Comité está preocupado por la falta de respeto de los derechos del niño en las zonas del Estado Parte en que se desarrollan conflictos armados, como Chechenia y Daguestán. El Comité siente especial inquietud por la participación de niños en conflictos armados, las violaciones de las disposiciones del derecho humanitario internacional y el número y la situación de los niños desplazados internos. Al Comité también le preocupa que los tribunales de Chechenia, al sentenciar a niños, impongan la pena de muerte y ciertos castigos corporales como la mutilación. Además, el Comité está preocupado por los informes de supuestas ejecuciones sumarias, desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias, torturas y malos tratos de niños en esa región.

901. El Comité alienta al Estado Parte a velar por que los niños y los demás civiles reciban protección durante los períodos de conflicto y se pongan a disposición de los niños desplazados internos y de los que viven en las regiones de conflictos armados ayuda y asistencia para su rehabilitación, incluida ayuda psicológica.

c. El trabajo infantil

902. El Comité sigue preocupado por que en el Estado Parte el trabajo infantil y la explotación económica de menores sean un problema cada vez más grave. Además, el Comité siente inquietud por el gran número de niños que trabajan y/o viven en la calle y que necesitan atención especial debido a su mayor vulnerabilidad a la delincuencia juvenil, el alcoholismo y la drogadicción y la explotación sexual, incluso por conducto de organizaciones delictivas.

903. El Comité alienta al Estado Parte a que vele específicamente por que las leyes laborales se apliquen en su integridad, sobre todo en el sector "no estructurado", para proteger a los niños de la explotación económica y sexual, incluida la prostitución. El Comité recomienda al Estado Parte que investigue el problema de los niños que viven y/o trabajan en la calle para mejorar las políticas, las prácticas y los programas que los conciernen.

904. Por último, el Comité recomienda al Estado Parte que considere la posibilidad de recabar asistencia técnica del Programa Internacional para la Abolición del Trabajo Infantil, de la OIT, a fin de elaborar una política general de prevención y lucha contra el creciente problema del trabajo infantil; que redoble sus esfuerzos en favor de la aplicación de las disposiciones del Convenio de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo, 1973 (Nº 138) y que considere la posibilidad de ratificar el Convenio de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, 1999 (Nº 182).

d. Uso indebido de estupefacientes y otras sustancias

905. Al Comité le preocupa el problema cada vez más grave del alcoholismo y del uso indebido de estupefacientes y otras sustancias entre los niños y en sus familias.

906. El Comité recomienda al Estado Parte que haga un mayor esfuerzo para evitar el alcoholismo infantil y que los niños participen en la distribución y el consumo de drogas. El Comité recomienda también que se tomen más medidas para prestar los servicios de tratamiento, rehabilitación y apoyo necesarios a los niños y a las familias afectados por el alcoholismo y el uso indebido de estupefacientes y otras sustancias.

e. La explotación y el abuso sexuales

907. La insuficiencia de la legislación, las políticas y los programas para proteger a los niños de la explotación sexual comercial, los abusos y la pornografía es un motivo de preocupación para el Comité.

908. Además de la recomendación que figura en el párrafo 24 de sus observaciones finales de 1993 (CRC/C/15/Add.4), el Comité recomienda al Estado Parte que realice un estudio exhaustivo de la explotación sexual comercial y los abusos y el uso de niños en la pornografía. El Comité recomienda también que se promulguen nuevas medidas legislativas y que se amplíen los servicios para proteger mejor a los niños contra la explotación y el abuso sexuales, y para garantizar el tratamiento y la rehabilitación de las víctimas infantiles. Asimismo, el Comité alienta al Estado Parte a que, en su labor de lucha contra la explotación sexual comercial, tenga en cuenta las recomendaciones formuladas en el Programa de Acción aprobado en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo en 1996.

f. Niños pertenecientes a minorías o grupos indígenas

909. Aunque toma nota de la Ley federal sobre la autonomía cultural de las nacionalidades, de 1996 de los programas encaminados a prestar apoyo a las minorías, el Comité sigue preocupado por las condiciones de vida de las minorías étnicas, especialmente las del norte, y por su acceso a los servicios de salud, educativos y demás servicios sociales. El Comité también está preocupado por los casos cada vez más frecuentes de discriminación de niños pertenecientes a minorías étnicas.

910. El Comité recomienda al Estado Parte que tome todas las medidas necesarias para proteger a los niños de las minorías contra la discriminación y garantizarles el pleno acceso a los servicios educativos, de salud y demás servicios sociales.

g. La administración de la justicia de menores

911. La justicia de menores es fuente de continua y grave preocupación para el Comité, en particular por lo que respecta a la escasa aplicación por el Estado Parte de la recomendación del Comité de 1993 acerca de la necesidad de establecer un sistema de justicia de menores, con la aprobación de una ley de justicia de menores y el establecimiento de tribunales de menores.

912. El Comité expresa su preocupación por los informes acerca de la brutalidad policial y de las torturas perpetradas contra menores detenidos durante la investigación de sus supuestos actos, y su inquietud por los largos períodos de prisión preventiva de los menores detenidos, a discreción de la fiscalía. El Comité también está profundamente preocupado por el trato que reciben los delincuentes juveniles que viven en colonias educativas, centros de detención preventiva o establecimientos de educación especial, y por las deficientes condiciones de detención y de las prisiones en general.

913. A la luz de las recomendaciones del Comité que figuran en los párrafos 22 y 23 de sus Observaciones finales de 1993 (CRC/C/15/Add.4), de los artículos 37, 40 y 39 de la Convención y de la Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), de las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y de las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, el Comité recomienda al Estado Parte que tome medidas concretas para realizar lo antes posible la reforma del sistema de justicia de menores prevista, que comprende la promulgación de una legislación exhaustiva sobre justicia de menores, el establecimiento de tribunales especiales de menores con jueces formados en esa materia y la revisión del Código de Procedimiento Penal, a fin de transferir la facultad de ordenar la detención de menores de la fiscalía a los tribunales de menores, limitar la duración de la detención preventiva y acelerar la actuación de los tribunales, y para impartir a los agentes de la autoridad y los funcionarios de justicia formación sobre los derechos del niño y la función rehabilitadora de la justicia de menores, de acuerdo con lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño.

914. El Comité insta fervientemente al Estado Parte a que, en la administración de la justicia de menores, use la privación de libertad únicamente como "último recurso", según lo dispuesto en la Convención. En este sentido, el Comité pide al Estado Parte que haga un mayor uso de las alternativas a la privación de libertad, facilite los recursos necesarios para administrar esas alternativas y reestructure los reformatorios juveniles para potenciar la rehabilitación de los delincuentes juveniles.

915. El Comité insta también al Estado Parte a que tome medidas inmediatas para proteger los derechos de los menores privados de libertad, facilitándoles asistencia jurídica y mejorando las condiciones de los establecimientos de detención, incluidos los de detención preventiva y las colonias educativas. Además, el Comité recomienda que se establezca un mecanismo de denuncia adaptado a los niños, adecuado e independiente, en cooperación con organizaciones no gubernamentales; que se responda oportunamente a las violaciones de los derechos comprobadas y que se establezcan programas para contribuir a la rehabilitación y la reinserción en la sociedad de los menores tras su liberación de prisión.

916. El Comité recomienda al Estado Parte que considere la posibilidad de solicitar cooperación internacional y asistencia técnica en materia de justicia de menores de, entre otros, el Centro de las Naciones Unidas para la Prevención Internacional del Delito, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el UNICEF y la Red Internacional de Justicia de Menores a través del Grupo de coordinación del asesoramiento y la asistencia técnicos en materia de justicia de menores de las Naciones Unidas.

h. La difusión de los informes

917. Por último, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que el segundo informe periódico y las respuestas por escrito presentadas por el Estado Parte se difundan ampliamente entre el público en general junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales del Comité. Dicha distribución amplia suscitará debates y dará a conocer la Convención, su aplicación y la vigilancia de su cumplimiento en el Gobierno, los ministerios pertinentes, el Parlamento y las organizaciones no gubernamentales.

25. Observaciones finales: Vanuatu

918. El Comité examinó el informe inicial de Vanuatu (CRC/C/28/Add.8) en sus sesiones 566ª y 567ª (CRC/C/SR.566 y 567), celebradas el 24 de septiembre de 1999, y en su 586ª sesión, celebrada el 8 de octubre de 1999, aprobó las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

919. El Comité acoge con beneplácito la presentación del informe inicial del Estado Parte y las respuestas escritas a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/VAN/1). El Comité encuentra alentador el diálogo constructivo, abierto y franco que ha tenido con el Estado Parte y acoge con satisfacción las reacciones positivas a las respuestas y recomendaciones formuladas durante el debate. El Comité reconoce que la presencia de una delegación de alto nivel que interviene directamente en la aplicación de la Convención permitió una evaluación más completa de la situación de los derechos del niño en el Estado Parte.

b) Aspectos positivos

920. El Comité aprecia la iniciativa del Estado Parte de establecer una oficina de Ombudsman (defensor cívico) encargado de tramitar las denuncias de los niños cuyos derechos han sido violados. A este respecto, toma nota de los esfuerzos del Ombudsman para facilitar la prohibición del uso de castigo corporal en las escuelas y promover en la policía una mayor conciencia de los principios y las disposiciones de la Convención.

921. El Comité observa que la Convención se ha difundido en inglés y francés y que ha sido traducida por el Estado Parte al bislama.

922. El Comité toma nota de los esfuerzos hechos por el Estado Parte en materia de servicios de atención primaria de salud, que han mejorado las posibilidades de supervivencia y desarrollo de los niños.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

923. El Comité reconoce que las dificultades socioeconómicas, geográficas y políticas a las que hace frente el Estado Parte han impedido la plena aplicación de la Convención. En particular, observa los problemas del Estado Parte para aplicar programas y servicios adecuados para los niños en las comunidades insulares dispersas, algunas de las cuales están aisladas y es muy difícil llegar a ellas. El Comité reconoce la vulnerabilidad del Estado Parte frente a catástrofes naturales como ciclones, tifones, maremotos e inundaciones, y sus problemas a este respecto. El Comité observa además que también perjudican la plena aplicación de la Convención las limitaciones de recursos humanos.

d) Motivos de preocupación y recomendaciones del Comité

i) Medidas generales de aplicación

924. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que la legislación nacional y el derecho consuetudinario no reflejan plenamente los principios y las disposiciones de la Convención. El Comité recomienda al Estado Parte que revise su legislación interna para que coincida plenamente con los principios y las disposiciones de la Convención y estudie la posibilidad de promulgar un código general de la infancia. A este respecto, el Comité recomienda además al Estado Parte que pida asistencia técnica, entre otros, a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y al UNICEF.

925. Aunque el Comité observa que el Estado Parte ha elaborado una propuesta para establecer una Oficina de la Infancia y un Comité Nacional de la Infancia, sigue preocupado porque la propuesta aún no se ha aplicado y porque aún no se ha expresado claramente el modus operandi de los organismos. El Comité recomienda enérgicamente al Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias para que la propuesta se aplique lo antes posible y que se asigne la financiación suficiente para que la Oficina y el Comité se establezcan.

926. El Comité observa que el Estado Parte ha elaborado un Programa Nacional de Acción para la Infancia (1993-2000) que se centra en la salud; la población y la planificación familiar; la nutrición; el abastecimiento de agua y la sanidad ambiental; la agricultura, la ganadería y las pesquerías; y la educación. No obstante, al Comité le preocupa que no se haya fijado un presupuesto específico para la aplicación del programa. El Comité alienta al Estado Parte a adoptar todas las medidas apropiadas para aplicar el Programa Nacional de Acción para la Infancia. A este respecto, el Comité recomienda al Estado Parte que recabe asistencia técnica del UNICEF y de la Organización Mundial de la Salud (OMS), entre otros.

927. Al Comité le preocupa la inexistencia de un mecanismo de acopio de datos del Estado Parte que permita la recopilación sistemática y exhaustiva de datos desglosados relativos a todos los ámbitos que abarca la Convención respecto de todos los grupos de niños, a fin de supervisar y evaluar los progresos alcanzados y analizar la repercusión de las políticas adoptadas respecto de la infancia. El Comité recomienda al Estado Parte que elabore un sistema global de acopio de datos compatible con la Convención, el cual debería abarcar a todos los niños hasta los 18 años de edad, prestando especial atención a los niños particularmente vulnerables, incluidos los niños con discapacidades, los víctimas de abusos o malos tratos y los que viven en islas remotas y en comunidades urbanas de precaristas.

928. Al Comité le sigue preocupando que, a la luz del artículo 4 de la Convención, no se ha prestado atención suficiente a la asignación de recursos presupuestarios en favor de los niños. A la luz de los artículos 2, 3 y 6 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a que preste especial atención a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención dando prioridad a las asignaciones presupuestarias para garantizar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, hasta el máximo de los recursos de que se dispone y, cuando sea necesario, el marco de la cooperación internacional.

929. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte para difundir información sobre la Convención y reconoce los problemas que tiene a este respecto, particularmente dado que el 82% de la población vive en comunidades insulares remotas. Sin embargo, al Comité le preocupa que la población en general siga sin conocer suficientemente la Convención ni los criterios basados en los derechos, que se consagran en ésta. El Comité recomienda al Estado Parte que despliegue métodos más creativos para promover la Convención, en particular por medios visuales como los libros de imágenes y los carteles. Además, el Comité recomienda el uso de métodos tradicionales de comunicación para promover los principios y las disposiciones de la Convención. El Comité recomienda además que se refuerce la capacitación adecuada y sistemática y la sensibilización de los grupos profesionales que trabajan con los niños y para ellos, como los jueces, los abogados, el personal encargado de aplicar la ley, los maestros, los administradores de las escuelas y el personal sanitario. El Comité recomienda además que se hagan esfuerzos para concienciar a la sociedad civil, en particular a los dirigentes de las comunidades, los dirigentes religiosos, las organizaciones no gubernamentales y los medios de comunicación social, acerca de los derechos de los niños y para facilitar su participación en la difusión y la promoción de la Convención. Se alienta al Estado Parte a integrar plenamente la Convención en los programas escolares en todos los niveles del sistema educacional. Se sugiere que el Estado Parte pida asistencia técnica, entre otros, a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el UNICEF y la UNESCO.

ii) Definición del niño

930. El Comité expresa su preocupación por la baja edad mínima fijada para la responsabilidad penal (10 años). Al Comité le preocupa también la disparidad entre las edades mínimas legales para contraer matrimonio de los varones (18 años) y de las niñas (16 años). El Comité recomienda al Estado Parte que revise su legislación, a fin de ponerla plenamente en consonancia con las disposiciones y los principios de la Convención.

iii) Principios generales

931. Al Comité le preocupa que el Estado Parte no parece haber tenido plenamente en cuenta las disposiciones de la Convención, en particular sus principios generales, reflejados en sus artículos 2 (no discriminación), 3 (interés superior del niño), 6 (derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo) y 12 (respeto por las opiniones del niño) en su legislación, en sus decisiones administrativas y judiciales y en sus políticas y programas aplicables a la infancia. El Comité estima que hay que desplegar más esfuerzos para que los principios de la Convención no solamente orienten los debates políticos y la adopción de decisiones, sino que además estén integrados de forma apropiada en todas las revisiones de la legislación, así como en las decisiones judiciales y administrativas y en los proyectos, en los programas y los servicios que tienen repercusiones en los niños.

932. Para el Comité es motivo de preocupación que las prácticas y actitudes tradicionales sigan limitando la plena aplicación de la Convención, en particular el artículo 12. El Comité recomienda al Estado Parte que procure desarrollar un planteamiento sistemático, con participación de los jefes de las comunidades, los dirigentes religiosos y la sociedad civil, para elevar el nivel de conciencia de los derechos de participación de los niños y alentar el respeto por las opiniones del niño en la familia, la escuela y la sociedad en general.

iv) Derechos y libertades civiles

933. Aunque el Comité sabe que el castigo corporal está prohibido por ley en las escuelas, sigue preocupado por el hecho de que las actitudes tradicionales de la sociedad continúan alentando el empleo de este castigo en el seno de la familia, la escuela, el sistema asistencial y la administración de justicia de menores y en la sociedad en general. El Comité recomienda al Estado Parte que refuerce las medidas para concienciar de los efectos negativos del castigo corporal y para procurar que se apliquen otras formas de disciplina en el seno de la familia, en las escuelas y en las instituciones asistenciales y de otro tipo, de forma compatible con la dignidad del niño y de conformidad con la Convención. A este respecto, el Comité recomienda al Estado Parte que organice programas de asesoramiento y de otro tipo a los padres, maestros y profesionales que trabajan en instituciones para alentar el uso de formas alternativas de castigo. Además el Comité recomienda enérgicamente que se adopten todas las medidas necesarias para asegurar la aplicación plena y efectiva de la prohibición del castigo corporal en las escuelas.

v) Entorno familiar y otro tipo de tutela

934. La falta de datos y de medidas, mecanismos y recursos adecuados para prevenir y combatir la violencia doméstica, en particular el abuso sexual de los niños, son motivo de grave preocupación para el Comité. A la luz del artículo 19, el Comité recomienda al Estado Parte que efectúe estudios sobre la violencia doméstica, los malos tratos y los abusos, incluidos los abusos sexuales, para evaluar el alcance y la naturaleza de estas prácticas y adoptar las medidas y políticas adecuadas a fin de contribuir a cambiar las actitudes. El Comité recomienda también que se investiguen debidamente los casos de violencia doméstica, los malos tratos y los abusos sexuales de los niños en el marco de un procedimiento judicial favorable al niño, y que se apliquen sanciones a los autores, respetando debidamente el derecho a la intimidad del niño. También deberían adoptarse medidas para que los niños dispongan de servicios de apoyo durante los procedimientos judiciales, y la recuperación física y psicológica y la reinserción social de las víctimas de violaciones, abusos, descuidos, malos tratos, violencia o explotación, de conformidad con el artículo 39 de la Convención, y para evitar que las víctimas sean tratadas como delincuentes o estigmatizadas. El Comité recomienda al Estado Parte que pida asistencia técnica al UNICEF y a la OMS, entre otros organismos.

vi) Salud básica y bienestar

935. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte para mejorar la situación general en el terreno de la salud. En particular, observa que la tasa de mortalidad infantil y la de mortalidad de los menores de 5 años ha declinado rápidamente durante el pasado decenio y que la cobertura de inmunización ha mejorado considerablemente. El Comité observa también que el Estado Parte ha aplicado un programa de alimentación y nutrición que ha reducido los casos de malnutrición. Al Comité le preocupa, sin embargo, que en el Estado Parte la supervivencia y el desarrollo de los niños sigan amenazados por el paludismo, las infecciones respiratorias agudas y las enfermedades diarreicas. Al Comité le preocupan también el insuficiente número de asistentes sanitarios capacitados, las grandes diferencias en la distribución de profesionales de la salud en las distintas comunidades, el limitado acceso a los servicios de salud en algunas comunidades insulares y las deficientes condiciones sanitarias y el acceso limitado a agua potable, particularmente en las zonas remotas. El Comité recomienda al Estado Parte que asigne recursos suficientes y elabore políticas y programas amplios para mejorar la salud de los niños y facilitar un mayor acceso a los servicios de atención primaria de salud. El Comité recomienda al Estado Parte que continúe sus esfuerzos para reducir los casos de mortalidad maternoinfantil, mejore las prácticas de lactancia natural, prevenga y combata la malnutrición, especialmente en los grupos vulnerables y desfavorecidos de niños. El Comité recomienda también al Estado Parte que adopte más medidas para aumentar el acceso a agua potable y mejorar la sanidad. Además, el Comité alienta al Estado Parte a continuar sus programas de cooperación técnica con el UNICEF, la OMS y otros organismos para mejorar la atención primaria de salud.

936. Al tiempo que observa con aprecio las actividades de la Sociedad de Personas con Discapacidad de Vanuato respecto de la asistencia y la rehabilitación de los niños con discapacidades, al Comité le sigue preocupando que no se han hecho esfuerzos suficientes para proteger los derechos de estos niños. El Comité recomienda al Estado Parte que asigne los recursos necesarios para los programas y servicios destinados a niños con discapacidades. A la luz de las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y de las recomendaciones del Comité adoptadas en su día del debate general sobre "Los derechos de los niños con discapacidades" (CRC/C/69), se recomienda también que el Estado Parte elabore programas de diagnóstico precoz para evitar las discapacidades, establezca programas especiales de educación para niños con discapacidad y siga fomentando su integración en el sistema educativo y su inclusión en la sociedad. El Comité recomienda al Estado Parte que solicite cooperación técnica para la formación del personal que trabaja con los niños y para los niños con discapacidad, del UNICEF y de la OMS, entre otros organismos.

937. El Comité expresa su preocupación por la escasez de programas y servicios y la falta de datos apropiados en el ámbito de la salud de los adolescentes, en particular sobre accidentes, suicidios, actos de violencia y abortos. El Comité está especialmente preocupado por la gran incidencia, que va en aumento, del embarazo de adolescentes y de las enfermedades de transmisión sexual, así como por la frecuencia del consumo del alcohol y del tabaco por los jóvenes. El Comité recomienda al Estado Parte que aumente sus esfuerzos para promover políticas de salud para los adolescentes, en particular respecto de los accidentes, suicidios, violencias, consumo de alcohol y de tabaco. El Comité sugiere además que se emprenda un estudio multidisciplinario y global sobre los problemas de salud de los adolescentes, en particular los efectos negativos del embarazo precoz y de las enfermedades de transmisión sexual. Además, se recomienda también que el Estado adopte nuevas medidas, en particular la asignación de suficientes recursos humanos y financieros, para desarrollar los servicios de asesoramiento a los jóvenes, e instalaciones de atención y rehabilitación que sean accesibles, sin el consentimiento paterno, cuando redunde en el interés superior del menor. Se insta al Estado Parte a robustecer los programas de educación en materia de higiene de la reproducción destinados a adolescentes y a velar por que los hombres participen en todos los programas de formación sobre el tema.

vii) Educación, esparcimiento y actividades culturales

938. El Comité observa la importancia del papel de la educación tradicional, particularmente en las comunidades insulares remotas. El Comité expresa grave preocupación porque la educación primaria aún no es obligatoria y gratuita para todos los niños del Estado Parte. Además, al Comité le preocupa el acceso limitado a la educación, la baja tasa de escolarización de las niñas, la baja tasa de alfabetización, la deficiente calidad de la educación, la falta general de material docente adecuado y otros recursos, y la insuficiencia de maestros formados/calificados. Es preocupante que no se hayan hecho esfuerzos para introducir los idiomas locales en los programas escolares. Muchos padres siguen considerando que la educación tiene un efecto negativo en la conducta de los niños. A la luz del apartado a) del párrafo 1 del artículo 28, se recomienda enérgicamente al Estado Parte que se comprometa, en un plazo de dos años, a elaborar, adoptar y presentar al Comité un plan detallado de acción para el cumplimiento gradual, en un número razonable de años, de la obligación de la educación obligatoria gratuita para todos. El Comité recomienda además al Estado Parte que lleve a cabo un estudio del sistema educativo con miras a mejorar el acceso a la educación, en todos los niveles del sistema, aumentar la escolarización de las niñas, particularmente en la enseñanza secundaria, introducir los idiomas locales como vehículos adicionales de instrucción, y mejorar la calidad general de la enseñanza. El Comité recomienda también que se emprenda una campaña de sensibilización pública para promover la importancia de la educación e influenciar positivamente las actitudes culturales a este respecto. Se recomienda al Estado Parte que recabe la cooperación técnica del UNICEF y de la UNESCO, entre otros organismos.

viii) Medidas especiales de protección

939. Al Comité le preocupa la insuficiencia de datos sobre el trabajo infantil y la explotación económica de los niños. Dado el limitado acceso a la enseñanza secundaria y el consiguiente empleo precoz de los niños, el Comité sugiere al Estado Parte que realice un estudio del trabajo infantil y la explotación económica, particularmente en el sector no estructurado.

940. Al Comité le preocupan los problemas del Estado Parte respecto de la judicatura, en particular la administración de justicia de menores. El Comité toma nota de la información facilitada sobre la forma tradicional en que se trata la delincuencia juvenil y recomienda al Estado Parte que:

a) Adopte medidas para reformar el sistema de administración de justicia de menores conforme al espíritu de la Convención, en particular sus artículos 37, 40 y 39 y de otras normas aplicables de las Naciones Unidas, como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing"), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad;

b) Organice programas de formación sobre las normas internacionales pertinentes para los profesionales del sistema de justicia de menores;

c) Estudie la posibilidad de solicitar asistencia técnica en la esfera de la justicia de menores y la formación de la policía, entre otros, a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el Centro de Prevención del Delito Internacional, la Red Internacional de Justicia de Menores, el UNICEF y el Grupo de Coordinación sobre asistencia y asesoramiento técnicos en materia de justicia de menores.

941. Por último, el Comité recomienda que, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el informe inicial y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte se pongan ampliamente a disposición del público en general y que se considere la posibilidad de publicar el informe junto con las actas resumidas pertinentes y las observaciones finales aprobadas por el Comité. Este documento debería distribuirse ampliamente a fin de promover el debate y el conocimiento de la Convención, y su aplicación y vigilancia dentro del Gobierno y el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales.

26. Observaciones finales: México

942. El Comité examinó el segundo informe periódico de México (CRC/C/65/Add.6) y su informe complementario (CRC/C/65/Add.16) en sus sesiones 568ª y 569ª (véase CRC/C/SR.568 y 569), celebradas el 27 de septiembre de 1999, y en su 586ª sesión, celebrada el 8 de octubre de 1999, aprobó las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

943. El Comité acoge con satisfacción la presentación del segundo informe periódico del Estado Parte, pero lamenta que no se hayan seguido las directrices para la presentación de informes. El Comité acoge también con agrado el informe complementario y la abundante información facilitada por la delegación del Estado Parte en su diálogo con el Comité. El Comité toma nota con agradecimiento de las respuestas escritas a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/MEX/2), aunque lamenta su presentación tardía. En particular, el Comité juzga alentadora la declaración de la delegación del Estado Parte de que éste utiliza la Convención para guiar su acción en el sector de los derechos del niño. El Comité considera alentador el diálogo constructivo y abierto establecido con la delegación del Estado Parte.

b) Medidas de seguimiento adoptadas y progresos del Estado Parte

944. La adopción de medidas como el Programa Nacional de Acción en Favor de la Infancia (1995-2000), el Plan Nacional de Desarrollo (1995-2000) y el Programa de Educación, Salud y Alimentación (PROGRESA) se considera positiva y conforme con las recomendaciones del Comité (véase CRC/C/15/Add.13, párr. 16). A este respecto, el Comité celebra que el Estado Parte, uno de los seis países que lanzaron la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia de 1990, haya adoptado medidas, conjuntamente con los otros cinco países, para organizar una serie de reuniones con objeto de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones aceptadas por los Estados en 1990.

945. El Comité se felicita, habida cuenta de su recomendación (CRC/C/15/Add.13, párr. 19), de las numerosas disposiciones adoptadas por el Estado Parte, en particular por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), para sensibilizar a los principios y disposiciones de la Convención. El Comité acoge también con agrado la celebración de las Elecciones Federales Infantiles (1997), que ilustran el principio del respeto de las opiniones del niño (artículo 12 de la Convención).

946. El Comité celebra la adhesión del Estado Parte (1999) a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará) y el proceso de reforma legislativa encaminado a tipificar como delito la violencia intrafamiliar en la legislación nacional del Estado Parte. El Comité considera que se trata de medidas positivas para combatir la discriminación fundada en el sexo y los malos tratos y abusos contra los niños y que corresponden a la recomendación del Comité (CRC/C/15/Add.13, párr. 18).

947. El Comité acoge con satisfacción la adhesión del Estado Parte en 1994 al Convenio de La Haya de 1993 sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional en respuesta a la recomendación del Comité (CRC/C/15/Add.13, párr. 18). El Comité celebra asimismo la adhesión del Estado Parte (en 1999) a la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

948. El Comité acoge con agrado la aplicación del Programa Recíproco para el Cobro de Pensiones Alimenticias (URESA/RURESA) firmado por el Estado Parte y los Estados Unidos de América, de gran importancia por la alta tasa de emigración de nacionales mexicanos a ese país.

949. El Comité celebra las disposiciones tomadas por el Estado Parte para prevenir y combatir el uso indebido de drogas por menores y , en particular, el acuerdo firmado por el Estado Parte , el UNICEF y el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (PNUFID), que tiene por objeto el despliegue de actividades conjuntas de prevención y lucha contra el uso indebido de drogas por los niños.

c) Factores y dificultades que impiden seguir avanzando en la aplicación de la Convención

950. El Comité toma nota de que la pobreza generalizada y las tradicionales disparidades económicas y sociales en el Estado Parte siguen repercutiendo en los grupos más vulnerables, comprendidos los menores, e impidiendo el goce de los derechos del niño en el Estado Parte. El Comité toma también nota de que esta situación se ha agravado particularmente a causa de graves crisis económicas y de reformas económicas drásticas.

d) Principales motivos de preocupación y recomendaciones del Comité

i) Medidas generales de aplicación

951. Aunque toma nota de las medidas adoptadas por el Estado Parte para aplicar la recomendación del Comité (CRC/C/15/Add.13, párr. 15) sobre la necesidad de armonizar la legislación nacional con la Convención, en particular en lo que respecta a la promulgación del Código sobre la Protección de los Derechos del Menor, preocupa todavía al Comité que la legislación nacional vigente sobre los derechos de la infancia, en los planos tanto federal como estatal, siga sin recoger los principios de las disposiciones de la Convención y que las medidas tomadas para armonizar la legislación nacional parezcan un tanto fragmentarias y no correspondan al criterio global de la Convención. El Comité reitera su recomendación de que el Estado Parte continúe el proceso de reforma legislativa para velar por que la legislación nacional relacionada con los derechos del niño, en los planos tanto federal como estatal, corresponda plenamente a los principios y disposiciones de la Convención y refleje su carácter global.

952. El Comité acoge con satisfacción el nombramiento de 32 procuradores estatales para la defensa de los derechos del menor y la familia y toma nota del proyecto de ley general por la que se establecen la función y las facultades de sus cargos. Sin embargo, el Comité ve con inquietud los limitados poderes y recursos, tanto financieros como humanos, de que disponen estas procuradurías para proteger eficazmente los derechos del menor. El Comité recomienda al Estado Parte que continúe sus actividades, incluida la adopción de medidas legislativas, para reforzar el mandato y la independencia en los planos federal y estatal y aumentar los recursos financieros y humanos de las Procuradurías Estatales de la Defensa del Menor y la Familia.

953. En lo que respecta a la recomendación del Comité (CRC/C/15/Add.13, párr. 15), el Comité celebra las medidas tomadas por la Secretaría de Salud y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) con miras a coordinar y supervisar la aplicación del Plan Nacional de Acción (1995-2000) y toma nota del establecimiento del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención (1998). Sin embargo, el Comité sigue preocupado por el hecho de que este sistema nacional funcione solamente en siete Estados del territorio del Estado Parte. A este respecto, el Comité recomienda al Estado Parte que siga tomando medidas eficaces para acelerar el establecimiento, en el ámbito del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención, de comisiones federales y estatales que velen por el cumplimiento de la Convención. Además, el Comité insta al Estado Parte a que siga colaborando estrechamente con las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de los derechos del niño. El Comité recomienda también que se incluya a organizaciones no gubernamentales en la concepción y la aplicación de políticas y programas por el sistema nacional.

954. El Comité toma nota de las estadísticas sobre la situación de los niños contenidas en el informe complementario enviado por el Estado Parte, en particular las preparadas para la supervisión del Plan Nacional de Acción en Favor de la Infancia (1995-2000), pero sigue preocupado por la falta de datos desglosados respecto de todos los sectores abarcados por la Convención. El Comité recomienda al Estado Parte que siga revisando y actualizando su sistema de acopio de datos, con objeto de incluir todas las actividades abarcadas por la Convención. Además, el Comité insta al Estado Parte a que se sirva de la información que obtenga con su próximo censo de población (2000) para establecer estadísticas desglosadas de los derechos del niño. El sistema debe abarcar a todos los menores de 18 años y poner concretamente de relieve la situación de grupos vulnerables de menores, como base para evaluar los progresos obtenidos en la realización de los derechos del niño y contribuir a concebir normas que permitan aplicar mejor las disposiciones de la Convención. A este respecto, el Comité insta al Estado Parte a que busque asistencia técnica de, entre otros, el UNICEF.

955. En cuanto a la capacitación de los profesionales que trabajan con y para el niño (véase la recomendación del Comité (CRC/C/15/Add.13, párr.19)), el Comité acoge con agrado los esfuerzos desplegados a este respecto, en particular por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y el DIF. El Comité alienta al Estado Parte a seguir ejecutando los programas sistemáticos de capacitación e instrucción sobre las disposiciones de la Convención para miembros del Parlamento y para los grupos de profesionales que se ocupan de la infancia o que trabajan con niños, como jueces, abogados, agentes de orden público, funcionarios, trabajadores municipales, personal de los establecimientos y centros de detención de menores, maestros y personal sanitario, comprendidos los psicólogos y asistentes sociales. Cabría recabar a este respecto la asistencia técnica de, entre otros, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el UNICEF.

956. Habida cuenta de su recomendación (CRC/C/15/Add.13, párr. 16), el Comité acoge con satisfacción las disposiciones tomadas por el Estado Parte para concebir y aplicar políticas y programas sociales en favor de la infancia. Sin embargo, preocupa todavía al Comité que, pese a las disposiciones tomadas por el Estado Parte a este respecto, gran número de menores y sus familias sigan sufriendo las consecuencias de la pobreza y de las desigualdades sociales y regionales. El Comité reitera su recomendación (CRC/C/15/Add.13, párr. 16) de que esas disposiciones se tomen "en la máxima medida que permitan los recursos disponibles" conforme a los artículos 2, 3 y 4 de la Convención. El Comité recomienda además al Estado Parte que dé prioridad a la dotación de un crédito presupuestario suficiente para los servicios sociales en favor de la infancia y que se preste atención particular a la protección de los niños pertenecientes a grupos vulnerables y marginados.

ii) Definición del niño

957. El Comité expresa su inquietud ante el hecho de que las edades legales mínimas para contraer matrimonio de los niños (16) y de las niñas (14) en la mayoría de los Estados del Estado Parte son demasiado bajas y de que son distintas para los niños y las niñas. La situación va en contra de los principios y disposiciones de la Convención y constituye una forma de discriminación fundada en el sexo, que repercute en el goce de todos los derechos. El Comité recomienda al Estado Parte que emprenda una reforma legislativa en los planos federal y estatal con objeto de elevar e igualar la edad legal mínima para contraer matrimonio de niños y niñas.

iii) Principios generales

958. El Comité acoge con satisfacción la información facilitada por el Estado Parte sobre el referéndum público nacional acerca de los derechos del niño y toma nota del proceso de reforma constitucional generado por este referéndum; ambas iniciativas corresponden a la recomendación del Comité (CRC/C/15/Add.13, párrs. 15 y 16). A este respecto, el Comité exhorta al Estado Parte a que siga adelante con estas iniciativas para introducir en la Constitución los principios de no discriminación y de interés superior del niño (artículos 2 y 3 de la Convención).

959. Aunque celebra las disposiciones tomadas por el Estado Parte para aplicar la recomendación del Comité (CRC/C/15/Add.13, párr. 18) relativa a la protección de los derechos de los grupos más vulnerables de niños, en particular las disposiciones tomadas por PROGRESA, DIF, el Instituto Nacional Indigenista (INI) y CONMUJER, el Comité opina que es necesario reforzarlas. El Comité reitera su recomendación y recomienda además al Estado Parte que intensifique sus disposiciones para reducir las disparidades económicas y sociales, entre otras entre las zonas urbanas y las rurales, para prevenir la discriminación contra los grupos más desfavorecidos de niños, como las niñas, los niños con discapacidades, los que pertenecen a grupos indígenas y étnicos, los que viven o trabajan en las calles y los que habitan en zonas rurales.

960. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados en materia de reforma legislativa para integrar los principios del "interés superior del niño" (art. 3) y del respeto por "las opiniones del niño" (art. 12) en la legislación nacional y en los planos estatal y federal. Sin embargo, sigue preocupando al Comité el que estos principios no se apliquen plenamente. El Comité recomienda que se multipliquen los esfuerzos encaminados a garantizar la aplicación de los principios del "interés superior del niño" y del respeto de "las opiniones del niño", especialmente su derecho a intervenir en la familia, en la escuela y en otras instituciones sociales. Estos principios se deben recoger también en todas las políticas y programas relacionados con la infancia. Conviene reforzar la sensibilización del público en general, incluidos los dirigentes de la comunidad, así como los programas educativos sobre la aplicación de estos principios para modificar la percepción tradicional del niño, al que con excesiva frecuencia se considera un objeto (doctrina de la situación irregular) en vez de un sujeto de derecho.

961. En relación con el artículo 6 y con otras disposiciones conexas de la Convención, el Comité expresa su inquietud ante la amenaza contra el derecho a la vida de los niños causada por el grado de militarización del Estado Parte y por los enfrentamientos con "grupos civiles armados irregulares" en ciertos lugares del territorio del Estado Parte, especialmente en los Estados de Chiapas, Oaxaca, Guerrero y Veracruz. El Comité recomienda al Estado Parte que tome medidas eficaces para proteger a los niños de los efectos negativos de estos enfrentamientos. También se recomienda la adopción de medidas de rehabilitación de los menores víctimas de ellos.

iv) Derechos y libertades civiles

962. Aunque el Estado Parte ha hecho considerables progresos en lo que respecta al registro de nacimientos, el Comité opina que es preciso hacer un esfuerzo mayor para obtener la inscripción en el registro civil de todos los niños, en especial de los que pertenecen a los grupos más vulnerables. El Comité recomienda al Estado Parte que refuerce sus disposiciones para lograr el registro inmediato del nacimiento de todos los niños, en especial de los que viven en zonas rurales y remotas y pertenecen a grupos indígenas.

963. En cuanto a las iniciativas del Estado Parte para promover los derechos de participación del niño, el Comité opina que es necesario mejorarlas y reforzarlas. A la luz de los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Convención, el Comité recomienda que se tomen nuevas medias para promover la participación de los niños en la familia, en la escuela y otras instituciones sociales, así como para garantizar el goce efectivo de las libertades fundamentales, incluidas las de opinión, expresión y asociación.

964. Aunque el Comité toma nota con interés de las medidas adoptadas por el Estado Parte para cumplir la recomendación del Comité (CRC/C/15/Add.13, párr.17), le preocupa todavía el número persistente de presuntos casos de detención de niños en condiciones extremadas, que equivalen a un trato cruel, inhumano o degradante, y de los casos de maltrato físico de niños por miembros de la policía o de las fuerzas armadas. El Comité recomienda al Estado Parte que refuerce sus mecanismos judiciales para tramitar eficazmente las denuncias de brutalidad policial, malos tratos y abuso de menores y que los casos de abuso y de violencia contra ellos sean debidamente investigados para evitar la impunidad de los autores. A este respecto, el Comité hace suyas las recomendaciones formuladas por el Comité contra la Tortura en mayo de 1997 (A/52/44, párrs. 166 a 170).

v) Entorno familiar y otro tipo de tutela

965. El Comité acoge con satisfacción las medidas tomadas por el Estado Parte para cumplir la recomendación del Comité (CRC/C/15/Add.13, párr. 18), pero sigue preocupado por la insuficiencia de las medidas de tutela de los niños privados de un entorno familiar. El Comité recomienda al Estado Parte que siga tomando las disposiciones necesarias para aplicar soluciones alternativas al internamiento de menores en instituciones (por ejemplo, la adopción dentro del país y los hogares de guarda). El Comité recomienda también que el Estado Parte refuerce su sistema de vigilancia y evaluación para garantizar el buen desarrollo de los niños que viven en instituciones. El Comité insta al Estado Parte a que siga adoptando medidas para reexaminar periódicamente el internamiento y el trato que reciben los niños de conformidad con el artículo 25 de la Convención.

966. Aunque el Comité toma nota del establecimiento del Programa Nacional contra la Violencia Intrafamiliar 1999-2000 (PRONAVI), le sigue preocupando que, según se reconoce en el informe del Estado Parte, el abuso físico y sexual -dentro y fuera de la familia- constituye un problema grave en el Estado Parte. También le preocupa que en la legislación nacional, tanto en el plano federal como estatal, no se prohíba explícitamente la utilización de los castigos corporales en las escuelas. A la luz de, entre otros, los artículos 19 y 39 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que siga tomando medidas efectivas, comprendido el establecimiento de programas multidisciplinarios de tratamiento y rehabilitación, para evitar y combatir el abuso y el maltrato de los niños dentro de la familia, en la escuela y en la sociedad en general. Sugiere que se intensifique la represión legal de estos delitos, que se refuercen los procedimientos y mecanismos adecuados para tramitar las denuncias de abuso de niños con objeto de dar a éstos un rápido acceso a la justicia y que se prohíban explícitamente en la ley los castigos corporales en el hogar, en las escuelas y en otras instituciones. Además, se deben establecer programas educativos para combatir las actitudes tradicionales de la sociedad a este respecto. El Comité insta al Estado Parte a que estudie la posibilidad de recabar cooperación internacional a estos efectos de, entre otros, el UNICEF y organizaciones internacionales no gubernamentales.

vi) Salud básica y bienestar

967. En relación con las medidas tomadas para mejorar el nivel de salud de la infancia, en particular las actividades encaminadas a reducir la mortalidad infantil, el Comité sigue preocupado por la persistencia de disparidades regionales en el acceso a la atención de salud y por la elevada tasa de malnutrición entre los niños menores de 5 años y de edad escolar, especialmente en las zonas rurales y remotas y entre los menores de grupos indígenas. El Comité recomienda al Estado Parte que siga tomando medidas eficaces para garantizar a todos los niños el acceso a la atención y los servicios básicos de salud. Es necesario desplegar esfuerzos más concertados para garantizar la igualdad de acceso a la atención de salud y para combatir la malnutrición, con especial hincapié en los niños pertenecientes a los grupos indígenas y los que viven en zonas rurales y remotas.

968. Aunque acoge con satisfacción las iniciativas y los programas del Estado Parte en el terreno de la salud de la adolescencia, en particular las actividades del Programa Nacional de Atención a Madres Adolescentes y del Consejo Nacional de Prevención y Control del Sida (CONASIDA), el Comité sigue preocupado por la elevada tasa de mortalidad materna entre las adolescentes y el alto número de embarazos registrados en este grupo de población. El Comité recomienda al Estado Parte que persista en su empeño por evitar la propagación del VIH/SIDA y que tenga en cuenta las recomendaciones adoptadas por el Comité en su día de debate general sobre "los niños que viven en un mundo de VIH/SIDA" (CRC/C/80). El Comité recomienda también que se emprendan nuevas actividades para crear servicios de asesoramiento especialmente asequibles a los niños y servicios de asistencia y rehabilitación de adolescentes.

vii) Educación, esparcimiento y actividades culturales

969. El Comité celebra los éxitos del Estado Parte en el sector de la educación, pero le sigue preocupando la alta tasa de abandono escolar y repetición en las escuelas primarias y secundarias y la disparidad en el acceso a la educación entre zonas urbanas y rurales. El Comité está particularmente preocupado por la situación de los niños de grupos indígenas en su acceso a la educación y por la escasa pertinencia de los actuales programas de enseñanza bilingüe que se les imparten. A la luz de los artículos 28 y 29 y de otros artículos pertinentes de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que prosiga su actividad en el campo de la enseñanza, reforzando sus políticas educativas y su sistema de enseñanza para reducir las disparidades regionales en el acceso a la educación y para intensificar los programas en curso de retención escolar y de formación profesional de quienes abandonan la escuela. El Comité recomienda también al Estado Parte que siga tomando medidas eficaces para mejorar la situación educativa de los niños pertenecientes a los grupos más vulnerables, en particular, en relación con los programas de educación bilingüe de niños de grupos indígenas. El Comité exhorta al Estado Parte a que estudie la posibilidad de solicitar asistencia técnica a este respecto, entre otros al UNICEF y a la UNESCO.

viii) Medidas especiales de protección

970. Aunque el Comité conoce las medidas tomadas por el Estado Parte, en particular por el INI, sigue preocupado ante las condiciones de vida de los niños de grupos indígenas, especialmente en lo que respecta al pleno goce de todos los derechos enunciados en la Convención. A la luz de los artículos 2 y 30 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que tome medidas efectivas para proteger a los niños de grupos indígenas contra la discriminación y garantizar su disfrute de todos los derechos reconocidos por la Convención sobre los Derechos del Niño.

971. Aunque celebra que la legislación del Estado Parte se atenga a las normas laborales internacionales y que se hayan tomado medidas para abolir el trabajo infantil, preocupa todavía al Comité que la explotación económica siga siendo uno de los principales problemas de la infancia del Estado Parte. El Comité ve con especial preocupación que el Estado Parte, en su segundo informe periódico, clasifique a los "niños de la calle" entre los "niños que trabajan". El Comité opina que esta concepción errónea influye en el alcance y la percepción de este fenómeno social. A este respecto, el Comité está particularmente preocupado por el hecho de que un gran número de niños siga todavía trabajando, especialmente en el sector no estructurado y en la agricultura. El Comité expresa su inquietud por la aplicación insuficiente de la ley y por la falta de mecanismos de vigilancia adecuados para resolver la situación. A la luz de, entre otros, los artículos 3 y 32 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte se replantee su posición en lo que respecta al trabajo infantil. La situación de los niños que realizan trabajos peligrosos, especialmente en el sector no estructurado, merece atención especial. Además, el Comité recomienda que se apliquen las leyes relativas al trabajo infantil, que se refuercen las oficinas de inspección del trabajo y que se sancionen las infracciones. El Comité recomienda al Estado Parte que estudie la posibilidad de solicitar asistencia técnica al Programa Internacional para la Abolición del Trabajo Infantil (IPEC) de la Organización Internacional del Trabajo. El Comité insta al Estado Parte a que estudie la posibilidad de ratificar el Convenio de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo, 1973 (Nº 138) y el nuevo Convenio de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, 1999 (Nº 182).

972. En vista de la evaluación y las recomendaciones de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (véase E/CN.4/1998/101/Add.2) acerca de la explotación sexual de los niños en México, el Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado Parte para combatir este fenómeno, en particular el establecimiento de la Comisión Interinstitucional para Erradicar la Explotación Sexual de Menores. A este respecto y teniendo en cuenta el artículo 34 y otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que tome todas las medidas eficaces necesarias para aplicar las recomendaciones formuladas por la Relatora Especial a raíz de su visita a México. En particular, el Comité recomienda al Estado Parte que realice un estudio de la explotación sexual comercial de niños con objeto de concebir y aplicar políticas y medidas adecuadas, comprendidas la asistencia y la rehabilitación; que refuerce su legislación, incluido el castigo de los autores y que organice campañas de sensibilización sobre este problema.

973. Aunque el Comité conoce las medidas tomadas por el Estado Parte en relación con los menores fronterizos (repatriados), sigue particularmente preocupado por el hecho de que muchos niños son víctima de redes de traficantes que los utilizan para la explotación sexual económica. También expresa inquietud ante el creciente número de casos de trata y venta de menores de países limítrofes desde los que se introduce a los niños en el Estado Parte para dedicarlos a la prostitución. A este respecto, el Comité recomienda al Estado Parte que siga tomando medidas efectivas con carácter urgente para proteger a los niños migrantes mexicanos, reforzar la aplicación de la ley y ejecutar su programa nacional de prevención. En un esfuerzo por combatir eficazmente el tráfico y la venta de niños entre países, el Comité sugiere al Estado Parte que intensifique su empeño por concertar acuerdos bilaterales y regionales con los países limítrofes para facilitar la repatriación de los niños que hayan sido víctimas de trata y favorecer su rehabilitación. Además, el Comité hace suyas las recomendaciones formuladas por la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía a raíz de su visita a México (véase E/CN.4/1998/101/Add.2) acerca de la situación de los niños que viven en las zonas fronterizas.

974. En cuanto a la administración del sistema de justicia de menores, el Comité sigue preocupado porque:

a) No todas las leyes federales y estatales se ajustan a los principios y disposiciones de la Convención, especialmente en lo que atañe a la baja edad de responsabilidad penal;

b) La privación de libertad no se utiliza sistemáticamente como último recurso;

c) A menudo se encierra a los niños junto con adultos en las comisarías de policía;

d) Los casos se tramitan lentamente;

e) Las condiciones reinantes en los centros de detención son muy insatisfactorias;

f) Los delincuentes juveniles no tienen suficiente acceso a asistencia jurídica;

g) Las medidas de rehabilitación de delincuentes juveniles son insuficientes;

h) La vigilancia y la supervisión en los centros de detención son insuficientes;

i) El personal adiestrado en los centros de detención es escaso.

975. Teniendo en cuenta los artículos 37, 40 y 39 y otras normas pertinentes a este respecto, como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, el Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Aplique efectivamente un sistema de justicia de menores acorde con la Convención y otras normas internacionales conexas;

b) Procure mejorar las condiciones de los niños que están en cárceles y centros de detención;

c) Cree centros de rehabilitación de los niños que viven en conflicto con la justicia;

d) Prohíba el empleo de la violencia por los agentes de orden público;

e) Se cerciore de que la privación de libertad se utiliza sólo como último recurso;

f) Garantice el rápido acceso a la justicia de los niños en detención preventiva;

g) Conciba y aplique soluciones distintas de la privación de libertad;

h) Refuerce los programas de formación sobre las normas internacionales pertinentes para jueces, profesionales y el personal que trabaja en la justicia de menores.

976. Además, el Comité sugiere al Estado Parte que estudie la posibilidad de buscar asistencia técnica de, entre otros, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Centro para la Prevención Internacional del Delito, el UNICEF y la Red Internacional de Justicia de Menores por conducto del grupo de coordinación del asesoramiento y la asistencia técnicos en materia de justicia de menores.

977. Por último, el Comité recomienda que, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el informe periódico y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte se pongan ampliamente a disposición del público en general y que se estudie la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas pertinentes y las observaciones finales aprobadas por el Comité. Este documento debería ser objeto de una amplia distribución para promover el debate y el conocimiento de la Convención, así como su aplicación y vigilancia en el seno del Gobierno, en el Parlamento y entre el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.

27. Observaciones finales: Malí

978. El Comité examinó el informe inicial de Malí (CRC/C/3/Add.53) en sus sesiones 570ª a 572ª (CRC/C/SR.570 a 572), celebradas los días 28 y 29 de septiembre de 1999, y en su 586ª sesión, celebrada el 8 de octubre de 1999, aprobó las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

979. El Comité acoge con beneplácito la presentación del informe inicial del Estado Parte que se atiene a las directrices establecidas e incluye información estadística esencial sobre la situación de los niños. El Comité toma nota asimismo de las respuestas escritas a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/MALI/1). El Comité encuentra alentador el diálogo constructivo, abierto y franco que ha tenido con el Estado Parte y acoge con satisfacción las reacciones positivas a las propuestas y recomendaciones formuladas durante el debate. El Comité reconoce que la presencia de una delegación de alto nivel que interviene directamente involucrada en la aplicación de la Convención permitió una evaluación más completa de la situación de los derechos del niño en el Estado Parte.

b) Aspectos positivos

980. El Comité acoge con satisfacción la ejecución del Plan de Acción Nacional para la Supervivencia, el Desarrollo y la Protección de la Infancia (1992‑2000). A este respecto, celebra también el establecimiento de la Comisión Interministerial para la Aplicación del Plan de Acción, entre cuyas responsabilidades figura la vigilancia de la ejecución de las actividades del Plan y la promoción de la cooperación entre los donantes y los departamentos técnicos competentes. El Comité celebra asimismo la creación del Ministerio para el Adelanto de la Mujer, el Niño y la Familia que, entre otras cosas, facilita la labor de la Comisión, en particular por lo que respecta a la coordinación de programas.

981. El Comité observa que la Convención ha sido traducida al bamanan y al soninké, los idiomas más hablados en el Estado Parte, y difundida en carteles, folletos, octavillas y tiras de dibujos. Al Comité le complace que el Estado Parte haya utilizado canciones populares tradicionales, historietas y representaciones teatrales para promover los principios de la Convención. El Comité celebra asimismo la introducción de un programa de formación sobre la Convención, que hasta la fecha ha preparado un manual para profesores, ha formado a 18 profesores y ha establecido equipos de profesores regionales y nacionales. También se toma nota de los esfuerzos realizados hasta ahora para formar a funcionarios que trabajan con los niños y para los niños acerca de la Convención y sensibilizar a los medios de información sobre los derechos de los niños. El Comité agradece que la Convención haya sido incorporada al plan de estudios de las escuelas de magisterio y los programas de educación cívica y moral de las escuelas primarias.

982. El Comité encomia los esfuerzos del Estado Parte por incitar a una mayor participación del niño y promover el respeto por las opiniones del niño. En particular, el Comité acoge complacido la celebración anual del Parlamento de los Niños y el Foro Público, que brindan a los niños la posibilidad de participar y expresar sus opiniones sobre los derechos humanos y otras cuestiones que les conciernen, incluido el Plan de Acción Nacional para la Supervivencia, el Desarrollo y la Protección de la Infancia. El Comité observa con satisfacción que en el Parlamento de los Niños participan niños con discapacidades. El Comité observa también complacido que entre los miembros de los consejos disciplinarios de las escuelas figuran niños.

983. El Comité aprecia las iniciativas del Estado Parte en el medio escolar. A este respecto acoge con satisfacción la elaboración y reciente aplicación del "Programa Decenal de Desarrollo de la Educación" (PRODEC) que, entre otras cosas, está destinado a establecer una paridad entre chicos y chicas en lo referente a la selección y matriculación, ampliar el uso de los idiomas nacionales en la educación y mejorar la calidad global de la educación. El Comité se muestra complacido por las recientes iniciativas para promover la matriculación de las chicas en todos los niveles del sistema educativo. En particular, toma nota de la creación en el Ministerio de Educación Básica de un servicio especial de promoción de la educación de las chicas, y de la aplicación de una política que permite a las chicas embarazadas seguir estudiando. El Comité observa también los esfuerzos por crear o renovar los comedores de las escuelas en las comunidades económicamente desfavorecidas. El Comité encomia los recientes esfuerzos para mejorar la infraestructura mediante la construcción de más escuelas y aulas y la renovación de las existentes.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

984. El Comité reconoce que las dificultades económicas y sociales a las que hace frente el Estado Parte han tenido repercusiones negativas sobre la situación de los niños y han dificultado la plena aplicación de la Convención. En particular, toma nota de los efectos del programa de ajuste estructural y del desempleo y la pobreza crecientes. El Comité observa además que la limitada disponibilidad de recursos humanos calificados influye también de forma negativa en la plena aplicación de la Convención.

d) Motivos de preocupación y recomendaciones del Comité

i) Medidas generales de aplicación

985. El Comité toma nota del compromiso expresado por la delegación de alentar al Estado Parte a que retire su reserva al artículo 16 de la Convención y recomienda que se adopten todas las medidas necesarias para facilitar este proceso a la mayor brevedad posible, a la luz de la Declaración y Programa de Acción de Viena (1993).

986. El Comité toma nota de que se ha realizado un estudio para determinar las faltas de concordancia entre la legislación nacional y la Convención. El Comité toma nota también de que se ha elaborado un Código de Bienestar y de Protección del Niño, que se ha incorporado al Código de Protección Social General, que está siendo revisado actualmente por el Ministerio para el Adelanto de la Mujer, el Niño y la Familia, con miras a su promulgación por la Asamblea Nacional. Pero al Comité le sigue preocupando que la legislación nacional, y en particular el derecho consuetudinario, no reflejen todavía plenamente los principios y las disposiciones de la Convención. El Comité alienta al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias para que se promulgue cuanto antes el proyecto de Código de Protección Social General y vele por que su legislación interna se ajuste plenamente a los principios y las disposiciones de la Convención.

987. Aun cuando el Comité toma nota del establecimiento de la Comisión Interministerial para la Aplicación del Plan de Acción Nacional para la Supervivencia, el Desarrollo y la Protección de la Infancia, le preocupa que se hayan asignado recursos insuficientes para que la Comisión coordine efectivamente la aplicación de los programas destinados a la infancia. Al Comité le preocupa igualmente que gran parte de la labor de la Comisión esté centralizada en las capitales regionales y en el distrito de Bamako y se preste muy poca atención al nivel comunitario. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias para que se asignen recursos humanos y financieros suficientes para facilitar la coordinación y ejecución del Plan de Acción Nacional y de la Convención y que se establezcan programas en las zonas rurales al nivel comunitario.

988. El Comité expresa también su preocupación por el hecho de que no exista un mecanismo independiente que registre y resuelva las denuncias de los niños sobre violaciones de sus derechos en virtud de la Convención. El Comité propone que se ponga a disposición de los niños un mecanismo independiente y asequible a los niños que resuelva las denuncias de violaciones de sus derechos y proporcione remedios para esas violaciones. El Comité propone además al Estado Parte que inicie una campaña de sensibilización para facilitar la utilización efectiva de ese mecanismo por parte de los niños.

989. Al Comité le preocupa que el actual mecanismo de acopio de datos sea insuficiente para recoger sistemática y globalmente datos cuantitativos y cualitativos desglosados relativos a todos los ámbitos que abarca la Convención respecto de todos los grupos de niños, a fin de supervisar y evaluar los progresos realizados y apreciar los efectos de las políticas adoptadas en relación con la infancia. El Comité recomienda que se revise el sistema de recogida de datos a fin de incorporar todas las esferas que abarca la Convención. Este sistema deberá incluir a todos los menores hasta la edad de 18 años, prestando especial atención a los particularmente vulnerables, como las niñas, los niños con discapacidades, los niños trabajadores, en particular los empleados del hogar, los estudiantes garibús, los niños que viven en zonas rurales remotas, las casadas, los niños que trabajan y/o viven en las calles, los que viven en instituciones y los refugiados. Se alienta al Estado Parte a que solicite asistencia técnica en esta materia, en especial del UNICEF.

990. El Comité toma nota de las repercusiones de las políticas económicas y del programa de ajuste estructural, que han tenido efectos negativos en las inversiones en programas sociales. Al Comité le sigue preocupando que no se haya prestado suficiente atención, de conformidad con el artículo 4 de la Convención, a la asignación de recursos presupuestarios destinados a los niños "hasta el máximo de los recursos de que se dispone". Teniendo presentes los artículos 2, 3 y 6 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a que preste particular atención a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención dando prioridad a las asignaciones presupuestarias que tengan por objeto poner en práctica los derechos económicos, sociales y culturales del niño hasta el máximo de los recursos de que se dispone y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional.

991. Aun reconociendo los esfuerzos del Estado Parte por promover el conocimiento de los principios y las disposiciones de la Convención, el Comité sigue preocupado porque los grupos profesionales, los niños, los padres y el público en general no conocen suficientemente la Convención ni los criterios basados en los derechos que se consagran en ésta. El Comité recomienda que se realicen mayores esfuerzos para que las disposiciones de la Convención sean conocidas por todos y comprendidas tanto por los adultos como por los niños, en las zonas rurales y urbanas. A este respecto, alienta al Estado Parte a que siga esforzándose en divulgar la Convención en las lenguas nacionales y a que promueva y dé a conocer sus principios y disposiciones, en especial mediante la utilización de métodos tradicionales de comunicación. El Comité recomienda además que se intensifique, de forma adecuada y sistemática, la formación y la sensibilización de los dirigentes comunitarios tradicionales y de los grupos profesionales que trabajan con los niños y para ellos, como los jueces, los abogados, el personal encargado de hacer cumplir la ley, el personal sanitario, inclusive los psicólogos, los asistentes sociales, los funcionarios de la administración central o local y el personal de las instituciones dedicadas al cuidado de los niños. A este respecto, el Comité sugiere al Estado Parte que pida asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, al UNICEF y a la UNESCO, entre otros organismos.

ii) Definición del niño

992. Aun cuando el Comité toma nota de la propuesta del Estado Parte de revisar el Código del Matrimonio y de la Tutela, sigue preocupado porque la edad mínima que establece la ley para contraer matrimonio para las chicas es muy baja (15 años) en comparación con la de los chicos (18 años). El Comité alienta al Estado Parte a que enmiende el Código del Matrimonio y de la Tutela para ajustarlos a las disposiciones de la Convención.

iii) Principios generales

993. Al Comité le preocupa que el Estado Parte no parezca haber tenido plenamente en cuenta las disposiciones de la Convención, especialmente sus principios generales, reflejados en sus artículos 2 (no discriminación), 3 (interés superior del niño), 6 (derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo) y 12 (respeto por las opiniones del niño) en su legislación, ni en sus decisiones administrativas y judiciales ni en sus políticas y programas aplicables a los niños. El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos para que los principios generales de la Convención no sólo guíen los debates políticos y la adopción de decisiones sino que también estén incorporados de forma apropiada en todas las revisiones de la legislación, así como en las decisiones judiciales y administrativas y en los proyectos, programas y servicios que tienen repercusiones sobre los niños.

994. Si bien el Comité observa que el principio de no discriminación (art. 2) está recogido en la legislación nacional, sigue considerando motivo de preocupación que sean insuficientes las medidas adoptadas para garantizar el acceso de todos los niños a la educación, a los servicios de salud y a otros servicios sociales, y a la protección contra todas las formas de explotación. Despiertan especial preocupación algunos grupos vulnerables de niños, como las niñas, los niños con discapacidades, los que trabajan, en particular los empleados del hogar, los estudiantes garibú, los niños que viven en zonas rurales, las niñas casadas, los niños que trabajan y viven en la calle, los niños objeto del sistema de justicia de menores, los acogidos en establecimientos, y los refugiados. El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos para garantizar la aplicación del principio de no discriminación y el pleno cumplimiento del artículo 2 de la Convención, en particular en lo que respecta a los grupos vulnerables.

995. Si bien el Comité reconoce los esfuerzos realizados por el Estado Parte para promover el respeto de las opiniones del niño y alentar la participación de los niños, está preocupado porque las prácticas y las actitudes tradicionales sigan limitando la plena aplicación del artículo 12 de la Convención. El Comité alienta al Estado Parte a que continúe promoviendo la conciencia pública de los derechos de participación de los niños e incitando al respeto por la opinión del niño en las escuelas, familias, instituciones sociales y en los sistemas asistencial y judicial.

iv) Derechos y libertades civiles

996. El Comité toma nota de que la legislación nacional del Estado Parte prevé el registro de todos los niños al nacer y de que se han adoptado recientemente iniciativas para mejorar y facilitar el proceso de registro de los nacimientos, en particular en las zonas rurales. Sin embargo, el Comité está preocupado porque muchos niños siguen sin estar inscritos. Teniendo presentes los artículos 7 y 8 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos para lograr que todos los padres del Estado Parte puedan registrar los nacimientos. El Comité recomienda asimismo que se realicen esfuerzos para sensibilizar a los funcionarios públicos, a los dirigentes de las comunidades y a los padres, a fin de lograr que todos los niños sean inscritos al nacer.

997. El Comité observa con preocupación que no se han hecho suficientes esfuerzos para proteger a los niños de la información perniciosa exhibida en cines privados, hogares y entornos comunitarios. Teniendo presente lo dispuesto en el artículo 17 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que refuerce las medidas existentes o establezca nuevas medidas apropiadas para proteger a los niños de la información perniciosa.

998. Al Comité le preocupa que las medidas adoptadas para evitar y prohibir la brutalidad de la policía sean insuficientes y que la legislación vigente que vela por que los niños sean tratados con respeto a su integridad física y mental y a su dignidad intrínseca no se aplique de forma adecuada. El Comité recomienda que se adopten todas las medidas necesarias para que se apliquen plenamente las disposiciones del apartado a) del artículo 37 y el artículo 39 de la Convención. A este respecto, el Comité recomienda asimismo que se realicen mayores esfuerzos para evitar la brutalidad de la policía y velar por que se proporcione a los niños víctimas de brutalidades el tratamiento adecuado que facilite su recuperación física y psicológica y su reintegración social, y para que sus autores sean castigados. El Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de ratificar la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

v) Entorno familiar y otro tipo de tutela

999. En lo que respecta a la situación de los niños privados de medio familiar, el Comité expresa su preocupación por el número insuficiente de servicios alternativos de atención y la falta de apoyo a los existentes. También se expresa preocupación por las malas condiciones de vida reinantes en los establecimientos alternativos de atención, la insuficiente vigilancia de los centros de internamiento y el limitado número de personal calificado que se dedica a esta actividad. El Comité observa con preocupación que el cuidado en hogares de guarda todavía no se ha institucionalizado o normalizado y que se deja a las organizaciones que se encargan de él que apliquen sus propios sistemas particulares de supervisión y contratación. El Comité recomienda al Estado Parte que establezca nuevos programas para facilitar otros tipos de atención, proporcione más capacitación a los asistentes y trabajadores sociales y establezca mecanismos independientes de denuncia y supervisión para los establecimientos alternativos de atención. Se recomienda asimismo al Estado Parte que redoble sus esfuerzos de apoyo para evitar que se abandone a los niños, incluida la formación de los progenitores. El Comité recomienda asimismo al Estado Parte que elabore una política clara en relación con los hogares de guarda e introduzca medidas para que se adopte un enfoque normalizado en relación con la contratación, vigilancia y evaluación en el marco de los programas existentes de atención en hogares de guarda.

1000. El Comité acoge complacido la reciente iniciativa adoptada por el Estado Parte de establecer la Comisión Nacional para estudiar la adopción internacional y luchar contra la trata de niños. El Comité señala que el informe final de la Comisión, que debe presentarse en octubre de 1999, incluirá recomendaciones legislativas y de otra índole para proteger los derechos de los niños en situaciones de adopción y evitar y combatir el fenómeno de la trata de niños. Pero el Comité sigue preocupado por la falta de legislación, de políticas y de instituciones que regulen las adopciones internacionales. También despiertan preocupación la falta de vigilancia en las adopciones tanto dentro del país como en el extranjero y la práctica generalizada de la kalifa (adopciones extraoficiales). Teniendo presente el artículo 21 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que instaure procedimientos de vigilancia adecuados respecto de las adopciones, sean nacionales o internacionales, y evite el abuso de la práctica de la *kalifa*. Por otro lado, se recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias, entre ellas de carácter jurídico y administrativo, para regular las adopciones internacionales. El Comité alienta además al Estado Parte a que examine la posibilidad de adherirse al Convenio de La Haya sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional, de 1993.

1001. La inexistencia de medidas y mecanismos apropiados para evitar y combatir los malos tratos, el descuido y el abuso de los niños, incluido el abuso sexual dentro de la familia; la insuficiencia de recursos (financieros y humanos); la insuficiencia de personal debidamente capacitado para evitar y combatir abusos; y la falta de sensibilización e información, comprendidos datos estadísticos sobre estos fenómenos, son cuestiones que preocupan al Comité. Teniendo presente el artículo 19, el Comité recomienda al Estado Parte que realice estudios sobre la violencia en el hogar, los malos tratos y los abusos para evaluar el alcance y naturaleza de esas prácticas, adoptar medidas y políticas adecuadas y ayudar a cambiar las actitudes. El Comité recomienda también que se investiguen debidamente los casos de violencia en el hogar y de malos tratos y abusos de los niños, incluido el abuso sexual dentro de la familia, en el marco de un procedimiento judicial favorable al niño, y que se castigue a sus autores con el debido respeto al derecho a la intimidad del niño. También deberán adoptarse medidas para que los niños puedan disponer de servicios de apoyo durante los procedimientos judiciales, para obtener la recuperación física y psicológica y la reintegración social de las víctimas de violaciones, abusos, descuidos, malos tratos, violencia o explotación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Convención, y para evitar que las víctimas sean tratadas como delincuentes o sean estigmatizadas. El Comité recomienda al Estado Parte que pida asistencia técnica al UNICEF y a la OMS, entre otros organismos.

1002. Aunque el Comité sabe que el castigo corporal está prohibido en las escuelas y en los establecimientos de atención y otras instituciones, incluido el Centro de Observación y Rehabilitación de Bollé, sigue preocupado por el hecho de que las actitudes tradicionales de la sociedad continúan alentando la aplicación de estos castigos en el seno de las familias y, en general, en toda la sociedad. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte las medidas apropiadas para prohibir por ley el castigo corporal en los establecimientos de atención. El Comité recomienda asimismo al Estado Parte que intensifique las medidas para crear conciencia de los efectos negativos del castigo corporal y cambiar las actitudes culturales para que la disciplina se imponga con respeto a la dignidad del niño y de conformidad con la Convención.

vi) Salud básica y bienestar

1003. Aunque el Comité toma nota de los recientes esfuerzos para mejorar la situación sanitaria general, sigue preocupado porque la supervivencia y el desarrollo de los niños dentro del Estado Parte continúan amenazados por enfermedades como el paludismo, las infecciones respiratorias agudas y la diarrea. Preocupa también al Comité la elevada tasa de mortalidad de lactantes y de niños pequeños así como de mortalidad materna, la elevada tasa de malnutrición, los deficientes servicios de saneamiento y el limitado acceso a agua potable salubre, en particular en las comunidades rurales. El Comité recomienda al Estado Parte que asigne recursos suficientes y elabore políticas y programas globales para mejorar la situación sanitaria de los niños; le facilite el acceso a los servicios de atención primaria de salud; reduzca la incidencia de mortalidad maternoinfantil; prevenga y combata la malnutrición, especialmente en los grupos vulnerables y desfavorecidos de niños, y mejore el acceso al agua potable y al saneamiento. Además, el Comité alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de pedir asistencia técnica para la lucha integrada contra las enfermedades de la infancia y otras medidas destinadas a mejorar la salud infantil, al UNICEF y a la OMS, entre otros organismos.

1004. El Comité expresa su preocupación por la escasez de programas y servicios y la falta de datos apropiados en el ámbito de la salud de los adolescentes, incluidos los accidentes, el suicidio, la violencia y el aborto. Si bien el Comité observa que el Estado Parte ha iniciado un programa nacional contra el SIDA que, entre otras cosas, tiene por objeto crear centros de asesoramiento y tratamiento de las personas afectadas por el VIH/SIDA y por enfermedades de transmisión sexual, sigue preocupado por la elevada y creciente incidencia de estas enfermedades. El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos por promover políticas en pro de la salud de los adolescentes, en particular en lo que respecta a los accidentes, los suicidios y la violencia, y por reforzar la educación y los servicios de orientación en materia de higiene de la reproducción. A este respecto, el Comité alienta la implantación de programas de formación sobre higiene de la reproducción. El Comité propone que se lleve a cabo un estudio completo y multidisciplinario sobre el alcance de los problemas de salud de los adolescentes, en particular los efectos perjudiciales de los embarazos precoces y la situación especial de los niños infectados por el VIH y afectados por el SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual o expuestos a ellas. Además, se recomienda al Estado Parte que adopte nuevas medidas, incluida la asignación de recursos humanos y financieros suficientes, para establecer servicios de orientación, atención y rehabilitación de adolescentes a los que puedan acceder fácilmente, sin que sea necesario el consentimiento de los padres, siempre que sea en aras del interés superior del niño.

1005. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte para implantar medidas destinadas a abolir la práctica de la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales perjudiciales para la salud de las niñas, incluidos los matrimonios precoces y forzados. El Comité acoge complacido la propuesta de establecer un comité nacional sobre prácticas perjudiciales para la salud de las mujeres y los niños y de aplicar un Plan de Acción para reducir estas prácticas para el año 2008, pero para el Comité sigue siendo motivo de preocupación que prácticas tradicionales perjudiciales como la excisión y los matrimonios precoces y forzados sigan siendo muy frecuentes dentro del Estado Parte. El Comité observa también con preocupación que en el Estado Parte alrededor del 75% de las mujeres son partidarias de que se mantenga la práctica de la excisión. El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos para combatir y erradicar la persistente práctica de la mutilación femenina y otras prácticas tradicionales perjudiciales para la salud de las niñas. El Comité insta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos para llevar a cabo programas de sensibilización de los encargados de esas prácticas y el público en general, a fin de modificar las actitudes tradicionales y disuadir de las prácticas perjudiciales. A este respecto, el Comité recomienda también el establecimiento de programas de formación profesional para los encargados de esas prácticas. El Comité alienta al Estado Parte a que continúe su colaboración, en particular con los Estados vecinos, para identificar las iniciativas positivas emprendidas en la campaña para combatir y erradicar la práctica de la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales perjudiciales que afectan a la salud de las niñas.

1006. El Comité expresa su preocupación por la falta de protección jurídica y la insuficiencia de programas, instalaciones y servicios adecuados para niños con discapacidades, en particular discapacidades mentales. Teniendo en cuenta las Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y las recomendaciones del Comité aprobadas en su día del debate general sobre los derechos de los niños con discapacidades (CRC/C/69), se recomienda al Estado Parte que establezca programas de diagnóstico precoz para prevenir las discapacidades, intensifique sus esfuerzos para aplicar alternativas al internamiento de los niños con discapacidades, establezca programas especiales de educación para niños con discapacidades y fomente más su inclusión en la sociedad. El Comité recomienda al Estado Parte que solicite cooperación técnica para la formación del personal profesional que trabaja con los niños y para los niños con discapacidades, al UNICEF y la OMS, entre otros organismos.

vii) Educación, esparcimiento y actividades culturales

1007. El Comité toma nota de los importantes progresos realizados en materia de educación, en particular en virtud de la Iniciativa 20/20 aprobada en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social celebrada en Copenhague en 1995. Al Comité le sigue preocupando que muchos niños, en particular niñas, todavía no asistan a la escuela. Respecto de la situación general de la enseñanza, el Comité observa con preocupación la gravedad del hacinamiento, las elevadas tasas de abandono escolar, las tasas de analfabetismo y repetición, la falta de materiales básicos de enseñanza, el deficiente mantenimiento de la infraestructura y los equipos, la escasez de libros de texto y otros materiales y el insuficiente número de maestros debidamente formados. Se alienta al Estado Parte a continuar sus esfuerzos para promover la asistencia de las niñas a la escuela. El Comité recomienda que se adopten todas las medidas apropiadas para mejorar la calidad de la enseñanza y asegurar el acceso a ella de todos los niños en el Estado Parte. A este respecto se recomienda al Estado Parte que trate de fortalecer su sistema educativo mediante una cooperación más estrecha con el UNICEF y la UNESCO. El Comité insta asimismo al Estado Parte a que aplique otras medidas para incitar a los niños a permanecer en la escuela, al menos durante el período de enseñanza obligatoria.

viii) Medidas especiales de protección

1008. Si bien el Comité celebra la actitud abierta del Estado Parte hacia la acogida de refugiados de los Estados vecinos, sigue preocupado por la inexistencia de disposiciones jurídicas y políticas y de programas adecuados que garanticen y protejan los derechos de los niños refugiados y solicitantes de asilo. El Comité recomienda al Estado Parte que elabore un marco legislativo de protección de los niños refugiados y solicitantes de asilo y que aplique políticas y programas que les garanticen un acceso adecuado a los servicios de salud, educación y sociales.

1009. El Comité toma nota de las iniciativas adoptadas por el Estado Parte en la esfera del trabajo y la explotación económica de los menores, en particular del reciente estudio realizado y las actividades complementarias llevadas a cabo a este respecto, entre ellas el establecimiento del Programa Nacional para Combatir el Trabajo Infantil. No obstante, el Comité sigue preocupado por la situación del trabajo infantil, en particular de los niños empleados en el hogar y en labores agrícolas, los que trabajan en la minería y en la actividad tradicional de lavado de oro y los que trabajan como aprendices en el sector no estructurado de la economía. El Comité alienta al Estado Parte a que mejore sus mecanismos de supervisión para aplicar la legislación laboral y proteger a los niños de la explotación económica. El Comité sugiere también al Estado Parte que redoble sus esfuerzos para ratificar el Convenio Nº 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo, y considere la posibilidad de ratificar el Convenio Nº 182 de la OIT sobre la eliminación de las peores formas de trabajo infantil.

1010. El Comité toma nota de que en 1998 se celebró un foro nacional sobre la mendicidad infantil, que dio lugar a la elaboración de un plan para incluir a los marabús y otros maestros coránicos en la campaña para erradicar la mendicidad infantil. El Comité toma nota además de que se ha establecido un programa de formación profesional de los niños garibús en Mopti con objeto de evitar que continúen mendigando. Pero el Comité sigue estando preocupado porque los niños, en particular los garibús, continúan siendo explotados e incitados a mendigar. El Comité recomienda al Estado Parte que continúe promoviendo programas para desalentar y evitar la mendicidad infantil y lograr que esos programas se apliquen en todas las zonas donde la mendicidad infantil constituye un problema.

1011. El Comité está preocupado por la elevada y creciente difusión del uso indebido de drogas y sustancias tóxicas entre los jóvenes y el escaso número de programas y servicios psicosociales y médicos de que se dispone a este respecto. Teniendo presente el artículo 33 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas apropiadas, entre ellas de carácter educativo, para proteger a los niños contra el uso ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas e impedir que se utilice a niños en su producción y tráfico ilícito. En este sentido, se recomienda además instaurar programas en las escuelas para enseñar a los niños los efectos perjudiciales de los estupefacientes y las sustancias psicotrópicas. El Comité alienta además al Estado Parte a que apoye los programas de rehabilitación de niños víctimas del uso indebido de drogas y sustancias tóxicas. El Comité alienta al Estado Parte a que solicite asistencia técnica del UNICEF y de la OMS, entre otros organismos.

1012. Es motivo de preocupación para el Comité la ausencia de información suficiente, comprendidos datos estadísticos desglosados, sobre la explotación sexual de los niños. Teniendo presente el artículo 34 y otros artículos pertinentes de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que realice estudios para elaborar y aplicar políticas y medidas apropiadas, incluida la atención y la rehabilitación, con objeto de prevenir y combatir la explotación sexual de los niños. Recomienda asimismo al Estado Parte que refuerce su ordenamiento legislativo para proteger plenamente a los niños de todas las formas de abuso o explotación sexuales.

1013. Si bien el Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado Parte, sigue preocupado por el creciente número de casos de venta y trata de niños, en particular de niñas, y por la inexistencia de disposiciones jurídicas y otras medidas adecuadas para evitar y combatir este fenómeno. Teniendo presente el artículo 35 y otros artículos pertinentes de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que revise ordenamiento jurídico, refuerce la aplicación de la ley e intensifique sus esfuerzos para crear conciencia de la situación reinante en las comunidades, en general en las zonas rurales y en particular en la región de Sikasso. Se alienta también al Estado Parte a que continúe su cooperación con los países vecinos para erradicar la trata de niños a través de las fronteras.

1014. Aunque el Comité observa los recientes esfuerzos realizados en el ámbito de la justicia de menores, está preocupado porque el sistema de justicia de menores no abarca todo el territorio del Estado Parte. Preocupan además al Comité:

a) La situación general de la administración de la justicia de menores y, en particular, su compatibilidad con la Convención y con otras normas internacionales reconocidas;

b) La inexistencia de tribunales de menores en algunas regiones;

c) La situación de hacinamiento en los lugares de detención;

d) La detención de menores en los centros de detención de adultos en algunas regiones;

e) La falta de datos estadísticos fidedignos sobre el número de niños sometidos al sistema de justicia de menores;

f) La insuficiencia de las normativas que velan por que los niños permanezcan en contacto con sus familias mientras están sometidos al sistema de justicia de menores; y

g) La insuficiencia de servicios y programas de recuperación física y psicológica y reintegración social de los delincuentes juveniles.

1015. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Adopte más medidas para reformar el sistema de administración de justicia de menores conforme al espíritu de la Convención, en particular sus artículos 37, 40 y 39, y otras normas de las Naciones Unidas en este ámbito, como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad;

b) Ponga en práctica las medidas necesarias para que en todas las regiones del Estado Parte los niños tengan acceso a los tribunales de menores;

c) Considere la privación de libertad únicamente como un último recurso y durante el período más breve posible, proteja los derechos de los niños privados de libertad y vele por que los niños mantengan contacto con su familia mientras se encuentran sometidos al sistema de justicia de menores;

d) Organice programas de formación sobre las normas internacionales pertinentes para los profesionales que trabajan en el sistema de justicia de menores;

e) Solicite asistencia técnica en materia de justicia de menores y de formación de la policía a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, al Centro para la Prevención Internacional del Delito, a la Red Internacional de Justicia de Menores, al UNICEF, y al grupo de coordinación del asesoramiento y la asistencia técnicos en materia de justicia de menores, entre otros organismos.

1016. Por último, el Comité recomienda que, teniendo presente el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, se pongan a disposición de todo el público en general el informe inicial y las respuestas escritas presentadas por el Estado Parte, y se considere la posibilidad de publicar el informe junto con las actas resumidas pertinentes y las observaciones finales aprobadas al respecto por el Comité. Este documento debería distribuirse profusamente a fin de promover el debate y el conocimiento de la Convención y su aplicación y vigilancia dentro del Gobierno y entre el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales.

28. Observaciones finales: Países Bajos

1017. El Comité examinó el informe inicial de los Países Bajos (CRC/C/51/Add.1) en sus sesiones 578ª a 580ª (CRC/C/SR.578 a 580), celebradas los días 4 y 5 de octubre de 1999, y en su 586ª sesión, celebrada el 8 de octubre de 1999, aprobó las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

1018. El Comité expresa su reconocimiento por la claridad y amplitud del informe, para cuya preparación se tuvieron en cuenta sus orientaciones. No obstante, el informe trata sobre todo de la legislación, los programas y la política, a expensas de la información sobre el disfrute efectivo de los derechos del niño. Aunque lamenta que se hayan presentado tardíamente, el Comité también toma nota de las respuestas detalladas e informativas presentadas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/NETH.1) y de la demás información que se le facilitó en el transcurso de las sesiones, que permitió al Comité evaluar la situación de los derechos del niño en el Estado Parte. El Comité lamenta la limitación que ha constituido para la delegación del Estado Parte la falta de información adecuada para contestar a algunas de las preguntas formuladas durante el debate, lo que ha restringido el diálogo productivo.

b) Aspectos positivos

1019. El Comité acoge con satisfacción la determinación y los esfuerzos desplegados por el Estado mediante el establecimiento de infraestructuras, políticas globales, legislación y medidas administrativas y de otro tipo para lograr que los niños disfruten en él de sus derechos en grado encomiable.

1020. Además, el Comité elogia al Estado Parte por el constante interés que ha manifestado por los derechos del niño en sus programas de cooperación para el desarrollo, y observa con satisfacción que ha superado el objetivo fijado por las Naciones Unidas de que se destine el 0,7% del PIB a la asistencia para el desarrollo.

1021. El Comité alaba los esfuerzos del Estado Parte por luchar contra el fenómeno del turismo sexual que afecta a los niños.

1022. El Comité toma nota con satisfacción de que el Estado Parte ha ratificado la Convención de La Haya sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños, de 1980, y el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, de 1993.

c) Principales motivos de preocupación y recomendaciones del Comité

i) Medidas generales de aplicación

1023. Es alentador para el Comité el hecho de que el Estado Parte haya expresado la voluntad de reconsiderar su reserva al artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. No obstante, toma nota con preocupación de las reservas a los artículos 26, 37 y 40 de la Convención formuladas por el Estado Parte. A la luz de la Declaración y Programa de Acción de Viena (1993), el Comité anima al Estado Parte a que considere la posibilidad de retirar todas sus reservas.

1024. El Comité observa que la cooperación con las organizaciones no gubernamentales y su participación en la aplicación de la Convención, incluida la preparación de los informes, sigue siendo limitada. El Comité alienta al Estado Parte a considerar la posibilidad de adoptar un enfoque más sistemático para hacer participar a las organizaciones no gubernamentales y a la sociedad civil en general en todas las etapas de aplicación de la Convención.

1025. Si bien reconoce la labor inicial que se ha realizado para dar a conocer la Convención, el Comité lamenta que no haya habido ni una distribución ni una divulgación general del informe del Estado Parte. Además, al Comité le preocupa que el Estado Parte no lleve a cabo permanentemente actividades de información y sensibilización. En este sentido, el Comité recomienda que el Estado Parte elabore un programa permanente para divulgar información sobre la aplicación de la Convención, a fin de que los niños y los padres, la sociedad civil y todos los sectores y niveles de autoridad tengan siempre conciencia de la importancia de la Convención. Recomienda asimismo al Estado Parte que lleve a cabo de forma sistemática y permanente programas de formación sobre las disposiciones de la Convención para los grupos profesionales que se ocupan de los niños o que trabajan con ellos, como los jueces, los abogados, los agentes de la autoridad, los funcionarios, el personal de los establecimientos y centros de detención de menores, los maestros, el personal sanitario, incluidos los psicólogos, y los trabajadores sociales.

1026. El Comité expresa su preocupación porque las medidas y políticas de aplicación provincial y municipal elaboradas por el Estado Parte no dan bastante importancia a los derechos del niño. Le preocupa que la compartimentación de las políticas por sectores suela dar lugar a la fragmentación y a superposiciones cuando se trata de aplicar concretamente la Convención. En este sentido, el Comité recomienda al Estado Parte que adopte un Plan de Acción Nacional general para aplicar la Convención y que preste más atención a la coordinación intersectorial y a la cooperación a nivel de las autoridades centrales, provinciales y municipales y de éstas entre sí.

1027. Aunque toma nota de los aspectos positivos que tiene la descentralización en la puesta en práctica de la política a favor de la infancia, al Comité le preocupa que contribuya a obstaculizar la aplicación de las disposiciones de la Convención. Se alienta al Estado Parte a que preste apoyo a las autoridades locales en la aplicación de los principios y las disposiciones de la Convención.

1028. Aunque reconoce la función que desempeñan el Consejo de Protección del Menor y las "policlínicas de asistencia jurídica para niños" prestando asesoramiento jurídico e informando a los niños y promoviendo sus intereses, sigue siendo motivo de preocupación para el Comité que no haya un mecanismo independiente que vigile la aplicación de la Convención. El Comité recomienda que se examine la posibilidad de nombrar a un defensor del menor totalmente independiente que vigile y determine si se aplica plenamente la Convención.

1029. El Comité está preocupado por la falta de información acerca de la aplicación del artículo 4 de la Convención y acerca del uso "hasta el máximo" de los recursos de que se disponga para dar efectividad a los derechos económicos, sociales y culturales de los niños. El Comité insta al Estado Parte a que desarrolle métodos para realizar una evaluación sistemática de las repercusiones de las asignaciones presupuestarias y las políticas macroeconómicas sobre la efectividad de los derechos del niño y a que reúna información al respecto y la divulgue.

ii) Principios generales

1030. El Comité expresa satisfacción por el buen nivel general de participación de los niños, en especial en las escuelas secundarias y a nivel local. El Comité alienta al Estado Parte a que siga promoviendo la participación, especialmente en los procesos decisorios sobre todos los aspectos que afecten directamente a los niños. En este sentido, el Comité recomienda al Estado Parte que lleve a cabo programas de capacitación para los funcionarios locales y demás responsables para que puedan tener debidamente en cuenta las opiniones de los niños que se les transmitan, haciendo especial hincapié en el modo de hacer participar y llegar a los grupos vulnerables, como los niños de las minorías étnicas. El Comité también recomienda que se preste más atención a la promoción de la participación infantil en las escuelas primarias.

iii) Entorno familiar y otro tipo de tutela

1031. En relación con el artículo 11 de la Convención, el Comité toma nota con satisfacción de que los Países Bajos son Parte en el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, de 1993, y en la Convención de La Haya sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños, de 1980. El Comité anima al Estado Parte a que considere la posibilidad de concluir acuerdos bilaterales con los Estados que no son parte en los dos instrumentos ya mencionados.

1032. El Comité está preocupado por la larga espera para poder ingresar en las residencias infantiles. El Comité alienta al Estado Parte a que aumente el número de plazas disponibles en las residencias y a que preste más atención a las alternativas al ingreso en internados, especialmente los hogares de guarda, teniendo presentes los principios y las disposiciones de la Convención, especialmente el interés superior del niño.

1033. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos que se han hecho recientemente para establecer una red de centros de denuncia de malos tratos contra los niños y de centros de asesoramiento y los planes encaminados a reforzar los sistemas de vigilancia y denuncia de los malos tratos contra los niños. No obstante, sigue preocupado por el aumento de los casos de malos tratos denunciados y por el grado de protección que se presta a los niños. El Comité insta al Estado Parte a que dé más prioridad a la puesta en funcionamiento rápida y al apoyo de los sistemas de vigilancia y denuncia de acuerdo con el documento de posición de los Ministerios de Justicia y de Sanidad, Bienestar y Deporte acerca de la prevención de los malos tratos contra los niños y la protección y rehabilitación que se proporciona a las víctimas de malos tratos. Además, el Comité recomienda al Estado Parte, que en consonancia con otros países europeos, promulgue medidas legislativas que prohíban usar dentro de la familia cualquier tipo de violencia mental y física contra los niños, incluidos los castigos corporales.

iv) Salud básica y bienestar

1034. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos que se han realizado y entiende las dificultades con que tropieza el Estado Parte para proteger a las niñas de su jurisdicción de las mutilaciones genitales femeninas practicadas fuera de su territorio. No obstante, el Comité insta al Estado Parte a iniciar campañas de información enérgicas y bien orientadas para luchar contra este fenómeno y a considerar la adopción de legislación de alcance extraterritorial que podría proteger mejor a las niñas de su jurisdicción contra ese tipo de prácticas tradicionales dañinas.

1035. El Comité sigue preocupado de que el derecho a recibir asesoramiento y tratamiento médicos sin el consentimiento de los padres, por ejemplo, las pruebas para la detección del VIH/SIDA, resulte comprometido si la factura de dichos servicios se envía a los padres, violando el carácter confidencial de la relación entre el doctor y el niño. El Comité recomienda al Estado Parte que tome las medidas oportunas para garantizar que la consulta y el tratamiento médicos conserven su carácter confidencial si el niño tiene edad y madurez suficientes, de conformidad con los artículos 12 y 16 de la Convención.

1036. El Comité está preocupado por las bajas tasas de lactancia materna. Anima al Estado Parte a que haga campañas de promoción de la lactancia materna, que subrayen sus ventajas y las repercusiones negativas de los productos de sustitución, y a que asesore a las madres infectadas por el VIH/SIDA sobre el riesgo de transmisión por la leche materna.

v) Educación, esparcimiento y actividades culturales

1037. El Comité está preocupado por que no se haya prestado bastante atención a incluir la educación en materia de derechos humanos en el programa escolar, especialmente en la enseñanza primaria. Insta al Estado Parte a que considere la posibilidad de incorporar los derechos humanos en los programas escolares a edades más tempranas y a que se encargue de que los actuales programas de estudios para los niños de más edad y los nuevos programas para los alumnos de enseñanza primaria cubran adecuadamente la Convención sobre los Derechos del Niño y sus disposiciones.

1038. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos que se están realizando para solucionar el problema del matonismo en las escuelas, incluida la campaña "escuelas seguras". El Comité alienta al Estado Parte a continuar sus esfuerzos para prevenir el matonismo en las escuelas, a recabar información sobre el alcance de ese fenómeno y, particularmente, a fortalecer los mecanismos para que los niños participen en el tratamiento y correspondiente solución de este problema.

vi) Medidas especiales de protección

1039. Aunque toma nota de que el Estado Parte trata de hacerse cargo de los menores solicitantes de asilo sin acompañantes adultos, al Comité le preocupa que puedan necesitar más atención. Recomienda al Estado Parte que refuerce las medidas para facilitar a los niños refugiados y solicitantes de asilo asesoramiento inmediato y acceso pleno y rápido a educación y demás servicios. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte tome medidas efectivas para que esos niños se integren en la sociedad.

1040. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados para aumentar sustancialmente la edad de reclutamiento en las fuerzas armadas y de participación en las hostilidades. También toma nota de la declaración en la que el Estado Parte afirma su intención de aplicar una norma más exigente de la requerida por la Convención y su participación en los esfuerzos internacionales en este sentido. No obstante, el Comité insta al Estado Parte a que reconsidere sus actuales políticas de reclutamiento, a fin de fijar en 18 años la edad de reclutamiento en las fuerzas armadas.

1041. El Comité acoge con satisfacción la información facilitada acerca de las mejoras que introducirá la Ley de establecimientos tutelares de menores para dar curso, lo más rápidamente posible, a las denuncias de malos tratos. Sin embargo, el Comité recomienda que se cuide de que el empeño por solucionar rápidamente dichas denuncias con un procedimiento de mediación no dé lugar a investigaciones poco concienzudas.

1042. El Comité también está preocupado por las demoras que soportan los delincuentes juveniles que requieren tratamiento psicológico y psiquiátrico. El Comité recomienda al Estado Parte que aumente el número de plazas disponibles en instituciones para dar a esos delincuentes juveniles un tratamiento oportuno y adecuado.

1043. Por lo que respecta a la protección de los niños contra los abusos sexuales, el Comité expresa su satisfacción por la atención que concede el Estado Parte a las repercusiones del "requisito de denuncia" en el enjuiciamiento de los delitos cometidos contra niños de entre 12 y 16 años. No obstante, el Comité sigue preocupado porque al tratar de equilibrar la protección de los niños contra los abusos sexuales y la defensa de su libertad sexual podría limitarse innecesariamente la protección que se les ofrece contra los abusos. Al Comité también le sigue inquietando que no hayan avanzado más los esfuerzos para proteger mejor a los niños de ser explotados en la producción de material pornográfico. El Comité alienta al Estado Parte a que siga revisando su legislación y sus políticas con el fin de modificar el "requisito de denuncia" para el enjuiciamiento de delitos sexuales perpetrados contra niños mayores de 12 años. Además, el Comité anima al Estado Parte a que cambie su legislación con el fin de proteger mejor a todos los niños de quienes los instiguen a participar en la producción de espectáculos o material pornográfico y de las demás formas de explotación sexual comercial. Aunque acoge con satisfacción la promulgación de medidas legislativas en ese sentido, el Comité también alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de revisar el requisito de "doble incriminación" en una legislación que establezca la jurisdicción extraterritorial para los casos de abuso sexual contra niños.

1044. El Comité toma nota de la preocupación del Estado Parte por el problema de la explotación sexual de los niños, víctimas frecuentes de trata, que abarca la desaparición de los centros de acogida de menores solicitantes de asilo sin acompañantes adultos. El Comité, no obstante, sigue preocupado de que en este momento no parezcan preverse políticas y medidas específicas para abordar el problema con carácter de urgencia. El Comité insta al Estado Parte a que preste atención sin demora y seriamente a la necesidad de velar por que no se prostituya a niños y que los procedimientos de solicitud de asilo, al tiempo que respetan plenamente los derechos de los solicitantes menores sin acompañantes adultos, protejan eficazmente a los niños contra la trata con fines de explotación sexual. Además, el Comité recomienda al Estado Parte que adopte un Plan de Acción Nacional general para prevenir y combatir la explotación sexual comercial de los niños, teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas en el Programa de Acción aprobado por el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo en 1996.

1045. El Comité toma nota de que se siguen de cerca los resultados escolares de los niños de las minorías étnicas, pero le preocupa que los resultados continúen mostrando disparidades considerables. Insta al Estado Parte a revisar a fondo su labor en ese sentido y a considerar la posibilidad de dar más ayuda a los niños en riesgo y la necesidad de prestar apoyo a las familias de las minorías étnicas con problemas socioeconómicos, atajando así de raíz las causas de los malos resultados escolares.

1046. El Comité está muy preocupado por las consecuencias de la reserva formulada por el Estado Parte acerca de la aplicabilidad del derecho penal de los adultos a los niños mayores de 16 años. También está muy preocupado por la información facilitada en el sentido de que a los niños de 12 a 15 años también se les aplica a veces el derecho penal de los adultos. El Comité insta al Estado Parte a garantizar que bajo la legislación vigente ningún niño menor de 16 años en el momento de cometer un delito sea juzgado según el derecho penal de los adultos y a reconsiderar la reserva mencionada anteriormente para retirarla. Recomienda además al Estado Parte que adopte medidas legislativas para velar por que no se puedan imponer sentencias de cadena perpetua a los niños que son juzgados de acuerdo con el derecho penal de los adultos.

1047. El Comité recomienda por último que, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el informe inicial y las respuestas por escrito presentadas por el Estado Parte se pongan ampliamente a disposición del público en general, junto con las actas resumidas de las sesiones correspondientes y las observaciones finales aprobadas por el Comité. Esa distribución amplia permitirá promover el debate y el conocimiento de la Convención y de su aplicación, particularmente entre el Gobierno, los ministerios competentes, el Parlamento y las organizaciones no gubernamentales.

29. Observaciones finales: India

1048. En sus sesiones 589ª a 591ª (véase CRC/C/SR.589 a 591), celebradas los días 11 y 12 de enero de 2000, el Comité de los Derechos del Niño examinó el informe inicial de la India (CRC/C/28/Add.10) que fue presentado el 19 de marzo de 1997, y, en su 615ª sesión, celebrada el 28 de enero de 2000, aprobó las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

1049. El Comité expresa su satisfacción por el informe, que respeta las directrices del Comité. El Comité toma nota de las detalladas e informativas respuestas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/IND.1). El Comité lamenta que la falta de tiempo no permitiese a la delegación del Estado Parte responder a todas las preguntas formuladas. No obstante, el Comité aprecia el carácter abierto del diálogo establecido. El Comité agradece las respuestas adicionales facilitadas por escrito por el Estado Parte.

b) Aspectos positivos

1050. El Comité expresa su satisfacción por la abundancia de disposiciones constitucionales y legislativas, así como de instituciones (por ejemplo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Comisión Nacional de la Mujer y la Comisión de Castas y Tribus Reconocidas) que existen para proteger los derechos humanos y los derechos del niño. Además, el Comité acoge con satisfacción el hecho de que los tribunales, en particular la Corte Suprema, suelan remitirse a las disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos.

1051. El Comité celebra la creciente participación de las organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones de base en las actividades destinadas a promover la protección de los derechos humanos, en particular mediante la "litigación en interés público".

1052. El Comité acoge con satisfacción el establecimiento del Departamento de Educación y Alfabetización, y toma nota del compromiso manifestado por el Estado Parte de lograr la educación primaria universal, gratuita y obligatoria.

1053. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte y de su cooperación con los organismos y órganos internacionales y organizaciones no gubernamentales para abordar las cuestiones relacionadas con la salud y el trabajo infantil en la India.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

1054. Teniendo en cuenta el hecho de que los niños de la India representan una proporción considerable de la población infantil mundial, el Comité observa que la tarea con que se enfrenta la India para atender las necesidades de toda la población infantil representa un reto enorme, y no sólo en la esfera económica y social. El Comité también observa que la elevada tasa de crecimiento demográfico hace difícil mantener los recursos necesarios.

1055. El Comité toma nota de que la extrema pobreza que afecta a una proporción importante de la población de la India, el impacto del ajuste estructural y los desastres naturales son otros tantos factores que representan graves dificultades para cumplir todas las obligaciones que incumben al Estado Parte en virtud de la Convención.

1056. Habida cuenta del carácter diverso y multicultural de la sociedad india, el Comité observa además que la existencia de costumbres tradicionales (por ejemplo, el sistema de castas) y las actitudes de la sociedad (por ejemplo, hacia los grupos tribales) constituyen un obstáculo a los esfuerzos para combatir la discriminación y agravan, en particular, la pobreza, el analfabetismo, el trabajo infantil, la explotación sexual de los menores y el problema de los niños que viven y trabajan en las calles.

d) Principales cuestiones de preocupación y recomendaciones del Comité

i) Medidas generales de aplicación

a. Legislación

1057. Habida cuenta del artículo 4 de la Convención, el Comité toma nota de la situación ambigua de la Convención en el ordenamiento jurídico nacional, y expresa su preocupación por la insuficiencia de las medidas adoptadas para adecuar plenamente la actual legislación federal, estatal y sobre el estatuto personal a las disposiciones de la Convención.

1058. El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga sus esfuerzos para garantizar la plena compatibilidad de su legislación con la Convención, teniendo debidamente en cuenta los principios generales de la Convención. A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de adoptar un código de la infancia.

1059. El Comité observa que no se han hecho esfuerzos suficientes para aplicar la legislación y las decisiones de los tribunales y de las comisiones (por ejemplo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Comisión Nacional de la Mujer y la Comisión de Castas y Tribus Reconocidas); y para facilitar la labor de estas instituciones en relación con los derechos del niño.

1060. El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas necesarias, incluida la asignación de los recursos necesarios (tanto humanos como financieros) para garantizar y fortalecer la aplicación efectiva de la legislación vigente. El Comité recomienda además que el Estado Parte facilite los recursos adecuados y tome todas las demás medidas necesarias para fortalecer la capacidad y eficacia de las instituciones nacionales de derechos humanos, incluida la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Comisión Nacional de la Mujer y la Comisión de Castas y Tribus Reconocidas.

b. Coordinación

1061. Habida cuenta de la complejidad resultante de la estructura federal de gobierno, por lo que respecta a la delimitación de responsabilidades entre las autoridades federales y estatales, al Comité le preocupa la insuficiente coordinación y cooperación administrativa, que parece constituir un grave problema para la aplicación de la Convención.

1062. El Comité recomienda que para aplicar la Convención el Estado Parte adopte un plan nacional de acción global, que tenga en cuenta los derechos del niño. El Comité recomienda además que se preste atención a la coordinación y cooperación intersectorial a nivel central, estatal y municipal de gobierno y entre estos niveles. Se alienta al Estado Parte a que, con el fin de aplicar la Convención, preste apoyo a las autoridades locales, incluso al fortalecimiento de la capacidad.

c. Estructuras de supervisión independientes

1063. Al Comité le preocupa que no exista un mecanismo eficaz para recoger y analizar datos desglosados sobre todas las personas menores de 18 años en todos aspectos que rige la Convención, incluidos los grupos más vulnerables (es decir, los niños que viven en los barrios de tugurios, que pertenecen a diferentes castas y grupos tribales, que viven en las zonas rurales, niños discapacitados, niños que viven o trabajan en las calles, niños afectados por los conflictos armados y niños refugiados).

1064. El Comité recomienda que el Estado Parte desarrolle un sistema global para la recopilación de datos desglosados, como base para evaluar los adelantos alcanzados en la realización de los derechos del niño y para facilitar la formulación de las políticas que deben adoptarse para aplicar la Convención.

1065. El Comité acoge con satisfacción la intención del Estado Parte de crear una comisión nacional de la infancia.

1066. El Comité alienta al Estado Parte a que establezca por ley una comisión nacional de la infancia independiente con el mandato, en particular, de supervisar y evaluar regularmente los adelantos alcanzados en la aplicación de la Convención a nivel federal, estatal y local. Además, debería facultarse a esta comisión para recibir y examinar denuncias de violaciones de los derechos del niño, incluso por las fuerzas armadas.

d. Asignación de recursos presupuestarios

1067. El Comité acoge con satisfacción el compromiso del Estado Parte de aumentar las consignaciones presupuestarias para la educación de un 4 a un 6% del presupuesto nacional. Sin embargo, al Comité le preocupa que no se haya prestado suficiente atención al artículo 4 de la Convención, para dar efectividad "hasta el máximo de los recursos de que disponga", a los derechos económicos, sociales y culturales de los niños.

1068. El Comité recomienda que el Estado Parte tome medidas para proceder a una evaluación sistemática del impacto de las consignaciones presupuestarias sobre la aplicación de los derechos del niño y para recoger y difundir información a este respecto. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte garantice una distribución adecuada de los recursos a nivel central, estatal y local; y en caso necesario en el marco de la cooperación internacional.

e. Cooperación con las organizaciones no gubernamentales

1069. El Comité observa que la cooperación con las organizaciones no gubernamentales para la aplicación de la Convención, incluida la preparación del informe, sigue siendo limitada.

1070. El Comité alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de adoptar un enfoque sistemático a fin de que las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil en general participen en todas las fases de la aplicación de la Convención, incluida la fase de formulación de políticas.

f. Capacitación y difusión de la Convención

1071. Habida cuenta del artículo 42, el Comité toma nota del bajo nivel de sensibilización acerca de la Convención entre el público en general, incluidos los niños y los profesionales que trabajan con los niños. Al Comité le preocupa que el Estado Parte no está llevando a cabo actividades adecuadas de difusión y sensibilización en forma sistemática y específica.

1072. A este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte desarrolle un programa permanente para la difusión de información relativa a la aplicación de la Convención entre los niños y los padres, en la sociedad civil y en todos los sectores y niveles de gobierno. El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos para promover la enseñanza de los derechos del niño en el país, y a que adopte iniciativas para darlos a conocer entre los grupos vulnerables por ser analfabetos o carecer de una educación formal. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte instituya programas de capacitación sistemática y permanente sobre las disposiciones de la Convención en interés de todos los grupos profesionales que trabajan con los niños (jueces, abogados, funcionarios de los servicios de seguridad, funcionarios públicos, funcionarios de la administración local, personal que trabaja en instituciones y lugares de detención de los niños, maestros, personal sanitario, incluso psicólogos, y trabajadores sociales). El Comité alienta al Estado Parte a que trate de obtener asistencia a este respecto, en particular del UNICEF.

ii) Definición del niño

1073. Habida cuenta del artículo 1, al Comité le preocupa que los diversos límites de edad establecidos por la ley no se ajusten a los principios generales y demás disposiciones de la Convención. En particular, al Comité le preocupa el bajo límite de edad fijado para la responsabilidad penal en el Código Penal, que es de 7 años; y la posibilidad de procesar a los menores entre 16 y 18 años como adultos. Al Comité le preocupa también que no se fije una edad mínima para el consentimiento sexual de los niños. Al Comité le preocupa además que las normas relativas a la edad mínima no se cumplan debidamente (por ejemplo, la Ley de 1999 sobre matrimonios infantiles).

1074. El Comité recomienda que el Estado Parte revise su legislación con el fin de garantizar que los límites de edad se ajusten a los principios y disposiciones de la Convención, y que haga un mayor esfuerzo para aplicar estas disposiciones sobre la edad mínima.

iii) Principios generales

a. El derecho a no ser objeto de discriminación

1075. Habida cuenta del artículo 2 de la Convención, al Comité le preocupan profundamente las grandes diferencias que existen en cuanto al disfrute de los derechos reconocidos en la Convención entre los niños que viven en diferentes Estados, los que viven en las zonas rurales, los que viven en los barrios de suburbios y los que pertenecen a diferentes castas, grupos tribales y grupos indígenas.

1076. El Comité recomienda que se haga un esfuerzo concertado a todos los niveles para combatir las desigualdades sociales, mediante una revisión y reorientación de las políticas, y aumentando las consignaciones presupuestarias para programas destinados específicamente a los grupos más vulnerables.

1077. Habida cuenta del artículo 2 de la Convención, al Comité le preocupa la existencia de discriminación basada en las castas, así como discriminación entre grupos tribales, a pesar de que la ley prohíbe estas prácticas.

1078. De conformidad con el artículo 17 de la Constitución y el artículo 2 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte tome medidas para que los diferentes estados deroguen la práctica discriminatoria de los "intocables", impidan los abusos relacionados con las castas y las tribus y enjuicien a los funcionarios y particulares responsables de estas prácticas o abusos. Además, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución, se alienta al Estado Parte a que adopte, en particular, medidas afirmativas para promover y proteger a estos grupos. El Comité recomienda la plena aplicación de la Ley de castas y tribus reconocidas (prevención de atrocidades) de 1989, la Ley de castas y tribus reconocidas (prevención de atrocidades) de 1995 y la Ley de 1993 sobre el empleo de basureros manuales. El Comité alienta al Estado Parte a que continúe sus esfuerzos para llevar a cabo campañas globales de educación pública destinadas a impedir y combatir la discriminación basada en las castas. De acuerdo con la política del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD/C/304/Add.13), el Comité destaca la importancia de que los miembros de estos grupos disfruten en condiciones de igualdad de los derechos reconocidos en la Convención, incluido el acceso a la atención de la salud, la enseñanza, el trabajo y los lugares y servicios públicos, así como a los pozos.

1079. El Comité toma nota de la persistencia de las actitudes sociales discriminatorias y de las prácticas tradicionales perjudiciales para las muchachas, incluido el infanticidio femenino, los abortos selectivos, la baja tasa de escolaridad y la elevada tasa de abandono de estudios, los matrimonios infantiles y forzados, y las leyes sobre el estatuto personal basadas en la religión, que perpetúan las desigualdades entre géneros en cuestiones como el matrimonio, el divorcio, la tutela de lactantes y las sucesiones.

1080. De conformidad con el artículo 2 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a que garantice la aplicación de las leyes de protección de la infancia. El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos para llevar a cabo campañas globales de educación pública destinadas a impedir y combatir la discriminación entre géneros, en particular en el seno de la familia. Con el fin de contribuir a estos esfuerzos, debería movilizarse a los dirigentes políticos, religiosos y de la comunidad para que apoyen los esfuerzos destinados a eliminar las prácticas y actitudes tradicionales que discriminan contra las muchachas.

b. Respeto de las opiniones del niño

1081. Habida cuenta del artículo 12, el Comité observa que a las opiniones del niño no se les concede suficiente importancia, en particular en el seno de la familia, en la escuela, en las guarderías, en los tribunales y en el sistema de justicia de menores.

1082. El Comité alienta al Estado Parte a que promueva y facilite, en el seno de la familia, en la escuela y en las guarderías, en los tribunales y en el sistema de justicia de menores el respeto de las opiniones del niño y su participación en todas las cuestiones que les afecten, de conformidad con el artículo 12 de la Convención. A este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte establezca programas de capacitación en el seno de la comunidad para maestros, trabajadores sociales y funcionarios locales, con el fin de ayudar a los niños a tomar y manifestar sus decisiones informadas, y que se tengan sus opiniones en consideración.

iv) Derechos y libertades civiles

a. Nombre y nacionalidad

1083. Teniendo en cuenta que el hecho de no registrar oportunamente los nacimientos puede tener consecuencias negativas sobre el pleno disfrute de los derechos y libertades fundamentales del niño, al Comité le preocupa, habida cuenta del artículo 7 de la Convención, que en la India no se inscriban en el registro los nacimientos de un gran número de niños.

1084. El Comité recomienda que el Estado Parte haga un mayor esfuerzo para garantizar la oportuna inscripción en el registro de todos los nacimientos, de conformidad con el artículo 7 de la Convención, y que adopte medidas de capacitación y sensibilización por lo que respecta al registro en las zonas rurales. El Comité alienta a que se tomen determinadas medidas, como el establecimiento de oficinas móviles de registro y de unidades de registro en las escuelas y establecimientos sanitarios.

b. El derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

1085. Por lo que respecta al párrafo a) del artículo 37 de la Convención, al Comité le preocupan los numerosos informes sobre malos tratos sistemáticos, castigos corporales, torturas y abusos sexuales de niños en los establecimientos de detención, así como los presuntos casos de asesinato de niños que viven o trabajan en las calles por agentes de los servicios de seguridad.

1086. El Comité recomienda que sea obligatorio el registro de todo niño llevado a una comisaría de policía, incluida la hora, la fecha y el motivo de la detención, y que esta detención sea objeto de un examen obligatorio y frecuente por un juez. El Comité alienta al Estado Parte a que modifique los artículos 53 y 54 del Código de Procedimiento Penal con el fin de que el examen médico, incluida la verificación de la edad del niño, sean obligatorios en el momento de la detención y a intervalos regulares.

1087. El Comité recomienda que el Estado Parte aplique las recomendaciones formuladas por la Comisión Nacional de Policía en 1980 y por el Comité Parlamentario en 1996 que, entre otras cosas, exigen una investigación judicial obligatoria en casos de presunta violación, muerte o lesiones de personas detenidas por la policía; el establecimiento de órganos de investigación; y el pago de una indemnización a las personas que hayan sido víctimas de abusos durante su detención. Se recomienda que la enmienda de la Ley de justicia de menores prevea mecanismos para denunciar y enjuiciar los casos de abusos de los menores detenidos. Además, el Comité recomienda que se modifique el artículo 197 del Código de Procedimiento Penal, que exige la aprobación del Gobierno para procesar a los funcionarios de los servicios de seguridad en caso de denuncia de abusos durante la detención o detención ilegal; y que se modifique el artículo 43 de la Ley de policía para que la policía no pueda invocar la inmunidad por actos cometidos en ejecución de un mandamiento judicial en casos de detención ilegal o de abusos durante la detención.

1088. El Comité alienta al Estado Parte a que ratifique la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que firmó en 1997.

v) Entorno familiar y otros tipos de cuidado

a. Adopción

1089. Habida cuenta de los artículos 21 y 25 de la Convención, al Comité le preocupa la falta de una ley uniforme sobre la adopción en la India, así como de medidas eficaces para la supervisión y seguimiento de la adopción de niños en el Estado Parte y en el extranjero.

1090. El Comité recomienda que el Estado Parte revise el marco legislativo para la adopción nacional e internacional. El Comité recomienda que el Estado Parte se adhiera al Convenio de La Haya de 1993 sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional.

b. Violencia/abusos/abandono/malos tratos

1091. Habida cuenta de los artículos 19 y 39 de la Convención, al Comité le preocupa la difusión de los malos tratos de los niños en la India, no sólo en las escuelas y guarderías, sino también en el seno de la familia.

1092. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas legislativas para prohibir toda forma de violencia física y mental, incluidos los castigos corporales y los abusos sexuales de los niños en la familia, escuelas y guarderías. El Comité recomienda que estas medidas vayan acompañadas de campañas de educación pública sobre las consecuencias negativas de los malos tratos de los niños. El Comité recomienda que el Estado Parte promueva formas positivas y no violentas de disciplina, alternativa a los castigos corporales, en particular en el hogar y en las escuelas. Deben fortalecerse los programas de rehabilitación y reinserción de menores que han sido objeto de abusos, y establecerse procedimientos y mecanismos adecuados para recibir denuncias, supervisar, investigar y perseguir los casos de malos tratos.

vi) Salud básica y bienestar

a. Niños con discapacidades

1093. El Comité, si bien toma nota de la Ley de 1995 sobre personas con discapacidades (igualdad de oportunidades, protección de sus derechos y participación plena), expresa no obstante su preocupación por las escasísimas posibilidades de atención que tienen los niños con discapacidades, en particular los que viven en zonas rurales; y por la falta de asistencia prestada a las personas encargadas de atenderlos. Habida cuenta del artículo 23 de la Convención, el Comité pone de relieve la necesidad de garantizar la aplicación de políticas y programas que garanticen los derechos del niño con discapacidades mentales o físicas y que faciliten su plena integración en la sociedad.

1094. Habida cuenta de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas discapacitadas (resolución 48/96 de la Asamblea General) y de las recomendaciones aprobadas por el Comité el Día del Debate General sobre niños con discapacidades (CRC/C/69), el Comité recomienda que el Estado Parte fortalezca la capacidad de las instituciones destinadas a la rehabilitación de los niños con discapacidades y mejore el acceso a estos servicios de los niños que viven en las zonas rurales. Hay que llevar a cabo campañas de sensibilización centradas en la prevención, incluida la educación, la atención a la familia y la promoción de los derechos del niño con discapacidades. También debe facilitarse capacitación adecuada a las personas que trabajan con estos niños. El Comité alienta al Estado Parte a que haga un mayor esfuerzo para facilitar los recursos necesarios y que solicite asistencia a este respecto, en particular del UNICEF, de la OMS y de las organizaciones no gubernamentales pertinentes.

b. Derecho a la salud y a los servicios de salud

1095. Habida cuenta del artículo 24 de la Convención, el Comité observa que el Estado Parte ya ha prestado atención y asignado prioridad a las principales cuestiones de salud con el establecimiento de diversos programas nacionales. No obstante, al Comité le preocupa la elevada tasa de mortalidad materna y los niveles sumamente altos de malnutrición y bajo peso al nacer entre los niños, incluso deficiencias de macronutrientes, debido a la falta de acceso a la atención prenatal y, en términos más generales, al limitado acceso a instalaciones públicas de atención de la salud de calidad, a la insuficiencia de trabajadores sanitarios calificados, a la deficiente educación sanitaria, al inadecuado acceso al agua potable y al deterioro del entorno sanitario. Esta situación se ve agravada por las grandes disparidades que afectan a las mujeres y a las muchachas, en particular en las zonas rurales.

1096. El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas necesarias para adaptar, ampliar y aplicar la estrategia de la lucha integrada contra las enfermedades de la infancia, y que preste especial atención a los grupos de población más vulnerables. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte lleve a cabo estudios para determinar los factores socioculturales que conducen a ciertas prácticas, como el infanticidio de las niñas y el aborto selectivo, y que desarrolle estrategias para combatirlas. El Comité recomienda que sigan asignándose recursos a los sectores más pobres de la sociedad y que prosiga la cooperación y asistencia técnica, en particular con la OMS, el UNICEF el Programa Mundial de Alimentos y la sociedad civil.

1097. Al Comité le preocupa que se descuide la salud de los adolescentes, en particular de las muchachas, teniendo en cuenta, por ejemplo el elevado porcentaje de matrimonios tempranos, lo que puede tener un impacto negativo sobre la salud. Los suicidios de adolescentes, en particular entre las muchachas, y los niños afectados por el VIH/SIDA son causa de grave preocupación para el Comité.

1098. El Comité recomienda que el Estado Parte fortalezca los actuales programas nacionales de salud reproductiva y de la infancia, prestando especial atención a los grupos de población más vulnerables. El Comité recomienda que el Estado Parte combata la discriminación contra las personas afectadas por el VIH/SIDA fortaleciendo los programas de mentalización y sensibilización entre el público, en particular entre los profesionales de la salud. El Comité recomienda que sigan asignándose recursos a los sectores más pobres de la sociedad y que prosiga la cooperación y asistencia técnica, en particular con la OMS, el UNICEF, UNAIDS y la sociedad civil.

c. Derecho a un nivel de vida adecuado

1099. Al Comité le preocupa el elevado porcentaje de niños que viven en viviendas inadecuadas, incluidos los barrios de tugurios, y su insuficiente nutrición y acceso al agua potable e instalaciones sanitarias. Al Comité le preocupa también el impacto negativo de los proyectos de ajuste estructural sobre las familias y los derechos del niño.

1100. De conformidad con el artículo 27 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte tome las medidas adecuadas para poner en práctica sus compromisos contraídos en 1996 en Hábitat II en relación con el acceso de los niños a la vivienda. Habida cuenta de la resolución 1993/77 de la Comisión de Derechos Humanos sobre los desalojos forzados, el Comité alienta al Estado Parte a que impida que se produzcan realojamientos forzados, desplazamientos y otros tipos de movimientos involuntarios de población. El Comité recomienda que los procedimientos y programas de reasentamiento incluyan el registro, faciliten la rehabilitación global de la familia y garanticen el acceso a unos servicios básicos.

1101. Al Comité le preocupa el número considerable y en aumento de menores que viven o trabajan en las calles y que figuran entre los grupos más marginados de niños de la India.

1102. El Comité recomienda que el Estado Parte establezca mecanismos para garantizar que a estos niños se les faciliten documentos de identidad, nutrición, vestido y vivienda. Además, el Estado Parte debe garantizar que estos niños tengan acceso a la atención de salud; servicios de rehabilitación en caso de abusos físicos, sexuales y de sustancias tóxicas; servicios para la reconciliación con las familias; educación, incluida la capacitación profesional y preparación para la vida; y acceso a la asistencia letrada. El Comité recomienda que el Estado Parte coopere y coordine sus esfuerzos con la sociedad civil a este respecto.

vii) Educación, esparcimiento y actividades culturales

a. Derecho a la educación y objetivos de la educación

1103. El Comité, si bien acoge con satisfacción el 83º proyecto de enmienda constitucional, relativo al derecho fundamental a la educación, expresa su preocupación por la deficiente situación que reina en el Estado Parte con respecto a la educación, caracterizada por una falta general de infraestructuras, instalaciones y equipo, por un número insuficiente de maestros calificados y por una escasez crítica de libros de texto y otros materiales didácticos. Preocupan seriamente las marcadas disparidades existentes por lo que respecta al acceso a la educación, asistencia a la escuela primaria y secundaria y tasas de abandono de estudios entre los diferentes Estados, entre las zonas rurales y urbanas, entre muchachos y muchachas, entre ricos y pobres y entre los niños pertenecientes a castas y tribus reconocidas. El Comité destaca la importancia de que se centre la atención en mejorar las oportunidades y la calidad de la enseñanza, en particular habida cuenta de sus posibles beneficios para atender diversas preocupaciones, como la situación de las muchachas, y para reducir la incidencia del trabajo infantil.

1104. El Comité alienta al Estado Parte a que apruebe el 83º proyecto de enmienda constitucional. De acuerdo con las decisiones de la Corte Suprema de 1993 y 1996 (Unni Krishnan; y M. C. Mehta c. el Estado de Tamil Nadu y otros, respectivamente), el Comité recomienda que el Estado Parte aplique medidas destinadas a dar cumplimiento al artículo 45 de la Constitución, que exige la enseñanza gratuita y obligatoria para todos los niños hasta los 14 años.

1105. El Comité recomienda que el Estado Parte realice estudios y adopte medidas para remediar las disparidades existentes con respecto al acceso a la enseñanza; para mejorar la calidad de los programas de capacitación de maestros y el entorno escolar; para garantizar la supervisión y calidad de los planes de enseñanza no estructurada, y para que los niños que trabajan y los demás niños que participan en estos planes se integren en la enseñanza general. El Comité recomienda que el Estado Parte garantice y facilite a los grupos de niños más vulnerables oportunidades para estudiar hasta la enseñanza secundaria.

1106. El Comité recomienda que el Estado Parte tenga debidamente en cuenta los objetivos de educación establecidos en el artículo 29 de la Convención, incluida la tolerancia y la igualdad entre sexos y la amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos, así como entre los miembros de los grupos indígenas. El Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de incluir en los programas escolares de estudios las cuestiones de derechos humanos, incluida la Convención.

1107. El Comité alienta al Estado Parte a que asigne los recursos necesarios y recabe asistencia en particular del UNICEF, de la UNESCO y de las organizaciones no gubernamentales pertinentes.

viii) Medidas especiales de protección

a) Niños no acompañados que solicitan asilo y niños refugiados

1108. El Comité, si bien acoge favorablemente las políticas administrativas, que en general se han ajustado a los principios de derecho internacional sobre los refugiados, expresa su preocupación por el hecho de que, a falta de legislación, no haya una garantía de que a los niños que solicitan asilo y a los niños refugiados se les asegure la protección y asistencia que exige la Convención. Al Comité le preocupa la posibilidad de que los niños nacidos de padres refugiados se conviertan en apátridas, que no haya un mecanismo jurídico adecuado para hacer frente al problema de la reunificación familiar; y que aunque los niños refugiados asistan a la escuela de facto, no haya una legislación que reconozca su derecho a la educación.

1109. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte disposiciones legales amplias que garanticen una protección adecuada a los niños refugiados y que solicitan asilo, incluso en lo que respecta a la seguridad física, la salud, la educación y el bienestar social, y que faciliten la reunificación familiar. Con el fin de promover la protección de los niños refugiados, el Comité alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de ratificar la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967; la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas; y la Convención de 1961 para reducir los casos de apatridia.

b. Los niños y los conflictos armados, y recuperación de estos niños

1110. Al Comité le preocupa que la situación en las zonas de conflicto, concretamente en Jammu y Cachemira y en los Estados del nordeste, haya afectado gravemente a los niños, en particular a su derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (artículo 6 de la Convención). Habida cuenta de los artículos 38 y 39, el Comité expresa su profunda preocupación por los informes de niños que participan en estos conflictos y son víctima de ellos. Además, le preocupan los informes sobre la participación de las fuerzas de seguridad en las desapariciones de niños en estas zonas de conflicto.

1111. El Comité recomienda que el Estado Parte garantice en todo momento el respeto de los derechos humanos y el derecho humanitario destinado a proteger y a atender a los niños en situaciones de conflicto armado. El Comité insta al Estado Parte a que garantice unas investigaciones imparciales y minuciosas en casos de violaciones de los derechos del niño, y a que enjuicie sin dilación a los responsables y se ofrezca una reparación justa y adecuada a las víctimas. El Comité recomienda que se revoque la cláusula 19 de la Ley sobre protección de los derechos humanos, a fin de permitir que la Comisión de Derechos Humanos pueda investigar los supuestos abusos cometidos por miembros de las fuerzas de seguridad. De acuerdo con las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos (CCPR/C/79/Add.81), el Comité recomienda que se suprima el requisito de la autorización oficial para entablar acciones penales o civiles contra las fuerzas de seguridad.

c. Explotación económica

1112. El Comité observa que la India fue el primer país en firmar en 1992 un Memorando de Entendimiento con la OIT para aplicar el Programa Internacional para la Abolición del Trabajo Infantil de la OIT. El Comité toma nota asimismo de las enmiendas a las secciones A y B de la Ley de 1986 sobre trabajo infantil (prohibición y reglamentación). No obstante, el Comité sigue preocupado por el gran número de niños involucrados en el trabajo infantil, incluso en trabajo en condiciones de servidumbre, especialmente en el sector no estructurado, empresas familiares, como empleados domésticos y en la agricultura, muchos de ellos en condiciones peligrosas. Al Comité le preocupa el hecho de que las normas sobre la edad mínima para trabajar raramente se cumplan, y de que no se impongan las penas y sanciones adecuadas para garantizar el cumplimiento de la ley por parte de los empleadores.

1113. El Comité insta al Estado Parte a que retire su reserva con respecto al artículo 32 de la Convención, ya que es innecesaria habida cuenta de los esfuerzos que está haciendo el Estado Parte para combatir el trabajo infantil. El Comité recomienda que el Estado Parte garantice la plena aplicación de la Ley de 1986 sobre trabajo infantil (prohibición y reglamentación), la Ley de 1976 sobre trabajo en condiciones de servidumbre (abolición del sistema) y la Ley de 1993 sobre empleo de basureros manuales.

1114. El Comité recomienda que se modifique la Ley de 1986 sobre trabajo infantil a fin de que las empresas familiares y las escuelas y centros de capacitación del Gobierno dejen de estar exentos de las prohibiciones sobre el empleo de niños; y que se amplíe su alcance para incluir los sectores de la agricultura y otros sectores no estructurados. También debería modificarse la Ley de fábricas para incluir todas las fábricas o talleres que empleen trabajo infantil. Asimismo debería modificarse la Ley Beedi, a fin de eliminar las excepciones por lo que respecta a la producción familiar. Debe exigirse que los empleados tengan y presenten cuando así se les pida una prueba de la edad de todos los niños que trabajan en sus locales.

1115. El Comité recomienda que el Estado Parte garantice que la legislación ofrece recursos penales y civiles, en particular habida cuenta de las decisiones de la Corte Suprema relativas a los fondos de indemnización para trabajadores menores (M. C. Mehta c. el Estado de Tamil Nadu y M. C. Mehta c. la Unión de la India). El Comité recomienda que se simplifiquen los procedimientos ante los tribunales a fin de que sus respuestas sean adecuadas, oportunas y en interés de los menores; y que apliquen enérgicamente las normas relativas a la edad mínima.

1116. El Comité recomienda que el Estado Parte aliente a los Estados y distritos a establecer y supervisar comités de supervisión del trabajo infantil, y a garantizar que se disponga de un número suficiente de inspectores laborales para llevar a cabo este trabajo. Debe establecerse un mecanismo nacional para supervisar la aplicación de las normas a nivel estatal y local, con autoridad para recibir y atender las denuncias de violaciones, y para presentar primeros informes.

1117. El Comité recomienda que el Estado Parte lleve a cabo un estudio nacional sobre la naturaleza y el alcance del trabajo infantil, y que se recopilen y actualicen datos desglosados, que incluyan las violaciones, que sirvan de base para adoptar medidas y evaluar los progresos realizados. El Comité recomienda además que el Estado Parte prosiga sus esfuerzos mediante campañas destinadas a informar y sensibilizar al público en general, en particular a los padres y a los niños, de los riesgos laborales; así como para formar y hacer que participen las organizaciones de empleadores, trabajadores y organizaciones cívicas funcionarios del gobierno, en particular inspectores del trabajo y funcionarios de las fuerzas de seguridad y otros profesionales.

1118. El Comité hace un llamamiento al Estado Parte para que se asegure de que las autoridades competentes cooperan y coordinan sus actividades, en particular por lo que respecta a los programas de educación y rehabilitación; y para que se amplíe la cooperación actual entre el Estado Parte y los organismos competentes de las Naciones Unidas, como la OIT y el UNICEF, y con las organizaciones no gubernamentales. El Comité recomienda que el Estado Parte ratifique el Convenio Nº 138 de la OIT por el que se fija la edad mínima de admisión de los niños a los trabajos industriales; y el Convenio Nº 182 sobre las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.

d. Uso ilícito de drogas

1119. Habida cuenta del artículo 33, al Comité le preocupa el creciente uso y tráfico de drogas ilícitas, en particular en los grandes centros urbanos de Bombay, Nueva Delhi, Bangalore y Calcuta, así como el uso creciente de tabaco entre menores de 18 años, en particular entre las muchachas.

1120. El Comité recomienda que el Estado Parte elabore un plan nacional de fiscalización de drogas, o plan maestro, bajo la orientación del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (PNUFID). El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos con el fin de facilitar a los niños información exacta y objetiva sobre el uso indebido de sustancias incluido el tabaco, y que proteja a los niños contra una información dañina mediante la limitación de la publicidad del tabaco. El Comité recomienda la cooperación y asistencia de la OMS y el UNICEF. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte desarrolle servicios de rehabilitación para los niños víctimas del uso indebido de sustancias.

e. Explotación y abuso sexuales

1121. El Comité toma nota del Plan de Acción para Combatir el Tráfico y la Explotación Sexual con Fines Comerciales de Mujeres y Niños. Sin embargo, en vista de la magnitud del problema, al Comité le preocupa el abuso y la explotación sexual de los niños, en particular de los pertenecientes a las castas más bajas, así como de los niños de las zonas urbanas y rurales en el contexto de la cultura religiosa y tradicional, en el servicio doméstico, de los niños que viven o trabajan en las calles, en el contexto de violencia comunal y conflictos étnicos, los abusos por las fuerzas de seguridad en las zonas de conflicto, como Jammu y Cachemira y en los Estados del nordeste, así como el tráfico y explotación comercial, sobre todo de muchachas de los países vecinos, en particular de Nepal. Al Comité también le preocupa que no se hayan adoptado medidas adecuadas para combatir este fenómeno, así como la falta de medidas adecuadas de rehabilitación.

1122. El Comité recomienda que en la legislación del Estado Parte se tipifique como delito la explotación sexual de los niños y se sancione a todos los responsables, ya sean nacionales o extranjeros, sin que resulten penalizados los niños víctimas de estas prácticas. El Comité, si bien advierte que la Devadasi o prostitución ritual está prohibida por la ley, recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas necesarias para eliminar esta práctica. Con el fin de combatir el tráfico de niños, incluso para fines de explotación sexual comercial, el Código Penal debería incluir disposiciones contra el rapto y el secuestro. El Comité recomienda que el Estado Parte garantice que las leyes relativas a la explotación sexual de los niños no discrimine entre géneros; que prevea recursos civiles en caso de violaciones; que simplifique los procedimientos a fin de que las respuestas puedan ser adecuadas, oportunas y tengan en cuenta los intereses del niño y de las víctimas; que incluya disposiciones para proteger contra la discriminación y las represalias a los que denuncian las violaciones; y que se esfuerce por hacer cumplir estas disposiciones.

1123. El Comité recomienda que se establezca un mecanismo nacional para supervisar la aplicación de estas disposiciones, así como procedimientos de denuncia y líneas de ayuda. También deberían establecerse programas de rehabilitación y refugios para los menores víctimas de abusos y explotación sexual.

1124. El Comité recomienda que el Estado Parte lleve a cabo un estudio nacional sobre la naturaleza y el alcance de los abusos y la explotación sexual de menores, y que se compilen y actualicen datos desglosados que sirvan de base para adoptar medidas y evaluar los progresos. El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga sus esfuerzos para llevar a cabo extensas campañas para combatir las prácticas nacionales perjudiciales, como son los matrimonios infantiles y la prostitución ritual; y que informe, sensibilice y movilice al público en general sobre el derecho de los menores a la integridad física y mental y a no ser víctimas de explotación sexual.

1125. El Comité recomienda que se refuerce la cooperación bilateral y regional, incluida la cooperación de las fuerzas de policía fronteriza de los países vecinos, en particular a lo largo de la frontera oriental en los Estados de Bengala Occidental, Orissa y Andhra Pradesh. El Estado Parte debería asegurarse de que las autoridades competentes cooperan y coordinan sus actividades; y de que se amplíe la cooperación actual, en particular entre el Estado Parte y el UNICEF.

f. Administración de la justicia de menores

1126. Al Comité le preocupa la administración de la justicia de menores en la India, y su incompatibilidad con los artículos 37, 40 y 39 de la Convención y otras normas internacionales pertinentes. Al Comité también le preocupa la edad sumamente baja de responsabilidad penal, 7 años, y la posibilidad de que jóvenes entre 16 y 18 años de edad sean procesados como adultos. Aunque observa que la pena capital no se aplica de facto a las personas menores de 18 años, al Comité le preocupa mucho que esta posibilidad exista de jure. Al Comité le preocupa además el hacinamiento y las condiciones insalubres de detención de los menores, incluso su encarcelamiento con adultos; el incumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre justicia de menores; la falta de formación de los profesionales, incluidos los jueces, abogados y agentes de seguridad por lo que respecta a la Convención y otras normas internacionales vigentes y a la Ley de justicia de menores de 1986, y la falta o incumplimiento de medidas para enjuiciar a los funcionarios que violan estas disposiciones.

1127. El Comité recomienda que el Estado Parte revise sus leyes sobre administración de la justicia de menores para garantizar su conformidad con la Convención, en particular con sus artículos 37, 40 y 39 y con otras normas internacionales pertinentes, como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing"), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, y las Directrices de Acción de Viena sobre el niño en el sistema judicial penal.

1128. El Comité recomienda que el Estado Parte derogue por ley la imposición de la pena capital a menores de 18 años. El Comité también recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de aumentar la edad de responsabilidad penal y que garantice que los menores de 18 años no sean enjuiciados como adultos. De conformidad con el principio de no discriminación que recoge el artículo 2 de la Convención, el Comité recomienda que se modifique el apartado h) del artículo 2 de la Ley de justicia de menores de 1986 de manera que los varones menores de 18 años queden incluidos en la definición de niño, como ya lo son las muchachas. El Comité recomienda que se haga cumplir plenamente la Ley de justicia de menores de 1986, y que los jueces y abogados sean objeto de formación y sensibilización por lo que respecta a esta ley. El Comité recomienda además que se adopten medidas para reducir el hacinamiento en las prisiones, poner en libertad a las personas que no pueden ser procesadas rápidamente y mejorar las instalaciones penitenciarias lo antes posible. El Comité recomienda que el Estado Parte garantice una supervisión regular, frecuente e independiente de los establecimientos para menores delincuentes.

1129. El Comité sugiere además que el Estado Parte considere la posibilidad de solicitar asistencia técnica, en particular a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al Centro para la Prevención Internacional del Delito, a la Red Internacional de Justicia de Menores, al UNICEF y al Grupo de Coordinación sobre Justicia de Menores.

ix) Difusión de los informes

1130. Finalmente, el Comité recomienda que, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el informe inicial presentado por el Estado Parte reciba amplia difusión entre el público en general, y que se considere la posibilidad de publicar el informe juntamente con las respuestas por escrito a la lista de cuestiones formuladas por el Comité, las actas resumidas pertinentes de los debates y las observaciones finales adoptadas al respecto por el Comité después de examinar el informe. Este documento debería recibir amplia difusión a fin de generar un debate y toma de conciencia acerca de la Convención y su aplicación y supervisión en el Gobierno, en el Parlamento y entre el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.

##### 30. Observaciones finales: Sierra Leona

1131. El Comité recibió el informe inicial de Sierra Leona el 10 de abril de 1996 (CRC/C/3/Add.43), lo examinó en sus sesiones 593ª a 594ª (véase CRC/C/SR.593 y 594), celebradas el 13 de enero de 2000, y, en su 615ª sesión, celebrada el 28 de enero de 2000, aprobólas siguientes observaciones finales.

a) Introducción

1132. El Comité acoge con beneplácito la presentación del informe inicial del Estado Parte y toma nota de las respuestas a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/SIR/1) presentadas por escrito por el Estado Parte. El Comité toma nota con reconocimiento de los esfuerzos de la delegación por proporcionar toda la información solicitada y toma nota de que el Estado Parte incluyó en su delegación a representantes de organizaciones no gubernamentales de Sierra Leona.

b) Aspectos positivos

1133. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte por cumplir sus obligaciones relacionadas con la presentación de informes con arreglo a la Convención pese al conflicto interno que continúa desde 1991. Toma nota con satisfacción de la firma el 7 de julio de 1999 de un Acuerdo de Paz en Lomé y del fin de las hostilidades en el Estado Parte. Se siente especialmente alentado por la inclusión en el Acuerdo de Paz de Lomé de referencias a los derechos del niño y a la Convención sobre los Derechos del Niño.

1134. Además, el Comité se siente alentado por los esfuerzos del Estado Parte por recabar la asistencia de la comunidad internacional y establecer una comisión de la verdad y la reconciliación que contribuya al establecimiento de una paz duradera en un ambiente de respeto de los derechos humanos. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte por elaborar un proyecto de ley sobre los derechos del niño que incorpore las disposiciones de la Convención en la legislación interna. Toma nota además de la excelente cooperación del Estado Parte con las organizaciones no gubernamentales nacionales y de los progresos logrados en la difusión de las disposiciones y los principios de la Convención.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

1135. El Comité reconoce las graves dificultades sociales y económicas impuestas al Estado Parte y a la población en general por los muchos años de conflicto armado, incluido un período en el que se impusieron sanciones regionales. El Comité reconoce, además, que los reiterados cambios de gobierno en el Estado Parte, entre otras cosas por acción militar, han dificultado la elaboración y aplicación de una política concertada de aplicación de la Convención.

d) Principales temas de preocupación, sugerencias y recomendaciones

# i) Medidas generales de aplicación

## a. Legislación

1136. Al Comité le inquieta que algunos aspectos de la legislación vigente y algunos aspectos del derecho consuetudinario no armonizan con los principios y disposiciones de la Convención. Le preocupa el hecho de que la Convención sobre los Derechos del Niño no es aplicable en los tribunales.

1137. El Comité recomienda que el Estado Parte examine la legislación vigente y las prácticas de derecho consuetudinario y que adopte o enmiende, según proceda, disposiciones legislativas para garantizar la compatibilidad con los principios y las disposiciones de la Convención. Además, el Comité insta al Estado Parte a que considere la posibilidad de adoptar una legislación que permita que los tribunales nacionales apliquen directamente la Convención.

## b. Estructuras de coordinación/vigilancia independientes

1138. El Comité reconoce los esfuerzos del Estado Parte por establecer mecanismos de coordinación. Sin embargo, le siguen preocupando la falta de coordinación entre los propios mecanismos de coordinación y el hecho de que no se haya definido con claridad la responsabilidad por la formulación de políticas, que debería recaer en un solo órgano de coordinación. El Comité también se siente preocupado por la falta de una estructura de vigilancia bien definida y por la falta de indicadores precisos para la vigilancia de la aplicación de la Convención.

1139. Aunque el Comité se siente alentado por los esfuerzos del Estado Parte por elaborar proyectos centrados en los niños, hace hincapié en la importancia de elaborar una estrategia general para la protección efectiva de los derechos del niño y en el hecho de que cada uno de los distintos proyectos deben formar parte de esta estrategia más amplia. Tomando nota de que el Ministerio de Bienestar Social y Cuestiones de la Mujer y el Niño es el principal encargado de las cuestiones relativas a la protección del niño, el Comité expresa preocupación por la gran escasez de fondos y otros recursos que afecta a dicho Ministerio.

1140. A este respecto, el Comité insta al Estado Parte a que gestione fondos adecuados para el Ministerio de Bienestar Social y Asuntos de la Mujer y el Niño para garantizar la realización efectiva de su mandato de protección del niño. Además, recomienda que el Estado Parte amplíe el mandato de dicho Ministerio para que incluya la coordinación de la aplicación de la Convención, y le confiera la autoridad y los recursos necesarios para elaborar una estrategia interministerial para la protección de los derechos del niño.

1141. El Comité recomienda además que el Estado Parte considere la posibilidad de establecer un órgano independiente encargado de vigilar la aplicación de la Convención, y que se aprovechen las conclusiones de esa vigilancia para mejorar la elaboración y aplicación de políticas que afecten a los niños.

## c. Descentralización

1142. El Comité expresa su preocupación porque, en el pasado, la prestación de servicios y la realización de los derechos del niño en general se han visto gravemente obstaculizadas por una centralización excesiva de la adopción de decisiones y de la ejecución de políticas en la capital.

1143. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique los esfuerzos actuales para descentralizar la autoridad a nivel distrital y local en relación con la aplicación de la Convención.

## d. El máximo de los recursos de que se dispone

1144. Reconociendo que la aplicación efectiva de la Convención depende de una asignación adecuada y estable de recursos presupuestarios, el Comité expresa preocupación por la ambigüedad de la definición actual de la asignación de recursos en favor de los niños.

1145. Habida cuenta de los artículos 2, 3 y 6 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a que preste atención especial a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención, dando prioridad a las asignaciones presupuestarias para garantizar la realización de los derechos del niño, hasta el máximo de los recursos de que disponga y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional. El Comité insta al Estado Parte a que establezca una política clara sobre la asignación de recursos en favor de los niños, incluidos los recursos asignados por los organismos internacionales o la asistencia bilateral, y a que determine cómo se usarán esos recursos a mediano plazo.

## e. Cooperación internacional

1146. Sumamente preocupado por la situación general de los niños en el Estado Parte y por los graves daños causados a la infraestructura nacional y a la economía por los años de conflicto, el Comité expresa inquietud por los escasos recursos con que cuenta el Estado Parte para hacer frente a tan diversos problemas.

1147. El Comité recomienda encarecidamente al Estado Parte que recabe una amplia cooperación internacional para la aplicación de los principios y las disposiciones de la Convención, teniendo presente la necesidad de fortalecer la capacidad nacional.

### f. Cooperación con las organizaciones no gubernamentales

1148. El Comité reconoce la importantísima cooperación desarrollada entre el Estado Parte y las organizaciones no gubernamentales nacionales en favor de los niños, pero expresa preocupación por el nivel desproporcionado de recursos que se utilizan por medio de las organizaciones no gubernamentales internacionales, en detrimento de las organizaciones y estructuras nacionales.

1149. El Comité insta al Estado Parte a que mantenga los importantes logros alcanzados hasta la fecha y a que siga trabajando en estrecha colaboración con las organizaciones no gubernamentales nacionales. Insta además al Estado Parte a que fortalezca a las organizaciones no gubernamentales nacionales, alentando a los colaboradores internacionales a que den preferencia a esas estructuras nacionales en sus programas de financiación y ejecución.

### g. Difusión de la Convención

1150. Reconociendo la especial importancia de que se tengan en cuenta los derechos del niño en la reconstrucción del Estado Parte después del conflicto y, en particular, en contextos en que algunas prácticas con arreglo al derecho consuetudinario o a la tradición pueden ser perjudiciales para algunos niños, el Comité reconoce los progresos logrados por el Estado Parte en la difusión de los principios y disposiciones de la Convención. Sin embargo, sigue preocupado porque la difusión y el conocimiento de la Convención no se han visto acompañadas de la respectiva aplicación en las actividades o la labor cotidianas de los funcionarios públicos y de la población en general.

1151. Habida cuenta del artículo 42, el Comité recomienda al Estado Parte que despliegue esfuerzos adicionales para la difusión de la Convención, que ofrezca capacitación en relación con sus disposiciones a los profesionales, entre otros, a abogados, maestros y trabajadores sanitarios, y que imparta enseñanzas sobre sus disposiciones a la población adulta. El Estado Parte debe velar por que esa capacitación se centre en la aplicación práctica de las disposiciones y principios de la Convención, y contribuya a ella. Además, el Comité recomienda al Estado Parte que no escatime esfuerzos para desarrollar una cultura de conocimiento y respeto de los derechos humanos en todos los sectores de la población.

ii) Definición del niño

1152. Al Comité le preocupa que no existe una definición consecuente de niño en la legislación nacional, y señala que en virtud de la Ley de ciudadanía de Sierra Leona, de 1973, "las personas alcanzarán la mayoría de edad a los 21 años". Asimismo, en la Ley de educación se define al "niño" como toda persona menor de 21 años (informe del Estado Parte, párr. 25). Sin embargo, el Comité observa que, conforme a la Ley de prevención de la crueldad contra los niños, se entiende por niño toda persona menor de 16 años.

1153. El Comité recomienda al Estado Parte que examine la legislación nacional para asegurar una definición consecuente de niño y para que se adopte como mayoría de edad los 18 años o más.

### a. Edad mínima para el matrimonio

1154. Preocupa mucho al Comité la práctica de concertar matrimonios -con arreglo al derecho consuetudinario- de niñas muy jóvenes, en particular en contra de la libre voluntad de la menor. El Comité señala que esas prácticas violan las disposiciones y principios de la Convención sobre los Derechos del Niño.

1155. El Comité recomienda al Estado Parte que realice actividades de difusión de los derechos del niño en las comunidades que aplican esas prácticas del derecho consuetudinario, y les explique cómo inciden en los derechos del niño, con miras a lograr que se establezca una edad mínima para el matrimonio, que sea la misma indistintamente para los niños y las niñas, y que no se obligue a las niñas a contraer matrimonio.

b. Edad mínima para el reclutamiento/servicio militar

1156. El Comité está profundamente preocupado por la participación en gran escala de niños en las fuerzas armadas del Estado Parte, ya sea en calidad de combatientes o en otras funciones. El Comité también toma nota de que en la legislación nacional no se ha establecido ninguna edad mínima para el alistamiento voluntario, cuando media el consentimiento de determinado adulto.

1157. El Comité toma nota con satisfacción del anuncio del Estado Parte de su intención de promulgar legislación para aumentar la edad mínima de reclutamiento a 18 años, e insta al Estado Parte a que avance rápidamente hacia ese objetivo, y a que vele por que se haga cumplir la nueva legislación.

c. La edad de responsabilidad penal

1158. Al Comité le preocupa la bajísima edad mínima de responsabilidad penal: 10 años conforme a la legislación nacional.

1159. El Comité recomienda al Estado Parte que examine la legislación pertinente y aumente la edad mínima de responsabilidad penal.

iii) Principios generales

a. El principio de la no discriminación

i. Prohibición de la discriminación

1160. El Comité acoge con agrado la inclusión en la Constitución del Estado Parte de una disposición por la que se prohíbe la discriminación, pero sigue preocupado porque algunos de los criterios señalados como motivos prohibidos de discriminación en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño no figuran en la Constitución del Estado Parte.

1161. El Comité recomienda que el Estado Parte examine la Constitución y otros instrumentos jurídicos nacionales pertinentes, y amplíe la lista de motivos prohibidos de discriminación para que se incluyan "los impedimentos físicos, el nacimiento, y la opinión política o de otra índole", como se establece en el artículo 2 de la Convención. El Comité insta además al Estado Parte a que aplique medidas efectivas para prevenir la discriminación y tratar los casos que sigan ocurriendo.

ii. Prácticas discriminatorias

1162. Además, al Comité le preocupa el extremo a que ha llegado la discriminación étnica y por motivo de sexo observada en el Estado Parte, pese a que en la legislación nacional se prohíben esas formas de discriminación.

1163. Reconociendo las muchas formas distintas en que la discriminación directa o indirecta afecta a las niñas, y que la discriminación contra la mujer, que entraña cuestiones como los derechos de sucesión, puede repercutir mucho sobre su capacidad de atender a las necesidades de sus hijos, el Comité insta al Estado Parte a que aborde con atención especial la represión de la discriminación contra las niñas y las mujeres, entre otras cosas, revisando la legislación nacional para verificar que se eliminen las disposiciones discriminatorias y que se ofrezca una protección adecuada contra la discriminación.

1164. Aunque el Comité se siente alentado por la exclusión de las niñas de la aplicación de castigos corporales por parte de los tribunales nacionales, considera que esa disposición discrimina entre los niños y las niñas.

1165. El Comité insta al Estado Parte a que amplíe la prohibición del castigo corporal a los niños sancionado por el Estado.

b. El principio del interés superior del niño

1166. Al Comité le preocupan los indicios de que en la teoría y la práctica administrativas y jurídicas no se ha tenido sistemáticamente en cuenta el principio del interés superior del niño.

1167. El Comité insta al Estado Parte a que considere formas de promover y proteger el principio del interés superior del niño.

c. El derecho del niño a ser escuchado y a que se tengan debidamente en cuenta sus opiniones

1168. El Comité hace hincapié en la importancia de que el Estado Parte promueva el respeto de las opiniones del niño y fomente la participación de éste.

1169. El Comité alienta al Estado Parte a que sensibilice al público sobre los derechos de participación de los niños y a que adopte medidas eficaces para garantizar el respeto de las opiniones del niño en la escuela, la familia, las instituciones sociales, en los sistemas de atención y en el sistema judicial.

d. El principio de la supervivencia y el desarrollo del niño

1170. Preocupa al Comité el hecho de que los esfuerzos por respetar el principio de la supervivencia y el desarrollo del niño se hayan centrado principalmente en los niños que viven en las ciudades y pueblos principales.

1171. El Comité insta al Estado Parte a que haga todo lo que esté a su alcance para garantizar que las políticas, programas y actividades se centren en el respeto del principio de la supervivencia y el desarrollo de todos los niños.

iv) Los derechos y libertades civiles

a. El derecho a la inscripción de nacimientos

1172. Inquieta al Comité el hecho de que no se inscriban sistemáticamente los nacimientos en el Estado Parte, lo cual impide la determinación exacta de la identidad o edad de los niños, y dificulta muchísimo la aplicación de la protección proporcionada al niño por la legislación interna o la Convención. También preocupa al Comité la forma arbitraria en que se suele establecer la edad y la identidad, al no disponerse de registros de nacimiento.

1173. Habida cuenta del artículo 7 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que establezca lo antes posible la práctica de inscribir sistemáticamente el nacimiento de todos los niños nacidos en territorio nacional. El Comité insta además al Estado Parte a que proceda a inscribir a los niños que no han sido inscriptos hasta ahora.

b. El derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

1174. El Comité expresa su grave preocupación por la gran cantidad de casos notificados de torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluidas amputaciones y mutilaciones, cometidos contra los niños.

1175. Reconociendo que la mayoría de estos actos fueron perpetrados en el contexto del conflicto armado, y con miras a lograr la reconciliación y la prevención, el Comité insta al Estado Parte a que recurra al proceso de la Comisión de la verdad y la reconciliación para fomentar el debate pertinente. Además, insta al Estado Parte a que adopte medidas que garanticen que en el futuro se haga debidamente frente a actos de esta índole mediante procesos judiciales.

1176. El Comité está preocupado por la práctica generalizada del castigo corporal en el Estado Parte y en particular porque lo usen los tribunales nacionales para condenar a niños menores de 17 años.

1177. Habida cuenta del artículo 19, del párrafo 2 del artículo 28 y del inciso a) del artículo 37 de la Convención, el Comité insta al Estado Parte a que adopte medidas legislativas y educativas para prohibir el uso del castigo corporal por parte de los tribunales, todos los funcionarios públicos y las escuelas, y a que considere la posibilidad de prohibir su uso en la familia.

v) El entorno familiar y otras formas de atención

a. Orientación y responsabilidades de los padres

1178. Inquieta al Comité el hecho de que los padres y las familias, en especial dado el carácter específico del conflicto reciente, necesitan de apoyo y orientación sobre sus responsabilidades respecto de sus hijos a cargo. Además, preocupan al Comité los informes según los cuales algunos niños, como los que fueron obligados a participar en las hostilidades, no siempre son aceptados a su regreso por sus familias y comunidades.

1179. El Comité recomienda al Estado Parte que no escatime esfuerzos para fortalecer los vínculos familiares y la capacidad de los padres de cumplir su función de contribuir a la protección de los derechos del niño y de brindarles, en armonía con la evolución de sus capacidades, una dirección y una orientación apropiadas en el ejercicio de sus derechos reconocidos en la Convención. El Comité recomienda, entre otras cosas, que se fortalezcan los mecanismos actuales de orientación a los padres y a las familias, y que en ese empeño se atribuya igual importancia a las funciones de la mujer y del hombre .

b. Los niños privados de un entorno familiar

1180. El Comité está sumamente preocupado por el gran número de niños privados de su entorno familiar debido a la muerte o la separación de sus padres o de otros familiares, y por la información sobre las dificultades y la lentitud para localizar a familias y niños separados. Además, el Comité está preocupado porque los niños privados de su hogar tienden cada vez más a trasladarse a las ciudades principales, donde quedan expuestos a vivir en la calle y donde son especialmente vulnerables a la explotación y al maltrato.

1181. El Comité insta al Estado Parte a que haga todo lo posible por fortalecer los programas de localización de familias y también a que disponga lo necesario para la prestación efectiva de otros tipos de atención a los niños separados, con hincapié especial en los niños no acompañados que viven en las calles de las ciudades principales, aprovechando estructuras como la familia ampliada, el cuidado en hogares de guarda y otras.

c. La adopción

1182. El Comité toma nota de la introducción por el Estado Parte de la Ley de adopción, de 1989, aunque le sigue preocupando el hecho de que los niños que son nacionales del Estado Parte sigan siendo vulnerables a problemas de adopción ilegal, incluida la adopción internacional.

1183. El Comité recomienda al Estado Parte que ratifique el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional con miras a ofrecerles protección jurídica adicional.

vi) Salud y bienestar básicos

a. Servicios de salud

1184. Tomando nota de los altísimos índices de la mortalidad infantil y la derivada de la maternidad, de malnutrición y de las diversas enfermedades evitables y la probabilidad de traumas psicológicos generalizados, el Comité expresa preocupación por la poca cobertura de los servicios de atención primaria de la salud en todo el país y por la falta de servicios de atención de la salud mental.

1185. El Comité insta al Estado Parte a que haga todo lo posible por reconstruir la infraestructura de salud del país y a que vele por que toda la población tenga acceso a servicios de atención básica de la salud, incluso en las zonas rurales. Además, recomienda que se establezca un servicio amplio de atención de la salud mental. Insta también al Estado Parte a que solicite la cooperación internacional para la aplicación de esta recomendación.

b. Los niños discapacitados

1186. Reconociendo que los niños discapacitados pueden encontrarse en situaciones de especial desventaja debido a las condiciones inherentes a los conflictos armados, al Comité le preocupa la escasa información proporcionada por el Estado Parte sobre la situación de los niños discapacitados. Si bien toma nota de la existencia de algunos servicios destinados especialmente a los niños discapacitados, subraya que el respeto de los derechos del niño discapacitados exige un enfoque integrado de su situación general.

1187. Habida cuenta de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General), de las recomendaciones del Comité adoptadas en su día de debate general sobre los derechos del niño con discapacidades (CRC/C/69), y con referencia especial al artículo 23 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que realice una evaluación del número de niños discapacitados, los tipos de discapacidades y las necesidades de rehabilitación y otras formas de atención de los niños discapacitados, y que no escatime esfuerzos para mejorar las instalaciones y los servicios disponibles. El Comité apoya al Estado Parte en sus esfuerzos por incluir a los niños con discapacidades en el proceso de enseñanza ordinaria y recomienda que prosigan estos esfuerzos y se haga todo lo posible para abordar los problemas planteados en la evaluación del Estado Parte.

1188. El Comité alienta además al Estado Parte a que haga todo lo posible para beneficiarse de la cooperación internacional en favor de los niños discapacitados, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 23 de la Convención.

c. VIH/SIDA

1189. El Comité está profundamente preocupado por la probabilidad de que la incidencia del VIH/SIDA en el Estado Parte haya aumentado considerablemente durante el período de conflicto armado y desplazamiento de la población.

1190. El Comité recomienda al Estado Parte que elabore con urgencia mecanismos para vigilar efectivamente la incidencia y la propagación del VIH/SIDA. Recomienda además al Estado Parte que elabore y aplique rápidamente estrategias de prevención, incluso mediante campañas de información y de atención a las personas víctimas del VIH/SIDA, que incluyan la prestación de asistencia a los hijos de esas personas. A este respecto, el Comité insta al Estado Parte a que solicite la asistencia de la Organización Mundial de la Salud.

d. Prácticas tradicionales perjudiciales para la salud de los niños

1191. El Comité está muy preocupado por la práctica generalizada de la mutilación genital femenina.

1192. Habida cuenta del párrafo 3 del artículo 24 de la Convención, el Comité insta al Estado Parte a que apruebe una legislación por la que se prohíban las prácticas de mutilación genital femenina, vele por que se haga cumplir efectivamente esa legislación y realice campañas de información sobre prevención. El Comité recomienda además que el Estado Parte aproveche la experiencia de otros Estados en esta esfera y considere, entre otras cosas, la posibilidad de adoptar otras prácticas de carácter puramente ceremonial, que no conlleven acto físico alguno.

### e. Atención psicológica

### 1193. Preocupa al Comité la poca capacidad del Estado Parte para prestar asistencia psicosocial a la multitud de niños que han sufrido distintas formas de traumas psicológicos.

### 1194. El Comité insta al Estado Parte a que no escatime esfuerzos para fortalecer la asistencia psicosocial disponible y a que contrate a más profesionales de la salud mental. Además, el Comité recomienda al Estado Parte que solicite asistencia técnica en esta esfera.

### vii) Educación, esparcimiento y actividades culturales

### a. El derecho a la educación

### 1195. El Comité está profundamente preocupado por la inobservancia del derecho del niño a la educación en el Estado Parte. Le inquieta en especial la notable disminución del número de escuelas primarias y el hecho de que las escuelas restantes se concentran sobre todo en las ciudades principales, en detrimento de la población rural. Preocupa también al Comité la información según la cual el 70% de los maestros de primaria no están habilitados para ejercer, y las altísimas tasas de deserción escolar en la enseñanza primaria. Además, si bien reconoce los esfuerzos del Estado Parte para proporcionar educación gratuita a los niños en los tres primeros años de enseñanza primaria, el Comité toma nota de que la asistencia del Estado Parte a los alumnos y padres de familia sólo abarca los derechos de matrícula, y no incluye otros gastos vinculados con la educación. Los niños de otros grados de instrucción deben sufragar todo el costo de su educación.

### 1196. Reconociendo los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para establecer escuelas en campamentos para desplazados y elevar los niveles de matrícula entre los niños y las niñas, el Comité insta al Estado Parte a que vuelva a abrir rápidamente las escuelas primarias en todas las regiones del país, incluidas las zonas rurales, para asegurar que todos los niños tengan acceso a la educación primaria. Con miras a garantizar una mejor calidad de la educación, el Comité insta además al Estado Parte a que aliente a los maestros titulados que han abandonado el Estado Parte a que regresen a él, a que promueva activamente los cursos de formación pedagógica para incrementar el número y el nivel del personal docente, y a que invierta suficientes recursos en el sistema de educación para proporcionar suficientes escuelas, materiales y sueldos decentes a los maestros. Insta al Estado Parte a que vele por que la educación sea totalmente gratuita para todos los estudiantes, incluso mediante la prestación de asistencia para comprar uniformes y libros de texto. El Comité también recomienda al Estado Parte que solicite asistencia de organismos internacionales como el UNICEF.

### 1197. El Comité alienta al Estado Parte en sus esfuerzos por integrar la educación sobre la paz, la educación cívica y los derechos humanos en sus programas de formación pedagógica y en el plan de estudios, y recomienda que el Estado Parte continúe este proceso y lo amplíe para que incluya los derechos del niño, y a que vele por que todo niño reciba esa educación.

### 1198. El Comité expresa su especial preocupación por el altísimo índice de analfabetismo entre las mujeres, los bajísimos niveles de matrícula en la enseñanza primaria y la pequeñísima proporción de niñas que concluyen su instrucción.

### 1199 El Comité recomienda al Estado Parte que haga todo lo que esté a su alcance para aumentar la matrícula y el índice de terminación de estudios entre las niñas en la enseñanza primaria, entre otras cosas, mediante la promoción de los derechos del niño en las comunidades rurales y la aplicación de los requisitos de la enseñanza primaria obligatoria.

### viii) Medidas especiales de protección

### a. Conflicto armado

### 1200. El Comité expresa su profundísima consternación ante el elevadísimo número de niños que han sido obligados a prestar servicios en las fuerzas armadas, incluidos niños de hasta cinco años de edad, que con frecuencia han tenido que cometer atrocidades contra otras personas, incluidos otros niños y miembros de su comunidad. El Comité expresa su gran preocupación por las horripilantes amputaciones de manos, brazos y piernas, y por tantas otras atrocidades y actos de violencia y crueldad cometidos por personas armadas contra niños, incluidos, en algunos casos, niños de muy tierna edad.

### 1201. Entristecen muchísimo al Comité los efectos directos del conflicto armado sobre todas las víctimas menores de edad, incluidos los niños combatientes, y le causan preocupación las trágicas pérdidas de vidas y los graves traumas psicológicos que se les ha infligido. El Comité también está preocupado por el altísimo número de niños que se han visto desplazados dentro del país o que han sido obligados a abandonarlo en calidad de refugiados, incluidos, en especial, los que han sido separados de sus padres.

### 1202. Al Comité le preocupan además los efectos indirectos del conflicto armado, la destrucción de la infraestructura educacional y sanitaria, de los sistemas de captación, purificación y distribución de agua, de la economía nacional, de la producción agrícola, de la infraestructura de la comunicación, que han contribuido a una masiva y constante violación, para la mayoría de los niños del Estado Parte, de muchos de los derechos enunciados en la Convención

### 1203. El Comité insta al Estado Parte a que adopte todas las medidas posibles para que todos los niños secuestrados y combatientes sean puestos en libertad y desmovilizados y para que sean rehabilitados y reintegrados en la sociedad. El Comité recomienda además al Estado Parte que establezca una legislación por la que se prohíba en el futuro, todo reclutamiento por parte de cualquier fuerza o grupo armado de niños menores de 18 años y vele por su estricto cumplimiento, de conformidad con la Carta Africana de los Derechos y el Bienestar del Niño.

### 1204. El Comité insta también al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias en cooperación con las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales y los órganos de las Naciones Unidas, como el UNICEF, para hacer frente a las necesidades físicas de los niños víctimas del conflicto armado, en particular los niños con amputaciones, y a las necesidades psicológicas de todos los niños afectados directa o indirectamente por las experiencias traumáticas de la guerra. A este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte elabore cuanto antes un programa amplio de asistencia, rehabilitación y reintegración a largo plazo.

### 1205. El Comité insta además al Estado Parte a que realice todos los esfuerzos posibles para asistir a los niños que han sido desplazados de sus hogares para que regresen cuanto antes a ellos, entre otras cosas mediante la asistencia en la reconstrucción de viviendas y otra infraestructura esencial, en el marco de la cooperación internacional.

### b. Niños no acompañados, solicitantes de asilo y refugiados

### 1206. Preocupa al Comité la situación del número creciente de niños no acompañados en el Estado Parte.

### 1207. El Comité insta al Estado Parte a que no escatime esfuerzos para apoyar a estos niños mediante, entre otras cosas, actividades de localización de sus familias y asistencia para acceder a los servicios sanitarios, a la escuela y a actividades de formación profesional, según proceda.

### 1208. Preocupa profundamente al Comité la situación del gran número de niños, ciudadanos del Estado Parte, que son actualmente refugiados.

### 1209. El Comité insta al Estado Parte a que no escatime esfuerzos para crear condiciones propicias para el regreso de los niños refugiados y de sus familias, incluso mediante la cooperación internacional, entre otras, la cooperación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

### c. Explotación económica

### 1210. Preocupa al Comité la incidencia cada vez mayor del trabajo infantil, en particular en las calles de las principales ciudades, y advierte que, en la situación actual, posterior al conflicto, es probable que aumente el número de niños dedicados a esa forma de trabajo. Le preocupa especialmente la situación de los niños que mendigan en las ciudades y en los pueblos principales.

### 1211. El Comité insta al Estado Parte a que realice esfuerzos urgentes para vigilar y controlar el uso de los niños como mano de obra, entre otras cosas mediante medidas para luchar contra las causas del trabajo infantil. Insta al Estado Parte a que procure la cooperación internacional, incluso, por ejemplo, por medio del Programa Internacional para la Abolición del Trabajo Infantil (IPEC) de la Organización Internacional del Trabajo.

1212. El Comité recomienda además al Estado Parte que considere la posibilidad de ratificar el Convenio Nº 138 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la edad mínima de admisión al empleo (1973) y el Convenio Nº 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (1999).

#### d. Uso indebido de drogas

1213. Preocupa al Comité el reciente y rápido aumento del uso indebido de drogas por parte de los niños, en especial entre los niños ex combatientes.

1214. Reconociendo los esfuerzos realizados por el Estado Parte en Freetown para luchar contra el uso indebido de drogas, el Comité insta al Estado Parte a que emprenda actividades análogas en otros pueblos y en los campamentos para desplazados internos. Además, recomienda al Estado Parte que solicite la cooperación internacional en esta esfera, incluida la cooperación para la prestación de asistencia psicosocial a los toxicómanos.

e. Explotación y abusos sexuales

1215. Al Comité le preocupa el hecho de que las disposiciones de la legislación nacional para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexuales sólo ofrecen esa protección a los menores de hasta 14 años de edad.

1216. El Comité recomienda al Estado Parte que modifique la legislación nacional para aumentar la edad de prestación de esa protección, y para que los niños gocen de la misma protección que las niñas.

1217. El Comité expresa su profunda preocupación por los múltiples incidentes de explotación y abuso sexuales de los niños, en especial en el contexto del reclutamiento o secuestro de niños por personas armadas y en el contexto de las agresiones contra poblaciones civiles por parte de personas armadas, en especial en lo que atañe a las niñas. También preocupan al Comité los informes sobre la explotación sexual con fines comerciales y el abuso sexual generalizado de las niñas en el seno de las familias, en los campamentos de personas internamente desplazadas y en las comunidades.

1218. El Comité insta al Estado Parte a que incluya estudios de incidentes de abusos sexuales en el contexto del conflicto armado entre las cuestiones que deberá analizar la comisión de la verdad y la reconciliación. El Comité recomienda que el Estado Parte inicie campañas de información para alertar al público acerca de los riesgos del abuso sexual en la familia y en las comunidades. Además, el Comité insta al Estado Parte a que brinde la asistencia psicológica y material necesarias a las víctimas de esa explotación y abuso y a que garantice su protección contra cualquier difamación social. El Comité alienta además al Estado Parte a que, en sus esfuerzos por reprimir las prácticas de explotación sexual con fines comerciales, tenga en cuenta las recomendaciones formuladas en el Programa de Acción adoptado en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo en 1996.

1219. En relación con el abuso sexual en la familia y las comunidades, el Comité recomienda al Estado Parte que considere la posibilidad de establecer mecanismos mediante los cuales puedan identificarse, denunciarse y reprimirse esos incidentes, entre otras cosas, por conducto de los profesionales de la salud, los agentes del orden público y los funcionarios judiciales.

f. Administración de justicia de menores

1220. Al Comité le preocupa la falta de datos precisos sobre el número y la situación de los niños detenidos o encarcelados en el Estado Parte. Al Comité también le preocupan las pésimas condiciones en las prisiones y los establecimientos penitenciarios del Estado Parte. También preocupa al Comité la legislación nacional que sólo requiere que los menores detenidos sean separados de los adultos si las circunstancias lo permiten.

1221. Si bien reconoce que el Estado Parte dispone de recursos limitados, el Comité recomienda, con todo, que no se escatimen esfuerzos para recabar información sobre el número y la situación jurídica de los niños actualmente detenidos o encarcelados en él. Insta al Estado Parte a que aplique el requisito establecido en la legislación nacional de que el encarcelamiento sea una medida de último recurso, en particular habida cuenta de las condiciones imperantes en los centros de detención nacionales. Recomienda al Estado Parte que refuerce y aplique opciones distintas del encarcelamiento.

1222. Habida cuenta de los artículos 37 y 40 y 39 de la Convención, de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), de las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), y de las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, el Comité recomienda que el Estado Parte armonice la legislación nacional, en general, con los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes y procure aplicar las normas internacionales enunciadas en esos instrumentos.

1223. El Comité recomienda además que se imparta formación al personal comprometido en el proceso de justicia de menores en psicología y desarrollo infantiles y en la legislación sobre derechos humanos pertinente. A este respecto, el Comité sugiere además que el Estado Parte considere la posibilidad de solicitar asistencia técnica adicional de, entre otros, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Centro para la Prevención Internacional del Delito, la Red internacional de información sobre justicia de menores y el UNICEF, por conducto del Grupo de coordinación en materia de justicia de menores.

### g. Difusión del informe, respuestas por escrito y observaciones finales

1224. Por último, habida cuenta del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que se dé amplia difusión al informe inicial y a las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte entre el público en general y que se considere la posibilidad de publicar el informe, conjuntamente con las actas resumidas pertinentes y las observaciones finales adoptadas al respecto por el Comité. Deberá darse amplia difusión a ese documento para generar el debate y el conocimiento sobre la Convención, su aplicación y vigilancia en el seno del Gobierno, el Parlamento y el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas. El Comité recomienda que el Estado Parte solicite cooperación internacional a este respecto.

31. Observaciones finales: Costa Rica

1225. El Comité examinó el segundo informe periódico de Costa Rica (CRC/C/65/Add.7) en sus sesiones 595ª y 596ª (véanse los documentos CRC/C/SR.595 y 596), celebradas el 14 de enero de 2000, y, en su 615ª sesión, celebrada el 28 de enero de 2000, aprobó las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

1226. El Comité acoge con satisfacción la presentación el 20 de enero de 1998 del segundo informe periódico del Estado Parte. Sin embargo, observa que en el informe del Estado Parte no se siguieron las orientaciones establecidas por el Comité para la presentación de informes periódicos, y como consecuencia éste no trataba de manera suficiente algunos ámbitos importantes de la Convención, como los principios generales, los derechos y libertades civiles, y el entorno familiar y otro tipo de tutela. El Comité toma nota de las respuestas presentadas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/COS.2), aunque lamenta el retraso de su presentación. El Comité aprecia el diálogo constructivo, abierto y franco que mantuvo con la delegación del Estado Parte y las reacciones positivas de ésta a las sugerencias y recomendaciones que se hicieron durante las deliberaciones. El Comité reconoce que la presencia de una delegación que participa directamente en la aplicación de la Convención permitió una evaluación más completa de la situación de los derechos del niño en el Estado Parte.

b) Medidas de seguimiento adoptadas y progresos logrados por el Estado Parte

1227. El Comité expresa su satisfacción por la adhesión del Estado Parte a la Convención de La Haya sobre la protección de la infancia y la cooperación en materia de adopción internacional de 1993, a la Convención de La Haya sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños de 1980 y a la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores de 1994.

1228. El Comité celebra que se haya firmado un memorando de entendimiento (1996) entre el Estado Parte y la Organización Internacional del Trabajo (OIT)/Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC), para la ejecución de un programa destinado a erradicar el trabajo infantil.

1229. Habida cuenta de sus recomendaciones (véanse los párrafos 11 y 15 del documento CRC/C/15/Add.11), el Comité expresa su agrado por la promulgación del Código de la Niñez y la Adolescencia (1998) y por la participación de las organizaciones no gubernamentales en la redacción de dicho Código. El Comité también acoge con satisfacción la promulgación de leyes adicionales sobre cuestiones relacionadas con los derechos del niño, tales como la Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (1996), la Ley de justicia juvenil (1996), la Ley de pensiones alimentarias (1996) y la Ley de protección de las madres adolescentes (1997).

1230. Se considera positiva la creación de una Sección de Niños y Adolescentes en la Defensoría de los Habitantes, con arreglo a la recomendación del Comité (CRC/C/15/Add.11, párrs. 7 y 11). En este sentido, el Comité también expresa su satisfacción por el hecho de que la Defensoría de los Habitantes haya establecido un foro permanente para la evaluación de la aplicación del Código de la Niñez y la Adolescencia que funciona con la participación de la sociedad civil.

1231. En lo que respecta a su recomendación acerca de la necesidad de fortalecer los mecanismos de coordinación y vigilancia del Estado Parte para la aplicación de la Convención (véanse los párrafos 7 y 11 del documento CRC/C/15/Add.11), el Comité se congratula de la creación del Sistema Nacional para la Protección Integral de los Niños y del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, y de la promulgación de la Ley orgánica del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) (1996).

1232. La creación del Ministerio de Asuntos de la Mujer y la promulgación de la Ley contra la violencia doméstica (1996) y de la Ley de igualdad de la mujer se consideran contribuciones importantes a la prevención y trato de la violencia contra los niños en general y un apoyo importante para mejorar la situación de las niñas en particular, conforme a la recomendación del Comité (véanse los párrafos 9 y 16 del documento CRC/C/15/Add.11).

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

1233. El Comité observa que la pobreza y las diferencias socioeconómicas y regionales dentro del Estado Parte siguen afectando a los grupos más vulnerables, y sobre todo a los niños, y dificultan el disfrute de los derechos del niño.

d) Principales temas de preocupación y recomendaciones del Comité

i) Medidas generales de aplicación

a. Reforma de la legislación y reforma institucional

1234. Aunque el Comité expresa su satisfacción por la promulgación del Código de la Niñez y la Adolescencia (1998) y de otras leyes conexas, que están en conformidad con la recomendación del Comité (véase el párrafo 11 del documento CRC/C/15/Add.11), sigue preocupado por la insuficiencia de los recursos, tanto humanos como financieros, que se dedican a apoyar el proceso de reforma institucional necesario para garantizar la plena aplicación de esta legislación. El Comité recomienda que el Estado Parte siga adoptando medidas eficaces para llevar a cabo la reforma institucional necesaria para garantizar la plena aplicación del Código de la Niñez y la Adolescencia y las demás leyes relacionadas con los derechos del niño. En este sentido, el Comité alienta la creación de Juntas de Protección a la Niñez y Adolescencia como instituciones descentralizadas que garanticen la aplicación del Código. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias, incluida la cooperación internacional, para proporcionar al PANI y a las Juntas de Protección los recursos financieros y humanos adecuados para poder llevar a cabo sus mandatos de manera eficaz.

b. Coordinación y vigilancia

1235. Aunque toma nota de las medidas adoptadas por el Estado Parte para establecer una coordinación adecuada entre las diversas entidades que se ocupan de cuestiones relacionadas con los niños, tanto a nivel nacional como local, el Comité sigue preocupado por los niveles inadecuados de representación de todos los agentes y sectores en estos mecanismos de coordinación. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas eficaces para garantizar una representación más amplia de todos los agentes que participan en la aplicación de la Convención en los mecanismos de coordinación y vigilancia existentes (por ejemplo, Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, Juntas de Protección a la Niñez y Adolescencia), incluso a nivel municipal, a fin de fortalecer el papel desempeñado por éstos.

c. Sistema de recolección de datos

1236. Por lo que respecta a la aplicación de la recomendación del Comité acerca de la necesidad de crear un sistema de recolección de datos sobre los derechos del niño (párrafo 12 del documento CRC/C/15/Add.11), y teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Estado Parte en esta esfera, el Comité sigue preocupado por la falta de datos nacionales desglosados sobre todos los ámbitos que abarca la Convención. El Comité recomienda que el Estado Parte continúe revisando y actualizando su sistema de recolección de datos, con miras a incluir en él todos los ámbitos que abarca la Convención. Este sistema debería incluir a todos los menores de 18 años y poner de relieve específicamente a los grupos vulnerables de niños como base para evaluar los progresos alcanzados en la realización de los derechos del niño y para ayudar a diseñar políticas destinadas a lograr una mejor aplicación de las disposiciones de la Convención. A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a que pida la asistencia técnica del UNICEF, entre otros.

d. Formación de profesionales

1237. El Comité, aunque expresa su satisfacción por la información proporcionada acerca de la realización de programas de formación para los profesionales que trabajan con los niños y para éstos, considera que dichas medidas han de fortalecerse. El Comité recomienda que el Estado Parte siga realizando esfuerzos para emprender programas sistemáticos de educación y formación acerca de las disposiciones de la Convención para todos los grupos profesionales que trabajan para los niños y con éstos, tales como los jueces, los abogados, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los funcionarios, los empleados de instituciones y centros de detención de niños, los profesores, los empleados sanitarios, incluidos los psicólogos, y los trabajadores sociales. En este sentido podría pedirse la asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y del UNICEF, entre otros.

e. Asignación de recursos presupuestarios

1238. Si bien el Comité celebra que se hayan adoptado Planes Nacionales de Acción para la Niñez y la Juventud y el Plan Nacional de Desarrollo Humano, sigue preocupado por los recortes del gasto social en el presupuesto nacional como consecuencia de las recientes reformas económicas, así como por el efecto negativo que pueden tener en la salud, la educación y otras esferas tradicionales del bienestar de los niños. Habida cuenta de los artículos 2, 3 y 4 de la Convención, el Comité reitera su recomendación (véase el párrafo 13 del documento CRC/C/15/Add.11) y recomienda además que el Estado Parte adopte medidas eficaces para asignar el máximo posible de recursos a los servicios sociales y a los programas destinados a los menores, y que se preste una atención especial a la protección de los menores que pertenecen a grupos vulnerables y marginados.

ii) Principios generales

a. El derecho a la no discriminación

1239. Con respecto a la aplicación del artículo 2 de la Convención, el Comité expresa preocupación por las manifestaciones de xenofobia y discriminación racial contra los inmigrantes, en especial los niños que pertenecen a las familias nicaragüenses que residen ilegalmente en el territorio del Estado Parte; por la marginación de los niños que pertenecen a las poblaciones indígenas y a la minoría étnica negra de Costa Rica; y por las diferencias regionales, sobre todo entre el Valle Central desarrollado y las zonas costeras y fronterizas menos desarrolladas. El Comité recomienda que el Estado Parte aumente las medidas destinadas a reducir las diferencias socioeconómicas y regionales; y a prevenir la discriminación contra los grupos de niños menos favorecidos, tales como las niñas, los niños discapacitados, los niños que pertenecen a grupos indígenas y étnicos, los niños que viven en la calle o trabajan en ella y los niños que viven en zonas rurales. El Comité recomienda también que el Estado Parte emprenda campañas de educación para concienciar al público a fin de prevenir y combatir la discriminación basada en el género, el origen étnico y/o el origen nacional. En este sentido, el Comité apoya las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos (CCPR/C/79/Add.107) y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD/C/304/Add.71).

b. Derechos y libertades civiles

1240. El Comité observa con satisfacción que en la legislación nacional del Estado Parte se han introducido disposiciones que garantizan los derechos de participación de los niños. No obstante, sigue preocupándole que, en la práctica, estos derechos no se respeten de manera suficiente en los diversos niveles de la sociedad de Costa Rica. Habida cuenta de los artículos 12 a 17 y de otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda que se realicen más esfuerzos para lograr el respeto de los derechos de participación de los niños, y en especial de su derecho a participar en la familia, en la escuela, en otras instituciones y en la sociedad en general. Deberían fortalecerse los programas de sensibilización del público en general, así como los de educación sobre la aplicación de estos principios, a fin de cambiar la percepción tradicional del niño como un objeto y no como un sujeto de derecho.

1241. El Comité se siente preocupado porque no se hace cumplir debidamente la prohibición del uso del castigo corporal en las escuelas y otras instituciones así como en el sistema penal. Además, el Comité expresa preocupación por el hecho de que la práctica del castigo físico de los niños en el hogar no esté prohibida expresamente por la ley y siga siendo considerada aceptable por la sociedad. El Comité recomienda que el Estado Parte prohíba el uso del castigo corporal en el hogar y que adopte medidas eficaces para hacer valer la prohibición legal del castigo corporal en las escuelas y en otras instituciones así como en el sistema penal. Además el Comité recomienda que el Estado Parte emprenda campañas educativas para el desarrollo de otras medidas distintas de disciplina para los niños en el hogar, las escuelas y otras instituciones.

1242. Aunque el Comité es consciente de que el Estado Parte ha incluido en su legislación interna el derecho del niño a la integridad física (artículo 24 del Código de la Niñez y Adolescencia), y de que no se ha informado de ningún caso de tortura de niños en el Estado Parte, expresa su preocupación por la falta de una legislación explícita que prohíba el uso de la tortura y por el hecho de que en la legislación no se prevea ninguna sanción para los autores de torturas. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo a) del artículo 37, el Comité recomienda que el Estado Parte incluya en su legislación interna una disposición que prohiba someter a torturas a los niños y que establezca sanciones apropiadas para los autores de torturas.

iii) Entorno familiar y otro tipo de tutela

a. Adopción nacional e internacional

1243. El Comité toma nota de las enmiendas realizadas a la legislación del Estado Parte acerca de la adopción, con arreglo a la recomendación del Comité (véase el párrafo 14 del documento CRC/C/15/Add.11). No obstante, la legislación actual en materia de adopción no parece cumplir plenamente los requisitos de la Convención de La Haya sobre la protección de la infancia y la cooperación en materia de adopción internacional, en la que es Parte Costa Rica. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte más medidas para reformar su legislación, con arreglo a los requisitos de la mencionada Convención de La Haya, en que es Parte Costa Rica.

b. Abuso, descuido, malos tratos y violencia contra menores

1244. Aunque el Comité toma nota de que el Estado Parte se ha esforzado por prevenir y combatir los casos de abusos y malos tratos de menores, a su juicio estas medidas deben fortalecerse. También se expresa preocupación por la insuficiencia de la sensibilización sobre las consecuencias perjudiciales del descuido y el abuso, incluido el abuso sexual, tanto dentro como fuera de la familia. También se expresa preocupación por la insuficiencia de recursos, tanto financieros como humanos, así como por la falta de personal con una capacitación adecuada para prevenir y combatir dichos abusos. También son motivo de preocupación la escasez de medidas y servicios de rehabilitación para las víctimas y su limitado acceso a la justicia. Teniendo en cuenta, entre otros, los artículos 19 y 39 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas eficaces, incluido el fortalecimiento de los actuales programas multidisciplinarios y de las medidas de rehabilitación, para prevenir y combatir el abuso de menores y los malos tratos a los niños dentro de la familia, en la escuela y la sociedad en general. El Comité sugiere, entre otras cosas, que se fortalezca la aplicación de la ley con respecto a dichos delitos; que se refuercen los procedimientos y mecanismos adecuados para tratar las denuncias de abusos de menores, a fin de proporcionar a éstos un acceso rápido a la justicia y de evitar la impunidad de los delincuentes. Además, deberían crearse programas educativos destinados a combatir las actitudes tradicionales de la sociedad en lo referente a esta cuestión. El Comité alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de pedir a estos efectos la cooperación internacional del UNICEF y las organizaciones no gubernamentales internacionales, entre otros.

iv) Salud básica y bienestar

a. Derecho a la salud y acceso a los servicios sanitarios

1245. El Comité celebra que el Estado Parte se haya esforzado por cumplir los objetivos fijados por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia. No obstante, sigue preocupado por las desigualdades regionales en el acceso a los servicios sanitarios, así como por las tasas de inmunización y de mortalidad infantil. El Comité recomienda que el Estado Parte siga adoptando medidas eficaces para garantizar el acceso a una asistencia y servicios sanitarios básicos para todos los niños.

b. Salud del adolescente

1246. En cuanto a las cuestiones relativas a la salud del adolescente (véase el párrafo 16 del documento CRC/C/15/Add.11), el Comité, aunque toma nota de las medidas adoptadas por el Estado Parte en esta esfera, sigue preocupado por la alta tasa de embarazos de adolescentes, que siguen en aumento; por la insuficiencia del acceso de los adolescentes a la educación y a los servicios de asesoramiento sobre salud reproductiva, incluso fuera del ámbito escolar; y por el aumento constante de la tasa de abuso de sustancias entre los adolescentes. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas eficaces para elaborar políticas de salud adaptadas a los adolescentes y fortalecer la educación y los servicios de asesoramiento sobre salud reproductiva a fin de, entre otras cosas, prevenir los embarazos de adolescentes y reducir su número. El Comité recomienda asimismo que se realicen más esfuerzos para crear servicios de asesoramiento adaptados a los niños así como servicios de asistencia y rehabilitación para los adolescentes. Deberían fortalecerse las medidas destinadas a prevenir y combatir el abuso de sustancias entre los adolescentes.

c. Niños con discapacidades

1247. Aunque el Comité acoge con satisfacción el hecho de que el Estado Parte haya creado un programa especial para proteger los derechos del niño con discapacidades, sigue preocupado por la falta de una infraestructura adecuada, y por la escasez de personal cualificado y de instituciones especializadas para estos niños. Habida cuenta de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y de las recomendaciones adoptadas por el Comité en su Día de Debate General sobre los Niños con Discapacidades (CRC/C/69), el Comité recomienda que el Estado Parte cree programas de identificación temprana para prevenir las discapacidades, que aplique medidas alternativas al internamiento en centros de los niños con discapacidades, que prevea campañas de sensibilización para reducir la discriminación contra ellos, que cree programas y centros especiales de educación según sea necesario y fomente su integración en el sistema educativo y en la sociedad, y que establezca un sistema adecuado de control de las instituciones privadas para los niños con discapacidades. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte solicite cooperación técnica para la capacitación del personal que trabaja con los niños que tienen discapacidades y para ellos.

v) Educación, esparcimiento y actividades culturales

1248. En lo referente a la educación, el Comité celebra que la asignación presupuestaria del Estado Parte para la educación sea una de las mayores de los países en y que se estén adoptando medidas, en cooperación con el Banco Mundial (Proyecto de Educación Básica), para mejorar la educación primaria, en especial para los niños que viven en zonas rurales y marginales. No obstante, el Comité sigue preocupado por el aumento de las tasas de abandono de estudios entre la escuela primaria y secundaria debido a la limitada utilidad práctica de los programas escolares, así como a factores económicos y sociales tales como la temprana entrada de los menores en el mercado de trabajo no estructurado. También se expresa preocupación por las discrepancias en el acceso a la educación entre las zonas urbanas y rurales y por el descenso en la calidad de la infraestructura escolar. El Comité recomienda que el Estado Parte siga realizando esfuerzos en el ámbito de la educación mediante el fortalecimiento de sus políticas y su sistema educativo a fin de reducir las diferencias regionales en el acceso a la educación y de establecer programas de retención y de formación profesional para los alumnos que abandonan los estudios. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte lleve a cabo programas continuos de formación para el personal docente sobre los derechos humanos, y en especial los derechos del niño. El Comité insta al Estado Parte a que considere la posibilidad de pedir asistencia técnica en este ámbito, entre otros de la UNESCO y el UNICEF.

vi) Medidas especiales de protección

a. Niños pertenecientes a minorías o a grupos indígenas

1249. El Comité sigue preocupado por las condiciones de vida de los niños que pertenecen a grupos indígenas y a minorías étnicas, en especial en lo que respecta al pleno disfrute de todos los derechos consagrados en la Convención. También se expresa preocupación por la precaria situación de los niños que pertenecen a las familias nicaragüenses que residen ilegalmente en el territorio del Estado Parte. Habida cuenta de los artículos 2 y 30 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas eficaces para proteger contra la discriminación a los niños que pertenecen a grupos indígenas y a minorías étnicas, así como a los niños de las familias nicaragüenses que se encuentran en situación irregular, y para garantizar que disfrutan de todos los derechos reconocidos por la Convención sobre los Derechos del Niño.

b. Explotación económica

1250. Aunque celebra las medidas adoptadas para eliminar el trabajo infantil, el Comité está preocupado porque la explotación económica sigue siendo uno de los principales problemas que afectan a los niños en el Estado Parte. El Comité expresa preocupación por el hecho de que no se aplica debidamente la ley y porque los mecanismos de vigilancia para afrontar esta situación no son adecuados. Habida cuenta, entre otros, de los artículos 3, 6 y 32 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte siga trabajando en colaboración con la OIT/IPEC para aplicar el plan nacional para la eliminación del trabajo infantil y que tome todas las medidas previstas en el Memorando de Entendimiento firmado entre el Estado Parte y la OIT/IPEC. Merece especial atención la situación de los niños que llevan a cabo trabajos peligrosos, sobre todo en el sector no estructurado, en que se encuentra la mayoría de los menores que trabajan. A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a ratificar el Convenio Nº 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (1999). Por último, el Comité recomienda que se apliquen plenamente las leyes relativas al trabajo infantil, que se fortalezcan las inspecciones de trabajo y se impongan sanciones en los casos de violación.

c. Explotación y abusos sexuales

1251. El Comité expresa preocupación por la alta incidencia de la explotación sexual comercial de menores en el Estado Parte, que al parecer está relacionada a menudo con el turismo sexual. En este sentido, aunque el Comité aprecia las medidas adoptadas para prevenir y combatir el abuso y la explotación sexuales de los menores, tales como las reformas del Código Penal (Ley Nº 7899 de 1999) y la adopción de un plan de acción destinado a resolver este problema, a su juicio estas medidas han de fortalecerse. Habida cuenta del artículo 34 y de otros artículos de la Convención relativos a este problema, el Comité recomienda que el Estado Parte realice estudios con objeto de fortalecer las políticas y medidas actuales, sobre todo en la esfera de la asistencia y la rehabilitación, a fin de prevenir y combatir este fenómeno. El Comité recomienda que el Estado Parte tenga en cuenta las recomendaciones formuladas en el Programa de Acción que se aprobó en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo en 1996.

d. Administración de la justicia de menores

1252. En cuanto a la administración de la justicia de menores, el Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado Parte para aplicar las recomendaciones del Comité (CRC/C/15/Add.11, párr. 15). No obstante, el Comité sigue preocupado, entre otras cosas, por el hecho de que la nueva Ley de justicia de menores (1996) aún no se haya aplicado plenamente; por la escasez de jueces especializados; por el hecho de que únicamente haya un centro especializado para los menores que tienen problemas con la ley; por la falta de una formación adecuada para la policía en lo referente a la Convención y a otras normas internacionales pertinentes; por el gran número de menores que se encuentran en prisión preventiva y porque las sanciones impuestas a los menores que tienen problemas con la ley son desproporcionadamente severas en relación con el carácter de los delitos. El Comité recomienda que el Estado Parte siga adoptando medidas eficaces para superar estos y otros obstáculos a la hora de aplicar plenamente su sistema de justicia de menores con arreglo a la Convención, y en especial a los artículos 37, 40 y 39, así como a otras normas internacionales pertinentes, tales como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing"), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. En este sentido, el Comité sugiere que el Estado Parte considere la posibilidad de pedir asistencia técnica, entre otros, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al Centro para la Prevención Internacional del Delito, a la Red Internacional para la Justicia de Menores y al UNICEF, por medio de l grupo de coordinación sobre asistencia y asesoramiento técnicos en materia de justicia de menores.

e. Difusión del informe

1253. Por último, habida cuenta del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que el segundo informe periódico y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte se pongan ampliamente a disposición del público en general y que se considere la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas pertinentes y las observaciones finales adoptadas por el Comité. Este documento debería distribuirse ampliamente entre las dependencias del Gobierno, el Parlamento y el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas, a fin de promover el debate y la sensibilización sobre la Convención, su aplicación y vigilancia.

32. Observaciones finales: ex República Yugoslava de Macedonia

1254. El Comité recibió el informe inicial de la ex República Yugoslava de Macedonia (CRC/C/8/Add. 36) el 4 de marzo de 1997 y lo examinó en sus sesiones 597ª y 598ª (véase CRC/C/SR. 597 y 598), celebradas el 17 de enero de 2000, y, en su 615ª sesión celebrada el 28 de enero de 2000, aprobó las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

1255. El Comité acogió con satisfacción el informe inicial presentado por el Estado Parte, así como las respuestas a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/MAC/1) que el Estado Parte presentó por escrito. El Comité toma nota con reconocimiento de los esfuerzos constructivos realizados por la delegación para facilitar información complementaria durante el diálogo.

b) Aspectos positivos

1256. El Comité se siente alentado por el hecho de que el Estado Parte haya establecido un cargo de Ombudsman para los derechos del niño y toma nota de los progresos realizados en los últimos años por el Estado Parte para reducir la mortalidad infantil y la derivada de la maternidad, así como los progresos realizados en lo referente al aumento significativo de los niveles de matriculación de niños en la escuela primaria.

1257. El Comité encomia al Estado Parte por los esfuerzos que ha realizado para prestar apoyo a los refugiados procedentes de los países vecinos y proteger los derechos del niño en las comunidades de refugiados.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

1258. El Comité tiene presente las continuas transiciones económicas y políticas que se están produciendo en el Estado Parte, los graves conflictos armados que han surgido repetidamente en los Estados vecinos, la imposición de sanciones internacionales a algunos Estados de la región y las consiguientes dificultades económicas que obstaculizan la plena aplicación de la Convención.

d) Principales temas de preocupación, sugerencias y recomendaciones

i) Medidas generales de aplicación

a. Legislación

1259. El Comité observa que, conforme a lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución, los acuerdos internacionales están incorporados a la legislación interna y se aplican directamente. No obstante, el Comité se siente preocupado por el hecho de que la Constitución y otras medidas legislativas, que preceden en Parte a la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos del Niño, no parecen reflejar plenamente las disposiciones y los principios de la Convención. Además, al Comité le preocupa que los principios y las disposiciones de la Convención no se recojan en la política ni en la práctica administrativa.

1260. El Comité insta al Estado Parte a que revise su legislación y adopte las enmiendas apropiadas para ponerla en consonancia con la Convención. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte realice nuevos esfuerzos para asegurar que las disposiciones y los principios de la Convención se reflejen y apliquen en la política oficial y las prácticas administrativas.

b. Mecanismos de coordinación/mecanismos de vigilancia independientes

1261. Al Comité le preocupa que no exista un mecanismo encargado de la coordinación y evaluación de la aplicación de la Convención.

1262. El Comité recomienda que el Estado Parte confíe a un solo mecanismo la responsabilidad principal por la coordinación y evaluación de la aplicación de la Convención.

1263. Si bien se siente alentado por los esfuerzos del Estado Parte para elaborar proyectos en los que se preste principal atención a los niños, el Comité desea subrayar la importancia que para el Estado Parte tiene la elaboración de un plan de acción nacional general para la aplicación efectiva de los derechos del niño, y el hecho de que los respectivos proyectos formen Parte de una estrategia más amplia.

1264. El Comité recomienda que el Estado Parte elabore un plan de acción interministerial para la aplicación de los derechos del niño, prosiga la ejecución de los diversos proyectos a que se hace referencia en el informe del Estado Parte y vele por la coordinación de la formulación y aplicación de la política. El Comité exhorta además al Estado Parte a que, en relación con la aplicación de la Convención, adopte un enfoque global de los derechos del niño y considere la posibilidad de recabar asistencia técnica del UNICEF a este respecto.

c. Asignación de recursos presupuestarios/disparidades regionales

1265. El Comité reconoce los problemas suscitados por las actuales dificultades socioeconómicas en el Estado Parte y expresa su preocupación por las repercusiones que la situación financiera pueda tener en los niños, en particular los pertenecientes a familias pobres. El Comité también observa con preocupación que existen importantes disparidades regionales en lo referente al respeto acordado a los derechos del niño.

1266. Habida cuenta de los artículos 2, 3 y 6 de la Convención, y con miras a lograr la plena aplicación del artículo 4, el Comité insta al Estado Parte a que haga todo lo posible por proteger los derechos del niño de los efectos negativos de la actual situación económica, en particular concediendo prioridad a las asignaciones presupuestarias que permitan garantizar de la mejor manera posible la aplicación de la Convención y, en el mayor grado posible, los recursos disponibles del Estado Parte. A este respecto, el Comité recomienda asimismo que el Estado Parte preste especial atención a la situación de los niños pertenecientes a familias pobres y a los procedentes de regiones que atraviesan dificultades económicas particulares.

d. Cooperación con las organizaciones no gubernamentales

1267. El Comité alienta al Estado Parte a intensificar su apoyo a las organizaciones no gubernamentales, y reforzar su cooperación con esas organizaciones, en relación con la aplicación de la Convención.

e. Difusión de la Convención

1268. Habida cuenta del artículo 42 de la Convención, y reconociendo los esfuerzos realizados por el Estado Parte para difundir los derechos humanos, en particular los derechos del niño, en las escuelas y entre determinados grupos profesionales, el Comité insta al Estado Parte a que se esfuerce aún más por difundir la Convención, impartir la enseñanza de sus disposiciones a los profesionales, en particular a los regidores de la justicia, los enseñantes y los trabajadores del sector de la salud, y facilitar la enseñanza de sus disposiciones a la población adulta. El Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de solicitar asesoramiento técnico del UNIFEC a este respecto.

ii) Principios generales

a. El principio de la no discriminación

1269. El Comité se siente preocupado por el hecho de que, en virtud del actual arreglo relativo a la "política de tres hijos", los niños de familias con más de tres hijos se encuentran en situación de desventaja por lo que respecta al acceso a los servicios sociales y a la asistencia financiera y de otra índole.

1270. Habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte encuentre medios alternativos a la aplicación de la política de tres hijos, a fin de no excluir al cuarto hijo de las prestaciones concedidas por los servicios sociales, y vele por que todos los niños tengan igual acceso a esa asistencia sin discriminación alguna.

b. El principio del interés superior del niño

1271. El Comité acoge con beneplácito la información facilitada en las respuestas dadas por el Estado Parte a la lista de cuestiones acerca de la aplicación del principio del interés superior del niño y alienta al Estado Parte a que siga integrando ese principio en todas las prácticas legislativas y administrativas, y a que revise sus procedimientos de adopción de decisiones y de aplicación a fin de velar por que el interés superior del niño sea una consideración fundamental.

c. El derecho del niño a ser escuchado y a que se tengan debidamente en cuenta sus opiniones

1272. Reconociendo las disposiciones de la legislación interna que protegen el derecho del niño a ser escuchado, el Comité sigue preocupado por el hecho de que la aplicación de ese derecho no se refleja adecuadamente en la política y la práctica administrativas, en particular en las actividades de los centros de asistencia social.

1273. Habida cuenta del artículo 12 de la Convención, y reconociendo los progresos realizados por el Estado Parte para garantizar el respeto del derecho del niño a exponer sus opiniones en el parlamento de los niños y en la escuela, el Comité recomienda que el Estado Parte siga adoptando todas las medidas apropiadas para garantizar que los niños gozan de oportunidades apropiadas para expresar sus opiniones y que éstas se tienen debidamente en cuenta, conforme a lo dispuesto en la Convención.

iii) Derechos y libertades civiles

a. El derecho a ser inscrito después del nacimiento

1274. Al Comité le preocupa que, pese a la legislación pertinente y al creciente número de nacimientos en los hospitales, en el Estado Parte hay niños que no son inscritos al nacer. También le preocupa el hecho de que una gran proporción de nacimientos no inscritos corresponde a los romaníes. El Comité recuerda que el registro oficial de nacimientos constituye un primer paso fundamental hacia la protección de los derechos del niño a un nombre y a una nacionalidad, ya sea en el Estado de nacimiento o en otro Estado, y la garantía de acceso a la asistencia social, la sanidad, la educación y otros servicios.

1275. Habida cuenta del artículo 7 de la Convención, el Comité insta al Estado Parte a que haga todo lo posible por hacer efectivo el registro de nacimiento y facilitar la inscripción en el registro de los niños cuyos padres, u otras personas responsables, puedan tener dificultades particulares para presentar la documentación necesaria.

b. Castigos corporales

1276. El Comité, aun cuando reconoce los esfuerzos realizados por el Estado Parte para poner fin a la práctica de los castigos corporales en las escuelas, se muestra preocupado por el hecho de que esas prácticas no han sido completamente erradicadas en las escuelas y siguen aplicándose fuera del contexto escolar.

1277. El Comité insta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos para poner fin a la práctica de los castigos corporales en las escuelas, vigile y registre los casos de castigos corporales contra los niños en todos los contextos y haga todo lo posible por impedir la práctica de los castigos corporales, en particular mediante su prohibición por ley. El Comité alienta asimismo al Estado Parte a que organice campañas, en particular para sensibilizar a los padres respecto de los efectos perjudiciales de los castigos corporales.

iv) Ambiente familiar y cuidados alternativos

1278. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que en las decisiones relativas al medio familiar y al cuidado alternativo de los niños no siempre se respetan plenamente los principios de la Convención.

1279. El Comité recomienda que el Estado Parte siga desarrollando la legislación en apoyo de los padres adoptivos y que preste más servicios comunitarios en beneficio de las familias que tropiezan con dificultades económicas, sociales o de otra índole, así como de las que se ocupan de niños con discapacidades y problemas emocionales o de conducta, de manera tal que se garantice un mayor respeto de los principios de la Convención.

1280. El Comité expresa preocupación por la posibilidad de que no se precisen ni aborden debidamente los casos de abuso sexual y violencia en el hogar.

1281.El Comité recomienda que el Estado Parte organice cursos de formación para la policía y el personal de los centros de asistencia social con miras a la detección de casos de maltrato a menores y violencia en el hogar, así como la forma idónea de atenderlos.

1282. El Comité señala con preocupación que los centros de asistencia social carecen de recursos suficientes, lo que limita su capacidad para desempeñar eficazmente sus múltiples funciones, en particular las realizadas en favor del niño. El Comité se muestra preocupado asimismo por el hecho de que se autorice actualmente a los centros de asistencia social a adoptar decisiones relativas a la concesión de la custodia del niño a uno de los padres, sin que medie una revisión judicial.

1283. El Comité insta al Estado Parte a que considere la posibilidad de recurrir a mecanismos alternativos por lo que respecta a la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas al medio familiar y a los cuidados alternativos, o que incremente los recursos asignados a los centros de asistencia social. Pese a que reconoce que el sistema vigente prevé un procedimiento de apelación, el Comité recomienda que el Estado Parte establezca un mecanismo para la revisión judicial de las situaciones que requieran que se confíe a uno de los padres la custodia del hijo.

v) Salud y bienestar básicos

1284. Si bien reconoce los esfuerzos realizados por el Estado Parte para prestar asistencia financiera y de otra índole a fin de garantizar el acceso de los niños a la atención de la salud, el Comité no puede dejar de expresar inquietud por el hecho de que no todos los niños gozan de un acceso adecuado y en condiciones de igualdad a la atención de la salud, en particular los niños de las regiones que experimentan una situación económica particularmente difícil. Además, el Comité señala con preocupación el hecho de que la política del Estado Parte por la que se exige que los adolescentes de 15 a 18 años de edad aporten contribuciones financieras a los gastos relacionados con la atención a la salud puede limitar su acceso a la atención médica, incluida la educación en materia de salud sexual.

1285. El Comité insta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos encaminados a asegurar que todos los niños de todas las regiones tengan igual acceso a los servicios de atención de la salud. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte revise la política en virtud de la cual se exige a los jóvenes de 15 a 18 años compartan los gastos, y vele por que esa política no restrinja el acceso de los adolescentes a la plena atención de la salud.

a. Niños con discapacidades

1286. A pesar de que es consciente de los esfuerzos desarrollados por el Estado Parte para integrar a los niños discapacitados en el sistema oficial y en los programas normales de esparcimiento, el Comité se muestra preocupado por el hecho de que los niños discapacitados siguen excluidos de muchas de esas actividades. En lo que respecta a los niños discapacitados que requieren servicios adicionales, el Comité expresa preocupación por la calidad de los servicios educativos, sanitarios y de otra índole existentes, en particular los que facilitan el acceso a las escuelas.

1287. Habida cuenta de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y de las recomendaciones del Comité aprobadas en su Día del Debate General sobre los Derechos del niño con Discapacidades (CRC/C/69), el Comité recomienda que el Estado Parte siga esforzándose por integrar a los niños con discapacidades en los programas educativos y recreativos que utilizan actualmente los demás niños. Con especial referencia al artículo 23 de la Convención, el Comité recomienda asimismo que el Estado Parte continúe sus programas con miras a mejorar el acceso físico de los niños con discapacidades a los edificios de instituciones públicas, incluidas las escuelas, examine los servicios y la asistencia de que disponen los niños discapacitados y los que tienen necesidad de servicios especiales, y mejore esos servicios de acuerdo con las disposiciones y el espíritu de la Convención.

1288. Con referencia al párrafo 3 del artículo 23 de la Convención, el Comité alienta también al Estado Parte a que redoble sus esfuerzos para beneficiarse de la cooperación internacional, en particular del UNICEF, en favor de los niños con discapacidades, a fin de mejorar la política y la acción estatales.

b. Mortalidad infantil

1289. Teniendo presente los progresos realizados en la reducción de la mortalidad infantil, el Comité toma nota no obstante del reconocimiento por el Estado Parte de la continuada incidencia elevada de tal mortalidad y expresa a su vez su preocupación por esa situación.

1290. Tomando nota de la correlación, establecida en varios estudios, entre el nivel de instrucción de las madres y la elevada mortalidad infantil, y entre la incidencia de dicha mortalidad y determinadas regiones, el Comité insta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos con miras a resolver esa situación, en particular impartiendo una educación adecuada a las madres en materia de salud. El Comité recomienda que el Estado Parte recabe asistencia técnica del UNICEF y de la OMS a este respecto.

c. VIH/SIDA

1291. El Comité, reconociendo los importantes esfuerzos realizados por el Estado Parte para superar las preocupaciones que para la salud representa el VIH/SIDA, exhorta a que se mantengan esos esfuerzos en interés de prevenir la propagación del VIH/SIDA.

1292. El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga sus actuales esfuerzos encaminados a resolver los problemas relacionados con el VIH/SIDA, en particular mediante el uso constante de mecanismos eficaces de vigilancia y prevención. El Comité recomienda que, a este respecto, el Estado Parte recabe asistencia técnica de la OMS.

d. La salud de los adolescentes/el embarazo entre las jóvenes

1293. El Comité, tomando nota del reconocimiento por el Estado Parte de los problemas relacionados con los adolescentes y las cuestiones de salud sexual, comparte las preocupaciones manifestadas por el Estado Parte, en particular por lo que respecta al alto nivel de abortos entre las jóvenes y a la incidencia de enfermedades de transmisión sexual.

1294. El Comité insta al Estado Parte a que refuerce los métodos de reunión de datos relativos a los intereses de los adolescentes en materia de salud. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte redoble sus esfuerzos con miras a promover políticas de salud entre los adolescentes y aumentar sus conocimientos en lo relativo a la salud reproductiva y los servicios de orientación, en particular por lo que se refiere al VIH/SIDA, las enfermedades de transmisión sexual, el embarazo entre las jóvenes y el aborto. El Comité recomienda que el Estado Parte recabe asistencia técnica de la OMS.

vi) Educación, esparcimiento y actividades culturales

a. El derecho a la educación

1295. El Comité reconoce que en los últimos tiempos ha aumentado considerablemente la matriculación de niños en las escuelas primarias; también reconoce que ha aumentado el número de matriculados en la escuela secundaria y la universidad. Sin embargo, el Comité sigue preocupado por el hecho de que una parte significativa de los niños de edad escolar no asiste a la escuela primaria y, sobre todo, a la escuela secundaria. Concretamente, al Comité le preocupa la reducida proporción de muchachas en general, y de niños pertenecientes a la minoría romaní en particular, que se matricula en centros de enseñanza a todos los niveles, así como el reducido número de niños pertenecientes a todos los grupos minoritarios que cursan estudios en la escuela secundaria. Asimismo, al Comité le preocupan las tasas sumamente elevadas de deserción escolar que se observan entre las muchachas que asisten a la escuela primaria y secundaria.

1296. El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga sus esfuerzos encaminados a incrementar los niveles de matriculación de todos los niños pertenecientes a las minorías en las escuelas primaria y secundaria, prestando especial atención a las jóvenes en general y a los niños de la minoría romaní en particular.

1297. El Comité reconoce que el Estado Parte ha realizado esfuerzos importantes para impartir la enseñanza primaria y secundaria en los idiomas de las minorías, pero expresa su preocupación por el hecho de que muchas escuelas primarias y secundarias carecen de recursos suficientes, y, en particular, por el hecho de que la enseñanza primaria y secundaria impartida en idiomas de las minorías es de calidad inferior a la impartida en el idioma macedonio. El Comité observa además los efectos inevitables que la deficiente educación primaria y secundaria surten al desestimular la matriculación, lo que contribuye a aumentar el número de niños que abandonan la escuela y a limitar el número de niños pertenecientes a las minorías que pudieran aprobar los exámenes que facilitan el acceso a la educación universitaria.

1298. Con referencia a los artículos 2 y 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y a fin de garantizar que en todas las escuelas se presten servicios pedagógicos del mismo nivel. alentar una mayor matriculación, disuadir la deserción escolar y aumentar el número de niños pertenecientes a las minorías que continúan sus estudios en centros de enseñanza superior, el Comité recomienda que el Estado Parte revise la asignación de recursos financieros y de otra índole a todas las escuelas primarias y secundarias, con especial atención a la mejora de la calidad de la educación en las escuelas en que la educación se imparte en los idiomas de las minorías. Asimismo, el Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de aumentar, con carácter voluntario, el número de horas de enseñanza del idioma macedonio en las escuelas en que la educación se imparte en idiomas de las minorías, a fin de lograr que los niños pertenecientes a las minorías lingüísticas puedan participar, en pie de igualdad con los niños de habla macedonia, en los niveles de educación superior donde se utiliza fundamentalmente el idioma macedonio en los exámenes de ingreso y la docencia. El Comité sugiere asimismo que en los programas de estudio de todas las escuelas se haga mayor hincapié en el desarrollo personal y la formación profesional de los estudiantes, así como en la tolerancia interétnica. El Comité recomienda que el Estado Parte recabe asistencia técnica al UNICEF a este respecto.

vii) Medidas especiales de protección

a. Administración de justicia de menores

1299. El Comité expresa preocupación por la ausencia de información, en el informe del Estado Parte, sobre los principios relativos a la condena judicial de menores, así como la falta de datos sobre la existencia y la aplicación de penas distintas a la de privación de libertad entre las condenas que pueden dictar los Consejos de Menores.

1300. El Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de introducir las correspondientes reformas en la política y la práctica de la justicia de menores, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 40 y en el artículo 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (las Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (las Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, en particular con miras a asegurar que la detención y prisión sólo se utilicen como medidas de último recurso, por ejemplo mediante la elaboración de medidas alternativas.

1301. El Comité, si bien reconoce la existencia de servicios de asistencia psicológica auspiciados por los centros de trabajo social, sigue preocupado por la falta de medidas que hagan posible la recuperación física y psicológica y la reintegración de los niños que han sido víctimas de delito, así como de los niños que han participado en actuaciones judiciales o que han sido recluidos en instituciones.

1302. Habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 39 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte establezca con urgencia programas apropiados con miras a la recuperación física y psicológica y la reintegración de esos niños, y que esos mecanismos se utilicen en la administración de la justicia de menores.

b. Trabajo infantil/explotación comercial

1303. El Comité expresa preocupación por la información sobre la incidencia del trabajo infantil en el Estado Parte, y observa que el trabajo de los menores de 15 años también puede ser un obstáculo para que asistan a la escuela primaria. Ese fenómeno se observa principalmente entre los niños pertenecientes a determinados grupos minoritarios.

1304. El Comité recomienda que el Estado Parte reúna y publique datos sobre la incidencia del trabajo infantil entre los menores de 15 años y los de edades entre 15 y 18 años. El Comité también recomienda que el Estado Parte examine los casos de explotación económica de los niños, incluidos los niños de la calle, vele en particular por la asistencia obligatoria de esos niños a la escuela primaria y procure elevar el grado de asistencia a la escuela secundaria. El Comité propone asimismo que el Estado Parte ratifique el Convenio Nº 138 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la edad mínima de admisión al empleo (1973) y el Convenio Nº 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil (1999).

c. Uso indebido de drogas

1305. El Comité toma nota de que el Estado Parte ha reconocido el aumento del uso indebido de drogas entre los niños en los últimos años y expresa a su vez su preocupación a este rspecto.

1306. El Comité recomienda que el Estado Parte continúe vigilando la incidencia del uso indebido de drogas entre los niños, siga aplicando medidas preventivas y preste la apropiada asistencia de rehabilitación y de otra índole a los niños que son ya drogodependientes.

d. Niños pertenecientes a las minorías o a los grupos indígenas

1307. Si bien reconoce los esfuerzos realizados por el Estado Parte para garantizar a los niños pertenecientes a las comunidades minoritarias el disfrute de derechos en condiciones de igualdad, el Comité aún sigue preocupado por el hecho de que los niños pertenecientes a determinadas poblaciones minoritarias, en particular los romaníes, no disfrutan del respeto pleno de sus derechos.

1308. El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos con miras a asegurar que la Convención se aplique por igual a todos los niños y a que haga todo lo posible por garantizar que los niños pertenecientes a las minorías puedan beneficiarse plenamente de los principios y las disposiciones de la Convención. El Comité recomienda que el Estado Parte recabe asistencia técnica del UNICEF a este respecto.

e. Difusión del informe, respuestas presentadas por escrito, observaciones finales

1309. Por último, habida cuenta de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que se facilite al público en general el informe inicial y las respuestas que el Estado Parte ha presentado por escrito, y se considere la posibilidad de publicar el informe, junto con las correspondientes actas resumidas y las observaciones finales aprobadas sobre la materia por el Comité. Es preciso dar amplia difusión a ese documento a fin de promover el debate y destacar la importancia de la Convención, de su aplicación y de la vigilancia ejercida por el Gobierno, el Parlamento y el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.

33. Observaciones finales: Armenia

1310. El Comité de los Derechos del Niño examinó el informe inicial de Armenia (CRC/C/28/Add.9), que se presentó el 19 de febrero de 1997, en sus sesiones 603ª y 604ª (véase CRC/C/SR.603 y 604), celebradas el 20 de enero de 2000, y, en su 615ª sesión, celebrada el 28 de enero de 2000, aprobó las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

1311. El Comité lamenta que el informe del Estado Parte (CRC/C/28/Add.9) no se preparara de conformidad con las orientaciones del Comité para la presentación de informes iniciales. En particular, se observan importantes lagunas en la información relativa a las medidas generales de aplicación, los principios generales, los derechos y libertades civiles y las medidas especiales de protección, como también en relación con las esferas de la salud, la protección social y la educación. El Comité toma nota de la puntualidad del Estado Parte en la presentación de las respuestas escritas a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/ARM/1), así como el alto nivel de la delegación que asistió a las sesiones, que permitió que se mantuviera un diálogo constructivo. El Comité apreció además el carácter franco y abierto del debate.

b) Aspectos positivos

1312. El Comité acoge con satisfacción la aprobación de la Ley de los derechos del niño de 1996, que da fe de la voluntad del Estado Parte de cumplir sus obligaciones derivadas de la Convención.

1313. El Comité toma nota de que el Estado Parte es Parte en los seis principales instrumentos internacionales de derechos humanos.

1314. El Comité ve con beneplácito la creación de la Comisión de Derechos Humanos y de la Comisión sobre Cuestiones de Género en el Estado Parte, así como la labor preparatoria para el establecimiento de una oficina del Ombudsman.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

1315. El Comité observa que, en los últimos años, el Estado Parte ha tenido que enfrentarse a graves problemas económicos, sociales y políticos derivados de la transición a una economía de mercado, entre los cuales cabe citar el aumento del desempleo y de la pobreza.

1316. El Comité observa también los importantes problemas socioeconómicos que se han producido a consecuencia del conflicto armado, y, en particular, toma nota de la vasta población de refugiados y de personas desplazadas. Además, el Comité toma nota de que las consecuencias del terremoto de 1988 han tenido graves efectos en el bienestar de la población, y han afectado negativamente al 40% del territorio y a aproximadamente a una tercera parte de sus habitantes, incluidos los niños.

d) Principales motivos de preocupación y recomendaciones del Comité

i) Medidas generales de aplicación

a. Legislación

1317. Aunque el Comité observa que la Ley de los derechos del niño de 1996 refleja algunos de los principios y disposiciones de la Convención, sigue preocupándole que otras leyes importantes no estén en plena conformidad con la Convención, y que existan discrepancias entre la ley y la práctica.

1318. El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga los esfuerzos encaminados a garantizar la plena compatibilidad de su legislación con la Convención, sobre la base de un enfoque que tenga en cuenta los derechos del niño y con el debido respeto a los principios y disposiciones de la Convención. El Comité recomienda que se realice un mayor esfuerzo para asegurar la plena aplicación de esas medidas.

b. Coordinación

1319. Preocupa al Comité que la falta de coordinación y de cooperación administrativa a nivel nacional y local suponga un grave problema para la aplicación de la Convención.

1320. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte un plan general de acción nacional para aplicar la Convención, y que vigile la coordinación y la cooperación entre sectores y entre los niveles nacional y local de gobierno. Se alienta al Estado Parte a que proporcione a las autoridades locales el apoyo necesario para la aplicación de la Convención.

c. Mecanismos independientes de vigilancia

1321. Preocupa al Comité la falta de un mecanismo para la recopilación y el análisis de datos desagregados sobre las personas menores de 18 años en todas las esferas abarcadas por la Convención, incluidos los grupos más vulnerables (a saber, los niños con discapacidades, los niños nacidos fuera del matrimonio, los niños que viven y/o trabajan en la calle, los niños afectados por conflictos armados, los niños que viven en zonas rurales, los niños refugiados y los niños que pertenecen a minorías).

1322. El Comité recomienda que el Estado Parte elabore un sistema completo para la recopilación de datos desagregados con el fin de utilizarlos como base para evaluar los progresos logrados en la realización de los derechos del niño y en la formulación de políticas destinadas a aplicar la Convención. A este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte solicite la asistencia técnica, entre otros, del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

1323. El Comité subraya la importancia de establecer un mecanismo independiente que tenga el mandato de supervisar y evaluar de forma periódica los progresos logrados en la aplicación de la Convención a nivel nacional y local. A este respecto, el Comité acoge con beneplácito la intención del Estado Parte de establecer una comisión nacional para la infancia.

1324. El Comité insta al Estado Parte a que establezca por ley una comisión nacional para la infancia, con carácter independiente, que tenga el mandato, en particular, de supervisar y evaluar de forma periódica los progresos logrados en la aplicación de la Convención. Además, esta comisión debería disponer de las facultades y los recursos humanos y financieros necesarios para asumir de forma efectiva la tarea de dirigir el proceso de aplicación de la Convención.

d. Asignación de recursos presupuestarios

1325. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que no se haya prestado suficiente atención al artículo 4 de la Convención en lo que respecta al empleo del "máximo de los recursos de que [se] disponga" para dar efectividad a los derechos económicos, sociales y culturales de los niños.

1326. El Comité recomienda que el Estado Parte busque formas de realizar una evaluación sistemática del modo en que las asignaciones presupuestarias repercuten en la puesta en práctica de los derechos del niño, así como de recopilar y difundir información a este respecto. El Comité recomienda que el Estado Parte vele por la distribución adecuada de los recursos a nivel nacional y local, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

e. Cooperación con las organizaciones no gubernamentales

1327. El Comité observa que sigue siendo limitada la cooperación con las organizaciones no gubernamentales en lo que respecta a la aplicación de la Convención, y, en particular, en la preparación del informe. Asimismo, le preocupan las dificultades que plantea el sistema de registro oficial de estas organizaciones.

1328. El Comité alienta al Estado Parte a que estudie la posibilidad de adoptar un enfoque sistemático que permita la participación de las organizaciones no gubernamentales, así como de la sociedad civil en general, en todas las fases de la aplicación de la Convención, en especial la formulación de políticas. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte ofrezca a estas organizaciones el apoyo necesario para facilitar y acelerar el proceso de registro.

f. Capacitación y difusión relativa a la Convención

1329. El Comité toma nota del escaso conocimiento de la Convención que se observa entre el público en general, y, en particular, la infancia y los profesionales que trabajan con niños. Al Comité le preocupa que el Estado Parte no esté llevando a cabo actividades eficaces que contribuyan a la difusión y la sensibilización de un modo sistemático y específico.

1330. A este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte elabore un programa continuo destinado a difundir información sobre la aplicación de la Convención entre los niños y los padres, la sociedad civil y todos los sectores y niveles de gobierno. El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga los esfuerzos por promover el derecho de los niños a la educación en todo el país, y, en particular, a que ponga en marcha iniciativas para alcanzar a los grupos más vulnerables. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos y elabore programas de formación sistemática y continua sobre las disposiciones de la Convención para todos los grupos de profesionales que trabajan con niños (a saber, jueces, abogados, agentes del orden público, funcionarios, empleados del gobierno local, personal de instituciones y centros de detención de menores, maestros, personal sanitario, incluidos los psicólogos, y trabajadores sociales). A este respecto, el Comité insta al Estado Parte a que solicite la asistencia técnica, entre otros, de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y del UNICEF.

ii) Definición del niño

1331. Al Comité le preocupan las disparidades existentes en la legislación relativa a los requisitos de edad mínima, tales como la edad mínima de admisión al empleo (por ejemplo, entre lo dispuesto en el Código Civil y en la Ley de los derechos del niño de 1996).

1332. El Comité recomienda que el Estado Parte revise su legislación con miras a asegurar que los límites de edad se ajusten a los principios y disposiciones de la Convención, y que haga un mayor esfuerzo para hacer cumplir los citados requisitos de edad mínima.

iii) Principios generales

a. El derecho a la no discriminación

1333. Tomando nota de que la discriminación está prohibida por la ley, el Comité, en consonancia con el Comité para la Eliminación contra la Discriminación de la Mujer (A/52/38/Rev.1), el Comité de Derechos Humanos (CCPR/C/79/Add.100) y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/1/Add.39), expresa su preocupación ante la persistencia de la discriminación de hecho por motivos de género. Además, preocupan al Comité las diferencias existentes en cuanto al goce de los derechos del niño por parte de algunos grupos vulnerables: los niños con discapacidad, los niños que viven en zonas rurales, los niños refugiados, los niños de familias pobres, los niños que viven y/o trabajan en la calle y los que residen en instituciones.

1334. El Comité recomienda que el Estado Parte haga un esfuerzo concertado a todos los niveles para hacer frente a las desigualdades sociales mediante la revisión y la reorientación de políticas, y, en particular, aumentando la consignación presupuestaria para los programas dirigidos específicamente a los grupos más vulnerables. El Comité alienta al Estado Parte a que garantice la aplicación efectiva de las leyes de protección, realice estudios y ponga en marcha campañas de información pública de gran alcance destinadas a prevenir y combatir todas las formas de discriminación, sensibilizar a la población sobre la situación y las necesidades de la infancia en la sociedad, y especialmente en el seno de la familia, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

b. El respeto a la opinión del niño

1335. Habida cuenta del artículo 12 de la Convención, al Comité le preocupa que este principio general no se encuentre reflejado de forma adecuada en la Ley de los derechos del niño de 1996. Además, preocupa al Comité que el respeto de las opiniones del niño siga siendo escaso debido a las actitudes sociales tradicionales que se mantienen con respecto a los niños en las escuelas, las instituciones de acogida, los tribunales y, en especial, en el seno de la familia.

1336. El Comité alienta al Estado Parte a que, de conformidad con el artículo 12 de la Convención, promueva y facilite el respeto de las opiniones de los niños y su participación en todos los asuntos que los afecten, en la familia, la escuela, las instituciones de acogida y ante los tribunales. A este respeto, el Comité recomienda que el Estado Parte elabore programas de capacitación basados en las comunidades que tengan por objeto formar a profesores, trabajadores sociales y funcionarios locales para ayudar a los niños a tomar decisiones fundamentadas y a expresarlas, y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

iv) El entorno familiar y otro tipo de tutela

a. Los niños privados de un medio familiar

1337. El Comité expresa su profunda preocupación por las políticas y prácticas de internamiento en instituciones vigentes actualmente en Armenia. En particular, al Comité le preocupa que el internamiento, además de constituir otro tipo de tutela para los niños privados del cuidado de sus padres, sea en realidad una forma de sustituir a los padres que carecen de los medios para mantener a sus hijos. Además, preocupa al Comité el elevado número de niños que residen en instituciones, así como sus condiciones de vida. Al Comité le preocupa que estas organizaciones no estén suficientemente preparadas para ofrecer un entorno familiar, mantener los lazos familiares o satisfacer las necesidades individuales de cada niño, y que existan pocos servicios comunitarios destinados a ayudar a los padres a resolver los problemas que los obligan a solicitar la admisión de sus hijos. Habida cuenta del artículo 25 de la Convención, preocupa al Comité la ineficacia del sistema para examinar las condiciones de guarda y vigilar o controlar la situación de los niños que residen en instituciones.

1338. Tomando nota de que el Estado Parte está estudiando proyectos de códigos de práctica y reglamentos relativos a la colocación y la asistencia institucional de los niños privados de un entorno familiar, el Comité recomienda no obstante que el Estado Parte formule y aplique una política nacional para evitar el internamiento de los niños en instituciones. El Comité recomienda que el Estado Parte fomente y promueva la puesta en práctica de alternativas al internamiento, como los programas comunitarios de asistencia a los padres y la colocación en hogares de guarda. En caso de cierre de una institución, debe estudiarse la planificación y la prestación de servicios sustitutivos para los niños afectados. El Comité recomienda que se perfeccione la capacitación del personal de las instituciones. Asimismo, el Comité recomienda que se instituya un examen periódico de las condiciones de guarda de los niños, y que se establezcan mecanismos para evaluar y vigilar la calidad de esas instituciones.

b. La adopción

1339. Al Comité le preocupa la falta de normas y de estadísticas nacionales relativas a la colocación en hogares de guarda y a la adopción de niños. Preocupa al Comité que, con el actual sistema no estructurado de colocación en hogares de guarda, no exista un mecanismo establecido para examinar, supervisar y seguir de cerca las condiciones de guarda en dichos hogares. Con respecto a la adopción, preocupan también al Comité los vagos procedimientos existentes en este ámbito y la ausencia de mecanismos para examinar, supervisar y seguir de cerca las adopciones.

1340. Al tomar nota de que el Estado Parte está estudiando proyectos de códigos de práctica relativos a la adopción nacional e internacional, el Comité alienta al Estado Parte a que establezca una política y directrices nacionales de ámbito general que rijan la colocación en hogares de guarda y la adopción, y a que instituya un mecanismo central de supervisión a este respecto. El Comité recomienda que el Estado Parte se adhiera al Convenio de La Haya de 1993 sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional.

c. Violencia, abusos, descuido y malos tratos

1341. El Comité reitera la preocupación expresada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (A/52/38/Rev.1) y el Comité de Derechos Humanos (CCPR/C/79/Add.100) por el hecho de que el Estado Parte no haya reconocido ni tratado de resolver la cuestión de la violencia en el hogar. A pesar de la protección que se otorga en virtud de la Ley de los derechos del niño, el Comité expresa su preocupación ante los malos tratos, incluido el abuso sexual, que padecen los niños, no sólo en las escuelas y las instituciones, sino también en el seno de la familia. El poco acceso a los mecanismos de denuncia y la insuficiencia de las medidas de rehabilitación de que disponen estos niños son también motivos de preocupación para el Comité.

1342. Habida cuenta de los artículos 19 y 39 de la Convención, entre otros, el Comité recomienda que el Estado Parte garantice la prohibición de todas las formas de violencia física y mental, incluidos los castigos corporales y los abusos sexuales contra los niños en el ámbito familiar, en las escuelas y en las instituciones de acogida. Es preciso que se refuercen los programas de rehabilitación y reintegración de los niños que hayan sido víctimas de abusos, y que se establezcan procedimientos y mecanismos eficaces para recibir denuncias, y vigilar, investigar y someter a la justicia los casos de maltrato. El Comité recomienda que el Estado Parte ponga en marcha campañas de sensibilización sobre el maltrato de niños y sus consecuencias perjudiciales. El Comité recomienda que el Estado Parte promueva formas positivas y no violentas de disciplina como alternativa a los castigos corporales, sobre todo en el hogar y en las escuelas. El Comité recomienda que se imparta capacitación a maestros, agentes del orden público, trabajadores sociales, jueces y profesionales sanitarios sobre la detección, denuncia y tratamiento de los casos de maltrato.

v) Salud básica y bienestar

a. Los niños con discapacidad

1343. Al tomar nota de la protección que se brinda a los niños discapacitados en virtud de la Ley de los derechos del niño de 1996, al Comité le preocupa la mala situación en que se encuentran la mayoría de los niños con discapacidades, que a menudo son internados en instituciones.

1344. Habida cuenta de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y de las recomendaciones adoptadas por el Comité en su día de debate general sobre los niños con discapacidades (CRC/C/69), el Comité alienta al Estado Parte a que realice un mayor esfuerzo para poner en práctica alternativas al internamiento de los niños con discapacidades, como por ejemplo los programas de rehabilitación basados en las comunidades. El Comité alienta al Estado Parte a que efectúe un amplio estudio nacional sobre la situación de los niños con discapacidad. También es preciso que se pongan en marcha campañas de sensibilización centradas especialmente en la prevención, la educación inclusiva, la atención de la familia y la promoción de los derechos del niño con discapacidad. Asimismo, debe impartirse una formación adecuada a las personas que trabajan con esos niños, y, a este respecto, se alienta al Estado Parte a que elabore programas de educación especial para los niños con discapacidades. El Comité alienta al Estado Parte a que haga un mayor esfuerzo para suministrar los recursos necesarios y a que solicite la asistencia, entre otros, del UNICEF y de la Organización Mundial de la Salud (OMS), así como de las organizaciones no gubernamentales interesadas.

b. El derecho a la salud y a los servicios de salud

1345. El Comité desea reiterar las preocupaciones expresadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/1/Add.39) con respecto al deterioro de la salud de la población armenia, en especial de las mujeres y los niños, y a la reducción de las asignaciones presupuestarias destinadas a este sector. Entre las preocupaciones del Comité figuran el deterioro de la calidad de la atención; la insuficiencia de la atención prenatal y neonatal; las carencias de la nutrición; el hecho de que el costo de la atención limite el acceso de las familias pobres a los servicios de salud; y que el aborto sea el método de planificación familiar más utilizado.

1346. El Comité recomienda que el Estado Parte asigne mayores recursos para la creación de un sistema eficaz de atención primaria de la salud. Asimismo, el Comité recomienda que el Estado Parte prosiga sus esfuerzos para distribuir alimentos a los sectores más desfavorecidos de la sociedad; ampliar el uso de la sal yodada; y establecer programas de planificación de la familia. Se alienta al Estado Parte a que siga cooperando, entre otros, con el UNICEF, la OMS, el Programa Mundial de Alimentos y la sociedad civil, y a que solicite su asistencia.

1347. Con respecto a la salud de los adolescentes, al Comité le preocupa la elevada y creciente tasa de embarazos en la adolescencia y, por consiguiente, la elevada tasa de abortos entre las muchachas menores de 18 años, en especial de abortos ilegales, como también el aumento de la incidencia de las enfermedades de transmisión sexual y la propagación del VIH. Si bien los padres desempeñan la función más importante a este respecto, sus actitudes culturales, así como la falta de conocimientos y de aptitudes de comunicación, les impiden ofrecer a sus hijos información y asesoramiento de calidad sobre salud reproductiva.

1348. El Comité recomienda que el Estado Parte realice un estudio general sobre la índole y el alcance de los problemas de salud de los adolescentes, que pueda utilizarse como base para formular políticas en esta materia. Habida cuenta del artículo 24, el Comité recomienda que los adolescentes tengan acceso a la educación sobre salud reproductiva, así como a servicios de orientación psicológica y de rehabilitación especializados para niños.

1349. El Comité expresa su preocupación ante la elevada incidencia de las amenazas al medio ambiente, como por ejemplo la contaminación del agua, que repercuten negativamente en la salud de los niños. Al Comité le preocupa que no existan datos suficientes sobre el acceso al agua potable y los sistemas de saneamiento.

1350. Habida cuenta del apartado c) del artículo 24 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias, recurriendo incluso a la cooperación internacional, para prevenir y combatir los efectos nocivos de la degradación ambiental sobre los niños, efectos que pueden ser motivados, entre otras cosas, por la contaminación atmosférica y del agua. El Comité alienta al Estado Parte a que recabe datos sobre el acceso al agua potable y a los servicios de saneamiento.

c. El derecho a un nivel de vida adecuado

1351. Al Comité le preocupa la situación de los niños que viven y/o trabajan en la calle, y que se encuentran entre los grupos más marginados del país.

1352. El Comité recomienda que el Estado Parte establezca mecanismos para asegurar que se proporcionen documentos de identidad, alimentos, ropa y alojamiento a estos niños. Además, el Estado Parte debe procurar que estos niños tengan acceso a la atención de salud; a los servicios de rehabilitación para las víctimas de abusos físicos y sexuales y para los toxicómanos; a los servicios para favorecer la reconciliación con las familias; a una educación completa, incluidas la formación profesional y la preparación para la vida activa; y a la asistencia jurídica. El Estado Parte debe cooperar y coordinar sus esfuerzos con la sociedad civil a este respecto. El Comité recomienda que el Estado Parte realice un estudio sobre la índole y el alcance del fenómeno.

vi) Educación, esparcimiento y actividades culturales

a. El derecho a la educación y los objetivos de la educación

1353. Al igual que al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/1/Add.39), al Comité le preocupan la reducción de la asignación presupuestaria al sector de la enseñanza y el deterioro de la calidad de la educación. El Comité sigue preocupado por la persistencia de las elevadas tasas de abandono, repetición y ausencias injustificadas, así como las dificultades de acceso a la educación en las zonas rurales. Además, en concordancia con el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD/C/304/Add.51), el Comité expresa su temor de que la exigencia de que la enseñanza se imparta en lengua armenia pueda denegar en la práctica el pleno acceso a la educación por parte de las minorías étnicas y nacionales. Al Comité también le preocupa que los reducidos salarios hayan obligado a los maestros a ofrecer clases particulares, creándose así un sistema educativo paralelo.

1354. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para asignar cuantos recursos se precisen (tanto humanos como financieros) para mejorar el acceso a la educación de los grupos más vulnerables de niños, así como para asegurar que se garantice y se supervise la calidad de la educación. Asimismo, el Comité recomienda que el Estado Parte refuerce sus políticas de enseñanza y su sistema educativo con el objeto de establecer programas para combatir el abandono escolar y para ofrecer capacitación profesional a los alumnos que abandonen sus estudios. El Comité recomienda que se realice un mayor esfuerzo para mejorar la calidad de los programas de formación de los maestros, así como el entorno escolar. El Comité recomienda que el Estado Parte preste la debida atención a los objetivos de la educación enunciados en el artículo 29 y estudie la posibilidad de introducir los derechos humanos y, en particular, la Convención sobre los Derechos del Niño, en los programas escolares, incluso en la enseñanza primaria. El Comité anima al Estado Parte a que solicite la asistencia, entre otros, del UNICEF y la UNESCO, así como de las organizaciones no gubernamentales interesadas.

vii) Medidas especiales de protección

a. Niños no acompañados, niños solicitantes de asilo y niños refugiados

1355. Si bien el Comité acoge con satisfacción la actitud abierta del Estado Parte hacia los refugiados procedentes de Estados vecinos, sigue preocupado por los derechos limitados de los niños refugiados, los niños solicitantes de asilo y los niños no acompañados.

1356. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para aplicar la Ley sobre los refugiados de 1998 y para aprobar los correspondientes reglamentos de aplicación. Dado que el requisito del registro de domicilio puede suponer un obstáculo para la naturalización de los refugiados, el Comité recomienda que el Estado Parte siga tratando de facilitar la naturalización mediante el registro de residencia de hecho, la simplificación del proceso y la accesibilidad al registro de domicilio ordinario. El Comité recomienda que el Estado Parte establezca procedimientos especiales para determinar el estatuto de los niños no acompañados, y que proporcione los documentos necesarios para legalizar la permanencia en Armenia de los solicitantes de asilo. El Comité recomienda que el Estado Parte impida el reclutamiento de refugiados en las fuerzas armadas. Asimismo, el Comité recomienda que el Estado Parte prosiga sus esfuerzos para enseñar la lengua armenia a los niños refugiados y combatir la tendencia al abandono escolar entre los adolescentes refugiados. El Comité alienta al Estado Parte a que mantenga y amplíe su cooperación con organismos internacionales como el ACNUR y el UNICEF a fin de mejorar los escasos servicios de salud, educación y rehabilitación de que disponen los niños refugiados, en especial los que viven en zonas apartadas.

b. Los niños y los conflictos armados, y su recuperación

1357. El Comité expresa su preocupación por los efectos negativos de los recientes conflictos armados sobre los niños. Además, al Comité le preocupa los informes sobre el reclutamiento de niños de corta edad en las fuerzas armadas del Estado Parte.

1358. Habida cuenta del artículo 38 y de otros artículos pertinentes de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte garantice en todo momento el respeto de los derechos humanos y del derecho humanitario con miras a la protección y el cuidado de los niños en los conflictos armados, y que proporcione a estos niños atención y medidas que favorezcan su rehabilitación física y su recuperación psicológica. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte se abstenga de reclutar a niños en las fuerzas armadas.

c. Explotación económica

1359. Al Comité le preocupa que los efectos negativos de la actual crisis económica hayan tenido como resultado que un número cada vez mayor de niños abandone la escuela y empiece a trabajar. El Comité también expresa su preocupación por el hecho de que haya niños empleados en el sector no estructurado, especialmente en la agricultura, y que muchos de ellos trabajen en condiciones peligrosas. Preocupa al Comité que se desconozcan en gran medida las consecuencias negativas del trabajo infantil, y que sean insuficientes las medidas para hacer frente a este problema en Armenia.

1360. El Comité recomienda que el Estado Parte garantice el cumplimiento de la edad mínima de admisión al empleo. Debe exigirse que los empleadores dispongan de documentos en los que se demuestre la edad de todos los niños empleados en sus locales o propiedades, y que los presenten cuando les sean solicitados. Debe establecerse un mecanismo nacional para vigilar la aplicación de las normas a nivel estatal y local; dicho mecanismo debe estar facultado para recibir y tramitar denuncias de posibles violaciones. El Comité recomienda que el Estado Parte realice un estudio nacional sobre las características y el alcance del problema del trabajo infantil. El Comité recomienda que el Estado Parte lleve a cabo campañas para informar y sensibilizar al público en general, en especial a padres y a niños, sobre los peligros del trabajo; y que fomente la participación y la formación de empleadores, trabajadores, organizaciones cívicas y funcionarios públicos, como inspectores del trabajo y los agentes del orden, y también otros profesionales pertinentes. A este respecto, el Estado Parte debe tratar de cooperar con los organismos competentes de las Naciones Unidas, como la OIT y el UNICEF, así como con organizaciones no gubernamentales. Asimismo, se recomienda que el Estado Parte ratifique los convenios de la OIT Nº 138, sobre la edad mínima de admisión al empleo, y Nº 182, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.

d. Uso indebido de drogas

1361. Al Comité le preocupa el aumento del uso y el tráfico ilícitos de estupefacientes, así como las tasas alarmantes de consumo del tabaco entre los menores de 18 años.

1362. El Comité recomienda que el Estado Parte elabore un plan nacional de lucha contra las drogas, o un plan básico, con el asesoramiento del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (PNUFID). El Comité alienta al Estado Parte a que continúe sus esfuerzos para ofrecer a los niños información precisa y objetiva sobre el consumo de sustancias, incluido el tabaco, y para protegerlos de informaciones equívocas y nocivas mediante la imposición de amplias restricciones a la publicidad del tabaco. El Comité recomienda que se mantenga la cooperación con la OMS y el UNICEF y que se solicite su asistencia.

e. La explotación sexual y el abuso sexual

1363. Preocupan al Comité la falta de datos y de sensibilización con respecto a los fenómenos del abuso sexual y la explotación de niños en Armenia, así como la inexistencia de un enfoque global e integrado para prevenir y combatir esos fenómenos.

1364. El Comité recomienda que el Estado Parte realice un estudio nacional sobre las características y el alcance del abuso sexual y la explotación sexual de niños, y que se recaben y actualicen periódicamente datos desagregados que sirvan como base para formular medidas y evaluar los progresos logrados. El Comité recomienda que el Estado Parte revise su legislación para garantizar que se tipifiquen como delitos el abuso y la explotación sexuales de niños y que se penalice a todo infractor, ya sea ciudadano armenio o extranjero, procurando evitar al mismo tiempo que se sancione a los niños víctimas de estas prácticas. El Comité recomienda que el Estado Parte asegure que las leyes internas relativas a la explotación sexual de niños sean imparciales en materia de género; que permita que se interpongan recursos con arreglo al derecho civil en caso de infracción; que garantice una simplificación de los procesos para que las respuestas sean adecuadas, oportunas, favorables a los niños y tengan en cuenta las necesidades de las víctimas; que introduzca disposiciones para proteger de la discriminación y de posibles represalias a cuantos denuncien las infracciones; y que haga todo lo posible por hacer cumplir las normas. Deben establecerse programas y centros de rehabilitación para los niños víctimas del abuso y la explotación sexuales. Se necesita además personal especializado. El Comité recomienda que el Estado Parte lleve a cabo campañas de sensibilización para concienciar y movilizar al público en general a favor del derecho del niño a la integridad física y mental y a la protección de la explotación sexual. Debe reforzarse la cooperación bilateral y regional, que entraña en particular la cooperación con los países vecinos.

f. La administración de la justicia de menores

1365. El Comité está profundamente preocupado por el hecho de que Armenia carezca de un sistema de justicia de menores, y, en particular, por la falta de leyes y procedimientos especiales y de tribunales de menores. El Comité expresa su preocupación por la duración de la prisión provisional y la limitación de las visitas en ese período; el uso de la detención más allá de una medida de último recurso; la duración a menudo desproporcionada de las sentencias en relación con la gravedad de los delitos; las condiciones de detención; y el hecho de que, con frecuencia, los menores permanezcan detenidos en el mismo lugar que los adultos. Al Comité también le preocupa la falta de centros para la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los menores delincuentes.

1366. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para integrar plenamente en la legislación y la práctica del país las disposiciones de la Convención, en particular los artículos 37, 40 y 39, así como otras normas internacionales aplicables en esta esfera, como las "Reglas de Beijing", "las Directrices de Riad" y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, así como las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal. Debe procurarse en especial que la privación de libertad sólo se utilice como medida de último recurso, que los niños tengan acceso a la asistencia letrada y que no permanezcan detenidos junto con los adultos. Deben crearse centros y programas destinados a la recuperación física y psicológica y a la reintegración social de los menores.

1367. El Comité recomienda que el Estado Parte tenga en cuenta las recomendaciones adoptadas en su día de debate general sobre la administración de la justicia de menores (CRC/C/46). Asimismo, el Comité recomienda que el Estado Parte solicite la asistencia, entre otros, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Centro para la Prevención Internacional del Delito, la Red de Información de las Naciones Unidas sobre Justicia de Menores y el UNICEF, por medio del Grupo de Coordinación sobre justicia de menores.

viii) Difusión del informe

1368. Por último, el Comité recomienda que, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Estado Parte dé una amplia difusión a su informe inicial y estudie la posibilidad de publicarlo junto con las respuestas escritas a la lista de cuestiones formuladas por el Comité, las actas resumidas correspondientes del debate y las observaciones finales aprobadas por el Comité tras el examen del informe. Debe darse una amplia difusión a este documento a fin de promover el debate y la sensibilización con respecto a la Convención, así como su aplicación y supervisión en el Gobierno y el Parlamento y entre la sociedad en general, comprendidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.

34. Observaciones finales: Perú

1369. El Comité examinó el informe periódico del Perú (CRC/C/65/Add.8), presentado el 25 de marzo de 1998, en sus sesiones 605ª y 606ª (véase CRC/C/SR. 605 y 606), celebradas el 21 de enero de 2000, y, en su 615ª sesión, celebrada el 28 de enero de 2000, aprobó las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

1370. El Comité celebra la abundancia de información que proporcionó el Estado Parte en su segundo informe periódico. Aunque en el informe no hay referencias explícitas a las recomendaciones anteriores del Comité, las numerosas actividades mencionadas son medidas complementarias a esas recomendaciones. El Comité toma nota de la presentación de respuestas escritas a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/PER/2), aunque no se recibieron a tiempo para que el Comité las pudiera tomar plenamente en cuenta durante su diálogo con el Estado Parte. El Comité toma nota con reconocimiento de que la calidad de la delegación del Estado Parte permitió no solamente mantener un diálogo abierto y franco, sino también proporcionó al Comité información adicional precisa y valiosa sobre la aplicación de la Convención en el Estado Parte.

b) Medidas complementarias adoptadas y progreso logrado por el Estado Parte

1371. La adopción de iniciativas tales como la Estrategia Nacional de Alivio a la Pobreza (1995‑2000) y el Programa Nacional de Acción para la Infancia (1996-2000), así como el desarrollo de planes regionales de acción en pro de la infancia se consideran medidas positivas que corresponden a las recomendaciones del Comité (véase A/49/41, párr. 163).

1372. El Comité acoge con satisfacción la participación de organizaciones no gubernamentales en el proceso de elaboración del segundo informe periódico del Estado Parte, así como en otros proyectos y programas para la infancia, de acuerdo con la recomendación del Comité (ibíd., párr. 159).

1373. La traducción de la Convención al quechua, uno de los idiomas oficiales en el Estado Parte, también se considera una medida positiva que responde a la recomendación del Comité (ibíd., párr. 165).

1374. La ratificación por el Estado Parte de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la promulgación de la Ley Nº 26.260 para la protección contra la violencia familiar y de la Ley Nº 27.055 que contiene reformas por las cuales se tipifica como delito la violencia sexual, se consideran medidas positivas de lucha contra la violencia contra los niños y para el tratamiento de las víctimas, que responden a la recomendación del Comité (ibíd.).

1375. El Comité acoge con satisfacción la adhesión del Estado Parte al Convenio (de La Haya) sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional y a la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción.

1376. Teniendo en cuenta su preocupación por la situación del trabajo infantil (ibíd., párr. 156), el Comité celebra la firma de un memorando de entendimiento entre el Estado Parte y la Organización Internacional del Trabajo y su Programa Internacional para la Abolición del Trabajo Infantil (IPEC), así como las actividades emprendidas en virtud de este programa.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

1377. El Comité toma nota de que la pobreza extendida y las diferencias económicas y sociales de larga data siguen afectando a los grupos más vulnerables, en particular a los niños, y dificultando el goce de los derechos del niño en el Estado Parte.

1378. Aun observando la disminución de la violencia política y de las actividades terroristas, el Comité observa con preocupación que las consecuencias de esas actividades siguen afectando negativamente la vida, la supervivencia y el desarrollo de los niños en el Estado Parte.

d) Principales motivos de preocupación y recomendaciones del Comité

i) Medidas generales de aplicación

a. Legislación

1379. Si bien el Comité celebra la aplicación del Código de los Niños y Adolescentes (1993), sigue preocupado por la aplicación del Decreto Nº 895 (Ley contra el terrorismo agravado) y el Decreto Nº 899 (Ley contra el pandillaje pernicioso), que reducen la mayoría de edad penal más que el Código y, por tanto, no corresponden a los principios ni a las disposiciones de la Convención. A este respecto, el Comité toma nota de la promulgación de la Ley Nº 27.235, que modifica el Decreto Nº 895, transfiriendo la jurisdicción de los casos de terrorismo de los tribunales militares a los civiles, pero que retiene la disposición relativa a la reducción de la mayoría de edad penal. El Comité recomienda que el Estado Parte examine la posibilidad de establecer medidas y programas sustitutivos para hacer frente a los problemas de que tratan los Decretos Nos. 895 y 899 para que correspondan a la Convención sobre los Derechos del Niño y al Código de los Niños y Adolescentes.

b. Coordinación y supervisión

1380. Al celebrar las medidas complementarias adoptadas para mejorar la coordinación y la supervisión de la aplicación de la Convención, tales como el establecimiento del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano (PROMUDEH) y la Comisión para la Coordinación del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el Adolescente (conocida también como ente rector), el Comité considera que hay que tomar más medidas para fortalecer la función de esos mecanismos. El Comité recomienda que el Estado Parte siga adoptando medidas para fortalecer al ente rector proporcionándole recursos financieros y humanos suficientes para llevar a cabo su mandato de forma eficaz. El Comité alienta al Estado Parte a que continúe el proceso de descentralización del ente rector para garantizar la supervisión de la aplicación de la Convención en todas las provincias del territorio del Estado Parte. A este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas eficaces para lograr una representación más amplia en el ente rector, en particular a escala municipal, para fortalecer su función.

c. Estructuras locales para la protección de los derechos del niño

1381. El Comité acoge con satisfacción el establecimiento de centros para la protección de los niños y los adolescentes, pero sigue preocupado por la capacidad limitada de estas nuevas entidades, su escasa presencia en las provincias de la sierra, la preparación deficiente del personal y el monto insuficiente de recursos. El Comité recomienda que el Estado Parte continúe sus esfuerzos por fortalecer el mandato de los centros de protección de los niños y adolescentes. Asimismo, el Comité recomienda que el Estado Parte proporcione a los centros recursos financieros y humanos suficientes para llevar a cabo su mandato de forma eficaz.

d. Sistema de recopilación de datos

1382. Aun tomando nota de las características sobre la situación de los niños que figuran en los anexos del informe del Estado Parte y los esfuerzos emprendidos por supervisar el Plan Nacional de Acción por la Infancia, el Comité sigue preocupado por la falta de datos desagregados para todos los ámbitos que abarca la Convención. El Comité recomienda que el Estado Parte siga revisando y actualizando su sistema de reunión de datos a fin de incluir todos los ámbitos que abarca la Convención. A este respecto el Comité alienta al Estado Parte a que utilice la información que vaya a proporcionar su próximo censo de población como base para el desarrollo de datos desagregados sobre los derechos del niño. Este sistema debe incluir a todos los niños menores de 18 años, destacando en particular la situación de los grupos vulnerables de niños, como base para la evaluación de los progresos alcanzados en la realización de los derechos del niño y para ayudar en la elaboración de políticas para mejorar la aplicación de las disposiciones de la Convención. Además, el Comité alienta al Estado Parte a que solicite asistencia técnica, entre otros, al UNICEF.

e. Asignación de recursos presupuestarios

1383. Aun reconociendo las medidas adoptadas en el ámbito de la salud y de la educación, el Comité sigue preocupado por las limitaciones impuestas, debido a las restricciones presupuestarias, a la plena ejecución de los programas sociales para los niños, en particular el Plan Nacional de Acción por la Infancia. El Comité reitera su recomendación (ibíd., párr. 163) de que estas medidas han de tomarse "en el grado en que lo permitan los recursos disponibles" habida cuenta de los artículos 2, 3 y 4 de la Convención y que se debe prestar particular atención a la protección de los niños que pertenecen a grupos vulnerables y marginados. El Comité recomienda además que el Estado Parte establezca un sistema con base local para supervisar y evaluar la situación de los niños que viven en zonas de extrema pobreza a fin de dar prioridad a las asignaciones presupuestarias para esos grupos de niños. A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a que solicite asistencia técnica, entre otros, al UNICEF.

ii) Principios generales

a. El derecho a la no discriminación

1384. Aun celebrando la aprobación de programas especiales, dentro del Plan Nacional de Acción por la Infancia, para la protección de los derechos del niño más vulnerables, el Comité estima que esas medidas deben reforzarse. Se expresa preocupación por la situación existente de discriminación por motivos de género y raza; por la marginación de los niños que pertenecen a poblaciones indígenas; y por la precaria situación de los niños que viven en las zonas rurales de la sierra y en la región de la Amazonia, en lo que respecta al poco acceso a la educación y a los servicios de salud. Habida cuenta de su recomendación (ibíd., párr. 154), el Comité recomienda además que el Estado Parte incremente las medidas para reducir las diferencias económicas y sociales, en particular entre las zonas urbanas y rurales, para impedir la discriminación contra los grupos de niños en situación de más desventaja, tales como las niñas, los niños con discapacidades, los niños que pertenecen a grupos indígenas y étnicos, los niños que viven o trabajan en la calle y los niños que viven en zonas rurales, y garantizar el pleno disfrute de todos los derechos reconocidos en la Convención.

b. El interés superior del niño

1385. El Comité toma nota de los esfuerzos que hace el Estado Parte para aplicar el principio del "interés superior del niño" (art. 3) en los procedimientos judiciales y otros procedimientos administrativos. El Comité estima que estas medidas deben reforzarse. El Comité recomienda que se tomen más medidas para garantizar la aplicación del principio del "interés superior del niño". Este principio también debe reflejarse en todas las políticas y los programas relacionados con los niños. Hay que reforzar las campañas de aumento de la conciencia pública en general, incluidos los dirigentes de la comunidad, así como los programas de educación sobre la aplicación de esos principios con el fin de modificar la visión tradicional de los niños que muchas veces se consideran objetos (Doctrina de la situación irregular) y no sujetos de los derechos.

c. El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo

1386. Si bien el Comité toma nota con satisfacción del establecimiento de programas especiales para los niños que pertenecen a familias que se han visto desplazadas a consecuencia de la violencia política y el terrorismo, sigue preocupado por las consecuencias a corto y largo plazo del clima de violencia, que ha disminuido pero sigue prevaleciendo en varias regiones del territorio del Estado Parte (zonas de emergencia), que amenaza el desarrollo y el derecho a la vida de los niños. El Comité reitera su recomendación de que el Estado Parte siga adoptando medidas eficaces para proteger a los niños de los efectos negativos de la violencia interna, incluido el establecimiento de medidas de rehabilitación para los niños víctimas de esta violencia.

iii) Derechos y libertades civiles

a. Inscripción de los nacimientos

1387. En cuanto a la recomendación del Comité (ibíd., párr. 161) de garantizar los documentos de identidad a los niños que crecieron en zonas afectadas por la violencia interna, el Comité acoge con satisfacción los esfuerzos del Estado Parte en este ámbito, pero considera que hay que tomar más medidas para garantizar la inscripción de todos los niños, especialmente de los que pertenecen a los grupos más vulnerables. Habida cuenta del artículo 7 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte siga adoptando medidas para garantizar la inscripción inmediata de los nacimientos de todos los niños, en particular de los que viven en zonas rurales y remotas y que pertenecen a grupos indígenas.

b. Respeto a las opiniones del niño y otros derechos de participación de los niños

1388. Si bien el Comité acoge con satisfacción la puesta en marcha de iniciativas para promover los derechos del niño a la participación, tales como la Red de Líderes Adolescentes del PROMUDEH, estima que hay que reforzar estas medidas y consolidarlas. Habida cuenta de los artículos 12 a 17 de la Convención, recomienda que se adopten más medidas para promover la participación de los niños en la familia, en la escuela y en otras instituciones sociales, así como garantizar el goce efectivo de sus libertades fundamentales, en particular las de opinión, expresión y asociación.

iv) Entorno familiar y otro tipo de tutela

a. Niños privados del medio familiar

1389. El Comité, si bien acoge con satisfacción las medidas adoptadas para poner en práctica su recomendación (ibíd., párrs. 154 y 163), sigue preocupado por la falta de otros tipos de tutela disponibles para los niños privados de un entorno familiar. El Comité recomienda que el Estado Parte siga desarrollando medidas sustitutivas a la tutela institucional de los niños, en particular promoviendo la colocación de los niños en hogares de guarda. El Comité recomienda además que el Estado Parte refuerce su sistema de supervisión y evaluación para garantizar el desarrollo adecuado de los niños que viven en instituciones y que continúe adoptando medidas para revisar periódicamente el internamiento y el tratamiento de los niños según lo estipulado en el artículo 25 de la Convención.

b. Protección del abuso, el descuido y la violencia

1390. El Comité celebra las reformas legislativas destinadas a prevenir y combatir la violencia en el hogar, aunque sigue preocupado porque los abusos físicos y sexuales de los niños -dentro y fuera de la familia- siguen siendo fenómenos difundidos en el Estado Parte. A la luz, entre otras cosas, de los artículos 3, 6, 19, 28 (2) y 39 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte siga adoptando medidas eficaces para prevenir y combatir el abuso y el maltrato de los niños dentro de la familia, en la escuela y en la sociedad en general, en particular mediante el establecimiento de programas multidisciplinarios de tratamiento y rehabilitación. Sugiere, entre otras cosas, que se fortalezca la aplicación de la ley con respecto a esos delitos; que se refuercen los procedimientos y mecanismos adecuados para tratar de forma eficaz las denuncias de abusos de niños a fin de proporcionar a los niños un acceso rápido a la justicia; y que la ley prohíba explícitamente la aplicación de castigos corporales en el hogar, en las escuelas y en otras instituciones. Además, hay que crear programas educacionales para combatir las actitudes tradicionales en la sociedad con respecto a esta cuestión. El Comité alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de solicitar cooperación internacional a este respecto, entre otros, al UNICEF y las organizaciones internacionales no gubernamentales.

v) Salud básica y bienestar

a. Niños con discapacidad

1391. En cuanto a la situación de los niños con discapacidad, el Comité sigue preocupado por las deficiencias de la infraestructura, la escasez de personal calificado, de instituciones especializadas para estos niños, y la insuficiencia de recursos, tanto financieros como humanos. Además, el Comité está particularmente preocupado por la aplicación insuficiente de las políticas y los programas gubernamentales existentes para los niños con discapacidad y por la insuficiencia de supervisión de las instituciones privadas para esta clase de niños. Habida cuenta de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General), y de las recomendaciones del Comité aprobadas el día del debate general sobre los niños con discapacidad, (véase A/53/41, cap. IV, sec. C), el Comité recomienda que el Estado Parte cree programas de detección temprana para prevenir las discapacidades, aplique medidas sustitutivas al internamiento de los niños con discapacidad, prevea campañas de aumento de la conciencia pública destinadas a eliminar la discriminación contra esos niños, establezca programas y centros especiales de educación y fomente su inclusión en el sistema de enseñanza y en la sociedad, así como que establezca la supervisión adecuada de las instituciones privadas para los niños con discapacidad. El Comité recomienda además al Estado Parte que solicite la cooperación técnica de la OMS y las organizaciones no gubernamentales especializadas para la formación del personal que trabaja con los niños con discapacidad y para ellos.

b. Derecho a la salud y acceso a los servicios de salud

1392. Al reconocer las medidas adoptadas para mejorar la salud de los niños, en particular las iniciativas relacionadas con la reducción de la mortalidad infantil, el Comité sigue preocupado por la persistencia de diferencias regionales en el acceso a la atención a la salud y las altas tasas de malnutrición entre los niños, en particular en las zonas rurales y remotas y, especialmente, entre los niños que pertenecen a grupos indígenas. El Comité también está preocupado por la alta tasa de mortalidad materna y la frecuencia de embarazos en la adolescencia, así como por el acceso insuficiente de los adolescentes a los servicios de educación y asesoramiento en materia de salud reproductiva. También son motivos de preocupación las tasas crecientes del uso indebido de drogas y la incidencia del VIH/SIDA entre los niños y adolescentes y la constante discriminación de la que son víctimas. El Comité recomienda que el Estado Parte siga adoptando medidas eficaces para garantizar el acceso a la atención y los servicios básicos de salud para todos los niños. Deben tomarse medidas más concertadas para garantizar un acceso igual a la atención de la salud y a la lucha contra la malnutrición, prestando especial atención a los niños que pertenecen a los grupos indígenas y a los niños que viven en zonas rurales y remotas. El Comité recomienda al Estado Parte que continúe adoptando medidas para prevenir el VIH/SIDA y para tener en consideración las recomendaciones del Comité aprobadas el día del debate general sobre los niños que viven en un mundo con VIH/SIDA. El Comité recomienda también que se hagan esfuerzos para crear servicios especiales de asesoramiento para los niños, así como servicios de atención y rehabilitación para los adolescentes. A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a que siga trabajando en este ámbito en cooperación, entre otros, con la OMS, el UNICEF y el ONUSIDA.

vi) Educación, esparcimiento y actividades culturales

1393. El Comité, aun tomando nota con satisfacción de los logros del Estado Parte en el ámbito de la educación, sigue preocupado por las altas tasas de abandono y de repetidores en las escuelas primarias y secundarias, y por las diferencias de acceso a la educación que existen entre las zonas rurales y urbanas. El Comité está particularmente preocupado por el poco acceso a la educación de los niños que pertenecen a grupos indígenas y la escasa pertinencia de los programas actuales de educación bilingüe que están a su disposición. Habida cuenta de los artículos 28, 29 y otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte continúe sus esfuerzos por fortalecer las políticas y el sistema educativos a fin de mejorar los programas existentes de retención y de formación profesional para los alumnos que han abandonado la escuela; ampliar la cobertura de las escuelas y mejorar la calidad de las escuelas haciéndolas más sensibles a la diversidad geográfica y cultural; y aumentar la pertinencia de los programas de educación bilingüe para los niños que pertenecen a grupos indígenas. El Comité alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de solicitar asistencia técnica en este ámbito, entre otros, al UNICEF y a la UNESCO.

vii) Medidas especiales de protección

a. Protección de la explotación económica

1394. En cuanto a la recomendación del Comité (A/49/41, párr. 164), éste toma nota de que el Estado Parte ha presentado una propuesta al Congreso para elevar la edad mínima para autorizar el trabajo de 12 a 14 años. Sin embargo, el Comité sigue preocupado porque la explotación económica de los niños continúa siendo uno de los problemas sociales más graves en el Estado Parte (por ejemplo, en las comunidades indígenas de la sierra) y que las medidas de aplicación de la ley son insuficientes para hacer frente de forma eficaz a este problema. El Comité alienta al Estado Parte a que termine lo antes posible su reforma legislativa consistente en elevar la edad mínima para autorizar el trabajo a 14 años por lo menos. El Comité alienta también al Estado Parte a que considere la posibilidad de ratificar el Convenio (Nº 138) sobre la edad mínima de 1973 y el nuevo Convenio (Nº 182) de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil. El Comité recomienda además que el Estado Parte adopte medidas eficaces para ocuparse de la situación de los niños que intervienen en trabajos peligrosos, en particular en el sector no estructurado de la economía. Además, el Comité recomienda que se refuercen las leyes sobre trabajo infantil, que se fortalezcan las instituciones de inspección del trabajo y que se impongan penas en los casos de violación de las normas. El Comité recomienda que el Estado Parte siga trabajando en cooperación con la OIT/IPEC.

b. Explotación y abusos sexuales

1395. En cuanto a la explotación sexual de los niños, al tomar nota con satisfacción de las reformas del Código de los Niños y Adolescentes, del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal del Estado Parte, así como de otras medidas en este ámbito, el Comité sigue preocupado por la ausencia de un plan nacional de acción para luchar contra la explotación sexual de los niños y para prevenirla. También es motivo de preocupación el poco conocimiento entre la población de la explotación y el abuso sexuales y de las medidas existentes para determinar y denunciar los casos de abuso. Habida cuenta del artículo 34 y otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte lleve a cabo un estudio nacional sobre la cuestión de la explotación sexual comercial de los niños como base para elaborar y aplicar un plan nacional amplio de acción para prevenir y combatir ese fenómeno y que continúe llevando a cabo campañas de aumento de la conciencia pública sobre esta cuestión. El Comité recomienda al Estado Parte que tenga en cuenta las recomendaciones formuladas en el Programa de Acción del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo en 1996.

c. Administración de justicia de menores

1396. En lo que respecta a la administración del sistema de justicia de menores, el Comité acoge con satisfacción la creación de salas de familias y la labor de los jueces especializados que tratan los asuntos relacionados con los niños. Sin embargo, el Comité sigue preocupado porque las disposiciones del Código de los Niños y Adolescentes relativas a la administración de la justicia de menores no se aplican plenamente, entre otras cosas, porque los diversos servicios en este ámbito no tienen personal suficiente ni suficientemente capacitado; las condiciones en los centros de detención son precarias y no se supervisan adecuadamente; y las medidas sustitutivas a la detención no están suficientemente desarrolladas. Habida cuenta de los artículos 37, 40 y 39 y otras normas pertinentes de las Naciones Unidas en esta esfera, tales como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, el Comité recomienda que el Estado Parte:

a) Garantice que la privación de libertad se utilice únicamente como el último recurso;

b) Mejore las condiciones de vida de los niños en las cárceles y en otros centros de detención;

c) Fortalezca y aumente sus esfuerzos para desarrollar medidas sustitutivas a la privación de libertad;

d) Desarrolle servicios probatorios eficaces para los menores, en particular para los que han sido puestos en libertad en los centros de detención, a fin de apoyar su reintegración a la sociedad;

e) Desarrolle medidas sustitutivas a la privación de libertad; y

f) Fortalezca sus programas de capacitación relacionados con las normas internacionales pertinentes para los jueces, los profesionales y el personal que trabaje en el ámbito de la justicia de menores.

1397. Además, el Comité recomienda al Estado Parte que tome en consideración las recomendaciones del Comité aprobadas en su día de debate general sobre la administración de justicia de menores (véase A/51/41, cap. IV, sec. D) y que examine la posibilidad de pedir asistencia técnica, entre otros, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al Centro para la Prevención Internacional del Delito, al UNICEF, a la Red internacional sobre justicia de menores por conducto del Grupo de coordinación sobre justicia de menores.

d. Difusión de los informes del Comité de los Derechos del Niño

1398. Por último, habida cuenta del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que su informe periódico y las respuestas escritas presentadas por el Estado Parte se difundan ampliamente entre el público en general y que se examine la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales aprobadas al respecto por el Comité. Ese documento debería distribuirse ampliamente para suscitar el debate y aumentar el conocimiento de la Convención, de su aplicación y de la supervisión por el Gobierno, el Parlamento y el público en general, en particular las organizaciones no gubernamentales interesadas.

35. Observaciones finales: Granada

1399. El Comité examinó el informe inicial de Granada (CRC/C/3/Add.55) en sus sesiones 607ª a 608ª, celebradas el 24 de enero de 2000 (véase CRC/C/SR. 607 y 608), que fue presentado el 24 de septiembre de 1997, y, en su 615ª sesión, celebrada el 28 de febrero de 2000, aprobó las observaciones finales siguientes.

a) Introducción

1400. El Comité acoge con satisfacción la presentación del informe inicial del Estado Parte que se atiene a las directrices establecidas y ofrece una valoración crítica de la situación de la infancia. El Comité lamenta que las respuestas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/GREN/1) no se recibieran antes del diálogo. El Comité se siente alentado por el diálogo constructivo y abierto que ha entablado con el Estado Parte y acoge con satisfacción las reacciones positivas a las sugerencias y recomendaciones formuladas en el curso del debate. El Comité reconoce que la presencia de una delegación de alto nivel que ha participado directamente en la aplicación de la Convención permitió una valoración más completa de la situación de los derechos del niño en el Estado Parte.

b) Aspectos positivos

1401. El Comité acoge con satisfacción la Coalición Nacional de los Derechos del Niño establecida para coordinar, supervisar y evaluar la aplicación de los principios y disposiciones de la Convención. El Comité toma nota con aprecio de que la Coalición Nacional ha desempeñado un papel decisivo en el inicio de varios programas para mejorar la situación de la infancia y aumentar la sensibilidad del público acerca de la Convención, incluido el establecimiento, en 1994, de la Junta de Adopción de Granada, y la puesta en marcha y la redacción de la Ley de protección a la infancia.

1402. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado Parte en la esfera de los servicios de atención primaria de la salud. En particular, toma nota de las altas tasas de vacunación y los bajos índices de malnutrición. A este respecto, el Comité también acoge con satisfacción la promulgación de la Ley de vacunación de los niños en edad escolar, que facilita la vacunación de todos los niños en los niveles de enseñanza preescolar y primaria.

1403. El Comité expresa su reconocimiento por las iniciativas del Estado Parte en el medio escolar. A este respecto, acoge con satisfacción el establecimiento de un programa de nutrición escolar para los niños matriculados en los niveles de enseñanza preescolar y primaria y del programa de distribución de manuales escolares que permitirá a los niños procedentes de familias económicamente desfavorecidas adquirir los libros y otros materiales de estudio pertinentes, necesarios para acrecentar sus posibilidades de educación. El Comité también toma nota con aprecio del establecimiento del programa destinado a las madres adolescentes, que ofrece programas de enseñanza, formación profesional y servicios de guardería para las adolescentes embarazadas y las madres adolescentes que han abandonado el sistema escolar. El Comité acoge con satisfacción la implantación de la educación para la salud y la familia como asignatura básica del plan de estudios de la enseñanza primaria.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

1404. El Comité reconoce que las dificultades económicas y sociales a las que ha de hacer frente el Estado Parte han tenido un efecto negativo sobre la situación de los niños y han obstaculizado la plena aplicación de la Convención. En particular, toma nota de las repercusiones del programa de ajuste estructural y del aumento del desempleo y de la pobreza. El Comité también toma nota de la vulnerabilidad del Estado Parte a las catástrofes naturales, en especial los huracanes, que han dificultado la plena aplicación de la Convención. El Comité toma nota además de la limitada disponibilidad de recursos humanos competentes, agravada por la alta tasa de emigración, que también afecta negativamente a la plena aplicación de la Convención.

d) Principales temas de preocupación y recomendaciones del Comité

i) Medidas generales de la aplicación de la Convención

a. Legislación

1405. El Comité toma nota de las recientes iniciativas del Estado Parte para promulgar una nueva legislación que garantice una mayor compatibilidad con la Convención. A este respecto, toma nota de la promulgación de la Ley sobre la condición jurídica del niño (1991), la Ley Nº 54 (1991) por la que se modifica la normativa sobre la pensión alimenticia, la Ley Nº 7 (1992) sobre toxicomanía (prevención y control), la Ley Nº 16 (1993) por la que se modifica la normativa sobre el Código Penal y la ley Nº 17 (1994) por la que se modifica la normativa sobre adopción y la Ley de protección a la infancia (1998). El Comité también toma nota de la intención del Estado Parte de encargar un examen de toda la legislación relativa a la infancia, con miras a implantar un código general de la infancia. Al Comité le preocupa, sin embargo, que la legislación interna todavía no refleje plenamente los principios y disposiciones de la Convención. El Comité toma nota con preocupación de que se ha derogado la Ley relativa al tribunal de familia y de que no se han desplegado suficientes esfuerzos para instaurar otras medidas apropiadas para proteger y reforzar las relaciones familiares. El Comité recomienda que el Estado Parte comience, a la mayor brevedad posible, su plan de iniciar el examen de la legislación para garantizar una mayor compatibilidad con los principios y disposiciones de la Convención y facilitar la adopción de un código general de los derechos del niño. El Comité recomienda, además, que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para volver a promulgar la Ley sobre el tribunal de familia o implante las disposiciones jurídicas sustitutivas idóneas para proteger y reforzar las relaciones de familia. A este respecto, el Comité recomienda además que el Estado Parte trate de obtener la asistencia técnica, entre otros, de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y del UNICEF.

b. Recopilación de datos

1406. El Comité toma nota de la participación del Estado Parte en una iniciativa regional financiada por el Banco de Desarrollo del Caribe para la recopilación, confrontación y publicación de datos, basada en los indicadores de desarrollo social, entre los países miembros de la Organización de los Estados del Caribe Oriental. El Comité también toma nota del propósito del Estado Parte de establecer un registro central de recopilación de datos en el seno del Ministerio de Finanzas. Para el Comité sigue siendo motivo de preocupación, no obstante, la falta de un mecanismo de recopilación de datos en el Estado Parte que permita la reunión sistemática y amplia de los datos cuantitativos y cualitativos desagregados correspondientes a todos los ámbitos que abarca la Convención, en relación con todos los grupos de niños, a fin de supervisar y evaluar los progresos alcanzados y valorar los efectos de las políticas adoptadas respecto de la infancia. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos por establecer un registro central de recopilación de datos e implante un sistema amplio de reunión de datos que abarque todos los ámbitos de la Convención. Este sistema debe abarcar a todos los niños hasta los 18 años de edad, prestando especial atención a los que son particularmente vulnerables, incluidos los niños con discapacidad; los niños que viven en la pobreza; los niños en el sistema de justicia de menores; los niños de familias monoparentales; los niños víctimas de abusos sexuales y los niños internados en instituciones.

c. Estructuras de vigilancia independientes

1407. El Comité toma nota del propósito del Estado Parte de crear la figura del ombudsman. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos por establecer un ombudsman independiente, que se ocupe de las denuncias de violaciones de los derechos del niño y le ofrezca recursos ante esas violaciones. El Comité sugiere, además, que el Estado Parte inicie una campaña de sensibilización para poner este mecanismo efectivamente al alcance de los niños.

d. Asignación de recursos presupuestarios

1408. El Comité toma nota del propósito del Estado Parte de dotar de recursos económicos y de otro tipo a la Coalición Nacional sobre los Derechos del Niño y de aumentar las asignaciones presupuestarias en relación con algunos de los programas para la infancia, en el marco del desarrollo económico. No obstante, para el Comité sigue siendo motivo de preocupación que, habida cuenta del artículo 4 de la Convención, no se preste la suficiente atención a la asignación de recursos presupuestarios en favor de la infancia "hasta el máximo de los recursos de que [se] disponga". Habida cuenta de los artículos 2, 3 y 6 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a prestar especial atención a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención, dando prioridad a las asignaciones presupuestarias que garanticen el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, hasta el máximo de los recursos de que disponga y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional.

e. Difusión de la Convención

1409. Si bien el Comité reconoce los esfuerzos del Estado Parte por promover el conocimiento de los principios y disposiciones de la Convención mediante la formación de maestros y magistrados, la producción de programas como "Olivia's Plight" (El calvario de Olivia), la publicación del manual "Child Abuse - What Can I Do?" (¿Qué hacer ante el maltrato de menores?), la impresión y distribución de carteles y folletos, así como la producción y difusión de programas de radio y televisión sobre los niños y para ellos, sigue siendo motivo de preocupación que los grupos de profesionales, los niños, los padres y el público en general no conocen suficientemente la Convención y el planteamiento basado en los derechos consagrados por ésta. El Comité recomienda que se haga un mayor esfuerzo por garantizar que las disposiciones de la Convención sean ampliamente conocidas y comprendidas por adultos y niños por igual. El Comité recomienda, además, que se refuerce la formación idónea y sistemática y la sensibilización de los grupos de profesionales que trabajan con los niños y para ellos, como los jueces, abogados, agentes del orden, maestros, administradores de escuelas, personal sanitario, incluidos psicólogos y asistentes sociales, y el personal de las instituciones de atención a la infancia. El Comité alienta al Estado Parte a intensificar sus esfuerzos por sensibilizar a los medios de comunicación sobre los derechos del niño. Sugiere además que el Estado Parte trate de lograr que la Convención se integre plenamente en los programas de estudios de todos los niveles del sistema de enseñanza. A este respecto, el Comité sugiere que el Estado Parte trate de obtener asistencia técnica, entre otros, de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, del UNICEF y de la UNESCO.

ii) Definición del niño

1410. Responsabilidad penal. El Comité expresa su preocupación por lo baja que es la mayoría de edad penal (7 años). El Comité recomienda que el Estado Parte eleve la mayoría de edad penal para que sea más aceptable a escala internacional y modifique su legislación a este respecto.

iii) Principios generales

a. La no discriminación

1411. El Comité, aunque reconoce las dificultades que experimentan las niñas en muchas esferas, siente también preocupación por la situación de los varones, en especial en lo que respecta a su baja autoestima y rendimiento escolar insuficiente en comparación con las niñas. El Comité recomienda que el Estado Parte inicie un estudio sobre la educación infantil y la forma en que afecta a niños y niñas. El Comité recomienda, además, que el Estado Parte ponga en práctica programas destinados a tratar la cuestión de la autoestima de los varones y de la discriminación que suscitan los procesos de socialización de niños y niñas que dan lugar a rígidas divisiones sexuales y la consiguiente determinación de actitudes familiares y sociales en relación con la infancia, basadas en el género.

1412. Al Comité le preocupa que el Código Penal no ofrezca a los varones la misma protección jurídica contra el abuso sexual y la explotación que a las niñas. A este respecto, el Comité observa que el Código menciona únicamente la protección de las "niñas". El Comité recomienda que el Estado Parte modifique su legislación para garantizar a los varones una protección suficiente y equitativa contra el abuso sexual y la explotación.

b. El respeto a la opinión del niño

1413. El Comité toma nota del propósito del Estado Parte de volver a implantar los consejos estudiantiles en las escuelas como primera medida para fomentar una mayor aceptación de los derechos de participación de los niños. No obstante, al Comité le preocupa que la plena aplicación del artículo 12 de la Convención siga estando limitada por las costumbres tradicionales, la cultura y las actitudes que promueven la teoría de que "a los niños se los ha de ver pero no oír" y que "los niños son propiedad de los padres". El Comité recomienda que el Estado Parte trate de reforzar la infraestructura necesaria y de establecer un criterio sistemático para aumentar la sensibilidad del público sobre los derechos de participación de los niños y fomentar el respeto a la opinión del niño en la familia, en las comunidades, en las escuelas y en los sistemas judicial, administrativo y de atención.

iv) Derechos y libertades civiles

1414. Inscripción de los nacimientos. El Comité toma nota de que el Estado Parte ha promulgado leyes internas que garantizan la inscripción en el momento del nacimiento (Ley de inscripción de nacimientos y defunciones), pero al Comité le preocupa que algunos niños sigan sin ser inscritos al nacer y no tengan nombre hasta el momento del bautismo, que puede tener lugar de tres a cuatro meses después del nacimiento. Habida cuenta de los artículos 7 y 8 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias, incluidas las campañas de sensibilización entre los funcionarios del Estado, los dirigentes de las comunidades y religiosos y los propios padres, para garantizar que, en el momento del nacimiento, todos los niños sean inscritos y reciban un nombre.

v) Entorno familiar y otros tipos de tutela

a. Responsabilidades de los padres

1415. El Comité comparte con el Estado Parte la preocupación por los obstáculos a los que han de hacer frente los niños a consecuencia de los cambios de las estructuras sociales y familiares que han dado lugar a un gran número de hogares monoparentales y han reducido el apoyo de la familia extensa. El Comité expresa preocupación asimismo ante la aparente falta de protección jurídica respecto de los derechos, incluidos los derechos a la pensión alimentaria y a heredar, de los niños nacidos fuera del matrimonio, de relaciones esporádicas o estables. El Comité, expresa preocupación, asimismo, por las repercusiones económicas y psicológicas de estas formas de relación sobre los niños. La falta de apoyo suficiente y de asesoramiento en materia de orientación y responsabilidad de los padres también son motivo de preocupación. Se alienta al Estado Parte a intensificar sus esfuerzos por desarrollar la educación familiar y la sensibilización mediante, entre otras cosas, el apoyo, incluida la formación de los padres, especialmente en las relaciones esporádicas y estables de las parejas de hecho, en la orientación parental y las responsabilidades conjuntas de los padres, habida cuenta del artículo 18 de la Convención. El Comité recomienda también que el Estado Parte inicie un estudio sobre el efecto (económico y psicológico) de las relaciones esporádicas sobre los niños. El Comité recomienda además que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias, incluidas las de carácter jurídico, para garantizar la protección de los derechos del niño nacidos fuera del matrimonio, en relaciones esporádicas y estables.

b. Protección de los niños privados de un medio familiar

1416. Al Comité le preocupa que el Estado Parte no haya establecido ni aplicado un código de normas relativas a las instituciones de tutela para niños. El Comité también expresa preocupación por la falta de un mecanismo independiente de denuncia para los niños en dichas instituciones, el examen insuficiente de las condiciones de internación en instituciones, así como la falta de personal competente en esta esfera. Se recomienda que el Estado Parte establezca un código de normas que garantice la atención y protección satisfactorias de los niños privados de su medio familiar. El Comité recomienda que el Estado Parte imparta más formación, también en la esfera de los derechos del niño, a los asistentes sociales, que garantice el examen periódico de las condiciones de internación en instituciones y establezca un mecanismo independiente de denuncia para los niños de las instituciones de tutela.

c. Adopciones nacionales e internacionales

1417. Si bien el Comité toma nota de que la reciente promulgación de la Ley sobre la reforma de la normativa en materia de adopción y el nombramiento de una Junta de Adopción, sigue preocupado por la falta de supervisión respecto de la adopción nacional e internacional. El Comité expresa también su preocupación por el gran número de adopciones internacionales, en especial teniendo en cuenta las reducidas dimensiones del Estado Parte. Al Comité también le preocupa la aparente tendencia a preferir a las niñas en el proceso de adopción. Habida cuenta del artículo 21 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte implante procedimientos de supervisión adecuados respecto de las adopciones nacionales e internacionales. El Comité recomienda que el Estado Parte inicie un estudio para evaluar la situación y determinar el efecto de las adopciones internacionales y para averiguar por qué en el proceso de adopción se prefiere a las niñas frente a los niños. Además, el Comité alienta al Estado Parte a estudiar la posibilidad de adherirse a la Convención de La Haya sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional, de 1993.

d. Los abusos, el descuido, los malos tratos y la violencia

1418. El Comité acoge con satisfacción las recientes iniciativas del Estado Parte para abordar las cuestiones relativas al maltrato de los niños y la violencia en el hogar, incluido el establecimiento de una línea telefónica directa de crisis para los casos de violencia en el hogar y el maltrato de los niños, así como la apertura de un refugio de emergencia para las mujeres maltratadas y sus hijos. Además, el Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte por formar a maestros y agentes de policía y por sensibilizar a los medios de comunicación y al público en general sobre los niños maltratados. El Comité toma nota además del propósito del Estado Parte de incluir un registro de niños maltratados en el estudio económico y social que tiene previsto comenzar en enero de 2000. Al Comité le sigue preocupando la falta de sensibilización e información sobre la violencia en el hogar, los malos tratos y el abuso de los niños, incluidos los abusos sexuales; y la insuficiencia de recursos económicos y humanos asignados, así como la insuficiencia de los programas establecidos para evitar y combatir estos abusos. Al Comité también le preocupa la pobreza de las medidas adoptadas para proteger el derecho a la intimidad de los niños víctimas de abusos.

1419. Habida cuenta del artículo 19, el Comité recomienda que el Estado Parte inicie estudios sobre la violencia en el hogar, los malos tratos y el abuso sexual, a fin de adoptar las correspondientes medidas normativas y de contribuir a modificar las actitudes tradicionales. Recomienda, asimismo, que los casos de violencia en el hogar, malos tratos y abusos sexuales de niños sean debidamente investigados en el marco de un procedimiento judicial de fácil acceso para los niños y que se impongan sanciones a los autores de los delitos, incluido el tratamiento, con el debido respeto por la protección del derecho del niño a la vida privada. También se han de adoptar medidas para garantizar la recuperación física y psicológica y la reintegración social de las víctimas, de conformidad con el artículo 39 de la Convención, y evitar la incriminación y estigmatización de las víctimas. El Comité recomienda que el Estado Parte trate de lograr la asistencia técnica del UNICEF, entre otros organismos.

e. Castigos corporales

1420. El Comité expresa grave preocupación por que los castigos corporales sigan siendo una práctica generalizada en el Estado Parte y la legislación interna no prohíba su utilización. A este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas, incluidas las de carácter legislativo, para prohibir los castigos corporales en la familia, en las escuelas, en los sistemas de justicia de menores y las instituciones de tutela y, en general, en la sociedad. Sugiere además que se lleven a cabo campañas de sensibilización para garantizar que se administran otras formas de disciplina, de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la Convención, especialmente el párrafo 2 del artículo 28.

vi) Salud básica y bienestar

a. El derecho a la salud y el acceso a los servicios de salud

1421. El Comité expresa su preocupación por la escasez de programas y servicios y la falta de datos suficientes en la esfera de la salud de los adolescentes, incluidos los accidentes, la violencia, el suicidio, la salud mental, el aborto, el VIH/SIDA y las enfermedades de transmisión sexual. Al Comité le preocupa especialmente la gran incidencia de embarazos de adolescentes y la situación de las madres adolescentes, en especial en relación con su tardanza en acudir a las clínicas de atención prenatal, así como las prácticas generalmente inadecuadas de lactancia materna. Al Comité le preocupa que la mayoría de los casos actuales de mortalidad infantil y materna estén relacionados con las madres adolescentes.

1422. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos por promover las políticas de salud para los adolescentes y los servicios de asesoramiento, así como mejorar la educación sobre salud genésica, incluida la promoción de la aceptación masculina de la utilización de anticonceptivos. El Comité sugiere además que se haga un estudio general y multidisciplinario para comprender el alcance de los problemas de salud de los adolescentes, incluida la situación especial de los niños infectados por VIH/SIDA y las enfermedades de transmisión sexual, afectados por ellos o expuestos a estas enfermedades. Además, se recomienda que el Estado Parte adopte nuevas medidas, incluida la asignación de suficientes recursos humanos y económicos, y haga esfuerzos por aumentar el número de trabajadores sociales y psicólogos, para establecer servicios de atención, de asesoramiento y rehabilitación de los adolescentes en un entorno propicio. El Comité alienta también al Estado Parte a establecer políticas y programas generales para reducir la incidencia de la mortalidad infantil y materna y para promover las prácticas adecuadas de lactancia materna y de destete entre las madres adolescentes. A este respecto, también se recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de solicitar asistencia técnica para la atención integrada a las enfermedades prevalentes de la infancia y otras medidas relacionadas con la mejora de la salud infantil, al UNICEF y la Organización Mundial de la Salud, entre otros organismos.

b. Niños con discapacidades

1423. Si bien el Comité toma nota del reciente nombramiento por el Estado Parte de un psicólogo clínico para ocuparse de la salud mental de los niños, sigue preocupado por la situación de la salud mental de los niños. El Comité expresa su preocupación por la ausencia de protección jurídica y la falta de instalaciones y servicios suficientes para los niños con discapacidades. Al Comité también le preocupa que el Estado Parte no haya hecho suficientes esfuerzos por facilitar la integración de los niños con discapacidades en el sistema de enseñanza y, en general, en la sociedad. El Comité observa con preocupación que la eficacia del programa de intervención precoz para los niños con discapacidades ha sido obstaculizada por la falta de recursos humanos y económicos.

1424. Habida cuenta de las Normas uniformes de las Naciones Unidas sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y las recomendaciones del Comité adoptadas en el día del debate general sobre los derechos del niño con discapacidades (CRC/C/69), se recomienda que el Estado Parte organice programas de detección precoz para evitar las discapacidades, que intensifique sus esfuerzos por aplicar soluciones distintas de la internación de los niños con discapacidades en instituciones, que establezca programas de educación especial para los niños con discapacidades y que siga alentando su integración en la sociedad. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para garantizar que se asignen recursos suficientes para la ejecución eficaz del programa de intervención precoz para niños con discapacidades. El Comité recomienda que el Estado Parte inicie un estudio sobre la situación relativa a la salud mental, con miras a hacer frente a este problema que es motivo de preocupación cada vez mayor. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte inicie una campaña de sensibilización del público sobre los derechos y las necesidades especiales de los niños con discapacidades, y de los niños con problemas de salud mental. El Comité recomienda, además, que para la formación de profesionales que trabajan con niños con discapacidades y para ellos el Estado Parte trate de obtener la cooperación técnica de la Organización Mundial de la Salud, entre otros organismos.

c. La higiene ambiental

1425. Si bien el Comité toma nota del propósito del Estado Parte de mejorar la situación de los servicios de higiene ambiental entre otras cosas mediante el establecimiento de una Dirección de Tratamiento de los Desechos Sólidos y la ampliación de las zonas de recogida del 55 al 95% aproximadamente, el Comité sigue preocupado por las deficiencias de la higiene ambiental. A este respecto, el Comité observa la utilización generalizada y continuada de las letrinas de pozo, que aumentan la contaminación del mar, y la insuficiencia del programa de tratamiento de desechos sólidos. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos por ocuparse de las cuestiones de higiene ambiental, en especial en lo que se refiere al tratamiento de los desechos sólidos.

vii) Educación, esparcimiento y actividades culturales

1426. Derechos y objetivos de la educación. El Comité, a la vez que reconoce los esfuerzos realizados por el Estado Parte en la esfera de la educación, sigue preocupado por la gran incidencia de ausencia escolar injustificada (en especial de los varones), el limitado acceso a la enseñanza secundaria, la falta de material didáctico pertinente, la escasez de personal docente calificado y competente, y la tendencia hacia la utilización de métodos docentes casi exclusivamente orientados a la aprobación de los exámenes. También se expresa preocupación por el aumento de la violencia entre los estudiantes. El Comité observa con preocupación que se han asignado recursos insuficientes para garantizar la sostenibilidad del programa de nutrición escolar. Al Comité también le preocupa la falta de servicios de salud y asesoramiento en las escuelas. El Comité recomienda que el Estado Parte examine su programa de enseñanza con miras a mejorar su calidad y pertinencia y a garantizar que a los alumnos se les imparte una adecuada combinación de materias teóricas y de carácter práctico, incluida la formación en la comunicación, la adopción de decisiones y la solución de conflictos. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para aumentar el acceso a la enseñanza secundaria. El Comité recomienda, además, que el Estado Parte trate de aplicar otras medidas para alentar a los niños, especialmente a los varones, a continuar en la escuela, en particular durante el período de la enseñanza obligatoria. A este respecto, el Comité insta al Estado Parte a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que se asignen recursos suficientes al programa de nutrición escolar y que las escuelas dispongan de los servicios de salud y asesoramiento necesarios. También se recomienda que el Estado Parte trate de reforzar su sistema de enseñanza mediante una colaboración más estrecha con el UNICEF y la UNESCO.

viii) Medidas especiales de protección

a. La explotación económica

1427. El Comité acoge con satisfacción la disposición del Estado Parte a considerar la posibilidad de ratificar el Convenio Nº 138 sobre edad mínima de admisión al empleo de la Organización Internacional del Trabajo y de aumentar la edad mínima de empleo de los 14 a los 15 años. Habida cuenta de la actual situación económica del Estado Parte y del alto índice de ausencias injustificadas y deserción escolares, especialmente entre los varones, al Comité le preocupa la falta de información y de datos suficientes sobre la situación del trabajo infantil y la explotación económica de los niños en el Estado Parte. El Comité alienta al Estado Parte a establecer mecanismos de supervisión para garantizar la aplicación de las leyes laborales y proteger a los niños de la explotación económica, en especial en el sector no estructurado de la economía. Se recomienda además que el Estado Parte inicie un estudio amplio para valorar la situación del trabajo infantil. El Comité alienta al Estado Parte a considerar la posibilidad de ratificar el Convenio Nº 138 sobre edad mínima de admisión al empleo de la Organización Internacional del Trabajo y el Convenio Nº 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil.

b. Uso indebido de las drogas

1428. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte, tanto a nivel nacional como regional, en relación con la reducción de la demanda de drogas y la lucha contra los estupefacientes. No obstante, al Comité le sigue preocupando el alto índice de toxicomanía y de alcoholismo entre los jóvenes y los escasos programas y servicios psicológicos, sociales y médicos disponibles a este respecto. Habida cuenta del artículo 33 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas, incluidas las medidas administrativas, sociales y educativas, para proteger a los niños del uso ilícito del alcohol, de los estupefacientes y de las sustancias psicotrópicas y para evitar que se utilice a niños en la producción y tráfico ilícitos de esas sustancias. Se alienta al Estado Parte a apoyar los programas de rehabilitación para los niños víctimas del uso indebido del alcohol, las drogas y las sustancias psicotrópicas. A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a considerar la posibilidad de solicitar asistencia técnica del UNICEF y de la Organización Mundial de la Salud, entre otros organismos.

c. Administración de justicia de menores

1429. Si bien el Comité toma nota de la intención del Estado Parte de establecer un sistema de justicia de menores, está preocupado por:

a) La falta de una administración eficaz y efectiva de justicia de menores y en particular su falta de compatibilidad con la Convención, así como con otras normas pertinentes de las Naciones Unidas;

b) El prolongado período que transcurre antes de la vista de las causas de menores y la aparente falta de confidencialidad que rodea estos casos;

c) La reclusión de los menores en los centros de detención para adultos, la falta de instalaciones adecuadas para los niños que infringen la ley y la escasez de personal capacitado para trabajar con menores en esta esfera;

1430. El Comité recomienda que el Estado Parte:

a) Adopte nuevas medidas para instaurar un sistema de justicia de menores compatible con la Convención, en particular con los artículos 37, 40 y 39 y con otras normas de las Naciones Unidas en esta esfera, como las Reglas mínimas uniformes para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad;

b) Utilice la privación de libertad únicamente como último recurso y durante el período más breve posible, proteja los derechos del niño privados de libertad, incluido el derecho a la intimidad; garantice que los niños permanezcan en contacto con sus familias mientras están en el sistema de justicia de menores; y prohíba y erradique la utilización de los castigos físicos (palizas) en el sistema de justicia de menores;

c) Implante programas de formación sobre las normas internacionales pertinentes destinados a todos los profesionales del sistema de justicia de menores;

d) Considere la posibilidad de solicitar asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el Centro de Prevención del Delito Internacional, la Red internacional sobre justicia de menores y el UNICEF, por conducto del Grupo de coordinación sobre asistencia técnica en materia de justicia de menores, entre otros.

ix) Difusión del informe

1431. Por último, el Comité recomienda que, habida cuenta del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el informe inicial y las respuestas por escrito presentados por el Estado Parte se difundan ampliamente entre el público en general y que se estudie la posibilidad de publicar el informe junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales aprobadas al respecto por el Comité. Ese documento debería distribuirse ampliamente para suscitar debates y promover el conocimiento de la Convención y de su aplicación y supervisión en el Gobierno y el público en general, inclusive las organizaciones no gubernamentales.

###### 36. Observaciones finales: Sudáfrica

1432. En sus sesiones 609ª a 611ª (véanse los documentos CRC/C/SR.609, 610 y 611), celebradas los días 25 y 26 de enero de 2000, el Comité de los Derechos del Niño examinó el informe inicial de Sudáfrica (CRC/C/51/Add.2), presentado el 4 de diciembre de 1997, y, en su 615ª sesión, celebrada el 28 de enero de 2000, aprobó las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

1433. El Comité acoge con beneplácito la presentación del informe inicial del Estado Parte, que se atiene a las directrices establecidas y presenta una evaluación crítica de la situación de los niños. El Comité celebra asimismo los esfuerzos realizados por el Estado Parte para presentar el informe inicial puntualmente. El Comité toma nota de las respuestas escritas a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/SAFR.1). El Comité encuentra alentador el diálogo constructivo, abierto y franco que ha mantenido con el Estado Parte y acoge con satisfacción las reacciones positivas a las sugerencias y recomendaciones formuladas durante el debate. El Comité reconoce que la presencia de una delegación de alto nivel que participa directamente en la aplicación de la Convención permitió una evaluación más completa de la situación de los derechos del niño en el Estado Parte.

b) Aspectos positivos

1434. El Comité expresa su reconocimiento por los esfuerzos realizados por el Estado Parte en la esfera de la reforma jurídica. A ese respecto, el Comité acoge con satisfacción la nueva Constitución (1996), en particular su artículo 28 que garantiza a los niños el goce de determinados derechos y libertades también previstos en la Convención. Además, el Comité celebra que se hayan promulgado leyes para lograr una mayor armonización entre la legislación interna y la Convención, entre ellas, la Ley de enmienda nacional relativa a la juventud (1996), la Ley de enmienda de la asistencia jurídica (1996), la Ley de enmienda de procedimiento penal (1996), la Ley de películas y publicaciones (1996), la Ley de política educacional nacional (1996), la Ley de enmienda de cuidado de los niños (1996), la Ley de abolición de los castigos corporales (1997), la Ley de enmienda de los tribunales de divorcio (1997), la Ley por la que se establece un tribunal de familia (1997), la Ley de enmienda de pensión alimentaria (1997), la Ley relativa a los padres naturales de los hijos ilegítimos (1997), y la segunda Ley de enmienda de procedimiento penal (1997).

1435. El Comité celebra la ejecución de un Programa Nacional de Acción (PNA) en el Estado Parte. A ese respecto, acoge con agrado el establecimiento del Comité Directivo del Programa Nacional de Acción, que se encarga de la selección de los planes, la coordinación y evaluación de los programas, la presentación periódica de informes al Gabinete sobre el estado de ejecución del PNA, y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención. El Comité observa que el Comité Directivo del PNA está integrado por representantes de distintos ministerios y organismos dedicados a promover los derechos del niño, así como representantes de la sociedad civil, entre ellos, organizaciones no gubernamentales, el Comité Nacional de los Derechos del Niño y UNICEF Sudáfrica.

1436. El Comité observa con satisfacción el establecimiento de la Comisión Sudafricana de Derechos Humanos y la designación de un director encargado de los derechos del niño.

1437. El Comité celebra asimismo la ejecución del "Proyecto de Fortalecimiento Institucional de Derechos Humanos", con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH). El Comité observa que el proyecto prevé la prestación de servicios de asesoramiento para finalizar el módulo de formación en materia de derechos humanos creado por el Servicio de Policía de Sudáfrica; la publicación de una guía de bolsillo para la policía sobre las normas y la práctica de derechos humanos; el asesoramiento y la asistencia a la Comisión Sudafricana de Derechos Humanos; el asesoramiento y la asistencia a la Escuela Superior de Justicia del Ministerio de Justicia para incorporar los derechos humanos en los programas de formación de magistrados, fiscales y otros funcionarios encargados de la administración de justicia, y el apoyo prestado a la Universidad Fort Hare en la preparación de una serie de reuniones técnicas de capacitación sobre derechos humanos y el establecimiento de un centro de documentación.

1438. El Comité observa complacido el establecimiento por el Estado Parte de un proyecto de presupuesto para la infancia con el objeto de obtener una perspectiva global del gasto público en concepto de programas para la infancia y examinar sus repercusiones en la vida de los niños.

1439. El Comité aprecia las iniciativas del Estado Parte en el medio escolar. A ese respecto, celebra la promulgación de la Ley relativa a las escuelas de Sudáfrica (1996), que ha tenido como resultado la concesión de mayores derechos de participación de los niños en el sistema educacional, así como del derecho a elegir su propio idioma de aprendizaje (multilingüismo), y a la abolición de los castigos corporales en las escuelas. El Comité también observa con reconocimiento la creación de un programa nacional integrado de nutrición en las escuelas primarias cuyo objeto es alentar la matriculación y facilitar la asistencia escolar de todos los niños, especialmente los que provienen de familias económicamente desfavorecidas. El Comité también observa que en el programa "Currículum 2005" se prevén otras iniciativas en el medio escolar, entre ellas, programas para fomentar la no discriminación y facilitar la inclusión, especialmente de niños con discapacidades y con VIH/SIDA. "Currículum 2005" también procura eliminar las desigualdades creadas en el sistema educacional durante el apartheid.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

1440. El Comité reconoce la difícil tarea emprendida por el Estado Parte para superar la herencia del apartheid, que sigue teniendo repercusiones negativas en la situación de los niños y obstaculizando la plena aplicación de la Convención. En particular, toma nota de las enormes disparidades económicas y sociales que subsisten entre los distintos sectores de la sociedad, así como los niveles relativamente altos de desempleo y pobreza que influyen de forma negativa en la plena aplicación de la Convención y plantean dificultades para el Estado Parte.

d) Motivos de preocupación y recomendaciones del Comité

i) Medidas generales de aplicación

a. Legislación

1441. El Comité celebra los esfuerzos del Estado Parte para impulsar la reforma jurídica e introducir medidas tendientes a lograr una mayor armonización entre la legislación interna y la Convención. El Comité también observa que la Comisión de Derecho Sudafricana actualmente está revisando la legislación y las normas consuetudinarias con miras a introducir nuevas reformas jurídicas en relación con, entre otras cuestiones, la prevención de la violencia en la familia, las políticas sobre VIH/SIDA en las escuelas, el establecimiento de un nuevo sistema de justicia de menores, la ampliación del sistema de cuidado de niños y la protección de los niños víctimas de abusos sexuales. Sin embargo, preocupa al Comité que la legislación, y en particular las normas del derecho consuetudinario, aún no reflejan plenamente los principios y las disposiciones de la Convención. El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos en la esfera de la reforma jurídica y asegure que su legislación interna esté en plena conformidad con los principios y las disposiciones de la Convención.

b. Ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos

1442. El Comité observa que el Estado Parte aún no ha ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. A juicio del Comité, la ratificación de este instrumento internacional de derechos humanos fortalecería los esfuerzos del Estado Parte por cumplir con sus obligaciones de garantizar los derechos de todos los niños bajo su jurisdicción. El Comité alienta el Estado Parte a que intensifique sus esfuerzos en pro de la ratificación de este instrumento.

c. Coordinación

1443. El Comité, si bien toma nota del establecimiento del Comité Directivo del Programa Nacional de Acción encargado de coordinar la ejecución de programas relacionados con la protección y el cuidado de los niños, estima inquietante que no se hayan hecho suficientes esfuerzos para establecer programas adecuados a nivel comunitario. En ese contexto, el Comité expresa preocupación por la insuficiente labor realizada para recabar la participación de las organizaciones comunitarias en la promoción y aplicación de la Convención. También preocupa al Comité la falta de coordinación entre los ministerios responsables de la aplicación de la Convención. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas apropiadas que garanticen que el Comité Directivo del Programa Nacional de Acción establezca programas y actividades en zonas rurales, así como a nivel comunitario. Se alienta al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias de fomento de la capacidad de las organizaciones comunitarias y facilite además su inclusión en la coordinación, promoción y aplicación de la Convención. El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos para lograr una mayor coordinación entre los ministerios y departamentos responsables de la aplicación de la Convención.

d. Mecanismo independiente de vigilancia

1444. El Comité observa con reconocimiento la creación por el Estado Parte de la Comisión Sudafricana de Derechos Humanos, cuyo mandato es promover la observancia de los derechos humanos fundamentales en todos los niveles de la sociedad. El Comité observa que la Comisión está también facultada para realizar investigaciones, expedir citaciones y oír testimonios bajo juramento. No obstante, preocupa al Comité que se hayan asignado insuficientes recursos para que la Comisión pueda llevar a cabo su mandato con eficacia. Además, el Comité observa con preocupación que la labor de la Comisión sigue obstaculizada por, entre otros factores, procedimientos burocráticos la necesidad de una mayor reforma legislativa. También preocupa al Comité la ausencia de un procedimiento claro de registro y tramitación de denuncias de niños en relación con las violaciones de los derechos amparados en la Convención. El Comité alienta al Estado Parte a que adopte medidas eficaces que aseguren una asignación adecuada de recursos (tanto humanos como financieros) para que la Comisión Sudafricana de Derechos Humanos pueda funcionar con eficacia. El Comité recomienda que el Estado Parte establezca procedimientos claros y fáciles de utilizar para registrar y resolver las denuncias de niños cuyos derechos han sido violados, y proporcione recursos adecuados para esas violaciones. El Comité sugiere además que el Estado Parte inicie una campaña de sensibilización para facilitar la efectiva utilización de ese procedimiento por los niños.

e. Reunión de datos

1445. Es motivo de preocupación para el Comité el hecho de que el actual mecanismo de reunión de datos sea insuficiente para permitir la recopilación sistemática y amplia de datos cuantitativos y cualitativos desglosados relativos a todos los ámbitos abarcados por la Convención respecto de todos los grupos de niños, a fin de vigilar y evaluar los progresos alcanzados y evaluar las repercusiones de las políticas adoptadas con respecto a los niños. El Comité recomienda que se revise el sistema de reunión de datos a fin de incorporar todas las esferas comprendidas en la Convención. El sistema debería abarcar a todos los niños hasta la edad de 18 años, prestando especial atención a los niños particularmente vulnerables, como son las niñas; los niños con discapacidades; los niños trabajadores; los niños que viven en zonas rurales alejadas, incluidas Cabo oriental, Kwa Zulu‑Natal y la región septentrional, así como otras comunidades negras desfavorecidas; los niños pertenecientes a las comunidades de khoi‑khoi y san; los niños que trabajan o viven en la calle; los niños que viven en instituciones; los niños de familias económicamente desfavorecidas, y los niños refugiados. Se alienta la asistencia técnica en esta materia de, entre otros organismos, el UNICEF.

f. Asignaciones presupuestarias

1446. El Comité celebra la iniciativa del Estado Parte de introducir la práctica de determinar los costos de las nuevas leyes para asegurar su sostenibilidad, en particular la financiera. El Comité observa que el Estado Parte procura actualmente determinar el costo del proyecto de ley de justicia de menores para garantizar su sostenibilidad financiera. El Comité toma nota de las dificultades del Estado Parte para hacer frente a las consecuencias sociales y económicas del apartheid, en particular en las comunidades previamente desfavorecidas. El Comité también toma nota de los esfuerzos del Estado Parte por establecer el proyecto de presupuesto para la infancia encaminado a vigilar el gasto público en los programas que favorecen a los niños con miras a mejorar las repercusiones de dicho gasto en la vida de los niños. Habida cuenta del artículo 4 de la Convención, preocupa al Comité que no se hagan suficientes esfuerzos para asegurar una distribución adecuada de recursos a los programas y actividades en favor de los niños. Habida cuenta de los artículos 2, 3 y 6 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a que preste particular atención a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención dando prioridad a las asignaciones y distribuciones presupuestarias que garanticen el goce de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

g. Difusión y sensibilización

1447. Si bien el Comité reconoce los esfuerzos del Estado Parte por promover la difusión de los principios y disposiciones de la Convención, sigue preocupado por el hecho de que los grupos profesionales, los niños, los padres y el público en general no tienen suficientes conocimientos de la Convención y los derechos amparados en ella. El Comité recomienda que se amplíen los esfuerzos para que las disposiciones de la Convención tengan amplia difusión y sean comprendidas por los adultos y los niños, tanto de las zonas rurales como de las urbanas. A ese respecto, alienta al Estado Parte a que redoble sus esfuerzos para divulgar la Convención en las lenguas locales y promover y difundir sus principios y disposiciones, en especial mediante la utilización de métodos tradicionales de comunicación. El Comité recomienda asimismo que se intensifiquen, de manera adecuada y sistemática, la capacitación y sensibilización de los dirigentes comunitarios tradicionales, así como de los grupos profesionales que trabajan con los niños y para ellos, como el personal de salud, entre ellos, los psicólogos, los trabajadores sociales, los funcionarios de la administración central o local y el personal de los establecimientos de cuidado de los niños. A ese respecto, el Comité sugiere que el Estado Parte solicite la asistencia técnica de, entre otros organismos, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el UNICEF.

ii) Definición del niño

1448. Responsabilidad penal y consentimiento sexual. Si bien el Comité observa que el Estado Parte ha elaborado proyectos de ley para elevar la edad mínima de la responsabilidad penal de los 7 a los 10 años, le preocupa que la edad mínima de 10 años siga siendo una edad de responsabilidad penal relativamente baja. También preocupa al Comité el hecho de que las edades mínimas de consentimiento sexual de los niños (14) y las niñas (12) sean bajas, y que la legislación en la materia es discriminatoria contra las niñas. El Comité recomienda que el Estado Parte revise sus proyectos de ley sobre responsabilidad penal con miras a aumentar la edad mínima propuesta (10 años). El Comité también recomienda que el Estado Parte aumente las edades mínimas de libre consentimiento sexual de los niños y las niñas y garantice la no discriminación contra las niñas en ese sentido.

iii) Principios generales

a. No discriminación

1449. Si bien el Comité observa que el principio de la no discriminación (art. 2) está consagrado en la nueva Constitución y en la legislación interna, considera inquietante que no se hayan adoptado suficientes medidas para garantizar el acceso de todos los niños a la educación, la salud y otros servicios sociales. Son motivo de especial preocupación determinados grupos vulnerables de niños, entre ellos, los niños negros; las niñas; los niños con discapacidades, en particular aquellos con problemas de aprendizaje; los niños que trabajan; los niños que viven en las zonas rurales; los niños que trabajan o viven en la calle; los niños en el sistema de justicia de menores, y los niños refugiados. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para asegurar la aplicación del principio de no discriminación y la plena aplicación del artículo 2 de la Convención, en particular en lo que se refiere a los grupos vulnerables.

b. Respeto por las opiniones del niño

1450. Si bien el Comité reconoce los esfuerzos del Estado Parte por promover el respeto por las opiniones del niño e inducir a la participación de los niños, expresa preocupación por el hecho de que las prácticas y actitudes tradicionales sigan limitando la plena aplicación del artículo 12 de la Convención, en particular en las provincias y a nivel local. El Comité alienta al Estado Parte a que siga promoviendo campañas de sensibilización pública sobre los derechos de participación de los niños y alentando el respeto por las opiniones del niño a las escuelas, las familias, las instituciones sociales y los sistemas judicial y de atención del niño. El Comité recomienda que el Estado Parte proporcione formación a los maestros para permitir que los estudiantes expresen sus opiniones, en particular en las provincias y a nivel local.

iv) Derechos y libertades civiles

a. Registro de nacimientos

1451. El Comité observa que la Ley de nacimientos y defunciones prevé el registro de todos los niños al nacer y que se han adoptado iniciativas recientes para mejorar y facilitar el proceso de registro de los nacimientos, en particular en las zonas rurales. Sin embargo, el Comité está preocupado porque muchos niños siguen sin estar inscritos. Teniendo presentes los artículos 7 y 8 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos, en particular mediante los dispensarios móviles y los hospitales, para lograr que todos los padres del Estado Parte puedan registrar los nacimientos. El Comité recomienda asimismo que se realicen esfuerzos para sensibilizar a los funcionarios gubernamentales, a los dirigentes de las comunidades y a los padres, a fin de que todos los niños sean inscritos al nacer.

b. Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

1452. Si bien el Comité reconoce los esfuerzos del Estado Parte por capacitar a la policía en cuanto al tratamiento de los detenidos y la no utilización de la fuerza innecesaria, está preocupado por el aumento de la brutalidad policial y por el hecho de que las leyes vigentes que velan por que los niños sean tratados respetando su integridad física y mental y su dignidad inherente no se apliquen de forma adecuada. El Comité recomienda que se tomen todas las medidas apropiadas para lograr la plena aplicación de las disposiciones del párrafo a) del artículo 37 y del artículo 39 de la Convención. A este respecto, el Comité recomienda asimismo que se hagan mayores esfuerzos para evitar la brutalidad policial y asegurar que los niños víctimas reciban un tratamiento apropiado que facilite su recuperación física y psicológica y su reintegración social, y que se castigue a los autores de esos actos.

v) Entorno familiar y otro tipo de tutela

a. Orientación de los padres

1453. El Comité observa con preocupación el número cada vez mayor de familias uniparentales y encabezadas por niños y las repercusiones (tanto financieras como psicológicas) de este fenómeno en los niños. También son motivo de preocupación el apoyo y asesoramiento insuficientes sobre orientación y responsabilidades de los padres. Se alienta al Estado Parte a que aumente sus esfuerzos para formular programas de educación y sensibilización de la familia mediante, entre otras actividades, la prestación de apoyo, en particular la orientación a los padres, prestando especial atención a los padres solos, sobre las responsabilidades conjuntas, teniendo en cuenta el artículo 18 de la Convención. El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas necesarias para reducir el número de hogares a cargo de niños e impedir que siga creciendo, y para crear mecanismos adecuados de apoyo a las familias existentes encabezadas por niños. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte realice un estudio sobre la situación de las familias uniparentales, las polígamas y las encabezadas por niños con miras a evaluar las repercusiones en los niños.

b. Manutención

1454. Si bien el Comité observa que se han promulgado leyes para obtener el pago de pensiones alimentarias para los niños, está preocupado porque no se han tomado medidas suficientes que garanticen el cumplimiento de las órdenes de pensión alimentaria. Teniendo en cuenta el artículo 27 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte tome las medidas necesarias que aseguren el cumplimiento de las órdenes de pensión alimentaria y la obtención de alimentos para el niño.

c. Servicios de bienestar

1455. El Comité toma nota de la reciente iniciativa del Estado Parte de crear un programa de subsidios para los niños a fin de proporcionar un mayor respaldo financiero a los niños de las familias económicamente más desfavorecidas. El Comité sigue preocupado por la eliminación gradual del subsidio de manutención y de los efectos que esto pueda tener para las mujeres y los niños económicamente desfavorecidos que actualmente se benefician del programa. El Comité recomienda que el Estado Parte amplíe su programa de subsidios para los niños o elabore programas alternativos que incluyan el apoyo a los niños y jóvenes estudiantes hasta la edad de 18 años. El Comité alienta al Estado Parte a que adopte medidas eficaces para asegurar la continuación de los programas de apoyo a las familias económicamente desfavorecidas

d. Otro tipo de tutela

1456. Con respecto a la situación de los niños privados de un entorno familiar, preocupa al Comité el número insuficiente de instalaciones para el cuidado de niños en comunidades previamente desfavorecidas. También se expresa preocupación por la insuficiente vigilancia de las colocaciones y el número limitado de personal calificado en la materia. El Comité observa asimismo con preocupación la insuficiente vigilancia y evaluación de las colocaciones en el programa de hogares de guarda. El Comité recomienda que el Estado Parte establezca programas adicionales a fin de facilitar otros tipos de cuidados, proporcione una capacitación adicional a los asistentes y trabajadores sociales y establezca mecanismos independientes de denuncia y vigilancia de los establecimientos alternativos de atención. También se recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos para prestar apoyo, incluida la formación de los padres, para evitar que se abandone a los niños. El Comité recomienda además que el Estado Parte haga un examen periódico adecuado de las colocaciones en el programa de hogares de guarda.

e. Adopciones nacionales e internacionales

1457. Si bien el Comité observa que la Ley de cuidado de los niños (1996) prevé la reglamentación de las adopciones, está preocupado por la falta de supervisión con respecto a las adopciones nacionales e internacionales, así como por la práctica generalizada de las adopciones informales dentro del Estado Parte. También preocupa al Comité el hecho de que las leyes, políticas e instituciones que reglamentan las adopciones internacionales sean inadecuados. Teniendo en cuenta el artículo 21 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte establezca procedimientos apropiados de vigilancia con respecto a las adopciones nacionales e internacionales e introduzca medidas adecuadas para impedir el abuso de la práctica de las adopciones informales tradicionales. Además, se recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias, incluidas las jurídicas y administrativas, para garantizar la reglamentación eficaz de las adopciones internacionales. El Comité alienta asimismo al Estado Parte a que intensifique sus esfuerzos tendientes a la ratificación del Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, de 1993.

f. Violencia en el hogar, malos tratos y abusos

1458. El Comité toma nota de la promulgación de la Ley sobre el cuidado de los niños y la Ley de prevención de violencia en la familia que proporcionan una mayor protección a los niños. El Comité observa asimismo la adopción reciente de la estrategia nacional de prevención del delito, que hace especial hincapié en los delitos contra las mujeres y los niños, así como el programa de habilitación de las víctimas, que procura mejorar la situación de las víctimas de abusos, especialmente las mujeres y los niños. Sin embargo, el Comité sigue gravemente preocupado por la alta incidencia de la violencia en el hogar, los malos tratos y el abuso de los niños, incluido el abuso sexual en la familia. Habida cuenta del artículo 19, el Comité recomienda que el Estado Parte realice estudios sobre la violencia en el hogar, los malos tratos y los abusos para conocer la escala y el carácter de esas prácticas. El Comité también recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para formalizar una estrategia amplia de prevención y lucha contra la violencia en el hogar, los malos tratos y los abusos, y adopte medidas y políticas adecuadas que contribuyan a modificar las actitudes. El Comité también recomienda que los casos de violencia en el hogar y de malos tratos y abuso de niños, incluido el abuso sexual en la familia, sean debidamente investigados con arreglo a un procedimiento judicial favorable al niño y que se castigue a sus autores, con el debido respeto a la protección del derecho a la intimidad del niño. También deberán adoptarse medidas para que los niños puedan disponer de servicios de apoyo durante los procedimientos judiciales; para garantizar la recuperación física y psicológica y la reintegración social de las víctimas de violaciones, abusos, descuido, malos tratos, violencia o explotación, conforme al artículo 39 de la Convención, y para evitar que las víctimas sean tratadas como delincuentes o sean estigmatizadas. El Comité recomienda que el Estado Parte solicite la asistencia técnica del UNICEF, entre otros organismos.

g. Castigos corporales

1459. Si bien el Comité es consciente de que los castigos corporales están prohibidos por ley en las escuelas, los establecimientos de guarda y el sistema de justicia de menores, sigue preocupado por el hecho de que los castigos corporales todavía se permitan en las familias, y se sigan utilizando regularmente en algunas escuelas y establecimientos de guarda, así como en la sociedad en general. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas apropiadas para prohibir por ley los castigos corporales en los establecimientos de guarda. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte fortalezca las medidas para aumentar la sensibilización sobre los efectos negativos de los castigos corporales y modificar las actitudes culturales para que la disciplina se imponga con respeto a la dignidad del niño y conforme a la Convención. También se recomienda que el Estado Parte adopte medidas eficaces para prohibir por ley el uso de los castigos corporales en la familia y, en ese contexto, examine la experiencia de otros países que ya han promulgado leyes en la materia.

vi) Salud básica y bienestar

a. Atención primaria de la salud

1460. El Comité toma nota de las iniciativas recientes del Estado Parte de mejorar la situación general de la salud y los servicios sanitarios a los niños, entre ellas, la introducción de la iniciativa relativa a la gestión integrada de enfermedades infantiles y el suministro de asistencia médica gratuita a los niños menores de 6 años y las mujeres embarazadas y madres lactantes. Sin embargo, preocupa al Comité que los servicios de salud en los distritos y zonas locales sigan careciendo de recursos adecuados (tanto financieros como humanos). También preocupa al Comité que la supervivencia y el desarrollo de los niños en el Estado Parte sigan amenazados por enfermedades de la primera infancia, como las infecciones respiratorias agudas y la diarrea. También preocupa al Comité las altas tasas de mortalidad de lactantes y niños de corta edad y las tasas de mortalidad derivadas de la maternidad; las altas tasas de malnutrición, de deficiencia de vitamina A y de retraso del crecimiento; el saneamiento deficiente, y el acceso insuficiente al agua apta para el consumo, especialmente en las comunidades rurales. El Comité recomienda que el Estado Parte aumente sus esfuerzos para asignar recursos apropiados y desarrollar políticas y programas generales que mejoren la situación sanitaria de los niños, en particular en las zonas rurales. En ese contexto, el Comité recomienda que el Estado Parte facilite un mayor acceso a los servicios de atención primaria de la salud; reduzca la incidencia de la mortalidad derivada de la maternidad y de lactantes y niños de corta edad; prevenga y combata la malnutrición, en particular en los grupos vulnerables y desfavorecidos de niños, y permita un mayor acceso al agua apta para el consumo y a buenas condiciones de saneamiento. Además, el Comité anima al Estado Parte a que prosiga su cooperación técnica con respecto a la iniciativa mencionada anteriormente y, cuando sea necesario, estudie otras posibilidades de cooperación y asistencia para el mejoramiento de la salud de los niños con la OMS y el UNICEF, entre otros organismos.

b. Higiene ambiental

1461. Se expresa preocupación por el aumento de la degradación ambiental, en particular la contaminación del aire. El Comité recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos para facilitar la ejecución de programas de desarrollo sostenible a fin de prevenir la degradación ambiental, en particular la contaminación del aire.

c. Salud de los adolescentes

1462. El Comité expresa preocupación en cuanto a la limitada disponibilidad de programas y servicios y la falta de datos adecuados en lo que respecta a la salud de los adolescentes, en particular los embarazos de las adolescentes; el aborto; el uso indebido de drogas y otras sustancias adictivas, incluido el alcohol y el tabaco; los accidentes; la violencia y el suicidio. El Comité expresa preocupación por la falta de datos estadísticos sobre la situación de los niños con problemas de salud mental, y por el hecho de que no existan suficientes políticas y programas para estos niños. El Comité toma nota de que, si bien el Estado Parte ha adoptado una firme posición contra el tabaco con la introducción de severas leyes en 1991, modificadas en 1999, para controlar el suministro de tabaco, muchos fumadores menores de edad todavía pueden adquirir productos de tabaco. Si bien el Comité toma nota de que el Estado Parte ha iniciado un programa de colaboración para la lucha contra el VIH/SIDA (1998) que, entre otros objetivos, apunta a establecer centros de asesoramiento y tratamiento para personas que viven con el VIH y con enfermedades de transmisión sexual, sigue preocupado por la alta incidencia del VIH y las enfermedades de transmisión sexual, y su tendencia a seguir aumentando. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte las medidas necesarias que garanticen la plena aplicación de las leyes, en particular las relativas al uso de los productos de tabaco. El Comité recomienda que el Estado Parte fortalezca las políticas de salud de los adolescentes, en particular con respecto a los accidentes, el suicidio, la violencia y el uso indebido de drogas. También se recomienda que el Estado Parte realice una evaluación de la situación de los niños con problemas de salud mental e introduzca programas que garanticen un nivel adecuado de atención y protección. Además, se recomienda que el Estado Parte adopte nuevas medidas, entre ellas la asignación de recursos humanos y financieros adecuados, para establecer centros de asesoramiento, atención y rehabilitación a los que puedan acudir los adolescentes sin que sea necesario el consentimiento de los padres, cuando ello contribuya al interés superior del niño. El Comité recomienda que se amplíen los programas de capacitación para jóvenes sobre salud reproductiva, VIH/SIDA y enfermedades de transmisión sexual. Estos programas deberán basarse no solamente en la adquisición de conocimientos sino también en las aptitudes que preparen a los jóvenes para la vida y que sean esenciales para el desarrollo de los jóvenes. El Comité recomienda asimismo la plena participación de los jóvenes en el desarrollo de las estrategias de lucha contra el VIH/SIDA a nivel nacional, regional y local. Deberá hacerse particular hincapié en la modificación de las actitudes del público hacia el VIH/SIDA y en la selección de estrategias para eliminar la constante discriminación de que son víctima los niños y adolescentes infectados con el VIH.

d. Niños con discapacidades

1463. El Comité expresa satisfacción por la falta de protección jurídica, programas, instalaciones y servicios adecuados para niños con discapacidades, en particular la discapacidad mental. Teniendo en cuenta las Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y las recomendaciones aprobadas por el Comité en su día de debate general sobre los niños con discapacidades (véase A/53/41, capítulo IV, sección C), se recomienda que el Estado Parte amplíe sus programas de diagnóstico precoz para prevenir las discapacidades, establezca programas especiales de educación para niños con discapacidades y fomente más su inclusión en la sociedad. El Comité recomienda que el Estado Parte solicite la cooperación técnica del UNICEF y la OMS, entre otros organismos, para la capacitación del personal profesional que trabaja con los niños y para los niños con discapacidades.

e. Prácticas tradicionales

1464. Preocupa al Comité que la circuncisión masculina se realice, en algunos casos, en condiciones médicas poco seguras. También preocupa al Comité la práctica tradicional de prueba de la virginidad que pone en peligro la salud, afecta a la autoestima y viola la intimidad de las niñas. La práctica de la mutilación genital femenina y sus efectos perjudiciales para la salud de las niñas es otro motivo de preocupación para el Comité. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas eficaces, entre ellas, la formación de los profesionales de la salud y actividades de sensibilización, para proteger la salud de los niños y evitar los riesgos médicos en la práctica de la circuncisión masculina. El Comité también recomienda que el Estado Parte realice un estudio sobre la prueba de la virginidad para evaluar sus efectos físicos y psicológicos en las niñas. A ese respecto, el Comité recomienda además que el Estado Parte ejecute programas de sensibilización y toma de conciencia para los profesionales de la salud y el público en general a fin de modificar actitudes tradicionales y desalentar la práctica de la prueba de la virginidad, teniendo en cuenta los artículos 16 y 24 (3) de la Convención. El Comité recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos para combatir y eliminar la práctica de la mutilación genital femenina y llevar a cabo programas de sensibilización para los profesionales de la salud y el público en general a fin de cambiar las actitudes tradicionales y desalentar las prácticas perjudiciales.

vii) Educación, esparcimiento y actividades culturales

1465. El Comité toma nota de las actividades recientes del Estado Parte para mejorar la situación de la educación, en particular la promulgación de la Ley relativa a las escuelas (1996), la introducción de un programa nacional integrado de nutrición en las escuelas primarias, y la ejecución del programa "Currículum 2005" que procura, entre otras cosas, corregir las disparidades en el acceso a la educación. El Comité observa que la ley establece la educación obligatoria entre las edades de 7 y 15 años, pero le preocupa que la educación primaria no sea gratuita. También expresa preocupación por el hecho de que la desigualdad en el acceso a la educación subsista en algunas zonas, particularmente entre los niños negros, las niñas y los niños de familias económicamente desfavorecidas, muchos de los cuales siguen sin asistir a la escuela. Preocupa al Comité que la práctica de la discriminación continúe en algunas escuelas, en particular contra los niños negros en escuelas racialmente mixtas. Con respecto a la situación general de la educación, el Comité observa con preocupación el grado de hacinamiento en algunas zonas; la alta tasa de deserción escolar, analfabetismo y repetición; la falta de materiales básicos de enseñanza; el mal estado de conservación de la infraestructura y el equipo; la carencia de libros de texto y otros materiales; el número insuficiente de docentes capacitados, en particular en las comunidades tradicionalmente negras; y la baja moral de los maestros. El Comité observa con preocupación que muchos niños, especialmente en las comunidades negras, no gozan del derecho al esparcimiento, la recreación y las actividades culturales. Se alienta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos para promover y facilitar la asistencia escolar, en particular de los niños previamente desfavorecidos, las niñas y los niños de familias económicamente menos favorecidas. Teniendo en cuenta el artículo 28 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte tome medidas eficaces para garantizar la educación primaria gratuita para todos. El Comité recomienda que el Estado Parte tome medidas adicionales para garantizar la no discriminación en el entorno escolar. Además, recomienda que se adopten medidas para mejorar la calidad de la enseñanza y permitir que todos los niños del Estado Parte tengan acceso a ella. A ese respecto, se recomienda que el Estado Parte procure fortalecer su sistema educacional mediante una cooperación más estrecha con el UNICEF y la UNESCO. Asimismo, se insta al Estado Parte a que aplique medidas adicionales para alentar a los niños a que permanezcan en las escuelas, por lo menos en el período de la enseñanza obligatoria. Habida cuenta del artículo 31, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas apropiadas que garanticen el goce del derecho al esparcimiento, la recreación y las actividades culturales de los niños, en particular de las comunidades negras.

viii) Medidas especiales de protección

a. Niños refugiados y solicitantes de asilo

1466. Si bien el Comité toma nota de la reforma legislativa reciente que garantiza una mayor protección de los derechos del niño refugiados y solicitantes de asilo, sigue preocupado por la ausencia de medidas administrativas y legislativas formales que garanticen la reunificación de las familias y el acceso a la educación y la salud para todos los niños refugiados. El Comité recomienda que el Estado Parte elabore un marco legislativo y administrativo para garantizar y facilitar la reunificación de las familias. Además, se recomienda que el Estado Parte aplique políticas y programas que garanticen a todos los niños refugiados y solicitantes de asilo un acceso adecuado a todos los servicios sociales. El Comité recomienda además que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos tendientes a la adopción de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y el Protocolo de 1967.

b. Los niños en los conflictos armados

1467. Preocupa al Comité que no se hayan hecho suficientes esfuerzos para establecer programas adecuados que faciliten la rehabilitación de niños afectados por el conflicto armado durante la era del apartheid, lo que se refleja en el aumento de la violencia y la delincuencia en el Estado Parte. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para establecer nuevos programas y fortalecer los existentes a fin de facilitar la rehabilitación y reintegración de los niños afectados por el conflicto armado.

c. Trabajo infantil

1468. El Comité observa que el Estado Parte ha firmado un memorando de entendimiento con el Programa Internacional para la Abolición del Trabajo Infantil de la OIT en relación con la realización de una encuesta nacional con miras a reunir estadísticas generales nacionales sobre el trabajo infantil. Si bien el Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte por armonizar la legislación interna con las normas internacionales del trabajo, está preocupado porque más de 200.000 niños entre las edades de 10 y 14 años están actualmente empleados, principalmente en la agricultura comercial y el servicio doméstico. El Comité alienta al Estado Parte a que mejore sus mecanismos de vigilancia para aplicar las leyes laborales y proteger a los niños de la explotación económica. El Comité también recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para ratificar el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, 1999 (Nº 182) de la OIT.

d. Uso indebido de drogas y otras sustancias adictivas

1469. Preocupa al Comité la elevada y creciente incidencia del uso indebido de drogas y otras sustancias adictivas entre los jóvenes y el número limitado de programas y servicios psicosociales y médicos pertinentes de que se dispone. Teniendo en cuenta el artículo 33 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas, en particular medidas educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas e impedir la utilización de niños en la producción y tráfico ilícitos de esas sustancias. En ese contexto, se recomienda además que se mejoren los programas en el entorno escolar para enseñar a los niños los efectos nocivos de los estupefacientes y las sustancias psicotrópicas. El Comité recomienda además que el Estado Parte elabore un plan nacional de fiscalización de estupefacientes con la orientación del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas. El Comité alienta asimismo al Estado Parte a que apoye los programas de rehabilitación de niños víctimas del uso indebido de drogas y otras sustancias adictivas. El Comité alienta al Estado Parte a que solicite la asistencia técnica del UNICEF y la OMS, entre otros organismos.

e. Explotación sexual

1470. El Comité, si bien toma nota de los esfuerzos del Estado Parte por aplicar leyes, políticas y programas para prevenir y combatir la explotación sexual de los niños, está preocupado por la alta incidencia de la explotación sexual comercial. Habida cuenta del artículo 34 y otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte realice estudios con miras a formular y aplicar políticas y medidas apropiadas, en particular la atención y rehabilitación, para prevenir y combatir la explotación sexual de los niños.

f. Venta, trata y secuestro de niños

1471. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte por abordar el problema de la venta, la trata y el secuestro de niños, en particular mediante la adopción de la Convención de La Haya sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños y su incorporación en la legislación interna. Sin embargo, preocupa al Comité el aumento del número de casos de venta y trata de niños, en particular de niñas, y la falta de medidas adecuadas para aplicar las garantías legislativas y prevenir y combatir este fenómeno. Teniendo en cuenta el artículo 35 y otras disposiciones conexas de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas apropiadas para fortalecer la aplicación de las leyes y redoble sus esfuerzos para aumentar la sensibilización sobre la venta, la trata y el secuestro de niños en las comunidades. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte procure establecer convenios bilaterales con países vecinos para prevenir la venta, la trata y el secuestro de niños y facilitar su protección y devolución en condiciones seguras a sus familias.

g. Grupos minoritarios

1472. El Comité observa que la legislación interna garantiza los derechos culturales, religiosos y lingüísticos de los niños, en particular respecto de la educación y los procedimientos de adopción. El Comité observa asimismo que el Estado Parte se propone establecer una comisión para la protección y promoción de los derechos de las comunidades culturales, religiosas y lingüísticas como primer paso para garantizar una mayor protección a las minorías. Sin embargo, preocupa al Comité que el derecho consuetudinario y la práctica tradicional sigan amenazando la plena realización de los derechos garantizados a los niños pertenecientes a grupos minoritarios. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para garantizar los derechos del niño pertenecientes a minorías, incluidos los khoi‑khoi y san, en particular respecto de la cultura, la religión, el idioma y el acceso a la información.

h. Justicia de menores

1473. Si bien el Comité celebra los recientes esfuerzos para mejorar la justicia de menores, es motivo de preocupación que el sistema de justicia de menores no abarque todas las regiones del Estado Parte. Preocupa además al Comité:

a) La falta de una administración de justicia de menores efectiva y eficiente y, en particular, su falta de compatibilidad con la Convención y con otras normas pertinentes de las Naciones Unidas;

b) Las demoras en celebrar las vistas de los casos de menores y la falta manifiesta de confidencialidad con que se tratan dichos casos;

c) La utilización de la detención sin considerarla un último recurso;

d) El hacinamiento en los centros de detención;

e) La detención de menores en centros de detención para adultos, la falta de instalaciones adecuadas para niños en conflicto con la ley, y el número limitado de funcionarios capacitados para trabajar con menores en este ámbito;

f) La falta de datos estadísticos fidedignos sobre el número de niños en el sistema de justicia de menores;

g) La insuficiencia de reglamentos que velan por que los niños permanezcan en contacto con sus familias durante su permanencia en el sistema de justicia de menores; y

h) La insuficiencia de instalaciones y programas para la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los menores.

1474. El Comité recomienda que el Estado Parte:

a) Tome medidas adicionales para poner en práctica un sistema de justicia de menores conforme a la Convención, en particular sus artículos 37, 40 y 39, y otras normas de las Naciones Unidas en esta esfera, como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (las Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad;

b) Utilice la privación de la libertad sólo como medida de última instancia y durante el menor tiempo posible; proteja los derechos del niño privados de su libertad, en particular el derecho a la intimidad, y garantice que los niños permanezcan en contacto con sus familias mientras se encuentran en el sistema de justicia de menores;

c) Organice programas de capacitación sobre las normas internacionales pertinentes para todos los profesionales que trabajan en el sistema de la justicia de menores;

d) Considere la posibilidad de solicitar asistencia técnica de, entre otros organismos, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el Centro para la Prevención Internacional del Delito, la Red de Información sobre Justicia de Menores y el UNICEF, por conducto del Grupo de Coordinación sobre asesoramiento técnico en materia de justicia de menores.

ix) Difusión de los informes del Comité

1475. Por último, el Comité recomienda que, habida cuenta del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el informe inicial y las respuestas por escrito presentadas por el Estado Parte se pongan ampliamente a disposición del público en general, y se considere la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas pertinentes y las observaciones finales aprobadas al respecto por el Comité. Este documento debería distribuirse profusamente a fin de promover el debate y el conocimiento de la Convención y su aplicación y vigilancia dentro del Gobierno y entre el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales.

IV. PANORAMA GENERAL DE LAS DEMÁS ACTIVIDADES DEL COMITÉ

1. Métodos de trabajo

1. Proceso de presentación de informes y preparación de las observaciones generales

1476. En la 533ª sesión, celebrada el 17 de mayo de 1999, tuvo lugar una reunión de información técnica sobre los métodos de trabajo del Comité y las diversas fases del proceso de presentación de informes. En esa reunión participaron miembros del Comité y representantes de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH), del UNICEF y del Grupo de las organizaciones no gubernamentales encargado de la Convención sobre los Derechos del Niño. Uno de los principales problemas planteados durante el debate fue el número de informes atrasados y la necesidad de encontrar la forma de aumentar el número de informes examinados en cada período de sesiones sin afectar la calidad del diálogo. A ese respecto, en la 553ª sesión, celebrada el 2 de junio de 1999, el Comité decidió aumentar a ocho como mínimo por período de sesiones el número de informes de los Estados Partes que se examinarían a partir de enero de 2000.

1477. En su reunión del 22 de septiembre de 1999, el Comité decidió examinar ocho informes de los Estados Partes en su 23º período de sesiones (enero de 2000) y nueve informes en cada período de sesiones ulterior.

1478. En la misma sesión el Comité decidió reimplantar el sistema de relatores por países. También decidió atribuir la máxima prioridad a la preparación de las observaciones generales basadas en los principios y las disposiciones de la Convención y encargó al Relator, Sr. Doek, el mandato de establecer una metodología para tal fin e informar al respecto al Comité en su siguiente período de sesiones.

1479. En su 23º período de sesiones, el Comité celebró una reunión oficiosa el 10 de enero de 2000 con las misiones permanentes de los Estados Partes en la Convención representadas en Ginebra que todavía no han notificado su aceptación de la enmienda al párrafo 3 del artículo 43 de la Convención, sobre el aumento de su composición de 10 a 18 miembros. La finalidad de la reunión era alentar a esos Estados Partes a que lo hicieran, habida cuenta de los esfuerzos que realizaba el Comité para reducir el atraso en el examen de los informes. Tras señalar que se necesitarían 51 notificaciones más de los Estados Partes para que entrara en vigor la enmienda, el Comité alentó a las delegaciones a que adoptaran todas las medidas apropiadas para facilitar la pronta presentación de la notificación de su aceptación de la enmienda.

2. Apoyo al Comité: Plan de Acción para fortalecer la aplicación de la Convención

1480. El Comité ha procurado hallar soluciones adecuadas para encarar su importante y creciente volumen de trabajo, incluido el atraso en el examen de los informes. En 1995, el Comité había examinado con la Alta Comisionada para los Derechos Humanos las formas en que se podría prestar un mayor apoyo. En noviembre de 1996, el Alto Comisionado había lanzado el Plan de acción para fortalecer la aplicación de la Convención, que se puso en práctica en julio de 1997. La Alta Comisionada reiteró el compromiso de su Oficina de prestar apoyo sustantivo al Comité mediante la gestión del grupo de expertos encargado del Plan de Acción. También expresó su firme apoyo al proceso de preparación de las observaciones generales.

B. Cooperación internacional y solidaridad para la aplicación de la Convención

1. Cooperación con las Naciones Unidas y otros órganos competentes

1481. Durante el período abarcado por el presente informe, el Comité siguió cooperando con los órganos, organismos especializados y otras entidades competentes de las Naciones Unidas.

1482. En su 18º período de sesiones, el Comité se reunió con cuatro representantes de la Marcha Mundial contra el Trabajo Infantil, con edades entre 12 y 15 años. La Marcha Mundial, cuyo lanzamiento oficial se hizo en noviembre de 1997, comenzó el 17 de enero de 1998 en Filipinas y culminó en Ginebra durante la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en junio de 1998, para expresar apoyo al proyecto de nuevo convenio de la OIT sobre las peores formas del trabajo infantil.

1483. Los días 25 y 26 de junio de 1998 la Sra. Karp presidió la primera reunión del Grupo de Coordinación sobre Asistencia y Asesoramiento Técnicos en materia de Justicia de Menores (establecido por el Consejo Económico y Social en virtud de su resolución 1997/30), celebrada en Viena. El objetivo del Grupo era intensificar, coordinar y fortalecer la cooperación técnica en la esfera de la justicia de menores. El Grupo de Coordinación está integrado por representantes del Comité de los Derechos del Niño, la OACDH, el UNICEF, el Centro de Prevención del Delito Internacional y la Red Internacional de Justicia de Menores, que vincula a organizaciones no gubernamentales que realizan actividades en esta esfera. La Alta Comisionada inauguró la reunión. La OACDH presentó al Grupo el estudio preliminar sobre asistencia y asesoramiento técnicos sobre las cuestiones que abarca la Convención sobre los Derechos del Niño, preparado en el marco del Plan de Acción para fortalecer la aplicación de la Convención.

1484. En su 19º período de sesiones, el Comité se reunió con representantes de la OMS quienes informaron al Comité acerca de las repercusiones de los cambios recientes en su organización para la labor del Comité. Precisaron que en el futuro la OMS integraría de manera más sistemática los derechos humanos en sus actividades y que se acrecentaría el apoyo al proceso de presentación de informes al Comité.

1485. En ese mismo período de sesiones, los miembros del Comité se reunieron con representantes del ACNUR que les pusieron al corriente de la evolución en las esferas de interés más importantes para esa organización en relación con los niños: la falta de acceso o el acceso insuficiente a la educación de los niños que viven en campamentos de refugiados; la detención de niños solicitantes de asilo; la falta de inscripción sistemática de los nacimientos ocurridos en los campamentos o asentamientos para refugiados; las dificultades con que tropiezan los Estados en la aplicación del derecho de los niños a la reunificación familiar y el reclutamiento militar forzado de niños y adolescentes refugiados. El Comité celebró también una reunión con el Coordinador de la Coalición para poner fin al empleo de niños soldados, organización que libra una campaña para movilizar a la opinión pública y la voluntad política en favor de la adopción de un protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, destinado a lograr la prohibición por ley de toda forma de participación de personas menores de 18 años en conflictos armados, incluido su reclutamiento voluntario u obligatorio.

1486. En el 20º período de sesiones, el Comité se reunió con la Sra. Marta Santos-Pais, Directora de la División de Evaluación, Política y Planificación del UNICEF, quien informó al Comité acerca de la posición de su organización y de las actividades que había emprendido en favor de los niños afectados por conflictos armados y los resultados preliminares del seminario organizado por el UNICEF sobre los indicadores sobre derechos del niño.

1487. En el 21º período de sesiones, el Comité se reunió con el Sr. Kari Tapiola, Director Ejecutivo del Sector de Principios y Derechos Fundamentales en el trabajo de la OIT, quien examinó con los miembros del Comité la cooperación futura para promover el nuevo Convenio de la OIT relativo a las peores formas de trabajo infantil.

1488. En el 21º período de sesiones, el Comité se reunió con representantes de ONUSIDA para examinar la elaboración de un manual sobre la Convención sobre los Derechos del Niño y el VIH/SIDA.

1489. En el 22º período de sesiones, el Comité se reunió con los representantes de los seis promotores de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia celebrada en 1990 (Canadá, Egipto, Malí, México, Pakistán y Suecia) y con la Sra. Carol Bellamy, Directora Ejecutiva del UNICEF, y otros funcionarios del Fondo. Se informó a los miembros del Comité acerca del período de sesiones extraordinario de la Asamblea General que en septiembre de 2001 examinará los resultados alcanzados hasta ese momento.

1490. El Comité también prosiguió su cooperación con los demás órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y otros mecanismos de las Naciones Unidas para los derechos humanos. A este respecto, la Presidenta del Comité participó en las reuniones novena, 10ª y 11ª de los presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y la Presidenta interina visitó Nueva York en noviembre de 1999, durante la cual pronunció una alocución ante la Tercera Comisión de la Asamblea General. El Comité celebró también reunones oficiosas con miembros del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud; la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos establecido para examinar la cuestión de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados; el Representante Especial del Secretario General encargado de la cuestión de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños; la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y la Relatora Especial sobre el derecho a la educación.

1491. Los miembros del Comité se reunieron también durante 1999 con los dos grupos de trabajo de la Comisión establecidos para examinar las cuestiones relacionadas con un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados y relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

2. Participación en reuniones de las Naciones Unidas y otras reuniones pertinentes

1492. El Comité estuvo representado en algunas reuniones relacionadas con sus actividades, entre ellas el Grupo de Coordinación sobre Asistencia y Asesoramiento Técnicos en materia de Justicia de Menores; la Segunda Consulta de Expertos sobre el Derecho a una Alimentación Suficiente; el Foro Internacional para el examen y la evaluación operacionales de la ejecución del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo; la Cuarta Reunión Anual del Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Asia y el Pacífico; el período de sesiones del Consejo Económico y Social de 1999; la 4037ª sesión del Consejo de Seguridad y el quincuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General.

1493. Los miembros del Comité participaron también en diversas reuniones de importancia internacional, regional y nacional en las que se plantearon cuestiones que atañen a los derechos del niño.

3. Otras actividades relacionadas con la labor del Comité

1494. Las autoridades de Italia, con el apoyo del Comité Nacional Italiano pro UNICEF, invitaron al Comité a que realizara una visita a Florencia del 29 de mayo al 1º de junio de 1998. Durante la visita se celebró una reunión con autoridades locales, regionales y nacionales, en particular la Sra. Livia Turco, Ministra de Solidaridad Social. El 30 de mayo de 1998 se organizó una reunión de trabajo con el Centro Internacional para el Desarrollo del Niño, del UNICEF, en la que se examinaron algunas sugerencias sobre los medios de mejorar la cooperación entre el Centro y el Comité. El 30 de junio la división regional de Siena del Comité Nacional pro UNICEF invitó al Comité a visitar algunas instituciones de atención a la infancia, en particular un centro de apoyo y rehabilitación para niños en circunstancias difíciles.

C. Debates temáticos generales

1. El niño y los medios de comunicación (seguimiento)

1495. El Grupo de Trabajo del Comité sobre el niño y los medios de comunicación se reunió en Londres los días 6 y 7 de marzo de 1998. El Grupo de Trabajo fue establecido en octubre de 1996 con ocasión del día de debate celebrado por el Comité sobre el tema (véase CRC/C/57, párrs. 242 a 257 y CRC/C/66, párr. 327 y anexo IV). La reunión fue convocada por el Sr. Thomas Hammarberg, Presidente del Grupo de Trabajo y organizada por la Oficina del Defensor de los Niños de Noruega, Sr. Trond Waage, en nombre del Gobierno de Noruega.

1496. Habida cuenta de las recomendaciones adoptadas en el día de debate celebrado en octubre de 1996, del apoyo manifestado por la OACDH y de la labor de seguimiento emprendida por el Grupo de Trabajo, el Gobierno de Noruega decidió organizar un taller internacional sobre el tema del niño y los medios de comunicación, que se celebraría en Oslo del 20 al 22 de enero de 1999. El objetivo de la reunión de Londres era definir el marco, la organización (incluidos los participantes), el programa y los objetivos del taller internacional.

1497. Participaron en la reunión, además del Sr. Hammarberg y el Sr. Waage, representantes de Press Wise/International Federation of Journalists, la OACDH, el UNICEF, la OMS y NORDICOM (revista nórdica de investigaciones sobre los medios de información y comunicación - UNESCO).

1498. El taller se llevaría a cabo en el marco del décimo aniversario de la aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas de la Convención sobre los Derechos del Niño, tendría entre sus principales objetivos ayudar a los gobiernos, entre otras cosas, a reforzar sus políticas y programas en esta materia, principalmente en lo que respecta a las cuestiones de protección, acceso y participación (artículo 17 de la Convención); a reducir la brecha entre los intereses respectivos de los particulares dueños de medios de comunicación, los Estados y la sociedad civil; a aumentar la conciencia sobre los derechos del niño de los particulares dueños de medios de comunicación, los periodistas y demás personas que trabajan en esos medios, y a mejorar la participación de los niños en los medios de comunicación.

1499. Los días 18 y 19 de noviembre de 1999 se celebró un seminario sobre el niño y los medios de comunicación, titulado "The Oslo Challenge". Este seminario internacional fue el resultado de un proceso iniciado por el Comité en su 13º período de sesiones, celebrado en octubre de 1996, durante su día de debate general sobre este tema, al final del cual se aprobaron una serie de recomendaciones y se creó un grupo de trabajo oficioso sobre el niño y los medios de comunicación. Este grupo de trabajo se reunió dos veces y, entre otras cosas, proporcionó orientaciones a los organizadores de "The Oslo Challenge". El resultado del seminario de Oslo fue un documento, titulado también "The Oslo Challenge", que identifica el desafío que se presenta a los gobiernos, organizaciones y particulares, el sector privado, incluidos los medios de comunicación, padres, maestros, niños y jóvenes de mejorar la aplicación del derecho del niño al acceso a una información apropiada. "The Oslo Challenge" es un proceso en curso que se apoya principalmente en la cooperación, la sensibilización del público, y la promoción y fomento de los intereses de los niños. Durante el año 2000 se preparará un sobre con material informativo. Participaron en la reunión representantes de los gobiernos, la UNESCO, el UNICEF, la OACDH y organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, entre ellas la Federación Internacional de Periodistas y Press‑Wise International, jóvenes que participan en proyectos de medios de comunicación y representantes del sector de los medios comerciales.

1500. El 20 de noviembre de 1999 tuvo lugar en el Ayuntamiento de Oslo un acto conmemorativo para celebrar el décimo aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño, organizado por el Ministerio de Desarrollo Internacional y Derechos Humanos y el Ministerio de la Familia y la Infancia de Noruega y el UNICEF. Durante esta celebración el Ministro noruego de la Familia y la Infancia lanzó oficialmente "The Oslo Challenge". A la celebración asistieron, entre otros, las Reinas de Noruega y de Suecia, el Director Ejecutivo del UNICEF, el Ministro de Desarrollo Internacional y Derechos Humanos y el Ministro de la Familia y la Infancia de Noruega, los Ministros de la Familia y la Infancia de Bangladesh, Irlanda, Mauricio, Níger, Panamá, la República Unida de Tanzanía, Sierra Leona, Uganda, Viet Nam, Zambia y Zimbabwe, el Alcalde de Oslo, Harry Belafonte (Embajador de buena voluntad del UNICEF) y el Ombudsman de los Niños de Noruega. Se proyecto también un mensaje por vídeo de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

2. Los niños con discapacidades (seguimiento)

1501. El día de debate general sobre los derechos del niño con discapacidades, celebrado en octubre de 1997, se decidió establecer un grupo de trabajo para promover la puesta en práctica de las recomendaciones formuladas ese día. El 6 de octubre de 1998, la Sra. Gerison Lansdown, Directora de la Oficina de los Derechos del Niño (Reino Unido) y Relatora del día de debate, informó al Comité de que en las conversaciones entre las organizaciones que ayudaron a preparar el día temático se había determinado la necesidad de que el grupo de trabajo tuviera un coordinador. Disabled People International había aceptado que el coordinador tuviera su sede en su oficina de Londres. Se había preparado una solicitud de financiación en que se establecían los objetivos del proyecto, que eran los siguientes:

a) Constituir un grupo de trabajo compuesto por organizaciones que se ocupen de los derechos del niño y de las discapacidades fundamentales y por expertos internacionales en la materia;

b) Preparar un plan de acción en relación con las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño; y

c) Elaborar una estrategia para llevar a cabo el plan de acción, y ejecutarlo.

1502. Se trataría de alcanzar esos objetivos mediante las siguientes actividades:

a) Colaborar estrechamente con el Relator Especial de la Comisión de Desarrollo Social sobre discapacidades y el grupo de expertos sobre la aplicación de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad;

b) Garantizar que el grupo de trabajo se reúna y recoja las opiniones de los grupos de niños del lugar;

c) Lograr una mayor toma de conciencia acerca de la situación de los niños con discapacidades suministrando pruebas estadísticas y personales de las violaciones de los derechos humanos cometidas y luchar contra actitudes y prácticas como el infanticidio, las prácticas tradicionales perjudiciales para la salud y el desarrollo, las supersticiones, la consideración de la discapacidad como una tragedia y la segregación de los niños con discapacidades; y

d) Dar ejemplos de prácticas óptimas en relación con proyectos, políticas y legislación que promuevan el respeto de los principios y disposiciones de la Convención, como las leyes que garantzan a los niños con discapacidades el disfrute del derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo en condiciones de igualdad, y derogan las leyes discriminatorias en materia de aborto y acceso a la atención de la salud.

1503. Se han recibido donaciones que permitirán financiar la labor del grupo de trabajo, que estará integrado por representantes del Comité de los Derechos del Niño, la Alianza Internacional para el Apoyo a la Niñez, Disabled Peoples´ International, Inclusion International, la Unión Mundial de Ciegos y la Federación Mundial de Sordos.

1504. El Grupo de Trabajo celebró su primera reunión en Londres los días 23 y 24 de enero de 1999. La reunión estuvo presidida por el Sr. Bengt Lindquist, Relator Especial sobre Discapacidades de la Comisión de Desarrollo Social, y asistieron a ella la Sra. Esther Queenie Mokhuane del Comité de los Derechos del Niño, la Sra. Rachel Hurst de la Organización Mundial de Personas Impedidas, la Sra. Sue Stubbs y la Sra. Ulrike Persson de International Save the Children Alliance, la Sra. Kicki Nordstrom de la Unión Mundial de Ciegos, la Sra. Gerison Lansdown de la Oficina de Derechos del Niño, del Reino Unido, y el Sr. Darryl Cowley, Coordinador del Grupo de Trabajo. No pudieron asistir a la reunión representantes de la Federación Mundial de Sordos y de Inclusion International.

1505. En nombre del Comité, la Sra. Mokhuane hizo una declaración en la que puso de relieve los esfuerzos del Comité por fomentar los derechos del niño con discapacidades. En su diálogo con los Estados Partes, y en las recomendaciones que les ha formulado, el Comité recomienda la promulgación de leyes nacionales, la aplicación de políticas y programas apropiados y la asignación de recursos suficientes para garantizar y proteger los derechos del niño con discapacidades. El Comité ha instado asimismo a los Estados Partes a que adopten todas las medidas necesarias a fin de mejorar la situación y proteger los derechos del niño en los conflictos armados y de los niños víctimas de minas terrestres.

1506. El principal propósito de la primera reunión fue preparar un plan de acción para los 18 meses de actividad del Grupo de Trabajo. Hubo acuerdo en que el objetivo primordial del Grupo sería fortalecer y apoyar la labor del Comité de los Derechos del Niño en la vigilancia y promoción de los derechos del niño con discapacidades. En consecuencia, se convino en el siguiente programa:

a) Organizar una serie de reuniones regionales a las cuales se invitaría a los niños y jóvenes con discapacidades, y a las organizaciones nacionales sobre discapacidades, a que expusieran sus experiencias en cuanto al respeto, o a la falta de respeto, de sus derechos, los cambios que desearían se produjeran y sus sugerencias sobre las actividades futuras. En un primer momento el Grupo tratará de organizar reuniones en América Latina y África. Más adelante se celebrarán reuniones en Europa occidental, Europa oriental y, eventualmente, en Asia.

b) Reunir ejemplos de buenas prácticas en la promoción de los derechos del niño con discapacidades ‑por ejemplo, participación, inclusión y desinstitucionalización‑ y darles amplia difusión. Reunir datos sobre los resultados en el sector social en favor de los niños -por ejemplo, la proporción de niños con acceso a la educación en los principales sectores docentes y los niños que reciben apoyo de la comunidad. La International Save the Children Alliance convino en encargarse de este trabajo;

c) Estudiar la posibilidad de que el Comité de los Derechos del Niño adopte una observación general sobre el artículo 23 de la Convención;

d) Celebrar una reunión en Ginebra, y posiblemente también en Nueva York, a la cual se invitaría a los organismos y órganos de las Naciones Unidas para que presentaran al Grupo sus trabajos actuales o previstos destinados a promover los derechos del niño con discapacidades;

e) Presentar materiales al Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño acerca de la situación de los niños con discapacidades en los Estados Partes de que se trate;

f) Contribuir, con materiales obtenidos en las reuniones regionales, a la Cumbre de la Infancia prevista para 2001;

g) Participar en el debate sobre la bioética desde la perspectiva de los derechos de niños con discapacidades;

h) Diseñar un logotipo y preparar un folleto a fin de promover y explicar la función que desempeña, y los objetivos que desea conseguir, el Grupo de Trabajo. Se convino en que el título del Grupo sería "Derechos del niño con discapacidades: grupo de trabajo en consulta con el Comité de los Derechos del Niño".

3. Los niños que viven en los tiempos del VIH/SIDA

1507. Habida cuenta del artículo 75 de su reglamento provisional, el Comité de los Derechos del Niño decidió dedicar periódicamente un día de debate general a un artículo concreto de la Convención o a un tema en la esfera de los derechos del niño, a fin de aumentar la comprensión del contenido y las repercusiones de la Convención.

1508. El Comité dedicó su día de debate general el 5 de octubre de 1998 a la cuestión de "Los niños que viven en los tiempos del VIH/SIDA". En un esquema preparado a fin de que sirviera de orientación para el debate general, el Comité señaló que la epidemia de VIH/SIDA había cambiado radicalmente el mundo en el que vivían todos los niños. Desde que comenzó la epidemia, millones de niños habían sido infectados y habían muerto en todo el mundo. Las investigaciones más recientes indicaban que las mujeres y los niños, que inicialmente se consideraba que sólo se habían visto afectados en forma marginal, se estaban infectando cada vez más. En muchas regiones del mundo, la mayoría de las nuevas infecciones se producían en jóvenes de 15 a 24 años de edad. Los niños de menor edad eran infectados predominantemente por sus madres VIH positivas, que no sabían que estaban infectadas y transmitían el virus antes del parto, en el parto o al amamantar a sus hijos. Los jóvenes adolescentes eran también sumamente vulnerables al VIH/SIDA, tanto más cuanto que sus primeras experiencias sexuales solían tener lugar sin haber tenido acceso a la debida información. La epidemia también había hecho cada vez más víctimas entre los niños que vivían en circunstancias especialmente difíciles y corrían mayores riesgos de infección, lo cual daba lugar a que fueran estigmatizados y a que se les hiciera objeto de una mayor discriminación. El Comité recalcó la importancia que los derechos enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño revestían para las actividades de prevención, recordando que la epidemia de VIH/SIDA se consideraba muchas veces primordialmente como un problema médico, en tanto que el enfoque holístico y centrado en los derechos que se requería para aplicar la Convención era más idóneo para la gama mucho más amplia de cuestiones a que había que hacer frente con medidas de prevención y atención de la salud.

1509. El Comité identificó cinco esferas principales para su examen durante el día de debate general, a saber:

a) La definición y comprensión de los derechos del niño que viven en los tiempos del VIH/SIDA, y la evaluación de su situación en el plano nacional;

b) La promoción de los principios generales de la Convención en el contexto de esa pandemia, inclusive la no discriminación y la participación;

c) La determinación de las mejores prácticas para la realización de los derechos ligados a la prevención de la infección del VIH/SIDA, y la atención de la salud, el cuidado y la protección de los niños infectados o afectados por la epidemia;

d) La contribución a la formulación y fomento de políticas, estrategias y programas orientados en favor del niño para prevenir y combatir el VIH/SIDA;

e) El fomento de la adopción a nivel nacional de criterios inspirados en las directrices internacionales sobre el VIH/SIDA publicadas conjuntamente por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Programa conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA.

1510. Al igual que en anteriores debates temáticos, el Comité invitó a representantes de los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y de otras entidades competentes, inclusive organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas y de investigación, expertos individuales y niños, a que contribuyeran al debate. Varios expertos individuales y organizaciones presentaron exposiciones y otros documentos pertinentes acerca del tema.

1511. Participaron en el día de debate general los representantes de los gobiernos, los organismos y las organizaciones siguientes:

Gobiernos

Alemania, Suecia

Organismos gubernamentales

Organismo Sueco de Desarrollo Internacional

Entidades y organismos especializados de las Naciones Unidas

ACNUR, FAO, OACDH, OIT, OMS, ONUSIDA, UNICEF y la Oficina de enlace con las organizaciones no gubernamentales de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

Organizaciones no gubernamentales

Asociación François-Xavier Bagnoud para la Salud y los Derechos Humanos de Uganda, Asociación Mundial de las Guías Scouts, Casa Alianza, Centro François-Xavier Bagnoud para la Salud y los Derechos Humanos, Children’s Forum 21, Coalición contra la Trata de Mujeres, Conferencia Femenina Internacional de Antropología, Comité de Acción Internacional para la Promoción de la Mujer, Consejo Internacional de Mujeres, DCI de Israel, Defensa de los Niños - Movimiento Internacional (DCI), Enfants du monde-Droits de l’homme, Federación Internacional de Trabajadores Sociales, Federación Mundial de Mujeres Metodistas, Federación para la Protección de los Derechos Humanos del Niño (Japón), Grupo de organizaciones no gubernamentales/Centro de Coordinación en relación con la Explotación Sexual, Grupo de las Organizaciones No Gubernamentales Encargado de la Convención sobre los Derechos del Niño, Grupo de Trabajo de las Organizaciones No Gubernamentales sobre Nutrición, International Baby Food Action Network, International Inner Wheel, International Save the Children Alliance, Nueva Humanidad, Oficina de Derechos del Niño (Reino Unido), Organización Árabe de Derechos Humanos, Save the Children (Estados Unidos de América), Save the Children (Reino Unido), Save the Children (Suecia), Visión Mundial Internacional.

1512. Declaró abierta la sesión la Sra. Sandra Mason, Presidenta del Comité, quien recordó a los participantes los objetivos fundamentales fijados por el Comité para el día de debate general.

1513. La primera parte de la sesión de la mañana se dedicó a las declaraciones de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, del Director Ejecutivo de ONUSIDA, de la Relatora del Comité de los Derechos del Niño y de cuatro jóvenes representantes del Foro de la Infancia de Nepal.

1514. La Alta Comisionada acogió con beneplácito la celebración de un día de debate sobre el tema de los niños que viven en los tiempos del VIH/SIDA. Los lactantes, los niños pequeños y los jóvenes adolescentes hacían frente al grave desafío planteado por la pandemia, que amenazaba el disfrute de sus derechos. La Convención sobre los Derechos del Niño y, en particular, los cuatro principios generales enunciados en ella constituían un sólido marco para las actividades encaminadas a reducir los efectos negativos de la enfermedad sobre la vida de los niños. La oradora puso de relieve los límites de la capacidad del niño para influir en su propio comportamiento o en el de otras personas a fin prevenir la infección por el VIH, lo cual se veía agravado por la negación de acceso a la información. Señaló a la atención de los participantes la importancia de las directrices internacionales sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos, elaboradas conjuntamente por su Oficina y el ONUSIDA.

1515. El Director Ejecutivo de ONUSIDA recalcó la necesidad de encontrar medios para garantizar que las necesidades de los niños se tuvieran plenamente en cuenta en las estrategias para la prevención y la atención médica del VIH/SIDA. Recordó que el ONUSIDA ya había utilizado el tema "Los niños en los tiempos del SIDA" para aumentar la toma de conciencia de la importancia de integrar las necesidades de los niños en unas actividades que estaban dirigidas principalmente a los adultos. Millones de niños estaban en esos momentos infectados por el VIH, al tiempo que un número aún mayor estaban afectados por la epidemia al haberse difundido ésta en sus familias y comunidades. El ONUSIDA concentraba sus esfuerzos en el potencial de los jóvenes para contribuir a cambiar el curso de la epidemia. ONUSIDA había extraído cuatro enseñanzas principales: que los adolescentes eran eficaces educadores de sus coetáneos en lo tocante a prevenir el VIH; que las escuelas debían enseñar a prepararse para la vida, incluso sexualidad y formas de vida sana; que los servicios de salud tenían que tener una actitud positiva hacia los jóvenes y que los niños tenían que participar en forma activa en la búsqueda de una solución para la epidemia. El objetivo básico de las políticas sobre VIH/SIDA destinadas a los niños debía ser aumentar la capacidad de éstos para protegerse a sí mismos. Por otra parte, los esfuerzos para afrontar la epidemia debían tener en cuenta los factores estructurales que impiden a las personas protegerse a sí mismas, inclusive las actitudes que se constituyen en obstáculos para la educación y la prestación de servicios de salud. El proceso de presentación de informes al Comité de los Derechos del Niño era una oportunidad ideal para que todos los asociados y copartícipes en el plano nacional evaluaran los progresos que se lograban en las actividades de prevención y atención médica, y para definir las vías futuras de actuación. Por último recordó a los participantes que lo esencial en lo tocante a la prevención del VIH era la necesidad de utilizar lo que se sabía que era eficaz, aun cuando exigiera opciones políticas difíciles e impopulares. Ello incluía la inversión de recursos para poner a los jóvenes en el centro de la respuesta a la epidemia y potenciar su capacidad de acción a fin de convertirlos en una fuerza a favor del cambio.

1516. La Sra. Mboi dijo que el Comité de los Derechos del Niño estaba buscando los medios para aumentar su eficacia a fin de contribuir al logro de una mayor toma de conciencia y una acción en todo el mundo en favor de los niños que se enfrentan con un riesgo especial en los tiempos del SIDA. Lo que inicialmente se había considerado un problema de salud había pasado a reconocerse cada vez más como un fenómeno sumamente complejo. La Convención sobre los Derechos del Niño, con su amplio enfoque, revestía especial importancia en lo concerniente a la experiencia de los niños en relación con el VIH/SIDA. La Convención era explícita, por ejemplo, en cuanto al derecho de los niños a gozar de protección contra la pobreza, el abuso sexual o la explotación sexual, e igualmente clara acerca de su derecho a la educación, al acceso a la información y a una atención adecuada de la salud. El carácter indivisible e interdependiente de los artículos de la Convención la convertía en un instrumento especialmente idóneo para promover las condiciones necesarias para promover la realización de las posibilidades del niño. Por último, subrayó que, aun cuando incumbía a los gobiernos la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos del niño, la experiencia había enseñado al Comité que cuanto mayor era el alcance del papel desempeñado por la sociedad civil, mayores probabilidades había de que los derechos quedaran plenamente reflejados en los programas de acción a nivel local y nacional. Por supuesto, era aún más esencial la función que podían y debían desempeñar los jóvenes en lo tocante a las cuestiones relacionadas con el VIH/SIDA.

1517. También hicieron breves declaraciones cuatro jóvenes representantes del Foro de la Infancia de Nepal. Tejman Raika describió las actividades del Foro, que le habían permitido conocer la Convención sobre los Derechos del Niño, así como solicitar y recibir información sobre el VIH/SIDA que podía después hacerse llegar a otros miembros del Foro. Radhika Mishra mencionó el matrimonio a una edad temprana entre los problemas especialmente importantes, ya que interrumpía la educación, en particular la de las jóvenes, que después no podían tener acceso a la información y eran más vulnerables al VIH/SIDA, enfermedad que les podían transmitir sus propios maridos. Por desgracia, algunos hombres adultos tenían la errónea idea de que su infección podía curarse mediante contactos sexuales con mujeres jóvenes. Sandesh Koirala manifestó que la renuencia a hablar de cuestiones sexuales era una destacada característica de la cultura nacional, lo cual limitaba el acceso a información sobre una vida sexual segura. Los niños infectados perdían su derecho a la supervivencia, al tiempo que los afectados por la infección de sus padres podían ver comprometido su derecho a la educación y al desarrollo. Ganga Rimal explicó que los jóvenes miembros del Foro de la Infancia se habían esforzado en aumentar los conocimientos acerca del VIH/SIDA entre sus coetáneos, discutir esas cuestiones con ellos, dar conferencias al respecto en las escuelas y realizar competiciones entre otros estudiantes. Los niños indicaban que sus propias actividades educativas eran más importantes para otros niños, y que necesitaban que los adultos les permitieran realizarlas y apoyaran sus iniciativas, tratando en un pie de igualdad los derechos del niño y los adultos. Querían que su educación relativa al VIH/SIDA se incorporara en los planes de estudios de las escuelas, que los servicios sanitarios tuvieran una actitud más positiva hacia la infancia y fueran más accesibles, que se prestara más asistencia a los niños de la calle y, en general, que se dieran a los niños una mejor educación y mayores oportunidades.

1518. El UNICEF presentó un CD‑ROM sobre "Los niños que viven en los tiempos del VIH/SIDA: Nuevos retos, nuevas opciones", en la que se describían los efectos que la pandemia estaba produciendo sobre la vida de los niños de todo el mundo.

1519. La Sra. Sofia Gruskin, del Centro François‑Xavier Bagnoud para la Salud y los Derechos Humanos, subrayó que, aunque los tres grupos de debate se centrarían en las cuestiones de la no discriminación, la prevención y la atención de la salud, en la práctica se reconocía cada vez más que las relacionadas con la prevención y la atención de la salud formaban parte del mismo conjunto y que había que integrar el método basado en los derechos y los métodos basados en la salud pública.

1520. Tras las deliberaciones del grupo, los relatores de los tres grupos presentaron al pleno los principales problemas que había identificado cada grupo y a continuación se celebró un debate general. El Sr. Abramson, Relator del día de debate, presentó acto seguido un resumen de las principales cuestiones planteadas durante el día.

1521. En las deliberaciones se destacó la interrelación existente entre las estrategias relacionadas con el VIH/SIDA y una visión del niño centrada en sus derechos. Se indicó que el problema del VIH/SIDA era análogo a otros que afrontaban los niños, ya que los mismos factores que comprometían el disfrute de otros derechos aumentaban la vulnerabilidad de los niños en el contexto de la epidemia del VIH/SIDA. Esos factores incluían, por ejemplo, la pobreza, la discriminación por motivo de sexo y las dificultades a que hacían frente los niños necesitados de protección especial, sea porque estaban colocados en instituciones, vivían en la calle, participaban en conflictos armados o porque eran víctimas de la toxicomanía, la explotación y los malos tratos, etc. El criterio holístico consagrado en la Convención significaba que la promoción de su aplicación podía contribuir a atender las necesidades de los niños que padecían las consecuencias trágicas de la epidemia. Era necesario seguir difundiendo la Convención e impartiendo la correspondiente formación en el contexto de las actividades de lucha contra el VIH/SIDA. No obstante, no se deberían pasar por alto problemas análogos que afrontaban otros niños. Por ejemplo, las estrategias encaminadas a brindar atención y cuidado al creciente número de huérfanos que provocaba la epidemia debían orientarse también hacia todos los huérfanos de la comunidad; había que evitar centrarse sólo en los que habían quedado huérfanos a raíz del SIDA.

1522. Deberían utilizarse con más frecuencia y eficacia los instrumentos jurídicos internacionales existentes y nuevos que podrían contribuir a mejorar la prevención y la atención médica del VIH/SIDA. Si bien se hacía referencia una y otra vez a las directrices internacionales sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos, también podrían ser de utilidad otros instrumentos, entre ellos, el nuevo convenio de la OIT sobre la eliminación de las peores formas de trabajo infantil.

1523. Se señalaron diversos sectores en los que se debería alentar a los Estados a revisar las leyes existentes o promulgar otras nuevas: aplicación cabal del artículo 2 de la Convención para prevenir la discriminación basada en la certeza o la sospecha de infección por el VIH; garantía a los niños de los derechos sucesorios y la seguridad jurídica de la tenencia, independientemente de su sexo; reglamentación de la edad mínima de acceso al asesoramiento y la atención de salud, así como a la seguridad social; garantía del derecho de los niños a acceder a información acerca del VIH y a someterse a pruebas de carácter voluntario, así como a verse protegidos contra toda obligación de someterse a pruebas; protección de los niños contra los abusos sexuales y aseguramiento de la rehabilitación de las víctimas y el enjuiciamiento de los agresores; y el reconocimiento de los derechos específicos del niño a la intimidad y la confidencialidad respecto del VIH/SIDA.

1524. Los participantes convinieron en la necesidad de reconocer que los niños eran titulares de derechos y tenían derecho a participar, según su grado de madurez, en la elaboración de las políticas y programas de información y educación sobre el VIH/SIDA. También tenían el derecho a expresar su opinión y a que la tomaran en cuenta. Los niños de Nepal pidieron que los programas y políticas elaborados por los Estados, los organismos internacionales y las organizaciones no gubernamentales ayudaran a los niños a participar plena y activamente en la planificación y aplicación de estrategias destinadas a hacer posible una prevención y una atención de la salud no discriminatorias en relación con el VIH/SIDA. Debía promoverse la participación de los niños, en particular las niñas, y los jóvenes adolescentes en la educación entre compañeros y coetáneos, dentro y fuera de las escuelas. En especial, los jóvenes debían intervenir en el diseño y elaboración de políticas de atención de la salud, incluidas políticas generales de salud reproductiva para los adolescentes. Debía aprovecharse la solidaridad natural entre los jóvenes para alentarlos a atender a otros en la medida en que la evolución de su capacidad lo permitiera. Los participantes señalaron que era importante abordar la cuestión de los obstáculos, a menudo arraigados en las actitudes de los adultos, que impedían la participación efectiva de los niños.

1525. Las deliberaciones pusieron de manifiesto que la información disponible no llegaba a todos aquellos que la necesitaban, como lo demostraban los persistentes temores y mitos relacionados con el VIH/SIDA. Por ejemplo, los participantes mencionaron la relación entre la prostitución infantil y el VIH/SIDA: el peligroso y erróneo mito de que los profesionales de la prostitución más jóvenes tenían menos posibilidades de transmitir el virus inducía a un creciente número de muchachas y muchachos cada vez más jóvenes a la prostitución. Las estrategias no debían limitarse a facilitar información, sino buscar también los medios para cambiar efectivamente las actitudes. Se identificó el acceso a la información como un derecho humano fundamental, que debía convertirse en el elemento clave de las estrategias de prevención; si se negaba al niño el derecho a la información se comprometía el disfrute de muchos de sus demás derechos. La información sobre el VIH/SIDA debía facilitarse por conducto de los medios de comunicación adecuados para cada edad y también llegar a los adultos que influyan en los niños de manera de ayudarles a ejercer sus derechos. Los Estados deberían esforzarse en impartir a las personas que trabajaban en organismos e instituciones de atención del niño una formación adecuada sobre todos los aspectos del VIH/SIDA que afectaban a los niños. Se debían evaluar periódicamente las campañas de información para determinar su eficacia y orientarlos hacia los diferentes grupos con el fin de reducir los temores y poner término a las ideas erróneas sobre el VIH/SIDA y su transmisión. Los participantes mencionaron el conflicto entre, por un lado, la necesidad de promover políticas y programas de sensibilización del público acerca de los graves riesgos que comportaba la epidemia y, por otro, el peligro de dramatizar la enfermedad hasta el extremo de promover la discriminación de los infectados y afectados por el VIH/SIDA. En ese contexto, se dijo varias veces que era menester utilizar cuidadosamente el lenguaje y evitar toda terminología que hiciera referencia, por ejemplo, a los niños con VIH/SIDA como "víctimas", o a los niños que hubieran perdido a sus padres a raíz del SIDA como "los huérfanos del SIDA".

1526. Los Estados debían elaborar programas de educación sobre los derechos del niño y el VIH/SIDA para los medios de comunicación a fin de garantizar que, al publicarse noticias relacionadas con el VIH, se respetara el derecho del niño afectado por la pandemia a la vida privada y a la confidencialidad.

1527. Los niños de Nepal señalaron la necesidad de determinar las estrategias más eficaces para canalizar la información sobre el VIH/SIDA hacia los diferentes grupos de niños. Los Estados debían incorporar material relativo a los derechos del niño, la salud reproductiva y el VIH/SIDA en los planes de estudios de las escuelas. Los participantes también se refirieron a distintos métodos que habían surtido efecto en diversas situaciones, en particular la participación de los jóvenes en la programación de las estaciones de radio comunitarias; el uso de cuestionarios en los que los niños formulaban las preguntas que los inquietaban; las reuniones de grupos o, cuando fuera posible, el asesoramiento de los niños a título individual; la difusión de información por televisión para facilitarla a los niños que no asistían a la escuela, o el centrarse en la capacitación de instructores. Esos niños señalaron que podían y debían utilizarse los diferentes medios de información para llegar a los diferentes grupos y que, aunque la educación entre compañeros y coetáneos era probablemente el sistema más eficaz para transmitir información a los adolescentes, no había ninguna estrategia que sirviera para todos los niños. La información sobre el VIH/SIDA y los canales utilizados para difundirla debían adaptarse al contexto social, cultural y económico, y las estrategias para transmitir la información debían tener en cuenta la diversidad de los grupos a los que iba destinada y estructurarse en consecuencia.

1528. Otro aspecto crucial relacionado con la atención de la salud era aumentar el acceso a la información. Se destacó la necesidad de acrecentar y difundir los conocimientos sobre las estrategias comunitarias de prevención y atención médica del VIH/SIDA que habían resultado eficaces. Los participantes convinieron en que los Estados debían revaluar los sistemas de reunión y análisis de datos sobre el VIH/SIDA para asegurarse de que incluyeran a todos los niños según la definición de la Convención (personas menores de 18 años). Era urgentemente necesario que los Estados reunieran datos desglosados por géneros y edades, que debían servir de base para la elaboración de estrategias de prevención eficaces.

1529. Pese a que la discriminación directa basada en el VIH/SIDA había sido siempre un problema, había llegado la hora de intensificar la lucha para evitar toda forma de discriminación que aumentara las repercusiones de la epidemia. Los Estados, los organismos internacionales y las organizaciones no gubernamentales debían tratar de crear un entorno favorable para combatir los prejuicios y la discriminación subyacentes mediante la promoción del diálogo en la comunidad, así como la prestación de servicios sociales y de salud especialmente diseñados. También debían promoverse programas de educación y capacitación explícitamente encaminados a cambiar las actitudes de discriminación y estigmatización relacionadas con el VIH/SIDA. El Comité de los Derechos del Niño debía seguir buscando estrategias creativas para alentar a la comunidad internacional, así como a los Estados, a prestar particular atención a los niños que se encontraban en una situación especial de impotencia y, por consiguiente, eran más vulnerables a la discriminación y a la infección por el VIH.

1530. Los participantes destacaron las drásticas repercusiones, en términos de vulnerabilidad al VIH/SIDA, de la discriminación especialmente grave de que eran objeto las niñas. La falta de control sobre sus propias vidas aumentaba el grado de peligro que corrían; su impotencia era aún mayor cuando las muchachas mantenían relaciones sexuales con hombres de más edad. Si se elevara la edad mínima para mantener relaciones sexuales se contribuiría a impedir ese desequilibrio, pero aumentaría también el peligro de que las estrategias del sector público se basaran en hipótesis erróneas, ya que muy a menudo la primera experiencia sexual tenía lugar antes de la edad mínima. Se subrayó que considerar a las mujeres jóvenes como beneficiarias concretas en lo tocante al acceso a los servicios, la información y la participación era una prioridad urgente, al tiempo que, al planificar estrategias para cada comunidad en particular, debían examinarse cuidadosamente los papeles asignados por razón del sexo predominantes en cada situación. También se hizo referencia a los problemas especiales que planteaba la discriminación de las personas infectadas por el VIH, que afectaban de manera desproporcionada a las muchachas y las mujeres si se combinaban con una actitud reprobatoria sobre la actividad sexual. Los participantes señalaron que la discriminación basada en la orientación sexual también tenía especial relevancia en el contexto del VIH/SIDA, ya que los jóvenes homosexuales de ambos sexos, además de pertenecer a un grupo especialmente vulnerable, a menudo eran objeto de una gran discriminación.

1531. No pocas veces se hizo mención de que era menester considerar a los niños como un grupo heterogéneo y tener en cuenta las necesidades específicas de los niños de diferentes edades, las muchachas, los niños de las zonas urbanas y rurales, los toxicómanos, los niños sometidos a explotación sexual o maltratados, los que participaban en conflictos armados, los discapacitados, etc. Las estrategias de prevención y las decisiones sobre las estrategias sobre atención de la salud debían ajustarse al contexto social, económico, cultural y político en que vivían los niños. Si bien el mejor método para el cuidado y la atención de los niños de muchas zonas rurales o urbanas era prestar asistencia a las familias, los niños que vivían y/o trabajaban en la calle, los que eran objeto de explotación o los maltratados por sus familias podían necesitar otras formas de cuidado.

1532. Los Estados, los organismos internacionales y las organizaciones no gubernamentales debían velar por que los servicios de salud, cuidado y asesoramiento satisficieran a las necesidades de los niños y los jóvenes. Todas las políticas y programas de cuidado y atención de la salud debían estar encaminadas a proporcionar servicios orientados a los niños y los jóvenes, adecuados a ellos y que los favorecieran, y había que hacer todo lo posible para identificar los obstáculos que impedían la prestación de unos servicios que tuvieran una actitud positiva hacia la juventud. El enfoque centrado en los derechos reconocía la condición del niño como sujeto con derechos y también que los niños tenían derecho a solicitar servicios de salud de manera autónoma, en particular respecto de las enfermedades de transmisión sexual o la prevención de los embarazos en la adolescencia.

1533. Los grupos cuyas necesidades debían tenerse en cuenta en la atención de la salud y el cuidado relacionado con el VIH/SIDA eran los niños nacidos con el VIH, los que habían perdido a sus padres a causa del SIDA, aquellos cuyos derechos estaban en peligro a causa de las repercusiones de la epidemia en los servicios de salud y otros servicios públicos y en las personas que tradicionalmente se encargaban de su cuidado (incluidos los familiares y las comunidades). La atención y el cuidado adecuados debían incluir un examen periódico de la situación de los niños colocados en hogares de guarda o que necesitaban ese cuidado.

1534. Los participantes discutieron extensamente la necesidad de hacer nuevas investigaciones y elaborar estrategias que redujeran al mínimo el peligro de la transmisión del VIH de la madre al hijo, sin fomentar automáticamente el uso de preparaciones para lactantes. Era necesario estudiar más detenidamente otras posibilidades, como, por ejemplo, calentar la leche materna para destruir el virus, crear bancos de leche materna, recurrir a nodrizas, etc., y se debía formar a los trabajadores de salud para que conocieran tales posibilidades o apoyaran las decisiones de las madres, prestando atención prioritaria al interés superior del niño.

1535. Las organizaciones no gubernamentales podían ser una fuente de ideas innovadoras y desempeñaban un papel fundamental en la prestación de cuidados a muchos grupos de niños que carecían de otros servicios más tradicionales, pero que no podía pretenderse que brindaran la amplia cobertura necesaria para atender a toda la población infantil. Las organizaciones no gubernamentales debían estudiar la posibilidad de establecer nuevas alianzas reuniendo a las que se ocupaban de los derechos humanos, las que centraban sus trabajos en el niño y las que se ocupaban sobre todo del SIDA a fin de buscar conjuntamente soluciones para la epidemia.

1536. Basándose en las recomendaciones de los grupos de debate y en el debate general subsiguiente sobre las diversas cuestiones, el Comité formuló las siguientes recomendaciones:

a) Debería alentarse a los Estados, los programas y organismos del sistema de las Naciones Unidas, y las organizaciones no gubernamentales (ONG), a que adoptasen una estrategia relativa al VIH/SIDA centrada en los derechos del niño. Los Estados deberían incorporar los derechos del niño en sus políticas y programas nacionales sobre el VIH/SIDA e incluir las estructuras programáticas relativas a esa epidemia en los mecanismos nacionales de vigilancia y coordinación de los derechos del niño.

b) Los Estados deberían adoptar y difundir las Directrices internacionales sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos y garantizar su aplicación en el plano nacional. Los programas y organismos del sistema de las Naciones Unidas, así como las organizaciones no gubernamentales, deberían contribuir a difundir y aplicar las Directrices.

c) Debería reconocerse plenamente el derecho del niño a participar cabal y activamente en la elaboración y aplicación de los programas, estrategias y políticas sobre el VIH/SIDA. Debería crearse un entorno favorable y propicio que permitiera la participación de los niños y que éstos recibieran apoyo en lo tocante a sus propias iniciativas. Debería reconocerse y tenerse en cuenta, en particular, la comprobada eficacia de las estrategias sobre educación entre compañeros y coetáneos, por su posible contribución a la mitigación de los efectos de la epidemia del VIH/SIDA. El objetivo fundamental de las políticas relativas al VIH/SIDA debería ser potenciar la capacidad de los niños para protegerse a sí mismos.

d) El acceso a la información como derecho fundamental del niño debería convertirse en el elemento fundamental de las estrategias de prevención del VIH/SIDA. Los Estados deberían revisar la legislación vigente o aprobar nuevas leyes para garantizar el derecho del niño a tener acceso a información sobre el VIH/SIDA, con inclusión de las pruebas voluntarias.

e) Las campañas de información destinadas concretamente a los niños deberían tener en cuenta la diversidad de los grupos destinatarios y organizarse en función de esa diversidad. La información sobre el VIH/SIDA debería adaptarse al contexto social, cultural y económico de que se tratase, y divulgarse por conducto de medios de comunicación y canales de difusión adecuados para las distintas edades. Al seleccionar los grupos destinatarios debería prestarse atención a las necesidades especiales de los niños que son objeto de discriminación o necesitan protección especial. Las estrategias de información deberían evaluarse para determinar su eficacia en cuanto a lograr cambios de actitud. La información relativa a la Convención sobre los Derechos del Niño y a las cuestiones relacionadas con el VIH/SIDA, con inclusión de la enseñanza de conocimientos para una vida sana, debería incorporarse a los planes de estudios de las escuelas, y deberían idearse distintas estrategias para transmitir esa información a los niños que no pudieran recibirla por conducto del sistema escolar.

f) Los datos relativos al VIH/SIDA reunidos por los Estados, así como por los programas y organismos del sistema de las Naciones Unidas, deberían basarse en la definición de niño que figura en la Convención (todo ser humano menor de 18 años de edad). Los datos sobre el VIH/SIDA deberían desglosarse por edades y géneros y reflejar la situación de los niños que viven en distintas condiciones y de aquéllos necesitados de protección especial. Esos datos deberían servir de base para elaborar los programas y políticas destinados a atender las necesidades de los distintos grupos de niños.

g) Debería reunirse y divulgarse más información acerca de las mejores prácticas, en particular en lo tocante a las estrategias comunitarias en relación con el VIH/SIDA que hayan producido resultados positivos.

h) Deberían hacerse más investigaciones acerca de la transmisión del VIH de la madre al hijo, y en particular los riesgos de la lactancia materna y las alternativas a ésta.

i) En la información destinada a aumentar la forma de conciencia sobre la epidemia debería evitarse la dramatización del VIH/SIDA de un modo que pudiera provocar una mayor estigmatización de las personas afectadas por la epidemia.

j) Los Estados deberían revisar la legislación vigente o aprobar nuevas leyes para aplicar plenamente las disposiciones del artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y en particular para prohibir expresamente la discriminación basada en la condición real o supuesta de portador del VIH, y prohibir la prueba obligatoria.

k) Debería prestarse urgentemente atención a la forma en que la discriminación contra la mujer provoca un mayor riesgo para las niñas en lo tocante al VIH/SIDA. Las niñas deberían ser beneficiarias específicas en las esferas del acceso a los servicios, la información y la participación en los programas relativos al VIH/SIDA, y, al planificar las estrategias destinadas a determinadas comunidades, deberían examinarse atentamente los papeles en función del género predominantes en cada situación. Los Estados también deberían revisar la legislación vigente o aprobar nuevas leyes para garantizar los derechos sucesorios y la seguridad de tenencia de los niños, sin tener en cuenta su sexo.

l) Las estrategias de prevención y atención de la salud destinadas a combatir la epidemia deberían centrarse en los niños que necesitan protección especial, como los que viven en instituciones (instituciones de asistencia social o centros de detención), los que viven o trabajan en la calle, los que son objeto de explotación sexual o de otro tipo, los que son objeto de abusos sexuales u otras formas de malos tratos o abandono, o los que participan en conflictos armados. En particular, los Estados deberían revisar la legislación vigente o aprobar nuevas leyes para proteger a los niños contra la explotación y el abuso sexuales y garantizar la rehabilitación de las víctimas y el enjuiciamiento de los culpables. Debería prestarse especial atención a la discriminación basada en la orientación sexual, ya que los niños y niñas homosexuales suelen ser objeto de grave discriminación, al tiempo que son un grupo particularmente vulnerable al VIH/SIDA.

m) La atención de la salud y el cuidado en relación con el VIH/SIDA debería concebirse de manera amplia y completa, para que abarcase no sólo el tratamiento médico sino también la atención psicológica y la reinserción social, así como protección y asistencia, incluso de carácter jurídico.

n) Deberían determinarse y eliminarse los obstáculos a la prestación de unos servicios sanitarios con una actitud positiva respecto a los jóvenes y accesibles para éstos. Los Estados deberían revisar la legislación vigente o aprobar nuevas leyes a fin de reglamentar la edad mínima para poder recibir atención y asesoramiento sanitarios y prestaciones sociales. La elaboración de amplias políticas sobre salud reproductiva de los adolescentes debería basarse en el derecho del niño a recibir información y servicios, incluso los destinados a prevenir las enfermedades de transmisión sexual o el embarazo de las adolescentes.

o) Los Estados deberían revisar la legislación vigente o aprobar nuevas leyes para reconocer los derechos específicos del niño a la vida privada y la confidencialidad en relación con el VIH/SIDA, teniendo también en cuenta la necesidad de que los medios de información respeten esos derechos y contribuyan a la vez a divulgar información sobre el VIH/SIDA.

p) Los Estados, los programas y organismos del sistema de las Naciones Unidas, y las organizaciones no gubernamentales deberían estudiar la posibilidad de crear nuevas alianzas que permitieran agrupar a las organizaciones que se dedican a los derechos humanos, tanto las centradas en los niños como las que se ocupan principalmente del SIDA, a fin de buscar conjuntamente la forma de combatir la epidemia y cooperar en la presentación de informes al Comité de los Derechos del Niño.

4. Reunión conmemorativa especial del décimo aniversario de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño

1537. El 20 de noviembre de 1999 la comunidad internacional celebró el décimo aniversario de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño por la Asamblea General. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos había propuesto al Comité, en su 20º período de sesiones, que para celebrar este aniversario se organizara en el curso de su 22º período de sesiones una reunión en la que se evaluasen los efectos de la Convención y se preparasen recomendaciones con miras a mejorar su aplicación. Conforme a ello el Comité decidió, en su 21º período de sesiones, que su siguiente debate general sería una sesión organizada conjuntamente con la OACDH, que se celebraría el 30 de septiembre y el 1º de octubre de 1999 con el tema "Reunión conmemorativa del décimo aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño: logros y tareas pendientes".

1538. Dado el gran volumen de información preparada y presentada en esta ocasión, así como la cantidad y diversidad de participantes y la riqueza de los debates, la OACDH decidió preparar y distribuir un informe especial sobre la reunión que contendría los documentos principales y un relato más detallado de las exposiciones y los debates celebrados en sesión plenaria y en las mesas redondas. En los párrafos que siguen sólo se ofrece información sucinta sobre la reunión y las principales recomendaciones.

1539. El objetivo fundamental de la reunión era destacar los principales logros y obstáculos en la aplicación de la Convención y determinar las medidas necesarias para mejorar su aplicación. En la reunión se examinaron las repercusiones de la Convención, haciendo hincapié en las enseñanzas extraídas de las actividades de aplicación en el ámbito nacional. Los debates se centrarían en la necesidad de individualizar logros y ejemplos de prácticas óptimas; señalar los tareas pendientes y ejemplos de impedimentos; y formular recomendaciones para futuras mejoras.

1540. La reunión se dividió en tres mesas redondas que se celebraron simultáneamente y se reseñan a continuación.

Mesa Redonda I: La aplicación del derecho internacional

1541. Una vez concertado un tratado internacional, su aplicación plantea dos tareas iniciales: convertir en obligaciones jurídicas nacionales las obligaciones jurídicas internacionales consagradas en la Convención y llevar a la práctica las normas nacionales mediante su aplicación cotidiana. En el debate se trataron cuatro temas: a) las reservas formuladas a la Convención sobre los Derechos del Niño; b) la condición jurídica de la Convención en las legislaciones nacionales; c) la revisión de las leyes vigentes para concordarlas con las disposiciones de la Convención; y d) la práctica judicial, incluida la jurisprudencia en que se haya invocado formalmente la Convención.

Mesa Redonda II: La incorporación de los derechos del niño a la actividad normativa nacional e internacional

1542. La aplicación de la Convención en los países exigía un esfuerzo enorme y sistemático para lograr que sus principios y disposiciones inspiraran las actitudes y los actos que influían en el disfrute de los derechos por todos los grupos de niños. Para que la adhesión a la Convención se traduzca en un cambio el concepto de los derechos del niño debe ser comprendido y aceptado por el público en general, especialmente por los profesionales que trabajan con y para los niños y por quienes asignan recursos económicos en los planos nacional e internacional. Se analizaron cuatro temas: a) la difusión y la mentalización general; b) la capacitación de grupos profesionales; c) la movilización de recursos, comprendidos diversos aspectos de las asignaciones presupuestarias o políticas macroeconómicas; y d) la cooperación y la asistencia técnica internacionales.

Mesa redonda III: Constitución de asociaciones para la puesta en práctica de los derechos del niño

1543. La aplicación de la Convención era un proceso que requería la intervención de actores muy diferentes. El proceso internacional de presentación de informes debe catalizar la reflexión y el examen en el ámbito nacional; pero la aplicación en los países exigía una dedicación permanente de las instituciones del país, sean órganos independientes o públicos. Por lo que respectaba a garantizar la aplicación a todos los niveles era muy importante la función que cumplían las instituciones no gubernamentales, y aún más fundamental los propios niños. Se examinaron cuatro temas: a) el proceso de presentación de informes como catalizador del examen y el debate sobre la aplicación de la Convención en los países; b) la coordinación y las estructuras de supervisión independiente; c) la participación de la sociedad civil, principalmente la función de las organizaciones no gubernamentales en la aplicación de la Convención; y d) la participación de los niños, incluso en la formulación de decisiones y políticas oficiales.

1544. Respecto de los anteriores debates temáticos, se invitó a representantes de Estados, órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y demás entidades competentes, incluidas organizaciones no gubernamentales, instituciones de investigación, instituciones académicas, expertos a título personal y niños, a que contribuyeran al análisis del tema. Se invitó a 12 expertos a que prepararan exposiciones por escrito para las mesas redondas (en la tercera mesa redonda fue un grupo de niños quien inició el debate sobre el tema de la participación de los niños y en ese caso no se preparó ninguna exposición por escrito). Varios Estados, organismos y órganos de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales y expertos presentaron también contribuciones y otros documentos pertinentes sobre los temas planteados.

1545. El día del debate general participaron representantes de los siguientes órganos y organizaciones:

Órganos oficiales

Ministerio de Recursos Humanos (India); Knesset (Israel); Sra. Mairam Akayeva, Primera Dama de la República Kirguisa; Ministerio de Promoción de la Infancia y la Familia (Malí); Ministerio de Asuntos de la Juventud (Nueva Zelandia); Ministerio de Relaciones Exteriores (Polonia); Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Sanidad y Asuntos Sociales y Organismo Sueco de Cooperación para el Desarrollo Internacional (Suecia); Ministerio Federal de Relaciones Exteriores, Oficina Federal de Seguridad Social y Oficina Federal de Estadística (Suiza).

Misiones permanentes ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

Albania, Alemania, Australia, Bahrein, Belarús, Brunei Darussalam, Croacia, El Salvador, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, India, Iraq, Israel, Jordania, Kenya, Kirguistán, Malí, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Paraguay, Polonia, Portugal, República Popular Democrática de Corea, Santa Sede, Suecia, Suiza, Trinidad y Tabago, Uruguay, Yemen y Yugoslavia.

Entidades y organismos especializados de las Naciones Unidas

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF); Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH); Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (OACNUR); Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO); Organización Internacional del Trabajo (OIT); Organización Mundial de la Salud (OMS).y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Organizaciones no gubernamentales

Action for Sick Children, Alianza Internacional para el Apoyo a la Niñez, Alianza para el Desarrollo Juvenil Comunitario, Amnistía Internacional, Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y de la Familia, Asociación Internacional Soroptimista, Association pour l'amélioration des conditions d'hospitalisation des enfants, Association Presse Jeune, Associazione Volontari per il Servizio Internazionale (AVSI), Boston College Law School, Center for Reproductive Law and Policy, Centro de Estudios e Investigación sobre la Infancia, Centre for Child and the Law, Centre of Concern for Child Labour, CHANGE, Child Advocacy International, Children and Armed Conflict Unit (Universidad de Essex), Children's Rights Alliance, Children's Rights Office, Coalition to Stop the Use of Child Soldiers, Coalición Nacional Alemana en pro de la Convención sobre los Derechos del Niño, Comisión de Derechos Humanos de Belice (ONG), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias, Comité Nacional Alemán para UNICEF, Congreso de Igualdad Racial (CORE), Consejo Internacional de Mujeres, CRIN/Save the Children, Defensa de los Niños - Movimiento Internacional, Defensores de los Derechos Humanos, Dutch Children's Rights Shops, Enfant Droit, European Association for Children in Hospital (EACH), Federación Internacional de Trabajadores Sociales, Federación Internacional Terre des Hommes, Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas, Federation for the Protection of Children's Human Rights, Focal Point on Sexual Exploitation of Children, Grupo de organizaciones no gubernamentales encargado de la Convención sobre los Derechos del Niño, Il Telefono Azzurro, Instituto Internacional de Investigación sobre los Derechos del Niño, Instituto Neerlandés de Derechos Humanos (SIM)/Universidad de Utrech, Instituto en pro de una alternativa Democrática en Sudáfrica (IDASA), Instituto Raoul Vallenberg de Derechos Humanos y Derecho Humanitario, Instituto Universitario Europeo, International Bureau for Children's Rights (BIDE-IBCR), International School Psychology Association (ISPA), Irish Committee for UNICEF, Leaders of Tomorrow Foundation, Liga Contra la Esclavitud, Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo, New Humanity, Oak Foundation, Oficina del Ombudsman para Niños y Adolescentes (Alta Austria), Oficina Internacional Católica de la Infancia, Oficina para el Estudio de los Derechos Psicológicos del Niño (Universidad de Indiana- Purdue), One World Media, Organización Mundial contra la Tortura, Pak Environment Education Society, Plan Internacional, Poor and Progress Assistance, Presswise UK, Red Internacional de Grupos pro Alimentación Infantil, Red Internacional Ecuménica para la Infancia del Consejo Mundial de Iglesias, Rights for the Children Registered Association, Rural Environmental Development Network, Save the Children (Noruega), Save the Children (Suecia), Servicio Social Internacional, TOWDA FOUNDATION, Universiteit Gent, Visión Mundial Internacional, VOICE, WAO Afrique, Women's World Summit Foundation, Asociación Mundial de las Guías Scouts, World Federation of Methodist and Uniting Church Women, Young Media Partners y Zonta Internacional.

1546. Abrió la sesión la Sra. Nafsiah Mboi, Presidenta del Comité de los Derechos del Niño, quién dio la bienvenida a todos los participantes. La sesión plenaria, celebrada el jueves 30 de septiembre de 1999 por la mañana, fue presidida por el Sr. Bertrand Ramcharan, Alto Comisionado Adjunto para los Derechos Humanos, y en ella se examinó la aplicación de la Convención a nivel internacional. Entre los oradores invitados estuvieron: la Sra. A. Ouédraogo, Directora de Desarrollo de Políticas y Movilización del Programa Internacional para la Abolición del Trabajo Infantil (IPEC/OIT), la Sra. O. Sorgho-Moulinier, Directora de la Oficina del PNUD en Ginebra, el Sr. K. Kalumiya, Director Adjunto del Departamento de Protección Internacional de la OACNUR, la Sra. M. Santos Pais, Directora de la División de Evaluación, Política y Planificación del UNICEF, el Dr. J. Tulloch, Director del Departamento de Salud y Desarrollo del Niño y del Adolescente, de la OMS, el Sr. B. Gnärig, Director de la Alianza Internacional para el Apoyo a la Niñez (Grupo de organizaciones no gubernamentales encargado de la Convención sobre los Derechos del Niño), el Sr. E. Sottas, Director de la Organización Mundial contra la Tortura (grupo de las organizaciones no gubernamentales encargado de la Convención sobre los Derechos del Niño), la Sra. N. Mboi, Presidenta del Comité de los Derechos del Niño, y el Sr. T. Hammarberg, Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Camboya y miembro fundador del Comité de los Derechos del Niño.

1547. La Sra. Ouédraogo (OIT) se refirió, entre otras cuestiones, a la labor del IPEC y la adopción del nuevo convenio de la OIT (Nº 182) sobre las peores formas de trabajo infantil, y pidió al Comité de los Derechos del Niño que continuaran interesándose por este tema. La Sra. Sorgho‑Moulinier (PNUD) señaló que el PNUD había adoptado en 1998 una política de integración de los derechos humanos en el desarrollo humano sostenible, y mencionó los esfuerzos que se estaban realizando para aumentar la capacidad de la organización para encargarse de los derechos humanos y su relación con el desarrollo. El Sr. Kalumiya (OACNUR) mostró preocupación por la gran cantidad de niños que hay entre los refugiados y los desplazados, y por los ataques de que son objeto en los conflictos étnicos e instraestatales, destacando que las causas fundamentales del desplazamiento de los refugiados guardan relación siempre con una denegación de los derechos humanos. La Sra. Santos Pais (UNICEF) destacó la amplia ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño y se congratuló de que se hubiese abandonado la falsa disociación entre el desarrollo y los derechos humanos, gracias a la adopción -dentro del proceso de reforma- de los derechos humanos como tema general de la actuación de las Naciones Unidas. El Sr. Tulloch (OMS) destacó las consecuencias de la mala salud y la pobreza en el derecho de los niños a la supervivencia y el desarrollo. Reiteró que su organización estaba totalmente dedicada a conseguir que el derecho fundamental de los niños y adolescentes a la salud y a la atención médica tuviese un lugar más prominente en los programas internacionales y nacionales de derechos humanos, utilizando la Convención sobre los Derechos del Niño como instrumento de protección y marco conceptual de los programas. También se refirió a los esfuerzos por aumentar el conocimiento de los derechos humanos en el seno de la OMS e incrementar el aporte de la organización al proceso de presentación de informes del Comité de los Derechos del Niño.

1548. El Sr. Sottas (Organización Mundial contra la Tortura, Grupo de organizaciones no gubernamentales) recordó que cuando se adoptó la Convención se expresó inquietud ante la posibilidad de que entrase en conflicto con las normas internacionales vigentes. Pues bien, la Convención había sido, por el contrario, un aporte muy positivo, no sólo por su ratificación casi universal sino también por haber previsto desde el comienzo una función muy importante para las organizaciones no gubernamentales, que las había obligado a replantearse su propia labor; el orador subrayó la necesidad de elevar la edad de alistamiento en las fuerzas armadas y de participación en las hostilidades. El Sr. Gnärig (International Save the Children Alliance/Grupo de organizaciones no gubernamentales) dijo que la Convención había servido, en cierta medida, para persuadir a los Estados Partes a que revisaran su legislación, pero que todavía faltaba mucho para que las instituciones regionales y locales tomaran conciencia de la Convención. Calificó de cuestión muy grave la discriminación (contra los niños que trabajan o viven en la calle, los que tienen alguna discapacidad, los refugiados, los que pertenecen a minorías étnicas, etc.) y alentó a los niños a que reclamaran sus derechos. También afirmó la conveniencia de que las organizaciones no gubernamentales mejoraran su coordinación (con los gobiernos y con los organismos internacionales) y asignaran mayor importancia a los derechos del niño.

1549. La Sra. Mboi (Presidenta del Comité) destacó siete cuestiones claves a propósito de las cuales se había conseguido progresar, a juicio del Comité, pero seguían pendientes múltiples tareas de importancia. Recalcó la necesidad de un enfoque general en todos los aspectos de la labor relativa a la Convención -por parte de las autoridades estatales y la sociedad, del adulto y del niño; la importancia de que la labor comprenda todos los derechos extremando el rigor de la administración de justicia respecto de cualquier conculcación de los derechos del niño; y de mejorar los mecanismos y la calidad de la participación del niño en los asuntos que influyen en su propia vida. Mencionó el compromiso del Comité de ocuparse de los informes que todavía no se habían examinado, manteniendo, y de ser posible mejorando, la importancia y la aplicabilidad de las observaciones y recomendaciones finales. Por último, dio a conocer la decisión del Comité de comenzar a adoptar Observaciones generales que sean un aporte a la jurisprudencia relativa a los derechos humanos. El Sr. Hammarberg (miembro fundador del Comité) hizo una reseña de las cuatro tareas más importantes aún por resolver. Al pasar los derechos del niño de la letra muerta a la práctica política, será necesario: a) analizar las consecuencias del artículo 3 (el interés superior del niño), incluida la necesidad de evaluar la repercusión de la adopción de decisiones sobre los derechos del niño, y b) llevar a la práctica el artículo 4, asignando en los países hasta el máximo de los recursos de que se disponga a la aplicación de los derechos del niño incluida la necesidad de aplicar los pertinentes procesos presupuestarios, y de que las instituciones financieras internacionales presten más atención a los derechos del niño; al pasar "de la caridad a la solidaridad", será menester examinar más seriamente c) el artículo 19 y cómo evitar los malos tratos cometidos contra los niños, incluida la resistencia a prohibir la pena corporal, y d) el artículo 12 y la forma de fomentar la participación del niño, no sólo mediante actos aislados o gestos simbólicos, sino también a nivel local, respecto de cada decisión cotidianamente.

1550. El Sr. Huhtaniemi (Finlandia) presentó una declaración en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea y apoyada por otros muchos Estados europeos, en la que se expresaba satisfacción por la nueva voluntad de aceptar al niño como titular de derechos, destacando la necesidad de aumentar la protección de los niños involucrados en conflictos armados o víctimas de explotación, y reiterando su oposición a la pena de muerte, especialmente cuando se aplique a delincuentes juveniles. En la declaración también se expresaba la total aprobación de la labor del Comité de los Derechos del Niño, que tiene una pesada carga de trabajo, y de la dedicación de las organizaciones no gubernamentales y de los esfuerzos desplegados por los órganos y organismos de las Naciones Unidas, por ejemplo la atención que la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos presta a los derechos del niño en el marco de su labor sobre las instituciones nacionales de derechos humanos y las políticas macroeconómicas. El Sr. Iakubowski (Polonia) recordó que en 1978 su país había presentado el proyecto de la nueva Convención, e instó a que los derechos del niño fuesen el eje de todas las actividades. La Sra. Orkan (Suecia) insistió en la necesidad de ocuparse de la participación de los niños, de introducir una evaluación de las consecuencias de los derechos del niño en el trazado de las políticas (y en cuestiones presupuestarias) y de dar más prioridad a los derechos del niño en las políticas de desarrollo. El Sr. Hassan (Iraq) se refirió a los sufrimientos que padecen los niños iraquíes a causa del embargo económico de que es objeto su país. La Sra. Rao (India) destacó la complejidad de la tarea de lograr que todas las disposiciones de la Convención se traduzcan en derechos que se puedan defender ante los tribunales y se refirió a los esfuerzos de la India por promover la participación del niño en los pueblos y establecer en la India una Comisión Nacional de la Infancia.

1551. La sesión plenaria fue familiar y dinámica, y varios de los niños presentes (de Albania, Bélgica, Canadá, Filipinas, Malí, México, Países Bajos, Perú y Reino Unido) hicieron uso de la palabra para responder a las declaraciones de los distintos oradores. Los niños formularon preguntas sobre los derechos del niño en el marco de los conflictos armados existentes en África, de los niños de la calle en Asia y de la discriminación contra los niños extranjeros en los países europeos, entre otros temas. En muchas de esas intervenciones insistieron en la necesidad de que, los organismos internacionales y los gobiernos consultaran e interesaran a los niños más activamente en la adopción de decisiones. Se pidió repetidamente que se crease un "parlamento mundial de la infancia" y uno de los niños sugirió que estas iniciativas fuesen precedidas por un mayor apoyo a la participación de los niños en las localidades, las regiones y los países.

1552. La OACDH y el Comité de los Derechos del Niño dieron una recepción la primera noche para todos los participantes, con apoyo de la Misión Permanente de Alemania ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. A continuación, se representó "Goldtooth", una obra musical creada y realizada por un grupo de niños de la calle, de Filipinas, a la que asistieron más de 200 participantes, funcionarios de las Naciones Unidas e invitados de la comunidad local, entre ellos niños de todas las edades.

1553. La Mesa Redonda I fue presidida por el Sr. Jaap Doek (Relator del Comité de los Derechos del Niño) y la Sra. Marta Santos Pais actuó de moderadora y relatora. La reunión comenzó abordando el tema de las reservas a la Convención. La Sra. Santos Pais observó que en el documento presentado por la Sra. Marie-Françoise Lücker-Babel se hacía hincapié en las diversas reservas formuladas por los signatarios, en especial en la necesidad de aclarar si algunas de ellas debía considerarse "incompatible con el objeto y el propósito y de la Convención". El tema de "la Condición de la Convención en las legislaciones nacionales" fue presentado por la Sra. Sharon Detrick, quien destacó la diferencia entre los países donde los tratados internacionales tenían "fuerza de ley", los que adoptaban un criterio intermedio que requería la "incorporación de la Convención en la legislación" y los que rebasaban en un criterio "dual", que requería la concordancia de la legislación nacional para que las disposiciones de la Convención tuvieran fuerza de ley. El Sr. Emilio García Méndez dirigió el debate sobre el tema de la "Revisión de las legislaciones", señalando que gracias a la ratificación de la Convención se había pasado de una legislación que se ocupaba de los niños en situaciones irregulares a una legislación que les otorgaba plena protección y cuyo ámbito de aplicación abarcaba todos los niños. El último tema que se examinó fue el de la "Práctica judicial", presentado por el Sr. Jeff Wilson, quien examinó los problemas que planteaba invocar la Convención ante los tribunales y las medidas que podrían potenciar la legitimidad del Comité de los Derechos del Niño y, por lo tanto, la pertinencia y la importancia de la Convención ante los órganos judiciales de los Estados Partes. En la Mesa Redonda I hubo de 30 a 40 participantes, entre ellos juristas, representantes de organizaciones no gubernamentales, delegados de los gobiernos y un niño. En un informe más detallado se recogerán in extenso las perspectivas y las opiniones expresadas en los debates de todas las mesas redondas.

1554. La Mesa Redonda II estuvo presidida por la Sra. Mboi (Presidenta del Comité de los Derechos del Niño), actuando de moderador el Sr. Hammarberg y de relator el Sr. Rakesh Rajani. En la tarde del jueves, la reunión fue dirigida por la Sra. Mairam Akayeva, Primera Dama de la República kirguisa y fundadora de la Fundación Internacional Meerim de Ayuda a la Infancia y la Maternidad, quien planteó la cuestión del acceso a la educación como derecho fundamental del niño. El Sr. Rajani presentó el tema "la difusión y la mentalización", refiriéndose a la necesidad de adoptar criterios de participación para despertar conciencia y de reconocer que el objetivo de esa difusión es provocar un cambio social. El tema "la capacitación de los grupos profesionales" fue presentado por el Sr. Yitahew Alemayehu, que consagró su intervención a la necesidad de integrar los derechos del niño y los derechos humanos en la capacitación escolar y extraescolar de los profesionales y a la necesidad de que estuviese orientada a inculcar la debida pericia técnica. El tema "La Movilización de Recursos" fue presentado por la Sra. Shirley Robinson, que citó el "proyecto de presupuesto para la infancia" de Sudáfrica como ejemplo de solución del problema de cómo aumentar la toma de conciencia con respecto a las consecuencias de las decisiones presupuestarias y de las políticas macroeconómicas sobre la aplicación de los derechos del niño. La mesa redonda concluyó con un debate sobre "Cooperación y asistencia técnica internacionales", presentado por el Sr. Jan Vandemoortele, quien habló de la disminución de los niveles de la ayuda internacional en el decenio que siguió a la adopción de la Convención y de la necesidad de dedicar más atención a aumentar las capacidades y la prestación de servicios sociales básicos. A la Mesa Redonda II asistieron entre 50 y 60 participantes, entre ellos expertos, representantes de organizaciones no gubernamentales y un número considerable de delegados oficiales y niños.

1555. Presidió la Mesa Redonda III la Sra. Marilia Sardenberg (Vicepresidenta del Comité de los Derechos del Niño), actuando el Sr. Nigel Cantwell de moderador y relator. El debate sobre "El proceso de presentación de informes como catalizador del examen y el debate con los países" fue iniciado por la Sra. Lisa Woll, quien destacó la necesidad de que en el proceso de preparación de informes hubiese una mayor participación, y de aumentar la utilidad de las recomendaciones del Comité y el seguimiento de su aplicación. A continuación hubo un debate sobre "Coordinación y supervisión independiente", con una presentación del Sr. Peter Newel, quien se refirió a la necesidad de estrategias nacionales generales y mecanismos estatales de aplicación, coordinación y supervisión, y análisis y recopilación de datos sobre las consecuencias para los niños. Luego la Sra. Ankie Vandekerckhove examinó el imperativo de la labor de protección de los niños, destacando especialmente la necesidad de independencia de quienes se dediquen a ello. La Sra. Virginia Murillo inició el debate sobre "Participación de la sociedad civil", recalcando la función de las organizaciones no gubernamentales en el proceso de presentación de informes en el examen de la legislación y de las políticas y los programas públicos, y, en algunos casos, también en la prestación de servicios a la infancia. El Sr. Ben Schonveld, hizo varios comentarios sobre la necesidad de que las organizaciones no gubernamentales se replantearan su función con respecto a los derechos del niño. Un grupo de niños de Albania, Bélgica, Filipinas, Malí, México, Países Bajos y Reino Unido inició el debate sobre la "Participación de los niños". Una de las propuestas que hicieron fue la creación de un Parlamento Mundial de la Infancia y además solicitaron que se tuviera en cuenta la posibilidad de que algunos de los miembros del Comité de los Derechos del Niño fueran niños. A la Mesa Redonda III asistieron entre 50 y 60 participantes y numerosos niños participaron activamente en sus deliberaciones.

1556. Algunos de los niños presentes en la sesión se quejaron de que el lenguaje de las recomendaciones les había sido muy difícil de comprender y de que alguna de sus propuestas principales no se habían recogido en ellas. La Sra. Sardenberg y la Sra. Ouedraogo contestaron que para algunas de las propuestas sería necesario modificar la Convención (por ejemplo, que los niños fueran incluidos entre los expertos que integran el Comité) y que se había manifestado oposición durante el debate a algunas otras propuestas (por ejemplo, la que pedía la creación de un Parlamento Mundial de la Infancia permanente). Otro niño agradeció que se le hubiese dado la oportunidad de participar en la reunión, y expresó la esperanza de que en el futuro la participación infantil estuviese abierta a un espectro más amplio y que se le diera más importancia a la participación en las localidades y los países.

1557. La Alta Comisionada pronunció el discurso de clausura, agradeciendo a los niños sus comentarios y reconociendo que las recomendaciones, que reflejaban una gran dedicación y una labor fructífera y que serían de gran utilidad para guiar la labor futura de la Oficina y del Comité, eran verdaderamente complejas y difíciles de comprender en una exposición oral. Destacó que la participación infantil requeriría que tanto los adultos como los niños aprendieran a colaborar. También señaló que las Naciones Unidas recién comenzaban a considerar cómo tener en cuenta la opinión de los niños y que se habían conseguido algunos adelantos, pero que todavía no se había encontrado la forma de que la participación infantil fuese más eficaz. Se refirió brevemente, entre otras cuestiones, a la intervención de niños en conflictos armados; al diálogo especial sobre los derechos del niño celebrado en el 55º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos (el 14 de abril de 1999) y al hecho de que en él se hubiese hablado principalmente de los derechos económicos, sociales y culturales (incluidas las consecuencias de las políticas macroeconómicas); a la generosa ayuda de los donantes y a la cooperación y la dedicación de los demás órganos y organizaciones de las Naciones Unidas en la aplicación de los derechos del niño y la función clave de las organizaciones no gubernamentales. Observó asimismo que es menester que las empresas privadas prestasen atención a los derechos del niño.

1558. Partiendo de las recomendaciones presentadas por los relatores de las mesas redondas y de los debates realizados en los dos días de sesiones, el Comité decidió tomar nota de las siguientes conclusiones y suscribirlas:

a) El Comité de los Derechos del Niño desea reafirmar que representa los valores y las normas de la Convención, cuyos principios sirven de guía a su labor;

i) El Comité tiene una función decisiva que desempeñar en la supervisión de la aplicación de la Convención y de los progresos de los Estados Partes en la realización de los derechos del niño, función que comprende la evaluación de las medidas tomadas para garantizar que la ley y la práctica sean plenamente compatibles con la Convención y para suprimir los obstáculos a su aplicación;

ii) La participación democrática y la presión pública, que facilitarán la capacitación y la sensibilización generalizadas, son fundamentales para conseguir la determinación y la voluntad políticas necesarias para realizar los derechos del niño. Así como la aplicación óptima de la Convención requiere el aporte de los gobiernos, la sociedad civil, los niños y la cooperación internacional, cada elemento del proceso de aplicación, incluida la presentación de informes, exige esta multiplicidad de aportes;

iii) Los derechos del niño deben considerarse los derechos humanos de la infancia. Habría que analizar las actividades generales de derechos humanos de los últimos decenios y utilizar la experiencia para promover el respeto de los derechos del niño y evitar que perduren criterios de carácter caritativo y paternalista en la manera de abordar las cuestiones relacionadas con los niños;

b) El Comité tiene una función decisiva que desempeñar en la evaluación de la validez y las consecuencias de las reservas formuladas por los Estados Partes y seguirá planteando sistemáticamente esta cuestión ante los Estados Partes.

i) El Comité continuará fomentando la revisión de las reservas de los Estados Partes y su retirada, con el fin de conseguir el nivel más elevado posible de aplicación de la Convención, y considerará la posibilidad de adoptar una Observación general sobre el tema de las reservas;

ii) El Comité examinará con los Estados Partes si las reservas son compatibles con el "objeto y el propósito de la Convención", aclarará toda situación en que se dé una falta de compatibilidad y las reservas puedan ser nulas, y propondrá medidas específicas para remediarlo;

iii) El Comité alienta la prestación de asistencia técnica a los Estados Partes para que puedan revisar sus reservas con el fin de retirarlas;

c) El Comité solicitará que se lleve a cabo un estudio detallado sobre las reservas actuales, en el que se analicen la experiencia del Comité y las medidas adoptadas a raíz de sus recomendaciones de retirarlas, se comparen las reservas formuladas por los mismos Estados Partes a otros tratados de derechos humanos y se examinen las posibles repercusiones de otros criterios que el Comité pudiera adoptar;

d) En el curso del examen de los informes iniciales y periódicos, el Comité prestará mayor y más detallada atención a la necesidad de abordar sistemáticamente la cuestión del rango jurídico de la Convención. A este respecto, es especialmente importante aclarar el ámbito de aplicación de la Convención en los Estados en que ésta se aplica directamente en el derecho interno y el sentido exacto de las declaraciones que indican que la Convención "tiene rango constitucional" o "ha sido incorporada" en el ordenamiento jurídico nacional. Debe considerarse de importancia fundamental para la aplicación de la Convención la solicitud de que los Estados Partes adopten las medidas adecuadas, de conformidad con el artículo 4, para que las disposiciones de la Convención surtan efecto jurídico en el ordenamiento jurídico interno. Las medidas mencionadas deben incluir recursos efectivos para los niños, sus padres y demás personas o grupos relacionados con ellos y ajustarse al artículo 27 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados;

e) El Comité señala que la primacía otorgada a la Convención en su ordenamiento jurídico interno no excluye la necesidad de que los Estados adopten medidas para armonizar plenamente su legislación nacional con las disposiciones de la Convención y de que promulguen leyes complementarias y mecanismos coercitivos, en particular recursos judiciales y administrativos, para garantizar su plena aplicación;

f) El Comité recomienda a los Estados Partes que establezcan un mecanismo gracias al cual se examinen sistemáticamente todas las medidas legislativas y administrativas existentes y en proyecto tocante a su obligada compatibilidad con la Convención sobre los Derechos del Niño. Este examen debe llevarse a cabo teniendo en cuenta todas las disposiciones de la Convención y orientándose por sus principios generales; también debe prestarse la suficiente atención a la oportuna consulta con la sociedad civil y su participación en el proceso de examen;

g) El Comité alienta a las organizaciones no gubernamentales y a los juristas y especialistas a prestar atención prioritaria a presentar al Comité análisis jurídicos sobre la legislación en vigor y su compatibilidad con la Convención, a fin de aplicarlos al examen de los informes presentados por los Estados Partes, incluso en esferas cuya compatibilidad con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño no suele examinarse;

h) El Comité alienta a las organizaciones no gubernamentales, a los universitarios y otros expertos a llevar a cabo estudios más detallados y sistemáticos de los pleitos relativos a la interpretación o la aplicación de las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño en todos los tipos de ordenamientos jurídicos y en todos los ámbitos de la Convención. La información obtenida de estos estudios debería facilitarse, de ser posible, al Comité, el cual la utilizará en su examen de los informes de determinados Estados Partes;

i) El Comité continuará facilitando mejor orientación y ejemplos ilustrativos sobre la interpretación de las disposiciones de la Convención, entre sus maneras en forma de Observaciones generales, en particular sobre los aspectos que permiten invocar las disposiciones de la Convención ante los tribunales. El Comité prestará más atención a los aspectos del examen de los informes que atañan más claramente a las consecuencias de las disposiciones de la Convención en los sistemas jurídicos y judiciales de los Estados Partes. El Comité alienta a los profesionales del derecho y a las organizaciones no gubernamentales a utilizar cada vez más la Convención en las demandas judiciales ante tribunales nacionales e internacionales;

j) El Comité estudiará la posibilidad de iniciar los debates sobre un protocolo facultativo de la Convención que la dote de un mecanismo de presentación de comunicaciones individuales, a fin de velar por la existencia de recursos jurídicos a nivel internacional en relación con la Convención sobre los Derechos del Niño. El Comité alienta a los Estados Partes a apoyar sus esfuerzos en este sentido;

k) El Comité recuerda que la difusión y las campañas de sensibilización sobre los derechos del niño alcanzan su máxima eficacia cuando se conciben como un proceso de cambio social, de interacción y de diálogo y no cuando se pretende sentar cátedra. Todos los sectores de la sociedad, incluidos los niños y jóvenes, deberían participar en las campañas de sensibilización. Los niños, incluidos los adolescentes, tienen derecho a participar en las campañas de sensibilización sobre sus derechos hasta donde lo permitan sus facultades en evolución;

l) El Comité recomienda que se hagan todos los esfuerzos necesarios para que la formación en derechos del niño tenga carácter práctico y sistemático y se integre en la formación profesional normal a fin de sacar el máximo partido de sus efectos y sostenibilidad. La formación en derechos humanos debe utilizar métodos de participación e impartir a los profesionales los conocimientos y las actitudes necesarias para interactuar con los niños y jóvenes sin menoscabo de sus derechos, su dignidad ni el respeto por su propia persona;

m) El Comité desea señalar que las políticas económicas nunca son neutras en lo que respecta a los derechos del niño. El Comité insta a la sociedad civil para obtener el apoyo de dirigentes internacionales claves y, en particular, de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, la Directora Ejecutiva del UNICEF y el Presidente del Banco Mundial, para examinar las formas en que las políticas macroeconómicas y fiscales repercuten sobre los derechos del niño y la posibilidad de reformarlas a fin de que sean más favorables a la aplicación de los derechos del niño;

n) En lo que respecta al artículo 4 de la Convención, el Comité exhorta a promover y difundir los datos que demuestran que dedicar recursos a la infancia y a los servicios sociales básicos está perfectamente justificado desde el punto de vista económico y que descuidar a la infancia es perjudicial para el desarrollo económico y social. Los Estados Partes y los miembros activos de la sociedad civil deben velar por que la documentación y los procesos relativos a los presupuestos sean más transparentes y accesibles a la mayor cantidad posible de personas y por que se dediquen recursos a elevar los conocimientos del público en materia económica;

o) El Comité recuerda a los Estados Partes que la asignación de recursos a los servicios sociales básicos tiene un efecto máximo en el ejercicio de los derechos del niño, lo cual significa que "el máximo de los recursos de que dispongan", como se destaca en el artículo 4, debe dar la prioridad a la infancia en la asignación de recursos que faciliten la prestación universal de servicios sociales básicos de calidad a la infancia. Los recursos que se dediquen a la infancia de hoy son la mejor garantía de un desarrollo equitativo y sostenible en el futuro. El acceso universal a un programa integrado de servicios sociales básicos está dentro de las posibilidades financieras de la comunidad mundial, si bien exigirá un considerable alivio de la deuda en la etapa inicial y mayores reducciones del gasto militar. En particular, los Estados Partes deben facilitar enseñanza primaria gratuita a todos los niños, de conformidad con el artículo 28 de la Convención, y esforzarse en alcanzar el disfrute de los más altos niveles alcanzables de salud por parte de todos los niños, de conformidad con el artículo 24 de la Convención;

p) El Comité solicita de los Estados Partes que presten mayor atención a la difusión de las informaciones relativas a los ingresos fiscales dedicados a la infancia, que deben ser transparentes y debidamente comunicadas (incluidos los fondos oficiales nacionales y subnacionales dedicados a la infancia). A este respecto, el Comité desea llamar la atención sobre sus directivas acerca de la forma y el contenido de los informes periódicos;

q) El Comité solicita que se preste atención a la inclusión del examen de la "iniciativa 20/20" y su aplicación en el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General del año 2000 para el examen y evaluación generales de la aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para el seguimiento de la Cumbre Mundial en favor de la infancia en 2001;

r) El Comité recuerda a los Estados Partes que han de adoptar todas las medidas necesarias para que se lleve a cabo una amplia consulta durante la preparación de los informes y que el proceso de esta preparación sirva para estimular los debates y la sensibilización públicos sobre la aplicación de la Convención;

s) El Comité dedicará más atención a la búsqueda de soluciones que permitan reducir la carga que la presentación de informes supone para los Estados a fin de facilitar mejoras en el proceso de preparación de estos informes. En caso necesario, y según las circunstancias de cada caso, el Comité podrá estudiar la posibilidad de definir prioridades respecto de la presentación de informes o reducir las expectativas al respecto, a la vez que velará por la supervisión permanente de los derechos del niño. Todos los esfuerzos orientados a este fin serán cuidadosamente examinados para coordinarlos con los métodos aplicados por otros organismos creados en virtud de tratados que tienen por misión supervisar la aplicación de los tratados internacionales de derechos humanos;

t) El Comité señala que las distintas autoridades nacionales, estatales y locales deben responsabilizarse de coordinar sus actividades a favor de los derechos del niño con el nivel superior. Recomienda, pues, que los organismos de coordinación se sitúen en el nivel adecuado, por ejemplo en el Gabinete de la Presidencia o en niveles ejecutivos análogos de ámbito estatal y local. Se debe dotar a cada organismo de coordinación del rango y de los recursos humanos y financieros necesarios para que lleve a cabo sus obligaciones y obtenga o solicite la cooperación de todos los organismos oficiales para aplicar los derechos del niño;

u) El Comité recuerda que la coordinación de las actividades de aplicación debe acompañarse de un examen y supervisión eficaces de los logros. El Comité considera que las estructuras y los mecanismos permanentes que existen para la promoción de los derechos humanos, por ejemplo los defensores públicos o las comisiones nacionales de derechos humanos, pueden ponerse eficazmente al servicio de los derechos humanos de los niños, siempre que, en la práctica, se conceda suficiente importancia a este grupo de población, por ejemplo por medio de un centro de coordinación específico en la estructura en cuestión. Así pues, se alienta en particular el establecimiento de mecanismos independientes de supervisión, bien concretamente para los derechos del niño o como parte de las funciones de las instituciones nacionales de derechos humanos. El establecimiento de estos mecanismos debe basarse en las exigencias de la Convención, los "Principios de París", y las experiencias prácticas de las instituciones existentes. Deben establecerse directrices para que las instituciones nacionales de derechos humanos promuevan eficazmente los derechos humanos del niño;

v) El Comité recomienda que la relación entre los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales, los niños y otros participantes, en la aplicación de los derechos humanos sea continuamente sometida a examen, a fin de evitar, conforme al espíritu de la Convención, los efectos negativos en los derechos del niño de la disminución del apoyo financiero a los programas. El Comité recomienda a los Estados Partes que velen por:

i) No transferir la responsabilidad de la aplicación de los derechos del niño a las organizaciones no gubernamentales sin la necesaria provisión de recursos, entre ellos la formación, y que la participación de las organizaciones no gubernamentales en las actividades de aplicación no desemboque en la dejación por los Estados Partes de su responsabilidad;

ii) Que la provisión de recursos financieros u otros por los Estados u otros participantes no ponga en peligro la independencia de la actuación de la sociedad civil;

iii) Que en todo proceso de descentralización o privatización, el Gobierno conserve una responsabilidad y una capacidad definidas tocante al respeto de sus obligaciones con arreglo a la Convención;

w) El Comité estudiará la posibilidad de aprobar, con carácter prioritario, una Observación general amplia sobre la participación del niño a que se refiere la Convención (y más particularmente en sus artículos 12 a 17) teniendo en cuenta que esta participación comprende la consulta y las iniciativas dinámicas de los propios niños pero no se limita a ellas. El Comité recuerda a los Estados Partes la necesidad de prestar la debida atención a estas disposiciones:

i) Adoptando medidas adecuadas para respaldar el derecho del niño a expresar sus propias opiniones;

ii) Velando por que las escuelas y demás organismos que prestan servicios a la infancia establezcan formas permanentes de consulta con los niños respecto de todas las decisiones relativas a su funcionamiento, el contenido de los programas de estudios u otras actividades;

iii) Prestando más atención a la creación de un espacio, de vías, estructuras o mecanismos que faciliten a los niños la expresión de sus opiniones, en particular respecto de la formulación de las políticas públicas, desde el nivel local hasta el nacional, con el correspondiente apoyo de los adultos, en particular el apoyo para la formación. Para ello será necesario dedicar recursos a institucionalizar espacios y oportunidades gracias a los cuales los niños puedan expresar realmente sus opiniones e interactuar con los adultos, en especial en las escuelas, las organizaciones comunitarias, las organizaciones no gubernamentales y los medios de difusión;

iv) Alentando y facilitando la creación de estructuras y organizaciones dirigidas por los niños y los jóvenes, en su beneficio;

x) El Comité alienta a los Estados Partes, las organizaciones no gubernamentales y otros organismos y personas a preparar informes en los que se recojan las opiniones de los niños, en particular sobre la situación de los derechos del niño y las repercusiones de la Convención en sus vidas, y a que supervisen la aplicación de la Convención e informen al respecto;

y) El Comité examinará cuidadosamente la manera de aplicar el criterio más conveniente para la participación de los niños en su propia labor.

Anexo I

ESTADOS QUE HAN RATIFICADO LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO  
O QUE SE HAN ADHERIDO A ELLA AL 4 DE FEBRERO DE 2000 (191)

| Estado |  | Fecha de la firma |  | Fecha de recibo del instrumento de ratificación o adhesióna |  | Fecha de entrada en vigor |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Afganistán |  | 27 septiembre 1990 |  | 28 marzo 1994 |  | 27 abril 1994 |
| Albania |  | 26 enero 1990 |  | 27 febrero 1992 |  | 28 marzo 1992 |
| Alemania |  | 26 enero 1990 |  | 6 marzo 1992 |  | 5 abril 1992 |
| Andorra |  | 2 octubre 1995 |  | 2 enero 1996 |  | 1º febrero 1996 |
| Angola |  | 14 febrero 1990 |  | 5 diciembre 1990 |  | 4 enero 1991 |
| Antigua y Barbuda |  | 12 marzo 1991 |  | 5 octubre 1993 |  | 4 noviembre 1993 |
| Arabia Saudita |  |  |  | 26 enero 1996a |  | 25 febrero 1996 |
| Argelia |  | 26 enero 1990 |  | 16 abril 1993 |  | 16 mayo 1993 |
| Argentina |  | 29 junio 1990 |  | 4 diciembre 1990 |  | 3 enero 1991 |
| Armenia |  |  |  | 23 junio 1993a |  | 22 julio 1993 |
| Australia |  | 22 agosto 1990 |  | 17 diciembre 1990 |  | 16 enero 1991 |
| Austria |  | 26 enero 1990 |  | 6 agosto 1992 |  | 5 septiembre 1992 |
| Azerbaiyán |  |  |  | 13 agosto 1992a |  | 12 septiembre 1992 |
| Bahamas |  | 30 octubre 1990 |  | 20 febrero 1991 |  | 22 marzo 1991 |
| Bahrein |  |  |  | 13 febrero 1992a |  | 14 marzo 1992 |
| Bangladesh |  | 26 enero 1990 |  | 3 agosto 1990 |  | 2 septiembre 1990 |
| Barbados |  | 19 abril 1990 |  | 9 octubre 1990 |  | 8 noviembre 1990 |
| Belarús |  | 26 enero 1990 |  | 1º octubre 1990 |  | 31 octubre 1990 |
| Bélgica |  | 26 enero 1990 |  | 16 diciembre 1991 |  | 15 enero 1992 |
| Belice |  | 2 marzo 1990 |  | 2 mayo 1990 |  | 2 septiembre 1990 |
| Benin |  | 25 abril 1990 |  | 3 agosto 1990 |  | 2 septiembre 1990 |
| Bhután |  | 4 junio 1990 |  | 1º agosto 1990 |  | 2 septiembre 1990 |
| Bolivia |  | 8 marzo 1990 |  | 26 junio 1990 |  | 2 septiembre 1990 |
| Bosnia y Herzegovinab |  |  |  |  |  | 6 marzo 1992 |
| Botswana |  |  |  | 14 marzo 1995a |  | 13 abril 1995 |
| Brasil |  | 26 enero 1990 |  | 24 septiembre 1990 |  | 24 octubre 1990 |
| Brunei Darussalam |  |  |  | 27 diciembre 1995a |  | 26 enero 1996 |
| Bulgaria |  | 31 mayo 1990 |  | 3 junio 1991 |  | 3 julio 1991 |
| Burkina Faso |  | 26 enero 1990 |  | 31 agosto 1990 |  | 30 septiembre 1990 |
| Burundi |  | 8 mayo 1990 |  | 19 octubre 1990 |  | 18 noviembre 1990 |
| Cabo Verde |  |  |  | 4 junio 1992a |  | 4 julio 1992 |
| Camboya |  | 22 septiembre 1992 |  | 15 octubre 1992 |  | 14 noviembre 1992 |
| Camerún |  | 25 septiembre 1990 |  | 11 enero 1993 |  | 10 febrero 1993 |
| Canadá |  | 28 mayo 1990 |  | 13 diciembre 1991 |  | 12 enero 1992 |
| Chad |  | 30 septiembre 1990 |  | 2 octubre 1990 |  | 1º noviembre 1990 |
| Chile |  | 26 enero 1990 |  | 13 agosto 1990 |  | 12 septiembre 1990 |
| China |  | 29 agosto 1990 |  | 2 marzo 1992 |  | 1º abril 1992 |
| Chipre |  | 5 octubre 1990 |  | 7 febrero 1991 |  | 9 marzo 1991 |
| Colombia |  | 26 enero 1990 |  | 28 enero 1991 |  | 27 febrero 1991 |
| Comoras |  | 30 septiembre 1990 |  | 22 junio 1993 |  | 21 julio 1993 |
| Congo |  |  |  | 14 octubre 1993a |  | 13 noviembre 1993 |
| Costa Rica |  | 26 enero 1990 |  | 21 agosto 1990 |  | 20 septiembre 1990 |
| Côte d'Ivoire |  | 26 enero 1990 |  | 4 febrero 1991 |  | 6 marzo 1991 |
| Croaciab |  |  |  |  |  | 8 octubre 1991 |
| Cuba |  | 26 enero 1990 |  | 21 agosto 1991 |  | 20 septiembre 1991 |
| Dinamarca |  | 26 enero 1990 |  | 19 julio 1991 |  | 18 agosto 1991 |
| Djibouti |  | 30 septiembre 1990 |  | 6 diciembre 1990 |  | 5 enero 1991 |
| Dominica |  | 26 enero 1990 |  | 13 marzo 1991 |  | 12 abril 1991 |
| Ecuador |  | 26 enero 1990 |  | 23 marzo 1990 |  | 2 septiembre 1990 |
| Egipto |  | 5 febrero 1990 |  | 6 julio 1990 |  | 2 septiembre 1990 |
| El Salvador |  | 26 enero 1990 |  | 10 julio 1990 |  | 2 septiembre 1990 |
| Emiratos Árabes Unidos |  |  |  | 3 enero 1997a |  | 2 febrero 1997 |
| Eritrea |  | 20 diciembre 1993 |  | 3 agosto 1994 |  | 2 septiembre 1994 |
| Eslovaquiab |  |  |  |  |  | 1º enero 1993 |
| Esloveniab |  |  |  |  |  | 25 junio 1991 |
| España |  | 26 enero 1990 |  | 6 diciembre 1990 |  | 5 enero 1991 |
| Estonia |  |  |  | 21 octubre 1991a |  | 20 noviembre 1991 |
| Etiopía |  |  |  | 14 mayo 1991a |  | 13 junio 1991 |
| Federación de Rusia |  | 26 enero 1990 |  | 16 agosto 1990 |  | 15 septiembre 1990 |
| Fiji |  | 2 julio 1993 |  | 13 agosto 1993 |  | 12 septiembre 1993 |
| Filipinas |  | 26 enero 1990 |  | 21 agosto 1990 |  | 20 septiembre 1990 |
| Finlandia |  | 26 enero 1990 |  | 20 junio 1991 |  | 20 julio 1991 |
| Francia |  | 26 enero 1990 |  | 7 agosto 1990 |  | 6 septiembre 1990 |
| Gabón |  | 26 enero 1990 |  | 9 febrero 1994 |  | 11 marzo 1994 |
| Gambia |  | 5 febrero 1990 |  | 8 agosto 1990 |  | 7 septiembre 1990 |
| Georgia |  |  |  | 2 junio 1994a |  | 2 julio 1994 |
| Ghana |  | 29 enero 1990 |  | 5 febrero 1990 |  | 2 septiembre 1990 |
| Granada |  | 21 febrero 1990 |  | 5 noviembre 1990 |  | 5 diciembre 1990 |
| Grecia |  | 26 enero 1990 |  | 11 mayo 1993 |  | 10 junio 1993 |
| Guatemala |  | 26 enero 1990 |  | 6 junio 1990 |  | 2 septiembre 1990 |
| Guinea |  |  |  | 13 julio 1990a |  | 2 septiembre 1990 |
| Guinea‑Bissau |  | 26 enero 1990 |  | 20 agosto 1990 |  | 19 septiembre 1990 |
| Guinea Ecuatorial |  |  |  | 15 junio 1992a |  | 15 julio 1992 |
| Guyana |  | 30 septiembre 1990 |  | 14 enero 1991 |  | 13 febrero 1991 |
| Haití |  | 20 enero 1990 |  | 8 junio 1995 |  | 8 julio 1995 |
| Honduras |  | 31 mayo 1990 |  | 10 agosto 1990 |  | 9 septiembre 1990 |
| Hungría |  | 14 marzo 1990 |  | 7 octubre 1991 |  | 6 noviembre 1991 |
| India |  |  |  | 11 diciembre 1992a |  | 11 enero 1993 |
| Indonesia |  | 26 enero 1990 |  | 5 septiembre 1990 |  | 5 octubre 1990 |
| Irán (República Islámica del) |  | 5 septiembre 1991 |  | 13 julio 1994 |  | 12 agosto 1994 |
| Iraq |  |  |  | 15 junio 1994a |  | 15 julio 1994 |
| Irlanda |  | 30 septiembre 1990 |  | 28 septiembre 1992 |  | 28 octubre 1992 |
| Islandia |  | 26 enero 1990 |  | 28 octubre 1992 |  | 27 noviembre 1992 |
| Islas Cook |  |  |  | 6 junio 1997a |  | 6 julio 1997 |
| Islas Marshall |  | 14 abril 1993 |  | 4 octubre 1993 |  | 3 noviembre 1993 |
| Islas Salomón |  |  |  | 10 abril 1995a |  | 10 mayo 1995 |
| Israel |  | 3 julio 1990 |  | 3 octubre 1991 |  | 2 noviembre 1991 |
| Italia |  | 26 enero 1990 |  | 5 septiembre 1991 |  | 5 octubre 1991 |
| Jamahiriya Árabe Libia |  |  |  | 15 abril 1993a |  | 15 mayo 1993 |
| Jamaica |  | 26 enero 1990 |  | 14 mayo 1991 |  | 13 junio 1991 |
| Japón |  | 21 septiembre 1990 |  | 22 abril 1994 |  | 22 mayo 1994 |
| Jordania |  | 29 agosto 1990 |  | 24 mayo 1991 |  | 23 junio 1991 |
| Kazajstán |  | 16 febrero 1994 |  | 12 agosto 1994 |  | 11 septiembre 1994 |
| Kenya |  | 26 enero 1990 |  | 30 julio 1990 |  | 2 septiembre 1990 |
| Kirguistán |  |  |  | 7 octubre 1994 |  | 6 noviembre 1994 |
| Kiribati |  |  |  | 11 diciembre 1995a |  | 10 enero 1996 |
| Kuwait |  | 7 junio 1990 |  | 21 octubre 1991 |  | 20 noviembre 1991 |
| la ex República Yugoslava  de Macedonia b |  |  |  |  |  | 17 septiembre 1991 |
| Lesotho |  | 21 agosto 1990 |  | 10 marzo 1992 |  | 9 abril 1992 |
| Letonia |  |  |  | 14 abril 1992a |  | 14 mayo 1992 |
| Líbano |  | 26 enero 1990 |  | 14 mayo 1991 |  | 13 junio 1991 |
| Liberia |  | 26 abril 1990 |  | 4 junio 1993 |  | 4 julio 1993 |
| Liechtenstein |  | 30 septiembre 1990 |  | 22 diciembre 1995 |  | 21 enero 1996 |
| Lituania |  |  |  | 31 enero 1992a |  | 1º marzo 1992 |
| Luxemburgo |  | 21 marzo 1990 |  | 7 marzo 1994 |  | 6 abril 1994 |
| Madagascar |  | 19 abril 1990 |  | 19 marzo 1991 |  | 18 abril 1991 |
| Malasia |  |  |  | 17 febrero 1995a |  | 19 marzo 1995 |
| Malawi |  |  |  | 2 enero 1991a |  | 1º febrero 1991 |
| Maldivas |  | 21 agosto 1990 |  | 11 febrero 1991 |  | 13 marzo 1991 |
| Malí |  | 26 enero 1990 |  | 20 septiembre 1990 |  | 20 octubre 1990 |
| Malta |  | 26 enero 1990 |  | 30 septiembre 1990 |  | 30 octubre 1990 |
| Marruecos |  | 26 enero 1990 |  | 21 junio 1993 |  | 21 julio 1993 |
| Mauricio |  |  |  | 26 julio 1990a |  | 2 septiembre 1990 |
| Mauritania |  | 26 enero 1990 |  | 16 mayo 1991 |  | 15 junio 1991 |
| México |  | 26 enero 1990 |  | 21 septiembre 1990 |  | 21 octubre 1990 |
| Micronesia (Estados  Federados de) |  |  |  | 5 mayo 1993a |  | 4 junio 1993 |
| Mónaco |  |  |  | 21 junio 1993a |  | 21 julio 1993 |
| Mongolia |  | 26 enero 1990 |  | 5 julio 1990 |  | 2 septiembre 1990 |
| Mozambique |  | 30 septiembre 1990 |  | 26 abril 1994 |  | 26 mayo 1994 |
| Myanmar |  |  |  | 15 julio 1991a |  | 14 agosto 1991 |
| Namibia |  | 26 septiembre 1990 |  | 30 septiembre 1990 |  | 30 octubre 1990 |
| Nauru |  |  |  | 27 julio 1994a |  | 26 agosto 1994 |
| Nepal |  | 26 enero 1990 |  | 14 septiembre 1990 |  | 14 octubre 1990 |
| Nicaragua |  | 6 febrero 1990 |  | 5 octubre 1990 |  | 4 noviembre 1990 |
| Níger |  | 26 enero 1990 |  | 30 septiembre 1990 |  | 30 octubre 1990 |
| Nigeria |  | 26 enero 1990 |  | 19 abril 1991 |  | 19 mayo 1991 |
| Niue |  |  |  | 20 diciembre 1995a |  | 19 enero 1996 |
| Noruega |  | 26 enero 1990 |  | 8 enero 1991 |  | 7 febrero 1991 |
| Nueva Zelandia |  | 1º octubre 1990 |  | 6 abril 1993 |  | 6 mayo 1993 |
| Omán |  |  |  | 9 diciembre 1996a |  | 8 enero 1997 |
| Países Bajos |  | 26 enero 1990 |  | 6 febrero 1995 |  | 7 marzo 1995 |
| Pakistán |  | 20 septiembre 1990 |  | 12 noviembre 1990 |  | 12 diciembre 1990 |
| Palau |  |  |  | 4 agosto 1995a |  | 3 septiembre 1995 |
| Panamá |  | 26 enero 1990 |  | 12 diciembre 1990 |  | 11 enero 1991 |
| Papua Nueva Guinea |  | 30 septiembre 1990 |  | 1º marzo 1993 |  | 31 marzo 1993 |
| Paraguay |  | 4 abril 1990 |  | 25 septiembre 1990 |  | 25 octubre 1990 |
| Perú |  | 26 enero 1990 |  | 4 septiembre 1990 |  | 4 octubre 1990 |
| Polonia |  | 26 enero 1990 |  | 7 junio 1991 |  | 7 julio 1991 |
| Portugal |  | 26 enero 1990 |  | 21 septiembre 1990 |  | 21 octubre 1990 |
| Qatar |  | 8 diciembre 1992 |  | 3 abril 1995 |  | 3 mayo 1995 |
| Reino Unido de Gran Bretaña  e Irlanda del Norte |  | 19 abril 1990 |  | 16 diciembre 1991 |  | 15 enero 1992 |
| República Árabe Siria |  | 18 septiembre 1990 |  | 15 julio 1993 |  | 14 agosto 1993 |
| República Centroafricana |  | 30 julio 1990 |  | 23 abril 1992 |  | 23 mayo 1992 |
| República Checab |  |  |  |  |  | 1º enero 1993 |
| República de Corea |  | 25 septiembre 1990 |  | 20 noviembre 1991 |  | 20 diciembre 1991 |
| República Democrática del Congo |  | 20 marzo 1990 |  | 27 septiembre 1990 |  | 27 octubre 1990 |
| República Democrática  Popular Lao |  |  |  | 8 mayo 1991a |  | 7 junio 1991 |
| República de Moldova |  |  |  | 26 enero 1993a |  | 25 febrero 1993 |
| República Dominicana |  | 8 agosto 1990 |  | 11 junio 1991 |  | 11 julio 1991 |
| República Popular Democrática  de Corea |  | 23 agosto 1990 |  | 21 septiembre 1990 |  | 21 octubre 1990 |
| República Unida de Tanzanía |  | 1º junio 1990 |  | 10 junio 1991 |  | 10 julio 1991 |
| Rumania |  | 26 enero 1990 |  | 28 septiembre 1990 |  | 28 octubre 1990 |
| Rwanda |  | 26 enero 1990 |  | 24 enero 1991 |  | 23 febrero 1991 |
| Saint Kitts y Nevis |  | 26 enero 1990 |  | 24 julio 1990 |  | 2 septiembre 1990 |
| Samoa |  | 30 septiembre 1990 |  | 29 noviembre 1994 |  | 29 diciembre 1994 |
| San Marino |  |  |  | 25 noviembre 1991a |  | 25 diciembre 1991 |
| Santa Lucía |  |  |  | 16 junio 1993a |  | 16 julio 1993 |
| Santa Sede |  | 20 abril 1990 |  | 20 abril 1990 |  | 2 septiembre 1990 |
| Santo Tomé y Príncipe |  |  |  | 14 mayo 1991a |  | 13 junio 1991 |
| San Vicente y las Granadinas |  | 20 septiembre 1993 |  | 26 octubre 1993 |  | 25 noviembre 1993 |
| Senegal |  | 26 enero 1990 |  | 31 julio 1990 |  | 2 septiembre 1990 |
| Seychelles |  |  |  | 7 septiembre 1990a |  | 7 octubre 1990 |
| Sierra Leona |  | 13 febrero 1990 |  | 18 junio 1990 |  | 2 septiembre 1990 |
| Singapur |  |  |  | 5 octubre 1995a |  | 4 noviembre 1995 |
| Sri Lanka |  | 26 enero 1990 |  | 12 julio 1991 |  | 11 agosto 1991 |
| Sudáfrica |  | 29 enero 1993 |  | 16 junio 1995 |  | 16 julio 1995 |
| Sudán |  | 24 julio 1990 |  | 3 agosto 1990 |  | 2 septiembre 1990 |
| Suecia |  | 26 enero 1990 |  | 29 junio 1990 |  | 2 septiembre 1990 |
| Suiza |  | 1º mayo 1991 |  | 24 febrero 1997 |  | 26 marzo 1997 |
| Suriname |  | 26 enero 1990 |  | 1º marzo 1993 |  | 31 marzo 1993 |
| Swazilandia |  | 22 agosto 1990 |  | 7 septiembre 1995 |  | 6 octubre 1995 |
| Tailandia |  |  |  | 27 marzo 1992a |  | 26 abril 1992 |
| Tayikistán |  |  |  | 26 octubre 1993a |  | 25 noviembre 1993 |
| Togo |  | 26 enero 1990 |  | 1º agosto 1990 |  | 2 septiembre 1990 |
| Tonga |  |  |  | 6 noviembre 1995a |  | 6 diciembre 1995 |
| Trinidad y Tabago |  | 30 septiembre 1990 |  | 5 diciembre 1991 |  | 4 enero 1992 |
| Túnez |  | 26 febrero 1990 |  | 30 enero 1992 |  | 29 febrero 1992 |
| Turkmenistán |  |  |  | 20 septiembre 1993a |  | 19 octubre 1993 |
| Turquía |  | 14 septiembre 1990 |  | 4 abril 1995 |  | 4 mayo 1995 |
| Tuvalu |  |  |  | 22 septiembre 1995a |  | 22 octubre 1995 |
| Ucrania |  | 21 febrero 1991 |  | 28 agosto 1991 |  | 27 septiembre 1991 |
| Uganda |  | 17 agosto 1990 |  | 17 agosto 1990 |  | 16 septiembre 1990 |
| Uruguay |  | 26 enero 1990 |  | 20 noviembre 1990 |  | 20 diciembre 1990 |
| Uzbekistán |  |  |  | 29 junio 1994a |  | 29 julio 1994 |
| Vanuatu |  | 30 septiembre 1990 |  | 7 julio 1993 |  | 6 agosto 1993 |
| Venezuela |  | 26 enero 1990 |  | 13 septiembre 1990 |  | 13 octubre 1990 |
| Viet Nam |  | 26 enero 1990 |  | 28 febrero 1990 |  | 2 septiembre 1990 |
| Yemen |  | 13 febrero 1990 |  | 1º mayo 1991 |  | 31 mayo 1991 |
| Yugoslavia |  | 26 enero 1990 |  | 3 enero 1991 |  | 2 febrero 1991 |
| Zambia |  | 30 septiembre 1990 |  | 5 diciembre 1991 |  | 5 enero 1992 |
| Zimbabwe |  | 8 marzo 1990 |  | 11 septiembre 1990 |  | 11 octubre 1990 |

a Adhesión.

b Sucesión.

Anexo II

COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

| Nombre del miembro |  | País de nacionalidad |
| --- | --- | --- |
| Sr. Jacob Egbert DOEK**\*\*** |  | Países Bajos |
| Sra. Amina Hamza EL GUINDI**\*\*** |  | Egipto |
| Sr. Francesco Paolo FULCI**\*** |  | Italia |
| Sra. Judith KARP**\*\*** |  | Israel |
| Sra. Lily I. RILANTONO**\*** |  | Indonesia |
| Sra. Esther Margaret Queen MOKHUANE**\*** |  | Sudáfrica |
| Sra. Awa N'Deye OUEDRAOGO**\*\*** |  | Burkina Faso |
| Sr. Ghassan Salim RABAH**\*** |  | Líbano |
| Sra. Marilia SARDENBERG**\*** |  | Brasil |
| Sra. Elisabeth TIGERSTEDT-TÄHTELÄ**\*\*** |  | Finlandia |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| \* Su mandato expira el 28 de febrero de 2001.  \*\* Su mandato expira el 28 de febrero de 2003. | | |

Anexo III

ESTADO DE LA PRESENTACIÓN DE INFORMES POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD  
DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO  
AL 4 DE FEBRERO DE 2000

| Estado Parte |  | Fecha de entrada en vigor | | |  | Fecha límite de presentación | | |  | Fecha de presentación |  | | Signatura | |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Informes iniciales que debían presentarse en 1992 |  |  | | |  |  | | |  |  |  | |  | |
| Bangladesh |  | 2 septiembre 1990 | | |  | 1º septiembre 1992 | | |  | 15 noviembre 1995 |  | | CRC/C/3/Add.38 y  Add.49 | |
| Barbados |  | 8 noviembre 1990 | | |  | 7 noviembre 1992 | | |  | 12 septiembre 1996 |  | | CRC/C/3/Add.45 | |
| Belarús |  | 31 octubre 1990 | | |  | 30 octubre 1992 | | |  | 12 febrero 1993 |  | | CRC/C/3/Add.14 | |
| Belice |  | 2 septiembre 1990 | | |  | 1º septiembre 1992 | | |  | 1º noviembre 1996 |  | | CRC/C/3/Add.46 | |
| Benin |  | 2 septiembre 1990 | | |  | 1º septiembre 1992 | | |  | 22 enero 1997 |  | | CRC/C/3/Add.52 | |
| Bhután |  | 2 septiembre 1990 | | |  | 1º septiembre 1992 | | |  | 20 abril 1999 |  | | CRC/C/3/Add.59 | |
| Bolivia |  | 2 septiembre 1990 | | |  | 1º septiembre 1992 | | |  | 14 septiembre 1992 |  | | CRC/C/3/Add.2 | |
| Brasil |  | 24 octubre 1990 | | |  | 23 octubre 1992 | | |  |  |  | |  | |
| Burkina Faso |  | 30 septiembre 1990 | | |  | 29 septiembre 1992 | | |  | 7 julio 1993 |  | | CRC/C/3/Add.19 | |
| Burundi |  | 18 noviembre 1990 | | |  | 17 noviembre 1992 | | |  | 19 marzo 1998 |  | | CRC/C/3/Add.58 | |
| Chad |  | 1º noviembre 1990 | | |  | 31 octubre 1992 | | |  | 14 enero 1997 |  | | CRC/C/3/Add.50 | |
| Chile |  | 12 septiembre 1990 | | |  | 11 septiembre 1992 | | |  | 22 junio 1993 |  | | CRC/C/3/Add.18 | |
| Costa Rica |  | 20 septiembre 1990 | | |  | 20 septiembre 1992 | | |  | 28 octubre 1992 |  | | CRC/C/3/Add.8 | |
| Ecuador |  | 2 septiembre 1990 | | |  | 1º septiembre 1992 | | |  | 11 junio 1996 |  | | CRC/C/3/Add.44 | |
| Egipto |  | 2 septiembre 1990 | | |  | 1º septiembre 1992 | | |  | 23 octubre 1992 |  | | CRC/C/3/Add.6 | |
| El Salvador |  | 2 septiembre 1990 | | |  | 1º septiembre 1992 | | |  | 3 noviembre 1992 |  | | CRC/C/3/Add.9 y  Add.28 | |
| Federación de Rusia |  | 15 septiembre 1990 | | |  | 14 septiembre 1992 | | |  | 16 octubre 1992 |  | | CRC/C/3/Add.5 | |
| Filipinas |  | 20 septiembre 1990 | | |  | 19 septiembre 1992 | | |  | 21 septiembre 1993 |  | | CRC/C/3/Add.23 | |
| Francia |  | 6 septiembre 1990 | | |  | 5 septiembre 1992 | | |  | 8 abril 1993 |  | | CRC/C/3/Add.15 | |
| Gambia |  | 7 septiembre 1990 | | |  | 6 septiembre 1992 | | |  | 20 noviembre 1999 |  | | CRC/C/3/Add.61 | |
| Ghana |  | 2 septiembre 1990 | | |  | 1º septiembre 1992 | | |  | 20 noviembre 1995 |  | | CRC/C/3/Add.39 | |
| Granada |  | 5 diciembre 1990 | | |  | 4 diciembre 1992 | | |  | 24 septiembre 1997 |  | | CRC/C/3/Add.55 | |
| Guatemala |  | 2 septiembre 1990 | | |  | 1º septiembre 1992 | | |  | 5 enero 1995 |  | | CRC/C/3/Add.33 | |
| Guinea |  | 2 septiembre 1990 | | |  | 1º septiembre 1992 | | |  | 20 noviembre 1996 |  | | CRC/C/3/Add.48 | |
| Guinea‑Bissau |  | 19 septiembre 1990 | | |  | 18 septiembre 1992 | | |  |  |  | |  | |
| Honduras |  | 9 septiembre 1990 | | |  | 8 septiembre 1992 | | |  | 11 mayo 1993 |  | | CRC/C/3/Add.17 | |
| Indonesia |  | 5 octubre 1990 | | |  | 4 octubre 1992 | | |  | 17 noviembre 1992 |  | | CRC/C/3/Add.10 y  Add.26 | |
| Kenya |  | 2 septiembre 1990 | | |  | 1º septiembre 1992 | | |  | 13 enero 2000 |  | | CRC/C/3/Add.62 | |
| Malí |  | 20 octubre 1990 | | |  | 19 octubre 1992 | | |  | 2 abril 1997 |  | | CRC/C/3/Add.53 | |
| Malta |  | 30 octubre 1990 | | |  | 29 octubre 1992 | | |  | 26 diciembre 1997 |  | | CRC/C/3/Add.56 | |
| Mauricio |  | 2 septiembre 1990 | | |  | 1º septiembre 1992 | | |  | 25 julio 1995 |  | | CRC/C/3/Add.36 | |
| México |  | 21 octubre 1990 | | |  | 20 octubre 1992 | | |  | 15 diciembre 1992 |  | | CRC/C/3/Add.11 | |
| Mongolia |  | 2 septiembre 1990 | | |  | 1º septiembre 1992 | | |  | 20 octubre 1994 |  | | CRC/C/3/Add.32 | |
| Namibia |  | 30 octubre 1990 | | |  | 29 octubre 1992 | | |  | 21 diciembre 1992 |  | | CRC/C/3/Add.12 | |
| Nepal |  | 14 octubre 1990 | | |  | 13 octubre 1992 | | |  | 10 abril 1995 |  | | CRC/C/3/Add.34 | |
| Nicaragua |  | 4 noviembre 1990 | | |  | 3 noviembre 1992 | | |  | 12 enero 1994 |  | | CRC/C/3/Add.25 | |
| Níger |  | 30 octubre 1990 | | |  | 29 octubre 1992 | | |  |  |  | |  | |
| Pakistán |  | 12 diciembre 1990 | | |  | 11 diciembre 1992 | | |  | 25 enero 1993 |  | | CRC/C/3/Add.13 | |
| Paraguay |  | 25 octubre 1990 | | |  | 24 octubre 1992 | | |  | 30 agosto 1993 y 13 noviembre 1996 |  | | CRC/C/3/Add.22 y  Add.47 | |
| Perú |  | 4 octubre 1990 | | |  | 3 octubre 1992 | | |  | 28 octubre 1992 |  | | CRC/C/3/Add.7 y  Add.24 | |
| Portugal |  | 21 octubre 1990 | | |  | 20 octubre 1992 | | |  | 17 agosto 1994 |  | | CRC/C/3/Add.30 | |
| República Democrática  del Congo |  | 27 octubre 1990 | | |  | 26 octubre 1992 | | |  | 16 febrero 1998 |  | | CRC/C/3/Add.57 | |
| República Popular  Democrática de Corea |  | 21 octubre 1990 | | |  | 20 octubre 1992 | | |  | 13 febrero 1996 |  | | CRC/C/3/Add.41 | |
| Rumania |  | 28 octubre 1990 | | |  | 27 octubre 1992 | | |  | 14 abril 1993 |  | | CRC/C/3/Add.16 | |
| Saint Kitts y Nevis |  | 2 septiembre 1990 | | |  | 1º septiembre 1992 | | |  | 21 enero 1997 |  | | CRC/C/3/Add.51 | |
| Santa Sede |  | 2 septiembre 1990 | | |  | 1º septiembre 1992 | | |  | 2 marzo 1994 |  | | CRC/C/3/Add.27 | |
| Senegal |  | 2 septiembre 1990 | | |  | 1º septiembre 1992 | | |  | 12 septiembre 1994 |  | | CRC/C/3/Add.31 | |
| Seychelles |  | 7 octubre 1990 | | |  | 6 octubre 1992 | | |  |  |  | |  | |
| Sierra Leona |  | 2 septiembre 1990 | | |  | 1º septiembre 1992 | | |  | 10 abril 1996 |  | | CRC/C/3/Add.43 | |
| Sudán |  | 2 septiembre 1990 | | |  | 1º septiembre 1992 | | |  | 29 septiembre 1992 |  | | CRC/C/3/Add.3 y  Add.20 | |
| Suecia |  | 2 septiembre 1990 | | |  | 1º septiembre 1992 | | |  | 7 septiembre 1992 |  | | CRC/C/3/Add.1 | |
| Togo |  | 2 septiembre 1990 | | |  | 1º septiembre 1992 | | |  | 27 febrero 1996 |  | | CRC/C/3/Add.42 | |
| Uganda |  | 16 septiembre 1990 | | |  | 15 septiembre 1992 | | |  | 1º febrero 1996 |  | | CRC/C/3/Add.40 | |
| Uruguay |  | 20 diciembre 1990 | | |  | 19 diciembre 1992 | | |  | 2 agosto 1995 |  | | CRC/C/3/Add.37 | |
| Venezuela |  | 13 octubre 1990 | | |  | 12 octubre 1992 | | |  | 9 julio 1997 |  | | CRC/C/3/Add.54 | |
| Viet Nam |  | 2 septiembre 1990 | | |  | 1º septiembre 1992 | | |  | 30 septiembre 1992 |  | | CRC/C/3/Add.4 y  Add.21 | |
| Zimbabwe |  | 11 octubre 1990 | | |  | 10 octubre 1992 | | |  | 23 mayo 1995 |  | | CRC/C/3/Add.35 | |
| Informes iniciales que debían presentarse en 1993 |  |  | | |  |  | | |  |  |  | |  | |
|  |  |  | | |  |  | | |  |  |  | |  | |
| Angola |  | 4 enero 1991 | | |  | 3 enero 1993 | | |  |  |  | |  | |
| Argentina |  | 3 enero 1991 | | |  | 2 enero 1993 | | |  | 17 marzo 1993 |  | | CRC/C/8/Add.2 y  Add.17 | |
| Australia |  | 16 enero 1991 | | |  | 15 enero 1993 | | |  | 8 enero 1996 |  | | CRC/C/8/Add.31 | |
| Bahamas |  | 22 marzo 1991 | | |  | 21 marzo 1993 | | |  |  |  | |  | |
| Bulgaria |  | 3 julio 1991 | | |  | 2 julio 1993 | | |  | 29 septiembre 1995 |  | | CRC/C/8/Add.29 | |
| Chipre |  | 9 marzo 1991 | | |  | 8 marzo 1993 | | |  | 22 diciembre 1994 |  | | CRC/C/8/Add.24 | |
| Colombia |  | 27 febrero 1991 | | |  | 26 febrero 1993 | | |  | 14 abril 1993 |  | | CRC/C/8/Add.3 | |
| Côte d'Ivoire |  | 6 marzo 1991 | | |  | 5 marzo 1993 | | |  | 22 enero 1998 |  | | CRC/C/8/Add.41 | |
| Croacia |  | 7 noviembre 1991 | | |  | 6 noviembre 1993 | | |  | 8 noviembre 1994 |  | | CRC/C/8/Add.19 | |
| Cuba |  | 20 septiembre 1991 | | |  | 19 septiembre 1993 | | |  | 27 octubre 1995 |  | | CRC/C/8/Add.30 | |
| Dinamarca |  | 18 agosto 1991 | | |  | 17 agosto 1993 | | |  | 14 septiembre 1993 |  | | CRC/C/8/Add.8 | |
| Djibouti |  | 5 enero 1991 | | |  | 4 enero 1993 | | |  | 17 febrero 1998 |  | | CRC/C/8/Add.39 | |
| Dominica |  | 12 abril 1991 | | |  | 11 abril 1993 | | |  |  |  | |  | |
| Eslovenia |  | 25 junio 1991 | | |  | 24 junio 1993 | | |  | 29 mayo 1995 |  | | CRC/C/8/Add.25 | |
| España |  | 5 enero 1991 | | |  | 4 enero 1993 | | |  | 10 agosto 1993 |  | | CRC/C/8/Add.6 | |
| Estonia |  | 20 noviembre 1991 | | |  | 19 noviembre 1993 | | |  |  |  | |  | |
| Etiopía |  | 13 junio 1991 | | |  | 12 junio 1993 | | |  | 10 agosto 1995 |  | | CRC/C/8/Add.27 | |
| Finlandia |  | 20 julio 1991 | | |  | 19 julio 1993 | | |  | 12 diciembre 1994 |  | | CRC/C/8/Add.22 | |
| Guyana |  | 13 febrero 1991 | | |  | 12 febrero 1993 | | |  |  |  | |  | |
| Hungría |  | 6 noviembre 1991 | | |  | 5 noviembre 1993 | | |  | 28 junio 1996 |  | | CRC/C/8/Add.34 | |
| Israel |  | 2 noviembre 1991 | | |  | 1º noviembre 1993 | | |  |  |  | |  | |
| Italia |  | 5 octubre 1991 | | |  | 4 octubre 1993 | | |  | 11 octubre 1994 |  | | CRC/C/8/Add.18 | |
| Jamaica |  | 13 junio 1991 | | |  | 12 junio 1993 | | |  | 25 enero 1994 |  | | CRC/C/8/Add.12 | |
| Jordania |  | 23 junio 1991 | | |  | 22 junio 1993 | | |  | 25 mayo 1993 |  | | CRC/C/8/Add.4 | |
| Kuwait |  | 20 noviembre 1991 | | |  | 19 noviembre 1993 | | |  | 23 agosto 1996 |  | | CRC/C/8/Add.35 | |
| la ex República  Yugoslava de  Macedonia |  | 17 septiembre 1991 | | |  | 16 septiembre 1993 | | |  | 4 marzo 1997 |  | | CRC/C/8/Add.36 | |
| Líbano |  | 13 junio 1991 | | |  | 12 junio 1993 | | |  | 21 diciembre 1994 |  | | CRC/C/8/Add.23 | |
| Madagascar |  | 18 abril 1991 | | |  | 17 mayo 1993 | | |  | 20 julio 1993 |  | | CRC/C/8/Add.5 | |
| Malawi |  | 1º febrero 1991 | | |  | 31 enero 1993 | | |  |  |  | |  | |
| Maldivas |  | 13 marzo 1991 | | |  | 12 marzo 1993 | | |  | 6 julio 1994 |  | | CRC/C/8/Add.33 y  Add.37 | |
| Mauritania |  | 15 junio 1991 | | |  | 14 junio 1993 | | |  | 18 enero 2000 |  | | CRC/C/8/Add.42 | |
| Myanmar |  | 14 agosto 1991 | | |  | 13 agosto 1993 | | |  | 14 septiembre 1995 |  | | CRC/C/8/Add.9 | |
| Nigeria |  | 19 mayo 1991 | | |  | 18 mayo 1993 | | |  | 19 julio 1995 |  | | CRC/C/8/Add.26 | |
| Noruega |  | 7 febrero 1991 | | |  | 6 febrero 1993 | | |  | 30 agosto 1993 |  | | CRC/C/8/Add.7 | |
| Panamá |  | 11 enero 1991 | | |  | 10 enero 1993 | | |  | 19 septiembre 1995 |  | | CRC/C/8/Add.28 | |
| Polonia |  | 7 julio 1991 | | |  | 6 julio 1993 | | |  | 11 enero 1994 |  | | CRC/C/8/Add.11 | |
| República de Corea |  | 20 diciembre 1991 | | |  | 19 diciembre 1993 | | |  | 17 noviembre 1994 |  | | CRC/C/8/Add.21 | |
| República Democrática  Popular Lao |  | 7 junio 1991 | | |  | 6 junio 1993 | | |  | 18 enero 1996 |  | | CRC/C/8/Add.32 | |
| República Dominicana |  | 11 julio 1991 | | |  | 10 julio 1993 | | |  | 1º diciembre 1998 |  | | CRC/C/8/Add.40 | |
| República Unida de  Tanzanía |  | 10 julio 1991 | | |  | 9 julio 1993 | | |  | 20 octubre 1999 |  | | CRC/C/8/Add.14/  Rev.1 | |
| Rwanda |  | 23 febrero 1991 | | |  | 22 febrero 1993 | | |  | 30 septiembre 1992 |  | | CRC/C/8/Add.1 | |
| San Marino |  | 25 diciembre 1991 | | |  | 24 diciembre 1993 | | |  |  |  | |  | |
| Santo Tomé y Príncipe |  | 13 junio 1991 | | |  | 12 junio 1993 | | |  |  |  | |  | |
| Sri Lanka |  | 11 agosto 1991 | | |  | 10 agosto 1993 | | |  | 23 marzo 1994 |  | | CRC/C/8/Add.13 | |
| Ucrania |  | 27 septiembre 1991 | | |  | 26 septiembre 1993 | | |  | 8 octubre 1993 |  | | CRC/C/8/Add.10/  Rev.1 | |
| Yemen |  | 31 mayo 1991 | | |  | 30 mayo 1993 | | |  | 14 noviembre 1994 |  | | CRC/C/8/Add.20 y  Add.38 | |
| Yugoslavia |  | 2 febrero 1991 | | |  | 1º febrero 1993 | | |  | 21 septiembre 1994 |  | | CRC/C/8/Add.16 | |
|  |  |  | | |  |  | | |  |  |  | |  | |
| Informes iniciales que debían presentarse en 1994 |  |  | | |  |  | | |  |  |  | |  | |
|  |  |  | | |  |  | | |  |  |  | |  | |
| Albania |  | 28 marzo 1992 | | |  | 27 marzo 1994 | | |  |  |  | |  | |
| Alemania |  | 5 abril 1992 | | |  | 4 mayo 1994 | | |  | 30 agosto 1994 |  | | CRC/C/11/Add.5 | |
| Austria |  | 5 septiembre 1992 | | |  | 4 septiembre 1994 | | |  | 8 octubre 1996 |  | | CRC/C/11/Add.14 | |
| Azerbaiyán |  | 12 septiembre 1992 | | |  | 11 septiembre 1994 | | |  | 9 noviembre 1995 |  | | CRC/C/11/Add.8 | |
| Bahrein |  | 14 marzo 1992 | | |  | 14 marzo 1994 | | |  |  |  | |  | |
| Bélgica |  | 15 enero 1992 | | |  | 14 enero 1994 | | |  | 12 julio 1994 |  | | CRC/C/11/Add.4 | |
| Bosnia y Herzegovina |  | 6 marzo 1992 | | |  | 5 marzo 1994 | | |  |  |  | |  | |
| Cabo Verde |  | 4 julio 1992 | | |  | 3 julio 1994 | | |  | 30 noviembre 1999 |  | | CRC/C/11/Add.23 | |
| Camboya |  | 14 noviembre 1992 | | |  | 15 noviembre 1994 | | |  | 18 diciembre 1997 |  | | CRC/C/11/Add.16 | |
| Canadá |  | 12 enero 1992 | | |  | 11 enero 1994 | | |  | 17 junio 1994 |  | | CRC/C/11/Add.3 | |
| China |  | 1º abril 1992 | | |  | 31 marzo 1994 | | |  | 27 marzo 1995 |  | | CRC/C/11/Add.7 | |
| Eslovaquia |  | 1º enero 1993 | | |  | 31 diciembre 1994 | | |  | 6 abril 1998 |  | | CRC/C/11/Add.17 | |
| Guinea Ecuatorial |  | 15 julio 1992 | | |  | 14 julio 1994 | | |  |  |  | |  | |
| Irlanda |  | 28 octubre 1992 | | |  | 27 octubre 1994 | | |  | 4 abril 1996 |  | | CRC/C/11/Add.12 | |
| Islandia |  | 27 noviembre 1992 | | |  | 26 noviembre 1994 | | |  | 30 noviembre 1994 |  | | CRC/C/11/Add.6 | |
| Lesotho |  | 9 abril 1992 | | |  | 8 abril 1994 | | |  | 27 abril 1998 |  | | CRC/C/11/Add.20 | |
| Letonia |  | 14 mayo 1992 | | |  | 13 mayo 1994 | | |  | 25 noviembre 1998 |  | | CRC/C/11/Add.22 | |
| Lituania |  | 1º marzo 1992 | | |  | 28 febrero 1994 | | |  | 6 agosto 1998 |  | | CRC/C/11/Add.21 | |
| Reino Unido de Gran  Bretaña e Irlanda del  Norte |  | 15 enero 1992 | | |  | 14 enero 1994 | | |  | 15 marzo 1994 |  | | CRC/C/11/Add.1,  Add.9, Add.15 y  Add.15/Corr.1 | |
| República Centroafricana |  | 23 mayo 1992 | | |  | 23 mayo 1994 | | |  | 15 abril 1998 |  | | CRC/C/11/Add.18 | |
| República Checa |  | 1º enero 1993 | | |  | 31 diciembre 1994 | | |  | 4 marzo 1996 |  | | CRC/C/11/Add.11 | |
| Tailandia |  | 26 abril 1992 | | |  | 25 abril 1994 | | |  | 23 agosto 1996 |  | | CRC/C/11/Add.13 | |
| Trinidad y Tabago |  | 4 enero 1992 | | |  | 3 enero 1994 | | |  | 16 febrero 1996 |  | | CRC/C/11/Add.10 | |
| Túnez |  | 29 febrero 1992 | | |  | 28 febrero 1994 | | |  | 16 mayo 1994 |  | | CRC/C/11/Add.2 | |
| Zambia |  | 5 enero 1992 | | |  | 4 enero 1994 | | |  |  |  | |  | |
|  |  |  | | |  |  | | |  |  |  | |  | |
| Informes iniciales que debían presentarse en 1995 |  |  | | |  |  | | |  |  |  | |  | |
|  |  |  | | |  |  | | |  |  |  | |  | |
| Antigua y Barbuda |  | 4 noviembre 1993 | | |  | 3 noviembre 1995 | | |  |  |  | |  | |
| Argelia |  | 16 mayo 1993 | | |  | 15 mayo 1995 | | |  | 16 noviembre 1995 |  | | CRC/C/28/Add.4 | |
| Armenia |  | 23 julio 1993 | | |  | 5 agosto 1995 | | |  | 19 febrero 1997 |  | | CRC/C/28/Add.9 | |
| Camerún |  | 10 febrero 1993 | | |  | 9 febrero 1995 | | |  |  |  | |  | |
| Comoras |  | 22 julio 1993 | | |  | 21 julio 1995 | | |  | 24 marzo 1998 |  | | CRC/C/28/Add.13 | |
| Congo |  | 13 noviembre 1993 | | |  | 12 noviembre 1995 | | |  |  |  | |  | |
| Fiji |  | 12 septiembre 1993 | | |  | 11 septiembre 1995 | | |  | 12 junio 1996 |  | | CRC/C/28/Add.7 | |
| Grecia |  | 10 junio 1993 | | |  | 9 junio 1995 | | |  |  |  | |  | |
| India |  | 11 enero 1993 | | |  | 10 enero 1995 | | |  | 19 marzo 1997 |  | | CRC/C/28/Add.10 | |
| Islas Marshall |  | 3 noviembre 1993 | | |  | 2 noviembre 1995 | | |  | 18 marzo 1998 |  | | CRC/C/28/Add.12 | |
| Jamahiriya Árabe Libia |  | 15 mayo 1993 | | |  | 14 mayo 1995 | | |  | 23 mayo 1996 |  | | CRC/C/28/Add.6 | |
| Liberia |  | 4 julio 1993 | | |  | 3 julio 1995 | | |  |  |  | |  | |
| Marruecos |  | 21 julio 1993 | | |  | 20 julio 1995 | | |  | 27 julio 1995 |  | | CRC/C/28/Add.1 | |
| Micronesia (Estados  Federados de) |  | 4 junio 1993 | | |  | 3 junio 1995 | | |  | 16 abril 1996 |  | | CRC/C/28/Add.5 | |
| Mónaco |  | 21 julio 1993 | | |  | 20 julio 1995 | | |  | 9 junio 1999 |  | | CRC/C/28/Add.15 | |
| Nueva Zelandia |  | 6 mayo 1993 | | |  | 5 mayo 1995 | | |  | 29 septiembre 1995 |  | | CRC/C/28/Add.3 | |
| Papua Nueva Guinea |  | 31 marzo 1993 | | |  | 31 marzo 1995 | | |  |  |  | |  | |
| República Árabe Siria |  | 14 agosto 1993 | | |  | 13 agosto 1995 | | |  | 22 septiembre 1995 |  | | CRC/C/28/Add.2 | |
| República de Moldova |  | 25 febrero 1993 | | |  | 24 febrero 1995 | | |  |  |  | |  | |
| Santa Lucía |  | 16 julio 1993 | | |  | 15 julio 1995 | | |  |  |  | |  | |
| San Vicente y las  Granadinas |  | 25 noviembre 1993 | | |  | 24 noviembre 1995 | | |  |  |  | |  | |
| Suriname |  | 31 marzo 1993 | | |  | 31 marzo 1995 | | |  | 13 febrero 1998 |  | | CRC/C/28/Add.11 | |
| Tayikistán |  | 25 noviembre 1993 | | |  | 24 noviembre 1995 | | |  | 14 abril 1998 |  | | CRC/C/28/Add.14 | |
| Turkmenistán |  | 20 octubre 1993 | | |  | 19 octubre 1995 | | |  |  |  | |  | |
| Vanuatu |  | 6 agosto 1993 | | |  | 5 agosto 1995 | | |  | 27 enero 1997 |  | | CRC/C/28/Add.8 | |
|  |  |  | | |  |  | | |  |  |  | |  | |
| Informes iniciales que debían presentarse en 1996 |  |  | | |  |  | | |  |  |  | |  | |
|  |  |  | | |  |  | | |  |  |  | |  | |
| Afganistán |  | 27 abril 1994 | | |  | 26 abril 1996 | | |  |  |  | |  | |
| Eritrea |  | 2 septiembre 1994 | | |  | 1º septiembre 1996 | | |  |  |  | |  | |
| Gabón |  | 11 marzo 1994 | | |  | 10 marzo 1996 | | |  |  |  | |  | |
| Georgia |  | 2 julio 1994 | | |  | 1º julio 1996 | | |  | 7 abril 1997 |  | | CRC/C/41/Add.4 | |
| Irán (República  Islámica del) |  | 12 agosto 1994 | | |  | 11 agosto 1996 | | |  | 9 diciembre 1997 |  | | CRC/C/41/Add.5 | |
| Iraq |  | 15 julio 1994 | | |  | 14 julio 1996 | | |  | 6 agosto 1996 |  | | CRC/C/41/Add.3 | |
| Japón |  | 22 mayo 1994 | | |  | 21 mayo 1996 | | |  | 30 mayo 1996 |  | | CRC/C/41/Add.1 | |
| Kazajstán |  | 11 septiembre 1994 | | |  | 10 septiembre 1996 | | |  |  |  | |  | |
| Kirguistán |  | 6 noviembre 1994 | | |  | 5 noviembre 1996 | | |  | 16 febrero 1998 |  | | CRC/C/41/Add.6 | |
| Luxemburgo |  | 6 abril 1994 | | |  | 5 abril 1996 | | |  | 26 julio 1996 |  | | CRC/C/41/Add.2 | |
| Mozambique |  | 26 mayo 1994 | | |  | 25 mayo 1996 | | |  |  |  | |  | |
| Nauru |  | 26 agosto 1994 | | |  | 25 agosto 1996 | | |  |  |  | |  | |
| Reino Unido de Gran  Bretaña e Irlanda del  Norte (territorios de  ultramar) |  | 7 septiembre 1994 | | |  | 6 septiembre 1996 | | |  | 26 mayo 1999 |  | | CRC/C/41/Add.7 | |
| Samoa |  | 29 diciembre 1994 | | |  | 28 diciembre 1996 | | |  |  |  | |  | |
| Uzbekistán |  | 29 julio 1994 | | |  | 28 julio 1996 | | |  | 27 diciembre 1999 |  | | CRC/C/41/Add.8 | |
|  |  |  | | |  |  | | |  |  |  | |  | |
| Informes iniciales que debían presentarse en 1997 |  |  | | |  |  | | |  |  |  | |  | |
|  |  |  | | |  |  | | |  |  |  | |  | |
| Botswana |  | 13 abril 1995 | | |  | 12 abril 1997 | | |  |  |  | |  | |
| Haití |  | 8 julio 1995 | | |  | 7 julio 1997 | | |  |  |  | |  | |
| Islas Salomón |  | 10 mayo 1995 | | |  | 9 mayo 1997 | | |  |  |  | |  | |
| Malasia |  | 19 marzo 1995 | | |  | 18 marzo 1997 | | |  |  |  | |  | |
| Países Bajos |  | 7 marzo 1995 | | |  | 6 marzo 1997 | | |  | 15 mayo 1997 |  | | CRC/C/51/Add.1 | |
| Palau |  | 3 septiembre 1995 | | |  | 3 septiembre 1997 | | |  | 21 octubre 1998 |  | | CRC/C/51/Add.3 | |
| Qatar |  | 3 mayo 1995 | | |  | 2 mayo 1997 | | |  | 29 octubre 1999 |  | | CRC/C/51/Add.5 | |
| Singapur |  | 4 noviembre 1995 | | |  | 3 noviembre 1997 | | |  |  |  | |  | |
| Sudáfrica |  | 16 julio 1995 | | |  | 15 julio 1997 | | |  | 4 diciembre 1997 |  | | CRC/C/51/Add.2 | |
| Swazilandia |  | 6 octubre 1995 | | |  | 5 octubre 1997 | | |  |  |  | |  | |
| Tonga |  | 6 diciembre 1995 | | |  | 5 diciembre 1997 | | |  |  |  | |  | |
| Turquía |  | 4 mayo 1995 | | |  | 3 mayo 1997 | | |  |  |  | |  | |
| Tuvalu |  | 22 octubre 1995 | | |  | 21 octubre 1997 | | |  |  |  | |  | |
|  |  |  | | |  |  | | |  |  |  | |  | |
| Informes iniciales que debían presentarse en 1998 |  |  | | |  |  | | |  |  |  | |  | |
|  |  |  | | |  |  | | |  |  |  | |  | |
| Andorra |  | 1º febrero 1996 | | |  | 31 enero 1998 | | |  |  |  | |  | |
| Arabia Saudita |  | 25 febrero 1996 | | |  | 24 febrero 1998 | | |  | 21 octubre 1999 |  | | CRC/C/61/Add.2 | |
| Brunei Darussalam |  | 26 enero 1996 | | |  | 25 enero 1998 | | |  |  |  | |  | |
| Kiribati |  | 10 enero 1996 | | |  | 9 enero 1998 | | |  |  |  | |  | |
| Liechtenstein |  | 21 enero 1996 | | |  | 20 enero 1998 | | |  | 22 septiembre 1998 |  | | CRC/C/61/Add.1 | |
| Niue |  | 19 enero 1996 | | |  | 18 enero 1998 | | |  |  |  | |  | |
|  |  |  | | |  |  | | |  |  |  | |  | |
| Informes iniciales que deben presentarse en 1999 |  |  | | |  |  | | |  |  |  | |  | |
|  |  |  | | |  |  | | |  |  |  | |  | |
| Emiratos Árabes Unidos |  | 2 febrero 1997 | | |  | 1º febrero 1999 | | |  |  |  | |  | |
| Islas Cook |  | 6 julio 1997 | | |  | 5 julio 1999 | | |  |  |  | |  | |
| Omán |  | 8 enero 1997 | | |  | 7 enero 1999 | | |  | 5 julio 1999 |  | | CRC/C/78/Add.1 | |
| Suiza |  | 26 marzo 1997 | | |  | 25 marzo 1999 | | |  |  |  | |  | |
|  | | |  |  | | |  |  | | | |  | |  | |

| Estado Parte |  | Fecha límite de presentación |  | Fecha de presentación |  | Signatura |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |  |  |  |
| Segundos informes periódicos que debían presentarse en 1997 |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |
| Bangladesh |  | 1º septiembre 1997 |  |  |  |  |
| Barbados |  | 7 noviembre 1997 |  |  |  |  |
| Belarús |  | 30 octubre 1997 |  | 20 mayo 1999 |  | CRC/C/65/Add.14 |
| Belice |  | 1º septiembre 1997 |  |  |  |  |
| Benin |  | 1º septiembre 1997 |  |  |  |  |
| Bhután |  | 1º septiembre 1997 |  |  |  |  |
| Bolivia |  | 1º septiembre 1997 |  | 12 agosto 1997 |  | CRC/C/65/Add.1 |
| Brasil |  | 23 octubre 1997 |  |  |  |  |
| Burkina Faso |  | 29 septiembre 1997 |  | 11 octubre 1999 |  | CRC/C/65/Add.18 |
| Burundi |  | 17 noviembre 1997 |  |  |  |  |
| Chad |  | 31 octubre 1997 |  |  |  |  |
| Chile |  | 11 septiembre 1997 |  | 10 febrero 1999 |  | CRC/C/65/Add.13 |
| Costa Rica |  | 20 septiembre 1997 |  | 20 enero 1998 |  | CRC/C/65/Add.7 |
| Ecuador |  | 1º septiembre 1997 |  |  |  |  |
| Egipto |  | 1º septiembre 1997 |  | 18 septiembre 1998 |  | CRC/C/65/Add.9 |
| El Salvador |  | 1º septiembre 1997 |  |  |  |  |
| Federación de Rusia |  | 14 septiembre 1997 |  | 12 enero 1998 |  | CRC/C/65/Add.5 |
| Filipinas |  | 19 septiembre 1997 |  |  |  |  |
| Francia |  | 5 septiembre 1997 |  |  |  |  |
| Gambia |  | 6 septiembre 1997 |  |  |  |  |
| Ghana |  | 1º septiembre 1997 |  |  |  |  |
| Granada |  | 4 diciembre 1997 |  |  |  |  |
| Guatemala |  | 1º septiembre 1997 |  | 7 octubre 1998 |  | CRC/C/65/Add.10 |
| Guinea |  | 1º septiembre 1997 |  |  |  |  |
| Guinea-Bissau |  | 18 septiembre 1997 |  |  |  |  |
| Honduras |  | 8 septiembre 1997 |  | 18 septiembre 1997 |  | CRC/C/65/Add.2 |
| Indonesia |  | 4 octubre 1997 |  |  |  |  |
| Kenya |  | 1º septiembre 1997 |  |  |  |  |
| Malí |  | 19 octubre 1997 |  |  |  |  |
| Malta |  | 29 octubre 1997 |  |  |  |  |
| Mauricio |  | 1º septiembre 1997 |  |  |  |  |
| México |  | 20 octubre 1997 |  | 14 enero 1998 |  | CRC/C/65/Add.6 |
| Mongolia |  | 1º septiembre 1997 |  |  |  |  |
| Namibia |  | 29 octubre 1997 |  |  |  |  |
| Nepal |  | 13 octubre 1997 |  |  |  |  |
| Nicaragua |  | 3 noviembre 1997 |  | 12 noviembre 1997 |  | CRC/C/65/Add.4 |
| Níger |  | 29 octubre 1997 |  |  |  |  |
| Pakistán |  | 11 diciembre 1997 |  |  |  |  |
| Paraguay |  | 24 octubre 1997 |  | 12 octubre 1998 |  | CRC/C/65/Add.12 |
| Perú |  | 3 octubre 1997 |  | 25 marzo 1998 |  | CRC/C/65/Add.8 |
| Portugal |  | 20 octubre 1997 |  | 8 octubre 1998 |  | CRC/C/65/Add.11 |
| República Democrática del Congo |  | 26 octubre 1997 |  |  |  |  |
| República Popular Democrática  de Corea |  | 20 octubre 1997 |  |  |  |  |
| Rumania |  | 27 octubre 1997 |  | 18 enero 2000 |  | CRC/C/65/Add.19 |
| Saint Kitts y Nevis |  | 1º septiembre 1997 |  |  |  |  |
| Santa Sede |  | 1º septiembre 1997 |  |  |  |  |
| Senegal |  | 1º septiembre 1997 |  |  |  |  |
| Seychelles |  | 6 octubre 1997 |  |  |  |  |
| Sierra Leona |  | 1º septiembre 1997 |  |  |  |  |
| Sudán |  | 1º septiembre 1997 |  | 7 julio 1997 |  | CRC/C/65/Add.15 |
| Suecia |  | 1º septiembre 1997 |  | 25 septiembre 1997 |  | CRC/C/65/Add.3 |
| Togo |  | 1º septiembre 1997 |  |  |  |  |
| Uganda |  | 15 septiembre 1997 |  |  |  |  |
| Uruguay |  | 19 diciembre 1997 |  |  |  |  |
| Venezuela |  | 12 octubre 1997 |  |  |  |  |
| Viet Nam |  | 1º septiembre 1997 |  |  |  |  |
| Zimbabwe |  | 10 octubre 1997 |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |
| Segundos informes periódicos que debían presentarse en 1998 |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |
| Angola |  | 3 enero 1998 |  |  |  |  |
| Argentina |  | 2 enero 1998 |  | 12 agosto 1999 |  | CRC/C/70/Add.16 |
| Australia |  | 15 enero 1998 |  |  |  |  |
| Bahamas |  | 21 marzo 1998 |  |  |  |  |
| Bulgaria |  | 2 julio 1998 |  |  |  |  |
| Chipre |  | 8 marzo 1998 |  |  |  |  |
| Colombia |  | 26 febrero 1998 |  | 9 septiembre 1998 |  | CRC/C/70/Add.5 |
| Côte d'Ivoire |  | 5 marzo 1998 |  |  |  |  |
| Croacia |  | 7 octubre 1998 |  |  |  |  |
| Cuba |  | 19 septiembre 1998 |  |  |  |  |
| Dinamarca |  | 17 agosto 1998 |  | 15 septiembre 1998 |  | CRC/C/70/Add.6 |
| Djibouti |  | 4 enero 1998 |  |  |  |  |
| Dominica |  | 11 abril 1998 |  |  |  |  |
| Eslovenia |  | 24 junio 1998 |  |  |  |  |
| España |  | 4 enero 1998 |  | 1º junio 1999 |  | CRC/C/70/Add.9 |
| Estonia |  | 19 noviembre 1998 |  |  |  |  |
| Etiopía |  | 12 junio 1998 |  | 28 septiembre 1998 |  | CRC/C/70/Add.7 |
| Finlandia |  | 19 julio 1998 |  | 3 agosto 1998 |  | CRC/C/70/Add.3 |
| Guyana |  | 12 febrero 1998 |  |  |  |  |
| Hungría |  | 5 noviembre 1998 |  |  |  |  |
| Israel |  | 1º noviembre 1998 |  |  |  |  |
| Italia |  | 4 octubre 1998 |  |  |  |  |
| Jamaica |  | 12 junio 1998 |  |  |  |  |
| Jordania |  | 22 junio 1998 |  | 5 agosto 1998 |  | CRC/C/70/Add.4 |
| Kuwait |  | 19 noviembre 1998 |  |  |  |  |
| la ex República Yugoslava de Macedonia |  | 16 septiembre 1998 |  |  |  |  |
| Líbano |  | 12 junio 1998 |  | 4 diciembre 1998 |  | CRC/C/70/Add.8 |
| Madagascar |  | 17 abril 1998 |  |  |  |  |
| Malawi |  | 31 enero 1998 |  |  |  |  |
| Maldivas |  | 12 marzo 1998 |  |  |  |  |
| Mauritania |  | 14 junio 1998 |  |  |  |  |
| Myanmar |  | 13 agosto 1998 |  |  |  |  |
| Nigeria |  | 18 mayo 1998 |  |  |  |  |
| Noruega |  | 6 febrero 1998 |  | 1º julio 1998 |  | CRC/C/70/Add.2 |
| Panamá |  | 10 enero 1998 |  |  |  |  |
| Polonia |  | 6 julio 1998 |  | 2 diciembre 1999 |  | CRC/C/70/Add.12 |
| República de Corea |  | 19 diciembre 1998 |  |  |  |  |
| República Democrática Popular Lao |  | 6 junio 1998 |  |  |  |  |
| República Dominicana |  | 10 julio 1998 |  |  |  |  |
| República Unida de Tanzanía |  | 9 julio 1998 |  |  |  |  |
| Rwanda |  | 22 febrero 1998 |  |  |  |  |
| San Marino |  | 24 diciembre 1998 |  |  |  |  |
| Santo Tomé y Príncipe |  | 12 junio 1998 |  |  |  |  |
| Sri Lanka |  | 10 agosto 1998 |  |  |  |  |
| Ucrania |  | 26 septiembre 1998 |  | 12 agosto 1999 |  | CRC/C/70/Add.11 |
| Yemen |  | 30 mayo 1998 |  | 3 febrero 1998 |  | CRC/C/70/Add.1 |
| Yugoslavia |  | 1º febrero 1998 |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |
| Segundos informes periódicos que deben presentarse en 1999 |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |
| Albania |  | 27 marzo 1999 |  |  |  |  |
| Alemania |  | 4 mayo 1999 |  |  |  |  |
| Austria |  | 4 septiembre 1999 |  |  |  |  |
| Azerbaiyán |  | 11 septiembre 1999 |  |  |  |  |
| Bahrein |  | 14 marzo 1999 |  |  |  |  |
| Bélgica |  | 15 enero 1999 |  | 7 mayo 1999 |  | CRC/C/83/Add.2 |
| Bosnia y Herzegovina |  | 5 marzo 1999 |  |  |  |  |
| Cabo Verde |  | 3 julio 1999 |  |  |  |  |
| Camboya |  | 15 noviembre 1999 |  |  |  |  |
| Canadá |  | 11 enero 1999 |  |  |  |  |
| China |  | 31 marzo 1999 |  |  |  |  |
| Eslovaquia |  | 31 diciembre 1999 |  |  |  |  |
| Guinea Ecuatorial |  | 14 julio 1999 |  |  |  |  |
| Irlanda |  | 27 octubre 1999 |  |  |  |  |
| Islandia |  | 26 noviembre 1999 |  |  |  |  |
| Lesotho |  | 8 abril 1999 |  |  |  |  |
| Letonia |  | 13 mayo 1999 |  |  |  |  |
| Lituania |  | 28 febrero 1999 |  |  |  |  |
| Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda  del Norte |  | 14 enero 1999 |  | 14 septiembre 1999 |  | CRC/C/83/Add.3 |
| República Centroafricana |  | 23 mayo 1999 |  |  |  |  |
| República Checa |  | 31 diciembre 1999 |  |  |  |  |
| Tailandia |  | 25 abril 1999 |  |  |  |  |
| Trinidad y Tabago |  | 3 enero 1999 |  |  |  |  |
| Túnez |  | 28 febrero 1999 |  | 16 marzo 1999 |  | CRC/C/83/Add.1 |
| Zambia |  | 4 enero 1999 |  |  |  |  |
|  | | | | | | |
| Segundos informes periódicos que deben presentarse en 2000 | | | | | | |
|  | | | | | | |
| Antigua y Barbuda |  | 3 noviembre 2000 |  |  |  |  |
| Argelia |  | 15 mayo 2000 |  |  |  |  |
| Armenia |  | 5 agosto 2000 |  |  |  |  |
| Camerún |  | 9 febrero 2000 |  |  |  |  |
| Comoras |  | 21 julio 2000 |  |  |  |  |
| Congo |  | 12 noviembre 2000 |  |  |  |  |
| Fiji |  | 11 septiembre 2000 |  |  |  |  |
| Grecia |  | 9 junio 2000 |  |  |  |  |
| India |  | 10 enero 2000 |  |  |  |  |
| Islas Marshall |  | 2 noviembre 2000 |  |  |  |  |
| Jamahiriya Árabe Libia |  | 14 mayo 2000 |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |
| Liberia |  | 3 julio 2000 |  |  |  |  |
| Micronesia (Estados Federados de) |  | 3 junio 2000 |  |  |  |  |
| Marruecos |  | 20 julio 2000 |  |  |  |  |
| Mónaco |  | 20 julio 2000 |  |  |  |  |
| Nueva Zelandia |  | 5 mayo 2000 |  |  |  |  |
| Papua Nueva Guinea |  | 31 marzo 2000 |  |  |  |  |
| República Árabe Siria |  | 13 agosto 2000 |  |  |  |  |
| República de Moldova |  | 24 febrero 2000 |  |  |  |  |
| San Vicente y las Granadinas |  | 24 noviembre 2000 |  |  |  |  |
| Santa Lucía |  | 15 julio 2000 |  |  |  |  |
| Suriname |  | 31 marzo 2000 |  |  |  |  |
| Tayikistán |  | 24 noviembre 2000 |  |  |  |  |
| Turkmenistán |  | 19 octubre 2000 |  |  |  |  |
| Vanuatu |  | 5 agosto 2000 |  |  |  |  |

Anexo IV

REPÚBLICA DEL IRAQ

Ministerio de Relaciones Exteriores

Fecha: noviembre de 1998

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Iraq saluda al Presidente del Comité de los Derechos del Niño y acusa recibo de las observaciones finales aprobadas el 9 de octubre de 1998 (CRC/C/15/Add.94) relativas al informe inicial del Iraq, que fue examinado los días 23 y 24 de septiembre de 1998.

Consideramos que las observaciones finales referentes a importantes aspectos del informe discrepan de las opiniones expresadas en las actas resumidas del debate que tuvo lugar en presencia de la delegación de la República del Iraq. Por tanto, nos sentimos obligados a formular los siguientes comentarios objetivos sobre esas observaciones finales y a pedir que se presenten a la Asamblea General con el informe del Comité:

1. En las observaciones no se hace referencia alguna al hecho de que la delegación del Iraq invitó a tres miembros de ese distinguido Comité a visitar el Iraq para tener conocimientos de primera mano sobre la situación de los niños iraquíes. El hecho de no haberse aceptado ni rechazado dicha invitación constituye una respuesta inexplicable al positivo ofrecimiento de cooperar con el Comité hecho por el Iraq.

2. La observación que figura en el párrafo 5, relativa al embargo y a sus consecuencias sobre la aplicación de la Convención, es incompleta dado que no recoge los debates celebrados ni las propuestas hechas al Comité, especialmente en la 484ª sesión del 24 de septiembre de 1998, respecto de la necesidad de hacer un llamamiento a la comunidad internacional para que se levante el embargo conforme a lo especificado en la decisión 1998/114 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, a la que se hizo referencia en la misma observación. Ello implica que la observación se formuló de manera consensuada bajo la influencia de factores que nada tenían que ver con el fondo del debate y que son ajenos a la imparcialidad que deben demostrar los expertos que componen el Comité.

3. Todas las recomendaciones contenidas en los párrafos 23, 26, 27 y 28 guardan relación con los efectos del embargo, puestos de manifiesto por la situación cada vez peor de la salud y la nutrición de los niños, las deserciones escolares, la temprana edad en que comienzan a trabajar los niños y la cuestión de los niños que viven o trabajan en las calles. No obstante, las consecuencias del embargo en este aspecto sólo se mencionan en el párrafo 25 referente al efecto de la actual situación económica del Estado sobre la deserción escolar prematura. En dichas recomendaciones no se mencionan las consecuencias de la escasez de recursos que afronta el Estado, aspecto al que se hace referencia en el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Observación general Nº 8 aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 1997, como se señala en el párrafo 5 en el sentido de que el embargo ha redundado negativamente en los derechos de los niños a la supervivencia, la salud y la educación, que son tema de los párrafos 23, 26 y 27.

Confiamos en que el texto de la presente nota se adjunte al informe sobre las actividades del Comité durante su 19º período de sesiones, que se presentará a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

El Ministerio de Relaciones Exteriores aprovecha esta ocasión para reiterar las seguridades de su consideración más distinguida.

-----